

Reptorio de los...
CADA
A
121

dieron
aquella
Villa

reta. O sã-
ta Marie del
filar, fino tã
plamente in
reco
in
gle

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

16 oto 15 16

1
H-40

12.5.4

NERO
ESIA.

1653.



O DORMER.

16 to 1-1

Reddito
A
12/1

1
11-40

~~16 to 1-1~~

R. 2313

CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA.

EN EL TEMPLO DE SAN
Saluador, desde la Primitiua Iglesia, y en
° el principio de su fundacion.

DEDICADA, Y CONSAGRADA
AL GLORIOSISSIMO PROPAGA-
GADOR DE LA CATOLICA FE:
ACERRIMO DEBELADOR DE LA INFIDELIDAD:
Portentoso Predicador de la Doctrina Euangelica : Santissimo Pastor:
Milagroso Padre de Innumerables Martires : Laureado, y Victorioso
Maestro de los dos mas famosos Arcedianos, Laurencio, y Vincencio:
Insigne Cesaraugustano, y Nobilissimo Aragonès, SAN VALERO,
Inuencible Patron de la Ciudad de Zaragoza: Esclarecido Obis-
po, y Prelado de su siempre Augusta Iglesia
de San Saluador.

POR SV. MASHVMILDESIERVO,
è indigno Capellan,

IUAN DE ARVEGO, RACIONERO
EN LA MISMA IGLESIA.

Añ

DE LA LIBRERIA
DEL REAL COLEGIO MAYOR
Reunido de Santa Cruz, y
Santa Catalina.
E. 6.º C. 124 N. 13

1653.



Con licencia: En Zaragoza: Por DIEGO DORMER.

Manuscript signatures and notes at the bottom of the page.

APROVACION DEL MVT REVERENDO PADRE
Fray Alonso de la Trinidad, Prior del Real Monasterio de Santa
Engracia de la Ciudad de Zaragoza.

POR mandado, y comission del mui Ilustre Señor, el Doctor Don Diego Sala, Vicario General del Arçobispado de Çaragoça, y Canonigo de su Santa, Ilustrissima, y Metropolitana Iglesia, he visto vn libro, cuyo titulo es: *CATEDRAL EPISCOPAL DE ZARAGOZA, en el Templo de S. Salvador desde la primitiua Iglesia, y en el principio de su fundaciõ.* Compuesto por Iuan de Arruego, Racionero de ella: Y segun la venero, puedo dezir lo que en otra ocasion Seneca, en la Epistola 45. que el remitirmele, no fue necesidad de que le censurasse, sino fauor de que le leyesse: *Indulgentia scio istud esse non iudicij*: Porque sobre no hallar en el cosa que cõtradiga, ni ofenda a las verdades de nuestra Fè Catolica, ni à la pureza de las costumbres, he notado en su Autor grandes noticias, y rara comprehension de los antiguos sucesos, vn peregrino modo de prouar su intento, pues dexando à parte la diuersidad de opiniones, añaça la suya con Bulas Apostolicas, Donaciones, y Exempciones de Serenissimos Emperadores, y Reyes, Concordias de Ilustrissimos Obispos, Breuiarios, Inscipciones, y Missales del Arçobispado, que son los verdaderos testimonios: Vn modesto estilo en la defensa, que no es poco: Vna satisfacion à los argumentos en contra, que tiene mas de euidencia que de respuesta, pues la dà de tal calidad, y tantas que le vendrà bien lo que los Artifices dixeron del Templo de Moisen: *Plus offert populus quam necessariũ sit*; y asì le puedo aplicar mui bien lo que San Ambrosio dixo de la luz, viendola tã pura, y libre de achaques, q̃ no necesita de agenos aplausos, porque como sus meritos se los trae consigo, cada rayo es vn. pregonero de sus excelencias, cada resplandor vna trompeta de sus lucimientos, y asì no ha menester quien los aclame: *Suo etenim vititur testimonio non suffragio alieno.* Lo mismo digo yo de este libro, considerando no auer clausula en el, que no sea de resplandor, que ademas de traer el credito consigo, nos alumbra para que conozcamos con verdad las grandezas, y prerrogatiuas de la Metropolitana Iglesia de San Salvador: Y asì juzgo, no solo que se le puede dar la licencia que pide para sacarle a luz, sino obligarle a que lo haga, y premiar tan Ilustre Madre, hijo que con tan afectuosos desvelos, y seguros apoyos defiende sus prerrogatiuas. Este es mi parecer, dado en este Real Monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, Orden de nuestro P.S. Geronimo, en 17. dias del mes de Enero, de 1651.

Seneca epistola 45.

Exod. c. 36.

S. Ambrosio lib. 1. cap. 9.

Fr. Alonso de la Trinidad, indigno Prior.

Imprimase.

D. Sala, Offi. y Reg. el U. G.

Por comisiõ del muy Ilustre Señor D. D. Iuan Chriftotomo de Exea, Assessor del Illustrissimo Señor Governador de Aragón, he leído el libro q̄ ha escrito el Licenciado Iuã de Arruego Racionero de la S. Metropolitana Iglesia de S. Saluador de Zaragoza, cuyo titulo es: *Catedra Episcopal de Zaragoza, en el Tēplo de S. Saluador, desde la primitiua Iglesia, y en el principio de su fundacion*, y no he hallado en el cosa alguna q̄ se opõga a las verdades de N. S. Fe, ni q̄ ofenda las buenas costumbres, o q̄ derogue las Regalias de su Magestad: Muchas si, que al q̄ las leyere de la pasiónado, le harã noticia de las antigüedades que a nuestro siglo han estado retiradas, o por el poco cuidado de no reuoluer Archiuos, o porque el agrado ha seguido la deuocion.

El Racionero Iuan de Arruego atēto Zatori de la antigüedad, apoya cõ llaneza de esto el asunto de su Historia, tan aluido de Bulas de Sumos Pontifices, de Priuilegios de Reyes, y decisiõnes de Concilios, que haziendo vna biẽ labrada cadena de todo, parece que concluye su intento, tan lexos de solicitar aplausos, q̄ puede dezir lo que Macrobio: *Non ego ventosæ plebis suffragia uenor*, tan sin aliño afectado, que cumple cõ lo que dexò escrito Seneca, llamando al Lector a lo proueçho de la verdad, no a la lisonja dulce que deleita: *Ad res auditores commoueantur, non ad uerba cõposita, alioquin nocet illis eloquentia, si non rerum cupiditatem faciat, sed sui*. No escriue ambiciõ de la gloria de Historiador, deseoso si de manifestar las glorias cubiertas hasta agora del polvo del oluido de la Iglesia Metropolitana (cuyo hijo es) que los q̄ escriuen atentos, mas a sus aplausos, que a la desnudez de la verdad q̄ deuen enseñar, son como aquellos de quienes dixo el Herodiano: *Plerique eorum, qui in congerenda historia tempus, & operam possuerunt, & rerum quarundam olim gestarum, mortalium memoriam renouare studuerunt, hi magna ex parte dum famam eruditionis affectant, ueritatem in enarrandis rebus neglexerunt; confidebant enim etiam si quid fabulose memorarent eam, quæ auditorum auribus periret, uoluptatem fructuosam sibi fore; & neque si quid in rebus à suo sæculo remotissimis, false proderetur, posse refelli*. Las cosas; cuyas noticias cõfunde la antigüedad del tiempo, de la misma antigüedad deuen apoyarse para assegurar su certidumbre: *De tenebris ignorantie ad lucẽ scientie non ascenditur, nisi antiquorũ scripta propensiore studio reuoluerentur*, dixo el Blesense: A labo sumamente el cuidado, y diligencia con que està escrita, y la modestia cõ q̄ procede en todo lo que dize. Por lo qual me parece se le puede dar la licencia que suplica. En el Conuento de Predicadores de Zaragoza, a 17. de Junio del año 1653.

Fray Sebastian Ordoñez.

Imprimatur.

EXEA ASSESSOR.

AL

Reconocido a la particular merced, que he recibido de nuestro Señor, auindome hecho hijo de la Santa Iglesia Metropolitana de San Saluador de la Ciudad de Zaragoza, honrandome con titulo de Racionero della; y deseoso de mostrar la natural gratitud por beneficio tan grande, dedique mi cuidado, y puse el mayor desvelo en buscar ocasion de mostrar mi afectuoso rendimiento en seruido de esta Mayor Iglesia dedicada al Saluador del mundo. Y me pareciõ, que para su gloria, y lustre, no podia hallar medio mas importante, que el de proponer en la Plaza del mundo la venerable antigüedad que la dio su fundacion con la prerogatiua de auer tenido desde la primitiua Iglesia la silla Catedral de los Obispos Cesarau-gustanos; cuya presidencia en esta Santa Iglesia no ha podido dexar de influir en ella particular estimacion, y singular grandeza, y la antigüedad dà tanta excelencia, particularmente a los Templos, que deue conseruarse por sus deuotos por vna de las mayores joyas que los adorna particularmente quando es tal, que tiene su origen desde la primitiua Iglesia, en que con extraordinarios fauores fueron de la Magestad de Dios con suma largueça de beneficios fauorecidos, y honrados. Y tanto entiendo ha de ser grato a Dios este desvelo, y fatiga, quanto necessario es se entienda la verdad de la antiquissima fundacion del Templo del Saluador, en dõde la Christiana piedad, y ardiente zelo de nuestra nacion ofreciõ culto, y veneracion a la Magestad, y grandeza del Rei de los Reyes, y Soberano Emperador de todo lo criado. Opõdrase a este assunto la autoridad del Padre Frai Diego de Murillo, y de otros, cuyas opi-

niones pusieron la silla Cathedral de Zaragoza en el Sã-
 tuario de nuestra Señora del Pilar , afirmando la tuuo
 desde su milagrosa fundaciõ, y despues muchos siglos.
 Pero saldrà la autoridad de la verdad a la defenfa presi-
 diada de tal modo, que espero ha de hazerse tal lugar, y
 ha de boluer por sí con tal fuerça con los fundamen-
 tos que propongo en este libro, que no se ha de malo-
 grar mi desvelo, ni dexar de hazer vn grato seruicio al
 Salvador del mundo, manifestando la grãdeza que diò
 la antigüedad a su Iglesia Cefaraugustana, sin que tema
 hazer ofensa a la de Maria Santissima , cuya voluntad
 siempre fue la mayor gloria de su preciosissimo Hijo.
 Y si este assunto no lo hallare el Lectõr adornado con
 retõricos periodos, entienda su piedad, que sigue la cor-
 tedad de mi discurso el consejo de San Ysidoro, *lib. 3.*
de summo bono , en donde dize : que la verdad se halla
 ordinariamente acompañada de sencillez veridica, y la
 falsedad asistida de industriosa, ò afectada cõposicion:
*Non verba, sed veritas est amanda: sapè autem reperi-
 tur simplicitas veridica, & falsitas composita.*

IN-

INDICE DE LO QUE SE CONTIENE EN LOS CAPITVLOS DE ESTE LIBRO.



*CAPITULO I. En que se prueua,
 que la Cathedra Episcopal de la Ciudad
 de Zaragoza, desde la primitiua Iglesia,
 estubo, y se fundò en la de San Salvador,
 donde oi està, la qual en todos tiempos ha
 sido la vnica Cathedral de la dicha Ciudad, pag. 1.*

*Cap. II. En que se confirma lo antecedente, con las Cõ-
 stituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana,
 para el gouerno de la Iglesia de Zaragoza, y las sen-
 tencias arbitrales por los Obispos, y Arçebispos pro-
 nunciadas; en cuyo poder comprometieron la Santa
 Iglesia del Salvador, y la Colegial del Pilar, pag. 55.*

*Cap. III. En que se prueua, que los Santos Valero, y
 Braulio Obispos, presidieron en la Santa Iglesia del
 Salvador, y alli mismo San Vicente Martir, fue Ar-
 cediano de San Valero, pag. 152.*

*Cap. IIII. De los fundamentos con que se preten-
 de prouar auer sido Cathedral la Iglesia del Pilar,
 pag. 212.*

*Cap. V. En que se trata, si San Atanasio fue Obispo de
 Zaragoza en la Iglesia del Pilar, puesto por el Apo-
 stol Santiago ò si quedò solo Teodoro Presbitero, à
 quien se le encomendò el cuidado de aquella Santa
 Capilla, ò Oratorio, pag. 225.*

Cap.

Cap.VI. Del sentir que han tenido muchos hōbres graves, y doctos de los manuscritos que en unas copias han andado, y corren de presente por esse mundo, y de pocos años à esta parte se han impresso con titulo de Cronicon de Flavio Lucio Dextro, y fragmentos que en el vienen de los Obispos de Zaragoza, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valderedo, y Tayo, con sus Epigrāmas, ò Versos, pag. 245.

Cap.VII. En que se muestra, que por la autoridad del Papa Calixto III. no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que se conservan en su Archivo de los Morales de S. Gregorio, que dizen ser los originales que truxo de Roma el Obispo Tayo, y los diò alli como à su Catedral, pag. 275.

Cap.VIII. Que por hallarse esculpido en la pared, y techos de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar el Cordero, y por tener una sala que llaman Valeriana, no por esto se prueua auer sido Catedral aquella Iglesia en ningun tiempo, pag. 284.

Cap.IX. Que no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la essempcion del Caritativo Subsidio en el ingresso del Prelado, pag. 296.

Cap.X. Que por celebrar la Iglesia Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de su Iglesia (segun dizen) y hallarse en ella Capellan Mayor: Tener campana de Entredicho: Mutua hermandad de enterrarse con los Canonigos de San Salvador: Costumbre de sacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obispos en su Iglesia: Administrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Llevar diezmos en el territorio de la Ciudad de Zaragoza; no por esto se prueua auer sido Catedral, pag. 318.

Cap.XI. De la exemption de la jurisdiccion del Ordina-

nario, concedida por el Papa Clemente VII. a favor del Prior, y Canonigos del Conuento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en el año 1529. pag. 340.

Cap. XII. Que no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa Gelasio II. ni por las letras del Obispo Don Pedro Librana: ni por el Estatuto q̄ en el año 1471. hizo el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrase con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Ni por los privilegios de los Señores Reyes Don Iuan el Segundo, y Don Fernando, pag. 350.

Cap. XIII. Que la Catedral Episcopal, no ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte à la de San Salvador, pag. 370.

Cap. XIII. De la costumbre antigua que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenidos en profanar, y poner sus Templos, ò Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados a Dios: Y como despues de restauradas por los Christianos, se han buuelto a restituir a su primer estado, pag. 389.

Cap. XV. De la poca razon que algunos Autores modernos han tenido, en la interpretacion que han dado al Poeta Prudencio, Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoza, pag. 399.

Cap. XVI. En dōde se responde a los que han intentado prouar, auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, pag. 406.

Cap. XVII. En que pretende la parte contraria conuencer à la nuestra, por los muchos Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, pag. 549.

Cap. XVIII. En que se prueua, ser mas preheminentemente en la Iglesia el lado, y mano izquierda, que la derecha. pag. 560.

Cap.

INDICE.

- Cap. XIX. del Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, pag. 572.
- Cap. XX. que el Archivo, ò Tabulario de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, es publico, y autético: y que las escrituras que de el se sacan, hazē fe en juicio, y fuera del, pag. 583.
- Cap. XXI. Respuesta a la decision que sacò la Sacra Rota Romana el primero de Março, del año 1630. pag. 594.
- Cap. XXII. y ultimo. Contiene las Escrituras que se citan en este libro, pag. 659.

ERRATAS.

- Página 13. columna 2. línea 9. Emperador Don Alonso: ha de dezir, Rei Don Ramiro. Y mas abaxo 5. lineas hablado siempre del dicho Señor Emperador, se borre: siempre: dicho.
- Pag. 88. columna 2. lin. 23. luego si, borrese si.
- Pag. 114. columna 2. línea 17. que es la síláb, borrese, que.
- Pag. 169. a la margen, donde se lee, el Padre Murillo; diga, al Padre Murillo.
- Pag. 183. columna 1. línea 29. honorificæ reconditum conseruetur; diga, honorificè reconditum conseruatur.
- Pag. 188. columna 2. línea penultima: Demos, diga, Demas.
- Pag. 195. columna 2. línea vltima; viuir, diga, viuir, y.
- Pag. 205. línea 4. videbatus, diga, videbatur.
- Pag. 207. línea 4. antes de Braulio, ha de auer vna coma.
- Pag. 208. lin. 22. Sactus, diga Sanctus; y mas abaxo cinco lineas, 20. Episcopis, diga, Episcopi.
- Pag. 227. columna 1. línea 26. y a essa; borrese, y.
- Pag. 246. columna 2. línea 17. cerce, diga, cèrte.
- Pag. 269. línea 23. Theodosio, diga, Theoderedo.
- Pag. 276. columna 1. línea 22. y del tratar; diga, y del estar.
- Pag. 278. columna 2. línea 5. Este Prelado; escriuase con letra pequeña, este, y quitese el punto antecedente, y diga, antiguamente este Prelado. Y quatro lineas mas abaxo, donde se lee, que se trae, borrese, se.
- Pag. 282. col. 1. lin. 5. Cleri; diga, clerici; y col. 2. lin. 30. cleri, diga, Clerici.
- Pag. 337. col. 1. línea 23. concluya de; diga, concluya el de.
- Pag. 338. columna 1. línea 31. quitese el ? y en la col. 2. línea 4 en tierros, diga, los entierros.
- Pag. 339. columna 2. línea 4. los, diga, las.
- Pag. 346. línea 29. Diocesi; diga Dieta.
- Pag. 347. línea 9. Roma; diga, Bolonia.
- Pag. 348. columna 1. línea 32. a la Iglesia, diga, la Iglesia.
- Pag. 353. columna 1. línea 22. Pilar; diga, del Pilar.
- Pag. 357. columna 1. al principio en la margen, han de estar, cap. 1. fol. 40. cap. 3. fol. 155.
- Pag. 361. columna 1. línea 8. sonò; diga, sonò: línea 12. todos sus mientes; diga, todas sus mientes, es palabra Castellana, que es lo mismo que afectos del coraçon: Y mas abaxo, en el Parrafo 3. línea 6. del Pilar, ha de dezir, del Salvador.
- Pag. 362. columna 2. circumpcissione: se borre, ò quite la p.
- Pag. 363. columna 1. línea 2. at; diga, atque.
- Pag. 370. a la margen, el año; diga, por los años. Lucio Dextro, diga, a Lucio Dextro.
- Pag. 390. columna 2. línea 1. para aniquilar, quitese, para.
- Pag. 391. columna 1. línea 17. Sazomenos; diga, Sazomeno.
- Pag. 414. columna 2. línea vltima, intentan; diga intenta.
- Pag. 420. columna 2. línea 16. columza, diga columna.

Pag. 445. columna 1. linea 1. parece; diga padecē
 Pag. 448. columna 2. linea 5. donde se lee, que no atiende a sazón
 nar; diga, que este no atiende a sazónar. La palabra, *este*, cō to-
 do el parentesis, que son tres lineas, se refiere al buen Coronif-
 ta, y no a Luis Lopez, que es el Pastelero.
 Pag. 463. columna 2. lin 7. dizen; diga, dize.
 Pag. 468 columna 2. linea 22. cum Hispania; diga, cū in Hispania
 Pag. 480 columna 2. lin. 32. collegitur; diga, colligitur.
 Pag. 484. col. 2. lin. 23, que no nõbrauan; diga, que no se nõbrauan
 Pag. 532. columna 1. linea 20. pues en buenos Autores; diga, pues
 si en buenos Autores.
 Pag. 558. columna 2. aficcion; diga, afficcion;
 Pag. 576. a la margen, treze de Octubre, diga, a 14. de Octubre.
 Pag. 606. colum. 2. lin. 22. Catedre; diga, Catedra.
 Pag. 617. colum. 1. linea 21. San Saluado; diga, San Salvador.
 Pag. 634. a la margen, que se lee auer fundado el Apostol Santia-
 go el Oratorio del Pilar; se añada, segū la tradiciō q̄ tenemos.
 Pag. 644. col. 1. linea, y palabra vltima de esta pagina, donde dize,
 que eran ciertos barrios; diga, que auia ciertos barrios.
 Pag. 651. a la margen, M.C. XIX. diga, M.C. XIIIX.
 Pag. 655. columna 1. lin. 21. entre Catedra, y que, ha de auer coma
 antes del que, y este Breviario cita la Sacra Rota.
 Pag. 709. linea 2. año 1491. diga, año 1496.
 Pag. 714. linea 28. iaciebantur; diga, iacebantur.
 Pag. 716. Patrafo 26. Petri primi Cesar Augusta; diga, Cesar Augusta
 Pag. 717. linea 18. referuadum; diga, referuandum.
 Pag. 745. linea 23. exstuet; diga, exustet.
 Pag. 747 linea 5. quibus; diga, quibusvis.
 Pag. 774. linea 18. dilectum; diga, delictum.
 Pag. 793. en el circulo, ô rolde, nostri, diga, noster.

CATEDRA
 EPISCOPAL
 DE ZARAGOZA,
 EN EL TEMPLO DE SAN
 SALVADOR, DESDE LA
 PRIMITIVA IGLESIA, Y EN EL
 principio de su Fundacion.

CAPITULO PRIMERO.

*EN QUE SE PRUEVA, QUE LA
 Catedra Episcopal de la Ciudad de Zaragoza, desde
 la Primitiva Iglesia, estubo, y se fundo en la de San
 Salvador, donde oi està, la qual en todos
 tiempos ha sido la unica Catedral
 de dicha Ciudad.*



PARA tratar tores, pues ai tanta varic-
 del asunto dad en ellos en materia de
 de esta ma- Historia, que con dificul-
 teria, por tad se haze la eleccion de
 ser tã graue, y auer algu- lo que es mas cõforme a
 nos Autores, q̄ han que- la verdad: y para proce-
 rido escurecer, y de todo der cõ mas seguridad, me
 punto borrar el drecho, y valdrè de Bulas Àpostoli-
 excelencia de la antigue- cas, Priuilegios de Empe-
 dad de esta Santa Iglesia radores, y Reyes que con-
 del Saluador, y darlo a la quistaron a los Moros, y
 Iglesia del Pilar; me ha librarõ del captiucrio, y
 parecido hazer este trata- seruidumbre a estos Rei-
 do, y valerme poco de Au nos de España; de testimo
 A nios

CAI

nios de Obispos, y Constituciones Sinodales; porque ninguna cosa ai mas verdadera, y a quiẽ se deua dar mayor credito, que es a la vezindad de los tiẽpos. Y pues las dichas Bulas, Priuilegios, y Testimonios de Obispos son de aquellos mismos tiẽpos, con ninguna cosa irẽ mas seguro para la prueua de este mi asunto, que cõ el amparo de tã fuertes muros, y llevar principios tã assentados, que ninguno pueda cõtradezirlos: porque como dixo el P. Frai Diego Murillo en la Historia q̄ escriuio de la Fundacion de la Capilla de la Madre de Dios del Pilar, el año 1616. tratado 1. c. 3. fol. 17. hablando de vna Bula del Papa Calixto Tercero, dize: *Donde esta se interpone, parece que todo lo assegura.* Y el mismo en el c. 5. fol. 39. despues de auer ponderado (con justissima razon) quã temerario seria el que negasse la venida del Apostol Sant-Iago a España, estã-

do calificada con los testimonios, y autoridades de los Pontifices Pio V. y Clemente VIII. en el Breuiario Romano en el rezo del dicho Apostol a 25. de Julio, le parece es superfluo añadir otros testimonios de Autores, ni traer otras fuertes de prueuas, y asì dize las palabras siguientes: *Pero confieso, q̄ yo soitan hijo de la Iglesia, y reuerencio con tanta sinceridad los testimonios donde pone su mano el Sumo Pontifice, y cabeça de ellas; que quando todos los que escriuen en su favor contestaran por la parte contraria, no fueran para conmigo de tanto peso, como la fuerça sola de la razon que he ponderado en este capitulo.* Y en dicho tratado 1. cap. 3. fol. 19. dize lo siguiente: *Aunque donde precedẽ testimonios de Reyes, y Sumos Pontifices, parece cosa superflua acumular testigos en confirmaciõ de una verdad.* De donde con justo titulo puedo yo comẽçar se-

gu-

guro a traer los fundamentos que prueuan auer sido, y ser la vnica Catedral de esta Ciudad de Çaragoça en todos tiempos, desde su primera fundacion, la Santa Iglesia del Salvador, que oi es la Metropolitana.

PARRAFO I.

SEa el primer fundamento la Bula del Papa Urbano, segũdo deste nombre, en que concede al Señor Rei D. Pedro de Aragon, y a sus successores en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de mudarlas de vn puesto a otro, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad de tocarlas, mudarlas, ni darlas, ni donarlas, *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.*

Bula de Urbano II.

Esta Bula de Urbano la traigo enteramente en el capitulo vltimo de este tratado, Parrafo I.

Por esta Bula Apostolica, claramente consta la concession del Papa Urbano, segũdo deste nombre, al Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus successores en el Reino, de las Iglesias de todas las tierras, y pueblos que ganaren de los Moros; y facultad de mudar dichas Iglesias de vn puesto a otro, y aplicar, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no dio facultad de mudarlas a otro puesto, ni de ellas hazer donacion, ni aplicarlas a otras Iglesias, sino q̄ quedassen intactas, y permanentes, por estar en ellas, y auer estado las Sedes Episcopales desde la Primitiua Iglesia, antes q̄ se perdiera España. Luego si en esta de San Salvador se puso la Catedral, y Sede Episcopal de Çaragoça, luego que el Señor Rei Don Alonso, ganò a esta Ciudad del poder de los Moros, fue, porque se restituyò, y restaurò la mis-

ma Sede Episcopal a la misma Iglesia, que era antes de perderse España con la entrada de los Moros en ella: luego en ningun tiempo fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino q̄ avremos de confesar, que siempre estuuo desde su principio en la de S. Salvador, dōde oi està. Ni la Iglesia del Pilar, si huiera sido Catedral con derecho proprio, no permitiera se le priuara de la Catedral Episcopal, y huiera dado razō de este agrauio, y perjuizio al Pontifice antes, ò despues de la muerte del Señor Rei Dō Alfonso: y pues de esto en ningun tiempo ha reclamado, ni se ha querellado, señal euidente, consecuencia clara, que no ha sido Catedral en ningun tiempo, ni se le ha hecho

perjuizio. Ni el Señor Rei Don Alonso huiera hecho, ni executado cosa tã enorme contra la Sede Apostolica, y en perjuizio de la del Pilar; mayormente auiedo sido este Rei, y sus antecessores tan obediētes a la Sede Apostolica, como cōsta en muchas Bulas de Pontifices.

PARRAFO II.

Confirmase, por segundo fundamento, con la donaciō del Señor Rei Don Alonso, que ganò a Çaragoça del poder de los Moros, a la dicha Iglesia del Saluador, y a Don Pedro Librana, su primer Obispo, despues de restaurada, de las decimas, y primicias de todo su Obispado, y es como se sigue.

EN el nombre de Dios. Yo Alonso, por la gracia de Dios Rei, doi a Dios, y a San Saluador nuestro Señor Iesu Christo, y a Don Pedro, Obispo de Zaragoza, y a sus Sucessores, que alli mismo servirã a Dios, los diezmos, y primicias de todas las Iglesias, q̄ en su Obispado tiene de derecho proprio, ò despues tendrà: A saber es, de las mieses, de las viñas, de los huertos, de los molinos, y de

Donacion de las diezmas del Obispado de Zaragoza, a la Iglesia del Saluador, y a su Obispo.

de todas las demas cosas: A mas de esto, concedo, y confirmo para el mismo Obispo, y sus sucessores el quarto Episcopal, y el derecho de todas las Iglesias q̄ està en todo el termino de su Obispado, y de las que despues, siendo Dios seruido, se edificaren. Assimismo concedemos a todas las Iglesias del mismo Obispado las heredades de todas aquellas Mezquitas, que con el auxilio de Dios fueren hechas, y dedicadas para Iglesias, ò q̄ està en el desierto. Todo esto assi como arriba està dicho, concedemos, y confirmamos. Testigos son Yūigo Escriuano, y Sancho Fortunones Justicia, y Arnaldo Sobranter. Hizo se esta carta en Zaragoza Era 1156.

Esta escritura se hallarà en Latin, en el capitulo vltimo en el Parrafo II.

Por esta donacion, biẽ claramente consta, como el Señor Rei Don Alonso luego, que ganò a esta Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros, dio al Obispo Don Pedro Librana, y a su Iglesia del Saluador, las decimas, y primicias de todo el Obispado de Zaragoza; que si estas fueran de la Iglesia del Pilar como Catedral, no pudiera el Señor Rei darlas, ò donarlas a la de San Saluador: pues aũque se pudiera replicar, que tã poco le podia dar las de-

cimas que yã eran fuyas. Se responde, que estas se las confirmò, y las otras q̄ pertenecian al Rei por la Bula del Papa Urbano II. yã referida, se las dio para enriquezerla, y a mayor abundancia las confirmò.

PARRAFO III.

Sea el tercer fundamento, la donaciō del Obispo Don Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia del Saluador, de la mitad de las decimas de todos los terminos, y heredades de esta Ciudad de Zaragoza, y mas mil sueldos; y cōfirmaciō del dicho Señor Rei D. Alōso, de la dicha donacion, ò diuision;

Donació del Obispo Librana, de la mitad de las dezimas de Zaragoza a los Canonicos de la Seo

Nominació de Canonicos por el Obispo Don Pedro Librana, traido, y escogidos de diuerfas partes para su Iglesia de S. Saluador.

YO Pedro de la Iglesia de Zaragoza, despues de su libertad, por la diuina gracia primero, aunque indigno, si bien pobre Obispo, ponderando quanto la humana flaqueza sufre, la honra, y decoro, que al presente, y en adelante deue tener la Iglesia de Dios, siguiendo las pisadas de Iesus, juntè tambien en mi Iglesia, ajustandome a la ocasion con la diligencia possible, los pobres Canonicos que miserablemente uiuian esparcidos por diuersas tierras, a quienes, y a sus venideros en recompensa de la obediencia que a mi, y a mis successores, no compelidos, mouidos si de su voluntad nos quisierè dar como a Christo para entrar a la parte de sus Oraciones feruorosas, y para que libres del abogo en buscar lo necessario, assi para su sustento, como para el decoro de su Dignidad, puedan mas libremente dedicarse al Señor; gustoso les hize drecho de la mitad de los diezmos de todos los frutos que se cogen desde el Termino de Franca, hasta el Termino de Mozalbarba, Alcolea, y Cagullada e sus Terminos, y hasta Aljub, y el horno que esta mas cercano a la Iglesia, y todo aquel huerto de Altabas, y todas las heredades de qualquier jaez que sean, que hasta agora, la piedad de los Christianos en beneficio de sus almas dexò, ò aya dexado a S. Saluador. **ITEM** cada año mil sueldos de lezdas, ora crezcan, ora se disminuyan. **ITEM** quanto se rinde a la Mitra de pan, y vino con la tercera parte del dinero que saca, y de lo que por los muertos, y de todas las milicias le toca la tercera parte, sin querer, que entre en cuenta lo que para su plato graciosamente qualquier les quisierè dar. **ITEM** todo lo que en la carne, ò en la lana, ò queso perteneciere a la Iglesia, y que puedan, sin pagar algun drecho, moler todas sus vituallas. Pero si todo lo sobredicho no les fuesse suficiente, usando de la benignidad, y prouidencia que deuo a los officios de Padre, y Pastor

su-

fuyo, del resto de los bienes Episcopales, quiero se les lleue lo conueniente, para q̄ sobre dicha donacion, sin que sea alguna mejor se logre, de comun acuerdo de los Señores Obispos, y Canonigos elijase un Canonigo q̄ distribuya estos bienes, al qual todo el tiempo que fuere su fiel dispensador, le estimen, y reconozcan los demas como padre: si acaso este correspondiere mal, ò se portare en su obligacion menos fiel, constando de su delicto, y quedando pertinaz en el, doi opcion a los Señores Obispos, y Canonigos, para que depuesto el tal del officio, elijan otro en su lugar. Allende de esto mando, que a ninguno pueda elegir este en Canonigo, sin que interuenga el consentimiento comun de los demas Canonigos: y assi para establecerlo mas todo, qualquiere que este donatiuo verdaderamente espontaneo, inducido del diuino amor, y hecho de consejo de varones cuerdos, y sabios el qual yo, con juramento sobre los quatro Santos Evangelios confirmo, y dexo, que con el mismo tenor mis successores confirmè, quisiere disminuirlo, ò de alguna manera dezirlo, ora sea Obispo de esta, ò de qualquiera otra Iglesia, ora Clerigo, ò Laico de qualquiera calidad y condicion: de autoridad del Sumo Pastor, y Nuestra, quede descomulgado, y qual otro Datàn, y Abiròn en el abismo profundo, incurra la eterna condenacion. Amen.

La dicha donacion se hallarà en el Parrafo III. del vltimo capitulo. Por esta Escritura consta auer hecho el Obispo Librana nominacion de Canoni-

gos, y traidolos de diuersas partes para su Iglesia del Saluador. Y lo mismo dize el P. Murillo en la Fundación del Santuario del Pilar, trat. 2. c. 27. fol 228.

Murillo. 5

EN el nombre del Señor. Yo Don Alonso, por la diuina gracia Rei, con animo gustoso, y de mi libre auer-

drio

Confirma-
cion del Se-
ñor Rei Dó
Alonso, de la
donacion de
las decimas
de Zaragoza
a los Canoni-
gos de la Seo
por el Obis-
po Librana.

drio loo, y confirmo esta carta, y diuision sobredicha, que Pedro Obispo entre si, y los Canonigos de San Salvador firmò, para que en todo tiempo quede firme, y estable: y si algun Obispo de la tal Iglesia, ò de otra, ò qualquier Clerigo, ò Laico quisiere de algun modo romper, ò disminuir dicha carta, y diuision hecha entre los Obispo, y Canonigos, sobre ser tenido por alenoso, y violador de tan Santo Sacramento, caerà de mi gracia, desterrado para siempre de mi Reino. Yo Alfonso por la gracia de Dios Rei, que mandè despachar las presentes, las assegurè para el credito con mi firma, señal, y sello.

Esta Escritura se hallarà en el parrafo 4. del vltimo capitulo.

De lo dicho bien claro cõsta, auer dado, y hecho donaciõ el Obispo D. Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia de S. Salvador, de la mitad de las decimas del territorio de esta Ciudad de Zaragoza, y con la otra mitad se quedò para si, y a sus suceßores en el Obispado: y las dichas decimas las lleuan aora, y de presente el Señor Arçobispo, Dignidades, y Canonigos de dicha Sãra Iglesia del Salvador. Como, pues, puede dezir el P. Murillo trat. 1.

cap. 19. fol. 138. de su Historia de la Iglesia del Pilar, que esta Iglesia lleua las decimas en esta Ciudad de Zaragoza, y q̄ esta prehemencia es, y le ha quedado por auer sido Catedral?

PARRAFO IIII.

Traese por quarto fundamento la confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las donaciones que los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, hizieron a la dicha Iglesia del Salvador, que es del tenor siguiente.

DE los auisos ciertos que nos dieron los Antepassados

dos Padres de la Iglesia, y de los dispendios graues, que cayendo, todo padece, conocimos con euidencia, que la Esposa de Christo su Iglesia, depende las mas vezes en sus mejoras, y dilataciõ gloriosa del gouerno de los Principes fieles, y que los Señores soberanos de la tierra por mas poderosos se hazen dueños del gouerno Santo, de bienes, inmunidades, y rentas Eclesiasticas; porque la Iglesia de Dios padece siempre esclauitud, y siente siempre quiebras el honor de su libertad, por estender los que presiden sobre ella injustamente su soberuia jurisdiccion, y mando: lo qual todo, yo Don Alonso proueido, por la diuina clemencia, Emperador de España, ponderandolo maduramente conmigo mismo, deseãdo librar las Iglesias de mi Reino, yã de los muchos estragos que las amenazan los Moros, yã de la opressiõ injusta, con que las tienen abatidas otros Principes, resolui quitarles el pesadissimo yugo de tan infame seruidumbre restituyendolas a su paz, y libertad antigua. PRIMERAMENTE, y de verdad, la Iglesia de Zaragoza, llamada de San Salvador, entre las demàs de antiguo nombre, famosissima, y exeelente con privilegio gloriosissima; pero agora con la larga seruidumbre que ha tenido de aquella gente barbara, pobrissima, que casi, ò apenas auia memoria de los bienes q̄ gozaua, y estauan como borrados de la memoria de todos. Mouido, pues, de su necesidad tan estrecha, y piadosamente sollicito de los muchos socorros, con que liberales mis Predecessores la asistieron, quiero yã socorrer generoso su laceria, y con mis abundantes dones piadoso decorosamente abrigarla. Carguen tambien sobre ella los donatiuos todos que el Rei Alfonso de buena memoria, y el Rei Ramiro, su hermano, la hizieron; los quales deseo, y nueuamente determino para siempre goze. Y estos donatiuos, que el Rei Don Alonso, arriba nombrado, hi-

Cõfirmaciõ
del Señor Em-
perador Dó
Alonso, de las
donaciones
que a la Igle-
sia del Salua-
dor hizierõ
los Señores
Reyes, Don
Alonso, y D.
Ramiro.

Vease el Pa-
rrafo 7. deste
capitulo, y
las senten-
cias arbitra-
les del cap.
2. y el Pa-
rrafo 27. del
cap. vltimo
deste libro.

zo a dicha Iglesia no los disimule mi silencio, quando de grandes ellos, obligan justamente mi lengua a publicarlos: Diola todos los diezmos de todos los redditos que rendian las lezdas que la moneda hazia, que los bienes de los difuntos Moros sugetauan, que los tributos todos de los Indios pagauan; los diezmos tambie de todos los frutos que las tierras, viñas, y huertas lleuauan; sobre lo dicho la dio los diezmos de todos los molinos que hazen su asiento en todo el termino de la Ciudad de Zaragoza, y de todos los Baños, sin effencion de alguno. Assimismo le concedio todas aquellas herencias, que en tiempo de los Moros tenia, ò posseia donde quiera se hallassen: a saber es, casas, tiendas, baños, hornos, molinos, tierras, huertas, y viñas; la Iglesia tambien de Maria Santissima Madre de Dios, y aquella otra Iglesia, cuyo titulo es de las Santas Massas, con quanto a ellas pertenece, concedio assimismo a dicha Iglesia. Aplicò la finalmete todos los diezmos de aquellas heredades que en su propiedad tuuieron los Christianos, y dieron despues a los Sarracenos para trabajar, y esto por su mano, debaxo de condicion voluntaria en la misma conformidad, aquellos de Alobz, que fueron de aquellas Mezquitas q̄ agora quedan desiertas, ò conuertidas en Iglesias, sus tiendas, hornos, y dignidades, que de haziendas de aichas Mezquitas se fundaron. Favorecio tambien assimismo la piedad de este buen Rei con donatiuos, y dadiuas a todas las Iglesias de los Christianos nuevamente fundadas, ò renouadas, que con los reales, y otros municipios que en las Ciudades, y Villas se hallaron. Ni olvidarè, tampoco, los donatiuos, que Ramiro Rei a dicha Iglesia de Zaragoza, con mano liberal franqueò; diola las Iglesias todas, que cuenta el Obispado todo de Zaragoza, ò que desde el Rei Bamba, y Padres del Concilio que se celebrò en Toledo le señalaron, queriendo

que

q̄ la fuesen siempre sugetas, cõcediendola todos sus derechos, sin reserva de algunos; unio a esta donacion la casa, y molinos que ai en la puerta Toledo de Zaragoza, con los mismos Priuilegios que el Rei Don Alonso su hermano los auia gozado: A saber es, que queden siempre obligados los Sarracenos, como antes en tiempo de dicho Rei Don Alonso lo estauan, a reparar, y limpiar aquella azequia que los beneficia; loòla tambien, y con igual gusto, y confirmacion dio a dicha Iglesia la Pefquera que ay cabe la azequia que corre delante la Aljaferia, y aquel lugar que se dize Mozalbarba, con todo su drecho. Mas si alguno, lleuado de instigacion diabolica intentare peruertir esta carta, y cõfirmaciõ Nuestra, con Datàn, y Abiròn, a quienes viuos se tragò la tierra, quede reo de la tenebrofa carcel, y de las eternas llamas, &c.

Esta Escritura se halla en latin en el parrafo 5. del vltimo cap. de este lib.

Quando se nombra Iglesia de Zaragoza, se entiende la de S. Saluador.

Por esta confirmacion claramente se vè, que todas las donaciones de los Señores Reyes Don Alonso, y D. Ramiro se hizieron a la Iglesia de S. Saluador, y el Señor Emperador D. Alonso las cõfirmo a la misma Iglesia, a la qual vnas vezes la nombra cõ titulo de Iglesia de S. Saluador, y otras con titulo de Iglesia de Zaragoza; para que se vea, que quando

en los Priuilegios, ò Bulas de Romanos Pontifices, ò Reyes se nombra la Iglesia de Zaragoza, es lo mismo que si se nombrara la Iglesia, ò Templo de San Saluador, donde oi està la Catedral.

Y se confirma, a mi parecer, con euidencia, porque despues de auer nombrado la Iglesia del Saluador, le dà a esta, entre otras, las Iglesias de nuestra Señora, que oy llamamos del Pilar, y la de las Santas Massas, que dezimos

ago-

agora de Santa Engracia: y afsi pondero, q̄ si la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era Catedral antes de la perdida de España, no quedò debaxo el dominio de los Señores Reyes despues de ganada esta Ciudad de Zaragoza, por la Bula de Urbano II. referida en el primer fundamento, al principio de este tratado, en el parrafo primero, en dõde concede a los Señores Reyes de Aragon, todas las Iglesias que ganaren de los Moros, y poderlas dar a quien bien visto les fuere, exceptãdo las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad: *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.* Luego esta Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, era como la de las Sãtas Massas, particular, y sujeta a que ganada Zaragoza estuuiel se a disposicion del Rei: y de la manera que dio a la Iglesia del Salvador la vna, dio la otra; porque como no tenian diferencia en la grandeza de estado Cate-

dral, tampoco la tuieron en sugetarlas a la de San Salvador; y afsi como no fuera fundada la pretension de la Iglesia de las Sãtas Massas, si quisieramos dezir, que aquella auia sido la Catedral antes de la perdida de España, y solo cõ este fundamento quedara conuencida: de la misma manera deue quedarle la del Pilar: y parece fue particular prouidẽcia de Dios, que esta donacion se hiziesse de estas dos Iglesias, a la de Sã Salvador, como profetizando, que la Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, con el tiempo auia de querer leuantarse con esta preheminençia, para que fuesse vn testimonio fiel de la antigüedad de la Iglesia de San Salvador, como lo declararon mui bien en dicho Priuilegio aquellas palabras: *Primum quidẽ Casarugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentia priuilegia gloriosissimam, nunc tamen Barba-*

regentis longa seruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam. Que en romance quierẽ dezir: PRIMERAMENTE, y de verdad, la Iglesia de Zaragoza, llamada de S. Salvador, entre las demas de antiguo nombre, famosissima, y excelente, con priuilegio gloriosissimas; pero agora con la larga seruidumbte que ha tenido de aquella gente Barbara, pobrissima, que casi apenas auia memoria de los bienes que gozaua, y estaua como borrada, de la memoria de todos. Ponga el curioso la consideracion en estas palabras, y cõ cuidado las vaya ponderando, y verã el agrauio grande que le hazen a esta Sãta Iglesia del Salvador, los que defienden, que no estuuu en ella la Sede Episcopal en tiempo de la primitiua Iglesia, y antes de la perdida de España.

Y porque estos Priuilegios, arriba referidos, son los mas notables, y de ma-

yor gloria para la Iglesia de San Salvador, hazen de ellos mencion los Historiadores mas principales de este Reino de Aragon, como se puede ver en Gerónimo Zurita, lib. I. cap. 54. hablando del Señor Rey D. Ramiro Emperador Don Alfonso, dize: *De Alagon se vino a Zaragoza, y confirmó a la Iglesia Catedral sus Priuilegios.* Y en la siguiente columna hablando ~~siempre~~ ~~pro del dicho~~ Señor Emperador, dize: *En este medio llegó el Rei D. Alõso a Zaragoza por el mes de Diciembre del mismo año, como Rei, y Señor, y confirmó las gracias, y cõcessiones hechas a la Iglesia Catedral por el Emperador, D. Alõso, y por el Rei D. Ramiro, q̄ le auia concedido, y dado todas las Iglesias que se incluian en su Diocesi, ò antes solia auer en su territorio, conforme a los limites que se señalaron por Bamba, Rei de los Godas, y por los Prelados en un Concilio q̄ se celebrò en la Ciudad de Toledo.*

Zurita.

Garcia de Loaysa, Concil. XI. Tolentino à Vvãba Rege, fol. 135. 541. 139 diuisio terminorum Ecclesie Casarugust. & aliarum.

Blancas.

Nuestro Coronista Gerónimo de Blancas, refiere los dichos Priuilegios en los Comentarios *revis Aragonensium, fol. 141.* Y tambien los trae el P. Murillo en la Historia del Pilar, trat. 2. cap. 27. fol. 227. aunque este autor no trae enteramente el dicho Priuilegio del Señor Emperador Dō Alfonso, y lo interpreta contra las palabras expresas, como se verá adelante, y se dexa las siguientes: *Peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam,* que en romance, es dezir; que casi, o apenas auia memoria de los bienes que gozaua el Templo de San Saluador antes de la entrada de los Moros en España, y en Zaragoza, y estauan como borrados de la memoria de todos: que como le hizieron grande fuerza estas palabras, y no eran a su proposito, las dexò, y passò adelante, profiguiendo, y continuando el dicho Priuilegio, mostrando en esto el sobrado afe-

Murillo.

sim.

cto con que escriuia por la Iglesia del Pilar, y contra la del Saluador.

El titulo de San Saluador en su Iglesia Metropolitana de Zaragoza, no es moderno, sino antiquissimo, impuesto en tiempo de la primitiua Iglesia, y la dicha Iglesia del Saluador no fue de nuevo erigida, sino restaurada por el Señor Rei Don Alfonso, quando ganò à Zaragoza; y reformada por el Señor Emperador, que concediò el priuilegio, como parece en el Parrafo V. del ultimo capitulo de este libro: Sacase de las palabras del mismo priuilegio, que dizen: *Nunc tamen Barbaræ gentis longa seruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam; eius miseratione commotus, ac de prædecessorum meorum subuentione pie sollicitus, volo eam subleuare, ac meorum muneribus misericorditer decenterq; reformare.*

Consta tambien en dicho

El titulo de San Saluador que lleva la Iglesia de Zaragoza, no es moderno, sino antiquissimo, de tiempo de la primitiua Iglesia de los Apostoles.

La Iglesia de San Saluador en Zaragoza tuuo muchos bienes, de antes de los Moros en dicha Ciudad; y en tiempo de estos los confetò, no obstante auer sido profanada, y hecha Mezquita de Moros.

Grandeza, y excelencia de la Iglesia de San Saluador

cho priuilegio, que la Iglesia de San Saluador, antes que entraran los Moros en España, y en el tiempo que fue Mezquita, tuuo algunos bienes, y los poseia, y despues de restaurada, se los boluiò a confirmar, y conceder el Señor Rey, por aquellas palabras: *Necnon concessit ei totam illam hereditatem, quam habuerat tempore maurorum, vel possederat ubicumque esset; scilicet, casas, tendas, Balnea, furnos, molendina, terras, ortos, vineas.*

Tambien se considera la grandeza, y excelencia de la Iglesia de San Saluador, que en los tiempos antiquissimos tuuo, y ambas cosas señala el dicho Priuilegio, diziendo: *Primum quidem CasarAugustanæ Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentia, Priuilegio gloriosissimam.*

A mas de esto, el Señor Rei Don Alfonso concede a la Iglesia de San Sal-

uador, las Iglesias de nuestra Señora de Zaragoza, q̄ oi llamamos del Pilar, y la de las Santas Massas, como lo refiere el Señor Emperador, y consta en dicho Priuilegio, con estas palabras: *Ecclesiam quoque Beatissimæ Dei genitricis Mariae; Et illam aliam de Sanctis Massis, cum omnibus suis pertinentibus.* De donde consta no era, ni podia ser Catedral la Iglesia del Pilar, porque les era prohibido a los Reyes hazer donaciones de las Catedrales a otras Iglesias, o Monasterios; como se colige del Priuilegio del Patronado de las Iglesias, que el Papa Urbano concediò al Señor Rei Don Pedro, y a sus Successores, y parece en el Parrafo I. en el qual les concede el Sumo Pontifice; *Ut Ecclesias Villarum, tam earum, quas in Sarracenorum terris capere potueritis, quam earum quas in Regno vestro edificare feceritis, vel per capellas vestras, vel qua valueritis*

Monasteria: Sedibus dum taxat exceptis, distribuere liceat vobis.

Concedió el Señor Rei Don Ramiro, como consta en dicho Privilegio, a la Iglesia de San Salvador, todas las Iglesias del Obispado de Zaragoza, segun la diuision del Rei Vvamba, que hizo en el Concilio XI. Toledano, y quiso que con todos sus derechos le fuesen perpetuamente sugetas; vna de las quales es la de Santa Maria de Zaragoza, que oi llamamos del Pilar, como consta de lo que tengo referido arriba en el Privilegio del Señor Emperador D. Alfonso.

Confirmaron estas donaciones Reales los Pontifices Eugenio III. año 1147. Adriano III. año 1158. Alexandro III. año de 1172. y estos dos Pontifices afirman en sus Bulas, que la Iglesia de San Salvador posee justa, y canonicamente la Iglesia de Santa Maria. Lo mismo concedió el Papa Alexan-

dro III. en el año 1260. como parece en el Parrafo 13. del capitulo vltimo deste libro, en donde concede a la de San Salvador la Iglesia del Pilar; para q se entienda ser gracioso, y no deuido; lo que en las Concordias del Obispo Don Sancho, y otras, se concedió a la Iglesia de Santa Maria por la Catedral de San Salvador, como se dirá con distincion en el capitulo segundo, y siguiente, en donde tratare de las Concordias, y sentencias de la Iglesia del Salvador, y la del Pilar.

Del Señor Emperador Don Alfonso, Rei de León, &c. en dicha confirmación se deue notar, y tener en grande estima, el singular fauor que haze a la Santa Iglesia del Salvador, refiriendo su grande antiguedad, santidad, y grandeza, siendo Rei de Castilla, como el Excelentissimo Señor D. Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza, dexò escrito en sus memorias. Y aduierte asimismo-

Iglesia de Zaragoza en tiempo de los antiguos Concilios, se llamaua de San Salvador.

este grande Prelado de este Privilegio, que esta Santa Iglesia, quando en los Concilios antiguos en tanto era tenida, era asimismo llamada so la intuocacion de San Salvador, como oi se nombra, y lo refiere el Maestro Espès, tom. 1. lib. 3. fol. 257. pag. 2.

Los dichos Pontifices Adriano, y Alexandro, confirmaron a la Iglesia de S. Salvador, y a su Obispo, las Iglesias que en lo antiguo tenian, segun la diuision del Rei Vvamba, en el Concilio XI. Toledano; y

segun esto, ya en tiempo de este Rei, y mucho antes, era Iglesia Catedral la de San Salvador, pues le restituyen las Iglesias que entonces tenia.

El Maestro Espès, lib. 1. fol. 86. pag. 2. trae los limites de los lugares que el Obispado de Zaragoza tenia en lo antiguo en tiempo del Rei Vvamba por la diuision que se hizo en el Concilio XI. Toledano, y son como se siguen y tambien se hallaran en el cartulario mayor de esta Santa Iglesia, fo. 153. pag. 2.

TERMINI Casar augustani Episcopatus secundum antiquam diuisionem Regis Bambe, terminantur, de montibus usque ad planam, & de Ripas montes, usque ad Gudal in quadrata diuisione, in Rotunda de Moremia ad Morelam, & de Morella ad Portum de Aras, ad Pennagolosa, & deinde ad Gudal, & ad Mont Azeit, & ad Mont Casaton, & ad Albentosa, & ad Camarena, & ad Sancta Maria de Barrazi, & ad Tagra, & ad Labidorna; deinde ad Aranda, & ad Perollosa, deinde ad Ripas monte, & ad Bunol, deinde Albai, & ad Plamator, & ad Fran. Deinde ad Sanctum Petrum de Spanes, & ad Arguisa, & ad Gallico fluuio, usque la Prarola, deinde ad Sella in Ayestra, & ad Peña Alba, & ad Mignezza, deinde ad ortam, & exit ad Montemia, singula

Limites del Obispado de Zaragoza.

istorum cum terminis suis, & quidquid infra ambitū eorum continetur. Casarugustani sunt Episcopatu, Riuus de Algaris cum Villijs suis, Riuus de Montarrania cum Villijs suis, Riuus de Alcanicia cū Villijs suis, Riuus de Calanda cum Villijs suis, Riuus de Martin cum Villijs suis, Riuus de Alfambra cum Villijs suis, Riuus de Torol cum Villijs suis, Riuus de Solozá cum Villijs suis, Riuus de Exlon cum Villijs suis, Riuus de Aranda cum Villijs suis, Riuus de Calzena cum Villijs suis, Riuus de Borja cum Villijs suis, Riuus de Arua cum Villijs suis: Omnes isti riuusunt Casarugustano pertinent Epōpro. & discurrunt in Iberum, qui ambit muros Ciuitatis Casarugusta, exceptis duobus.

De esta relacion de los terminos limitaneos de este Obispado de Zaragoza, resulta, q̄ confina cō el Obispado de Lerida, Huesca, Pamplona, Tarazona, Segorbe, Tortosa, y q̄ la Villa de Alcañiz, cō su territorio, se cōprehēdiá yá en aq̄llos tiēpos antiguos, dentro del distrito del Obispado de Zaragoza.

PARRAFO V.

BVla de Eugenio III. por la qual cōfirma a la Santa Iglesia del Salvador, las donaciones que le han hecho los Señores Reyes; y asimismo le confirma las Iglesias que tuuo en lo antiguo, y nombra los limites del Obispado de Zaragoza.

Año de 1147

EUGENIO Obispo, siervo de los siervos de Dios, a Nuestro Venerable hermano Bernardo, Obispo de Zaragoza, y a sus Sucessores canonicamente elegidos, y de Nuestra Sede aprouados, &c. Sentados por disposicion del Cielo en el Trono supremo de la Iglesia, de obligacion Pontificia deuenos amar a nuestros hermanos los

los Obispos, y conseruar su justicia a las Iglesias que Dios les encomendò: Por lo qual, Venerable hermano en Christo, Bernardo Obispo, te otorgamos piadosos lo que tan justamente nos pides, y a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza, a quien siendo Dios el Autor Presides, gustoso baxo el amparo de San Pedro, y nuestro recebimos, y juntamente con el priuilegio de la presente Bula fortalecemos. Establecemos, pues, por ella, q̄ qualesquier posesiones, y bienes, que tu, Obispo, hermano, al presente justa, y canonicamente posees, o poseerás en adelante por concesiones de Pontifices, donatios de Reyes, ò Principes, ofrēdas de los Fieles, ò por otros justos modos, socorriendote Dios adquerir pudieres, cō seguridad los gozes tu, y tus Sucessores; y por vosotros la misma Iglesia, y sin detrimento alguno permanezcais en ellos, entre los quales determinamos declarar por sus propios nombres los siguientes. Daroca con sus Lugares, y Villas; Aranda, Xarque, Arandiga cō las Villas, y Castillos, que en su rio se contienen; Riela, Cappanas, Epila, Roda, Orrea, Turben, Alagon, con todas las Villas, y Castillos que ai en el rio Xalon, Concro, Ainzò, Bureta, Alberit, Magallon, Frescano, Mallen, Cortes, Nouillas, con las Villas, y Castillos que ai azia Zaragoza en el rio de Borja, Gallur, con las Villas, y Castillos que se hallan hasta el lugar que se dize Alagon, Gurrea, Salillas, Alcolea, Iuslibol, Alfajarin, Pina, Belilla, Mequinenza, con las Villas, y Castillos que ai azia Zaragoza, Belchit, Orsa, Sastago. Establecemos tambien, que todos los terminos del mismo Obispado tocantes a los Sarrzenos, quedado en su legitimo ser antiguo, a ti, y a tus Sucessores en adelante se les conferuen pacificos, y enteros. Asimismo los Priuilegios, è inmunidades, que el Ilustre Rei Don Alfonso piadosamente dio a dicha Iglesia, assegurandolas con sus des-

pachos Reales, todas las confirmamos por las presentes letras, queriendo que dicha Iglesia quede libre de toda secular carga, y tributo. Determinamos, pues, que a ninguno de qualquiera calidad, o condicion que fuere, sea licito temerariamente inquietar a dicha Iglesia, o quitarle sus posesiones, o quitadas retenerlas, disminuir las, o hazerlas vexacion alguna, sino que todas se conseruen enteras, para que assi mejor sirua a qualesquier usos vuestros, y de aquellos, por cuyo gouerno, y sustento se concedieron; saluando siempre la autoridad de la Sede Apostolica, &c.

Esta Bula se hallará en el Parrafo 6. del vltimo capitulo de este libro.

Claramente consta por esta Bula, auer tenido esta Sãta Iglesia del Saluador en los tiempos mui antiguos, su Diocesi con su Obispo, y muchos siglos antes de la entrada de los Moros en España, por aquellas palabras: *Sancimus etiã, ut ex parte Sarracenorum vniversi fines ipsius Episcopatus, sicut antiquitus legitimè fuisse noscuntur, tibi tuisque Successoribus, quieti deinceps, & integri conseruentur.* Quieren dezir: Establecemos tambien, q̄ todos los terminos del

misimo Obispado, tocantes a los Sarracenos Moros, quedando en su legitimo ser antiguo, a ti, y a tus Sucessores en adelante se les conseruen pacificos, y enteros.

PARRAFO VI.

Sea el sexto fundamento las Bulas de Adriano IV. en el quarto año de su Pontificado, a los 10. de las Kalendas de Julio, en la dicitõ 7. y año 1158. y Alexandro III. en su Bula concedida en Frascati el año 13. de su Pontificado, a 11. de las Kalendas de Febrero, en la indiccion quinta: y año 1172. confir-

ma-

maron los Priuilegios de los Señores Emperadores y Reyes, arriba referidos, y en especie dierõ la Iglesia de nuestra Señora, que oi llamamos del Pilar, con todos sus derechos, a la Iglesia de San Saluador, que son del tenor siguiente.

ADRIANO Obispo, siervo de los siervos de Dios. Al Venerable hermano Pedro, Obispo de Zaragoza: Como Dios nos mande mirar por nuestros hermanos; atentos a esta obligacion, y movido de vuestros ruegos: Venerable en Christo hermano, Obispo, para exẽplar, recibimos baxo la protecciõ de S. Pedro, y nuestra, y pertrechamos con estas nuestras letras la Iglesia de Zaragoza, de que me auis hecho mencion: Decretando, que todas las posesiones, y bienes que dicha Iglesia, justa, y canonicamente posee, o en tiempos venideros por concession de Pontifices, donatios de Reyes, y Principes, ofertas de los Fieles adquirir pudiere, a ti, y a tus Sucessores permanezcan fixas, y sin lesion algunas; entre las quales tuuimos por bien declarar estas por sus propios nombres, LA IGLESIA DE SANTA MARIA, todos los derechos que tienes sobre la Iglesia de las Santas Massas, e Iglesias de Daroca; confirmamos te sobre lo dicho a ti, y a tus Sucessores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoza, cõforme la diuision que hizo el Rei Bãba en el Concilio Toledano, y todas las cosas q̄ se entienden pertenecer a essa tu Iglesia, incluidos en dichos terminos. A mas de lo dicho, las donaciones, y cõcessiones por el Rei D. Alonso, y por el Rei Dõ Ramiro su hermano, y por el Ilustre Don Alonso Rei de España, con prudencia hechas a la Iglesia de Zaragoza, a ti, y a tus Sucessores, con autoridad Apostolica perpetuamente las confirmamos: Asimismo las essencione, e inmunidades que por el dicho Rei Don Alonso

fo

Jo, y por el Noble varon Ramiro, digo Raimundo el de Barcelona con piadosa deuocion a dicha Iglesia concedidas, y confirmadas por sus despachos, por esta Bula las confirmamos, y damos a la misma Iglesia por libre de toda carga, y jurisdiccion secular. Decretamos, pues, que a ninguno de qualquier condicion, ò calidad q̄ fuere, sea licito inquietar temerariamente a dicha Iglesia. Si alguno, pues, presumiere a sabiendas, contrauenir a esta nuestra Constitucion, entiēda que merecerà su malicia la indignacion del diuino Iuez. Pero a todos los que le guardaren fielmente, caigales la paz del Señor, para que asì reciban los frutos de tanta obediencia, y para con Dios merezcan los premios de paz eterna. Amen. Amen. Amen.

Esta Bula se hallarà en el Parrafo septimo del capítulo vltimo de este libro.

ALEXANDRO Obispo, siervo de los siervos de Dios. Al Venerable hermano Pedro, Obispo de Zaragoza, y a los que canonicamente le sucederàn siempre, de orden del mismo Dios, ocupando, aunque indignamente, la Silla de San Pedro, la obligacion precissa de caridad fraterna nos manda miremos por nuestros hermanos los Obispos, que vezinos, ò apartados gouernan sus Iglesias, y atendamos con el fauor diuino a su quietud, y sosiego saludable. Compelidos de obligacion tan graue, Venerable Obispo, nuestro hermano en Christo, siguiendo las pisadas de nuestros Predecesores Eugenio, y Adriano Pontifices Romanos de feliz recordacion, con la proteccion de San Pedro, y nuestra, amparamos dicha Iglesia de Zaragoza, a quien de inspiracion diuina presides, y gustosos la pertrechamos, proueyendole este nuestro Privilegio, y Bula. Decretamos por ella, que to-

das

das las posesiones, y bienes, que justa, y canonicamente dicha Iglesia al presente posee, ò por concession de Pontifices, donaciones de Reyes, y Principes, dadiuas de los Fieles, ò por otra manera justa socorriēdola Dios, podrà en adelante adquirir, tu, y tus successores estables, y enteramente los gozeis, entre los quales declaramos estos por sus propios apellidos: **LA IGLESIA DE SANTA MARIA**, que haze su asiento baxo los muros de la Ciudad, los derechos que te tocan sobre la Iglesia de las Santas Massas; las Iglesias de Daroca, q̄ abrigan sus terminos, è incluyen sus Villas, con todas sus pertinencias; las Iglesias de Monreal, con sus derechos, Rodenas, las Iglesias de Santa Maria de Benacín, y Peñalosa, de Teruel, y Alfambra, con todos sus derechos, Illueca, Môtagudo, Silarch, Gudal, Aras, Morella, Oloçao, Monroch, con todos sus derechos; las Iglesias de Castellot; las Iglesias de Alcañiz, y de Maditerrania, con todos sus derechos; las Iglesias de Caspe, Nonaspe, Miquinenza, Escatron, Sastago, Belilla, Pina, Alfajarín; las Iglesias de Rosera, Salz, Gurrea, y de Espanes, con todos sus derechos; las Iglesias de Luna, Exea, Bayo, y Escoron, con sus derechos; las Iglesias de Noueles, Razazol, Cortes, Meslit, Frescano, Magallõ, Alberit, Bureta, Ainzon, Crocle, que en el rio de Borja se contienen cõ todos sus derechos; las Iglesias de Purroyosa, Cälzena, Tierga, Aranda, y Arandiga, con todos sus derechos; las Iglesias de Riela, Cappanas, Epila, Roda, Orera, Alagon, Gallur, Pedrola, con todos sus derechos; las Iglesias de Codos, Herrera, Monfort, Osa, Martin, Montalvan, Belchite, y San Pedro, con todos sus derechos, los Lugares de Cutãda, y Albalate cõ todos sus terminos, è Iglesias allí contenidas. Decretamos tambien, que de parte de los Sarrazenos todos los terminos del mismo Obispado, en la forma que antiguamente

te.

24 CATEDRA EPISCOPAL

te se conocen auer sido legitimos, a ti, y a tus Sucessores en adelante os los conferuen en paz, y enteros. Asimismo el trueque que en la Ciudad de Calahorra canonicamente hizisteis ante nuestro amado hyo Iacinto Diacono, Cardenal Legado entonces de la Sede Apostolica tu, y Lobo, Obispo vn tiempo de Pamplona, a ti, y a tus Sucessores para siempre lo cõfirmamos; del qual trueque sabemos se te allegarõ las Iglesias de Luna, Exea, Tausste, y las Iglesias arriba de la de Zaragoza: Es a saber, las Iglesias del Bayo, y Escoron con todos sus derechos. Allende de esto confirmamos tambiẽ a ti, y a tus Sucessores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoza, conforme al tenor de la diuision que el Rei Bamba hizo en el Concilio Toledano, y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho. *ITEM* las donaciones, y concessiones q̃ con maduro consejo hizieron a la Iglesia de Zaragoza los Reyes Don Alonso, y Don Ramiro su hermano, y el Ilustre Don Alonso Rei de España, a ti, y a tus successores, con autoridad Apostolica perpetuamente confirmamos. Los Priuilegios tambien, e inmunidades, que dicho Rei Don Alonso, y Don Raimundo, Conde de Barcelona, con deuota piedad, y con sus despachos, establecidas dieron a dicha Iglesia; por estas nuestras letras las confirmamos, dando por libre a dicha Iglesia de todo tributo, y jurisdiccion secular. Allẽ de de lo dicho, todos los bienes, y possessions que nuestro carissimo hyo en Christo, Don Alonso, Ilustre Rei de Aragon, hyo que fue de Raimundo, Conde de Barcelona, a ti, y a tu Iglesia con piadosa generosidad concedio, las effenciones de los Clerigos tambien, y los diezmos de los Sarrazenos de tu Obispado, concedidos a ti, y a tu misma Iglesia por el mismo Rei, como en sus Reales, y autenticas Escrituras por esse hechas se con-

En tiempo del Rei Vvamba Godo, tenia ya la Iglesia de Sã Salvador de Zaragoza, sus Iglesias, y territorio.

tiene, de autoridad Apostolica te las cõfirmamos. *Queriendo tambien mirar con paternal cuidado por la paz, y tranquilidad tuya, y de tu Iglesia, la Concordia q̃ tu, y el Abad de Pina, de cõueniencia, y consentimieto de ambas partes, sobre las Iglesias de Luna, y Tausste, prudençete hizisteis en Manos de Bernardo de buena memoria, Arçobispo que fue de Tarragona, y de nuestros hermanos Venerables Oñilli, Arçobispo agora de Tarragona, y Obispo entonces de Barcelona, y de Vñilli, Obispo de Lerida, y de Raimundo, digno de toda estimacion, siendo Conde de Barcelona, presentes algunos varones, y otras personas del Reino de Aragon, juzgamos con nuestra proteccion reforçarla, y assi en este nuestro Priuilegio la confirmamos en el tenor contenido, en la Escritura autentica a esse fin hecha, &c.*

Esta Bula, ò Priuilegio de confirmacion, se halla en el Parrafo 7. del capitulo vltimo de este libro. Hallo por mui digno de consideracion, y aduertencia para establecer vna verdad; que el Priuilegio de la confirmacion del Señor Emperador Don Alõfo, arriba referido en el Parrafo 4. fue en la era 1172. que son años de Christo de 1134. La Ciudad de Zaragoza fue ganada, y liberada de la seruidumbre de los Moros, por el Señor Rey Don Alonso el año

1118. y segun esta cuenta, digo, que desde este año, hasta el de 1134. van solos 16. años. Veamos agora, si estos 16. años, es tiempo antiguo, ò moderno; claro es, me han de responder, que tiempo de tan pocos años, es mui moderno: Luego segun esto, si el Señor Emperador llama a la Iglesia de San Salvador, de antiguo nombre entre las demas, famosissima, y excelente, y oprimida con la larga seruidumbre de los Barbaros Mahometanos; y que por esta largueça, ò lar-



largo tiempo, a penas auia memoria de los bienes q̄ gozaua, y estauan como borrados de la memoria de todos. Quien ai q̄ pueda dudar de la antigüedad de este Santo Templo del Salvador, de antes de la entrada de los Moros en Zaragoza, y en España; y en tiempo de la primitiua Iglesia auer sido su principio, y fundacion.

Este mismo Priuilegio está confirmado por los Pontifices Adriano IV. en el año 1158. y Alexandro III. en el año 1172. como arriba quedan referidos; tiempos muy vezinos a los del dicho Priuilegio; y supuesto esto, no se q̄ mayor prouanza, y certeza puede auer, que los dichos Priuilegios, y Bulas Apostolicas, que hablan de tiempo antiquísimo, y no moderno. Y pues los dichos Pontifices en sus Bulas en los años de Christo Señor nuestro de 1158. y 1172. confirman los Priuilegios referidos de los Señores Emperadorer, y Reyes, y

todo lo en ellos contenido, y dispuesto: temerario feria el que en ello pusiere duda.

Lo segundo se pondere, que esta Santa Iglesia del Salvador era Iglesia Catedral, mucho antes de la entrada de los Godos en España: consta en dicha Bula de Alexandro III. en aq̄llas palabras: *Allēde de esto cōfirmamos tābien a ti, y a tus successores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoza, cōforme al tenor de la diuision, q̄ el Rei Bāba hizo en el Concilio Toledano, y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos, sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho.* Notense estas vltimas palabras que dize, *sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho.* Corroborase lo dicho por la mesma Bula, en las anteriores a las de arriba, donde se lee: *Decretamos tambien, que de parte de los Sarracenos, todos los terminos del mismo Obispado en la forma q̄ an-*

ti-

tiguamente se conocē auer sido legitimos, a ti, y a tus successores en adelante os les conseruen en paz, y enteros. Reparese en aquellas palabras, en la forma que antiguamente se conocen auer sido legitimos.

Lo tercero se aduertia, que esta Bula de Alexandro confirma la sentencia del Parrafo siguiente, que dio el Señor Rey D. Alonso en el año 1169. a fauor de la Iglesia de San Salvador, sobre las dezimas enteramente de todo el Obispado, y de las tierras de los Moros, por estas palabras: *Y los diezmos de los Sarracenos de tu Obispado, concedido a ti, y a tu misma Iglesia por el mismo Rei, como en sus Reales, y autenticas escrituras*

por esse hechas, se contiene de autoridad Apostolica te las confirmamos.

PARRAFO VII.

EL septimo fundamento, sea la sentencia dada por el Señor Rey Don Alonso, a fauor de dicha Santa Iglesia del Salvador y su Obispo, de todas las dezimas por entero de este Obispado de Zaragoza, en vn pleyto que huuo sobre ellas entre el Obispo, y Parroquianos del dicho Obispado en el año 1169. Y asimismo confirma los Priuilegios, y donaciones que los Señores Reyes sus antetefores hizieron a dicha Santa Iglesia: y es como se sigue.

Año de 1169

Año de la Encarnacion del Señor 1169. y Lunes a 3. de Junio, a todos presentes, y venideros, sea notorio, q̄ auia vn pleito entre Pedro Obispo de Zaragoza, y los Parroquianos de su Obispado. Formaua que xas dicho Obispo, y su Clero, que los señores, y otros, y los habitadores Burgenses, obrando maliciosamente entrēgauan sus heredades, y señorios a las cabeças de sus Sarracenos Moros, para su culto, y labrança, ni de

Sentēcia del Señor Rei D. Alonso, para que por entero se pague las decimas al Obispo, y Iglesia de Sā Salvador.

aquella parte de heredades, y Señorios, que las cabeças de sus Sarrazenos trabajauan, y cultiuanan rendian algun diezmo, y primicia, con que la Santa Iglesia de Dios era robada de sus primicias, y diezmos. Residiendo, pues, entre ellos Don Alonso Rei de Aragon, Conde de Barcelona, y juntamente Marques de la Proenza, mandò con diligencia oir, y examinar la dicha causa, señalando en ella por Iuezes a Sancho Garces Iusticia, Blasco Romeo Mayordomo, Arnaldo Mironis Conde de Pallàs, Pedro Arazuri, Ximeno de Arduñella su Alferrez de Abida, Guillermo Ximeno, Pedro Exemeno, Miguel Sanchez; los quales auiedo oido, y con diligencia examinado las razones de entrambas partes, presente el Señor Rei Don Alonso dicho, y asistiendole todo lo mejor de su Corte, todos, sin discrepar uno, juzgaron, teniendo por acertada su resolucion conforme en todo al sentir, y gusto del dicho Señor Rei Don Alonso, que desde, que aquellos señorios, y heredades, ò tierras vinieron a manos de los Christianos, comenzando a pagar diezmos a la Iglesia, aunque despues para su cultiuo, y beneficio se entregassen a qualesquiere personas, deuieffen todos fiel, y enteramente pagar a los Obispos, y Clerecia suya, diezmos, y primicias de todas las dichas heredades, y señorios; la qual sentencia, el Señor Rei Don Alonso nõbrado, mandò siempre, como verdadera, se guardasse. Por lo qual, yo Don Alonso Rey de Aragon, Conde de Barcelona, y Marques de la Proenza, juntamente con el consejo, y aprouacion de los mas nobles de mi Corte doi, y loo, y para siempre concedo a Dios, y a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza, y al Obispo, y Clerigos, y a todos sus Sucessores de dicha Iglesia, que en adelante, sin question, ò controuersia alguna sobre los diezmos, y primicias de todo su Obispado, se les paguen

fiel-

fielmente todos los diezmos, y primicias: A saber es, de los señorios, y heredades, y de todos aquellos bienes, de q̄ sus señores reciben reditos de los Sarrazenos: Pero de aquellas heredades, y señorios que fueron un tiempo de los Sarrazenos, y vinierõ, ò ayan venido despues a poseer los Christianos de que una vez recibio la Iglesia diezmos, tanto de parte de los Christianos, como de parte de los Sarracenos, concedo a las Iglesias enteramente los diezmos. Y assi por esta presente sentencia, en su valor perpetua estatuyo, y so pena de incurrir en la gravissimatacha de infieles a mi Corona, mando a todos, q̄ ningun Cavallero, ò persona de qualquier condiciõ que fuere, sea tan atreuido, y de senfrenado, que los diezmos, y primicias para uso de las Iglesias dedicadas, y por mi, como dixè arriba, a ellas concedidas, de ninguna suerte se atreua a retenerlas, ni con alguna astucia, ò engaño defraudar a su Madre la Iglesia, de los diezmos, y primicias. Y si alguno, atreuidamente, quisiere mãchar inobediente este mi decreto, como trãsgressor suyo incurra mi indignacion seuera, y asperamente senta la vengança de mi justo enojo. Aquel Decreto, y Estatuto tambien que sobre los mismos diezmos, y primicias Don Alonso mi tio (que mediãte la diuina gracia librò a esta Ciudad de las manos de los Sarrazenos Moros) hizo, quiero, y mando se guarde como en su primer vigor, sin que se menoscabe en un apice. A mas de lo dicho, todos los bienes, y posesiones que la dicha Iglesia de San Salvador, y el Obispo ya nombrado por donacion, y concession de mis Antecessores, ò por donacion de otras personas, ò de otra qualquier manera al presente gozan, y poseen, ò en otros tiempos antes, socorriendoles Dios, ayã podido de algun modo adquirir: por las presentes letras los loo, y confirmo a la dicha Iglesia, al Obispo nombrado, y a sus Sucessores, para que las posean perpetuamente.

te. Añado a esta confirmacion tambien lo siguiete: Que si alguna persona Ecclesiastica, ò secular temerariamente presumiere inquietar a dicha Iglesia, Obispo, ò Clero sobre dichos diezmos, y primicias, ò otras sus posesiones, caiga de mi amistad, y pague en pena de su ofensa a mis Reales cofres mil maravedinos, &c.

Esta sentencia se halla en el Parrafo 9. del capitulo ultimo; y esta confirmada por el Papa Alexandro III. en el año 1172. como parece en el Parrafo 6. de este capitulo primero.

Grande fue la deuocion que este magnanimo Principe tuuo a la Iglesia del Salvador, imitando en esto a sus antecessores, pues mandò por esta su sentencia, que enteramente se pagassen a ella, y a su Obispo todas las dezimas, y primicias de su Obispado, sin hazer mencion, ni memoria de la Iglesia del Pilar, que si esta tuuiera, y recibiera las dezimas en el territorio de la Ciudad de Çaragoça; es cierto q̄ este derecho se lo conseruara, y lo dexara notado, aduertido, y mandado en dicho in-

strumento, para que no se le hiziera perjuyzio. Pero mandar por esta sentencia, que por entero de todo el Obispado las recibia la dicha Iglesia del Salvador, y su Obispo: no se que mas claro pueda estar este derecho, y que mayor defengañò puedan tener los que hã escrito por la Iglesia del Pilar; diziendo, que esta Iglesia lleva las dezimas en la Ciudad de Çaragoça, y sus terminos; y que le ha quedado esta preeminencia, por auer sido Cathedral. Con esto se verá el poco credito que se deue dar a estos autores modernos, y a sus escritos; y como se arrojaron a dezirlo, y escriuirlo sin fundamento alguno, y contra esta sentencia de este Principe el Señor Rey Don Alfonso, que es en la era de 1207

y años

y años de Christo, Señor nuestro de 1169. y lo que en ella se declara lo vemos practicado, y practicamos de presente hasta estos tiempos, y años de 1652. pues esta Santa Iglesia del Salvador, y su Prelado el Señor Arçobispo, lleuan las dezimas de los terminos, y territorio de Çaragoça.

Esto mismo concuerda con la donacion que el Señor Emperador Rey Don Alfonso, que ganò à Çaragoça hizo de las dezimas de todo su Obispado a esta Iglesia del Salvador, y à su Obispo, como parece en el Parrafo 2. de este capitulo primero.

Confirrase tambien por el Priuilegio del Señor Emperador Don Alfonso, por el qual cõfirma las donaciones hechas por los Señores Reyes Don Alfonso, y Don Ramiro hermanos, a la Santa Iglesia del Salvador, como parece en el Parrafo 4. de este cap. 1.

Otrofi, se verifica por

las Bulas Apostolicas de los Põtifices Adriano IV. y Alexandro III. que confirmaron las donaciones de dichos Emperadores, y Reyes, hechas a dicha Santa Iglesia, y a su Obispo, como parece en el Parrafo 6. de este cap. 1.

Quitase toda duda por las Concordias, y Sentencias arbitrales entre dicha Santa Iglesia, y la Colegiata del Pilar, como parece adelante en el cap. 2. en donde mandan, que la Iglesia del Pilar pague a la de San Salvador las dezimas de todas las tierras, y heredades que huuiere adquirido, desde el Concilio del Papa Inocencio III. y de las que fuere adquiriendo hasta la fin del mundo, exceptando las tierras comunes que tiene nombradas por dichas sentencias, que para sustento de los Canonicos del Pilar, y seruicio de aquella Iglesia, se las aplican, y le hazen gracia, dismembrandolas de las q̄ recibian la Sede, Iglesia del Salvador, y su Obispo. Y

Concilio Lateranense de Inocencio III. año 1215.

en

en la sentencia del Obispo D^o Sancho del año 1220. adelante en el Parrafo 2. del cap. 2. consta, que el Obispo lleva en Çaragoça la mitad, y el Cabildo de la Sede la otra mitad de las dezimas.

Supuesto lo dicho, si de las tierras comunes que tiene la Iglesia del Pilar, para sustento de sus Religiosos Canonigos, de estas mismas pidia la Santa Iglesia del Salvador las dezimas: Como, y de que manera auemos de entender, que la Iglesia del Pilar lleva las dezimas de las que cultiuan, y cogen los labradores, vezinos, y habitantes en esta Ciudad de Zaragoza, sin ser estas tierras de las comunes de la Iglesia del Pilar? Esto biẽ se conoce sin necesidad de otra prueua.

Si los que han escrito por la Iglesia, y Monasterio del Pilar, dixeran, que esta Iglesia, ò Conuento, tenia en el territorio, y terminos de la Ciudad de Zaragoza vnas tierras, ò he-

redades (aunque pocas) que llaman tierras comunes, ò de la Prepositura, q̄ son las que pertenecen a la Mensa, y masa Canonical, Vestuario de los Canonigos, Sacristia, Obreria, Hospital, y Enfermeria de dicha Iglesia del Pilar; que el Obispo de Zaragoza, llamado Bernardo diò a dicha Iglesia, quando la hizo Colegiata el año 1141. y puso en ella los primeros Canonigos, haziendolos Reglares de la Orden de San Agustín, como oi lo son; y otras heredades, ò tierras que dieron a dicha Iglesia; hasta el año 1214. algunas personas deuotas por la deuocion de la Madre de Dios: Y que los Canonigos de esta Iglesia han dado todas estas tierras a ciertas personas, para que las cultiuen, y trabajen, con obligacion de pagarles vn tanto en dinero, ò la dezima parte de los frutos, que en dichas heredades, ò campos se cogiere, ò otro concierto, ò solucion de paga:

ga: en este caso hablaran con fundamento, y propiedad; porque tambien muchos Conuentos, ò Monasterios de Religiosos en Zaragoza, y en otras Ciudades, Villas, y Lugares, tienen algunas tierras, ò campos, ex fundacione, que les dieron muchos fieles deuotos; y estas tierras las dan a algunos Labradores cõ obligacion de pagarles la dezima, ò decena parte de los frutos que en ellas se cogen, y cogieren: y desta manera, y con este pacto las dan, y arriendan. Y ya se vee si esto puede conducir Catedralidad, ni vestigios de tal, ni dezir que

lleuã las dezimas por derecho de Catedral, porque si por esto huuiesse de inferirse el serlo, pretenderian la preheminiencia de Catedral todos los Conuentos, y Monasterios de esta Ciudad de Zaragoza.

PARRAFO VIII.

SEA el octauo fundamento, la translacion, y donacion de la cabeça de S^ã Valero Obispo, a su Iglesia de S. Salvador (en donde presidiò, y tuuo su asieto, y Catedra) que embiò desde la Iglesia de Roda el Señor Rei D. Alonso, en la era de 1208. q̄ son años de Christo Señor nuestro de 1170.

EN el nombre del Señor. Manifiesto sea a todos los hombres presentes, y venideros: que Nos Don Alonso, por la gracia de Dios Rei de Aragon, Conde de Barcelona, Marques de la Proenza, llegamos a la Iglesia de San Vicente de Roda, y nos assistieron el Venerable Guillermo Obispo de Barcelona, y Pedro Obispo de Zaragoza, y Arnaldo Mironis, Conde Pallàs, y su hijo Raimundo sucessor en el Estado, y Berenguer de Entenza, y Raimundo de Eril, y Guillermo de Alcarraz, y Raimundo de Artusella, Miguel Sanz de Zaragoza, y Pedro de San Vicente, y Raimundo de Muel-

Translacion de la Cabeça de San Valero.

Carrillo, Historia de San Valero, cap. 12. fol. 138. trae enteramente esta donacion, y translacion.

nel, y Guillermo de Benauent, y Bernardo de Meitat, y otros muchos ricos hombres, donde celebramos las Natividades: y pidimos a Guillermo Perez, Obispo de Lerida del mismo lugar, y a sus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santissimo Valero, para que ella a honra de Dios, y de la Iglesia de Zaragoza, que es Cabeça de todo nuestro Reino, y a quien siendo de ella antiguamente Obispo, cō su presencia corporal gouernò, espiritualmente despues la gouernasse, y presidiesse; la qual con muchos suspiros, y lagrimas, si bien de su voluntad, y sin violencia alguna, a crecidas, y cōtinuas instancias tambien de nuestros humildes, y piadosos ruegos nos la entregaron: y Nos, cō nuestras propias manos recibiendo de las suyas, la trasladamos a la Iglesia de Zaragoza, entregandola a Pedro, Obispo de la misma Ciudad, &c.

La dicha donacion, y translacion se hallarà en el Parrafo 10. del vltimo capitulo de este libro.

Esta dadiua, y precioso don de este gran Principe a la Santa Iglesia del Salvador, es el mayor que los Serenissimos Reyes han hecho a esta Iglesia, pues de donaciones temporales, de bienes, ò hazienda a las Espirituales, ya se vè la diferencia grande que va; y q̄ en ningun tiempo pudieron darle joya tan preciosa, como esta santa reliquia

(por ser de su mesmo Prelado, y boluer a su misma Iglesia) con palabras de tan grande ponderacion, tan deuotas, y de tanta edificaciō, que prouassen tan claramente, que esta Santa Iglesia del Salvador auia sido la misma Catedral que se fundò en esta Ciudad de Zaragoza, en dōde en ningun tiempo ha auido otra (con drecho proprio) ni de otra parte se ha trasladado, pues en ella presidiò el Glorioso San Valero Obispo, y Patron, como se faca

y co-

y colige claramente de aquellas palabras, puestas en dicha translacion, y donacion, donde dize el mismo Señor Rey lo siguiente. *Et quæsumus a G. Perez Episcopo Ilerden. eiusdem loci, & à Fratribus suis Canonicis Caput Beatissimi Valerij, ut illud ad honorem Dei, & Ecclesie Cesar augustanae quæ Caput totius nostri Regni est, & cui pastoraliter, & corporaliter olim præfuit, spiritualiter quoque præesset, quod nobis profusis lacrymis spontanea tamen, & non coacta voluntate magna quoque nostra precum instanti tradiderunt: quod Nos proprijs manibus, per manus ipsorum suscipientes, ad Ecclesiam Cesar augustanam, per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum transmisisimus.* Que bueltas en romance, dize: Y pedimos a Guillermo Perez, Obispo de Lerida, del mismo lugar, y a sus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santissimo Valero, para q̄ ella, a hon-

ra de Dios, y de la Iglesia de Zaragoza, que es Cabeça de todo nuestro Reino, y a quiẽ siendo de ella antiguamente Obispo, cō su presencia corporal gouernò; espiritualmente despues la gouernasse, y presidiesse; la qual, cō muchos suspiros, y lagrimas, si biẽ de su voluntad, y sin violencia alguna a crecidas, y cōtinuas instancias, tambien de nuestros humildes, y piadosos ruegos nos la entregaron: Y Nos, con nuestras propias manos, recibiendo de las suyas, la trasladamos a la Iglesia de Zaragoza, entregandola a Pedro, Obispo de la misma Ciudad.

Aduiertase, que nombra primero la Iglesia dōde presidiò el Santo corporalmente, y dize, que dà a la misma la Santa Cabeça, para q̄ en la dicha Iglesia presida espiritualmente, y entregala a la de San Salvador: Luego la de San Salvador ha sido siempre la Catedral de todos los Obispos de esta Ciudad, y

allí,

alli, y no en otra parte ha estado siempre la Catedra, y Sede Episcopal.

Mui grande agrauio se haze a estos grandes Emperadores, y Reyes en poner sus Priuilegios, y Donaciones en vn paraje con los Autores: y este mismo sentir tienen los que escriuen a fauor de la Iglesia del Pilar, como se lee en el P. Murillo trat. 1. cap. 3, fol. 19. porque los Autores escriuen por relaciones, y dichos de otros, pero los Priuilegios, y Donaciones, son testigos de vista, y enseñan, o enuncian lo que de vn Rei en otro se ha ido continuando con las memorias, y correspondencias, que es como de padres a hijos, y estas son todas ciertas, y seguras, como si fueran de vista; supuesto esto, haga juicio el Lector, a quien se ha de dar mayor credito, o a los Priuilegios, y Donaciones, y lo que en ellos se dize, o a los Autores que solo habla por relaciones; y dize el prouer-

bio antiguo: *Copia de Autores, todo confusiones*: pues pocas vezes se alcanza el fin deseado, y la verdad de la materia de que se trata en quanto a Historia: por que lo que vnos dizen, les contradizen otros, que a esto esta sugeta la Historia, con lo qual queda suspenso el juicio del Lector, pues no consigue el fin deseado, ni se puede determinar a decidir: pero en las Bulas Apostolicas, y Priuilegios de Emperadores, y Reyes que atestan, y dizen vna cosa por cierta, en estos tales no ay este genero de equiuoco, ni ambiguidad; y asy como testimonios fieles, y continuacion de vnos en otros, se deue seguir lo que en ellos se dize, como ciertos, e indubitables, y sera como especie de temeridad no darles credito.

PARRAFO IX.

Sea el nono fundamento, el Breuiario de Zaragoza.

Copia de Autores, todo confusiones.

ragoça, debaxo el dia 20. de Octubre, que se reza de la translacion de nuestro gran Pastor, y Patron San Valero Obispo, en cuyas liciones en el segundo Nocturno se leen las palabras siguientes.

Breuiario de Zaragoza.

Despues del martirio de San Vicente, Arcediano de la Iglesia de Zaragoza, que se entienda auer sido cerca del año 306. de nuestra salud; San Valero Obispo de la misma Iglesia, sobreuiuiendole no pocos años (por que consta se hallò en el Concilio Eliberitano) acabò finalmente sus dias en la raiz del Pirineo, passando de este destierro a mejor, y mas dichosa vida, cuyas santissimas Reliquias yazian religiosamente guardadas en la Iglesia de Roda, erigida baxo la inuocacion de S. Vicente.

Donde celebrando Don Alonso Rei de Aragõ, asistido de muchedumbre de Señores, asy Ecclesiasticos, como Seculares, las Pasquas alegres de Naui-

dad, recabò de Guillermo Perez Obispo de Lerida, que gouernaua entonces la Iglesia de Roda, y de los Canonigos sus hermanos la Cabeça de San Valero, para blason de la diuina gloria, y ornamento de la Iglesia de Zaragoza, que dize su Magestad ser cabeça de nuestro Reino; y a quien, pues, siendo Obispo suyo corporalmete la presidiò, la gouernasse despues tambien con prouidencia de espirituales socorros, presidiendo en ellas; la qual santa Reliquia, el mismo Rei, auendola recibido en sus propias manos de mano de los dichos Obispo, y Canonigos, la trasladò a la Iglesia de Zaragoza, por Pedro Obispo de la misma Ciudad, cuya santidad illustre confirmò Dios a quien auia seruido, con el testimonio de muchos milagros.

Aunque parece que con el Priuilegio del Señor Rei Don Alonso referido arriba en el Parrafo antecedente a este, no auia ne-

D cef-

cesidad de traer este no-
ho fundamento, me ha pa-
recido traerlo por alargar
las pōderaciones que voi
facando.

Sea la primera, que de
la translacion de estas san-
tas Reliquias, desde la Igle-
sia de Roda a la de Sā Sal-
uador de Zaragoza, Igle-
sia Catedral, que es de esta
Ciudad, consta claramen-
te fue esta la Sede propia,
y silla donde el santo pre-
sidiò, como lo confiesa
el mismo Priuilegio, si
quiere donacion del Se-
ñor Rei Don Alonso.

Lo segundo, consta
auer sido la Sede, y Cate-
dra del Santo la Iglesia
del Salvador, por la carta
de concordia entre los
Obispos de Zaragoza, y
Taraçona, que se hallará
adelante en el Parrafo 10.
de este capitulo primero,
en donde claramente cō-
sta fue la Catedral de Za-
ragoça la de San Salua-
dor en tiempo antiquissi-
mo, y mucho antes de la
entrada de los Moros en
España, y que por su mu-

cha antigüedad vino a vi-
sitarla el dicho Obispo de
Taraçona en el año 1121.
tres despues de ganada es-
ta Ciudad de Zaragoza del
poder de los Moros por el
Señor Rei Don Alonso.

Lo tercero el grande
fundamento del Obispo
Arnaldo, que traigo en el
Parrafo 11. de este capitu-
lo, donde claramēte se ve
la mucha antigüedad de
este Santo Tēplo del Salua-
dor, y en el auer presidido
aquellos Sātos Padres Pre-
lados antiquissimos.

Lo quarto, aquel tan
gran Priuilegio del Señor
Rei Don Martin, que trai-
go en el Parrafo 12. don-
de dize, que por su mucha
antigüedad se han coro-
nado los Señores Reyes, y
se deue coronar, como el
mismo se coronò, q̄ es vn
grāde testimonio, autori-
zado por vn Rei tā sabio,
como fue este, y tā amigo
de saber cosas antiguas.

Lo quinto, las atesta-
ciones del Señor Arçobis-
po Don Alonso de Ara-
gon, que se pone en el di-
cho

cho Parrafo 12. que con
solo esta escritura parece
bastaua para no cansarnos
mas a ponderar la benera-
ble antigüedad de este san-
to Templo del Salvador.
Luego en dicho Parra-
fo, el Breuiario antiguo
Cesarangustano, q̄ parece
acaba de echar el sello, se-
gun pondera la antigüe-
dad, y se va lamentando,
que huuiera estado tanto
tiempo captiuo, siruiendo
de Mezquita el Santo Tē-
plo del Salvador, y el ex-
traordinario, y grande go-
zo que tuuieron los Chri-
stianos, quando vieron re-
dimido, y rescitado el Tē-
plo de su Criador, y Señor
q̄ auia seruido a aquella
abominable, y perniciosa
secta Mahometana, tanto
y tan largo tiempo.

A mas de lo dicho aque-
lla tan grande Constitu-
cion Sinodal que se alega
en el *cap. 3. Parrafo 1.* dō
de consta auer sido S. Vi-
cente Arcediano de S. Va-
lero en la Iglesia del Sal-
uador, de donde no aura
quien pueda dudar de la

grande antigüedad de este
Santo Templo, en tiempo
de la primitiua, y como se
verà en lo demas que re-
ferirè adelante.

Y si fuera cierto, q̄ San
Valero huuiera presidido
en la Iglesia del Pilar, y q̄
el Señor Rei Don Alonso
embiãua la Santa Cabeça
a la misma Iglesia en don-
de presidio corporalmen-
te: Tambien lo fuera, que
la Iglesia del Pilar huuie-
ra reclamado, ò replicado,
y no huuiera consentido
que se huuiera colocado
con tãto perjuizio suyo
en la Iglesia del Salvador;
particularmente en tiem-
po en que la Iglesia del Pi-
lar yã era Colegial, como
oi lo es con Canonigos,
erecta por Bernardo Obis-
po de Zaragoza, el año
1141. que fue Obispo des-
de el año 1139. hasta 1151.
Carrillo en la Historia de
San Valero, fol. 244. Mu-
rillo en la Historia de la
fundacion del Pilar de Za-
ragoça, tract. 1. cap. 13. fol.
108. La donacion de la Sa-
ta Cabeça, la hizo el Se-
ñor

ñor Rei D. Alonfo el año 1170. como lo dize el testimonio de dicha donacion: luego 29. años despues de hecha Colegiata la Iglesia del Pilar, se hizo la donacion a la de S. Salvador, y no replicaron, ni desto se querellarõ los Canonigos del Pilar. De donde se manifiesta claramente, y sin contradicion, que los mismos del Pilar confesaron auer sido la Iglesia del Salvador la Catedral en todos tiempos, y en la primitiua Iglesia; y que en

ella, y no en otra tuuo Sã Valero su Sede, y Catedral.

PARRAFO X.

EL dezimo fundamẽto sea, la cõcordia de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoza, cõ D. Miguel, Obispo de Taraçona, que se hizo sobre los limites de sus Obispados a 4. del mes de Dèziembre, año 1121. tres despues q̄ se ganó la Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros, y dize lo siguiente.

Cõcordia entre los Obispos de Zaragoza, y Taraçona.

IN nomine Domini nostri Iesu Christi: Hac est carta concordia, quam fecit Dominus Petrus Casarugustanus Episcopus, cum Domino Michael Tirasonen. Episcopo: Venerat enim Dominus Michael, ut Casarugusta Ecclesiam de captiuitate ereptam visitaret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Episcopo, & ceteris fratribus inuenit, ut eiusdem Ecclesie filium, cum alijs Clericis se fieri postulasset, &c.

Hallarse ha esta Concordia en el Parrafo 21. del capitulo vltimo de este libro.

Que buelta en su romance dize: En el nombre de Iesu Christo nuestro Dios, y Señor: Esta es la carta de Concordia que hizo Don Pedro Obispo de Zaragoza, con Don Miguel Obispo de Taraçona, el qual auia venido a Zaragoza a visitar la Iglesia de esta Ciudad, libertada del duro cautiuerio, y seruidumbres, con que

la

la tenian afligida los Moros; en la qual fue recibido del Obispo, y de los demas Canonigos sus hermanos, con tantas muestras de amor, y benevolencia, que pidió ser admitido por hijo de la misma Iglesia, con los demas Clerigos, &c.

Luego si visitò la Iglesia de Çaragoça, que es la de San Salvador, y *qua fuit de captiuitate ereptã*, que fue librada del duro cautiuerio, y seruidumbre con que la tenian afligida los Moros: Coligese clara y euidentemente, que ella y no otra fue siempre la Catedral antes de la perdida de España: Porque si antes estuuiera la Catedral en el Pilar, y la de San Salvador huiera sido Mezquita de Moros desde su fundacion, no fuera verdadero dezir, *qua fuit de captiuitate ereptam*.

Hallo mas que ponderar en esto: pues hablando de la Iglesia de Çaragoça, dize: Que en ella hallò gran caridad, y grã correspondencia de amor con el Obispo, y Canonigos. *In qua tantum amorem, tantamque charitatem cõ-*

Episcopo, & ceteris fratribus inuenit, ut eiusdem Ecclesie filium cum alijs Clericis se fieri postulasset.

Con cuidado se note, q̄ en la Iglesia del Pilar el año 1121. no auia Canonigos, ni los huio hasta el año 1141. como queda aduertido, q̄ los puso, è instituyò Bernardo Obispo de Zaragoza; y pues en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos, no se podrá entèder de esta, sino de la de S. Salvador, en donde antes del dicho año de 1121. le estaua yã restituida la Catedral Episcopal, la qual se le restituyò el año 1118. y el Obispo de Taraçona habiò de esta Iglesia de Zaragoza en el año 1121. que en este año no auia otra Catedral en Zaragoza, sino la de San Salvador; y assi de esta, y no de otra,

se ha de entender forçosamente.

Y de que en este tiempo no auia Canonigos en la Iglesia del Pilar, diganoslo su mayor defensor el P. Murillo en la Historia del Pilar que compuso, *trat. 1. c. 13. fol. 107. y 108.* en donde dize, q̄ a la Iglesia del Pilar, la seruian pocos Clerigos, y pobres, y que no tenian cō que sustentarse, hasta que en el año 1141. el Obispo de Zaragoza Bernardo, puso Canonigos, y hizo que fuesen Reglares de la Orden de Sã Agustin, y les orde-

nò desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones, nombrandoles por primer Prior a vn Canonigo de la Iglesia de San Saluador, llamado Pedro Ramon de Ricla.

PARRAFO XI.

NO es de menos consideracion la Donaciõ q̄ el Obispo de Zaragoza hizo a la Prepositura de esta S. Iglesia del Saluador en 6. de Março del año 1255. de la Iglesia de Alcañiz, y es como se sigue.

NOVERINT igitur uniuersi: quod Nos Arnaldus Dei miseratione Casaragustanus Episcopus; attendentes, quod plantare religionem, & plantatam fouere sit salubriter precipuum inter opera charitatis, & id. exequi toto nostro conamine, & modis, quibus possimus intendamus, prouidentes Mensam Canoniorum Ecclesie Sancti Saluatoris Sedis Casaragusta, minus sufficientem habito presertim respectu celsitudinis, & antiqui nominis famosissima excellentia prelibate Sedis Sanctorum Patrum vestigijs inherentes, & c.

Se hallarà esta Donacion en el Parrafo 22. del libro.

Que buelto en romance, dize: Sea, pues, a todos not-

torio: que Nos Don Arnaldo por la gracia de Dios, Obispo de Zaragoza atendiendo, que plantar la Religion Catolica, y plantada adelantarla, sea la principal, y mas saludable obra de caridad, y q̄ a esto tiran todos nuestros esfuerços, y diligencias, quando miramos pobre la Mensa Canonical de la Iglesia de San Saluador, Sede de Zaragoza, siendo verdad, que en soberania es la mas lustre, y en antiguedad la primera, insistiendole en el parecer, y exemplos de los Santos Padres, Obispos de dicha Iglesia, &c.

Este Obispo dà a la Mensa Canonical de su Iglesia Catedral de San Saluador de Zaragoza estas dezimas, por tener dote menos suficiente, respecto de la grandeza, y antiguedad de su nombre, de famosa excelencia. Luego quien quiera dezir, que esta Iglesia fue la del Pilar, irà expressamente cōtra la letra.

Don Garcia Arçobispo de Zaragoza, a onze de Março del año 1398. vnò y anexò a la Almosneria, ò Limosneria de la Santa Iglesia del Saluador, Metropoli que es de Zaragoza, las Iglesias de Ojosnegros, y del Pozuel, y aludiendo a la antiguedad de esta Santa Iglesia, dize lue-

go en el principio de las letras de la vnion, lo siguiente: *Nos Gasias miseratione diuina, Archiepiscopus Casaragustanus; attendentes, quod ex debito nostri Pastoralis officij, & c. ut eisdem nostra Ecclesie, qua subregulari obseruantia est Metropolis titulo decorata, & inter alias antiquas, & notabiles Hispaniarum Ecclesias nomen obtinet gloriosum, & c.*

Trae esta escritura el Maestro Espès, *tom. 1. lib. 4. fol. 589. pag. 2.*

Dize este grande Arçobispo, que esta Santa Iglesia del Saluador, Metropoli, que es de esta Ciudad, y Arçobispado de Çarago-

Antiguedad del Templo, y Iglesia de S. Saluador.

ça, que entre las antiguas, y notables Iglesias de España, tiene este glorioso nombre.

Luego segun esto, no es moderno este Santo Tēplo del Salvador, ni impuesto este titulo glorioso desde el año 1118. quando se ganó Zaragoza del poder de los Moros, sino mucho antes que ellos entraran en esta Ciudad, y desde la primitiua Iglesia de los Apostoles.

Antigüedad de la Iglesia de San Salvador,

El Señor Don Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoza en 27. y 28. de Diciembre del año 1444. Cōsiderando este gran Prelado lo que importaua engrandezer, y autorizar su mēsa Archiepiscopal, por ser su Iglesia de tan grande excelencia, y famoso nombre, desde los tiempos primitiuos; a imitaciō pues de los Obispos, y Arçobispos sus predecesores, aumentò la dicha mensa este año con vna principal Baronia de este Reyno de Aragon, que comprò de Don Jayme Martinez

de Luna, y Doña Sancha Guzman, señores de Illucça; que fueron los lugares, y Castillos de Biel, Lonçàs, Lobeta, Issuerre, el Frago, con todos sus terminos, vasallos, drechos, jurisdiccion; como todo esto lo refiere el Maestro Diego de Espès, tom. 1. lib. 4. fol. 645. Esta Baronia cōfrenta, y està junto de otra, tambien de la dicha mensa Archiepiscopal, llamada la Villa de Lucfia, Farasdues, Orès, A sin.

El Señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Çaragoça, en la visita que hizo en su Iglesia de San Salvador, Metropoli de dicha Ciudad, en el año 1548. para significar quan antigua era la dicha Iglesia; estandola visitando dixó las palabras siguiētes. *Que su desseo de venir à este dia, no auia sido sino por gozarse con ver la Religion, y buen concierto que en esta Iglesia auia, en la qual quedauan impresos las vestigios de aquella antigua Santissima, y Religion*

Antigüedad del Templo de San Salvador.

gion de aquellos Padres antiguos, de que èl se tenia por el mas dichoso Prelado del mundo, en auerle assentado Dios en Iglesia de tanta Religion, y exēplo, que no solo en España era vnica, y casi sola en este articulo, mas aun en la Christiandad la tenia por la primera. Trae todo esto el Maestro Espès, tom. 2. lib. 4. fol. 842.

En el Altar Mayor de la Seo no puede dezir Miffa, sino el Señor Arçobispo, y los Capitulares, ò algū Obispo, de contentimiento de los dichos.

El Papa Iulio III. en Roma en 23. de Enero, del año 1551. cōcedio vn breue enderezado al Arçobispo, y Cabildo de esta Santa Iglesia de Zaragoza, por el qual les concede, que ningun otro de qualquier estado, orden, y cōdicion sea; pueda dezir Miffa en el Altar mayor de esta Santa Iglesia Metropolitana, sino el Arçobispo, y sus Canonigos, ò algun Obispo, de consen-

timiento del Prelado, ò del Cabildo. Despachòse este breue en Roma en S. Pedro dicho dia, mes, y año, como lo trae notado el Maestro Espès, tom. 2. lib. 4. fol. 874.

PARRAFO XII.

DA nūcua fuerça à lo dicho, el Priuilegio que el Señor Rei D. Martin concedio à 6. de Abril del año 1400. à Don Garcia Fernandez de Heredia Arçobispo de Zaragoza, de la libertad de los vassallos de su Iglesia: y como en ella por su mucha antigüedad, y Nobleza, se deuen coronar los Reyes de Aragon, como èl mismo se coronò: y confirma los Priuilegios dados por sus antecessores à dicha Santa Iglesia.

Coronacion de los Señores Reyes, en la S. Iglesia del Salvador de la Ciudad de Zaragoza.

Martinus Dei gratia, Rex Aragonum, Valentia, Maioric, Sardinia, & Corsica, Comesque Barchinonēsis, Rosilionensiss, & Citā, & c. Et ideo ad laudem summi rerum oppificis nostri pijsissimi Saluatoris huius Cesar augustana Ecclesia, qua est inter ceteras Hispania

Ec-

Ecclesias prisca nominis excellentia famosissima gloriosa nomen assumpsit; & in qua ob sui antiquae nobilitatis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicut, & nos diebus non longe exactis assumpsimus quamque donis non minimis, & donationibus utilibus decorarunt, &c.

Hallarseha este Priuilegio enteramente en el *Parraso* 14. del capitulo vltimo de este libro.

Que traducido en romance dize. En el nombre del Señor. Manifiesto sea à todos, que Nos Don Martin, por la gracia de Dios, Rei de Aragon, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Corcega, y Conde de Barcelona, Rosellon, y Cerdania, &c. Para gloria del Supremo Artifice del mundo piadosissimo Saluador nuestro, cuya Iglesia de Zaragoza, y la que entre las demas de España se grangeò el glorioso, y antiguo renombre de la mas Ilustre; la qual, por la nobleza de sus muchas antiguedades acostumbraron, y deuen los Reyes de Aragon elegir para su Coronacion, como nosotros lo hizimos pocos dias ha, y à quien con crecidos dones, y prouechosas donaciones adelantaron, y engrandecieron, &c.

Este gran Rei nombra la Iglesia de Zaragoza cõ titulo del Saluador, y dize, que entre las demas Iglesias de España, es de antiguo nombre, y excelencia famosissima, que tomò el glorioso nombre del Saluador para si, en la qual, por su antiguedad, y nobleza se han coronado los Señores Reyes de Aragon, y deuen coronarse como el mismo se coronò. Luego sin disputa consta, que la Santa Iglesia del Saluador fue la vnica Cathedral, y Sede de los Obispos de Zaragoza antes de la perdida de España, y en

tiem-

tiempo de la primitiua Iglesia, sin que aya estado en otra parte la famosa, y gloriosa en la antiguedad, la qual resplandecio por si misma, sin tener influxos de otra, antes bien de ella los hã participado las inferiores, y todas las de esta Ciudad, y Arçobispado.

Por lo qual el Excelentissimo Señor Don Alfonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoza, en la Fundacion que hizo de seis Raciones en esta Santa Iglesia del Saluador en el vltimo de Deziembre, año 1517. deseando aumentar el culto diuino, dize: *Nos Alphonsus de Aragonia, miseratione diuina Archiepiscopus Casaraugustanus, & Commendatarius perpetuus Dignitatis Camareria in eadem Ecclesia considerantes eandem nostram Ecclesiam, quae inter alias antiqui nomi-*

nis Hispania Ecclesias insignis magnifica, & grandi edificio constructa extitit.

Hallarase esta escritura en el *Parraso* 22. del capitulo vltimo de este libro.

Que buelta en nuestro idioma, dize: Nos Don Alfonso de Aragon, por la diuina piedad, Arçobispo de Zaragoza, y Comendador perpetuo de la Dignidad de la Camareria en la misma Iglesia. Considerando esta nuestra Iglesia, que entre las demas que en España florecierõ antiguas, venero por mas insigne, ilustre, y en la ereccion de su edificio sumptuosa, y magnifica.

En vn Breuiario antiguo del año 1491. que se conserua en el archiuo de esta Santa Iglesia, se halla en la fiesta de la translacion del Braço de San Valero las palabras siguientes.

Fundació de
6. Raciones.

Antiguedad
del Templo
de San Saluador.

Breuiario Ce
araugustano

Magna per uniuersum Orbem Christianis fuit letitia, cum Casaraugustana Ecclesia, quae ferè per quingentos annos captiuata spiritibus seruebat immundis, & fidei libertatem recepit, & ad Christum reuersa, ipsa

sum Deum, & Dominum libera voce ausa est profiteri, & in eius laudibus resonare.

Que traduzidas dicen: Grande gozo sintieron por todo el mundo los Christianos, quando entendieron, que la Iglesia de Zaragoza, por espacio de casi quiniētos años, tiranizada de los Moros, sirviendo à los espiritus inmundos, y libre de su opresion, ò captiuero, auia buelto à la Santa Fè, y restituida à su Redemptor Iesu Christo, à velas dèscogidas le rendia cultos de diuinas veneraciones, y rompia en lèguas de sus elogios.

De donde clara, y evidentemente parece, auer estado siempre la Catedral en donde oi està, en todos tiempos: Porque en la Iglesia del Pilar, en ningun tiempo han faltado Christianos, segun las tradicion, y lo dicen asì generalmente los del Pilar, y los que hã escrito por esta Iglesia. Luego necesariamente se ha de entender por la de San Salvador lo que dize este Breuiario: Porque aunque se puede dezir, que esta palabra *Iglesia*, aqui se toma *pro collectione fidelium*: Pero la Iglesia de San Salvador, todo el tiempo que estuuo perdida España sir-

uió à los espiritus inmundos, siendo, y haziendola su Mezquita. Y asì de aquel Templo material de San Salvador, literal, y verdaderamente se entiende este Breuiario, sin que pueda entenderse de la Iglesia del Pilar. Porque como queda dicho, y es certissimo, y sin disputa, en ningun tiempo, y menos en el que tuuieron oprimida à España los Moros, jamas aquel Santuario siruió à los espiritus inmundos, pues siempre en el huuo Christianos: y asì en este solo se verifica el auer estado cautiuo. Pero el de San Salvador, no solo lo estuuo, sino que también

bien siruió a los espiritus inmundos, siendo su Mezquita mayor; dize mas: *Y libre de su opressiõ, ò captiuero, auia buelto a la Santa Fè, y restituida a su Redemptor Iesu Christo.* Esto bien claro se entiende, no poderse dezir de la Iglesia del Pilar, las palabras, *y libre de su captiuero, auia buelto a la Fè.*

Geronimo Zurita, Coronista de este Reino de Aragon, en su Indice Latino, lib. 1. pag. 52. dize: *Ecclēsia Casarugustana primis propagata Christiana. Reliquis saculis sacra, & S. S. Valerij, & Braulij infulis, ac Vincentij Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Concilio rñ sanctionibus orbis Christiani celebratione commemorata, à nefarijs impij cultus vestigijs solemniter rimoniarum Religione expiatur: Et Deo Op. Max. seruatori ex voto, quod Imperator pulcherrimæ florentissimæ, potentissimæque urbis esset potitus,*

Zurita.

Cócilios Cefaraugustanos, en la Santa Iglesia del Salvador.

festis laudibus instauratur, & consecratur.

Notese en estas palabras, lo siguiente. Primo, que clarissimamente habla Zurita de la Iglesia de San Salvador; porque como queda dicho, la Iglesia del Pilar siempre permanece Iglesia de Christianos, sin que jamas los Moros la ocupassen. Segundo, la grandeza de la Iglesia antes que los Moros conquistará a España. Tertio, que San Valero, y S. Braulio residieron, y tuuieron su Sede, y Catedra en esta Santa Iglesia del Salvador, y asimismo el glorioso Martir San Vicente.

Y en dicho Indice año 1170. a fol. 75. hablando de la translacion que de la Sagrada Cabeça de San Valero Obispo, que hizo el Señor Rei Don Alonso desde la Iglesia de Roda a la de San Salvador en Çaragoça, dize estas palabras: *Ab Guillelmo Peregrino Illerdensi, & Rotensi Episcopo, Sacerdotumque Collegio impetrat, ut di-*

Zurita.

*Et Valerij caput (qui Diocleciani Imperatoris sa-
 uiente furore, versus Chri-
 stiana fidei Antistes, &
 propugnator inuictus mor-
 tem pro Christo saepe appe-
 tiuit) Caesar augustam cu-
 ius Ecclesia diuinus Pa-
 stor, & Pontifex praesue-
 rat deueheretur sacraque
 ea in ade eius praesens nu-
 men, atque auxilium Ci-
 ues venerarentur, atque
 supplices implorarent.*

Que traducido, dize as-
 si: Alcança de Don Gui-
 llermo Perez Obispo de
 Lerida, y Roda, y de su Ca-
 bildo, que la Cabeça de S.
 Valero (que en la sangriẽ
 ta persecucion del Empe-
 rador Diocleciano, como

verdadero Obispo, y pro-
 pugnador inuencible de
 la Christiana ley deseò mu-
 chas vezes ofrecer su vi-
 da por Christo) se truxes-
 se a Zaragoza, en cuyal gle-
 sia auia el diuino Pastor, y
 Pontifice presidido, para
 que en su Sagrada Casa, sus
 Ciudadanos venerarã pre-
 sente su santidad, y humil-
 des experimentaran su in-
 tercession.

PARRAFO XIII.

Admision, en Cano-
 nigo de la Santa Igle-
 sia del Salvador, al Señor
 Rei Don Alonso, admi-
 tido por el Obispo, y Ca-
 bildo.

*EN el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu
 Santo. Nos Raimundo Obispo de Zaragoza, y todo el
 Cabildo de esta nuestra Iglesia, deuotamente admiti-
 mos al Señor Don Alonso Rei, Conde de Barcelona, y
 Marques de la Proenza, en todas las Oraciones, Ayu-
 nos, Vigilias, y Beneficios nuestros espirituales, y tem-
 porales, que en nuestra Iglesia, y sus miembros cada dia
 se hazen, y en adelante se haràn, por Canonigo herma-
 no nuestro, y por participante de todos los dichos bienes,
 como uno de nuestros hermanos. A lo dicho añadimos
 tambien por decreto nuestro, que cada uno de nosotros,*

El Señor Rei
 Don Alonso,
 fue Canoni-
 go de la Igle-
 sia de S. Sal-
 uador.

*todos los dias haga al Omnipotente, y Salvador nues-
 tro Señor Iesu Christo, y al Sãtissimo Valero especial
 Oracion por U. Magestad, y cada dia en la Misa Con-
 uentual de nuestro Capitulo perpetuamente, y sin inter-
 mision alguna se haga por U. Magestad particular Ora-
 cion, y que quando Dios Omnipotente dispusiere sacar
 a U. Magestad de esta miserable vida, los dias de la
 Defunston, y Aniuersario de U. Magestad, Nos, y to-
 dos nuestros hermanos en nobleza, y caridad vnos, se le
 haga el mismo Oficio, y Funerarias, que por nuestros
 Obispos difuntos cada año hemos celebrado, &c.*

Esta escritura se halla-
 rà en el Parrafo 12. del ca-
 pitulo vltimo de este li-
 bro.

Murillo.

El Padre Murillo en la
 Historia de la fundacion
 del Santuario del Pilar,
tract. 2. cap. 28. fol. 235.
 hablando de esta admisiõ
 en Canonigo; y juntamen-
 te tratando de Don Pedro
 Tarroja, Obispo de Zara-
 goça, y Iglesia Santa del
 Salvador, dize: *En su tiem-
 po fue trayda a la Seo la
 cabeza de su insigne Pon-
 tifice San Valero, con la so-
 lemnidad, regocijo, y deuo-
 cion, que en su lugar se di-
 xo: murio a 8. de Mayo de
 1184. auiedo presidido en
 la Catedral Episcopal 30.*

años; por su muerte fue
 electo Raymundo de Ca-
 stellezuelo, hombre prin-
 cipal, letrado, y de grande
 bondad, y prudencia. En
 su tiempo desseò mucho
 el Rey Dõ Alonso de Ara-
 gon, segundo de este nom-
 bre, ser recibido a la her-
 mandad de los Canonigos
 del Cabildo de Zaragoza
 como hermano, y Con-
 canonigo del dicho Ca-
 bildo; argumento cierto
 del grande concepto que
 tenia de la Santidad que
 auia en el; y se le conce-
 dio dandole carta de her-
 mandad, hecha en el mes
 de Febrero del año del Se-
 ñor de 1187. quedò el Rey
 muy agradecido de esto, y

el Cabildo muy honrado con tal hermano. Y a la margē dize Murillo: Grāde prerrogatiua de la Iglesia de Zaragoza.

Carrillo, en la Historia de San Valero, fol. 150. trae la dicha carta de hermandad, y eleccion en Canonigo.

Vease la Constitucion Sinodal, que se refiere adelante al principio del cap. 3. en donde cōsta, que los Santos Laurencio, y Vincencio Martyres, fueron Arcedianos de la Santa Iglesia del Salvador.

La concordia entre los Obispos de Zaragoza, y Pamplona, en dicho cap. 3. en donde consta auer sido San Valero Obispo de dicha Iglesia del Salvador, y en ella auer presidido.

Las inscripciones en las cabezas de plata que embiò el Papa Benedicto XIII. a dicha Santa Iglesia como parece adelante en el capit. 3. declaran auer sido San Valero Obispo en la de San Salvador, y San Vicente su Arcedia-

no en dicha Iglesia.

Missal Cesaraugustano, en donde declara auer sido S. Vicente Arcediano de dicha Santa Iglesia, como parece adelante en el cap. 3.

Essempcion del Caritativo subsidio en el ingreso del Prelado, concedido por el Señor Arçobispo Don Lope, a fauor de esta Iglesia, por auer en ella presidido San Valero Obispo, San Vicente Martyr, y otros, como parece adelante en el cap. 3.

Constitucion Sinodal, declara auer sido San Braulio, Obispo de esta Iglesia del Salvador, parece adelante en el cap. 3.

Bula del Papa Alexandro IV. en el Parrafo 13. del capitulo vltimo de este libro, en donde nombra todas las Iglesias de Zaragoza, y su Obispado por sus propios nombres, y las da todas a la Iglesia de San Salvador, y entre ellas nombra a la de Santa Maria la Mayor de Zaragoza: y esta donaciõ,

ò confirmacion de estas Iglesias a la de Zaragoza, no es en abstracto, sino materialmente, por aquellas palabras. *Locū ipsum in quo profata Ecclesia sita est.* Y este punto lo traygo bien prouado adelante en el cap. 14. en la respuesta que doi al Doctor Agustín de Morlanes, en donde se trata de lo formal, y material de las Iglesias, y Templos. Vease alli lo q̄ acerca de esto digo tocante a este punto. *Locum ipsum, &c.* que trae dicha Bula de Alexandro.

La Constitucion Sinodal, de la reuelacion de Sā Valero, en donde consta, que este Santo fue Obispo de dicha Iglesia del Salvador adelante cap. 3.

Nuestro grande Coronista de este Reyno de Aragon Geronimo Zurita parece acaba de hechar el sello; en sus Anales *lib. 1. cap. 44.* hablando de la Iglesia de San Salvador, dize; *Fue consagrada la Mezquita mayor, y dedicada Iglesia a nuestro Redemptor, so*

titulo de San Salvador el mismo año que se ganò (puesto que Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, en sus Anales escriue que fue consagrada el dia de los Reyes del año siguiente). De manera, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, que fue muy nombrada en la primitiua Iglesia, y a donde presidieron muy gloriosos Santos. Y fue el primer Obispo que en esta Iglesia huuo despues que se ganò de los Moros vn muy notable Prelado que llaman Don Pedro Librana.

Notese con cuydado esto vltimo que acaba de dezir; y fue el primer Obispo que en esta Iglesia huuo despues que se ganò de los Moros, vn muy notable Prelado, que llaman Don Pedro Librana.

Segū esto, da por assentado este autor, que esta Iglesia fue antes de la perdida de España, pues dize, que despues que se ganò de los Moros, fue el pri-

mer Obispo de esta Iglesia Don Pedro Librana. Luego huuo otros Obispos antes que este en esta Iglesia del Salvador.

Zurita.

Y el mismo Zurita *tom. 1. lib. 2. cap. 26. fol. 75.* de sus Anales, hablando de la translacion de la Cabeza de San Valero Obispo a su Iglesia del Salvador, dize. *Porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel Santissimo Varon fuesse adorada en la misma Ciudad, a donde auia nacido, y en el Templo a donde presidio con tanta Santidad, y doctrina.*

Claramente afirma este gratissimo autor, auer presidido San Valero en la Seo, Templo, y Iglesia del Salvador, y auer tenido su Sede, y Catedral en este Templo material.

Con lo hasta aqui dicho, parece quedar bastantemente prouado, como

la Santa Iglesia del Salvador que oy es la Catedral y Metropolitana de esta Ciudad de Zaragoza, ha sido en todos tiempos la vnica Catedral, asfi en los de la primitiua, como despues; y que San Valero fue Obispo en esta Iglesia del Salvador, en donde presidio, y tuuo su silla, y asf to. Y todos los documentos que adelante ire alegado a fauor de la Santa Iglesia del Salvador, seran a mayor abundancia, y no por necesidad que aya de traerlos, pues con lo dicho bastaua. Por lo qual vera el curioso, quando aya leydo todo este libro, con quanta justificacion procede esta Metropolitana en defender sus derechos de Catedral, contra la Iglesia del Pilar, que en ningun tiempo los ha tenido con derecho propio.



CA-

CAPITULO II.

EN QUE SE CONFIRMA LO ANTECEDENTE, con las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana, para el gouerno de la Iglesia de Zaragoza; y las sentencias arbitrales por los Obispos, y Arçobispos pronunciadas: en cuyo poder comprometeron la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegial del Pilar.

PARRAFO I.

Constituciones de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoza, hechas en el año del Señor de 1128.

Constituciones de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoza, hechas en el año de 1128.



El Obispo Don Pedro Librana, como tan prudente Prelado, viendo que se iban aumentando las Iglesias, y Christianos en esta Ciudad de Zaragoza, y que ya començauan a gozar de mas quietud, tratò de hazer Leyes, y Constituciones, que ordenassen el modo que auia de guardar todas las Iglesias, y Clerigos dellas, cõ la Iglesia de San Salvador su Ma-

triz; y començando por el Oficio Diuino, estatuò: Que todas viniessen los Sabados al Capitulo de la dicha Iglesia de San Salvador a recibir el Oficio que auian de rezar, y celebrar en sus Iglesias por toda la semana; y que los Domingos, y Fiestas dobles viniessen a la dicha Matriz a asistir en la Misa con sobrepellices, hasta el Sanctus: y en las quatro Fiestas mas principales a Maitines, hasta el *Te Deum laudamus*, y en la Misa hasta el fin: Que en el dia de la Purificacion no hiziessen bendicion de Candelas: Que el Iucues Santo viniessen a la consagracion de la *Christma*

CON

con vestiduras Sacerdotales: Que el Viernes Santo antes que se hiziesse la adoracion de la Cruz en dicha Sede, en ninguna Iglesia se dixesse Missa, ni adorasse la Cruz: Que en el Sabado de Pasqua, y Pētecostes, todos viniesen a la Sede a asistir al Baptismo: Que en sus Iglesias no hiziesen Baptisterio, ni bodas, ò Matrimonio, reservando este drecho, como proprio a la Sede: Que los Sacramentos de la Penitencia, y Comunión, no los administrassen a los enfermos, sino para socorro necessario: Que traigã todos los difuntos a la Sede: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se pudiesse recibir procesionalmente Arçobispo, Obispo, Rei, ò Principe, sino en la Sede de San Salvador: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se tocasse campana, hasta que la tocasse la Sede.

Esto es lo que contiene la dicha Constitucion, que fecha fue en los años

del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo 1128. y de los de la era del Cesar de 1166.

Estas Constituciones se hallaràn en el Parrafo 26. del capitulo vltimo de este libro.

Con estas Constituciones, y Leyes se gobernò esta Ciudad de Zaragoza, en lo espiritual; y los Clerigos de Santa Maria la Mayor (que agora llamamos del Pilar) como los demas en obediencia de ellas, con prohibicion expresa de drechos de Parroquia.

Quãdo no huiera mas que sola esta escritura de dichas Constituciones, era bastãte para que el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar, y todos los que les siguen se conuencierã, averandado errados por auer sido de opinion, q̄ su Iglesia fue Catedral, y auer se quedado con preheminiencias, y prerrogatiuas de tal. Porque si atendemos, y cõ cuidado se miran es-

tas Constituciones, hallaremos, no tener sombra de Catedral, ni auer se quedado preheminiencias algunas a la Iglesia Colegiata del Pilar: Lease la primera Constitucion, que dize: *In primis precepit, ut in omnibus Sabbathis, omnes Clerici vniuersarum Ecclesiarũ totius Ciuitatis, ad Capitulum conueniãt.* No excepta aqui a ninguna Iglesia de Zaragoza, pues manda, que vengán todas al Capitulo de la Iglesia de San Salvador a recibir, y llevar el oficio Diuino de que han de rezar en sus Iglesias en los dias de la semana; y quando lo mandò: hallamos, q̄ en el año 1128. diez años despues de ganada esta Ciudad de Zaragoza, y en este tiempo, y en muchos años despues la Iglesia del Pilar era de Clerigos Seculares, y la seruian vnos pobres Capellanes, como lo dize el Padre Murillo, y queda ya referido, hasta el año 1141. que el Obispo Bernardo la hizo Colegia

ta, nombrando en ella Canonigos Reglares de la Orden de S. Agustin (como oi lo son) y les nõbrò y dio por primer Prior a vn Canonigo de la Matriz Iglesia de San Salvador, llamado Pedro Ramon de Ricla, como lo dizen, y afirman el Padre Murillo en la Historia del Pilar, y Carrillo en la Historia de S. Valero: y aũque la hizo de Canonigos Reglares, pero dexò la sugeta a la Iglesia de San Salvador, y a su Obispo, como luego diremos. Vean agora con que fundamentos prueuã, ni pueden prouar auer sido Catedral; y que le han quedado preheminiencias de tal, quando la hazẽ Collegial, y sugeta a la de San Salvador, y le obligan como a las demas Iglesias a venir todos los Sabados a la de San Salvador a llevar el Rezo, y a las demas cosas cõtenuidas en dichas Constituciones, y continuado esta obediencia a venir por el Rezo todos los Sabados, hasta mis-

Iglesia del Pilar hecha Collegiata en el año 1141. y el primer Prior que tuuo esta Iglesia fue vn Canonigo de la de Sã Salvador, llamado Pedro Ramon de Ricla.

stros tiempos, que todos lo auemos alcanzado, y podemos bien deponer, como adelante diremos. Lo segundo que hallo de que hazer ponderaciones, que dado caso, que la Iglesia del Pilar huiera sido Catedral, y esta se huiera trasladado a la de S. Salvador, como se dize: Por lo menos, se huiera quedado con su Parroquia la Iglesia del Pilar: esta no la tuuo hasta el año 1220. que se la dio, y concedio el Obispo Don Sancho, como luego veremos en su sentencia: quien, pues, puede imaginar, que auiedo estado la Iglesia del Pilar tantos años, y tiempo sin tener Parroquia, pueda agora pensar auer sido Catedral, ni trasladada, ni uenida a la de S. Salvador, ni que le quedassen prehemincias de tal. Porque quando ganò la Ciudad de Zaragoza el Señor Rei D. Alonso el año 1118. hallo que residian en la Iglesia del Pilar vnos Clerigos, po-

bres Capellanes, y pocos: Pues si esta Iglesia en este tiempo tuuiera Parroquia señalada, le conseruara este drecho el Obispo Don Pedro Librana, quien en su tiempo no permitio huiera Parroquia particular para ninguna Iglesia de las de esta Ciudad de Zaragoza, sino que toda ella fuera vna Parroquia sugeta, y gouernada por la Matriz Iglesia del Salvador; hasta que muchos años despues de muerto el Obispo Don Pedro Librano, y creciendo en Zaragoza el numero de Iglesias, y Christianos, se hizieron, y señalaron Parroquias, diuidiendo, y dando a cada vna Iglesia, las casas, calles, y feligreses que parecio al Obispo, y Cabildo de la Sede Iglesia de San Sal-

uador.

PARRAFO II.

Sentencia arbitral de D. Sancho, Obispo de Zaragoza, entre la Seo, y el Pilar.

Sentencia arbitral de D. S.icho Obispo de Zaragoza, entre la Iglesia de San Salvador y la de S. ta Maria, en el año 1220.

AVIENDO hecho el Obispo Bernardo Colegal a la Iglesia del Pilar, y puesto en ella Canonigos Reglares el año de 1141. como queda dicho, y porque professaua estos Canonigos la misma Regla, y Religion, que los de la Catedral Iglesia del Salvador; quando venian a cumplir con la obligacion que les impuso el Obispo Don Pedro Librana; por ser Canonigos Reglares, ya los del Pilar, y Prior de ellos, vn Canonigo de la Catedral, los comenzarõ

a recibir los de la Iglesia del Salvador, con alguna honra que antes de ser Canonigos no tenian; y por la hermandad en la Religion, y por facerles honor, como dize la sentencia del señor Arçobispo D. Dalmacio de Mur, adelante en el Parrafo 6. admitiendolos en el Coro: de cuya concurrencia se siguiò, que despues de muchos años, la honra que recibieron los del Pilar por la libertad, y grandeza del Cabildo de San Salvador, la quisierõ conuertir en drecho, y reduzirla a obligacion; y así fue necesario, que las dos Iglesias comprometierã en manos del Obispo Don Sancho de Haones, con asistencia de seys Canonigos, el qual dio su sentencia, que contiene lo siguiente.

Sentencia del Obispo Don Sancho.

Que los Canonigos de Santa Maria viniessen a la procesion a la Iglesia de San Salvador las tres solemnidades de Pasqua arriba dichas: Que los Canonigos de Santa Maria vengan a la Iglesia de San Salvador los dias de la Epifania, Ascension, Natiuidad de San Juan Baptista, de San Valero: y que en estas quatro fe-

Dias en que tienen obligaciō los Canonigos de Santa Maria venir a la Iglesia de San Salvador.

Dias en que acostubrā por deuociō ir los Prior, y Canonigos de la Iglesia de San Salvador a la del Pilar.

Diezmos.

La Iglesia del Pilar ha de pagar alade S. Salvador, y al Obispo los Diezmos

stinidades, hasta dicho el Evangelio asistan en el Coro de San Salvador, cuyos Canonigos les daran toda la mano drecha del Coro, excepto los asientos, ò sillas de las Dignidades, que se han de quedar para dichas Dignidades (que esto significan aquellas palabras, exceptis formulis personarum) y el Prior de Santa Maria honorificamente ocuparà el puesto mejor del Coro drecho. De la misma suerte vendran los dias de las Rogaciones, y haran la Procecion con los Canonigos de San Salvador, en cuya compaña estaràn hasta acabada la Misa, acompañandoles despues, y bolviendo a la Iglesia de S^a Salvador: Y en los recibimientos de los Reyes, y otras personas grandes iràn a la Iglesia del Salvador, y saldran con sus Canonigos al recibimiento. **ITEM** decretamos, q̄ el segundo dia de Pasqua, el segundo de Pētecostas, dia de San Estevan Protomartir, de la Assumpcion, y Purificacion de la Virgen, y primero de las Rogaciones, vayan los Canonigos de San Salvador, como se acostumbra, a la Iglesia de Santa Maria, donde sus Canonigos en el Coro, les dexaràn toda la mano drecha. En quanto a los Diezmos, de comun consentimien to de los seys arriba dichos, establecemos lo siguiente: Que la Iglesia de Santa Maria se retenga todos los diezmos de aquellas heredades que sirven a la misma Iglesia, esto es, a la Mensa Canonical, que vulgarmente llamamos Prepositura, al vestuario de los Canonigos, a la Sacristia mayor, a la Obra, ò Fabrica de la misma Iglesia, a su Hospital, y Enfermeria. Pero de las demas posesiones que por razon de averlas plantado, ò por titulo de vendicion, donacion, cambio, ò de qualquier otra manera obtuuo de cinquenta años a esta parte pagará diezmos al Obispo, è Iglesia de San Salvador: Mas las personas, ora sean Canonigos de Santa Maria, ora sean otras que dieren posesiones, y tierras a la misma Iglesia

si a pagaràn por entero los diezmos de todas las heredades, que por razon de personas, y no de Comunidades detienen al Obispo, è Iglesia de S. Salvador. De todas las heredades empero, que dicha Iglesia de Santa Maria adquirio desde el Concilio de Inocencio III. y adquirirá hasta la fin del mundo, pague enteramente los diezmos al Obispo, è Iglesia de San Salvador. Señalamos tambien en esta conformidad, los terminos de la Parroquia de la Iglesia de Santa Maria: dà principio, desde la casa de Guillelmo Bonis exclusivamente, la qual es de la Parroquia de San Salvador, y corre hasta el muro de la Ciudad: de ai entra por la calle que buelue por las casas de Guillelmo de Oblit inclusivamente, y se entiende a las dos vandas de la Plaça, haziendo termino inclusivamente las casas de Pedro de Capilla, de donde discurre por las casas de Martin el Pretinero, yendo despues la calle arriba ante las casas de Guillelmo de Tarba, y llega a las casas de Juan Paja exclusivamente: de aqui va a las casas de Guillelmo Arnoldo de Escatròn inclusivamente, hasta la casa de Aznar de Alcaniz inclusivamente; assimismo por el cobertizo, y calle que guia ante las casas de Ximeno Gallina, sigue tambien la calle que encamina hasta la casa del Temple exclusivamente, y remata en la calle que dirige a la casa de Español de Formosa, la qual està cōtigua al muro: Todas las casas, pues, que se abrē en ambas vandas de dichas calles pertenezcan a la Parroquia de Santa Maria; si bien el Cimiterio que està las paredes a fuera de la Iglesia de Santa Maria serà comun a todas las Iglesias de la Ciudad, pero no las casas que junto el Cimiterio està edificadas, por ser estas de la Iglesia de Santa Maria. Por tanto estatuímos, q̄ los Capellanes de las Iglesias de Zaragoza, no se impidan entre si mismos en aquel Cimiterio, ni perturben

Parroquia a los del Pilar.

Cimiterio;

las Procesiones de los Canonigos de Santa Maria, ni en cosa alguna los unos se ingieran en la jurisdiccion de los otros. *ESTATUIMOS* mas, que los Canonigos de Santa Maria no celebren otras Nupcias que las de sus Parroquianos. *ITEM*, que los Canonigos de Santa Maria, por todo el discurso del año bautizen a todos sus Parroquianos, aunque en el Sabado Santo no les será licito bautizar mas que a tres, y otros tantos en la Vigilia de Pentecostes. Podrán tambien los Canonigos de Santa Maria tañer, ò doblar las campanas a Maitines, y demas Horas del dia, como bien les parecerá, menos a Tercia, y Visperas, en que no tañerán, ò doblarán antes que tañan, ò doble la Iglesia de San Salvador. *ITEM*, que el Capellan secular de Santa Maria, el qual ha de estar siempre en esta Iglesia de Santa Maria vega todos los Sabados al Capitulo de la Iglesia de San Salvador para oír lo que en él se huviere determinado. *ITEM*, que lleuen todos los difuntos a la Iglesia de San Salvador, por ser costumbre de esta Ciudad para mas honrarlos, menos los niños, y niñas, que por falta de edad no pudieren testar (la qual en los hombres son 14. años, y en las mugeres 12.) menos tambien los pobres, cuya miseria no dexa bienes de que disponga. *ITEM*, que el Domingo de Ramos no salgan de la Iglesia los Canonigos de Santa Maria, hasta que vengan los Canonigos de San Salvador. *ITEM*, que el dia de los Finados no salgá tampoco de la Iglesia para el Cimiterio los Canonigos de Santa Maria, hasta que lleguen los Canonigos de San Salvador, y entren en el Coro con quienes despues salgan juntos al Cimiterio, y hagan las Procesiones, segun uso, y costumbre, excepto el Capellan de la misma Iglesia, que podrá salir quando le pareciere al Cimiterio. *ITEM*, que quando muriere algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, acudan todos los Ca-

Nupcias.

Bautifmos.

Tañer cápanas.

La Iglesia del Pilar ha de embiar a la de San Salvador todos los Sabados por el Rezo, que en toda la semana ha de rezar.

Lleuar los difuntos a la Seo, causa honoris.

Dia de Domingo de Ramos.

Dia de las almas, ò finados.

Entierro de los Canonigos de Santa Maria, y de la Seo.

nonigos de San Salvador a la Iglesia de Santa Maria, para que con su asistencia sea mas hõroso el Entierro, que todos juntos harán, si bien el Oficiar en la Missa, y Entierro de este Canonigo difunto en su Iglesia, correrá por cuenta del Capitulo de Santa Maria: y acomodando el caso en contrario, se guardará esto mismo con la Iglesia de San Salvador. Pero los otros Oficios, ò de vivos, ò de difuntos, donde quiera que se hizieren, pertenecerán al Capitulo de San Salvador. *ITEM* estatuímos, que una vez al año, los Canonigos de San Salvador celebren siempre Aniuersario por los Canonigos de Santa Maria, y los de Santa Maria por los de S. Salvador, para lo qual se señala el primero Lunes de Adviento, &c.

Esta sentència se hallará en el Parrafo 27. del capitulo vltimo de este libro.

De donde consta, que ya por las inquietudes que causaron los Canonigos del Pilar, obligando a hazer esta concordia, alcanzaron tener Parroquia, poder baptizar a sus Parroquianos, excepcion de venir a la Iglesia de San Salvador, sino ciertos dias, poder hazer señal con las campanas siempre que biere visto les fuere a todas las Horas, exceptadas Tercia, y Visperas: no estar obliga-

dos a traer los cuerpos de los difuntos pobres, niños, y niñas que no tenían edad para testar, a la Iglesia de San Salvador.

Y aunque en esta sentència se le señala la silla mas preheminentes, y honorífica del Coro drecho al Prior del Pilar en la Iglesia de San Salvador: esta era la del Sacristan, Dignidad segunda de esta Santa Iglesia, y primera despues del Prior, y aora Dean; y así en todas las escrituras de la Sede de Sã Salvador, hallamos firmado despues del Prior al dicho Sacristan,

Silla, que en la Seo dá al Prior del Pilar, es la del Sacristan.

tan, y despues de este a las Dignidades, y despues a los Canonigos, hasta que en el año de 1511. en 22. de Agosto, la Santidad del Papa Iulio II. suprimio la dicha Dignidad del Sacristan para la Sacristia de dicha Santa Iglesia; y luego hecha esta supresion, se pasó a esta filla del Sacristan el Arcediano de Çaragoça, el qual tenia su asieento, y filla en el Coro izquierdo, luego despues de la del Prior, agora Dean; y assi en esta filla que de presente goza el Arcediano de Zaragoza en el Coro drecho, que antes era la filla del Sacristan, como queda dicho, se asienta el Prior del Pilar los dias señalados que tiene obligacion de venir, conforme las Concordias, y Sentencias. De donde consta tener el Prior del Pilar la segunda filla, ò asieento en el Coro de la Iglesia de San Salvador, y no ser la préheminate; pues esta es del Dean, y antes Prior de dicha Iglesia del

Supresion de la Dignidad de Sacristan en la Seo.

En la filla del Sacristan, se asieenta el Arcediano de Zaragoza.

Saluador. Para que ningun no reciba engaño, como algunos lo han recibido, pensando que por assentarse el Prior del Pilar en la filla mas preeminente del Coro drecho, era tener el mejor, y mas eminente lugar, siendo al contrario, pues este lo tiene el Dean; porque en esta Iglesia el Coro de la mano izquierda, que llaman el Coro del Euangelio, es el mas honroso, como adelante se dirá.

PARRAFO III.

Sentencia arbitral de Dñ Pedro, Arçobispo de Tarragona, entre la Santa Iglesia del Saluador, y la Ciudad de Zaragoza.

EN el año 1241. el Capitulo, y Concello de la Ciudad de Zaragoza hizo vnos Estatutos contra la libertad Eclesiastica, prohibiendo las oblaciones de los difuntos que dauan a la Iglesia de San Saluador,

Sentencia del Arçobispo de Tarragona.

dor, no queriendo pagar diezimas de oliuas, y otros frutos, con que se ocasionò vn grande pleyto; pero este se atajò; porque el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador: y la dicha Ciudad, de conformidad, comprometieron todas sus diferencias en el Arçobispo de Tarragona, entõces Metropolitano de esta Santa Iglesia de Zaragoza, el dicho Arçobispo inclinado a los ruegos de la Ciudad, pareciendole que auian crecido mucho los fieles en ella; y que siendo tan populosa, era cosa muy pesada traer todos los difuntos a la Iglesia del Saluador, y asimismo todos los niños a baptizar en ella. Declarò, que de alli adelante ninguna Iglesia, ò Parroquia estuuiesse obligada a traer los difuntos a la Iglesia de San Saluador; y en quanto al Baptismo pudiesen todos los que quisiessen baptizarse en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, exceptando las Vigalias de Pasqua de

Resurreccion, y Pentecostes; que estos dias solo quiso que se baptizasen en la Iglesia de San Saluador, por reuerencia de la Cathedral, y en Santa Maria solamente tres: y en la forma de los entierros, para que siempre se conociesse la superioridad de la Iglesia de San Saluador, estableciò, que en su Parroquia, y en las demas lleuassen capas de seda por toda la Ciudad: Pero los Prior, y Canonigos de Santa Maria, solo dentro su Parroquia; y da la razon de diferencia: *Que esto lo disponia assi, por la reuerencia que se deue a la Cathedral Episcopal: y por ser la Iglesia de San Saluador la cabeza, y maestra en la Ciudad, y Obispado.*

De donde consta; que el concederle a la Iglesia de Santa Maria el poder generalmente baptizar a todos, no fue por algun titulo, ò possessiõ, sino por que assi lo pidia la Ciudad para comodidad de los vezinos della, y por la deuocion

cion que tuuo siempre a la Virgen.

Dio tambien facultad para que las bodas, ò matrimonio se pudieffen celebrar en las Iglesias Parroquiales, derogando la prohibicion del Obispo Don Pedro Librana.

Referuò el drecho Parroquial, ò funeral, y las dezimas, y primicias a la Iglesia de San Salvador.

Irritò, y anulò los estatutos hechos por la Ciudad, cõtra la libertad Eclesiastica: y declarò la jurisdiccion del Iuez Eclesiastico, sobre los legos; y en que casos, y mandò pagar

las dezimas de los frutos que se eximian, y querian escusar.

Tambien consta, que de esta sentencia sacaron vtilidad de sus pretensiones los Prior, y Canonigos de Santa Maria, en librar se, como las demas Iglesias de la Ciudad, de la fugacion de llevar los difuntos a la Iglesia mayor; y especial permiso de poder baptizar, no solo sus Parroquianos, sino qualquiera otros.

Sobre lo dicho pronuncio su difinitiva sentencia, la qual es del tenor siguiente.

NOS Pedro, por la diuina misericordia Arçobispo de Tarragona, de voluntad de las partes elegido por su Iuez Arbitro, como de antemano queda assentado: oydas las proposiciones de ambas partes, y sus respuestas: auiendo tambien tenido consulta de Letrados, y hecha renunciacion solemne de las partes, arbitrando, ò componiendo sobre dichos articulos, juzgamos assi pronunciar. Primeramente, por quanto nos consta, que algunos Canonigos de San Salvador apelaron a Nos sobre la composicion, ò concession que se hazia entre el Capitulo de San Salvador, y Concejo de la Ciudad; casamos dicha composicion, restituyendo, y bolviendo al Capitulo, ò Iglesia de S. Salvador enteramente, y a su antiguo ser.

ser. Decretamos tambien, que los Ciudadanos de Zaragoza, no queden en adelante obligados a llevar los difuntos a la Iglesia de San Salvador, sino es los que tan solamente fueren de la misma Parroquia, ò siendo de otras huieren elegido para su Entierro la Iglesia de S. Salvador; pero podrà qualquiera elegir se sepultura donde quisiere, y el Vicario de aquella Parroquia en q̄ muero lleue el cadauer a la Iglesia donde el moribundo mãdò enterrarse, ò lo entregue a los Clerigos de aquella Iglesia que escogio para su sepulcro. El Preste Parroquial que fuere por el difunto con su Sacristan, Crucifero, y los Retores, ò Vicarios de las otras Iglesias de la Ciudad si les huieren combidado a las Exequias, lleuen capas de Seda, los otros clerigos las suyas, ò sobrepe llizes, como mas honestamente pudieren, y como pide el estado Clerical. Los Canonigos de Santa Maria, quando lleuaren el difunto, vestiràn capas de Seda, tan solamente en su Parroquia, sino fuere que para mas les huuiere dadolicècia, y facultad el Obispo. Mas por el respeto deuido a la Catedral Episcopala, y porque la Iglesia de San Salvador es Cabeça, Madre, y Maestra en la Ciudad de Zaragoza, decretamos, que los Canonigos de esta Iglesia lleuen capas de seda siempre, y donde quisieren como les parecerà conuenir. Si algun Sacerdote celebrare en la Iglesia de San Salvador por los difuntos en los dias festiuos, salga al Cimiterio, sin que aya menester pedir licencia al Capellan mayor. Acerca del Bautismo por la muchedumbre de habitadores, juzgamos determinar, que qualquier, que en las Iglesias de San Salvador, y de Santa Maria la Mayor quisiere bautizar a los niños, y adultos, en adelante lo haga, sin impedimento alguno, fuera de las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, en que solo en la dicha Iglesia de S. Salvador, por la reuerencia que a esta Iglesia se deue,

Los Canonigos del Pilar no puedè llevar capas de seda fuera su Parroquia: y los de S. Salvador las lleuè quando bien visto les fuere, y en donde quisieren.

se celebrará el Bautismo en ellas exceptando los tres niños, que en la Iglesia de Santa Maria se puedan bautizar en dichas Vigilias, como en la composición de sus Canonigos está contenido. Y por este derecho Parroquial, sobre los diezmos, y primicias: Pronunciamos, que de derecho, siempre le deben pertenecer a la dicha Iglesia de S. Salvador. Concedemos tambien, que las Nupcias se puedan celebrar en qualquier Parroquia de Zaragoza: pero el Sacerdote no pida cosa alguna por bendezir a los que se casan, ni menos por bautizar; mas si algo graciosamente le dieren, recibalo. No pretendemos por esto quitar la loable costumbre que introduxo la piadosa deuoción de los Fieles en lo tocante al Bautismo, y a los q̄ se casan, sino q̄ en estas materias se obserue lo q̄ establecio el Concilio general. **ITEM** por auer llegado a nuestra noticia, q̄ los Ciudadanos de Zaragoza auian hecho ciertos estatutos contra la libertad Eclesiastica, los casamos todos, y damos por nulos; estableciendo, y mandando so la pena dicha, que los tales en adelante no se intenten, y qualquier que los hiziere, ò asistiere al concejo, quede ipso facto descomulgado. **ITEM**, por quanto hallamos dezir dichos Ciudadanos, que las olibas que se cogian en los campos, viñas, y huertos, no deuián diezmo. Declaramos, y mandamos, que de las olibas en donde quiere que se cogieren, ò en los huertos, ò en las viñas, ò en los campos, se paguen fielmente en adelante los diezmos, porque retenerlos seria en dispendio de las almas, y contra los Sagrados Canones: Los diezmos tambien del trigo, vino, carnes, hortaliza, y de las demas cosas, en adelante se paguen, &c.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 28. del capitulo vltimo de este libro.

Dicha sentēcia del Arçobispo de Tarragona, declara bastantemente la po-

ca razon. que tienen los de la Iglesia del Pilar, en pretender auer sido Catedral su Iglesia, y auer quedado con preeminencias de tal.

Declara esta sentēcia, que los Canonigos del Pilar, quando fueren con algun difunto, traigan capas de seda en su Parroquia tan solamente, prohibiendoles no llevarlas fuera della; y esto por reuerencia que dize se deue a la Catedral Episcopal, y porque la Iglesia de San Salvador es Cabeça, y Maestra en la Ciudad de Zaragoza, estatuyendo: que los Canonigos de esta Iglesia traigan, ò lleuen capas de seda a donde quiera, y como quisieren, y bien visto les fuere. Segun esto bien conocida es la inferioridad de la Iglesia del Pilar; y la superioridad, grandeza, y excelencia de la de San Salvador: y que la del Pilar, ni es, ni ha sido Catedral, ni quedado con preeminencias de tal; por que si le huieran queda-

do, lleuara siempre capas de Seda dentro, y fuera de su Parroquia, como las lleva la de San Salvador: y menos quedò vnida cõ esta, pretendiēdo, que por esta vniõ es toda vna Iglesia, porq̄ si fuera asì, auia de gozar de todas las preeminencias que goza la de San Salvador, y por consiguiente auia de llevar capas de seda dentro, y fuera de su Parroquia, y pues no tiene este gozo, ò preeminencia, tampoco puede dezirse auer sido Catedral ni auer quedado vnida cõ la de San Salvador en ningun tiempo.

En quanto al Bautismo por la Constitucion del Obispo Dõ Pedro Librana, que queda referida en el Parrafo primero de este cap. 2. donde manda, que no se haga Baptisterio en ninguna Iglesia de las de Zaragoza, sino tan solamente en la Sede de San Salvador, reseruandole este derecho como propio. Dispuso sobre esto el dicho Metropolitano de Ta-

ragona, ordenando, que por causa de los muchos vezinos que auia en esta Ciudad de Zaragoza, y auerfe aumentado, puédã libremente bautizar los q̄ quisieren en la Iglesia del Pilar, exceptando las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, que en estas se bautizen todos en la de San Salvador, y no en otra parte, por la reuerencia que se deue tener a esta Santa Iglesia; y que en estos dias pueda la del Pilar bautizar tres tan solamente.

Deuese aduertir la causa de la licencia de bautizar en la Iglesia del Pilar, a los que no son sus Parroquianos, pues dize, q̄ por razon del aumento de vezinos en esta Ciudad, y mucho concurso de gente, puédan baptizarse. Luego no es por drecho que antes tuuiera la Iglesia del Pilar, pues todo estaua reseruado a la de San Salvador, como Sede, y suyo propio. De donde consta no auer podido ser Catedral, ni quedado cõ prehe-

minencias de tal en ningũ tiempo la Iglesia del Pilar: y asì diremos, que en esta Iglesia se hizo baptisterio, y huuo pila baptismal, para los que no son Parroquianos suyos desde este año 1241. en adelante, y no antes. Porque para poder bautizar sus Parroquianos, les concediò licencia el Señor Obispo Don Sancho en el año 1220. como parece en el Parrafo 2. de este cap. 2. exceptando, que aunque sean sus Parroquianos, no puedan bautizar sino tres en las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, porque en estos dias quiere se bautizen en la Sede todos los de las Parroquias, por la reuerencia que se deue a la Catedral Episcopal. De donde consta no auerle quedado a la del Pilar preheminiencia alguna de Catedral, pues en ningun tiempo lo fue.

En lo que se ha de hazer reparo es, que la Ciudad de Zaragoza, que tanto fauoreciò a la Iglesia del

del Pilar, para que en ella se celebrasse el Bautismo general a todos, y otras cosas, como quedan dichas, no hablò palabra de que auia sido Catedral, ni que le conseruaran preheminiencias de tal, ni los Prior, y Canonigos de dicha Iglesia instaron en esta pretension, ni pidieron a la Ciudad, para que lo narraran en el compromisso, antes biẽ lo vemos todo al contrario, pues la Ciudad en el cõpromisso que hizo, en todo quanto pidiò, y se querellò, fue cõtra los drechos de Catedral, sin acordarse, ni hazer memoria de la Iglesia del Pilar, en que en ningun tiempo lo huuiera sido.

De todo lo dicho consta no auer sido Catedral en ningun tiempo, ni tener tales preheminiencias la del Pilar.

Dize mas esta sentençia del Arçobispo de Tarragona, que las Dezimas, y Primicias pertenecen a la Iglesia de San Salvador

por estas palabras: *Et propter hoc ius Parochiale in Decimis, & Primitijs, pronuntiamus de iure semper pertinere debere Ecclesie Sancti Saluatoris iam dictae.*

Con esto se acaba de excluir de su pretension a los del Pilar.

PARRAFO III.

Sentençia arbitral del Señor Don Lope, Arçobispo de Zaragoza, entre la S. Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar.

AVia algunos años, q̄ los Prior, y Canonigos de dicha Colegiata estauan quietos, y lo podiã estar, pues auian adquirido algunas preheminiencias que por bien de paz les auian concedido los Obispos en los compromises, y sentençias arbitrales, sin tener drecho alguno a dichas preheminiencias; Pero como siempre que inouauan facauan alg

go, les parecio profeguir por ir mejorando su partido: con esto comprometieron las dos Iglesias en poder del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna; y fue, porque la Iglesia del Pilar queria llevar Cruz en las Procesiones en compañía de la de San Salvador: Pero el Señor Arçobispo pronunciò, que la Iglesia del Pilar no podia llevar Cruz yendo con la de S. Salvador; y no obstate esta sentencia, de hecho lo intentaron en vna defunçion, si quiera traslacion de huesos, viniendo con Cruz a la Iglesia de S. Salvador, y queriendo salir con ella en compañía de la de San Salvador: Pero el Cabildo haziendoles vn requirimiento en virtud de dicha sentencia, hizo que dexasen la Cruz en la Seo, y fueron sin ella acompañando al Cabildo de la Catedral Iglesia de S. Salvador. Esta sentencia del Señor Arçobispo Don Lope, no la he hallado auten-

tica, auiendo puesto mi gran diligencia en buscarla, pero de ella haz en mencion, y memoria el Señor Arçobispo Don Garcia, en su sentencia arbitral de el Parrafo siguiente, que ferà el quinto de este capitulo, que luego consecutiivamente a esta se pondrà.

Lo que arriba tengo dicho de la sentencia del Señor Don Lope, lo he sacado de vnos papeles antiguos manuscritos, que estàn en el Archiuo de dicha Santa Iglesia.

PARRAFO V.

Sentencia arbitral del Señor Don Garcia, Arçobispo de Zaragoza, entre la S. Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar.

Muerto el Señor Arçobispo Don Lope, y fiendolo el Señor Arçobispo Don Garcia, boluiendo a renovar los dichos Prior, y Canohigos del

del Pilar sobre vnas defunçiones, y otras cosas; fue necesario, q̄ las dos Iglesias comprometiesen en poder del Señor Arçobispo Don Garcia, poniendo de pena veinte mil sueldos; y en esta conformidad el Señor Arçobispo como Arbitro pronunciò su definitiva sentència, del tenor siguiente.

Ideò arbitrando, pronantiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescumque casus contigerit, quod Capitulum Ecclesie Casarugustanae processionaliter fuerit, seu fuerint in Ecclesia Parrochia, seu Cemeterio dictae Ecclesie Sanctae Mariae, & in quavis solemnitate, siue pro Exequijs Sepulturis, Anniuersarijs, vel absolutionibus Defunctorum in dicta Ecclesia, Parrochia, seu Cemeterio Sanctae Mariae, siue alibi fiendis aut celebrandis, siue etiam pro quacumque alia solemnitate, vel festiuitate viuorum, vel Defunctorum, in quibus diuina Officia sunt, vel fuerint in dictis Ecclesia, Parrochia, vel Cemeterio Sanctae Mariae facienda, exequenda, vel celebranda, quod Praefati Prior, & Capitulum dictae Casarugustanae Ecclesie pro tempore Casarugustano Archiepiscopo presente, vel absente, toties quoties euenerit possint per se, & in solidum liberè in dictis Ecclesia Parrochia, & Cemeterio Sanctae Mariae, absque contradictione, & impedimento quibuscumque dictorum Prioris, & Capituli Sanctae Mariae facere, dicere officiare, & celebrare Missas, absolutiones, & quacumque alia Ecclesiastica, & diuina Officia quacumque, & qualiacumque fuerint, siue Defunctorum, siue viuorum, aut solemnitatum aliarum quarumque, &c.

De donde consta, que lo que los Prior y Canohigos de la Iglesia del Pilar pretendian; que por tener ya esta Iglesia Patronia propia y señalada,

G auian



auian de hazer el Oficio de Difuntos en los entierros en esta Iglesia, en los casos que cõcurria la Iglesia de S. Salvador; la qual no auia de hazer los Oficios, sino en los dias señalados que acostumbra venir à la Iglesia del Pilar: Por lo qual el dicho Señor Arçobispo pronũciò, como parece por su sentẽcia, declarando pertenecer à la Iglesia de San Salvador hazer en la Iglesia, Cimiterio, y Parroquia de Santa Maria todos los Oficios de viuos y Difuntos, Resposos, y todas las demas cosas, y solẽnidades, siempre, y todas quantas vezes fuere; y que solo al Cabildo de la Iglesia de S. Salvador pertenece esto, y no al de Santa Maria.

Lo segundo declarò, q̃ en adclãte el Capitulo de la Iglesia de Santa Maria, Vicario, Cura, ò otra qualquier persona en nombre del, no pueda facar difunto alguno de la Parroquia de San Salvador, ni lleuado por otro, ò otros, reci-

birlo, ni darle Eclesiastica sepultura, sino es pidiendo, y alcançando licencia del Prior y Cabildo de S. Salvador, ò de su Cura; y en caso que maliciosamente se les negasse, tuuiesse recurso al Ordinario. Y asimismo reualidò la sentencia del Obispo D. Sanchò, en donde manda, que el hazer todos los diuinos Oficios pertenezca al Cabildo de San Salvador:

Declarò tambien, que no era su animo derogar en cosa alguna la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna su antecessor.

No dexaron de facar ganancia de esta sentẽcia del Señor Don Garcia los Canonigos de Santa Maria, y conseguir en algo el intento de sus nouedades; pues como se vè, yã se les dà facultad de facar difuntos de la Parroquia de Sã Salvador, aunque con el reconocimiento de pedir licẽcia (como inferiores) al Prior, y Cabildo de San

Sal-

Saluador, ò al Vicario: y drè aqui la sentencia, la para q̃ a todos cõste, pon-

qual es del tenor siguiẽte:

NOS Garcia, Arçobispo de Zaragoza, assi como Arbitro Arbitrador, y de comun consentimiento de dichas partes elegido por su amigable cõponedor: Vistos todos, y cada vno de los postulados, questiones, y demandas por dichas ambas partes a Nos, ya de palabra, ya por escrito dichas puestas, producidas, y alegadas, y de todas bien enterado, sobre las quales, auiendo vna, y muchas vezes cõ maduro, y entero cõsejo tenido jũta de Letrados, poniẽdo en Dios solo los ojos, de autoridad a Nos dada por dichas partes, arbitrado por estos escritos: Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, en, y sobre las cosas referidas en la forma siguiente. En primẽr lugar, por quanto nos consta en orden a lo abaxo escrito de la intencion de dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de San Salvador, si quiera Iglesia de Zaragoza. Por tanto arbitrando, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que siempre que sucediere, que el Capitulo de la Iglesia de Zaragoza Proçesionalmente estuuiere en la Iglesia, Parroquia, ò Cimiterio de dicha Iglesia de Santa Maria, y en qualquiere solemnidad, ò por Exequias, Entierros, Aniuersarios, ò Absoluciones de difuntos, que en dicha Iglesia Parroquia, ò Cimiterio de Santa Maria, ò en otra parte se huieren de hazer, ò celebrar, ò tambien por qualquiera otra solemnidad, ò festiuidad de viuos, ò difuntos, en que los Diuinos Oficios se ayan, ò huieren de hazer, executar, ò celebrar en dichos Iglesia, Parroquia, ò Cimiterio de Santa Maria, que dichos Prior, y Capitulo de dicha Iglesia de Zaragoza, que por tiempo fueren, presente el Arçobispo que por tiempo fuere de Zaragoza, ò ausente, tantas quantas vezes Concurrieren, puedan por si, y ente-

Que a la Iglesia de S. Salvador pertenece, como Catedral, hazer todos los Oficios, y Fuciones, assi de viuos como de difuntos en la Iglesia del Pilar, Parroquia, y Cimiterio, quãdo vã Proçesionalmente.

na, y libremente en dichas Iglesias, Parroquia, y Cimiterio de Santa Maria, sin contradicion, ni impedimento alguno de dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria hazer, dezir, Oficiar, y celebrar Missas, Absoluciones, y qualesquier otros Eclesiasticos, y Diuinos Oficios, quãtos, y qualesquiere que fueren, ò de viuos, ò de difuntos, ò otras qualesquiere solemnidades, menos en las solemnidades que en dicha Iglesia, y Cimiterio de Santa Maria se hazen el Domingo de Ramos, y dia de los Finados, ò de las Almas, en que se observará la sentencia de Don Sancho, de buena memoria, Obispo de Zaragoza. Y que las dichas negaciones por los Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas a los Prior, y Capitulo de la Iglesia de Zaragoza, son, y fueron hechas, è intentadas contra el drecho de dicha Iglesia de Zaragoza, y assi, en, y sobre dichas negaciones por los mismos Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas, les imponemos perpetuo silencio a estos de la Iglesia de Santa Maria. ITEM arbitrando, Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que en adelante, dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de Santa Maria, ò su Vicario, ò Curato, ò qualquier otro en nombre de estos, no puedan tomar se, ò assumirse Entierro alguno de difunto de mayor, ò menor edad de la Parroquia de San Salvador, ò Iglesia de Zaragoza, ni de esta Parroquia sacarlo por qualquier, ò qualesquiere, a si, ò a su Iglesia, ò Cimiterio de Santa Maria traído, recibirlo, ò darle Eclesiastica sepultura, aunque dicho cadauer, por alguna otra razon se huviere de sepultar en dicha Iglesia, ò Cimiterio de S. Maria, sino es pida antes, y recibida licencia de dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de Zaragoza, ò de su Vicario Curado obtenida: y si de otra suerte se huviere hecho, quedem obligados al puto a la restituciõ del cadauer, y Entierro y todos los demas provechos hazedera a dicha Iglesia de

Za-

Zaragoça. Pero si pida la licẽcia, se huviere maliciosa mète negado, recurrase al Ordinario, a quien toca proouer luego del conueniẽte remedio sobre la licẽcia negada. ITEM arbitrando, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, q̃ acerca de los Entierros, ò Funerarias de los Prior, y Canonigos de las dos Iglesias de San Salvador, y Santa Maria, se guarde lo contenido en la sentencia dada por el Señor Don Sancho Obispo, cuyo Estatuto de parte de entrambas Iglesias hecho, se ordenò del tenor siguiente. ITEM estatuyamos, que quando muriere algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, acudan todos los Canonigos de San Salvador à la Iglesia de Santa Maria à sus Funerarias: y asimismo los de Santa Maria à San Salvador, quando alguno de sus Canonigos muriere; y el Capitulo de Santa Maria en su Iglesia, como tambien el de San Salvador, por caso semejante, en la suya, officie por su hermano difunto, y le sepulte. Pero los demas Oficios por viuos, ò por difuntos, donde quiere que se huviere de hazer, tocar à su celebracion al Capitulo de San Salvador: Y sobre todas las otras, y cada una de las demas questiones, peticiones, penas, injurias, violencias, gastos, demandas reciprocamente pida, y executadas por la una parte contra la otra, y esta contra aquella, à entrambas partes absoluemos por las presentes. Expressamente tambien nos reservamos, que si en esta nuestra sentencia se hallassen algunas dudas, ò obscuridades, podamos una y muchas vezes llamando, ò no llamando à dichas partes, por espacio de un año desde agora contado, interpretar, corregir, y declararlas.

Por esta nuestra sentencia no pretendemos derogar en algo à la sentencia arbitral, que el Señor Don Lope de buena memoria, nuestro inmediato Predecessor, en un letigio entre dichas Iglesias dio, y promulgò, antes

G 3

bien,

Estatuto de los entierros de los Prior, y Canonigos de la Seo, y el Pilar.

Que la sentẽcia del Señor Arceobispo D. Lope, que de en su fuerza, y valor.

La Iglesia del Pilar no puede facer difuntos de la Parroquia de S. Salvador, sin licencia del Cabildo, ò del Vicario.

Bien queremos, que dicha sentencia de nuestro predecesor, si de ella constar pudiere, obtenga, y guarde su fuerza, sin que en algo, esta nuestra sentencia impedir la pueda. *ITEM* de potestad arbitral a Nos, por dichas partes concedida: Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que todas las dichas cosas, y cada una de ellas ayã de ser, y sean admitidas, y guardadas de entrambas, y cada una de dichas partes, sin frustrarlas, ni contrauenir a ellas de alguna manera, y que esta Nuestra presente sentencia ayan dichas partes de loar, y aprouar dentro de dos dias, contaderos desde el dia que para su pronunciacion fueren requeridas, baxo las penas en dicho compromiso puestas, y contenidas, &c.

Esta sentencia se halla en el Parrafo 29. del capitulo vltimo de este libro.

Por esta sentencia se ve la poca razon que en el año 1539. tuuieron los Prior, y Canonigos del Pilar, en lo que alegaron en el processo ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, diziendo, que su Iglesia auia sido Cathedral, y q̄ de esta se auia trasladado a la de Sã Salvador, auiendose quedado cõ preheminencias de Cathedral, de que oi goza, y quedò vnida con esta de San Salvador, de tal fuer-

te, q̄ toda fuesse vna, &c. quando todo esto lo vemos al contrario decidido por esta sentencia del año 1391. que es 148. años antes; en donde los del Pilar no alegarõ palabra alguna, en que su Iglesia huiesse tenido en ningun tiempo tal excelencia de Cathedral: y en quanto a lo que alegaron en esta sentencia del Señor Arçobispo Don Garcia contra la de San Salvador, fueron condenados a perpetuo silencio, por ser contra derecho todas sus pretensiones de preheminencias: *Prasataq; denegationes*

per

per dictos Priorē, & Capitulum S. Mariae, prasatis Priori, & Capitulo dictae Casaraugustanae Ecclesiae factas, fuisse, & esse contra ius dictae Casaraugustanae Ecclesiae factas, & attentatas, necnon in super praedictis denegationibus per ipsos Priorem, & Capitulum Sanctae Mariae factis, perpetuum silentium eisdem, & Ecclesiae Sanctae Mariae fuisse, & esse imponendū, ac imponimus cum praesenti. Luego si huuiera sido vnida la del Pilar con la de San Salvador, y quedara hecha toda vna Iglesia, por razon de la vnion, no le huuieran condenado a la del Pilar a perpetuo silencio en la pretension de las preheminencias. De forma, que todas las sentencias dadas, y las que adelante traigo de los Señores Obispos, y Arçobispos, declaran la mayoria, excelencia, y superioridad de la S. Iglesia del Salvador, y la inferioridad de la Colegiata del Pilar.

El entierro de los Canonigos de la Iglesia de San Salvador, con los Canonigos del Pilar, que alega esta Iglesia por preheminencia, reciben en esto engaño; pues no fue mas de vna hermandad de enterrarse vnos a otros; como parece por el Estatuto referido en esta sentēcia,

PARRAFO VI.

Sentencia arbitral del Señor Dõ Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoza entre la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar, en el año de 1448.

COMO en los años passados, los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar, siquiere Conuento, y Monasterio, intentaron perturbar los diuinos officios en las exequias de los difuntos; tambien procuraron con el tiempo despertar nouedades, o nueuas dificultades en el modo

do de concurrir las dos Iglefias del Saluador, y del Pilar; para que cō nuevo compromiso ganafen a fuerza de importunaciones nuevas prehemencias; y afsi dexaron todas sus diferencias en poder del Señor Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoza, el qual en el año de 1448. dio su difinitiva sentencia del tenor siguiente.

IN DEI nomine. Manifesto sea a todos, &c. De voluntad, & consensu, & ut infra, autorizante el muy Reuerendo Senior Don Dalmao, por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoza. Veniendo a decision, y dando fin a las ditas questiones fazen, fizieron, & firmaron la infra scripta, y presente Concordia, prout sequitur. ET PRIMO, atendido, y considerado, que se es en verdad tobido, que en los tiempos passados, antes que disension sobre las cosas infra scritas se suscitans entre las ditas partes, quando Processiones qualesquier se auian de fazer en la dita Ciudad, en qualquier manera fuessen ordenadas, se acostumbraua, que el Capitol de la dita Seu, embiaua dos Racioneros de los antiguos a intimar, & combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria un dia antes de part de tarde, intimandoles la dita Proceffion, & combidandolos de part del dito Capitol de San Saluador, que les placiesse venir a la dita Seu, & interuenir en la dita Proceffion ordenada: Et afsi combidados los ditos Prior, & Capitol, & Canonges de Santa Maria venian a la dita Seu, & entremetian en las ditas Processiones: Et el dito Capitol de San Saluador, afsi como combidados por ellos, & venientes a su Iglefia; por facerles honor recibian honorablément a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, y les dauan el Coro dextro. Por tanto las ditas partes, exigiendo la dita antigua, & loable, & curiosa costumbre, & aque-

lla

lla ad perpetuam rei memoriam por escrito posando, quieren, y es concordado entre ellos, que en qualesquiera Processiones facederas, ò celebraderas en la dita Ciudad, afsi ordinarias como extraordinarias, en qualquier manera ordenadas, y ordenaderas, el Capitol de la Seu embie dos Racioneros de los antiguos a intimar, & combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria, un dia antes de part de tarde: Et los ditos Prior, & Canonges, si quiere Capitol de Santa Maria, feital es la dita intimacion, & combit, vengam a la dita Seu a enteruenir en la dita Proceffion, segun es acostubrado. Et que assimismo, exigiendo la dita antigua, loable, & curiosa costumbre, los ditos Prior, & Capitol de la Seu, reciban a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, quando segun dito es, a la dita Seu vendran honorablément, & les relexen el Coro dextro de la dita Seu, excepto las Dignidades, segun es costumbre, & excepto assimismo, que el Prior de Santa Maria, que se este, y vaya en aquel lugar, que, y es acostumbrado. ITE M, sobre el graduar del ir en ditas Processiones, que de aqui auat en qualquier manera se faran, afsi en las ordinarias como en las extraordinarias, por euitar cizanias entre si, & escandalo de pueblo, es concordado entre las ditas partes, que primerament, que en lugar mas honroso se ordenen, & graduen el Prior de Santa Maria, & las Dignidades de la Seu, segun se es acostubrado facer: Pero si las Dignidades sobreditas seran impares, que passe un Canonige de los mas antiguos de los de la Seu a igualarse con aquella Dignidad que romandra impar. ITE M, que los Canonges de Santa Maria vayan apes de las Dignidades de San Saluador en el Coro dextro, segun han acostumbrado: E si los Canonges de la Seu seran en igual numero con los Canonges de Santa Maria, que en este caso no aya mutacion de Canonges de un Coro

a otro

Dos Racioneros bayan quando ai Proceffiones a intimar, & combidar a los Prior, y Canonigos del Pilar vengam a la Seo.

Reciban los Canonigos de la Seo a los del Pilar honorablément.

Afsientos, y Coro que ha de tener en las Processiones los Prior y Canonigos del Pilar.

Mutacion de Coros entre los Canonigos de la Seo y el Pilar.

Sentencia del Señor Don Dalmao de Mur.

Honores, y hora dada a los Prior, y Canonigos del Pilar, por los de la Seo.

o otro en el discurso de la dita Proceſſion, ante caſcu-
no vaya, è se romanga en ſu part, ò Coro. E ſi los Canõ-
ges de la Seu ſeràn mas en numero q̄ los de S. Maria,
de manera, que ſe aurà de fazer mutacion, verbi gra-
tia: Que los de la Seu ſeràn ſiete, y los de Santa Ma-
ria ſeis Canonges, que en eſte caſo, ò ſemblant, el Canõ-
ge, ò Canonges de la Seu, que aurà de paſſar, paſſen al
Coro dextro do vãn los de Santa Maria, è ſe coloquen
antes del ſotum Prior de Santa Maria: y es a ſaber, en
el lugar mas honroſo, que el dito ſotum Prior, y el Ca-
nonge ultimo de Santa Maria ſe iguale con el Canon-
ge ultimo de la Seu, ò al de menos con el Arcipreſte pri-
mero en orden de los de la Seu, y ſino ideaurà Arci-
preſte alguno, en eſte caſo paſſe el Capellan del Rei
de Santa Maria de la otra part al Coro do iràn los de
la Seu, ò que ſe iguale con el primer antiguo Racione-
ro de la Seu, quando no ſeràn los Arcipreſtes, ò el Ca-
pellan del Rei. Eſte meſmo orden ſe obſerue, quando
al Coro de los Canonges de San Salvador ſeràn dos, ò
tres mas, ò en qualquier numero. Et ſi los Canonges de
Santa Maria ſeràn mas que los de la Seu, dos, ò tres, ò
en qualquier numero en eſte caſo, los Canonges de Sa-
ta Maria ayan de paſſar al otro Coro do vãn los Canõ-
ges de la Seu, y coloquense, y ordenẽ luego apries del ul-
timo Canonge de los de la Seu en orden; y es a ſaber, en
el lugar menor en orden de los Canonges de la Seu.
I T E M, y es concordado entre las ditas partes, que
el ſobredito orden ſia obſervado, quando quier, que
los Canonges de la Seu iràn a la dita Iglesia de San-
ta Maria, eſpecialmente el dia de Santa Maria de
Agosto, en el qual paſſan Claſtro todos en ſemble en
la dita Iglesia de Santa Maria. I T E M atento que
la dita Iglesia de San Salvador, es Iglesia Cathedral, è
encara Metropolitana, es concordado entre las ditas

par-

partes, que en qualesquiere Proceſſiones, aſſi ordina-
rias, como extraordinarias, la Cruz de la Seu vaya a
mano dextra, y la de Santa Maria a la mano ſiniestra,
durant todo el discurso de las Proceſſiones. E a queſto
meſmo ſia obſervado quando combidaràn los ſobredi-
tos Capitoles en qualesquier Sepulturas, Defunſiones,
Aniverſarios, è otros aços ſemblantes. I T E M es cõ-
cordado entre las ditas partes, que quando a ſepultura
de algun Cavallero, Ciudadano, ò otra qualquier perſo-
na de qualquier condicion ſia, ſeràn clamados entram-
bos los ſobreditos Capitoles, que en la particular diſtri-
bucion que ſe farà a oferta de dines, ò candelas, ò qual-
quier otra coſa, que ſe egualen los Canonges de Santa
Maria con los de la Seu en las ditas ofrendas, aſſimiſ-
mo ſe egualen los Racioneros de Santa Maria con los
Racioneros de la Seu; y los Seruidores de S. Maria cõ
los Seruidores de la Seu; y a queſte meſmo orden ſe ſer-
ue, quando ſe celebrará, ò farà Defunſion, Aniverſa-
rio, ò Fieſta de alguno de los Canonges de la Seu, ò S.
Maria. I T E M, y es concordado, que ſi por ordinacion
de algun difunto, ò difunta, ò por qualquier otra mane-
ra ſerà ordenado, ò eſtatuido, ò amprados, ir los ditos
Prior, & Capitol de Santa Maria en ſemble con los
de la Seu; que la dita Seu admita a los ditos Prior, &
Capitol de Santa Maria, en eſta manera; y es a ſaber,
que el dito Capitol de Santa Maria, ſe deue congrega-
en la Seu, y partir de alli en ſemble con el dito Capitol
de la Seu, y tornar con el dito Capitol de la Seu, fins a
la dita Seu: excepto ſi algun Parroquiano de Sãta Ma-
ria eſleyrà ſu ſepultura en Santa Maria, & diſpon-
rã, que el Capitol de la Seu entreuienga en ſu ſepultu-
ra en ſemble con los de Santa Maria, que en eſte caſo,
el Capitol de Santa Maria deue eſperar al Capitol de
la Seu en la Iglesia de Santa Maria, & de alli todos

en

La Cruz de
la Seo a ma-
no derecha.

Los Arcipre-
ſtes, en eſte
tiempo iban
delãte de los
Canonges
de la Seo, ha-
ta q̄ en el año
1604. la San-
tidad de Cle-
mente VIII.
en la Bula de
la Seculari-
dad los hizo
Dignidades.

en sembla vayan por el difunto, sino es que los ditos Capítulos, visto la casa do está el difunto, o en otra manera se concertassen. Et todo lo sobredito han feyto, y hacen las ditas partes con expressa protestacion, que en res no sea perjudicado a las sentencias ya dadas, è promulgadas antiguamente entre las ditas partes, assi arbitrables, como judiciales, especialment a la sentencia dada, è promulgada entre las ditas partes por Don Sãcho Bispe, è Don Garcia, por la gracia de Dios Arcebispe de Zaragoza, quo, è de qualesquier loables costumbres, è Privilegios, è Estatutos entre las ditas Iglesias antiguamente obseruadas, antes aquellas, y la present concordia quisieron, y quieren las ditas partes, que romangan en su fuerça, y valor, è la sobredita concordia, è todas, è cada unas cosas sobreditas prometen, è se obligan entrambas las ditas partes complir, tener, è con efecto perpetualmente obseruar, è contra a aquellas, ni alguna dellas no facer, ni venir di.º pena de mil florines por la part contra facient, pagaderos, diuidideros, è adquirideros, la metad al Señor Arcebispe, y la otra mitad a la part obedient, la qual pena sia cometida, è comesa exigida, tantas vegadas quantas contra lo sobredito feyto serà: la qual pena pagado, è non pagada, è graciosamente lexada, no res menos la present, è sobredita concordia, è todas, è cada unas cosas sobreditas perpetualment romangan en su firmeza, y valor, è ad aquellas complir, obseruar, en efeto cada una de las ditas partes pueda seir siempre compelida, obligando cada una de las ditas partes los bienes, y rentas suyas, è de las ditas Iglesias. Et el dito mui Reuerendo Senior Dõ Dalmao, por la diuinal miseracion, Arcebispe de Zaragoza, vista, è por èl de paraula a paraula leida la sobredita, è present concordia entre los ditos Capítulos, è Iglesias feyta, dixo: que como aquella fue, y è, y es fey-

feyta el interuenient, è de voluntat, è consenfo suyo, è redundaua en gran paz, è tranquilidad de las ditas Iglesias, è singulares de aquellas. POR tanto que loaba, aprouaba, autorizaba, è confirmaba aquellas, segun que de feyto loò, aprobò, autorizò, è confirmò la dita concordia, è todas, è cada unas cosas de suso escritas, feytas, è contenidas, è ad aquellas, è en todo lo sobredito, è en cada una part de aquello, a perpetua roboraciõ, è firmitud, diò su autoridad, è decreto en todo, è por todas cosas. Feyto fue aquesto en la Ciudad de Zaragoza secundo dia, mensis Aprilis, anno à Natiuitate Domini millesimo quatuorcentesimo quadragesimo octauo. Testimonios son desto los discretos Martin de Rarca, è Gonçaluo Torres, escriuientes, habitantes en la dita Ciudad de Zaragoza. Sig * no de mi Alfonso Frances Notario publico de Zaragoza, è del dito hoñ. Capitol de la Seu, Escriuano.

Esta sentencia se halla en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, luego despues de los fol. 353. pag. 3. y en el processo del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza.

De la dicha Concordia y sentencia se infiere, lo que se ha aduertido en las anteriores, que siempre fallian con vêtaja en sus pretensiones los Prior y Canonigos de Santa Maria; pues lo que les fue prohi-

bido por la sentencia del Señor Arçobispo D. Lope, que era el traer Cruz, ya en esta del Señor Don Dalmao de Mur se les cõcede, y dà lugar que vaya à la izquierda de la Cruz de San Saluador. Tambiẽ ganaron, que dos Racioneros vayan à combidarlos à las Procesiones, cosa que antes solamẽte era cortesia.

De los instrumentos, è escrituras hasta agora traídas, claramente se co-

noce, que el tener los del Pilar la mano drecha en el Coro de San Salvador, y en las Procesiones, y el ser combidados por dos Racioneros, como queda dicho: todo esto ha sido honores y honra dada à la Iglesia del Pilar por la de San Salvador, y no por drecho, que à ninguna de dichas cosas, ò honores tuvieran: Prueuase estò. Primeramente, por esta vltima sentencia del Señor Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoza, en aquellas palabras: *Et el dito Capitol de San Salvador, assi como combidados por ellos, & venientes à su Iglesia; por fazerles honor recibian honorablement à los ditos Prior & Capitol de Santa Maria, è les daua el Coro dextro.* De estas palabras, con euidencia se infiere, que el auerles dado la mano drecha, no fue por drecho alguno que los del Pilar tuvieran à esta preheminencia, sino que era hõra que les hazian los de San Sal-

uador, atento eran combidados por ellos a que vieran à su Iglesia; y como à huespedes, y Canonicos Reglares que eran, y professar vn mesmo instituto de la Orden de San Agustin, que tambien lo professauan los de S. Salvador, y como hermanos en el Habito los recibian con esta honra, dandoles el Coro drecho, y embiandolos à combidar cõ dos Racioneros.

La causa de estas concurrencias, en los tiempos antiguos fue bien cõsiderada (si bien no preuenidos, ni podido preuenir los daños subseguidos) pues en ellos no auia en las Iglesias la Clerecia necesaria para la celebracion de los diuinos Oficios, y decencia del Culto diuino: Porque como à esta Ciudad de Zaragoza la ganò de los Moros en el año 1118. el Señor Rey Don Alonso, no podia tener la Iglesia del Salvador (como Catedral que era) los Clerigos y Ministros

otros necesarios para la celebracion de los diuinos Oficios; y como esta Santa Iglesia era la Iglesia desta Ciudad, y en ella se auia de dar à Dios el Culto cõ la decencia posible en aquellos tiempos; atendiendo a esto el Obispo D. Pedro Librana, buscò Sacerdotes de diuersas partes y Reynos, y los traxo, y nombrò Canonigos de esta Santa Iglesia para el seruicio della, como parece, y cõsta en el *Parrafo 3. del cap. 1. de este libro, en donde dize: Considerans Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatem diligenter congregauit.* Y continuando esta consideracion el dicho Obispo, en que su Iglesia Catedral, como Cabeça, Madre, y Maestra de las demas, y como Iglesia à donde auia de concurrir la Ciudad; quiso, determinò, y mandò por sus *Constituciones referidas en el Parrafo 1.*

de este cap. 2. Que todos los Clerigos de todas las Iglesias de la Ciudad, los dias de Fiesta viniessen à esta de San Salvador à assistir en los diuinos Oficios: Y como en el año 1141. el Obispo Bernardo hizo la Iglesia del Pilar, Reglar, y puso en ella Canonigos de la Orden de San Agustin; y en este tiempo, tan vezino à la libertad de esta Ciudad, crecia poco el numero de Clerigos en las Iglesias, continuauan los del Pilar (aunque pocos Canonigos) en ir à su Matriz Iglesia de San Salvador, no todos los dias Colèdos y de Fiesta (como antes de ser Canonigos iban) sino ciertos dias; en los quales por ser yà Canonigos del mesmo habito que professauan los de la Sede de San Salvador, y tambien por ser el primer Prior del Pilar vn Canonigo de dicha Sede, llamado Pedro Ramon de Ricla, como queda yà dicho, quando venian a la Iglesia de S. Sal-

uador los recibian los de esta Iglesia con alguna hora, y les començaron a dar el Coro drecho como a huespedes, y hermanos, diferentemente que quando no eran Canonigos, q̄ entonces no les dauã honores algunos, sino que venian como las demas Parroquias, conforme a las Constituciones del Obispo Dō Pedro Librana, ya referidas.

Confiderense las sentencias de los Señores Obispos Don Sancho, de Don Pedro Arçobispo de Tarragona, de Don Garcia, referidas en los Parrafos antecedentes de este cap. 2. y la que luego diremos del Señor Arçobispo Dō Alfonso de Aragon en el Parrafo siguiente, y por ellas se verá el poco fundamento que tienen los Prior, y Canonigos del Pilar para lo que pretenden.

Dexando todo esto a parte, y prosiguiendo en los Mōtiuos de la sentencia del Señor Don Dalmao, se verá por ella la

precedencia de la Metropolitana a la Colegiata del Pilar.

Sea el primero la filla preheminate q̄ al Prior del Pilar le dãn en el Coro drecho de la Iglesia de San Saluador. Esta filla, en lo antiguo, hasta el año 1510. fue la del Sacristan, Dignidad segunda de dicha Santa Iglesia, y primera despues del Prior della, q̄ se suprimio para la Sacristia en el año 1511. y se passò a esta filla el Arce-diano de Zaragoza, el qual tenia su asiento, y filla en el Coro izquierdo luego despues del Prior, y agora Dean, como queda dicho en el Parrafo 2. de este cap. 2. Luego si la filla que al Prior del Pilar le dãn en la Iglesia de S. Saluador, no es la mas preheminate de esta Iglesia, sino la segunda, porque la primera es la del Prior de la Seo, y aora Dean, y esta es la primera del Coro izquierdo, que es el Coro del Euangelio, que en esta Iglesia se tiene por el mas

pre-

preheminate, y calificado.

A los Canonigos del Pilar, quando vienē en Procefsion a la Iglesia de San Saluador, les dãn el Coro drecho despues de las Dignidades de la Seo, que asisten en aquel Coro: Y es de advertir, que quando estas Dignidades son impares, y no igualan, ò emparejan con las Dignidades del Coro izquierdo donde ai mas Dignidades: en este caso, de este Coro izquierdo, passa vn Canonigo de la Sede, el mas antiguo, al Coro drecho en la Procefsion, y se pone delante de la Dignidad vltima de este Coro, para emparejar con el Dignidad vltimo del Coro izquierdo; y delante de este Canonigo de la Sede que se passò al Coro drecho, han de ir los Canonigos del Pilar, conforme esta sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao.

Y en caso que los Canonigos de San Saluador, que estãn en el Coro izquierdo, fueren mas ennu-

mero que los Canonigos del Pilar, ayã de passar estos que exceden al Coro de la mano drecha, y delante dellos hã de ir todos los Canonigos del Pilar; y si estos del Pilar fueren mas en numero, que los de S. Saluador, en este caso, este exceso de mas Canonigos passen al Coro izquierdo, y coloquense, y vayan delante de los de la Seo Saluador; y todo esto lo hemos visto practicado, y executado en las concurrencias de estos tiempos presentes. De aqui consta, que en todo, y por todo precede la Sede Iglesia de San Saluador a la Colegiata del Pilar: Y que el auer dado el lugar preheminate del Coro drecho al Prior de dicha Colegiata, ha sido por hōrar a esta Iglesia, y recibir esta hora de los de la Sede en auer les dado la segunda filla, ò asiento de la Dignidad del Sacristan, y primera despues de la del Prior de la Sede, como queda referido.

Y para vltimo defen-
gaño, se note; que en to-
dos los compromisos, y
sentencias, y en todo quã-
to han alegado en los tiẽ-
pos antiguos, y moder-
nos, jamas han dicho los
del Pilar auer concurrido
con la Iglesia de S. Salua-
dor de antes del año 1141.
con los honores que oi
les dãn, y concurren; y no
ai de que admirar, no le
ayan alegado, pues hasta
este año no huuo Cano-
nigos, ni Prior en la Igle-
sia del Pilar. De dõde se co-
lige manifestamẽte auer
sido por gracia, y liberali-
dad de los Canonigos de
la Sede las honras q̄ hã te-
nido despues del año 1141.

Y lo que se ha de ad-
uertir es, que las Proceso-
nes las ordenan el Dean,
Canonigos, y Cabildo, y
ordenadas, embian dos Ra-
cioneros a intimar a los
Prior, y Canonigos del
Pilar, a que vengan a la
Iglesia de San Salvador a
interuenir en dichas Pro-
cessiones; supuesto esto, el
presidir en estos actos, per-

tenece al Dean, y no al
Prior del Pilar. Esto se en-
tiende, quando no està el
Señor Arçobispo, a quien
pertenece la presidencia,
y a quien el Cabildo le dà
razon de todo.

PARRAFO. VII.

*Sentencia arbitral del Se-
ñor Don Alonso de Ara-
gon, Arçobispo de Zara-
goça, entre la Sãta Iglesia
del Salvador, y la Cole-
giata del Pilar, en
el año 1513.*

LA declaracion de tan-
tos, y tan grandes Pre-
lados, y la fe dada, y pro-
metida en tantas Concor-
dias de guardarlas, y no
contrauenir a ellas, junto
con las muchas prehemi-
nencias concedidas a los
Prior, y Canonigos de Sã-
ta Maria, parece auian de
pacificar, y quietar sus ani-
mos, para poner limites a
nuevas pretensiones. Pe-
rõ como la experiencia
les auia mostrado, que de
las contrauenciones, lue-
go

go se figuia el compro-
misso, del compromisso
la sentencia arbitral, en la
qual siempre se dà algo
de lo que se pretende; y
como siempre pretendian
nueuos drechos, iban cre-
ciendo sus ganancias; y
assi inouando contra la
reuerencia deuida a la Sã-
ta Iglesia del Salvador,
Madre, Maestra, y Supe-
rior, hizieron los dichos
Prior, y Canonigos de Sã-
ta Maria vna Maza, ò Ce-
tro para delante su Cruz;
facaron sin licencia difun-
tos de la Parroquia de San
Salvador cõtra lo dispues-
to en las Concordias, y

Sentencias passadas de los
Obispos, y Arçobispos,
en que prohiben, no po-
der facar difuntos el Ca-
pitulo de la Iglesia de Sã-
ta Maria, de la Parroquia
de San Salvador, sin ex-
pressa licencia del Prior, y
Cabildo de la Sede, ò su
Vicario. Y por estas, y o-
tras nouedades obligarõ
a comprometer y que cõ-
prometieran las dos Igle-
sias, como de hecho com-
prometierõ en poder del
Señor D. Alonso de Ara-
gon, Arçobispo de Zara-
goça, el qual en el año de
1513. diò su sentencia, y es
como se sigue.

*PRONUNTIAMUS, y con efecto declaramos,
que la Iglesia de Santa Maria del Pilar tiene; y ten-
drã obligacion de reconocer, estimar, y tener a la Igle-
sia Catedral de San Salvador por Matriz, Superior, y
Maestra, y hazer la honra, y acatamiento, como de dre-
cho està obligada; y en fuerça del poder que a Nos es
dado, y entregaron en la misma pronunciacion, y decla-
racion de las cosas, y conforme a la facultad en dicho
compromisso concedida por las partes; y de qualquiera
otra suerte nos reseruamos tiempo para mas llanamen-
te reconocer, y examinar las causas, y questiones dichas
y sobre ellas pronunciar, y declarar, y pronunciadas, y
declaradas (si fuere necessario) para corregirlas, y emen-
dar-*

La Iglesia del
Pilar, tiene
obligaciõ de
reconocer a
la de S. Sal-
vador, por Su-
perior, Ma-
dre, y Maes-
tra.

darlas, interpretarlas, y declararlas, como estas, y otras en dicha nuestra pronunciaci6n, y declaraci6n mas largamente, y de asiento constan, y se muestran. Dada, y promulgada en dicha Ciudad en 24. de Octubre del año arriba calendado, y de dichos Notarios recibida, y testificada. NOS, pues, Alonso de Aragon, por la divina misericordia, Arçobispo de Zaragoza, entre dichas partes, y de su comun consentimiento elegido, y admitido por Arbitro. Oydas de ambas partes las proposiciones, y quanto de palabra, y por escrito nos quisieron dezir, y alegar: auiedo tenido junta de Letrados con toda sollicitud; considerando que las discordias introducidas, y al pueblo escandalosas, por los muchos daños que consigo traen, sean aborrecibles ante el acatamiento de la divina, y soberana Magestad, insistiend6 en nuestra obligaci6n sollicita Pastoral, para cortarlas de rayz, de suerte, que en ningunos tiempos venideros con el fauor diuino broten nuevas espinas de disensiones, juzgamos assi estatuir, pronunciar, y declarar, como estatuímos, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos. EN primer lugar acerca de la precedencia, y Prelacia entre los Piores de las Iglesias de San Salvador, y de Santa Maria del Pilar, en los asientos, procesiones, juntas, y otras acciones publicas, mandamos, se aya de estar, y este a la Sentencia, y Concordia sobre esto dadas, y promulgadas por los Reuerendísimos Señores Don Sancho Obispo, y Don Dalmao, Arçobispo de Zaragoza, predecesores nuestros: en las quales entre otras cosas especialmente se ordena: que siempre que el Prior, y Capitulo de Santa Maria vinieren en procesion a la Iglesia de San Salvador, como tienen obligaci6n en las solemnidades de la Epifania, Ascension del Señor, Natiuidad de San Iuã Baptista, de San Valero; y conuidados, los dias de las Rogaciones, y otras Procesiones ordinarias, y extraordi-

dinarias dispuestas, y que mandará disponer dicho Capitulo de San Salvador; y en las Defunçiones, Aniuersarios, y otras semejantes, como en las mismas Concordias, y sentencias, a que mas larga, y estendidamente nos referimos está contenido, que el Prior de Santa Maria se siente, y ocupe honrosamente el lugar que haze cabeza del Coro en la mano derecha, quedando en su proprio asiento, y puesto el Prior de San Salvador. Y en los demas actos, y juntas que no aduerten las dichas Sentencias, y Concordias, assi Eclesiasticas, como seculares, a que dichos Piores, como tales interuiniere, ò llamados fueren en el Prior de San Salvador, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria. ITEM pronunciamos, y conforme a las sentencias de dichos Señores Don Sancho, y Don Dalmao, y en los casos en las mismas contenidos, modos, y formalidades, y enteramente guardadas, mandamos guardar, y constituir las Dignidades, Personados, Oficios, y Canonicatos de las dos Iglesias respectiuamente, obseruando en todo, y por todo inuiolablemente las sentencias dichas. QVE el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Salvador, aunque huuiessen antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de alguna suerte entrar en dicha Parroquia, sin pedir, y recabar licencia de dichos Prior, y Capitulo de San Salvador, ò del Cura de la misma Iglesia, y no haziendolo assi, queden al punto obligado a restituir a la Iglesia de Zaragoza, assi el entierro, è cadauer, como los emolumentos que del tuuiere: Pero si pidiendo la licencia, se les huuiere negado maliciosamente, recurrase a Nos, ò a nuestros Oficiales, ò de los sucesores nuestros, para que sobre la concessi6n, ò negaci6n de la misma licencia, hagamos, ò hagan justicia, como mas

Que el Prior del Pilar, viniendo en procesion a la Seo ocupe la silla mas preheminate del Coro derecho y el Prior de la Seo quede en su propio asiento, y silla de mano izquierda.

Que el Prior de la Seo preceda al Prior del Pilar.

Que el Capitulo de Prior y Canonigos del Pilar no pueda sacar difuntos de la Parroquia de la Seo, sin primero pedir licencia,

lar.

di-

Dias, en que tiene obligaci6n la Iglesia del Pilar de venir a la Seo.

largamente está advertido en la sentencia del Reverendissimo Señor Don Garcia Arçobispo de Zaragoza, predecessor nuestro, la qual en todo, y por todo gaardar mandamos. Y AVN QVE es verdad, que conforme a drecho, y Constituciones Prouinciales, no pueda entrar en agenas Parroquias la Iglesia de S. Maria, como ni qualquier otra Iglesia (fuera la Catedral, q̄ por su excelencia, superioridad, y preheminenca puede) a sacar dichos difuntos; Mas por quanto consta, que dicha Iglesia de S. Maria, muchissimos tiepos ha tiene costumbre de entrar en agenas Parroquias, y sacar de ellas los difuntos; y por esta costubre legitimamete prescripta auer adquerido para esto facultad; atento a esto, y por otras causas: Pronunciamos, y declaramos, que dicha Iglesia puede, y puede entrar en dichas Parroquias, y dellas sacar los difuntos, con tal, q̄ entrando en Procepsiõ, no v̄se fuera de su propria Parroquia, llevar seda, ni gremial, a cuyo Prior y Capitulo damos licẽcia para entrar en Procepsiõ, y libremente sacar los difuntos; mas el uso de vestir seda, y llevar gremial fuera de su propria Parroquia lo prohibimos, y de quaxo arrancamos (si ya no es que especial, y graciosamente lo huieremos Nos concedido) como dicho uso, por la sentencia del Reverendissimo Señor Don Pedro, Arçobispo de Tarrogona, queda especialmente entredicho, y prohibido a los dichos Canonigos del Pilar; la qual sentencia, en, y sobre dicho articulo mandamos observar, so pena de cien sueldos, que se incurrirã por cada vez, aplicadera, y pagadera, la mitad al Hospital de nuestra Señora de Gracia, y la otra mitad a dicho Capitulo de San Salvador. ITEM mã damos, que el Prior, y Capitulo de Santa Maria estẽn obligados a embiar, y embien todos los Sabados al Capellan secular al Capitulo de San Salvador, para oir, y recibir el Oficio Eclesiastico, que por toda la siguiete se-

Licencia al Capitulo del Pilar, para sacar difuntos de agenas Parroquias.

Prohibicion al Prior, y Canonigos del Pilar, no poder llevar capa de seda, ni gremial, fuera su Parroquia.

Cien sueldos de pena por cada vez que saquen capa de seda, ò gremial los del Pilar fuera su Parroquia.

ma-

mana se huuiera de celebrar, y estẽ siempre el Capellan secular en la Iglesia de Sãta Maria; y dicha Iglesia de Santa Maria celebre, y en todo, y por todo siga el Oficio que se celebrã en la Sede, conformandose con dicha Iglesia Catedral, como con su Maestra, y superior, dictãdolo assi todo drecho, y buena razon, y disponiẽdolo las sentencias de los Señores Don Pedro, despues de libre dicha Ciudad de los desacatos, ò iras de los Infieles el Primero, y de Don Sancho, Obispos de la Iglesia de Zaragoza, las quales acerca del presente articulo en todo, y por todo, observar mandamos. SI BIEN al dicho Capitulo de Santa Maria, por la honra, y reuerencia que a tan gran Señora se deues concedemos, que los Sabados pueda celebrar el Oficio de Madre, y Señora tan soberana. Y A ESTE talle ordenamos, y mandamos a los dichos Prior, y Capitulo de S. Maria, para que guarden, y cumplan la forma, y orden en tañer, y doblar las campanas a las Horas de Tercia, Visperas, y Oracion de la noche, dado por sentencias de los Señores D. Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; es a saber, que en dicha Iglesia de Santa Maria a dichas Horas, y Oracion no se haga seãal con las campanas antes que en la Iglesia de San Salvador, cuyas sentencias en esto mandamos enteramente guardar so pena de cinco sueldos, pagaderos por cada vez, que se contruiniere, ò quebranten. PROHIBIMOS tambien a dicha Iglesia de Santa Maria, que de su propia autoridad, y sin licencia nuestra, ò del Prior, y Capitulo de San Salvador, haga en su Parroquia, ò en agena, Procepsiõnes; excepta la Procepsiõ en la fiesta de Santa Ana Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia, y no fuera de ella se ha de hazer, la qual declaramos ser les licito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra, arriba concedidos. ITEM decretamos, y

El Capitulo del Pilar ha de embiar todos los Sabados a la Seo a llevar el Rezo, y ha de rezar del, y no de otro, y se ha de conformar en esto con la Seo.

Licencia al Capitulo del Pilar para celebrar el Oficio de nuestra Señora en los Sabados.

La Iglesia del Pilar no puede tañer las campanas a Tercia, Visperas, y Oracion, antes q̄ la Sede de S. Salvador.

La Iglesia del Pilar no puede hazer Procepsiõnes por su Parroquia (fuera la de Santa Ana) sin licencia del Señor Arçobispo, ò del Cabildo de la Seo.

de-

Los Prior, ni Canónigos del Pilar no podrá llevar fuera de su Parroquia capas de seda, ni gremial, en pena de cien sueldos por cada vez

Los del Pilar no podrán administrar en su Iglesia Sacramentos, a los que no son sus Parroquianos, exceptado el Bautismo.

El Cetro, ò Maza, que de nuevo ha sacado, y fabricado la Iglesia del Pilar, por ser mayor que el de la Sede, lo mandan moderar.

declaramos (conforme a dicha sentencia del dicho Reverendísimo Señor Don Pedro Arçobispo de Tarragona, la qual acerca de dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos incurridera por cada vez, que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulo de S. Maria (saliedo de su Parroquia no usen, ni puedan, ni deuan usar sin especial licencia nuestra vestidos de seda, ni llevar gremial, sino tã solamẽte dentro de su Parroquia. **ITEM** mandamos a dichos Prior y Capitulo de S. Maria, que fuera del Bautismo no administrẽ otros Sacramentos, ni celebren Misas Nupciales a otros Parroquianos estraños, sino tã solamẽte a los propios, como de derecho lo deuen hazer, y aduerten las sentencias arriba dadas por los Señores Don Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; las quales acerca lo contenido en el presente articulo mandamos se observen. **S O B R E** lo del Cetro, ò Maza de plata, que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, dentro, y fuera de la Iglesia han de llevar delante, y menor en la forma, aliño, y precio que la Maza, ò Cetro de la Iglesia Catedral, auendolo de nuevo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado, mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura, que el q̄ usa la Catedral; mandamos, que de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y aliño, sea inferior al de nuestra dicha Sede; y assi la mitad de su caña se cubrirã con seda, y la otra mitad con plata; esto es, q̄ la dicha caña en quatro tercios partida cubra alternatiuamẽte sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad. **EN** orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz, del Capitulo de dicha Iglesia de Santa Maria, por auer conuenido

en

en concurrir juntos los Capítulos de S. Salvador, y Santa Maria, assi en las Procepciones de viuos como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Iglesia de San Salvador deue ir, y ocupar la mano derecha, y la Cruz de Santa Maria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don Dalmao, Arçobispo de Zaragoza, nuestro predecessor se dispuso, la qual mandamos, y queremos en todo se observe: **CONDENANDO** a dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria a dar, y prestar la deuida hõra, y respecto, como tienen obligacion, y deuen a la Iglesia de S. Salvador, como a Matriz, Superior, y Maestra, referuãdo a Nos, y a nuestros suceßores solamẽte los derechos en la aceptacion de los mandatos, obediencia, y rendimiento de juicio. **EN** quanto a los Diezmos, y Primicias, que pidio el dicho Capitulo de San Salvador: Pronunciamos, y declaramos, que el derecho Parroquial sobre los diezmos, y primicias, toca, y pertenece a Nos, y a los dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de San Salvador; menos los diezmos que se sacan de aquellas heredades que pertenecen a la comunidad de dicha Iglesia de Santa Maria, que son, a la Prepositura, ò Mensa Canonical, Vestuario de los Canonigos, Sacristia mayor, Fabrica de la Iglesia, Hospital, y su Enfermeria, los quales declaramos pertenecer a dicha Iglesia de S. Maria, y sobre ellos mandamos no ser molestados, ni inquietados por la Iglesia de S. Salvador. Pero todos los otros diezmos de qualesquiere heredades, assi adquiridas desde el tiempo del Concilio de Inocencio III. como de las demas que adquiriran hasta la fin del mundo, y las primicias que de las dichas, y de qualesquiere otras nacen: Pronunciamos, y declaramos pertenecer, y tocar a Nos, y a la dicha Iglesia de San Salvador, y assi a ella, y a dicho Capitulo por la presente sentencia las adjudica-

La Cruz de la Seo a mano derecha, y la del Pilar a la izquierda.

Que la Iglesia del Pilar, reconozca a la de San Salvador, por Superior, Madre, y Maestra.

Los Diezmos pertenecẽ al Obispo, y Iglesia de Sã Salvador.

De las tierras comunes del Pilar le exime esta sentencia no pagar la diezima.

Que la Iglesia del Pilar pague a la de San Salvador y al Obispo las decimas de todas las tierras q̄ huviere adquirido, desde el Concilio del Papa Inocencio III. q̄ fue el año 1215. como de las q̄ adquirirà hasta el fin del mundo.

I

ca-

camos, y mandamos en esto se obseruen las sentēcias de los Señores Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, y D. Sancho Obispo de Zaragoza, que arriba assi lo disponen. Mas viniendo, y à a decidir sobre cada vno de los grauamenes que por parte de los Prior, y Capitulo de dicha Iglesia de S. Maria, cōtra los Prior, y Capitulo de S. Salvador, quexandose ante Nos fueron arriba propuestos, y cōtados, sobre el primero tocante a los diezmos; Pronunciamos, sentenciamos, decidimos, y declaramos lo mismo que en el articulo proximo precedente por entrambas partes queda pronunciado, sentenciado, y declarado aquel, y las sentencias de los Señores D. Sancho, Obispo de Zaragoza, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona sobre los diezmos, y primicias dadas, y promulgadas; mandamos obseruē dichas partes. **CIRCA** Clauarium; pedido por los dichos de Santa Maria, como por los Años de las Cortes del Reino de Aragon, aya, y quede especialmente dispuesto, y ordenado acerca de las sisas puestas en dicho Reino, y Clauarios q̄ las administren, y gouiernen, y a Nos no toque disponer, ò juzgar de otra suerte que lo que dichas Cortes generales ordenaron, y dispusieron: Pronunciamos, y remitimos el conocimiento, y resolucion de este articulo a dichas Cortes, aunque sobre el podamos juzgar al presente. **AL TERCER** grauamen, de que dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria hazen quexa, que el Prior, è Iglesia de San Salvador no quieren acudir a su Iglesia los dias, y solemnidades que por las sentencias entre las partes promulgadas tienen obligacion, y deuen, y como sobre el acudir el Prior, y Capitulo de San Salvador el segundo dia de Pasqua, y Pentecostes, segundo de Navidad, y fiestas de la Assumpcion, y Purificacion de la Virgen, y el dia primero de las Rogaciones, Domingo de Ramos, y el dia de los Finados, a la Iglesia de Santa Maria; y el Prior, y Capitulo de esta los dias d

Dias en que la Iglesia de San Salvador va a la del Pilar.

Dias que van los del Pilar a la de S. Salvador.

Epi.

Epifania, Ascension, Natiuidad de San Iuan Baptista, fiesta de San Valero, y de las Rogaciones, y en las Procepciones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenaràn los Prior, y Capitulo de San Salvador a dicha Iglesia, y acerca tambien de la forma en llamar, y combidar a dicho Capitulo de Santa Maria a dichas Procepciones, de recibirle con honra el Capitulo de San Salvador de ponerle, graduarle, ordenarle, è ir en el Coro drecho quando las Procepciones fueren a la Iglesia de San Salvador: T ocupar tambien la mano, y Coro drecho los Prior, y Canonigos de San Salvador, quando acudieren los dias señalados, que tienē obligacion a la Iglesia de Santa Maria, y esta dexar desocupado todo el Coro drecho para los de la Iglesia de San Salvador, no inouando en estos, ni en otros casos de este jaez, cosa alguna, como assi por la sentencia del Señor Don Sancho Obispo, como por la Concordia del Señor Dō Dalmao Arçobispo de Zaragoza con acierto, y enteramente quede todo dispuesto, y como dichas Iglesias, hasta el tiempo de la presente discordia en mucha paz, y tranquilidad ayau vivido, guardando firme, è inuio-lablemente lo contenido en las Concordias: Pronunciamos, y mandamos, que dichas sentencia, y Concordia, en orden a lo dicho se guardē en todo, y por todo. **ACERCA** los ofertoris, emolumentos, y Funerarias por los dichos de Santa Maria, como dichos dos Capítulos combidados a la solemnidad del Entierro concurren juntos: Pronunciamos se han de diuidir igualmente, y los dichos emolumentos Funerales por iguales porciones Canonicales se han de distribuir entre los Canonigos de ambas Iglesias, y los Racioneros, y Siruientes de Santa Maria, deuen igualarse con los Racioneros, y Siruientes de San Salvador, mandando, que en estas cosas enteramente se obserue la Concordia del Señor Dō Dalmao,

Todo el Coro drecho en la Iglesia del Pilar ha de quedar desocupado para la de S. Salvador.

Que quando la Iglesia de S. Salvador vaya juntamente cō la del Pilar a algū entierro, que la Oferta se diuida igualmente.

A LO que se pide en el quinto articulo, sobre el reuenerenciar, y honrar las Cabeças de los Santos Ana, y Braulio, en llegando a la Iglesia de San Salvador, se les ha de señalar el lugar honroso, y devido, y el que se les ha acostumbrado señalar en el Coro de dicha Iglesia, porque se nos manda venerar a Dios en sus Santos, y la honra que se haze à estos, se haze al mismo Dios: Por tanto pronunciamos, que las Cabeças de los Santos Braulio y Ana, Madre de la Madre del Señor, quando vinieren à la Iglesia de San Salvador, particularmente el dia del Corpus, mandamos se reciban con la honra y acatamiento devido, dandoles en el Coro de dicha Iglesia el puesto honorifico, que hasta agora loablemente se ha acostumbrado darles; y saliendo à la plaza mayor de dicha Ciudad en la solemnidad del Corpus ante el Cuerpo Santissimo del Señor, exerciendo con las sagradas Cabeças el uso loable y antiguo, pues le hazen cortès y religioso agasajo, deseando reuenerenciar en la tierra à S. Ana, Madre de la soberana Virgen, para que Madre è Hija intercedan por nosotros al Señor en los Cielos: Queremos pues, y mandamos, que la dicha Cabeça de S. Ana, para venerarla, vaya entre los dos Santos Valero y Braulio, Obispos de la Iglesia de Zaragoza, &c.

Esta sentencia, y concordia se hallará en el Parrafo 30. del capitulo vltimo de este libro.

Glosamos agora sobre los articulos de esta sentencia, para que de todo punto queden conuencidos los Prior, y Canoni-

gos de la Iglesia Colegiata del Pilar, y los Autores que han escrito a fauor de esta Iglesia con leuissimos fundamentos, contra la Santa Iglesia del Salvador, diciendo auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, y de esta auerse traslada-

dado a la de San Salvador, y que no obstante esta translacion, le quedaron preheminiencias de Catedral, y quedò vnida con la de San Salvador; y que atenta esta vnion, es tenida por vna sola Iglesia, pues de toda esta sentencia parece lo contrario.

Nos igitur Alfonso, &c. In primis, &c. Que quando el Prior, y Capitulo de Santa Maria, Procesionalmente viniere a la Iglesia de San Salvador, se les dè el Coro drecho, y el Prior se assiente en la silla mas preheminiante, y honorifica de este Coro, quedando el Prior de San Salvador en su proprio asiento, y puesto, que es en la silla mas preheminiante, y honorifica del Coro izquierdo; y en los demas actos, y juntas que no preuienen, ni aduerten las dichas concordias, y sentencias, assi Eclesiasticos, como Seculares a q̄ dichos Priores como tales interuiniere, ò llamados fueren; el Prior de San Salua-

dor, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria.

De la contextura de este periodo, claramente consta, que el Prior de Sã Salvador, y agora Dean, deue preceder, y preceda en todo como mayor Dignidad (y primera despues del Arçobispo) al Prior del Pilar. Porque como queda dicho en el *Parrafo 6. de este cap. 2.* la silla que en el Coro de la Iglesia de San Salvador se dà al Prior del Pilar, es la del Sacristan, Dignidad segunda de esta Santa Iglesia, y primera despues del Prior, agora Dean, a quien pertenece la precedencia, y primer lugar del Coro.

Lo segundo, si esta silla de mano drecha huiese de ser la preheminiante de los dos Coros, y la que preside a todos, solo por estar a la mano drecha; en este caso el Arce-

diano de Zaragoza, cuya

El Arcedia-
no de Zara-
goça es la fe-
gunda Digni-
dad, y la pri-
meradepues
del Dean.

es esta silla, y la posee, y se sienta en ella, auia de presidir; y se vee lo contrario, pues preside el Dean como cabeza, estando como està a la mano izquierda, y dà las ordenes convenientes en el Coro. De donde cõsta no tener afomos de presidencia el Prior del Pilar por assentarse en la primera silla del Coro drecho de S. Salvador.

Insuper, &c. Que el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Salvador, aunque huieren antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de ninguna fuerte entrar en dicha Parroquia, sin primero pedir, y recabar licencia de dichos Prior y Cabildo de San Salvador, ò del Cura de la misma Iglesia.

Si la Iglesia del Pilar huiera sido Catedral, y le huieran quedado preheminiencias de tal, pudiera libremẽte entrar sin licencia en la Parroquia

de San Salvador, y sacar de ella los difuntos, porque esto toca y es preheminiencia de las Catedrales; y pues le mandan, que no entre sin licencia del Prior, y Capitulo de la Sede, Iglesia de San Salvador, ò del Vicario de esta Iglesia, y le obligan à esto: señal euidente, consecuencia clarissima, que no ha sido Catedral, ni le han quedado reseruardas semejantes preheminiencias, que si le huieran quedado las huiera alegado y exhibido en este processo, ò en los anteriores, y no se valiera de otro titulo; y pues no la ha alegado, se cõnuence ser imaginarios esos derechos, y toda su pretensõ.

Alienas verò Parrochias, &c. Y aunque es verdad, que conforme à drecho y Constituciones Prouinciales, &c. Lease con cuidado esta clausula, y se hallarà el defengañõ: Dize, que sola la Iglesia Catedral puede entrar en agenas Parroquias; pe-

ro que à la del Pilar, por la costumbre que tiene de mucho y antiguo tiempo, le permite y concede à que entre à sacar los cuerpos de los difuntos: Luego esta permissiõ y licencia no induce Catedralidad, antes bien lo contrario.

Coartales la entrada, con la condiçion, q̄ quando entren, no vsen, ni lleuen vestiduras de seda, ni gremial: *Dum tamen sit processionaliter intrando, vestibus sericeis, & gremiali extra Parròchiam propriã non utantur.* Esto mismo mandò la sentençia del Arçobispo de Tarragona, como parece en el *Parraso 3.º de este cap. 2.* con estas palabras: *Canonici autem Sancte Marie quando venerint cum difuncto, in sua tantum Parrochia portent capas sericas & non ultra, nisi eis ab Episcopo sit concessum, ob reuerentiam tamẽ Cathedre Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Saluatoris Caput est, & Ma-*

gistra in Civitate Casar- augusta; statuimus, quod Canonici illius Ecclesie portent capas sericas ubicumque, & quandocumq; voluerint, prout eis visum fuerit expedire. De forma, que à los Canonigos de la Iglesia de San Salvador, como Cabeça, y Maestra, manda lleuen capas de seda en donde quiere que fueren y entren, y como bien visto les fuere; y à los Canonigos del Pilar no se las permite.

A 19. de Agosto del año 1558. el Prior y Canonigos del Pilar embiaron à vn Canonigo à pedir licencia al Señor Arçobispo, para llevar à enterrar à Angela Torrellas viuda de Luis Coscon à San Francisco, con vestidura de seda y gremial, el Señor Arçobispo no se les quiso dar; y con esto los del Pilar recurrieron à la Corte del Iusticia de Aragon, y con ciertos testigos que produxeron obtuierõ firma, en q̄ dezia

estauan en drecho, vfo, y possession de ir Proceso-
nalmente por su Parro-
quia, y fuera della con ve-
stiduras de seda y gremial
y otras insignias que alli
especificaron y expressa-
ron: Pero la Iglesia de San
Saluador luego que lo su-
po, ganò y obtuuo otra
contra lo alegado por los
del Pilar, *Super iure, &
consuetudine prohibendi,
ne cum gremiali & vesti-
bus sericeis incederent in
funeralibus extra suam
Parrochiam.*

Prosiguiendo pues en
el examè de los articulos
de la sentencia del Señor
Don Alonso de Aragon
del año 1513. Dize: *Man-
dantes, &c.* ITEM man-
damos, que el Prior y Ca-
pitulo de Santa Maria es-
tèn obligados a embiar, y
embien todos los Saba-
dos al Capellan Secular
al Capitulo de San Salua-
dor, para oír y recibir el
Oficio Eclesiastico, que
por toda la siguiente se-
mana se huuiere de cele-
brar, y estè siempre el Ca-

pellan Secular en la Igle-
sia de Santa Maria; y di-
cha Iglesia de Santa Ma-
ria celebre, y en todo y
por todo siga el Oficio q̄
se celebrará en la Sede, cō
formandose cō dicha Igle-
sia Catedral, como con su
Maestra y superior, dictā-
dolo así todo drecho, y
buena razon. Si bien al di-
cho Capitulo de Sāta Ma-
ria, por la honra y reue-
rencia que à tan gran Se-
ñora se deue, cōcedemos,
que los Sabados pueda ce-
lebrar el Oficio de Ma-
dre, y Señora tan sobera-
na, &c.

Se ha de reparar, que
este periodo se reduce à
dos puntos: En el prime-
ro manda, que el Prior y
Capitulo del Pilar embiè
todos los Sabados su Ca-
pellan Secular, que es lo
mismo que su Vicario, ó
Cura, al Capitulo de la
Iglesia de San Saluador,
para oír y llevar el Rezo
de toda la semana figuien-
te, para que de èl rezen en
la Iglesia del Pilar. En el
segundo manda, que la
Igle-

Iglesia del Pilar se confor-
me en el Rezo, y que en
esto, y en todo siga à la
Iglesia Catedral de S. Sal-
uador, como à Maestra y
Superior.

De lo dicho se forma
argumento irrefragable;
en que la Iglesia del Pi-
lar, no puede dexar de cō-
fesar sujecion, è inferior-
idad (como las demas
Iglesias inferiores) à la de
San Saluador; que por es-
to le manda embie todos
los Sabados à la Iglesia
de San Saluador à llevar
el Rezo, para que de èl, y
no de otro rezè en la Igle-
sia del Pilar todos los dias
de la semana, exceptandò
los Sabados, que en estos
pueden rezar el Oficio de
nuestra Señora.

Lo segundo manda, q̄
se cōforme en todo y por
todo en el Rezo, y siga à
la Catedral como à Mae-
stra, y Superior. Y segun
esta sentencia, no puede
rezar la Iglesia del Pilar
de otro Oficio, sino del
que reza la Iglesia de San
Saluador, como Maestra,

y Superior à las demas
Iglesias de esta Ciudad de
Zaragoça, y de todo el
Arçobispado. Y se infiere,
que el dia doze de Octu-
bre, que la Santa Iglesia
Metropolitana de S. Sal-
uador, y toda su Diocesi
rezan de la Dedicaciõ de
su Iglesia de San Saluador
y que tiene obligacion la
Iglesia del Pilar de rezar
en este dia de la Dedicacion
de su Matriz, Madre
y Maestra la Iglesia de S.
Saluador, y conformarse
con ella en todo y por to-
do, como lo manda la sen-
tencia.

Y aunque siempre lo
ha hecho, y se ha confor-
mado en el Rezo; de po-
cos años a esta parte ha
procurado persuadir al
Pueblo, que este dia doze
de Octubre vino a esta
Ciudad de Zaragoza la
Madre de Dios, y se apare-
ciò al Apostol Sant Iago,
y con este pretexto dize
que reza de la Dedicaciõ
de su Iglesia, y no de la de
San Saluador; y pretende
eximirse desta obligacion
y pro-

y prouar que fue la primera Catedral de Zaragoza.

Et assimili, &c. manda, que los dichos Prior y Capitulo de la Iglesia del Pilar, guarden y cumplan el tañer, ò doblar las campanas, y con ellas hazer señal à las Horas de Tercia, y Visperas, conforme las sentencias de los Señores Don Sancho Obispo de Zaragoza, y Pedro, Arçobispo de Tarragona: *Videlicet quod in dicta Ecclesia Beatae Mariae, ad dictas Horas & Orationem, Campana, vel signū, non antequam in Ecclesia Sancti Saluatoris pulsetur.* No se que mayor sugesiõ de inferioridad pueda auer, pues se le manda à la Iglesia del Pilar por tantas sentencias, que no haga señal con las campanas a las horas de Tercia, Visperas, y Oracion, antes que la Matriz Iglesia del Saluador.

Præhibimos tambien a dicha Iglesia de Santa Maria, que de su propia autoridad, y sin licencia nues-

tra, ò del Prior, y Capitulo de San Saluador, haga en su Parroquia, ò en agena Procesiõnes, excepta la Procesiõ el dia de Santa Ana Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia, y no fuera de ella se ha de hazer: la qual declaramos terles licito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra arriba concedidos.

De donde se colige, que si a la Iglesia del Pilar le huieran quedado las preheminiencias de Catedral, pudiera entrar libremente en las demas Parroquias a hazer Procesiõnes sin pedir licencia: Pero supuesto que no se le permite que las haga, no solamente en agenas, pero aun en la suya propia (excepto el dia de Santa Ana) sin licencia, y permiso del Señor Arçobispo, ò del Prior, y Capitulo de la Matriz, Iglesia de San Saluador; concluyentemente se prueua, que en ningun tiempo fue Catedral

dral con drecho propio, ni vnida a la de San Saluador, y que no le quedaron preheminiencias, ni prerogatiuas de tal, y que siempre fue inferior, y sujeta a la de San Saluador.

Insuper, &c. Declaramos, y decretamos (conforme a dicha sentencia del Señor Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, la qual acerca dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos, incurridera por cada vez que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, saliendo de su Parroquia, no usen, ni puedan, ni deuan usar sin especial licencia nuestra vestidos de Seda, ni llevar gremial, sino tan solamente dentro de su Parroquia.

A mas de lo que tengo arriba ponderado sobre este articulo, referirè lo que se executò en el processo intitulado, *Processus Prioris, Canonorum, & Capituli Ecclesie Metropolitanae Casar-*

augusta, contra Priorem, Canonicos, & Capitulum Ecclesie Collegiatae de Pillari, anno 1549. por auer entrado los del Pilar en la Parroquia de San Gil a facar tres difuntos cõ gremial, y capa de seda, contra las Concordias, y sentencias, fueron condenados los dichos del Pilar en trecientos sueldos de pena; los ciento y cinquẽta recibì Domingo Perez, Canonigo de la Santa Iglesia de San Saluador, con poder q̄ para ello tuuo de su Cabildo, testificado en 28. de Junio del año 1549. por Sebastian Molès, Notario del Numero de Zaragoza, y los otros ciento y cinquenta sueldos recibì Iuan Fuster, como Receptor del Hospital General de nuestra Señora de Gracia, a quien se aplicaron.

Circa verò sceptrum, &c. Sobre el Cetro, ò Maza de plata que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria dentro, y fuera de la Iglesia han de llevar de-

Condenaciõ a los del Pilar en trecientos sueldos, por auer entrado tres veces a facar difuntos con gremial, y capa de seda.

delante, y menor en la forma, aliño, y precio que la Maza, ò Cetro de la Iglesia Catedral, auendolo de nuevo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura que el que vsa la Catedral: Mandamos, q̄ de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y aliño sea inferior al de nuestra dicha Sede; y así la mitad de su caña se cubrirá con seda, y la otra mitad con plata: esto es, que la dicha caña en quatro partes, ò tercios partida, cubra alternatiuamente sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad.

Esto nos declara la inferioridad de la Iglesia del Pilar, y la superioridad q̄ sobre ella tiene la de San Salvador, pues en el Ce-

tro, ò Maza que de nuevo auian sacado, y fabricado, manda sea de menor ornato que la de San Salvador.

Notense con mui gran cuidado aquellas vltimas palabras, *ut ex minoritate decoris forma, & ornatus, minoritas appareat Ecclesia, & Dignitatis.* Para que del menor valor forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad, que si las tuvieran siempre en su memoria los del Pilar, no aspiraran a equiuocarse con su cabeza, y Superior.

Super articulo delationis Crucis, &c. En orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de la Iglesia de Santa Maria por auer conuenido en concurrir juntos los Capítulos de San Salvador, y Santa Maria, así en las Procesiones de viuos, como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Iglesia de San Salvador

de-

deue ir, y ocupar la mano derecha, y la Cruz de Santa Maria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don Dalmao Arçobispo de Zaragoza nuestro predecesor se dispuso, la qual mandamos, y queremos se obserue.

Manda esta sentencia, que en las Procesiones, la Cruz de la Sede Iglesia de S. Salvador vaya a la mano derecha, y la del Pilar a la izquierda.

Aqui parece se truecan los Coros, pues la Cruz de la Sede no vá a mano izquierda, como van los Dean, Canonigos, y Cabildo de esta Iglesia, y parece auia de seguir la Cruz a este Coro.

La razon, y causa que tuuo el Señor Arçobispo por esta sentencia, mādarse colocquen las Cruzes de las dos Iglesias, como arriba está dispuesto, es; porque en lo antiguo, y hasta la sentencia, y Concordia del Señor Arçobispo D. Dalmao de Mur, dada en el año 1448. como parece

en el *Parrafo 6.* de este *cap. 2.* en las Procesiones generales, y particulares que la Sãta Iglesia del Salvador hazia por la Ciudad, sola la Cruz de esta Iglesia iba, y a la Iglesia Colegiata del Pilar, en ningun tiempo se le permitio llevar Cruz yendo en compañía, y con la Iglesia Catedral, hasta dicho año 1448. que se lo concedio el Señor Arçobispo Don Dalmao: Y como el vulgo de esta Ciudad de Zaragoza no discurriendo, ni haziendo juizio de que el Coro izquierdo es el mas honroso, y honorifico en esta Iglesia de San Salvador, por ser el Coro que llamamos del Evangelio, y correspondiente a este, como adelante tratarè este punto; sino que tienen por mejor, y mas honroso el de mano derecha; considerando esto el Señor Arçobispo quiso, que la Cruz de la Sede se colocasse en el puesto que el vulgo de Zaragoza, y muchas otras personas

K

juz-

juzgauā por mas honroso lugar, para q̄ ellos mismos viesse, como en todo auia de preceder la superior a la inferior, y tuuiesse defengaño, que el Prior del Pilar no auia adquirido ninguna prehemencia por auerle dado la Iglesia de San Salvador la filla, y asiento de mano drecho, pues en todo, y por todo precede, y preside el Dean de la Sede, como superior al Prior del Pilar, y como mayor, y mas prehemiente Dignidad, que es el Deā despues de la Pontifical. Y pues la Iglesia del Pilar, como arriba queda aduertido, antiguamēte no lleuaua Cruz yendo acompañando a la Iglesia de San Salvador. Esto supuesto, no podrá adquirir, ni auer adquirido ningun drecho de prehemencia; por auerla puesto a la mano izquierda de la que lleua la Sede.

Condemnantes, &c. Cōdenando a dichos Prior y Capitulo de Santa Maria, a dar, y prestar la de-

uda honra, y respecto como están obligados, y deuen a la Iglesia de S. Salvador, como a Maestra, Superior, y Matriz, reservando a Nos, y a nuestros successores solamente los derechos en la aceptación de los mandatos, obediencia, y rendimiento de juicio. Clausula que fella todo lo dicho, y manifiesta la superioridad de la S. Iglesia Metropolitana, sin dexar resquicio de duda almas apasionado del Pilar.

Quo ad decimas vero, & primitias, &c. manda que de las heredades comunes, perteneciētes a la Mensa de los Canonigos del Pilar, y a su Vestuario, Sacristia mayor, Obreria, Hospital, y Enfermeria no paguen la decima; pero q̄ de las demas heredades, q̄ los de la Iglesia del Pilar huieren adquirido, y adquirieren del tiempo del Concilio del Papa Inocēcio III, y hasta el fin del mundo, por qualquier título que sea, que de estas

pa-

Concilio La
teranēse, año
de 1215.

paguen la decima, y primicia al Señor Arçobispo, y al Cabildo de la Iglesia de S. Salvador: *Alias vero decimas quascūque, & ex quibuscumque hereditariis à prædictis, tã adquisitis à tēpore Concilij Innocentij Tertij, & usque ad finem mundi adquirendis, & primitias ex prædictis, & alijs quibuscumque prouenientes, pertinere, & expectare nobis, & Ecclesie prædictæ Sancti Saluatoris, quas nobis, & prædicto Capitulo per eiusmodi sentētiã adiudicamus; & sententias Dominorū Petri Archiepiscopi Tarraconensis, & Sancij Episcopi Casarugustane desuper disponentes obseruari mandamus.*

Estas sentencias mandan al Capitulo de la Iglesia del Pilar, pague las decimas a la Iglesia de San Salvador. Luego no fue Catedral la del Pilar, ni quedò con prehemencias de tal, ni vnida a la de San Salvador. Y porque

tengo respondido a esto en el *Parrafo 2. y 7. del cap. i.* no me detendré en este, por euitar prolixidad

Ad tertium vero grauaminis, &c. entre algunas cosas que dispone en este articulo, vna ai, en q̄ se ha de hazer reparo, para del todo destruir la pretension de los del Pilar, q̄ publican, presidir su Prior en las Procesiones quando vā con la Iglesia de S. Salvador. En dicho articulo, pues, tratando de las Procesiones ordinarias, y extraordinarias que se hā de hazer por la Ciudad, dize: *Et in Processionibus ordinarijs, & extraordinarijs in dictis, & in dicēdis, per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ad Ecclesiam prædictã faciēdo respectiue;* que bueltas en romance, quieren dezir: Y en las Procesiones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenaràn los Prior, y Capitulo de S. Salvador respectiuamente haciendo a dicha Iglesia.

K 2

Luc

Luego, si las Procesiones las ordenan el Prior, y Cabildo siempre que quieren; como, y en que forma ha de presidir otro a ellas, ò en ellas, sino el que las dispone, y ordena, y las haze siempre que quiere, dando parte desto a su Prelado el Señor Arçobispo, estando en la Ciudad; y si quiere ir en la Procesion, bien sabido es ha de presidir a todos, como Prelado, y en su ausencia el Dean. Mayormente que siempre que se ha determinado hazer qualquier Procesion, manda el dicho Cabildo embiar a intimar a los Prior, y Canonigos del Pilar, vengan (como tienen obligacion siempre que los llamen) a asistir a la dicha Procesion; saliendo de la Iglesia Mayor de San Salvador, y bolviendo a ella con la dicha Procesion, como hazen las demas Iglesias, y Parroquias de esta Ciudad venir a acompañar a la Matriz, Madre, Maestra, y Superior.

Esto mesmo hallaremos en la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmazo de Mur, referida en el *Parraso 6. de este cap. 2.* donde dize lo siguiete: *Et Primo, atendido, y considerado, que se es en verdad tobido, que en los tiempos passados antes que disensiones sobre las cosas infracritas se suscitans entre las ditas partes, quando Procesiones qualesquiera se auian de fazer en la dita Ciudad en qualquier manera fuesen ordenadas, se acostumbraua que el dito Capitol de la dita Seu embiaua dos Racioneros de los antiguos a intimar, è combidar al Prior, è Capitol de Santa Maria vn dia antes de par de tarde, intimandoles la dita Procesion, è combidadoles de part del dito Capitol de San Salvador, que les placiesse venir a la dita Seu, è intervenir en la dita Procesion ordenada; È assi combidados, los ditos Prior, è Capitol, è Canonges de San-*

ta

ta Maria, venian a la dita Seu, è interveniã en las ditas Procesiones: Et el dito Capitol de San Salvador, assi como combidados por ellos, È venientes a su Iglesia; por facerles honor recibian honorablement a los ditos Prior, è Capitol de Santa Maria, y les daua el Coro dextro.

La diferencia que ai en no auisar a los del Pilar los dias, ò fiestas que tienē obligacion venir a la Seo, al auisar, y llamarlos en los dias q̄ ha de auer Procesion, es, que estos son inciertos, y el determinar las Procesiones; pero los otros, como fixos, y sabidos son ciertos, y a estos no auia para que auisar, ni intimar. De aqui quedò la costũbre de ir dos Racioneros a intimarles el dia fixo que la Iglesia mayor de San Salvador auia determinado hazer Procesion, para que los del Pilar no tuuiesse excusa para no venir a la Seo, diziendo no auian sabido que el Cabildo, y Iglesia de San

Causa, ò motivo que huvo en lo antiguo, para q̄ dos Racioneros fuesse a intimar al Capitulo de la Iglesia del Pilar, los dias que auian de venir a la Seo a las Procesiones.

Saluador huuiesse determinado el dia cierto de hazer la Procesion.

Prosiguiendo, pues, en dicho articulo, *ad tertium vero grauaminis, È c.* ordena, y manda, que quando la Iglesia del Pilar viene a la de San Salvador, se le dè el Coro drecho; y quando la de San Salvador vâ a la del Pilar, se le dè, y dexè desocupado todo el Coro drecho. Hallò aqui vn reparo que hazer; no manda, que todo el Coro se desocupe en la Iglesia de San Salvador quando vâ a el, los del Pilar, porque en este Coro drecho tan solamente la filla mas preheminate queda desocupada para el Prior del Pilar, pero las fillas de las demas Dignidades de la Seo de aquel Coro, no se desocupã, pues en ellas se quedan las Dignidades, y delante de estas se sientan los Canonigos del Pilar. Però quando vâ la Iglesia de S. Salvador a la del Pilar le han de dar todo el Coro drecho desocupado

y no puede quedar en él, ni el Prior, ni los Canonigos, y en la silla del Prior del Pilar se ha de sentar el Prior de San Salvador, y agora Dean, y luego despues de este, las Dignidades, y Canonigos de dicha Iglesia de Sã Salvador. La razon es clara, porque el Dean ocupa la primera silla del Coro de su Iglesia, como Presidente, pues esta misma ha de tener en la del Pilar. Pondrè aqui las palabras de la sentencia: *Et cõsimili Choro dextro Priori, & Canonicis Sancti Saluatoris cum ad Ecclesiam Beate Mariae diebus predictis, quibus tenentur accesserint in totũ dimittendo.* Vcamos agora, quãdo vã la Iglesia del Pilar à la Seo Iglesia de San Salvador; que dize la sentencia: *Quod quoties Prior, & Capitulum Sãe Mariae ad Ecclesiam Sancti Saluatoris Processionaliter venerint prout tenentur, &c. Prior Sãe Mariae sedeat, & habeat locum ad dexteram*

in capite Chori honorifice: Prior Sancti Saluatoris in sua propria Sede permanente. De aqui consta, que el Prior de San Salvador no tenia, ni tiene su asiento en el Coro drecho, por que si lo tuuiera no dixerã la sentencia, que este Prior se quede en su proprio asiento, silla, y lugar, porque en vna silla no podian estar dos, y asì el asiento, y lugar propio que ocupaua, y ocupa el Prior, y agora Dean de la Seo, q̃ es la silla principal del Coro izquierdos *in sua propria Sede permanente.* Reparese en aquella palabra *propria.*

La sentencia del Obispo Don Sancho, referida en el *Parraso 2.* de este *cap. 2.* manda que quando vienen los dichos del Pilar a la Iglesia de San Salvador, les den todo el Coro drecho, exceptando las fillas, y asientos de las Dignidades de San Salvador, que estas quedan reseruadas para dichos Dignidades.

Lo

Lo segundo que se ha de advertir es, que quãdo en la Iglesia del Pilar ai Sermon, salen del Coro los Prior, y Canonigos a oirlo al Presbyterio, y se assienta el Prior para oirle, al lado drecho del que dize la Missa, donde ai tres asientos juntos, y en vno de estos, que es el asiento, ò silla diputado para el que canta el Euangelio, se assienta el Prior, y los Canonigos en vanco aparte. Y quando vã el Cabildo, y Iglesia de San Salvador a la Iglesia del Pilar a hazer el Oficio, y en el Sermon, salen del Coro los Priores, y Cabildos de dichas dos Iglesias a oir el Sermon, y el Prior, y agora de Dean de la Iglesia de San Salvador, toma la silla, y asiento a la mano drecha del Preste, donde el Prior del Pilar se auia de assentar, y sentado el Dean de San Salvador en este puesto, se vã el Prior del Pilar a otro apartado, donde estan los dos Cabildos.

De esta preheminecia bien claramente consta la mayoria, y superioridad del Prior, y agora Dean de la Iglesia de Sã Salvador, pues en todo, y por todo precede al Prior de la Iglesia del Pilar, porque este yendo a la Iglesia de San Salvador, se assienta en el Coro drecho en la silla de la Dignidad del Sacristan, que es la primera, y mas honorifica del Coro drecho: Pero el Dean se queda siempre en su silla, y esta no la dà al Prior del Pilar. Pero quando el Dean y antes Prior de la Iglesia de San Salvador vã a la Iglesia del Pilar, se pone en la silla del Prior, y se assienta en ella, y el Prior del Pilar se passa a otra parte, y à lugar inferior, dexando el proprio que tiene en su Iglesia.

PA-

PARRAFO VIII.

Sentencia de la Sacra Rota Romana, a favor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y contra los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de dicha Ciudad. Super spolio, año

1538.

YA se viò quan grande gracia se les hizo a los Prior, y Canonigos de Santa Maria del Pilar, en la Concordia, ò Sentencia passada de llevar Cetro, ò Maza con la modificación en ella contenida: pero ni esto les quietò porq̄ por los años 1529. no solo negaron la obediencia a la Iglesia Metropolitana de San Salvador, sino tambien a su Prelado, y Superior el señor Arçobispo, procurando sacar, como de hecho sacaron vn Priuilegio, y Breue de exempcion de la jurisdiccion del Ordinario,

en dicho año 1529. q̄ alcanzaron de la Santidad de Clemente VII. para cuya concession narraron, que aquel Conuento, y Monesterio siempre auia sido gouernado, y regido por el Prior, &c. Si la narrativa fue verdadera, facilmente se conocerà, pero con ella tal qual alcanzaron la exempcion; con que mas libremente sin temor de la jurisdiccion del Ordinario, podrian contrauenir a lo pactado, y pretender lo nunca posseido: Y se echò luego de ver, porque no querièdo guardar la sentencia aceptada por ellos, en quanto a la moderacion del Cetro, ò Maza: el año 1534. se mo uiò grande question sobre èl, y aunque diò sentencia el Vicario General del señor Arçobispo Don Fadrique de Portugal, no la quisieron admitir, ni obedecer: Por lo qual para euitar escàdalos, y movimientos populares, mandò el dicho Vicario General con graues penas, y

Sentècia del Vicario General del Señor Arçobispo Don Fadrique de Portugal.

cen-

cenfuras, que no se hiziesen Procesiones, ni se jurassen las dos Iglesias, hasta que los del Pilar obedieffen su sentencia; y assi en algunos años no se hizieron Procesiones Generales, como refiere el Maestro Diego de Espès en su Historia, libro 4.

El que quisiere ver esta sentencia, la hallarà en el processo del señor Don Fernando de Aragon del año 1539. que por ser larguissima, no la pongo aqui, y tambien porque lo que alli decreta, y manda, està ya en las otras sentencias, que hasta agora

tengo escritas.

En este medio la Iglesia del Pilar interpuso apelacion, y cometiò la causa en Roma en la Sacra Rota; *super spolio*, contra la Iglesia Metropolitana, pidiendo restitucion en las preheminiencias, è insignias, de q̄ alegaua auia sido despojada: Pero la Sacra Rota absoluiò a la Metropolitana Iglesia de San Salvador, y puso perpetuo silencio a la Iglesia del Pilar, condenandola en costas, como parece del processo, y sentencia Rotal en 1. de Abril del año 1538. que es como se sigue.

INUOCADO el nombre del Señor. Sentados para juzgar, y teniendo à solo Dios ante los ojos. Por esta nuestra definitiva sentencia, que de consejo, y consentimiento de los Señores Coadjutores nuestros damos por escrito Pronunciamos, decretamos, y declaramos en la causa, y causas que ante Nos, entre el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de la Ciudad de Zaragoza por la una parte; y por la otra entre los Reuerèdos, y Religiosos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza; de, y sobre el pretensò ESPOLIO, de ir à la mano drecha, de entrar en la Iglesia Metropolitana, y sen-

Sentècia de la Sacra Rota, cõtra los del Pilar, super spolio.

tar-

irse a la mano derecha del Coro, de ir en las Procesiones, de llevar Cruz, Maza, y Pertiga en igual grado con la Metropolitana, y de otras cosas en los autos de esta causa, y causas mas largamente deducidas, y con ocasion de ellas por una de las partes traídas en primera instancia: Que las molestias, vexaciones, jactancias, perturbaciones, inquietudes, è impedimētos por dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar, a los dichos Reuerēdos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia Metropolitana de Zaragoza, de, y sobre el pretendido Espolio de las cosas referidas, y por ocasion del, de qualquier manera hechas y executadas, han sido, y son hechas, y executadas temerariamente, illicitamente, iniqua, indebita, è injustamente, y como temerarias, illicitas, iniquas, indebitas, è injustas, y actualmente presumidas, sin fundamento, a los dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de ninguna suerte les fue licito el auerlas hecho, ni de derecho les es licito el hazerlas: Por lo qual a los mismos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia del Pilar, de, y sobre ellas, y pretendido espolio de este jaez se les ha de poner, como se lo ponemos, silencio perpetuo, y a los dichos Reuerēdos Señores, Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza en semejantes Postulados, y peticiones deuenos absolver, como lo hazemos. Y a dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar en los gastos que por esta causa dichos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de la Metropolitana ante Nos legitimamente hizieron, juzgamos condenarlos, y de hecho los condenamos; cuya determinacion de su cantidad Nos reservamos para despues declararla. Assi lo pronuncie yo Iuan Clerici Electo de Mazerata, y Lugarteniente, leída, dada, y por escrito promulgada fue dicha nuestra definitiva

definitiva sentencia por Nos Don Iuan Clerici, Obispo, y Lugarteniente, Iuez, Comissario sobredicho, en Roma en S. Pedro en el Palacio Apostolico, teniendo Audiencia a la hora acostumbrada, en el año de la Natiuidad del Señor 1538. en la Indiccion 13. Lunes 1. de Abril año quarto del Pontificado de nuestro Santissimo Padre en Christo, y Señor nuestro por la diuina providencia Papa Paulo Tercero.

Esta sentencia se halla en el *Parraso* 31. del *cap. vlti.* de este libro.

Pide la Iglesia del Pilar en la Sacra Rota, restitucion en todas las preheminiencias que alega le auian quitado, y despojado. Y conocida la causa, y oidas las partes, declara: que la despojada, y agraviada auia sido la Iglesia Metropolitana, y que todo lo que tenia la del Pilar, era contra derecho, y que no lo podia tener ni, se auia podido dismembrar de la Catedral; y assi le restituye enteramente por esta sentencia, todas las preheminiencias, y prerrogatiuas pertenecientes a la Catedral desde su principio, contra la pretension del Pilar, que a fuerça de

importunaciones, inouaciones, è inquietudes, le auian dado los Obispos, y Arçobispos por biē de paz, y quietud, y no por derecho que tuuiera, sino porque siempre iba inouando, y no guardando lo pactado, y con nueuas pretensiones teniendo ganancia en los compromissos, y sentencias, quitandolo a la Catedral de San Salvador. Por lo qual la Sacra Rota en dicha sentencia le boluio a restituir todas las preheminiencias de que auia sido despojada, y declarò, que la Iglesia del Pilar conforme a derecho, no podia tener, ni pretender tales preheminiencias, y para esto le impone perpetuo silencio, y le condena en costas, y en

todos los gastos que auia hecho la Iglesia Metropolitana.

PARRAFO IX.

Compromisso por la Sãta Iglesia Metropolitana, y la Colegiata Iglesia del Pilar, en poder del señor D. Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza.

POR muerte del señor Don Fadrique de Portugal, Arçobispo de Zaragoza, sucediò en el Arçobispado el Excelentissimo Señor Don Fernando de Aragon, el qual antes de tomar la posesion con orden del Señor Emperador Carlos V. persuadiò a dichas dos Iglesias, que comprometierã todas las diferencias que tenian en su poder, como lo hizierõ mediãte acto de compromiso de Iusticia, el qual fue testificado en 28. de Abril del año 1539. dando poder al dicho Señor Arçobispo para determi-

nar definitiuamente el negocio principal, y juntamente para que durante el tiempo del compromiso pudieffe ordenar las Processiones, y modo de concurrir a toda su voluntad. En virtud de este poder el dicho Señor Arçobispo hizo vn decreto, en el qual señalò, y puso la forma q̄ las dos Iglesias auian de guardar en las Processiones, durante el tiempo del compromiso, y luego ordenò vna Procession a Santa Engracia, en la qual concurrieron las dos Iglesias, auiedo algunos años que no se auian hecho Processiones.

Este decreto fue mui perjudicial a la Metropolitana, porque en èl se diò licencia a los del Pilar para traer Maza, y bordon, ò caña de plata, durante el tiempo del compromiso; de donde resultò, que despues cautelosamente descuidandose la Metropolitana obtuieron en Roma mandato de manutenciõ con esta poses-

ses-

sesion: Hizose vn gran processo en esta causa, y se hizieron dos prorrogaciones de cada quatro años de consentimiento de ambas partes. Y viendo que se acabaua el tiempo dieron poder las dos Iglesias al dicho Señor Arçobispo, para que en vna ò mas vezes pudieffe prorrogar por el tiempo que le pareciesse, asì en respecto de la causa principal, como del interin. Prorogò en virtud de este poder por diez años, que se cumplan a 18. de Enero del año 1556. y viendo q̄ dentro de esta prorogaciõ no podrian las partes cõcluir lo que auian de hazer; el año de 1555. hizo vna prorogaciõ secreta por otros diez años, y dà por motivo: *Porque las partes no se descuidassen de proseguir el processo, y hazer sus diligencias.*

El año de 1556. viendo que se acabaua el tiempo, las dos partes vinieron en que se hizieffe nueua prorogacion; pero llegando

a ordenar el acto, dio vna cedula el Capitulo del Pilar, que contenia lo mismo que la primera q̄ auia dado al principio de la causa, y como no consintieffe la Metropolitana se infiriesse en el processo, no se tomò asiento, y se pasò el tiempo de la prorogacion.

Viendo el Señor Arçobispo, que las paates no se auian concordado en hazer nueua prorogacion, y que tenia el tiempo por passado, y el compromiso por fenecido, publicò la prorogacion secreta q̄ auia hecho, y la mandò intimar a las partes. Y aunque la Metropolitana recibia perjuizio siẽpre en la prorogacion del interin, y tenia el processo mui bien sustanciado, y en qualquier caso su derecho mui claro; por biẽ de paz, y autoridad del Señor Arçobispo, lo aceptò, y aprobò, lo qual no hizieron los Prior, y Canonicos del Pilar; antes que xãdose de que aquella proro-

L

ga-

gaciõ auia sido hecha cautelosamente, y no con el Notario del processo, apelaron della; y es, que como confiauuan poco de la prouança que auia hecho en el processo, y era el compromiso de justicia; procuraron de impedirlo por todos los caminos posibles, para que no se declarara, ni pronũciase; y así en virtud de la apelacion introduxerõ la causa en la Sacra Rota, y acà se valieron del fauor de la Princesa que gouernaua estos Reinos, para q̄ escriuiesse al Arçobispo, q̄ no pronunciasse de justicia, sino por via de Concordia; y tambiẽ escriuio al Cabildo de la Metropolitana, para que no pidiesse se pronunciasse de justicia; y como el Señor Arçobispo, y Cabildo respõdieron a la Princesa, y al Cõsejo, representando los inconuenientes grandes q̄ se auian de seguir de que desta vez esta causa, estando tan adelante no se acabasse por justicia, y junta

mente dando razon de la cautela que auia usado la parte contraria, cometiẽdo la causa en la Sacra Rota, y citãdo al Cabildo de la Sede; y significando su Alteza que seria seruida se nombrassen Letrados que juntamẽte conociesse la causa con el Señor Arçobispo, viniendo bien el Cabildo de la Metropolitana, no quisierõ los del Pilar, antes bien dieron por sospechosos al Señor Arçobispo, y a los Letrados.

*COMMISSION EN
la Sacra Rota, y mandato
de manutencion, y dificultades
en su execucion.*

Mientras durauan estos tratados, la Iglesia del Pilar no se descuidò en la Sacra Rota, y en virtud de la possessiõ, auia que precaria, y temporal q̄ auia tenido por las prerrogaciones, y decretos del Señor Arçobispo D. Ferrnando de Aragon, alegando

do su possessiõ desnuda, y callando la causa con q̄ posseian, obtuieron vn mandato de manutenciõ de la Sacra Rota.

Presentaron el dicho mandato con graues cenfuras al Cabildo de la Metropolitana; el qual respõdiò, que no deuia obedecerse, por quanto a la misma Sacra Rota en el año de 1538. les auia puesto perpetuo silencio, y cõdenado en costas a los del Pilar; y asimismo q̄ el compromiso q̄ ambas partes auian otorgado, duraua aũ por la vltima prorogacion; y que caso que el compromiso huuiera fenecido, que tambien fenecia la possessiõ precaria, y temporal, que en fuerza del tenian los del Pilar, y se auian de reducir las cosas al estado que tenian antes del tiempo del compromiso; razones eficaces que se deuiã admitir en la Sacra Rota.

Los del Pilar se preuieron, sacãdo cartas del Consejo de su Magestad,

para que la Iglesia Metropolitana obedeciesse, y se executasse el mandato, como se hizo con gran perjuizio de la Metropolitana.

Lo que contenia el dicho mandato era, obligar al Cabildo de la Metropolitana ir al Pilar las fiestas, y dias arriba dichos en las Concordias, y lo q̄ fue deuocion, y eleccion al principio, hazerlo obligacion; que combidassen con dos Racioneros a las Procesiones, y los recibiesse honorificamente las fiestas que tenian obligacion de venir a la Sede a assistir a los Oficios, que son los que se dizen en las Concordias de los señores Don Sancho, y Don Alonso, y quedan referidas en este capitulo, *Parrafo 2. y 7.* viniendo con Cruz, y que la caña, ò asta fuesse de plata; y tambien la Maza, sin pelo alguno; y sin la moderaciõ que dispuso la Concordia, y sentenciã del Señor Arçobispo Don Alonso

de Aragón, en el año 1513. y se refiere en el *Parraso* 7. de este *cap. 2.* y darles el Coro drecho en la Iglesia y Procesiones, *seruato ordine cōsuetoin dispositio- ne, seu collocatiōe Dignitatum personarum, ac officiorum, &c.*

En la execucion de este mandato, hasta el año 1559. en las concurrências huuo grãdes dissensiones, y se dexaron de hazer algunas Procesiones por los escandalos que ocasionauan; y el Abad de Piedra, como Conseruador, declaró, que atēto la Iglesia de San Salvador era, y es Metropolitana, no la podian inquietar los del Pilar, ni venir a las Procesiones della, sino siendo llamados, ni traer insignias, cō que pretendiessen igualarla, y los declaró por descomulgados, por auer venido contra lo mādado en las Bulas de la erección en Metropolitana, cōcedida el año 1318. y a 19. de Março del año 1559. se les intimò vna ci-

tacion personal al Prior, y à ciertos Canonigos del Pilar a Roma por excessos que auian cometido.

Y aunque obtuuieron à su modo el mādato los del Pilar, no faltaron dificultades en su execucion acerca de aquella clausula, *seruato ordine consueto*, en el orden de ir, y concurrir en las Procesiones, y assignaron vna declaracion, ò ampliacion del dicho mandato, y clausula, *seruato ordine consueto*, la qual se despachò à 18. de Março del año 1562. y cōtenia el orden que se dixo en la Cōcordia del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, referida en el *Parraso* 6. de este capitulo.

Por este tiempo, el Señor Arçobispo, viendo los grandes excessos de los del Pilar, originados de la exempcion que arriba se dixo auerles concedido la Santidad de Clemente VII. en el año de 1529. tratò de reuocarla como subrepticia, y alcanzada con no vridica, in-

for-

formacion, representando asimismo, que el Prior del Pilar tan solamēte tiene el gouierno, y la correccion de los Canonigos, *in leuibus iuxta Regulam Sancti Augustini.*

Como de cada dia se experimentauã los daños y inquietudes q̄ se figuian por la dicha exempcion, continuaron el impugnar la los Señores Arçobispos, y entretanto el año 1581. alcançaron segunda Bula de exēpcion de Gregorio XIII. siempre con pretexto, que alegauã, que era vn Monasterio, y Cōuento donde el Prior tenia el gouierno total de los Canonigos de S. Agustín, y q̄ viuian, y eran corregidos solo por el *intra septa Monasterij*, sin auer estado jamas, ni en ningún tiempo debaxo la jurisdiccion del Ordinario; pero en el interin pendia la causa en la Sacra Rota, donde se declararon muchos dubios en fauor del Señor Arçobispo; y viendose apretados los dichos Prior,

y Canonigos se valieron de medios, y obtuuieron gracia de Sixto V. euocándose la causa, y motu proprio les confirmò la exēpcion el año 1590. que sino se la huuiera euocado su Santidad venciera en la Sacra Rota el Señor Arçobispo; de cuya confirmacion, y execucion se figuieron de nuevo inconuenientes en las concurrências, y Procesiones por auerse visto sin superior.

No se cōtentaron cō estas declaraciones de exēpcion para los que viulan *intra Claustra Monasterij*, sino que pidieron Excutoriales, y en virtud de ellos querian se entendiesen todos los Clerigos Seculares de su Iglesia, presentaronlos al Ordinario en 15. de Febrero, de 1591. con lo qual, el Señor Arçobispo, quexandose a la Santidad de Clemēte VIII. del agrauio q̄ parece auia recibido la Mitra, y que estaua la lite pendiente no auia sido citado, ni oido, en que la Mitra, y su Igle-

fia de Zaragoza recibian gran perjuizio en la jurisdiccion.

B U E L U E L A
Iglesia del Pilar à presen-
tar el mandato, y las in-
quietudes que se si-
guieron.

Aunque en la Iglesia Metropolitana todo estaua quieto, y pacifico, no se descuidarõ los Prior Canonigos, y Capitulo del Pilar de solicitar en Roma, y así obtuieron de nuevo Executoriales despachados el primero de Octubre 1625. los cuales presentaron al Cabildo de la Metropolitana en 6. de Abril de 1626. y aunque tenia tantas causas para no admitirlos, sin faltar a la obediencia, sin embargo vino bien en la execuciõ: Y el dia segundo de Pasqua de Resurreccion, para que se hiziesse con la paz, y quietud que piden los Oficios Diuinos en tan Santos dias, suplicò el Cabildo de la Metropolita-

tana al Señor Arçobispo tomasse asiento con el Capitulo del Pilar acerca de la puntual execucion de las Concordias, sentencias, y mandatos, dandoles el Coro drechos; y aunque su Ilustrissima (a mas de ser expresso en tres Concordias, y sentencias arbitrales de los Señores Don Sancho, Don Dalmao, y Don Alonso, referidas en este capitulo 2. que mandan les den todo el Coro drecho a los de la Seo, y que el mandato Rotal, aunque no tocò este punto, pero tampoco disponia lo contrario) quedò de acuerdo con el Prior del Pilar, que se haria así; y llegado el caso, faltando a la obligacion de las Concordias y sentencias arbitrales, y palabra dada al Señor Arçobispo, y costumbre; vsaron vna estraña nouedad, que fue ponerse el Prior del Pilar en la primera silla del Coro drecho, que se deuia dar al Dean de la Metropolitana; visto esto el Cabildo, se boluio a su Igle-

Iglesia, sin hazer los Diuinos Oficios en el Pilar.

Por lo qual, y otras muchas cosas, la Iglesia Metropolitana viendo estas inquietudes, y nouedades, determinò interponer apelacion del dicho mandato a su Santidad para efecto de cõsultar las dudas, y otros pũtos que se ofrecian en su execucion en adelante, presentando vn memorial de Consulta a 14. de Mayo 1626.

Y llegando estas cosas a noticia del Rei nuestro Señor, se mandò informar, è informado, escriuio a D. Fernando de Borja Virrei de este Reino de Aragon a 11. de Nouiembre 1633. que ordenasse de su parte a las dos Iglesia, no concurriessen en Fiestas, ni Procesiones, hasta que estas diferencias, y pleito se acabasse en la propiedad en Roma; y el Virrei mandò intimar con acto a las dos Iglesias el mandato, y orden de su Magestad; y que si por via de Cõcordia querian poner-

lo en sus Reales manos, embiassẽ personas las dos Iglesias con poder de cõprometer; y así la Metropolitana embiò al Doctor Gaspar Gil, Canonigo Lectoral, y la del Pilar al Doctor Domingo Mirauete, Canonigo; y deseando su Magestad el ajustamiento, mandò exhibiessen los poderes de sus Cabildos, hizolo el de la Metropolitana, y el Canonigo Mirauete respondió, que no lo tenia de su Capitulo, y así se quedò esto indeciso; y de nuevo escriuio su Magestad al dicho su Virrei, no permitiessẽ concurriessen estas dos Iglesias, por carta de 25. de Março 1634. y en esta cõformidad mandò escriuir su Magestad al Cardenal Borja a Roma en 21. de Abril de dicho año; para que pidiesse a su Santidad sacasse esta causa de la Sacra Rota, y la cometiessẽ a la Congregacion de Ritus, que conociesse cõ breuedad en el petitorio; donde largamente refiere su

Magestad los grandes inconuenientes que se figuē del concurso, y como su determinacion la hizo cō examen, y consulta de su Virrei, Consejo, y personas prudentes, q̄ no cōcurriessen las dos Iglesias en tretãto q̄ no se declarasse en Roma; y para el mismo efecto escriuio al Cardenal D. Francisco Barbarino, Nepote de su Sãtidad, y que mandasse no concurriessen, por su Real carta de 17. de Julio 1634. y despues la boluio a recomendar en 6. de Octubre del mismo año, a su Embaxador en Roma, para q̄ hiziesse la misma instancia a su Santidad; y viēdo que se dilataua la dicha comision, fue seruido su Magestad escriuir de nuevo a su Santidad, Nepote, y Embaxador, instando en la misma comision, y mandato, de no cōcurrir, por cartas de 16. de Febrero 1635. con que se consiguio el intento, y oi està cometida, para que se conozca de vnavez en el pe-

titorio; y despues mandò su Magestad escriuir a su Embaxador, solicite a los Cardenales, a quienes se cometio esta causa, la breue expedicion, por ser dañosa la tardança.

PARRAFO X.

Intētã los del Pilar en esta su Iglesia, resistir la entrada con Guion, ò Cruz leuantada al Señor Arçobispo Don Pedro Apaolaza.

EN estos tiempos (despues q̄ cessan las concurrencias como se ha dicho) olvidados los Prior, y Canonigos del Pilar, de la preheminençia, prerogatiuas, y superioridad q̄ por drecho tiene el Metropolitano de entrar libremente con Cruz eleuada en todas las Iglesias de Exemptos, y no Exemptos de toda su Diocesi, y Prouincia, resistieron entrar cō Cruz al Señor Arçobispo D. Pedro Apaolaza en la Iglesia del Pilar, obli-

Resisten los del Pilar en su Iglesia al Señor Arçobispo, para q̄ no entre cō Cruz eleuada.

obligandole à pleitear vn drecho tan notorio; y profiguiendo esta causa, y processo su suceffor, el Señor Arçobispo Don Iuan Cebrian se les ganò en el año 1646. el processo se intitula: *Processus Prioris, Canoniorum, & Capituli Ecclesie Diua Mariae del Pilar Ciuitatis CesarAugusta, super apprehensione, de la Iglesia del Pilar.* Pēdio en la Real Audiencia, y Escriuania q̄ fue de Nicolas Geronimo Cascaro fa; Escriuano de Mandamiento de su Magestad, donde en 20. del mes de Deziembre año 1646. se dio sentencia a fauor del Señor Arçobispo D. Iuan Cebrian, respecto de este drecho, y las demas preheminençias que le negarõ: Tomò possession de todos los derechos que ganò por dicha sentencia, y obtuuo firma de Comision de Corte, por la Escriuania de Pedro Francisco de Guello, Escriuano principal de la Corte de Iusticia de Aragon.

Gana el Señor Arçobispo a los del Pilar este pleito, de entrar con Cruz eleuada.

PARRAFO XI.

INTENTA EL Prior del Pilar, llevar falda en las Processiones.

OTra nouedad, no menor, se ha intentado por el Prior del Pilar, pues à 9. de Abril del año 1644. obtuuo firma possessoria de la Corte del Iusticia de Aragon, para q̄ no le impidan llevar la falda quando concurre en las Processiones con el Cabildo de la Iglesia Metropolitana; y es digno de nota, y sentimiento, que prueuan sus testigos por el Pilar la possession, refiriendo vn acto del concurso en el dia del Corpus, que este dia no la trae ninguno, atento, que todos los de estas dos Iglesias en la Processiõ de esta solemnidad llevan capas pluuiales. De aqui inferirà el curioso quã abonados son los testigos de que se valen los del Pilar quando quieren intentar

Firma para llevar falda el Prior del Pilar.

Resisten los del Pilar en su Iglesia al Señor Arçobispo, para q̄ no entre cō Cruz eleuada.

salir con alguna preheminiencia que nunca han tenido ni gozado, y estará advertido, que con este genero de prouanzas hã adquirido casi todas las prerogatiuas q̄ blasonan tienen contra la Iglesia del Salvador.

PARRAFO XII.

LA DIFICULTAD de pactar cō los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Dificultad en pactar cō el Capitulo del Pilar.

DE todos los suceſſos referidos, se colige la dificultad que ai en entēder como se ha de pactar, y concordar cō los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar, por las diuerſas contradicciones que siempre hã tenido en dichos, y hechos, con que es dificultoso saber por donde ferà mas estable, y seguro. Porque en casi todos los pleitos que han tenido de preheminiencias, y particularmente en el

compromisso ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, de que arriba se haze mencion, producen, y alegan las Bulas Apostolicas de los Pontifices Inocencio II. Eugenio III. Alexandro III. y en ellas se vè manifestamente como Bernardo, Obispo de Zaragoza, en el año 1141. instituyò en la Iglesia de Santa Maria, que oi llamamos del Pilar, los primeros Canonigos Reglares de la Orden de San Agustín, y que los Pontifices la aprouaron, dexandola sugeta a la jurisdiccion del Obispo de Zaragoza; y por otra parte alegan su exempciõ de la jurisdiccion del Ordinario; y en la narrativa que hizieron a la Santidad de Clemente VII. dizen, que aquella Iglesia, Conuento, y Monasterio, no auia conocido otro gouierno, ni jurisdiccion, que la del Prior, como parece adelante donde traigo enteramente este Priuilegio de exempcion.

Se-

Segundo, en el dicho proceso del Señor D. Fernando de Aragon se valen de las Concordias, y sentēcias arbitrales de los Señores Don Sancho Obispo, y Don Dalmao, y D. Alõso, Arçobispos de Zaragoza, que en este capitulo quedan referidas para q̄ les conseruen los derechos que por aquellas Concordias, y sentencias les concedieron; y por otra parte se valen de vn mandato Rotal, y vna aprehension secular, con que traē executoriadas muchas preheminiencias expressamente negadas por las mismas Concordias, y sentencias, cuya justicia consiste en auer prouado (con testigos tales quales) contra lo que mandan las Concordias.

Tercero, jaçtanse de pocos años à esta parte, que es cosa mui sabida, y cierta, que su Iglesia antes de la restauracion de esta Ciudad de Zaragoza, fue la Catedral della; y en los tiempos antiguos, y vezinos à

ellos, fue cosa tã oculta, q̄ no se halla noticia alguna; pues siendo tan cuidadosos en buscar preheminiencias, ni las representaron en suplica alguna de Bulas de Pontifices, ni en motiuos, ni quejas de Concordias, que les mejorara tanto mas su partido.

Quarto dizen, que su Iglesia, en su principio fue Catedral, y se quedò con vestigios, y preheminiencias de tal; y consta de lo contrario, porque si huiera sido priuada de su Catedral, huiera quedado alguna memoria de Dignidad de Arcediano, que es *oculus Episcopi*, q̄ a mas de no auerla, afirmã los del Pilar lo contrario en la suplica de la exempcion de Clemente VII. como se puede ver adelante donde dizen; que desde su fundacion, es vn Monasterio con sola vna Dignidad de Prior, que siempre lo ha gouernado.

Quinto, muestran el principio de su instituciõ y en el, el Obispo Bernardo

do

do auer sido su Prelado, Patron, è instituyente, reservando para si, y sus sucesores la jurisdiccion, y superioridad en su Iglesia; y en lugar de reconomiento por tantos titulos, y hõra, niegan la entrada con las insignias de tal en la Iglesia del Pilar à los sucesores del Obispo Bernardo, como fue al Señor Arçobispo Apaolaza.

Sexto, procuran dar à entender à todo el mundo en juicio, y fuera del, sin prueua alguna, ni instrumento fe faciente, q̄ su Iglesia fue Catedral, y en la Bula de la Exempciõ propusieron, que siempre ha estado sugeta à la jurisdicciõ del Prior desde su fundacion.

Septimo, en el pleito que tuieron con las Iglesias Catedrales de este Reino, en la proposicion articulan, y dizen; que la Sede Episcopal de Zaragoza, auia sido trasladada, y quitada de su Iglesia à la de San Salvador; y echando despues de ver, que se les

opondria por configuiente, que trasladada la Catedral, se iban con ella todas las preheminencias de Catedral, y la del Pilar quedar del todo despojada de ellas; arrepentidos de lo propuesto, en la replica en los articulos 25.27.32. dizen, que la dicha Catedral no fue trasladada, sino q̄ se comunicò à la Iglesia de San Salvador, de tal manera, que el Obispo que entonces era, y los que en adelante fueffen de la dicha Ciudad tuuiesfen su silla, Catedral, y residencia en las dichas dos Iglesias, ad inuicem vnidas.

Oçtauo, afirman que es Catedral vnida, y que el Señor Arçobispo lo es de aquella Iglesia como de la de San Salvador; y nieganle el drecho de visitar, y entrar con insignias de Prelado en dicha Iglesia del Pilar.

Nono, alegan que es exẽpta totalmente del Ordinario; y juntamẽte quieren que estè vnida con la Metropolitana, que no lo

es;

es; contradiccion que juzgò la Sacra Rota por euidente repugnãcia 29. No uembris 1627.

Dezimo, para assegurar los Entierros cõ Cruz levantada, articulan, q̄ aunque es Monasterio Regular, pero que tiene Parroquia anexa, y Vicaria Secular; y por otra parte le impiden al Prelado la visita tan deuida de drecho.

Dezimo primo, dizen auer sido Catedral, y que fue priuada de Catedral, pero que le reservaron drechos de Catedralidad. Y como cõforme a drecho, no se puede priuar vna Iglesia, y abaxarla de tan alta Dignidad, y grado, sin vrgentissima causa, y culpa, y esta conocida por la Sede Apostolica; es fuerza, pues no muestran instrumento alguno por dõde conste, concedan que huuo graue culpa para la priuacion; lo qual no viene bien con que le reservassen preheminencias, y gracias de Catedral.

Dezimo secundo, arti-

culan, que en las solemnidades dichas vâ la Iglesia Metropolitana, con su Prelado, por pactos, y concordias en reconocimiento de la Catedralidad, por que no quedara su Iglesia destituida del todo de los actos, y bendiciones Pontificales en los Oficios diuinos; y a mas de que esto es contra las concordias, y motiuos dellas; vemos por el contrario, que le niegan la entrada al Prelado con las insignias Pontificales, sin las quales no puede entrar procesionalmente, ni dar las bendiciones, so color que en ningun tiempo ha entrado con ellas, y que manifestamente se contradizen.

Decimo tertio, que por razon de la vnion, el Señor Arçobispo de Zaragoza lo es tãbien de la Iglesia del Pilar, y que tiene en ella su silla Pontifical en el Coro; y por otra parte, el Prior se sienta en ella para la celebracion de los Oficios; y ha de confesar

M

que

q̄ comete grauissimo delicto, y defacato en ocupar la silla tan superior, ò conceder, que alli no han conocido, ni conocen otro que al dicho Prior; y en confirmaciõ de esto se atreuen a ponerle sitial, y llevarle cetros à la ceremonia del incienso quando v̄a à incensar al Altar mayor saliendo del Coro; ceremonia deuida solo al Oficio Pontifical, y que solo en este, y no en otro se puede, y deue vsar.

Dezimo quarto, intentan adelantar sus derechos del Pilar, por Historiadores modernos que han escrito *post motam litem*, (por ventura a su instancia) sin fundamento, ni razones, y quieren tengan mas fè, y se les dè, que à los instrumentos fè faciẽtes de aquellos tiẽpos antiquissimos, como son Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Obispos, &c. referidos en el cap. 1. y siguientes de este libro.

De manera, que quieren

los del Pilar, persuadir cõcordia de dos, con obligacion de solo el vno; Arçobispo que celebre sin insignias Arçobispales, ò Põtificales; q̄ lo sea de aquella Iglesia sin Sede, ni Catedra; que sea Patron, y Fũdador, sin la honra, y reuerencia deuida; Monasterio perpetuo con solo Prior; Iglesia Catedral Episcopal con posesion perpetua de no auer conocido en ella, ni tenido Obispo, ni auer entrado en ella cõ insignias de tal: Iglesia Parroquial, sin sugesion à visita: Catedra trasladada, y juntamente vnida: Exẽpta del Obispo, y vna misma con la no exempta: Fe pretendida, sin prueuas autenticas: Y se alcançada contra sus prueuas autenticas: Hallãdo aplauso en contradiciones tan grandes, y que les resiste el derecho, y todos los antiguos Pontifices con sus Bulas; y sin tener acto instrumẽto, ni papel alguno autentico de Catedral preheminiencias de ella, translaciõ,

ni vnion, causa facultad, Bula, ò facultad de la Sede Apostolica: Solo à titulo de deuocion de la Madre de Dios del Pilar, esforçada con todos los medios contrarios de lo que es, y deuia ser.

Todas estas contradiciones se han calificado cõ testigos, y prouaças de posesion inmemorial, y en fuerça de ellas han facado firmas de la Corte del Iusticia de Aragon, y

ocupacion de temporalidades por dicha Corte, los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, contra su Matriz, Madre, y Maestra la Santa Iglesia del Saluador, que por auerles dado tanta mano, y honores, como quedan referidos, ha experimẽtado este reconocimiento, para poder dezir con el Profeta: *Filios enutriui, & exaltavi: ipsi autem spreuerunt me.*

Isa. 13

PARRAFO XIII.

MEMORIAL A LA SANTIDAD DE Paulo Quinto, Pontifice Maximo. Por los Padres del Sagrado Concilio, que se celebra en Zaragoza, en los años 1614. y 1615.

Santissimo Padre.

ACORDANDONOS de Christo Señor nuestro Dios, no de discordias, si de pacificas quietudes, de que hizo, y dexò herederos a sus Sagradas Apostoles, no tuuimos cosa, ni mas antigua, ni mas firme, despues que nos congregamos en esta Synodo Prouincial de Zaragoza, que procurar conseruacion en apacible sosiego a los Pueblos, que nos encargò el des-

Memorial del Sagrado Concilio Ce-
saraugustano al Pontifice; dále cuenta de las inquietudes causadas por los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar.

uelo, y obligacion Pastoral, insistiendole siempre con todos nuestros esfuerzos en franquearles anchurosos caminos que los guiasen a la paz de Christo, que por suya sobrepuja a todo humano sentido: lo qual para poder nosotros con mas comodidad recabar, pusimos toda sollicitud, y cuidado en componer las diferencias, que quebrado el fuerte lazo de la quietud huieran podido dividir, y descomponer en parcialidades opuestas, esta Provincia de Zaragoza. Una entre las demas diferencias vieja, y embegecida, y no sin graue escandalo del Pueblo sobradamente controuertida, y reñida, de ninguna suerte pudimos traerla jamas a concordia, sin auer dexado medio, o piedra que no se moniesse para que la principal de la discordia no hiziesse mas suerte en el Pueblo. Esta, pues, entre nuestra Iglesia Metropolitana, y la Colegial de Santa Maria del Pilar de Zaragoza, assi comunmente llamada, ha mucho tiempo se ventila sobre las preheminiencias. Porque el Capitulo de esta Colegial pretende, no solo igualar, pero en alguna manera tambien adelantarse al Capitulo de la Metropolitana, fiando su principal fundamento, a ser tal la antiguedad de su Templo, que entre todos los otros del nombre Christiano, fue el primero, el qual alli leuantò Santiago Apostol, donde al mismo Apostol Sagrado sobre una columna de marmol, es tradicion, le apareció la misma Virgē Maria Madre de Dios. Añade mas, que en esse mismo lugar puso el mismo Apostol la Catedral Episcopal, siendo el primer Obispo que en la Ciudad de Zaragoza la estrenò; y assi auiendo entonces su Iglesia adquerido los derechos de Catedral, agora tambien quiere se le conseruen enteros. Mas el Capitulo de la Metropolitana, no cuidando de lo que aya sido de esta Colegiata en tiempos antiguos, y dexando la Historia de este suceso a la piadosa credulidad, estrina en el

es-

estado presente de las cosas: Muestra tambien la Metropolitana por testimonios autenticos, que despues que el Rei de Aragon Don Alonso, primero deste nombre, recuperò de los Sarracenos a Zaragoza, por los años del Señor 1118. al punto restituyò el mismo Rei a la Iglesia de San Salvador (que agora es la Metropolitana Sede de la misma Ciudad) ocupada antes de los Moros, a su Dignidad antigua de Catedral Episcopal, y aprouandolo la Sede Apostolica, la hizo donacion de muchas Iglesias, con que la acrecentò, de las quales fue una la que agora llamamos SANTA MARIA DEL PILAR. Assimismo muestra el Capitulo de dicha Metropolitana, que a el, y a Don Bernardo Obispo les hizo donacion de dicha Iglesia, sujetandola a sus ordenes, si bien de consentimiento del Capitulo de la Catedral, a quien se llegò el de la Sede Apostolica, fue erigida a Iglesia Colegiata el año de 1141. a quien assi erigida puso por Prior uno de los Canonigos de la Catedral, que instituyesse, y conseruasse en la obseruancia regular de San Agustin a los Canonigos de la misma Colegiata. Adelantaua despues como esta parte lo enseña, la Catedral a su Colegiata con muchas honras, y le recibia en su gremio, como a querida hija.

Professando, pues, entrambas una Regla, y vistiendo un mismo habito, concurrían en las Procesiones, y Coro algunos dias determinados, no porq̄ la autoridad de Catedral, y Matriz, por esso no se guardasse, o disminuyesse, antes bien, para dar muestras de la caridad reciproca entre los Canonigos de ambas Iglesias, y establecer mas firme su mutua hermandad. No pudo el enemigo sangriento del genero humano, sufrir tan honrados, y fieles respetos, y assi començò a sembrar zizania; porque hallandose la dicha Colegiata dueña de sus

acciones, leuandose contra la Catedral, su Matriz, despertò las controuersias sobre el orden de sentarse, de ir en las Procepciones, y sobre otras cosas, las quales (como lo muestra lo que passò) de tal suerte se compusieron que la Colegiata no solo no presidiò, pero ni pudo hazerse igual a la Catedral, antes siempre quedò inferior, y rindiò reuerencia, y acatamiento a la misma Catedral, como a su Superior, Madre, y Maestra, todo el tiempo que las dos fueron reglares, prouandose esto con testimonios, y razones euidentissimas, y clarissimas. Mas finalmente agora como a instancias viuissimas de nuestro Rei Don Felipe el Catolico, la Santidad de Clemente VIII. de feliz recordacion, predecessor de V. Santidad, aya reducido de estado regular a secular a dicha Iglesia Metropolitana, dexando en ella veinte y quatro Canonicatos, y doze Dignidades, erigidos en instituta, y habito de los Prior, y Canonigos reglares de dicha Colegiata diuersos: pretende el Capitulo Metropolitano auer ya espirado las obligaciones todas del regular estado, y que conforme a reglas de los Sagrados Ritus, no puede la Iglesia Metropolitana, y secular, concurrir con la Colegiata, y regular, ni sentarse, ò ir mezcladas, si es que sin confuscion, y perturbacion se deua conseruar el orden Ierarchico. Pero pretende la Colegiata manutenerse en su possession, y concurrir como antes con la Metropolitana, no atendiendo a la mutacion, y reduccion de la Metropolitana al secular estado, con quien estas cosas son incompatibles. Este es (Beatissimo Padre) el estado de esta controuersia, para cuya decision sin perdonar a diligencia alguna, mandamos llamar a las partes, para que en presencia de la Synodo informassen de sus derechos. Compareció la Iglesia Metropolitana, y con mucho gusto produjo los suyos, haziendo quanto fue de su parte todos los esfuerzos pos-

possibles, para que este tan pesado pleito totalmente se concluyesse, con el atento, y graue parecer de la Synodos, y para que maliciosamente alguno no pudiesse echarse a pensar, que por el Priuilegio de Matriz secular, intentaua insolente engreirse, la misma Metropolitana nos suplicò humilde, que antes que se disoluiesse, como mejor, y mas acertadamente juzgasse extinguiessse ella del todo esta controuersia, sometiendose dicha Metropolitana a rendirse gustosissima, y obediète al iuizio, y parecer de tantos Venerables Padres. PERO la Iglesia Colegiata por tantos titulos inferior a la Metropolitana, por ningunas exortaciones, y ruegos jamas se pudo traer a pliego, a q̄ ante la Synodo alegasse de su derecho, antes bien con menor respecto (lo que no deuiera) dio contra si por sospechoso a todo el Concilio Provincial, fundada en algunas leues razones que la fingió su fantasia. Mas nosotros atentos al respecto, y obediencia que a V. Santidad deuemos, no quisimos en esta competencia resolver cosa alguna, particularmente sabiendo que a instancia de nuestro Rei Catolico puso V. Santidad la mano en esta causa, cometiendola a algunos Cardenales de la Santa Iglesia Romana. Mas por quanto certissimamente nos consta, y con grauissimo dolor nuestro experimentamos, que la Ciudad de Zaragoza anda por estas disensiones diuidida en parcialidades, juzgando cada qual temerariamente a persuasiones del afecto que en si reconoce para con los Capítulos de entrábas Iglesias, y aun de cada uno, hasta el mismo vulgo precipitado a creer cosas sutiles, y supersticiosas, atribuyendo a tan sangrienta controuersia la suma pobreza de los mantenimientos, la esterilidad de la tierra, la destemplança del aire, y lo que mas es, algunos castigos que Dios ha executado, irritando su justicia desatadas nuestras. Para que, pues, tan grandes daños, a tiempos,

des

des de otros mayores no crezcan, por estar mas tiempo detenida esta causa, resolvimos dar dellos cuenta a V. Santidad, a quien suplicamos humildes, se digne proveer a enfermedad tan graue del oportuno, y prompto remedio que pide; si bien tanteados todos, y no sin grande desvelo examinados, atendiendo al estado en que las materias se hallan, juzgamos este sobre todos por el mas importante, y sobre manera necesario; a saber es, que los Canonigos de dicha Colegiata se contengan dentro su Monasterio, ni se hallen a Procepciones, ò a otros actos publicos Ecclesiasticos fuera de su Iglesia; ò si a ellos conuiniessse hallarse, que no vayan mezclados con el Clero secular, sino conforme al orden de los Sagrados Ritus, y disposicion del derecho, al talle que la Santidad de Clemente VIII. de feliz recordaciõ, por una su constitucion que hizo, extinguiò totalmente semejante controuersia, que se leuantò entre dos Iglesias de la Ciudad de Leon. En el interim tambien entendemos que es obligacion de nuestro oficio dar a V. Santidad noticia, que el tomarse tanta mano el Capitulo de dicha Colegiata, nace de auer obtenido de la Santidad de Sixto V. de buena memoria, el estar essenta de los Ordinarios, alegando pretexto, que siendo de Canonigos reglares de la Orden de San Agustin, podria hazer Prouincia con los demas Monasterios de la misma Orden, para que conforme a lo resuelto en la Tridentina Sinodo tuuiesse sus Capítulos Prouinciales, en que se señalassen Visitadores de la Prouincia, a cuya visita y correccion se rendiessen. Pero los Canonigos de dicha Colegiata estuuieron tan lejos de estos buenos, y santos intentos, que ni se cuidaron de hazer Prouincia, ni pretendieron otra cosa mas que viendose eximidos del Ordinario, no sugetarse a ninguno, y quedar como Sacerdotes sin cabeza. Y como de ninguno pueden

ser

ser compelidos a executar aquellas cosas, que son proprias de su regular instituto, y mucho menos para dar cuenta de los reditos, y rentas Ecclesiasticas sobradamente crecidas, ni de las limosnas que reciben copiosas de los fieles, como, y en que usos emplean: todo esto nace; que dicha Iglesia Colegiata, hallandose en semejante estado, y acostumbrada antes a tener siempre, y competentemente sustentar muchos mas Canonigos, no tiene al presente mas que un Prior, y tres Canonigos, cediendo todo en grauissimo detrimento del culto Diuino; nace tambien el mouer voluntarios pleitos, sin reparar en qualesquiera gastos, dexando a su libertad por regla de sus acciones, sin reconocer algun superior cercano que los reprima, lo qual todo para descargo de nuestra Pastoral obligacion proponemos a V. Santidad con animo, que desde el encumbrado trono de su Apostolica Dignidad despache, y disponga lo que en negocio tan arduo juzgare mas conueniente a honra, y gloria de Dios omnipotente, q̄ a V. Santidad por siglos dilatados guarde con salud entera en el gouierno feliz de su S. Iglesia.

Este memorial se hallará en latin en el Parrafo 32. del capitulo vltimo de este libro.

Quando no huuiera traido en este tratado otra escritura mas que este memorial que diò el Concilio Prouincial Cesaraugustano a la Santidad de Paulo V. era bastante para acabar de mostrar a los Prior y Canonigos del Pilar, la

poca razon, y justicia que han tenido, y tienen en sus pretensiones, y que poco apoyadas se hallan de los Prelados, y estado Ecclesiastico de esta Prouincia Cesaraugustana; y para que cessassen de gastar, y deborar el Patrimonio de su Iglesia Colegiata en pretender, y defender prehemencias contra su mayor Iglesia de

San

San Salvador, Metropoli de esta Ciudad, y Reino.

Ordinaria cosa es del que no tiene buen derecho, huir el lado a la razon; y al contrario el que la tiene, pues este liberalmente se sujeta a la decision de los Prudētes, cōfiado en su mucha justicia.

Los Padres de este Sagrado Concilio, zelosos de la paz, paternalmente ruegan a las dos Iglesias produzgan, exhiban, y muestren cada vna sus derechos; la Metropolitana obziente, y descofa de la paz, al punto los produce y exhibe, y sujeta todo su sentir, y lo pone en manos de los Padres del Cōcilio, pasando con mucho gusto por su censura, prometiendo de estar a ella siempre.

Però la Colegiata inobediente al Sagrado Concilio, lo dà por sospechofo, no queriendo venir en cosa alguna, ni hazer caso de la paz que el Concilio le ofrece.

De aqui se conoce con

euidencia, el poco derecho de la Colegiata, y quan destituida està de no auer tenido en ningū tiempo papales autēticos, Bulas, Priuilegios, &c. por donde conste auer sido Catedral ni tener preheminiencias de tal; y como carece de todo esto, no se atreuió a parecer ante el Sagrado Concilio, sabiendo no auian de tener buen despacho sus propuestas, y alegaciones, por no poderlas esforçar con ningun instrumento.

PARRAFO XIII.

Asiēto en el Sinodo Diocesano qual de los Priores y Cabildos de la Iglesia de S. Salvador, o el de la Colegiata del Pilar, ha de tener el mejor, y mas eminente lugar la Sacra Rota declarò de uer se le da derecho al de San Salvador.

Pretende la Colegiata del Pilar, auer de preceder su Prior al de la Sa-

ta

Declaracion de la Sacra Rota Romana, que en el Sinodo aya de preceder el Prior de la Seo al del Pilar.

ta Iglesia Metropolitana de San Salvador, en la jūta del Sinodo Diocesano, y Prouincial; y alli tener la mano derecha. Disputòse esta causa en Roma en la Sacra Rota, la qual diò sentencia contra la Colegiata, y a fauor de la Metropolitana. Porque auie-

dose propuesto a la Sagrada Congregacion del Cōcilio la duda que ocasiona este pleito; remitiò a la Sacra Rota la determinacion de esta causa; y auiendo oido las dos partes, respondiò a 13. de Febrero del año 1626. lo siguiente.

De la Sinodo de Zaragoza en 13. de Febrero 1626.

COMO la causa sobre el negocio principal entre las Iglesias del Salvador Catedral Metropolitana, y la de Santa Maria del Pilar Colegiata, que preten de auer sido antiguamente Catedral, se trate en la Rota, resoluiò la Sagrada Junta del Concilio remitir a la Rota la determinacion de esta duda; a saber es: *QUE LUGAR SE DEVE SEÑALAR EN LA SINODO DIOCESANA AL CAPITULO DE LA CATEDRAL, Y AL DE SANTA MARIA DEL PILAR.* Y propuesta por mi la duda, juzgaron los Señores de la Rota se deuia señalar al Capitulo de la Iglesia de San Salvador el mejor lugar; porque como Iglesia Catedral sea mas digna, *cap. venerabili*, en el fin, donde la glosa en el princip. de verb. signifi. *cap. cum Canonicis*, y ai *Abb. en el prim. notab. de censib.* y en el *cap. ex parte lib. 2. num. 1. de rescript.* con razon se le deue señalar el lugar mas sublime, *cap. statuimus de maior. § obed. l. 1. ff. de alb. scriben. l. fin. C. ut dignit. ordo seru. Felin. en el cap. Pastoralis num. 4. vers. fallit 4. de rescript. Gemin. en el cap. quamuis, §. quanquam, num. 3. de prob.*

in 6. Boer. de auctor. mag. cons. num. 78. y en el punto que el Capitulo de la Iglesia Catedral deua preceder en la Sinodo, dizen Henr. Botte. de Sinodo, par. 3. nu. 27. Iu. Franc. Leon en el Theforo for. Eccles. part. 1. de Synodo, cap. 9. num. 4.

Y esta sentencia se funda en muy buena razon; por que los Canonigos de la Iglesia Catedral se llaman Hermanos del Obispo, *Abb. en el cap. nouit. de his qui sunt à Prel.* y como el Obispo sea cabeça del Capitulo, no deuen los miembros ser apartados de la cabeça, *cap. 1. dist. 12. Felin. in cap. Pastoralis num. 10. de offic. delegat. sanct. mem. Greg. decis. 284. num. 2. § 3. y à Adden.* De aqui consultò *Menoch. cons. 51. por todo, y cons. 257.* Que el Vicario no puede ocupar lugar entre el Obispo, y Capitulo; porque entre el Obispo, y Canonigos no se puede dar persona alguna intermedia, prohibiendo esto el derecho natural, que los miembros no se separen de la cabeça. De aqui ai testo claro en el *cap. nouit. de las cosas que haze el Prelado fin cons. del capitulo, Monach. en el cap. Romana num. 9. de senten. excom. in 6.* La qual razon es muy verdadera, y sea lo que fuere sobre si se aplica, ò no, quando el Vicario se pone entre el Obispo, y Capitulo; pero es cierto aplicarse bien, quando otro pretende interponerse, como en el caso presente.

Y sobre asistir à esta sentencia tantos lugares del derecho, se ve tambien fauorecido el Capitulo de la Catedral, de la sentècia promulgada año 1513. por el Arçobispo Don Alonso de Aragon, despues tambien confirmada, en el qual dia 24. de Octubre se declara toda precedencia por la Iglesia de San Salvador, como alli se muestra; y que la Iglesia de Santa Maria del Pilar està obligada a reconocer, tener, y estimar à la Iglesia Catedral de S. Salvador, por Matriz, Superior, y Maestra,

era, haziendola esta honra, y reuerencia, como de derecho es tenuta, y obligada, &c. Y en el dia 30. de Nouiẽbre del mismo año sobre la precedencia de los Piores de las dos Iglesias en el Coro de la Iglesia de S. Salvador, y sus Procepciones, declara deuerse guardar lo resuelto en las sentencias de los Obispos D. Sancho, y D. Dalmao. Y en los otros casos fuera de aquellos, deue ser preferido el Prior de la Catedral y alli mismo; y tambien en las otras juntas, y actos, y fuera de los casos de las sentencias de Don Sancho, y D. Dalmao, asì Eclesiasticos, como Seculares en que dichos Piores, como tales concurriràn, è interuinieren, ò fueren llamados; el Prior de la Sede, como mayor, y primera Dignidad despues de la Pontifical, preceda al Prior del Pilar, y obtenga el puesto mas honroso, y eminente, &c. Y asì, tratãdose de la Sinodo, fauorece esta sentencia al Capitulo de la Catedral de San Salvador, pues las sentencias de Don Sancho del año 1221. y de Don Dalmao del año 1448. hablan tan solamente de la precedencia en el Coro, y Procepciones quãdo en ciertas festiuidades la Iglesia del Pilar acude à las Procepciones; por lo qual no hablandò de la Sinodo, la excepcion de la sentècia en orden a lo contenido en dichas sentencias, respecto de la Sinodo, no fauorece, *Bart. in l. quasi tu, §. denique, ff. de fund. instruct. Alex. in l. fin. nu. 4. ff. quod quis tur, Arctin. cons. 30. nu. 9.* Y como la sentencia del Vicario del Arçobispo dada año 1535. contenga lo mismo que la de D. Sancho, y Don Dalmao, no ai que detenernos en ella.

A mas de q̄ aproũò esta sentencia lo q̄ despues de ella se platicò; pues asì en las Cortes del Reino de Aragón se dio el asieto mas digno al Capitulo de S. Salvador, como se faca de la decision de *Sanct. mem. Gregar. 284.* como tambien en el Concilio Prouincial, y muestran

En los Concilios Cesar-augustanos celebrados en los años 1565. y 1615 precedió la Iglesia de la Sede a la del Pilar, porque esta tuvo el asieto a mano izquierda, y la de Sã Saluador a la derecha.

En los años 1565. y 1615. que los Procuradores del Capitulo de la Iglesia de Sã Saluador tuuieron el primer asiento, y consta de la notilla del sacada, y en el Concilio Prouincial nueuamente celebrado año 1615. la qual obseruancia es de muchissimo peso; porque como el Capitulo de San Saluador por si, como està dicho, tenga asistencia de drecho, se estiende esta possession à todos los actos, en que el Capitulo de Sãta Maria del Pilar no tiene en su fauor especial Priuilegio, *Oldr. cons. 288. num. 10. Aym. cons. 55. nu. 1. vers. Sed respondeo, § de antiquit. temp. par. 4. vers. Licet primo, num. 57. y los siguientes, Rota decis. 17. num. 3. part. 2. diuers.*

No se opone la Constitucion Sinodal del año 1520. cuya disposicion es la siguiẽte: *Pero en los mismos asientos publicos se sienten, primero los Abades, y despues dellos à entrambos lados nuestros los Piores, Canonicos, y las otras Dignidades de nuestra Iglesia Catedral, y de Santa Maria del Pilar, por el orden que acostũbraron guardar en el Coro, y Procesiones.* Porque se respondió, que el Arçobispo aun en la Sinodo, no pudo hazer dicha Constitucion por ser contra el drecho, *cap. cum inferior, § cap. super his, donde Abb. num. 1. Felin. num. 2. de maior. § obed. Anchar. cons. 18. nu. 3. Calder. cons. 5. de Const. Henric. Bott. de Sinodo, par. 3. art. 4. conclus. 7. nu. 26.* Ni puede alegar confirmacion Apostolica presumida que haga fuerça en el tiempo, pues este no basta si aquella no se guarda, *Abb. en el cap. Albericus baxo el num. 6. y Adden. ad Felin. ibid. num. 3. de testi. Alex. cons. 12. num. 7. y cons. 17. num. 9. lib. 4. § cons. 218. nu. 10. lib. 6.* La qual obseruancia està tan lejos de hallarse, que antes consta de la contraria, conforme à la sentencia del Arçobispo D. Alonso año 1513. como deducimos arriba; antes

Dragon,

bien

bien en 11. por el Concilio Prouincial del año 1565. en su definitiua sentencia se declaró, que los Capítulos de las Colegiatas, y Monasterios no deuan ser llamados à dichos Concilios, no obstante, que en dicha Constitucion se huuiesse dispuesto lo contrario; y en el Concilio vltimo del año 1615. se definiò, no auer podido dicha Constitucion Sinodal derogar el drecho que competia al Dean de la Iglesia Catedral de San Saluador, ni del mismo vfo se deue presumir recebida la Constitucion Sinodal desde que se halla impressa entre las otras Constituciones por descubrir de sus principios viciosas; la *Rota decis. 775. num. 1. par. 1. diuers.*

Ni contradize el mandato que proueyò la Rota por los años 1557. porque no se trata del orden de sentarse en el Coro, ò de ir en las Procesiones, terminos de que habla el mandato, con que no teniendo el Capitulo del Pilar possession de drecho, la possession en orden à lo demas no se opone con el termino vniuersal, *Felin. en el cap. auditis, num. 10. y 19. de prescript. y fue resuelto en semejante causa de la jurisdiccion Tolosana en 17. de Deziembre 1617. ante el Reuerendissimo Attrebaten, y en la causa Galcien, de ser conferido el drecho a 6. de Março de 1617. ante el R. P. Señor mio Verospio, y ante mi en la causa de la Sacristia de Mallorca a 18. de Mayo 1622. y en la del Canonico de Cremona a 9. de Deziembre 1624. ni se alegue en dicho mandato de possession se halle mas la clausula, § alijs quibuscumque actibus; porq̃ basta dezir, auer sido declarado despues de dicho mandato, y en la declaracion no se hallan dichas palabras, § alijs quibuscumque actibus: Pero es la declaracion determinada al Coro, y Procesiones solamente; porque en ellas solamente constò de dicha, como possession, como se adierte en la misma declaracion, que fue hecha antecedendo*

El Concilio Prouincial, q̃ se celebrò en Zaragoza el año 1615. de clarò ser nulla la Constitucion Sinodal del año 1520. y que no pudo perjudicar el drecho a la Iglesia de S. Saluador, si quiere a su Dean, y antes Prior

proposicion en la Rota a 9. de Deziembre 1558. donde por la Iglesia Catedral se alegaua, que la Iglesia del Pilar no prouaua la como posesion, sino en solos dos actos, y con todo esso, el Notario auia despachado el mandato generalmente, el qual mando corregir la Rota, como se deve aduertir en los libros de Monseñor de Rubeis Relator oponente de la causa, por estas formales palabras: Dixeron los Señores de uerse corregir, o emendar el mandato, como necesario fuere, y declarar tambien en quanto no se conformare con los dichos de los testigos, y por esso quise yo se disputasse en particular de todos los casos de dicho mandato.

Ni adelantan mas la causa los testigos examinados en fauor del Capitulo del Pilar, y lo que se dize auer sido antiguamente Catedral esta Iglesia, aunque esto as si lo assegueren, acerca de la Sinodo no deponen cosa alguna, ni hasta agora es constante auer antiguamente gozado Priuilegios de Catedral, y por esso obtuuo remissoria de la Rota para prouar esto: Y aunque esto tambien se prouasse, no se deua hazer perjuizio a la Iglesia que oi es Catedral, por las razones dichas, pues los miembros no deuen ser separados de su cabeza. Y en esta conformidad, informando ambas partes se concluyò, &c.

No quiso desengañarse la Iglesia del Pilar con esta declaraciõ de la Sacra Rota, y asì boluio a proponer la causa en 22. de Junio 1626. y salio otra decision, cõfirmando la precedente, y es como se sigue.

Lunes 22. de Junio, 1626.

TRATASE del orden de la Sagrada junta del Concilio; Que puesto deve señalarse en la Sinodo a los Capítulos de las Iglesias de San Salvador, y de Santa Ma-

No consta, q̄ en lo antiguo aya gozado la Iglesia del Pilar de preheminiencias de Catedral.

Maria del Pilar; y en 13. de Febrero passado se resoluió, de uer ocupar el puesto mas digno el Capitulo de San Salvador, porque siendo Capitulo de Catedral, sus Clerigos se llama, Clerigos de primer grado, *Innoc. in cap. fraternitatē, vers. Et maior de sepult. Boer. de author. mag. cons. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract. part. 1. num. 24.* Y por esso deuen preceder, *cap. statum de maior. § obed. l. honores*, donde la *Glossa*, y *Bart. C. de Decurion. l. uniuersique, C. de prap. Sacr. Serin. lib. 12.* Y como hagan vn cuerpo juntamente con el Obispo, q̄ es verdadera cabeza, y ellos sus propios miembros, *cap. nouit. de his qua fiunt à Pral. Monach. in cap. à collocatione de appella. in 6.* Es inconueniente, y aun contra el orden de naturaleza apartarse los miembros de su cabeza, como dize el *text. en el cap. 1. distinct. 12.* y largamente se prouò en otra decision. A todo lo qual fauorece la sentencia pronunciada año de 1513. y de la obseruancia que la siguió, como se prouò en la otra decision.

Ni obsta dezir, que la Iglesia del Pilar era antiguamente Catedral: Aya lo que huuiere en esto, que aun està en pleito, y sus remissorias pendiētes; como el Capitulo de la Iglesia de S. Salvador sea oi, sin controuersia Capitulo de Catedral, no se le hã de negar sus preheminiencias por esta pretēcion del Capitulo del Pilar: Pero si el Capitulo del Pilar prouare auer sido antiguamente, Capitulo de Catedral; prouado esto ante su Iuez, verãse q̄ fuerça tenga; pero entretanto, no deuen retardarse se al Capitulo de San Salvador sus preheminiencias, conforme notò *Bald. in cons. 152. al fin del lib. 3. y Soc. sen. in cons. 24. num. 36. lib. 1.*

Menos impide el auer tenido el Capitulo del Pilar mandato general en orden a las preheminiencias; porque como se aduertte en la otra decision, fue limitado;

Los Canonigos de las Iglesias Catedrales, se llaman, Canonigos de primer grado.

No se puede separar los miembros de la cabeza, como, ni los Canonigos de su Obispo.

Las preheminiencias de Catedral, y precedencia, no se le puede negar a la Iglesia de San Salvador, ni la del Pilar lo puede perturbar.

y aunque oi se replique no auer sido limitacion, sino ampliacion, se ha de advertir; que todo lo contenido en la declaracion, explica precedencia en el Coro, y Processiones, como se dixo en el mandato de possession, de que oi no se inquiere, y esta precedencia no fauorece a los otros actos, como largamente se dize en la otra decision; y assi se ha de entender este mandato quando la materia es algo dudosa, como aya sido limitado, y declarado antecediendo decision de la Rota, referida palabra por palabra en la otra decision.

Ni haze fuerza la Constitucion Sinodal del año 1520. porque como se respondiò en la otra decision, es contra el derecho, y assi no la pudo hazer el Obispo, ni sobre ella se puede presumir consentimiento Apostolico, pues falta su obseruancia, la qual no se puede alegar, por auer tenido el Prior del Pilar preheminen-
 cia en el Concilio Prouincial del año 1565. ni della consta por auerse asentado en el septimo lugar a la mano izquierda, y el Procurador del Capitulo de San Salvador en el septimo asiento de la mano derecha. Pero sea lo que fuere en esto, no se puede alegar por la obseruancia pues el Procurador en la Sinodo no deue ocupar el mismo puesto que el principal auia de tener si asistiessse, *Bald. en la l. sed si hac lege, §. fin. num. 2. ff. de in ius vocan. donde Alex. num. 7. las. num. 6. Dec. in C. sane num. 2. vers. Et resoluendum Barbat. num. 7. de offic. deleg.* Y aunque tambien se insiste, que el Obispo pudo establecer costumbre que sea contra derecho, como quisieron *Felin. sobre el cap. quod super his nu. 10. de maior. Et obed. Burio. in cap. cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud.* Pero no es este nuestro caso, porque no se prueua esta costumbre; antes bien por los testigos mas consta de lo contrario, y sin fundamento se dize, que esta Constitucion fue hecha de

Que la Constitucion Sinodal del año 1520. es nula.

En el Concilio Prouincial Cefaravgustano del año 1565. se asentò la Iglesia del Pilar à mano izquierda, y la de San Salvador a la derecha.

consentimiento del Capitulo, pues ninguna parte se prueua, para que alguno pudiesse entrar en duda si huiera, ò no podido hazer perjuizio a los sucesores. Por las quales razones, y otras puestas en la decision primera, juzgaron los señores de la Rota, no se deuan apartar de lo que con madurez resoluieron en la decision antecedente.

Estas decisiones q̄ dan la precedencia a la Iglesia Metropolitana, y declaran nula la Constitucion Sinodal del año 1520. las refiere *Masobrio de Synodo post tract. praxis habendi concursus fol. 118.* y la

primera se halla *in recollect. à Rubens decis. 3. par. 5.* la segunda *in recollect. à Posth. decis. 658.* *in addit.* y yo las traigo en el *Parrafo 37.* del ultimo capitulo de este libro.



CAPITULO III.

EN QUE SE PRUEVA, QUE LOS Santos Valero, y Braulio Obispos, presidieron en la Iglesia de San Salvador, y alli mismo San Vicente Martir, fue Arcediano de San Valero.

PARRAFO I.

PORQUE es el ballõ de esta disputa, y vno de los mas fuertes argumentos, el que se saca de aueriguar, en qual de estas dos Iglesias de San Salvador, ò el Pilar presidieron los Obispos que huuo en esta Ciudad de Zaragoza antes de la perdida de España; y señaladamente aquellos dos tan grandes Prelados Valero, y Braulio, y el Inuictissimo Martir San Vicente, Arcediano de San Valero, cuya Santidad ha sido siempre la mayor gloria de esta Ciudad, ò a lo menos vna de las mas principales: me ha parecido obligacion precisa de este assumpto

tratarlo mui de proposito; en el qual prouare, que estos Santos Obispos, y Arcediano, presidieron en la Iglesia de San Salvador, y alli resplandecieron con sus grandes virtudes: en lo qual procederè con el mismo estilo que he comenzado, que es con testimonios de Reyes, Breuiarios, y Constituciones Sinodales, para que de esta manera quede mejor aueriguado, y conste de la contradiccion que han tenido los Autores; satisfaciendo despues a las interpretaciones que han dado a algunos documentos que se traen por la Santa Iglesia del Salvador, que a mi parecer son claros, y se califican mas su justicia con las soluciones de los que lle-

lleuã la opinion cõtraria.

Y comenzado por los Santos Valero, y Vicente nuestros principales Patronos; digo, que demas de la translacion, y donacion de la cabeça de San Valero, dada a la Iglesia de San Salvador, donde oi se venera, que junta con el Breuiario, haze vna prueua clara, *iuris, & de iure*, y queda ponderada en el cap. 1. en los Parrafos 8. y 9. Hallo en las Constituciones de este Arçobispado vna que hizo el señor Patriarca, y Arçobispo Don Francisco Clemente Perez el año 1417. en la Villa de Belchite, la qual està debaxo el titulo de *Reliquijs, & veneratione Sanctorum*, fol. 55. las palabras son las siguientes: *ITEM, cum gloriosissimi Martires Dei, videlicet, LAURENTIUS, & VINCENTIUS officio, & ordine Diaconali in nostra Ecclesia Casarugustana fuerint decorati, per quorum martyria Ecclesia vniver-*

Constitucio Sinodal, en q se prueua, q los Santos Laurentio, y Vincentio, fuerõ Arcedianos de la Iglesia de San Salvador.

salis, sed signanter Romana per Laurentium, & Hispanica per Vincentium, multiplicibus fuerint charismatibus irrigata: Propter quod ne dum in multitudinem Ecclesiarum solemnum, sed etiam in solemnitate officiorum apud Romam predictus Laurentius præ cateris sanctis est merito laureatus: Nos id circo volentes Romanorum Pontificum præmissa disponentium laudabilia opera imitari: Ordinamus, quod de catero predictorum Sanctorum festum, cum solemnitate sexcaparum in Sede, & ibidem ac in Ciuitate, & Diœcesi Casarugustana sub festo duplici in omnibus Ecclesijs, cum octauis solemnibus celebratur. Ita etiam quod in crastinum festi Sancti Valerij, quod octauo die à festo Sancti Vincentij occurrit fiat festum solemne, cum capis de octaua Sancti Vincentij, cum die predicta præcedenti, octaua ipsa nequeat comode celebrari.

Que

Que buelto en romã-
ce dize: ITEM, auiendo
los gloriosísimos Marti-
res del Señor; es a saber,
Lorenço, y Vicente, her-
moseado nuestra Iglesia
de Zaragoza, con los Ofi-
cios, y orden Sagrado de
Diaconos, cuyos prodi-
giosos martirios acredita-
ron de grande la vniuer-
sal Iglesia, siendo timbre
de la Romana Lorenço,
y gloria de la España Vi-
cente, quedando ilustra-
das ambas a los rãyos de
sus muchos exẽplos. Por
lo qual, no solamente en
la muchedumbre de Igle-
sias famosas, pero tambiẽ
en Roma el dicho inuic-
to Martir Lorenço, con
justa razon haze raya a
los demas Santos en el so-
lemne culto de sus Ofi-
cios. Y asy nosotros que-
riendo imitar a los Roma-
nos Pontifices que dispo-
nen tan loables aciertos;
mandamos, que la fiesta
de dichos Santos se cele-
bre en adelante en nues-
tra Iglesia de Zaragoza
con solemnidad de seis ca-

pas, donde tambien, y en
la Ciudad, y Diocesi de
Zaragoça; esto es, en to-
das sus Iglesias se venere
su fiesta con Oficio de do-
ble, dandoles octauas so-
lemnes. Asimismo por
quanto cae la octaua de
San Vicente en dia de San
Valero, en que no se pue-
de deuidamente festejar;
mandamos, que el dia si-
guiente, è immediato al de
San Valero, se haga fiesta
con solemnidad de capas
de la octaua de S. Vicete.

Dize esta Constituciõ;
que los gloriosos Santos
Laurencio, y Vicente, fue-
ron Arcedianos en nues-
tra Iglesia de Zaragoza, y
que por esso ordena, q̄ la
fiesta de estos Santos se ce-
lebre cõ solẽnidad de seis
capas in Sede, & ibidẽ, y es-
to lo determina yn Arço-
bispo en el año 1417. quã-
do auia yã treciẽtos años
q̄ se auia restituido la Ca-
tedra Episcopal à la Igle-
sia de San Salvador, don-
de oi està. Luego querien-
do que se celebre con tã-
ta solẽnidad in S E D E,
fue

fue lo mismo declarar la
duda que se podia ofrecer
quãdo al principio dixo,
*IN NOSTRA EC-
CLESIA*; porque di-
ziendo, que *in nostra Ec-
clesia* fueron Arcedianos,
y que en ella se celebrasse
fiesta de seis capas, que es
solemnidad mayor; expref-
samẽte dize, que esta, y no
otra, es la que el dicho Ar-
çobispo llama nostra Ec-
clesia, por ser la misma en

donde residia.

Confirmase esta verdad,
con aquel grande testimo-
nio de que yã auemos he-
cho mencion en la Con-
cordia que hizieron los
Obispos Don Pedro Li-
brana de Zaragoza, y Gui-
llermo de Pamplona, con
interuencion, consejo, y
ruegos de San Raimundo
Obispo de Barbastro en el
año 1121. y es como se
figue.

Concordia
entre los O-
bispos de Za-
ragoça, y Pã-
plona en el
año 1121.

*IN nomine Domini. Hæc est cartha Concordia, quæ
facta est, inter Dominum Guillelmum Pampilonen-
Episcopum, & Petrum CasarAugustanum Episcopum,
& Clericos eorũ, consilio, & precibus Barbastren. Epis-
copi Raimundi, &c. Signum Raimundi, Barbastrensis
Episcopi. Signum CasarAugustan. Episcopi. Signum
Guillermi, Pampilonen. Episcopi. Quarto Idus Octo-
bris, Dedicatio huius Ecclesie 13. Kalend. Nouembris,
Translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in Casar-
Augustan. propriam Sedem.*

Carrillo Hif-
to. de San Va-
lero, cap. 12.
fol. 132. Mae-
stro Espes en
la vida de S.
Valero.

Dedicacion
de la Iglesia
de San Salua-
dor a 12. de
Octubre.

Translacion
del Braço de
San Valero,
a 20. de Octu-
bre, a su pro-
pia Iglesia de
Sã Salvador,
desde la Igle-
sia de Roda.

Hallarseha esta Con-
cordia en el *Parraso* 23.
del capitulo vltimo de es-
te libro.

Esta Concordia decla-
ra el dia proprio de la De-
dicacion de la Iglesia de
San Salvador, a los 12. de

Octubre, que es *quarto
Idus Octobris, Dedicatio
huius Ecclesie*, la Dedic-
ciõ de esta Iglesia: Y a 20.
de Octubre la translacion
del Braço de San Valero,
desde la Iglesia de Roda à
la de San Salvador de la

Ciu-

156

CATEDRA EPISCOPAL

Ciudad de Zaragoza, propria Sede, y asiento del Santo, como lo declaran aquellas palabras, 13. *Kalend. Nouembris* (que es à 20. de Octubre) *Trāslatio Sancti Valery Episcopi, de Rota in CasarAugustan. propriam Sedem.*

De este testimonio claramente se conuence, que el glorioso S. Valero presidiò en la Iglesia de San Salvador; porque si su santo braço desde Roda se truxo à la Iglesia de Zaragoza (su propria filla, y asiecto) tres años despues de restituida la Catedral; auiendose entregado à la Iglesia de San Salvador, necessariamente auemos de confessar, que aquella fue la misma filla donde presidiò, y no la del Pilar. Y aunque esto lo hã querido interpretar los q̄ fauorecen a la Iglesia del Pilar, diziendo, que traslada da la Catedral Episcopal, se transfieren todos los derechos de la Iglesia de donde salio; y que considerãdose la Iglesia, formal, y

no material, es vna misma, con que se verifican las palabras de estos testimonios: pero no lo prueuan; porque es inuencion dezir fue trasladada la Catedral desde la Iglesia del Pilar à la de Sã Salvador, pues esto no cõsta en ningun instrumento de Bu- la Apostolica, Priuilegios de Reyes, Obispos, ni Arçobispos, ni autor antiguo, y de firme autoridad. Y los testimonios arriba referidos de las Santas Reliquias de nuestro Patron San Valero Obispo, dizẽ, que la translacion de estas, se haze desde Roda à la Iglesia de Zaragoza, propria Sede, y asiento del Santo, *in CasarAugustan. propriam Sedem.* Y si San Valero no presidiò en la Iglesia de San Salvador, nunca serã verdadero dezir, que sus Reliquias fuerõ trasladadas à la propria filla, y puesto donde el Santo presidiò; pues es diferente dezir la Iglesia que presidiò, à la Iglesia de Zaragoza; y para veri-

No consta, por ningun instrumento autentico, la translacion de la Catedral, desde la Iglesia del Pilar a la de San Salvador.

ficarse si huuiera presidiò en la Iglesia del Pilar, se auia de hazer alli la translacion, y se verificauan las palabras, *CasarAugustan. propriam Sedem.* Luego si se trasladan a su propria Sede, y a donde corporalmente presidiò, y tuuo su filla, aqui denotan las palabras que fue Obispo, y que tuuo su Catedral, y principal asiento, y residencia, ni pudieron dezir mas claro, que fue à la Seo, y que corporalmente presidiò en su Santo Templo.

Y porque no cause confusion el ver, que esta santa Reliquia se transfiere, ò traslada en el año 1121. digo, que en la Iglesia de Sã Salvador ai dos Reliquias de S. Valero, la vna de su santa Cabeça, y la otra de vn Braço: Y quando se dizze en este testimonio, que se trasladò el año 1121. se ha de entender del santo Braço (y no de la Cabeça) que lo entregò Don Ramon Obispo de Roda; y la santa Cabeça la dieron

el Obispo de Lerida, y Roda, y Canonigos al Señor Rei Dõ Alonso en el año 1170. y este la embiò à la Iglesia de San Salvador, dõde oi se venera, y guarda, como latamente lo prueua, y afirma el Eminētissimo Señor Cardenal Xauierre, Confessor del Rei nuestro Señor, General antes de la Sagrada Religion de Santo Domingo, en la carta que escriuio a su Magestad en 2. de Febrero del año 1598. estando haziendo la visita en la Iglesia de Roda (de las santas Reliquias que alli estàn reconditas, y otras) por orden de su Magestad; trae enteramente esta carta Carrillo en la Historia de San Valero, *cap. 12. fol. 138.* y siguientes. Y el Maestro Diego de Espès en el capitulo: *Catedral Episcopal de Zaragoza estubo en su primera ereccion en la propria Iglesia donde oi està, à fo. 94. y 95.*

Refiero gustoso este testimonio de Concordia, y

O aun-

Carrillo,

Maestro Espès.

Hermandad
de la Iglesia
de Pamplona
con la de Za-
ragoça.

aunque parece fuera del assumpto, digo, que se faca de el, quan antigua es la hermandad de la Iglesia de San Salvador con la de Pamplona, que por confirmarme quan grãde estimacion haze de ella, no he querido passarla en silencio, mayormente deuiendo à este testimonio la calificacion de auer presidiendo el glorioso Sã Valero en la Iglesia de San Salvador; y es mucha razon se haga aqui esta memoria, pues por la misma se haze con la Iglesia de Roda, como consta por vna escritura hecha en la era 1209. que son años de Christo Señor nuestro de 1171. en la qual la Iglesia de S. Salvador recibe por hermanosa los Canonigos de Roda, diziendo: *Hoc amicitia signũ proponimus Canonis Rotensibus, propter ingentem dilectionem quam nobis exhibuerunt cum Capite Beati Valeri, cuius iam habebamus Brachium*, como lo trae Camillo. en la Historia de Sã

Hermandad
de la Iglesia
de Zaragoza
con la de Roda.

Valero, *cap. 12. fol. 149.* Y el Maestro Diego de Espès en su historia Ecclesiastica en la vida de San Valero, y en la del Obispo Don Pedro Librana, y en el año 1161. y en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, folio 130. y en el Cartuario primero antiquissimo, fol. 19. pag. 2.

Que buelto en romance, dize: En señal de la amistad estrecha que profesamos, hazemos esta Hermandad con los Canonigos de Roda, ofreciendonos principal motiuo, el singular amor que nos mostraron, quando nos concedieron la Sagrada Cabeça de San Valero, cuyas memorias yã antes conseruaua nuestro respectõ en la possessiõ, y veneraciõ de su santo

Braço.



PA-

PARRAFO II.

Constitucion Sinodal, declarada la reuelacion de San Valero a vn Obispo sucesor suyo en la Iglesia de San Salvador, para el hallazgo del cuerpo de San Braulio, Obispo de esta Santa Iglesia.

NO ha faltado testimonio del Cielo, con q se confirmasse esta verdad; porque como el glorioso San Valero Patron principal de la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador, sabia el agrauio q se le auia de hazer a su Iglesia, pretendiendo quitarle la gloria de auer presidido en ella, quiso preuenirlo muchos años antes que se intentasse el pleito, reuelandolo assi a vn Obispo sucesor suyo, como consta de la Constituciõ, *ITEM cum celebrationi, debaxo el titulo de Reliquijs, & ueneratione Sanctorum, q dize las pa-*

labras siguietes. *ITEM, cum celebrationi festiuitatis gloriosi Confessoris Christi, Beati Braulionis Episcopi Casar Augusta, cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episcopo successori suo in eadẽ Sede extitit reuelatum: & ex tunc, in Ecclesia Beata Maria Maioris Casar Augusta honorifice reconditum conseruetur: Certa dies hætenus non fuerit assignata, uidelicet festum ipsum tanquã mobile, anno quolibet diuersis tamen diebus ab antiquo consueuerit celebrari: Ordinamus, quod de cætero, tam in Sede quam in Ciuitate, quam in tota Diocesi Casar Augusta, die 18. mensis Martij sub festo duplici quatuor caparum, & officio Confessoris Pontificis celebretur, & in omnibus Chalendarijs in dicta die etiam conscribatur.*

Que buelto en romance, dize: *ITEM*, como para celebrar la fiesta del glorioso Confessor de Chris-

Constituciõ
Sinodal dela
reuelaciõ de
San Valero.

to San Braulio, Obispo de Zaragoza (cuyo cuerpo reuelò San Valero a vn Obispo sucessor fuyo en la misma Sede, mandándole lo trasladasse a la Iglesia del Pilar de Zaragoza, donde honorificamente guardado desde entonces se conseruasse) hasta agora no se aya señalado dia fixo, por auerse siempre acostumbrado a celebrar cada año en diuersos dias como fiesta mouible: Mandamos, que en adelante, assi en la Matriz, como en la Ciudad, y toda la Diocesi de Zaragoza, se celebre a los 18. de Março cõ solemnidad doble de quatro capas, y officio de Confessor Pontifice; y que en todos los Kalendarios se escriua, y imprima en dicho dia.

Esta Constitucion expressamente afirma, que el glorioso San Valero reuelò a vn Obispo sucessor fuyo en la misma Sede, q̄ en ella estaua el cuerpo de San Braulio, y que desde entonces está honori-

ficamente sepultado en la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoza. Luego expressamente se infiere, que San Valero fue Obispo de la Iglesia de Sã Salvador, de donde era Obispo el sucessor a quiẽ se le apareció; y se confirma porque inmediatamente dize, que el cuerpo de San Braulio está sepultado desde entonces en Santa Maria la Mayor. Luego si la Iglesia de Santa Maria fue la filla de San Valero, y San Braulio, para que puso la Constitucion Sinodal aquella diferencia entre la Iglesia de la Sede, y la de Santa Maria; y estas Sinodales se imprimieron el año de 1498. siendo Arçobispo el señor Don Alonso de Aragon; y es mucho mas antigua la dicha Constitucion que traigo por estar en el volumen de las Constituciones, antes del sobredicho año. Y assi hallandose esta en el tomo de las Sinodales de este Arçobispado, y afirmado-

dolo la reuelacion siendo tan antiguas; no aurà quiẽ pueda dudar, ò negar, cosa que la calificò vn Obispo congregado cõ su Clero.

Breuiarios
Cefaraugustanos de los
años 1544. y
1556.

En el Breuiario Cefaraugustano del año 1544. que hizo imprimir el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, dize, q̄ el cuerpo de San Braulio Obispo se hallò en la Iglesia del Pilar, dizelo en la licion tercera; y reconociendo mejor los fundamentos sobre esto el dicho Señor Arçobispo, boluì a imprimir segundo Breuiario el año de 1556. y alli enmendò el error; y assi en la inuencion del cuerpo de este Santo, dize, que fue hallado en la Seo de Zaragoza, y que del tiempo de la reuelacion de S. Valero en adelante, está el cuerpo de Sã Braulio en la Iglesia del Pilar, y para esto se vale de la Constitucion Sinodal de su predecessor Don Francisco Clemente Perez; segun lo refiere el Maestro Diego de Espès en su

Maestro Espès.

Historia Ecclesiastica, lib. 4. del tomo 1. al fin de este tomo.

Y por quanto de este punto trato largamente adelante en este mismo cap. 3. hablando de S. Braulio Obispo, alli verà el curioso mui por menudo las soluciones, y explicacion para mayor, y mas abundante desengaño.

Confirmase lo dicho cõ las Inscripciones de las Cabeças de plata (en donde están puestas las preciosas Reliquias de los gloriosos Santos Valero, y Vicente, nuestros Patronos) que dio à la Iglesia Metropolitana de San Salvador, Benedicto XIII. llamado por otro nombre el Papa Luna; y parece preuinendo lo que auia de suceder en esta controuersia, puso las Inscripciones siguientes. En la de San Valero dize: *Hic est Caput Beati Valery Confessoris Episcopi huius Ecclesie Casar Augustana.* Quiere dezir: Aqui está la Cabeça de S. Valero Confessor, Obis-

Cabeças de plata, q̄ embiò a la Iglesia del Salvador el Papa Luna, en el año 1397.

po de esta Iglesia de Zaragoza. Y en la de S. Vicente, dize: *Hic sunt Reliquia Beati Vincentij Martyris Archidiaconi huius Ecclesie Casarugustana*. Aqui están las Reliquias de S. Vicente Martir Arcediano de esta Iglesia de Zaragoza.

Esta escritura de dichas Cabeças de plata, se hallará en el Parr. 17. del capitulo vltimo de este libro.

Son tan antiguas, que se dieron à la Iglesia de S. Salvador en el año 1397. como lo notò Carrillo en la Historia de San Valero cap. 13. fol. 166. Y si en tiempo del Papa Luna, no huuo Autor que huuiese dicho, que la Catedral Episcopal de Zaragoza auia estado en el Pilar; como pudo el Põtifice en las inscripciones sobredichas en teder *en abstracto*, la Iglesia de Zaragoza, sino material por la del Salvador.

Prueuase asimismo con las Rubricas de los missales del Arçobispado de Zaragoza, en donde, quan-

do se nota la celebracion de las fiestas de estos gloriosos Santos; es à saber à 22. de Enero la de San Vicente, se ponen estas palabras: *In festo Sancti Vincentij Martyris, & Archidiaconi Casarugusta. tantum duplex maius: In Metropolitana vero Ecclesia ubi Sanctus Vincen- tius fuit Archidiaconus, & nunc est Patronus, celebratur eius festum sub officio duplici prima clas.*

Estos Missales claramente dizen, que San Vicente fue Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, que es la de San Salvador.

PARRAFO III.

Añadese también la exención que el Señor D. Lope Fernandez de Luna, Arçobispo de Zaragoza, dio à los Canonigos, y Cabildo de esta Santa Iglesia del Salvador, del Caritativo subsidio en el ingreso del Prelado para no pagar lo, en 15. de Julio del año

1361. en donde se mueve ma Iglesia estos gloriosos à hazer esta gracia, por Santos, dizelo con estas palabras. auer presidido en la mis-

EN nombre del vnigenito Hijo del Eterno Dios, que nos restituyó à la gracia de la libertad perdida. NOS Lope, por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoza. A los Venerables, y Religiosos, y en Christo, nuestros amados varones, Prior, y Capitulo de nuestra Iglesia de Zaragoza, salud en el Señor, para perpetua memoria del caso. Si peleando por la Fè Catolica, y por la exaltacion del nombre de Christo, acreditò la dicha Iglesia de Zaragoza, nuestra Esposa, aquel su Santissimo Prelado Valero, con el Inuiecto Vicente Martir illustre, y Arcediano de la misma Iglesia: Si sucessivamente otros Prelados Obispos de la misma Iglesia, como Don Pedro, Arnaldo, y Hugo la adelantaron con sagados decretos, y aduertencias; y el Señor Don Ximeno de Luna, assegurandola con aumentos de honras, y loables donaciones la ilustrò; y si finalmente Don Pedro de Luna de buena memoria, la Iglesia antes erigida, cuerda, y magnificamente procurò leuantarla à la gloria de Metropoli, no aurà alguno de vosotros que lo ignore; y si qual nauecilla, que quando açotada de furiosos vientos, y diuersas tempestades peligras, el Capitulo de dicha Iglesia de Zaragoza aya constantemente sufrido, y pidiendolo los pecados, conuenga muchas vezes sufrir no sin excessiuos gastos, y peligros de personas, tribulaciones, y persecuciones, no pocas desde los tiempos de nuestros predecesores, y nuestros ausentes Nos del, poco ha lo mostro la experiencia. Por lo qual, deseando al presente imitar en algunos santos procederes de nuestros antecessores, y aliuar justamente quanto con el diuino fauor pudieramos de la pesadumbre de cargas à dicho Capitulo: Aunque

Exempció a la Iglesia de Sã Saluador, para no pagar el caritativo subsidio al Prelado en su ingreso, año 1361.

conforme à nuestro deseo, por auernos de partir luego de orden Apostolico para la Romana Curia, y partes de Italia, no podamos poner enteramente en execucion lo que conuenir entendemos en orden à lo necessario, y util de nuestra dicha Iglesia; y à vosotros Prior, y Capitulo de Canonigos de la misma Iglesia, que como miembros solidos de un cuerpo à nosotros vuestra Cabeça, os conformais por voto, y reuerencia zelosos, ayudandonos à trabajar, y quando conuiene companeros en el desempeño de nuestras obligaciones, queriendo (como se entiende ha de ser honesto, y decente) que dicho Capitulo goze especial prerogatiua de honra, y libertad; de acuerdo, y voluntad graciosa, por las dichas, y otras razones, con expreso consentimiento de vuestro Prior, y Capitulo arriba dicho, que de vuestra parte, y en nombre de vuestros successores en dicho Capitulo, gustosos, y agradecidos admitis, y aprouais esto, al mismo Capitulo, y personas del, y à los que obtienen Dignidades, officios, y beneficios, y todas las administraciones, presentes, y venideros en dicha nuestra Iglesia, quitamos, y absoluemos, de que no pagueis el Subsidio que ultimamente nuestro Clero nos ofrecio, y de que nos hagais semejante Subsidio, y otro qualquier, y tambien de qualesquiere contribuciones de los Sinodos Prouinciales, y otros socorros, q̄ otros nuestros subditos comun, ò particularmente de gracia, ò de justicia, menos los que por titulo de visita à Nos, y à los successores nuestros Arçobispos de Zaragoza tienen obligacion, ò les competen dar, y pagar; os dexamos para siempre libres; queriendo, que vosotros, y los successores vuestros de dicho Capitulo perseueréis francos, y exemptos; y desde agora, sobre los tales subsidios, y socorros en quanto puede, ò podrá de alguna suerte tocar en adelante al Capitulo, y personas del, y a dichas a Nos y a nuestros successores, ponemos per-

petuo silencio, sin que pueda impedirlo costumbre alguna, ò uso en contrario, los quales por estas letras, y concesion nuestra quitamos, y del todo abrogamos; para cuyo testimonio mandamos proueer las presentes, selladas como es de costumbre con nuestro mayor, y secreto sello, y entregar a vosotros Prior, y Capitulo sobredicho, dadas, y fechas en Zaragoza à los 15. de Julio, año del Señor 1361.

Hallarse esta escritura en latin, en el *Parraso* 18. del capitulo vltimo de este libro.

La misma concesion, exempcion, y gracia del dicho Caritatiuo subsidio en el ingreso del Prelado, concedio al Capitulo de la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador de esta Ciudad de Zaragoza, el Señor Arçobispo D. Francisco Clemente Perez, en la Sinodo Diocesana, que celebrò en la Villa de Belchite de su Diocesi en 24. de Agosto del año 1416. y esta concesion la hizo à dicha Santa Iglesia, por las causas arriba insertas, de auer presidido en ella los Santos Valero Obispo, y su Arcediano Vicente, y los demas successiu-

mente; como lo dexò escrito en sus memorias el Doctor Domingo Perez, Canonigo de la Metropolitana de Zaragoza.

De auer celebrado Sinodo en la Villa de Belchite el Señor Arçobispo Don Francisco Clemente Perez en el mes de Agosto del año 1416. haze mención Don Martin Carrillo en su Historia que escriuió de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza à fol. 267.

Y así consta, que en lo antiguo concuerda todas las atestaciones de los Señores Obispos, Arçobispos, Constituciones Sinodales, donaciones, y confirmaciones de Reyes, &c. y que las referidas de los

Doctor Domingo Perez Canonigo de la Metropolitana de Zaragoza.

Carrillo.

Señores Arçobispos Don Lope, y Don Francisco Clemente Perez, fauorecen solo à la Iglesia de S. Salvador su Esposa, à título de que la ilustra el auer presidido en ella, y tenido su asiento S. Valero Obispo, y San Vicente Martir su Arcediano, y sucesiuamente los demas Santos, y Doctos Prelados, y los que hã sucedido en dicha Santa Iglesia, despues de la restauracion de la Ciudad de Zaragoza. Luego de esta Iglesia de S. Salvador, y no de otra se hã de entēder todas estas escrituras literalmente, y sin que se puedan verificar de otra.

PARRAFO IV.

Cofadria de S. Valero en la Seo de Zaragoza.

Tambien se considere la antiquissima Cofadria de nuestro Patron, y Pastor San Valero Obispo, que por su mucha antiguedad no se halla memoria de su principio, la qual se conserua con grãde autoridad en esta Santa Iglesia del Salvador, y

en ella se hallan escritos los antiguos Obispos de esta Sãta Iglesia, y los Arçobispos que les han sucedido, y tambien los Priores, y agora Deanes, Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados de dicha Santa Iglesia, y mucha nobleza secular. Tambien se hallan escritos en dicha Cofadria los titulos de los Cofadres, q̄ en lo antiguo entrauã de la Iglesia de Santa Maria, que oi llamamos del Pilar, como son los Priores, Canonigos, y otros Sacerdotes de ella. Y se aduertida con cuidado, que en ninguna de las Iglesias de la Ciudad de Zaragoza se halla esta Cofadria, sino tan solamente en la de S. Salvador. De donde se faca auer sido San Valero Prelado en esta su Iglesia de S. Salvador, pues este vestigio tã grande, y cõtinuado de antiquissimo tiempo, hasta agora, y de presente, nos lo manifiesta claramente. Bien veo, pueden dezir, ser este mui leue funda-

da-

damēto, porque por auer Cofadria con titulo de vn Santo, no se sigue auer residido en aquella Iglesia: pero quando se traen tantas prueuas como quedan referidas en los capitulos 1.º 2.º y 3.º y adelante se referirã, haze mucho al caso este vestigio de la Cofadria, y el que abaxo se pone del juramento; mayormente no auendola en otra Iglesia de esta Ciudad, en donde tampoco no ai Capilla de San Valero, sino tan solamente en la Iglesia del Salvador, que ai vna mui sumptuosa con su retablo mui rico, y en medio el Santo Patron, y Obispo Valero.

En las Constituciones Sinodales de este Arçobispado, ai vna debaxo el titulo de *Reliquijs, & ueneratione Sanctorum*, fol. 54. pag. 2. y es del Señor Arçobispo Don Garcia, hecha en el año 1393. que comienza, *gloriosus Dei Filius*; dize, que San Valero fue Obispo, y es Patrõ de su Iglesia Metropoli-

Constituciõ Sinodal, declara que Sã Valero fue Obispo en la Seo.

tana, con estas palabras: *Nos enim de Domini nostri Iesu Christi misericordias Beatorum quoque Petri, & Pauli Apostolorum eius auctoritate: ac Valerij Antistitis, & Patroni nostri, meritis confidentes, &c.* Dezir que S. Valero es nuestro Obispo, y Patron; es afirmar serlo por antonomasia de su Iglesia Catedral de San Salvador, de donde era Arçobispo el dicho Señor Don Garcia, a que ayuda mucho el numeroso curso que se vee en esta Santa Iglesia el dia de la fiesta del Santo, y la gran solemnidad con que en ella se celebra, y ser particularissima fiesta suya.

SOLEMNIDAD
de juramento, que se hazia en lo antiguo en la Santa Iglesia del Salvador, en la Capilla, y Altar de San Valero.

Luego despues de ganada la Ciudad de Zaragoza-

go-

goça, y trasladadas las Sãtas Reliquias de San Valero a esta su Iglesia de Sã Salvador, por los muchos milagros que obraron, se tuuieron en tanta veneracion, que hasta los juramẽtos solemnes de aquel tiempo se hazian ante el Altar, y Reliquias de San Valero, y guardauan esta solemnidad. Adornauase el Altar de San Valero cõ ricos paños y luces, y puestas sobre el las Santas Reliquias del glorioso Santo; estauan los Canonigos y Prebendados vestidos con capas, como fuelẽ vestirse en las fiestas mas solenes; y el que auia de jurar passaua en presencia de todos, y del Obispo, y hazia su juramento: Así se guardò en la causa, y pleito que lleuaua el Cabildo de dicha Santa Iglesia contra Pedro Ximenez de Ofia, por la herencia, y sucesion de los bienes de su muger, llamada Gloricia, que fue el año de 1196. como lo refiere el Maestro Diego de Es-

Maestro Espes.

pès en su historia Ecclesiastica en el mismo año, en la vida del Obispo Raymundo de Castelleçuelo, y Carrillo en la historia de San Valero, cap. 13. fol. 152.

De lo dicho se conuenice la respuesta que algunos quieren dar al hallarse las Reliquias de nuestro Patron San Valero en la Iglesia de Sã Salvador, singularmente el Padre Murillo, tract. 1. cap. 23. fol. 199. por estas palabras: *Hallandose el Rei Don Alonso el Casto, en la Iglesia de San Vicente de Roda, celebrãdo la fiesta del Nacimẽto de Christo, asistiendo en la celebracion della algunos Obispos, y entre ellos Guillermo Obispo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, è instãcia pidió al sobredicho Obispo, y Canonigos la Cabeça del mismo Santo, para embiarla a la Iglesia de Zaragoza; vt illud ad honorem Dei, & Ecclesiæ Cæsaraugustanæ (quæ ca-*

Carrillo.

Murillo.

put

put totius nostri Regni est) cui pastoraliter olim, & corporaliter præfuit, spiritualiter quoque præfuit; que es dezir en romanos que el querer embiar la dicha Cabeça a la Iglesia de Zaragoza (Ciudad que es cabeça de todo el Reino) era para que en la misma Iglesia, donde antiguamente auia presidida como Pastor, segun la presencia corporal, presidiese agora especialmente. De aqui quieren colegir algunos, que el Santo Obispo Valero, quando fue Prelado de la Iglesia de Zaragoza, tuuo residencia y Catedra en el mismo Templo de San Salvador **A DONDE FUE EMBIADA SU CABEZA**, presupuesto que dize el Rei, que la quiere embiar, para que espiritualmente presida dõde un tiempo presidiò corporalmente. Pero bien se echa de ver de quan poca fuerza es este argumento, pues el Rei no dize, que la quiere embiar a la Iglesia

de San Salvador, sino a la Iglesia de Zaragoza, donde auia corporalmente presidido, y es cierto, que ~~era~~ que entonces estuiera en la Iglesia en qualquier otra Parroquia, como estaua en la Seo, fueran verdaderas las palabras del Rei, porque donde quiera que se hallara, era Iglesia de Zaragoza. No me ponga agora de proposito averiguar, si hubo en los tiempos passados algun Templo donde estã aora el de San Salvador; de fueres estã la edificacion de esta, o ya sido restauracion del passado, y no importa encoñer, porque esto no se puede tratar tan de paso: solo digo, que de las sobredichas palabras no se puede tomar argumento prouable en confirmaciõ dello. Hasta aqui Murillo.

Este Autor se hallã aprobado con las palabras del Señor Rei Don Alonso arriba referidas, y como le han hecho tan grande fuerza, para la soluciõ, se vale de la distincion de los

Grande fuerza le haze el Padre Murillo, dexar de creer auer auido Templo de San Salvador en Zaragoza, en tiempo de la primitiua Iglesia: y a lo vltimolo viene a confesar, auerlo auido.

P dia

dialecticos *formaliter, vel materialiter*, no reparando, que si las Reliquias las embiò el Rei à la Iglesia material, y adonde las embia dixo, que presidiò corporalmente, alli estaua el lugar de su residencia: Y si porque dixo Iglesia de Zaragoza; y no de S. Salvador, lo entendio de la formal, siendo San Iuan de la Puente vna de las de Zaragoza tambien, segun Murillo se verificara, q̄ si las huiera embiado à ella, las embiaua adonde corporalmente presidiò; cosa bien ridicula, y agena de la mente del Rei, y significacion de sus palabras.

Prende este Autor, que no se prueua la Catedralidad de la Seo con este testimonio, porque el Rei no dize que la quiere embiar à la de San Salvador, sino à la de Zaragoza, donde corporalmente auia presidido. Luego, si la embiò à la de San Salvador, entendio el Señor Rei, ser, y auer sido esta en aquellos antiquissimos

tiempos la Iglesia de Zaragoza; que el dezir Iglesia de San Salvador, es lo mismo que Iglesia de Zaragoza, y q̄ no huuo otra en los tiempos de antes, y despues de San Valero.

Veamos agora, como prosigue la Historia arriba referida, y como la cuenta el Padre Murillo.

Boluiendo, pues, a lo q̄ ibamos tratando de la Cabeça de San Valero, que pidió el Rei Don Alonso al Obispo, y Canonigos de Rodas; digo, que es mucha de ponderar la instancia, y afecto con que la pidió, porque en el acto donde trata de esto, dize: Quod nobis profusis lachrymis spontanea tamen voluntate, non coacta, magno quoque nostra præcum instantia tradiderunt: quod nos proprijs manibus nostris suscipientes, per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam transmifimus. De suerte, que el Rei pidió la Cabeça con grande instancia de rue-

Murillo.

Cabeça de S. Valero.

gos,

El Señor Rei, desde Roda embiò la Cabeça de San Valero a la Iglesia de S. Salvador.

gos, y el Obispo, y Canonigos la entregaron al Rei con grande copia de lagrimas, aunque no por fuerza, sino voluntariamente. Tomò el Rei la Cabeça con sus propias manos con gran reuerencia, y poniendola en las del Obispo de Zaragoza, llamado Pedro que se hallò presente, la remitiò a la Iglesia de San SALUADOR, donde entòces estaua la silla Episcopal: Esta Santa Reliquia tienen oi en la dicha Iglesia inclusa, y depositada en un medio cuerpo, y cabeza de plata tenida en grande veneracion de los fieles, y en las Processiones que se hazen por la Ciudad, tiene entre todas las otras Reliquias el postrero, y mas honroso lugar por lo que el Santo merece, y por ser el principal Patron de todo el Arçobispado.

El mismo Rei, que pidió la Santa Cabeça, y la embiò à la Iglesia de Zaragoza, para que en donde pastoral, y corporalme

te auia presidido, asistiese espiritualmente (dize Murillo) que por sus propias manos, tomando el Rei la S. Cabeça, la embiò à la Iglesia de S. Salvador, con Pedro Obispo de Zaragoza. Luego, si el testimonio del Rei, y el mismo Padre Murillo confiesan, que se dio à la Iglesia de San Salvador, donde oi està: Las primeras palabras del Rei que la pidió para la Iglesia de Zaragoza, donde presidio, quitan la duda, y declaran, que era lo mismo dezir la Iglesia de Zaragoza, que la de S. Salvador, y q̄ en ella auia presidido espiritual, y corporalmente San Valero, y así, no se que mas claro pueda estar; y no solamente prouará lo dicho esta respuesta, sino que conuencerá, en que todas las vezes que se hallare en testimonios antiguos nombrada Iglesia de Zaragoza, se ha de entender por la de San Salvador, y que sola esta ha sido la Catedral en todos tiempos en esta

Iglesia de Zaragoza, es lo mismo que la de San Salvador.

Ciudad, y no otra.

Padre Muri-
llo.

Braço de San
Valero.

Los Canoni-
gos de la Seo
de Zaragoza
en el año de
1121. pidie-
ron al Obis-
po de Roda
vna Reliquia
de San Vale-
ro.

El mismo Autor, trat. 1. cap. 23. fol. 199. hablado de la Sãta Reliquia del Braço de San Valero, dize lo siguiente: *Algunos años despues, deseando la Iglesia de Zaragoza tener alguna Reliquia de este Sãto Prelado los Canonigos y Cabildo la pidieron à grande instancia à Don Ramon Obispo de Roda, que à la sazón se hallò en la Ciudad de Zaragoza: y el, pareciendole, que era prenda deuida à la Iglesia, cuyo Prelado auia sido, la concedio con mucho gusto: Fueron por la Reliquia personas graues del Cabildo, y Ciudad, y con gran veneracion, y regozijo truxeron vn Braço del Sãto Pontifice, el qual fue recibido de todos con tan gran deuocion, y demostraciõ de alegria, como si vieran la persona del mismo Santo boluer à su Iglesia, y patria; estimando aquella preciosa prenda como vn rico tesoro, y como tal la tienen oi guardada con*

*mucha decencia puesto dentro de vn vaso de plata, como en deposito. Hizose esta traslacion en el año 1121. como parece por escrituras autenticas de aquel mismo tiempo que està en el archiuo de la dicha Iglesia. Despues cerca de los años 1170. hallandose el Rei Don Alonso el Casto en la Iglesia de San Vicente de Roda, celebrando la fiesta del Nacimiẽto de Christo, asistiendo en la celebracion della algunos Obispos, y entre ellos Guillermo Obispo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, è instãcia pidio al sobredicho Obispo, y Canonigos, la Cabeça del mismo Santo para embiarla à la Iglesia de Zaragoza. Y en el trat. 2. cap. 28. fol. 235. hablando de la Iglesia de la Seo, y su Obispo Pedro Tarroja, dize: En su tiempo fue traída à la Seo la Cabeça de su insigne Pontifice S. Valero. De este lugar consta confessar el Padre Muri-
llo, que S. Valero fue Obis-*

Esto cócuerda con la cócordia entre los Obispos de Zaragoza y Pamplona en el año de 1121. en el Parrafo 1. de este cap. 3. en la Dedicaciõ de la Iglesia de San Salvador.

Cabeça de S. Valero, traída a la Seo de Zaragoza.

po en la Seo, Iglesia de Sã Saluador en donde tuuo su afsiento, y Catedral, por las razones arriba ponderadas, y dichas; y si huuiera aduertido, como deuia, en la gran deuociõ de los Canonigos de San Saluador à su Santo Prelado, y en la estimaciõ que hizierõ de sus Santas Reliquias, y quan poco se acordaron de buscarlas los Canonigos del Pilar; concediera, sin duda, que aquellos mostrauan ser sus Canonigos, y eran los que constituyeron vn cuerpo con este Santo Prelado, y no estos otros, que tanto se olvidaron de su veneracion, y tan pocas diligencias hizieron por tenerlo presente, y en su Iglesia.

Cartuario de la Iglesia de la Seo.

En el Indice del Cartuario mayor (de esta Sãta Iglesia) en la letta P. y dentro del dicho Cartuario à fol. 130. dize: *Petrus Episcopus, & Capitulum, donarunt Ecclesiam Griseneg Canonice Ecclesie Rotensis, & receperunt eos in Canonicos, & in fra*

tres, in signum faderis perpetui, ex eo, quia donarunt nobis Caput Sancti Valerij, cuius iam Brachiũ habebamus.

Este testimonio dize, q̄ el Obispo, y Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador de Zaragoza, hizieron donaciõ del lugar de Griffen à los Canonigos de la Iglesia de Roda, y que los recibieron por hermanos, en señal de grande amor, y por el grã fauor de auerles dado la Cabeça del Sãtissimo Valero, de quiẽ teniã y à su santo Braço, dado por los Obispo, y Canonigos de dicha Iglesia de Roda.

Francisco Diego de Aynsa, en su libro que escriuiò el año 1619. de la fundacion, antigüedad, y excelencias de la Ciudad de Huesca, lib. 2. cap. 42. fol. 320. dize, que San Raymundo, Obispo de Barbastro, Roda, y Ribagorça, se hallò en Zaragoza, quando la ganó el Rei D. Alonso el año 1118. y que pasado algun poco tiempo

Cabeça, y Braço de Sã Valero.

Francisco Diego de Aynsa,

mas, tuuo grande amistad con el Obispo Don Pedro Librana, y sus Canonigos de su Iglesia de la Seo; los quales le pidieron alguna Reliquia de San Valero, y les concedió, y dió vn Braço del Santo, el qual en el año de 1121. truxeron a la Seo dos Canonigos de esta Iglesia, que fueron embiados a Roda por esta Santa Reliquia.

Braço de Sã Valero, traído a la Seo de Zaragoza en el año de 1121.

Doctor Agustín de Morlanes.

El Doctor Agustín de Morlanes Abogado de la Iglesia del Pilar, y grande apasionado suyo, como se conoció bien en vna alegacion de sesenta, y quatro hojas, que escribió a fauor de dicha Iglesia, y la imprimió el año 1605. contra las Iglesias Catedrales de este Reino: En la primera parte fol. 14. hablando de la Iglesia de San Salvador, y sus Obispos, y lo mucho que estos deseauan tener en su Iglesia Reliquias de los Santos Obispos sus antecesores, dize lo siguiente. *Porque el primer Obispo que fue Don Pedro Li-*

brana, despues de ganada Zaragoza, y todos sus sucesores mostraron harto el afecto, y deuocion grande con que deseauan qualquier Reliquia de alguno de sus Santos predecesores. El año 1121. tuuieron bien que hazer, en que el Prior, y Capitulo de Rodales diessen el Braço de San Valero; y el año 1170. para llegar a tener la Cabeça del mismo Santo, conuino que el Rei Don Alóso el Casto que llamauan, en persona fuesse al Monasterio, como dize el mismo, y se les pidiesse.

Braço, y Cabeça de San Valero, a la Iglesia de Sã Salvador trasladados.

De lo hasta aqui dicho, y lo que luego diré, claramente consta auer tenido San Valero su filla, y asiento en la Iglesia de San Salvador, adonde fueron trasladadas sus Santas Reliquias, para que fuesen reuerenciadas, y honradas en el Templo que el Santo honró con su presencia corporal, y ahora espiritualmente asistiendo.

En el Breuiario, ó quader-

Breuiario de San Geronimo.

derno de la Orden de San Geronimo, que está en la Libreria de Santa Engracia (y lo alegan así el Padre Murillo, como otros por parte de la Iglesia del Pilar, como luego adelante diré quando trate de Sã Braulio) en las liciones 7. 8. y 9. en donde va narrando como Raymúdo Obispo de Roda, y Ribagorça, se halló en Zaragoza, y que fue mui deuoto de la Iglesia de San Salvador, y que entrando vn dia en el Capitulo de esta Iglesia, le pidieron el Obispo y Canonigos alguna parte del cuerpo de San Valero, para que fuesse restituida esta Reliquia a la propia Sede del Santo: y que el dicho Obispo, viendo sus peticiones ser

justas, y deuidas a la Iglesia de San Salvador propria Sede, que auia sido de San Valero, les concedio, y dio vn Braço del Santo y fueron por esta Reliquia Canonigos de dicha Iglesia, y que la truxerón, y colocaron en la Sede, Iglesia de San Salvador: Que para entrarla en Zaragoza, salieron a recibirla en procession el Obispo, y Clero, hombres, mugeres, niños, &c. con gran regozijo, como si vieran boluer del destierro al mismo Obispo San Valero en persona. Colocaron este santo Braço en la Iglesia de S. Salvador, Sede propia que auia sido del Sãto. Las palabras de las Liciones de dicho Breuiario, son como se figuen.

Leetio. 7. Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesie, Canonici cum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Cui cum acquiescent implorare ceperunt; ut de corpore dicti Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sedi propria restitueret: quorum petitiones cum vir venerabilis non exaudire non posset, tandem lachrymis, & orationibus victus, cum rem honestam peterent, acquieuit, & Brachium Sancti Valerij dare spondit.

Mi-

Lectio. 8. Mituntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent; quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.

Lectio. 9. Cum ergo appropinquarent ad Urbem, facto praconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, ac iuuenes, & pueri, quasi tunc demum ab exilio redeunti Pontifici Valerio obviam exierunt. Omnes quoque unanimiter congaudentes, & altissimo gratias referentes, dum in tanto munere benedicere, & glorificare, & in ipsius laudibus exultare non cessabant.

Este Breuiario, en dichas tres Liciones reza, que S. Valero fue Obispo en la Iglesia de San Salvador, y que alli tuuo su Sede, y silla presidiendo. Luego esta Iglesia, y no otra, fue la propia Sede de San Valero en esta Ciudad de Zaragoza. Y se aduertia, que assi el Padre Murillo, como los Prior, y Canonicos del Pilar, han callado lo que dizen estas tres Liciones, que como no era a su proposito, sino muy contra ellos, no les estaua bien alegarlas; y alegaron

tan solamente de este Breuiario, la tercera, y quarta Licion, que trata de San Braulio, como luego adelante veremos quando tratare de este Santo.

Fauorece a esta verdad tan asentada (de que San Valero presidio, y tuuo su Sede, y Catedra en la Santa Iglesia del Salvador) el Breuiario de las Diocesis de Huesca, y Iaca, que se imprimio el año 1516. y debaxo el titulo, de *festiuitate translationis Sancti Valerij Episcopi*, pone las liciones siguientes.

Breuiario de Huesca, y Iaca.

Lectio 1. Magna per uniuersum Orbem Christianis fuit letitia, cum Casaraugustana Ecclesia, que ferè per quin-

gen-

gentos annos captiuata spiritibus seruiebat immundis, & fidei libertatem recepit; & ad Christum reuersa ipsum Deum, & Dominum voce libera ausa est profiteri, & in eius laudibus resonare.

Lectio. 2. Factum est autem, ut, & Raimundum Ripacurtanorum Episcopum magne Religionis virum ab expeditione redeuntem diuina adduceret providentia. Qui ab Episcopo, & ceteris fratribus tanto dilectionis affectu susceptus est, ut in Ecclesia tantam charitatem tam citius excreuisse gaudens admiraretur.

Lectio. 3. Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesie, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit; ipsi autem de tanti viri consortio cogaudentes, & pro tali petitione sibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.

Lectio. 4. Societate igitur inita, & vinculo charitatis astricta Episcopus, & alij fratres gemitibus, & lachrymis dilectionem predicti Ripacurtani Episcopi unanimiter implorare ceperunt; ut de corpore Beati Valerij partem aliquam eis tribueret, & SE DI PROPRIE RESTITUERET. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudire renueret, tandem lachrymis, & orationibus eorum victus (cum rem honestam peterent) acquieuit, & Brachium se dare spondit.

Lectio. 5. Quam obrem mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent: quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patronis sui Brachium deferentes.

Lectio. 6. Cum ergo appropinquarent ad Urbem facto praconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, iuuenes, & pueri, quasi tunc demum ab exilio redeunti Pontifici Valerio obviam exierunt: Omnes quoque una-

ni-

nimiter concordantes, & altissimo gratias referentes Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant.

Las Liciones de este Breuiario nos declaran bastantemente, auer sido Obispo San Valero en la Iglesia de San Salvador, y dado à esta Iglesia el Braço de este Santo Raimundo, Obispo de Roda, y concuerda este Breuiario con las tres Liciones 7. 8. 9. del Breuiario de San Geronimo, que poco ha auemos acabado de referir antes de las de este de Huesca, y Iaca.

Los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar entre las escrituras que produxerõ por su parte en el proceso contra las Iglesias Catedrales de este Reino, en el año 1601. traẽ estas Liciones del mismo Breuiario de Huesca, y Iaca; y en la Licion 4. que comienza: *Societate igitur inita, &c.* al fin de aquellas palabras, *partem aliquam eis tribueret*, se han dexado las que se figuen, & *Sedi*

proprie restitueret. Y en la quinta Licion que comiẽça, *quam obrem, &c.* al fin de aquellas palabras, *reuerenter tractarent*, han dexado las siguientes, & *ad Sedem pristinam fideliter reportarẽt*: Que como esto no les quadraua, y era contra su pretension; y si alegauan enteramente el texto de estas Liciones, quedauan conuencidos, y el Iuez del processo auia de reparar mucho en ello y mudar de parecer, y los del Pilar no podian responder, ni satisfacer, sino antes bien auian de confesar, que S. Valero no auia sido Obispo de su Iglesia, ni presidido en ella, sino en la de San Salvador; atẽto esto, quitaron del texto del Breuiario, y dexarõ de producir las palabras arriba referidas (gran defecto hurtar las palabras à los textos, y manifesta señal de mal derecho, huir

de

de la verdad, y no querer que falga à luz.) Y como este Breuiario es antiguo, y se hallan pocos, por reza, como se reza agora del Romano; les deuio parecer que no avria curiosos que los buscassen con cuidado, y con esto no se descubriria su diligencia, ò lo que han dexado de traer, que hazia contra su Iglesia del Pilar; y pues traẽ todo lo demas de las Liciones, me admiro mucho dexaran de considerar, que los que pidieron estas Reliquias erã el Obispo Don Pedro Librana, y los Canonigos de su Iglesia de San Salvador; y que los que fueron por ellas, tambien fueron Canonigos, como lo dize la quinta Licion: *Mittuntur de fratribus.* Y que si fueran del Pilar, las huuieran llevado à su Iglesia, y no las dexaran en la de San Salvador, donde oi estãn, y se conseruan con grãde deuocion. A mas, que en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos en este año

1121. siendo Obispo Don Pedro Librana, sino vnos pobres Capellanes, como tengo prouado con el Padre Murillo, el qual si huiera visto estos Breuiarios, y si los leyò los citara fielmente, no pudiera negar que se hazia argumento prouable de la traslacion de la Cabeça del Santo à la Iglesia del Salvador, de auer presidido en ella, como en propia, y material Sede, y fino para q̃ el, y los Canonigos del Pilar anduieron tan cuidadosos en quitar aquellas palabras, & *Sedi proprie restitueret, & ad Sedem pristinam reportarent.* Si se han de entender de la Iglesia formal, y esta fue la del Pilar en su opinion, que les perjudicaua el que quando se restituye à la de San Salvador la Santa Cabeça, se dixesse, que se ponía en su propria, y antigua Sede, y donde corporalmente presidio San Valero.

Y para que sea à todos notorio, y lo entiendan,

pon-

pondrè en romãce lo que del Breuiario de Huesca y dizen estas seis Liciones Iaca, que es como se sigue

Lectio 1. Huuo sumo regocijo en todos los Christianos del mundo, quando la Iglesia de Zaragoza (que casi por espacio de quinientos años tiranizada, captiua, rendia tributo, siruiendo a los infernales espiritus) se viò restituida a la libertad de la Fè, y buelta a su dueño, y señor Iesu Christo, libremente le confesò por su Señor y Dios, hecha toda lenguas de sus loores, y alabanças.

Lectio 2. Sucedió, pues, que truxesse a la Ciudad de Zaragoza la diuina prouidencia a Raymundo Obispo de Ribagorça, Varon de singular virtud, boluendo de la jornada, el qual fue recibido del Obispo, y demas Canonigos sus hermanos con tan crecidas muestras de amor, que admirasse gozoso tan subidos quilates de caridad ardiente, como en tan poco tiempo abriganuan aquella Iglesia.

Lectio 3. Entrando ya en el Capitulo de la misma Iglesia, pidió ser admitido por su Canonigo, è hijo, y entrar a la parte de todos sus beneficios: Mas ellos dandose el parabien por tan ilustre compañero, le retornaron gustosos las deudas gracias, y sin tardança alguna, le otorgaron su petition.

Lectio 4. Firmado, pues, de compañía el contrato, y fiado su seguro a los laços fuertes del amor fraterno; el Obispo, y demas Canonigos sus hermanos a suspiros, y lagrimas, començaron vnanimemente a reconuenir la caridad de dicho Obispo Ribagorçano; para que del cuerpo de San Valero les diese alguna parte, y restituyesse a su propria Sede; cuyos ruegos, como rehusasse oír el Venerable Padre, vencido finalmente de sus ternuras, y afectos (viendo ser la petition justa) se rindiò a ofrecerles el Braço.

Lectio 5. Para traerlo con la deuida decencia, y respecto, fueron luego despachados dos Canonigos varones iguales en santidad, y meritos, que trataffen con la reuerencia que pidian tan inestimables Reliquias, y *fielmente las boluiesse a su antigua SEDE.* Surtiò esta diligencia el efecto deseado, porque auiendoles hecho entrega de tan precioso tesoro, tan alegres como victoriosos dieron la buelta para su Iglesia, trayendo consigo el Braço de su Patron.

Lectio 6. Llegando, pues, a las puertas de la Ciudad, de que por publico pregon se dio auiso, salieron luego al encuentro a recibir a su Santo Pontifice Valero, como si en aquel punto boluiera de su destierro, el Obispo, y demas Clerecia, los hombres, las mugeres, los viejos, los jouenes, y los niños, y aunque muchos en el numero, pero en la vnion, y concordia de voluntades vnas; rindiendo todos las gracias debidas al Altissimo, no podian contenerse de bendecir, y glorificar al Señor por tan singularissimo beneficio, empleando continuamente sus lenguas en alabanças diuinas, y de su tan esclarecido Patron Valero.

Por la Historia de estas liciones, echarà de ver el Pueblo la obligacion grande q̄ le incumbe a la Santa Iglesia del Salvador de defender la Catedralidad, por auer presidido, y tenido su Sede en ella su esclarecido Patron; y Obispo San Valero, y el grande agrauio que le hã hecho los que contra tan

autenticos, y claros testimonios, con leuissimas noticias, han pretendido priuarla de tan singular prerogatiua, y de su mucha antigüedad.

En el año 1570. de parte del Capitulo de la Iglesia, y Ciudad de Daroca, Mossen Alonso de Arenas Canonigo, y Iuã Marcuello Ciudadano, dieron

La Iglesia, y Ciudad de Daroca, piden à la Iglesia de Zaragoza alguna Reliquia de San Valero.

al Cabildo de la Metropolitana de Zaragoza vna carta, y representando la gran deuocion de aquella Iglesia, y Ciudad tenian desde los tiempos antiguos en el Santissimo Valero, Obispo que fue de esta Santa Iglesia, y Patrõ de todo el Arçobispado; que para veneracion suya, y gloria, y contuelo de aquella su Iglesia, y Ciudad, se fruiessen darles alguna parte de sus Reliquias Santas, que tienen en esta Santa Iglesia, que viuiendo presidiò en ella, gouernandola santissimamente. El Cabildo despues de auer tratado este particular, respondiò: que holgaran mucho poder conceder con su deuociõ santa, y satisfazer a su piadosa peticion, pero que les certificauan, que los q̄ dieron a esta Santa Iglesia estas Reliquias, les quitaron esta facultad, prohibiendo con graues penas, y censuras, que nadie pueda dar, diuidir, ni agenarlas de esta Santa Iglesia; y

que tenian por mui cierto, q̄ los Señores de aquella Iglesia, y Ciudad de Daroca, son tan prudentes, y tan zelosos de la honra de Dios nuestro Señor, que no quedarian seruidos, que por conceder lo que les piden, incurriessen en las censuras, y penas q̄ estan puestas contra los q̄ dieren, ò agenaren estas Santas Reliquias. Trae esto el Maestro Espès en su Historia Ecclesiastica, tom. 2. lib. 4. fol. 1017.

Maestro Espès.

PARRAFO V.

Que San Braulio Obispo, presidiò en la Iglesia de S. Salvador, en donde tuuo su Sede, y Catedra.

YA parece es razõ pasar a discurrir en las glorias que a la Santa Iglesia del Salvador se le aumentaron por auer presido en ella el glorioso S. Braulio Obispo, por obra del Espiritu Santo, como se colige de lo que cuen-

ta

Don Martin Carrillo.

ta Carrillo en la Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza, fol. 230. en donde prueua que este Santo Obispo Braulio, fue desde el año de Christo 624. hasta el de 644. y segun esto, tuuo el Obispado 20. años.

De que fue Obispo en la Iglesia de San Salvador, se prueua de aquella gran Constitucion Sinodal, referida en el Parrafo 2. de este cap. 3. que comienza: *ITEM, cum celebrationi, &c.* en donde despues de auer hecho relacion de la reuelacion que San Valero hizo al Obispo successor suyo en su propia Sede de San Salvador, en donde estaua el cuerpo de San Braulio, tratando de su sepultura, dize: *Et ex tunc in Ecclesia Beata Maria Maioris Casar Augusta honorifica reconditum conseruetur.* De donde claramente consta, que desde entonces està depositado en la Iglesia del Pilar.

Baronio.

El Eminentissimo Cardenal Baronio en las notas al Martirologio Romano, con estas palabras: *Inuentum est venerandũ corpus eius, reuelante Sãto Valerio Episcopo, anno Domini 1270. translatum reconditumque solẽniter fuit in Ecclesia Sãctæ Mariæ Maioris.* Que en romance dize: El cuerpo de San Braulio fue hallado para ser venerado, reuelandolo San Valero Obispo, año 1270. y fue trasladado, y depositado solemnemente a la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

Prueuase que San Braulio no tuuo su silla en la Iglesia del Pilar, y se faca de vn testimonio q̄ traen los de esta Iglesia, del Breuiario, ò quadero del Rezo de la Orden de San Gerónimo, que tengo citado, y lo han alegado en la decision de la Catedralidad, que salio en la Sacra Rota en 1. de Março del año 1630. que a mi ver es de los que mas eficazmente prueuan, que San Brau-

lio en ningun tiempo pre-
fidio en aquella Iglesia; y
es, que auiedo interueni-
do en vn Concilio Toledano,
llegando a hazer relacion de los Obispos q̄
interuinieron en el, dize lo siguiente: *Disputatio-
ne autem longa consumata, & Synodo celebrata
vnusquisque ad propriam
Sedem est reuersus: Beatus vero Braulius dum
in Ciuitate Casaraugustana in Sancta Maria
Maiori suam Sedem diminitus situasset, orta est
heresis de secta illius falsidici Mahomet.* Afirma este testimonio, que los Obispos de este Concilio se boluieron todos a sus propias Iglesias; pero que San Braulio por reuelacion diuina fue a situar, y puso su asiento en Santa Maria la Mayor, y que en esta ocasion se leuanto la heregia, que inuentò el falso Mahoma. Luego la Iglesia del Pilar en ningun tiempo fue la propia Sede de San Braulio: porque si fuera la propia Sede, cum

plia la historia del Concilio con dezir, que todos los Obispos auian buuelto, ò se boluian a sus propias Iglesias, como cumpliò para los demas, sin hazer diferencia: pero porque San Braulio por diuina inspiracion, siguiò particular destino en esta buelta, diferenciandose de los demas Obispos, porque constasse en todos los siglos venideros, q̄ la Iglesia del Pilar en ningun tiempo auia sido la propia Iglesia Catedral de San Braulio; quiso la historia del Concilio distinguirlo con dezir, que aunque todos los Obispos se boluieron a sus propias Iglesias, pero que San Braulio escogió la de Santa Maria la Mayor por diuina reuelacion, para viuir, y habitar en ella, no como en su Catedral, sino en santuario de su deuocion.

Con gran cuidado he mirado todos los Concilios Toledanos, que son el 4.º y 6.º en que San Braulio se hallò, y en ningun

se

se escriue lo q̄ arriba queda referido de S. Braulio, en que fuesse à situar su habitacion, ò Sede à la Iglesia de Santa Maria.

Confirrase lo que arriba tengo prouado, por que en el mismo lugar hallò, que quando habla de todos los Obispos, dize, q̄ se boluierò à sus propias Iglesias; pero quando haze relacion de San Braulio, muda el estilo, diciendo: que por reuelacion diuina situò su asiento en la Iglesia de Santa Maria la Mayor; y aunque las palabras, *vnusquisque ad propriam Sedem est reuersus,* juntas con aquellas, *Beatus vero Braulius,* significan claramente, que los Obispos, no solo se boluieron à sus Obispados, sino à sus Iglesias; pero San Braulio, aunque se boluio à Zaragoza, no fue à su Catedral, distinguiendole con el aduerbio *verò*, de los demas; y porque no se ignorasse la causa, la explica, diciendo: *Sedem suam diminitus situasset in Ec-*

clesia Beate Mariæ Maioris.

Fauorece esta opinion la Historia de este glorioso Santo, en que se narra, que reedificò la Iglesia de las Santas Massas, que es la que oi llamamos de Santa Engracia, en donde estàn reconditos, y se veneran los cuerpos de esta insigne Martir, y de sus compañeros, y los de los Innumerables Martires de Zaragoza, como lo dize Carrillo en el Catalogo de los Obispos de esta Ciudad en la vida de este glorioso Santo en la Historia de S. Valero, y el P. Murillo *trat. 1. cap. 28. fol. 237. y trat. 2. cap. 33. fol. 275.* y segun la tradiciõ de aquel Cõuento, y Casa Real, viuió muchos años en ella en el quarto viejo, que oi se conserua, y vn Altar, en el qual el glorioso S. Braulio dezia Misa: quic, pasc, ha dicho, que este Santo tuuo su silla, ò Sede en Santa Engracia por auer viuido alli. Luego tampoco por la habitacion que tu-

San Braulio viuió algunos años en la Iglesia de las Santas Massas.

Carrillo.

Murillo.

uo en la Iglesia del Pilar, se podrá dezir, q̄ fue Obispo de aquella Iglesia, sino que como era tã deuoto, escogio estos Santuarios para viuir en ellos; y con mui justa razon por cierto por ser los que hã ilustrado à esta Ciudad de Zaragoza, y la ilustrã de presente: y desto tuuo exemplar San Braulio, pues antes que el Asturio Arçobispo de Toledo, por la deuocion que tenia à los Santos niños Iusto, y Pastor dexò su Iglesia, como lo refiere San Ilesonso en sus Varones Ilustres, y se vino à Alcala, donde acabò su vida; pero no por esso la de Alcala ha pretẽdido jamàs que la silla de Toledo huuiesse estado en ella. Afsi de la misma fuerce, ni por la habitacion que Sã Braulio hizo en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, y en las Santas Massas, ò Santa Engracia, perdió la Iglesia de S. Saluador la gloria de auer sido su Prelado: Y es mui ordinario la habitaciõ de

vn hombre llamarse su sede, y en todo rigor, y propiedad Latina, como lo nota Ambrosio Calepino; *verbo Sedes*, que es lo mismo, que habitacion, domicilio, y afsi con particular acuerdo, la Historia de este Concilio, dize, que los Obispos se boluierõ à sus propias Iglesias; pero que San Braulio colocò su Sede (que es lo mismo, que dezir, su domicilio, ò habitacion) en Santa Maria la Mayor. Y supuesto que los Concilios 4. 5. 6. Tolodanos, en que San Braulio se hallò, no dizen tal cosa, ni tal historia se halla en ellos; juzgue agora el docto, el credito que à esto se deue dar, y à los autores que lo refieren.

Hallo mas q̄ ponderar, en este lugar; aquellas palabras: *Beatus vero Braulius, dum in Civitate CaesarAugustana in Sancta Maria Maiori, suam Sedem diuinitus situasset*, en donde fundan los que lleuan la opinion contraria, la Catedralidad de la Iglesia

La habitaciõ de vn hombre se llama Sede.

fia del Pilar; y de aqui saco vn fundamento irrefragable en cõtrario: Porque, ò la Catedral ha estado siẽpre en la Seo, Iglesia de S. Saluador, despues de auer la fundado el Apostol Sãt-Iago, ò estuuó en la Iglesia del Pilar desde su fundacion hasta que el Señor Rei Don Alonso, que ganò à esta Ciudad del poder de los Moros el año 1118. Si la Catedral ha estado desde su fundaciõ en la Iglesia de San Saluador, tenemos intento; y sino lo estuuó: Como dize este testimonio, que San Braulio situò su Sede por reuelacion diuina en la Iglesia de Santa Maria la Mayor? porque si esta era Catedral desde q̄ el Apostol la fundò; no tenia necesidad S. Braulio de situar la silla Episcopal en donde yã lo estaua por mas de quiniẽtos años antes. Y si comẽçò à ser Catedral la Iglesia del Pilar por reuelaciõ diuina en tiempo de este glorioso Santo: yã la Catedral, por mas de quiniẽ-

tos años antes estuuó en otra parte; esta no pudo ser sino la Iglesia de S. Saluador. Luego la primera Catedral de Zaragoza, siẽpre ha estado donde oi està, y afsi deuenos cõcluir, que aquellas palabras, *suã Sedem diuinitus situasset*, se hã de entender de la habitacion del Santo, y no de la Catedralidad, como quien dize: que Dios quiso pagarle à este glorioso Santo la deuocion que tenia à la Santissima Virgẽ Maria su Madre, lleuando le à su casa, para que pudiesse tener mas a la vista su Santa Imagen.

Pero para q̄ no se pudiese dudar, de que S. Braulio auia sido Obispo de la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, se declarò cõ palabras expresas en otra Constitucion Sinodal (de mas de la q̄ ponderamos arriba) que comiença, *in Sanctis*, debaxo el titulo, *de Reliquijs, & ueneratione Sanctorum*, que dize: *Si in Sanctis gloriari inuenimur, &c.* y se halla à fol.

Ambrosio Calepino; *verbo Sedes*. Sedes significa silla, habitacion, ò domicilio, &c.

fol. 56. pag. 2. de dichas Sionales. Esta Sinodo celebrò el Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoza, en el año 1488. y fue la segunda, y en ella dize las palabras siguientes: *Insuper volumus, quod festiuitates Satorũ Braulij, Onofri, & Dominici de Silos, cuius festiuitas collocatur tertio decimo Kalendas Ianuarij, sub duplici officio eorum festa celebrari: Nec non, & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostra Metropolis.* Manda esta Constitucion, que se reze de la Inuencion del cuerpo de S. Braulio por auer sido Obispo de la Santa Iglesia Metropolitana, *cum fuerit Episcopus nostra Metropolis*, de nuestra Metropolitana: Veamos agora si ayrà q̄ interpretar en este lugar, ò si lo dixo claro. Y también se atienda, à si será de tanta autoridad vna Constitucion Sinodal antigua (como las passadas impresas en el año 1498. reno-

uada en el volumē de este año) como las eserituras priuadas manuscritas, ò otros qualésquiere testimonios de Autores por graues que sean.

Y otro si pondero: los Prior, y Canonigos del Pilar, y los que han escrito por su Iglesia, dizen; que la Historia arriba referida del Concilio Toledano, en que San Braulio vino a situar su Sede a la Iglesia del Pilar, la han sacado de vn Breuiario, ò quadero de la Orden de San Geronimo del año 1562. que no nos haze encuentro, antes bien nos fauorece. A quien daremos mayor credito, a este Breuiario que lo hizo vn Religioso de la Orden, ò a vna Cõstitucion Sinodal tan calificada con asistencia de todo el Clero del Arçobispado, hecha en el año de 1488. setenta y quatro años antes que el dicho quadero, ò Breuiario de la Orden de San Geronimo saliesse a luz. Demos que si esto huiera sucedi-

do

do así en el Concilio Toledano que alega este Breuiario, ò quadero, se hiziera alguna memoria, ò lo huieran notado, y dicho el Señor Arçobispo, y Clero en la Constitucion que he referido.

Murillo.

El Padre Murillo en su Historia de la fundacion del Santuario del Pilar, tract. 1. cap. 28. fol. 236 y 237. tratando de los Concilios Toledanos, en donde San Braulio se hallò, dize en el fol. 237. lo siguiente: *Concluidas las cosas del Concilio, se boluio a su Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, donde no atendio el Santo a otra cosa, sino al seruicio de Dios, y de su Madre Santissima, en cuyo Santuario residia, y a la salud, y buen gouerno de sus ouejas, y a la extirpaciõ de la heregia Arriana, donde quiere que sentia auer algun rastro de ella.*

Lo dicho prouea Murillo, con vna Historia manuscrita de la vida de

este Santo, cap. 6. que dize se halla en vn quadero, ò Breuiario de la Orden de San Geronimo del año 1562.

Empero esto tiene manifesta contradiccion con la Historia del Concilio Toledano, que trae el dicho quadero, ò Breuiario, como queda prouado, aunque lo apoya la Sacra Rota Romana en la decision de la Catedralidad que sacò en 1. de Março 1630. a fauor del Pilar: porque la Historia del Concilio, no dize que S. Braulio se boluiesse a su Iglesia del Pilar, sino que acabadas las cosas del Concilio, se boluieron los Obispos a sus propias Iglesias; pero que San Braulio por reuelacion diuina fue a situar su Sede a la Iglesia de Santa Maria la Mayor. *Beatus uero Braulius, dum in Ciuitate Casertana in Sancta Maria Maiori, suam Sedem diuinitus situasset, como queda aduertido, y tanamente tratado.*

Sacra Rota]

collimili

Lo

Constituciõ Sinodal, declarada auer sido Obispo de la Iglesia de San Saluador San Braulio. Es la segunda Sinodo q̄ celebrò el Señor Arçobispo Don Alòio de Aragón.

Carrillo Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza, fol. 275.

Lo segundo, encuentra con las Constituciones Sinodales, y demas testimonios, con todas las ponderaciones referidas.

Lo tercero, si la Iglesia del Pilar era su Catedral, segun lo que refiere el Padre Murillo, y a ella se boluò, como a Iglesia propia; para que dize, que en aquel Santuario residia; porque si era su Catedral, y como Obispo tenia alli su asiento: como a los demas Obispos no les señalaba residencia, tampoco se le deuia señalar a este Santo.

Prosigue Murillo a probar, que este glorioso Santo profidiò en la Iglesia del Pilar, y esto lo conjetura, porque en aquella Iglesia se hallò su Santo cuerpo, y en el *trac. i. cap. 28. fol. 238. y 239.* dize lo siguiente: *Resta aora que digamos algo de la translacion de su Santo cuerpo, porque no todos hablan de una manera; acerca de esto ai quien dize, que el*

cuerpo de este glorioso Santo estaua sepultado en la Seo, que es la Iglesia a donde aora està la silla Arçobispal, y que desde alli fue trasladado a la de nuestra Señora del Pilar por reuelacion que tuuo vn Obispo de aquella Iglesia, en que le fue mandado que le trasladassen al lugar mas decente, donde fuesse venerado de todos; y para afirmar esto se fundã en las palabras de una Constitucion Sinodal, que por ser algo equiuocas pueden tener diferentes sentidos. Mas para dezir verdad, no harè yo tal agrauio al Cabildo de aquella Iglesia, donde siempre ha auido gente mui docta, y discreta, que crea (aunque huiera mejor fundamento) que descubriendo en su Iglesia, y Templo vn tan gran tesoro, le supieran tan poco estimar, que le dexaran llevar a otra Iglesia: Cierto el dezir esto, es hazer agrauio al Obispo, y Cabildo de aquellos tiempos; y assi la verdad es,

que

que el cuerpo del glorioso San Braulio fue sepultado en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, en el lugar que arriba diximos, &c.

Hizole fuerça la Constitucion Sinodal, y el argumento que de su autoridad se faca, y sin responder a ella, cortesmente huò el cuerpo a la dificultad; empero con la misma cortesia le formarè yo otro en contra con sus propias palabras de esta manera, dize pues: No harè yo tal agrauio al Cabildo de aquella Iglesia, donde siempre ha auido gente mui docta, y discreta, que crea (aunque huiera mejor fundamento) que descubriendo en su Iglesia, y Templo vn tan gran tesoro, le supieran tampoco estimar, que lo dexará llevar a otra Iglesia: Cierto el dezir esto, es hazer agrauio al Obispo, y Cabildo de aquellos tiempos.

Luego bien podrè yo dezir: No harè yo tal agrauio al Capitulo de la Co-

legiata Iglesia del Pilar, donde siempre ha auido gente mui docta, y discreta, que crea (aunque huiera mejor fundamèto) que si huiera tenido la Catedral Episcopal desde el Apostol Santiago, hasta que se ganò la Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros el año 1118 que pasaron mil y ochenta y vn años, le supieran tan poco estimar, que la dexaran llevar a otra Iglesia, que es a la de San Salvador, auiendo sido Mezquita de Moros; y que en esta se huiera colocado para siempre, y hasta fin del mundo vn tan gran tesoro, como es la Catedral Episcopal: Cierto el dezir esto, es hazer grande agrauio a la Iglesia del Pilar: y assi la verdad es, que la Catedral Episcopal en todos tiempos ha estado en el Templo del Salvador, dõde oi està; y que no ha sido trasladada de ninguna otra parte, no obstante que todos los quatrocientos años que

fir-

firuiò de Mezquita, estu- uieran sus Obispos en o- tro lugar, pues por esto no perdiò su drecho, el qual se le restituyò por el Señor Rei Don Alonso en el año de 1118.

Ni ai que admirarse de que esta tan grã Reliquia del cuerpo de San Braulio se aya trasladado desde la Santa Iglesia del Saluador a la del Pilar, pues en Roma es mui ordinario trasladar cuerpos de Santos de vna Iglesia a otra, como lo nota el Martirologio Romano en muchas partes, y muchos Autores escriuen la costumbre antigua que auia en dar vnias Iglesias a otras Reliquias, y cuerpos enteros de Santos. Mayormente auiendo reuelado Dios por medio de San Valero a vn Obispo en la Sede, el que trasladasse a la Iglesia del Pilar, el cuerpo de San Braulio.

El libro de la vida de San Carlos Borromeo, Cardenal, y Arçobispo de Milan, impresso en el año

1626. celebra el quinto Concilio Prouincial, y la translacion de las Reliquias de San Nazario, y otros Santos, *cap. 9. fol. 375.* y hablando de la Iglesia Colegial de San Nazario Martir, que por otro nombre llaman la Basílica de los Apostoles, por conseruarse en ella por tradicion antiquissima, Reliquias de los Principes de la Iglesia San Pedro, y San Pablo, que truxo de Roma San Simpliciano, afirma que estan aqui los cuerpos de quatro Arçobispos de Milan, dizelo con estas palabras: *Hallaron debaxo del Altar de San Pedro en medio de la Capilla mayor, los cuerpos de quatro Santos Arçobispos de Milan, Venenrio, Glicerio, Marolo, Lazaro.*

De donde consta, que en lo antiguo las Iglesias Catedrales dauan à las Colegiales, cuerpos de Sãtos Prelados, ò que estos por su deuocion se sepultauan en estas Iglesias.

Lo

Lo segundo, si el mismo Padre Murillo admite la Constitucion Sinodal, y esta dize, q̄ se le aparecio S. Valero à vn Obispo sucessor suyo en la misma Sede; Como tiene por ambigua la Constitucion, si esta Sede estaua, como oi està en la Seo, Iglesia de San Saluador, quando se aparecio San Valero.

Ni satisface lo que dize; q̄ como esta Iglesia de Zaragoza ha sido siempre vnas; q̄ lo mismo fue parecerse à vn Obispo en la Seo como si fuera del Pilar.

Porque se responde, que si esto se huiera de entender de la Iglesia generica de Zaragoza, bastaua que dixera la Constitucion, à vn Obispo sucessor suyo; pero como auia de prouar Catedralidad en la de San Saluador, no se contò con dezir, que fue sucessor suyo; sino que era vn Obispo sucessor en la misma Sede, que es la Iglesia de San Saluador. Y quãdo nunca dixera en la Sede, sino solo sucessor su-

yo, no se podia entender en ningũ tiempo de otro Templo, sino de este de S. Saluador, pues en èl, y no en otro ha estado siempre y en todos tiempos la Catedral Episcopala, como queda prouado.

Lo tercero, si la Constitucion, y el Cardenal Baronio, dizen, que desde *entõces* està el cuerpo de este glorioso Sãto en la Iglesia del Pilar: Como Murillo en el *cap. 28. fol. 239. trat. 1.* puede dezir, q̄ la reuelaciõ q̄ tuuo el Obispo fue, de q̄ el cuerpo estaua en la Iglesia del Pilar, y q̄ alli fue el Obispo cõ su Cabildo, y lo trasladò à mas decente, y mejor lugar?

Quieren interpretar esta Constitucion, diziendo, que la reuelacion, no dize, q̄ fue hallado el cuerpo de S. Braulio en la Seo Iglesia de S. Saluador; sino que al sucessor de San Valero le fue reuelado en la misma Seo: De manera, q̄ las palabras de la misma Sede miran al sucessor, y no à la reuelacion; y assi

R quic-

Intrepacion à la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero.

quieren que sea lo mismo que dezir: *Per Sanctum Valerium extitisse reuelatum corpus Beati Braulij cuidam Episcopo in eadem Sede suo successori.* Así la interpretò el Doctor Cercito, Canonigo de la Iglesia del Pilar, y después Obispo de Barbastro: Y este entender favorece tambien à la Catedralidad de la Iglesia de San Salvador; porque prouea, que el cuerpo de San Braulio se hallò, y aqui tambien afirma que S. Valero fue Obispo de la Iglesia de San Salvador; y es grande argumento contra los del Pilar, que vn Canonigo de su Iglesia tenga este sentir à favor de la de San Salvador.

Y supuesto q̄ por qualquier interpretacion que se le quiera dar à esta reuelacion, y Constitucion, siẽpre se ha de entender auer sido San Valero Obispo de la Iglesia de San Salvador, la qual fue siempre su Sede; lo mismo ha de ser de S. Braulio, que fue

muchísimos años después de S. Valero, y queda corroborado con la otra Constitucion Sinodal referida arriba, donde dize: *Necnon, & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostræ Metropolis.*

A lo dicho se añade otra coniectura para creer que el cuerpo de S. Braulio estaua en la Iglesia de San Salvador: Porque en la Iglesia del Pilar, en ningun tiempo faltaron Christianos, ni en los quatrocientos años que ocuparon los Moros à esta Ciudad de Zaragoza, en tiempo que la Iglesia de S. Salvador era su Mezquita. Luego mas verisimil es, q̄ el cuerpo de San Braulio estuiesse sepultado en la Iglesia de San Salvador, y se perdiesse la memoria, q̄ no en la Iglesia del Pilar, en donde siempre huuo Christianos, y facilmente se pudo conseruar la del sepulcro, porque siendo de vn tan grande Santo, y auendo tan pocos años

per-

que era muerto quando se perdió Zaragoza, pues no auia sino sesenta años: Como, y de que manera pudo olvidarse tã presto entre los Christianos el lugar en que estaua depositado tan grã tesoro, y estar el santo cuerpo perdido tantos años después, como son seiscientos, y sin tener noticia del. Y supuesto, que la Iglesia de San Salvador siruio todo el tiempo que digo arriba, de Mezquita à los Moros, y en ella no podiã entrar los Christianos, sin duda q̄ huuo mayor ocasion para q̄ en ella se perdiesse las noticias de la sepultura de San Braulio.

Espès.

El Maestro Espès en su Historia Ecclesiastica, al fin del tomo primero, en las adiciones que hizo à los libros 1. 2. 3. y 4. de su Historia, escriue largamente vn tratado de la costumbre antigua que se tenia, y auia en la Iglesia de Dios, de trasladar cuerpos de Santos de vnas Iglesias à otras, y hallãdose en vnas,

trasladarlos à otras; y nõbra muchas Iglesias, en donde sucedio así.

Quitamos toda la duda de la Catedralidad, que puede prouar la residencia de San Braulio en la Iglesia del Pilar, lo que dexò notado nuestro gran Cronista Geronimo Zurita, *lib. 1. cap. 44.* en donde dize; que Don Pedro Librana (de quien nunca se ha dudado fuesse Obispo de la Iglesia de S. Salvador, luego después de ganada Zaragoza) residio algun tiempo con sus Canonigos en la Iglesia del Pilar. Y así como no se podrá dezir, que este Obispo presidiò en el Pilar por esta residencia: Tampoco se podrá dezir, que S. Braulio le dio algũ drecho por la habitacion q̄ el P. Murillo, y otros dizen tuuo.

El Obispo Bernardo, q̄ fue, como queda dicho, el que en el año de 1141. erigió en Colegial la Iglesia del Pilar, poniendo en ella los primeros Canonigos, y adonde se retirò à viuir,

Zurita.

El Obispo de Zaragoza Bernardo, erigió en Colegial la Iglesia del Pilar, adonde se fue a viuir, y allí murió.

R 2

mu-

Cercito, Canonigo del Pilar, y después Obispo de Barbastro.

San Valero fue Obispo de la Iglesia de S. Salvador, en el año de 300. y San Braulio en el de 624.

murio; dexò vna memoria que oi se conferua en el Pilar, y dize: *Quarto Kalendar. Maij, obiit Dominus Bernardus Casarugustanus Episcopus, qui hanc domum condidit, pro quo officium plenum fiat,* como lo notò Carrillo en la Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza, fol. 245. Geronimo Zurita en los Indices, dize lo mismo, acerca la habitacion, ò residencia en el Pilar, y que alli presidia à los Canonigos; pero esto no le agrada al Padre Murillo, *tract. 2. cap. 28. fol. 234.* aunque confiesa, que este Obispo, y otros despues de ganada Zaragoza viuiã en el Pilar; por que alli tendrían comodidad, y casa para su vivienda.

De todo esto se deduce, que la asistencia de los Obispos en la Iglesia, y Casa del Pilar, no prueua Catedralidad, sino deuocion, pues la tuieron los Obispos de la Seo, Iglesia de S.

Saluador en la del Pilar, por este titulo despues de restaurada Zaragoza, y no prouando esto Catedralidad en ellos, tampoco la prueua en S. Braulio.

Y boluiendo al Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo del año 1562. q̄ cita el P. Murillo en su *tract. 1. c. 28. fol. 237.* y la Sacra Rota Romana en la decisiõ de la Catedralidad de primero de Março del año 1630. *Coram Reuerendissimo Domino Coccino,* y lo alegaron los Prior, y Canonigos del Pilar en dicho Tribunal; pondrè aqui algunas cosas de que se ha de hazer reparo en este Breuiario. El qual en la lición quinta, hablando de San Braulio, dize, que tuuo la Catedra Episcopal de Zaragoza veinte años, con estas palabras: *Rexit autem Beatus Braulius in Ecclesia Casarugustana viginti annis Cathedraliam Pastoralem.* Don Martin Carrillo, Historia de San Valero, en el Ca-

Breuiario de la Orden de S. Geronimo

Murillo.

Murillo.

atalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza en la vida de San Braulio, dize lo mismo, que tuuo la silla Episcopal veinte años. El Padre Murillo en dicho su *tract. 1. cap. 28. fol. 238.* dize, que murió cerca de los años del Señor de 646. auiendo tenido el Obispado veinte años, y segun esta cuenta entrò a ser Obispo de Zaragoza en los años de 624. ò 626. Veamos aora lo que nos dize este Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo en la segunda lición en la fiesta de San Braulio, donde dize; que estando vacante la silla de Zaragoza el Pontifice Gregorio diò su decreto al Concilio Tolledano para elegir Obispo, y que el Concilio hizo eleccion de San Braulio, con estas palabras: *Cum autem successu temporis, Casarugustana Sedes Episcopo careret, Electio ipsius ex decreto summi Pontificis Gregorij ad Synodum Tolledana-*

No fue el Papa Gregorio el que diò el decreto al Concilio Tolledano, para la elecciõ de S. Braulio en el Obispado de Zaragoza

Carrillo.

nam, in qua sexaginta duo Episcopi conuenerant deuoluta esset. Esto supuesto, vease en que tiempo fue Obispo San Braulio, y conforme lo arriba alegado por Murillo, y otros, començò el año 624. ò 626. y murió cerca los años de 646.

El año de 606. era Pontifice Bonifacio Quarto, y por su muerte el año de 614. sucediò en el Pontificado *Deus dedit;* por cuya vacante, el año de 617. fue electo Bonifacio V. a quien sucediò Honorio en el de 626. este murió en 13. de Octubre de 628. y sucesiuamente los demas Pontifices, y no se halla ningun Pontifice llamado Gregorio, hasta el año de 714. Luego no fue Gregorio el que diò el decreto para la eleccion de San Braulio en el Concilio Tolledano sup. esib

Como he visto que la Sacra Rota, el Padre Murillo, los del Pilar, y los q̄ han escrito modernamente por esta Iglesia, usan

todos, y alegan la tercera, y quarta lición del dicho Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo, lo he procurado ver, y he ido a la Libreria del dicho Conuento, donde lo he hallado, y parece auerlo compuesto vn Religioso graue de la misma Orden; el qual dize, que las Historias que pone en él, las ha sacado de otras Historias, y libros, y de las noticias verdaderas que le han dado; y que la censura la dexa a mayores noticias, por quanto él de su parte ha hecho lo que ha podido en buscar las que conducian a este intento, y a hazer mas prouable esta Historia.

Bien considerado este razonamiento del Autor, no concluye, no obstante las viuas diligencias que confiesa ha hecho, pues dize, que lo que escriue,

lo ha sacado de Historias, y de las noticias verdaderas que le han dado, y estas noticias, no dize por que mano han venido a su poder. Pero lo que me admiro mucho es; que en la dicha Libreria de San Geronimo he hallado otros Breuiarios de la misma Orden, y tambien de la Diocesi Cesaraugustana, mucho mas antiguos que este de que vamos tratando, y en ninguno se halla lo que arriba se alega de San Braulio.

Y aunque tenga algo de prolixidad el boluer a repetir, pondré por estenso las Liciones 3. 4. y 7. del dicho Breuiario de S. Geronimo, aduirtiendo, que de la septima Lición han huido los del Pilar, por ser contra ellos, y en ningún processo, ni Tribunal la han querido alegar, ni exhibir.

3. Tandem Synodo celebrata, unusquisque ad Sedem propriam se reuersus: Beatus vero Braulius dum in Cesaraugustana Ciuitate, in Sancta Maria Maiori in Sede diuinitus sitisset: Ortus est heresis de secta illius

illius falsidici Mahometisqua funditus extirpata Catholica veritas eo presidente sumpsit augmentum intantum quam nullus error pestilens suo tempore vigorem quauerit habere.

Lectio. 7. Sanctus Braulius, reuersus ad Sedem propriam anno viceesimo sui Pontificatus, etatis vero centesimo: dura aegritudine occupatur turbatur ex hoc non modicum Casaraugustana Urbs, & vllulatus duris lamentationibus increbrescunt: Concurrunt iuuenes, properant senes, defflet vterque sexus virorum, ac mulierum, tanto patre concito priuaturi.

Reparelemucho, en las palabras q dize: Ad Sedem propriam.

Que traducidas quieren dezir: Concluida, finalmente, la Sinodo, cada vno de los Obispos se retirò, y boluio à su misma Iglesia: Mas San Braulio, assentando de ordinacion diuina su Catedra en Sãta Maria la Mayor de la Ciudad de Zaragoza, produjo la secta de aquel falso Mahoma vna heregia, la qual de raiz arrancada con tal Pastor, y Hortelano asì creció la semilla de la verdad Catolica, que à su diligente cultiuo, y sollicito desvelo, todo el tiempo q la gouernò, nunca pudieron leuantar cabeça las espinosas malezas de algun error pestilente.

Lectio. 7. Buelto S. Braulio à su propria silla, y Sede el año veinte de su Pontificado, y de su edad el centesimo; affalta le vna enfermedad grauissima: Con esta tan lametabile nueua inquietasse al punto la Ciudad, y entre muy pesados sollozos, rompe el dolor hasta el Cielo las vozès; à largos passos se atropellan à concurrir los moços, desprendense para asistir acelerados los viejos, todos sueltos en mares de lagrimas, gimen las ausencias presertas, que roban à su venerable, y amabilissimo Padre.

De esta septima Lición do en alegarla en los Tribunales) consta clarissima men-

mente, como San Braulio fue Obispo de la Iglesia de San Salvador, y como se boluio à ella à los vltimos dias de su edad, y veinte años de su Obispado; que como Santo, y buen Prelado, reconociendo, q̄ los Prelados deuen morir en sus propias Iglesias, y entregar alli el espíritu al Señor, quiso cumplir con su obligacion, y enterrarse en su Sede, como lo hizo.

De donde se prueua, que lo que se dize arriba en la Licion 3. y 4. que S. Braulio por reuelacion diuina situò su Sede en Sãta Maria la Mayor, se ha de entender de la habitacion q̄ por algũ tiempo tuuo en Santa Maria, no como Cathedral propia, sino como tan deuoto de la Madre de Dios.

Sacase tambien de esta septima licion, la conclusion de la disputa que hauido sobre la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero a vn Obispo successor suyo en

la Sede, para que desde alli trasladasse el cuerpo de San Braulio a la Iglesia del Pilar; pues por esta septima licion consta claramente auer muerto San Braulio en su Iglesia de S. Salvador, y en ella auerse enterrado.

El Breuiario de la Real Casa, y Conuento de Monte Aragon, que los Prior, y Canonigos del Pilar hã alegado en el Tribunal de la Sacra Rota Romana; he visto, y leído por auer melo embiado su Abad, y no tiene principio, fin, ni año, dia, ni mes, Autor, ni Bula, ni aprouacion; la letra es moderna, respecto de otros Breuiarios antiguos. De forma, que ni es letra moderna de estos tiempos presentes, ni antigua, de los passados, y no contiene mas que el Breuiario de San Geronimo.

En el año de 1539. la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, y la Collegiata del Pilar, dexaron todas sus diferencias, y comprometieron en poder

Breuiario de Monte Aragon.

der del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza; y la del Pilar entre otras escrituras que produjo por su parte en este processo, vna

dellas, fue las liciones de vn Breuiario que contiene la Historia de San Braulio, Obispo de la Ciudad de Zaragoza, que son como se figuen.

*HISTORIA BEATISSIMI BRAVLII
Episcopi Casarugustani.*

Lectio. 1. Braulius Beatissimus, filius fuit Leonigildi Regis totius Hispania, & Theodosia uxoris eius: Leonigildus fuit filius Theodorici Regis Gotorum; & frater Regis Frãtia nomine Luybas; Theodosia vero filia fuit Seueriani Ducis Provincia Cartaginensis. Leonigildus igitur Rex (licet Arriana peste se ductus) ex Theodosia uxore sua (temporibus Iustiniani Imperatoris Romani, & Gregorij Papa) sex filios genuit; scilicet, Leandrum Hispalensem, Fulgentium Cartaginensem, Isidorum Hispalensem, Archiepiscopus: Braulionem Casarugustanum Episcopum: Herminigildum quem Pater hereticus propter fidem securi percussit: & Recaredum qui post eum regnavit: & Florentinam sororem predictorum, qua mater fuit millium Monachorum, & quadraginta Monasteriorum.

Lectio. 2. Cum autem Casarugustana Sedes Pastore caret, & ex decreto Gregorij electio ipsius ad Concilium Toletanum esset deuoluta, cum omnes ad id sacroprimi flamme inuocato (ut moris est) conuenissent mirabile dictu, ecce globus igneus splendens nullam faciens ultionem super caput Braulionis, simul & vox patens in illa lucida claritate audita est; ecce Puer meus electus, quem elegi postui super eum spiritum meum, cuius sonitu omnes territi sunt, tandem ad se reuersi, electi à San-

Poco ha que auemos prouado no auer sido el Papa Gregorio el que diò el decreto al Concilio Toledano para la eleccion de S. Braulio en Obispo de Zaragoza.

à San-

à Sancto Spiritu eligendum ab eis nullatenus dubitarunt; quo electo omnes ex communi consilio, ut Braulius argueret, & Verbum Dei proponeret decreuere, quod mox egregie fecit, & longa disputatione Arrianos argutissime confutauit.

Lectio 3. Disputatione autem longius consumata, & Synodo celebrata unusquisque ad propriam Sedem est reuersus: & Braulius Casar Augustam repetens apud Sanctam Mariam Maiorem, suam Sedem situans, suis Canonicis sic fraternam dilectione adhesit; ut non eorum Prælati, sed Canonici, & equalis videretur. Omnium vanitatum mundialium præcipuus exprobatior præsens sæculum relinquendum futurum affectandum omnibus proclamans, erat in prosperis humilis, in aduersis constans, amicus bonis, contrarius peruersis, misericordie operibus, pro facultate insistens, in soluendis questionibus promptus, vestitum aborrebat, mollitiem, & asperitatem amabat, asserens propter hæc Demones terreri.

Lectio 4. Si quando induta sibi tunica lenitatem præsentiret cordulis eam tegebat interius, in cibo, & potu adeo erat parcus, ut sola cutis eius ossibus adhereret quotidie extra mundum, & carnem conabatur fieri, musicorum modulamina (quæ studium auertunt à mentibus auditorum) tanquam opprobria maculantia abhorrebat; super corpora Beatissimorum Martyrum Engratie, & Sociorum eius Ecclesiam edificare fecit, & ibidem solemnia officia celebrare decreuit. Tam autem, & retæ vitæ, & super excellentis sanctitudinis noscebatur; quod exemplum omnium prædicabatur, & speculum omnimodæ sanctitatis.

Lectio 5. Post dies autem aliquot, dura aegritudine occupabatur adeunt Canonici quos pater piensissimus lacte suo nutrierat, & intuentes transitum patris iam imminentem, cum singultibus, & fletibus de cordis visceribus pro-

prodeuntibus clamabant, cur nos Pater deseris, aut cum nos desolatos relinquis, inuadent enim nos Lupi rapaces. Conueniunt Ciues hoc idem clamantes, & ululatum concrepantes in modicum, currunt iuuenes, & senes, desbet uterque sexus virorum, ac mulierum tanto Pastore priuaturi, adunantur Prælati per totum vicinia circum quacunque, & ecce inter eos Audax Archiepiscopus Tarraconensis.

Lectio 6. Die igitur Dominica illucescente sexto Kalendas Aprilis ecce circa lectum Antistitis melodia insonit Angelorum, in cuius medio vox intonuit ita clamans: surge propera mi dilecte, qua audita, velut, è sono Braulius excitatus, in hanc vocem dulcissimam prorupit, ecce venio ad te cito: tunc receptis deuotissime Sacramentis ex manibus Archiepiscopi suprascripti, animam virtutibus adornatam, Deo tradidit ad caelestem beatorum gloriam sublimandam: sepultus autem fuit honorifice in Ecclesia Sanctæ Mariæ Maioris sub altare Beati Iacobi, quod ipse construxerat. Nostro autem auro millesimo quingentesimo decimo nono, sub Altari Maiori iacet, ad laudem, & gloriam Domini nostri Iesu Christi, qui cum Patre, & Spiritu Sancto, viuit, & regnat in secula seculorum. Amen.

De la narratiua de la Historia de estas seis Liciones, se conoce auerlas con puestas, y escrito algun piadoso: Pero poco noticioso de la muerte del Santo.

año de 1519

INFRA OCTAVAM.

Lectio 1. **R**Ecaredus Leonigildi filius, & successor in Regno, quarto anno Regni sui Idus May, Tertiam Tolitanam Synodum sexaginta duorum Episcoporum ex Galijs, & Hispania conuocauit propter Arrianam heresim abolendam de mandato S. Domini Gregorij Pape.

Lectio 2. In qua videlicet Synodo, Beatus Braulius sermonem inchoauit, & Arrianos disputando deuicit, & ibi

Ca-

Cæsaraugustanus Episcopus est consecratus, unde cum in præfata Synodo surrexisset quidam pestifer, articulos fidei deridens, & veridicam legem nostram; vir iste furore amoris diuini excitatus, cepit rationibus, & argumentis insolubilibus ante dicto heretico obuiare.

Lectio 3. Præclusam ergo Trinitatem taliter persuasit, omnis perfectio stat in tribus; ergo creans Trinitas est credenda, at vero unicus manens Sol in se continet Trinitatem, scilicet, substantiam, splendorem, & calorem; ergo à fortiori unicus manens Deus sibi non repugnat Trinitas personalis.

Lectio 4. Amplius veritatem incarnationis absque virginis læsione nobis ostendit splendor solis (qui Dei filium designat) penetrans fenestram vitream, & non frangens.

Lectio 5. Insuper, scripturæ oracula profitetur, Trinitatē, Virginis conceptionem, aduentum Dei filij in carnem, circumcisionem carnis penitus refutandam, populi Israelitici sacrificia euacuanda, Synagogam per sanguinem Christi in Ecclesiam commutandam iudicium ultimum futurum, Eucharistiam Christi corpore, & sanguine significatam: & quod abscedere debet omnis fictio symoniaca à mente Christum cuiuslibet confitentis.

Lectio 6. Ijs pluribusque alijs deductis in medium argumentis hereticum fertur disputatione veridica confutasse, tandem disputatione largius consumata, & dicta tertia Synodo celebrata, unusquisque ad Sedem propriam est reuersus, quinimo omnis perversa opinio radicitus est euulsa, qua in re credendum est quanto feruore veritatem fidei cupiebat, cum sit ab eo quacunque sinistra hæresis scinderetur.

DE INVENTIONE CORPORIS SANCTISSIMI Braulij Episcopi Cæsaraugustani.

Lectio 1. VARIIS Pontificibus post regimen Sancti Braulij-

lionis gubernantibus Ecclesiam Cæsaraugustanam; tandem post sexcentos annos, & ultra; quidam in Episcopum eligitur Cæsaraugustanum Petrus nuncupatus, quicum corporaliter obdormiret, videbatur sibi, quod coram Altari virginis eam suppliciter exoraret, ut in suis aduersitatibus ipsam adiutricem recipere mereatur.

Lectio. 2. Et ipso in oratione huiusmodi permanēte: Ecce Beatum Valerium veste Sacerdotali indutum, venerabili specie effigie sub senili, habentem Capillos canos virgā Pastoralem in manu deferentem, ac ipsum voce turbida increpantem.

Lectio. 3. O, miserrime Præsul, qua audacia præsumis Sanctorum auxilia implorare, & virginis patrocinia inuocare sui quoque filij subsidia petere cuius Sanctum iacere pateris in limine Ecclesia in honeste.

Lectio 4. Surge ergo, & propera, ipsumque corpus Santissimum à dehonestissimo loco trabe, & ipsi procura honorabilem sepulturam.

Lectio. 5. Demum vero non multis lapsis diebus ad spectaculum huius rei totus Ciuitatis populus conuocatus sepulchrum effodientes, vas inuenerunt, ubi corpus pretiosissimum lapide supraposito erat coopertum.

Lectio 6. Quod cunctis videntibus aperientes Reliquia, & ossa Pontificis infra posita patuerunt, cuius Episcopalem dignitatem Pontificalia ibidem reperta, ut virga, & annulus probauere.

En las diez y ocho Liciones de este Breuiario, ai mucho q̄ aduertir, y aunque dixera, que lo que en ellas se dize, es con poco fundamento, no seré yo el primero que lo ha dicho: Por lo qual referiré la respuesta que en dicho proceso se dio por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, pues con ella queda

da bastantemente impug-
nada la sobredicha His-
toria, y con erudicion
deshechos sus fundamen-
tos, la qual es del tenor
siguiente.

X.
Breuiarium.

*ITEM dicunt dicti Procuratores, quod non in-
uant partem aduersam, quæ ex legenda Breuiarij per
eam pratensa adducuntur, tam de festiuitate Sancti
Braulionis, quam de ipsius inuentione. Nihil est enim
in ea quod aliqua sit auctoritate fultum, sed apochryfa
sunt omnia sibi que inuicem contradicentia, & contra
veridicarum, & auctenticarum Historiarum verita-
tem enarrata absurda, nec verisimilia, unde merito
circumspectione Illustrissime Dominationis vestra in
suis Breuiarijs castigata.*

XI.
Breuiarium.

*Primum quod adducitur Braulionem fratrem esse
Leandri, & Ysidori Hispatensem, ac Fulgentij Car-
taginens. Archiepiscoporum, tum Herminigildi Mar-
tyris Recaredique Regis constare non potest. Sed neq;
Leandrum ipsum Recaredi, & Herminigildi fratrem
fuisse credibile est, nam cum Gregorius Magnus de
Recaredi conuersione per Leandrum facta in litteris
ad ipsum Leandrum multa dixerat, nullam de ista fra-
ternitate facit mentionem, imo Recaredum vocat com-
munem filium; & idem Gregorius libro Dialogorum
tertio asserit Herminigildum ab Arriana heresi Lean-
dri ipsius predicatione conuersum, nullam tamen sit men-
tio de fraternitate illa, quam utique vir Leandri amif-
cissimus, non tantum esset cum presertim in amici
Leandri eandem vergeret, è Regibus ortum Regum
fuisse conuersorem, ut omittamus interim, quod nec
Leander fuerit Archiepiscopus, sed Episcopus, ut ex
eisdem Epistolis Gregorij Magni constat.*

XII.
Cõciliorum
Tol. 2.

*Tum quia dicunt, Sanctum Braulionem Concilio
Toletano tertio inter fuisse, ibique disputatum sua
(quam*

Videatur in
Festo, apud
Breuiarium.

2. tom. Con-
ciliorum.

Platina, & va-
seus, cum Tri-
themio.

XIII.
2. tom. Con-
ciliorum.

Matthæus
Palmerius, &
Hermannus
cõtractus in
chronicis.

Platina Lean-
der Arbertus

*(quam ibidem subdunt) heresim Arrianorum confu-
tasse lōgea verò esse res ipsa clamat. Nam omissio, quod
tota ea disputatio talis est, quæ si tanto virò tribuatur,
non sine ipsius auctoritatis iniuria sit Braulio, nec tem-
pore Concilij tertij Toletani Episcopus Casaraugu-
stanus erat, nec tertio Toletano Concilio inter fuit, nec
interesse potuit, nec eo tempore Casaraugustana Eccle-
sia Pastore vacabat, ut ipse ibidem eligeretur. Constat
enim in eo Concilio tertio fuisse simplicium Casarau-
gustanum Episcopum, & in eo ut Episcopum Casar-
augustanum subscripsisse. Inter quem, & Beatū Brau-
lionē tres Episcopi fuerunt Casaraugusta, Vincentius
Maximus, & Ioannes. Unde nec Ecclesia Casarau-
gustana vacabat Pastore tempore Concilij Toletani
tertij, ut ex aduerso dicitur, nec Braulio in ipso Conci-
lio fuisse potuit electus Episcopus Casaraugustanus.*

*Tum quia Beatus Braulio Casaraugustanus Epis-
copus inter fuit quarto, quinto, & sexto Concilij To-
letanis, quæ facta sunt sub Honorio Papa, & Hera-
clio Imperatore cum inter Pelagium (sub quo celebra-
tum est tertium Concilium Toletanum, & Arriana
heresis Iustino Imperatore Recaredoque Hispania Re-
ge dānata) & Honorium (sub quo Quartum, Quintum,
& Sextum celebrata sunt) sex fuerint Romani Pon-
tifices, scilicet Gregorius Magnus Sabinianus, siue Sa-
binus, Bonifacius Tertius, Bonifacius Quartus, Deus-
Dedit, & Bonifacius Quintus, præter ipsos, Pelagiū,
& Honorium sub quibus concilia ipsa celebrata sunt;
& in Concilij quibus Beatus Braulio inter fuit ni-
hil fuit disputatum de heresi Arriana, quæ iam in di-
cto tertio Concilio Toletano fuerat damnata. Quomo-
do ergo vir Sanctus disputare potuit in Concilio, cui
non inter fuit, aut quo pacto conuicit in eo heresim, quæ
iam tot ante annos fuerat extincta?*

XIII.

Videntur in Breuiario.

Ad hæc dicunt dicti Procuratores, quod Historia ipse festiuitatis, & inuentionis ex aduerso allegata, sibi inuicem contraria narrant. Siquidem in festo dicitur, corpus Beati Braulionis honorificè sub Altari Sancti Iacobi, quod ipse construxerat, fuisse sepultum: In inuentione uerò sub Beati Valerij persona traditur sancti viri corpus in limine Ecclesie inhoneste iacere: Iubetque sanctissimum corpus à dehonestissimo loco trahi; quod si de sancto Braulione dicatur quam repugnet apertum est, præterquam, quod virum sanctissimum ac etiam dum uiueret in hac uita mansuetissimum Valerium inducit inique in Episcopum excandescerem propterea, quod post sexcentos annos, non diuinarit uiri illius sancti corpus in Ecclesia limine inhoneste iacere, quod ipsum quam reuerenter sit dictum dum limen Ecclesie inhonestum locum, atque adeo de honestissimum uocat, dominationis uestra sto iudicium.

XV.

Ibidem.

Tum autem quia legenda inuentionis, qua ob id adducitur, ut ostendatur corpus Beati Braulionis inuentum fuisse eo quo ille narrat modo, nihil tale concludit, nam nusquam in ea legenda Braulio nominatur, nec factus ille Valerius dicit corpus Beati Braulionis in limine Ecclesie iacere, nec inuentum dicitur eius esse corpus, sed esse cognitum fuisse illic Episcopum ex uirga, & annulo ibidem repertis, quod non magis probat Sancti Braulionis esse corpus, quam alterius cuiusvis Episcopis.

Mas dicen dichos Procuradores, que no fauorece la parte contraria, lo que del rezo del Breuiario, por ella pretendido, se alega, assi de la Inuencion de San Braulio, como de su festiuidad, pues en el no ai cosa fundada en autoridad alguna, sino apocrifas todas, y contrarias entre si, y contra la verdad de las puntuales, y au-

ten-

tenticas Historias referidas con absurdo, y disonancia justamente por la atencion de V.S. Ilustrissima en sus Breuiarios corregidas.

Alegase lo primero, fue San Braulio hermano de Leandro, y Ysidoro Arçobispos de Seuilla, y de Fulgencio de Cartago, de Hermenegildo Martir, y del Rei Recaredo, siendo sin fundameto alguno, como increible fueffe el mismo Leandro hermano de Recaredo, y Hermenegildo; pues hablando copiosamente San Gregorio el Magno en sus cartas à Leandro de la conuersion de Recaredo por la predicacion de Leandro, no haze mencion alguna deste parentesco, antes llama à Recaredo hijo en la comun filiacion de su predicacion. Y el mismo Gregorio en el tercero libro de sus Dialogos, dize se reduxo Hermenegildo de la Heregia Arriana por la predicacion de Leandro, sin hablar palabra de esta hermandad, que varon tan amigo de Leandro no huiera callado defraudando à Leandro en la gloria de la descendencia de Reyes, quando le dà la de reducirlos à la Catolica Religion; omitiendo no fue Leandro Arçobispo, sino Obispo, como las mismas cartas de Gregorio Magno establecen.

Mas dicen; que se hallò San Braulio en el tercero Concilio Toledano, y en el, cõ su disputa (que alli mismo refieren) destruyò la Heregia de Arrio, successo tan ageno de la verdad, como el mismo vocea. Pues dexando à parte no poderse atribuir à tan eminente varon tal disputa, sin conocido agrauio de su autoridad, ni Braulio era Obispo de Zaragoza en tiempo del Tercero Concilio Toledano, ni pudo interuenir en el, ni la Iglesia de Zaragoza se hallaua sin Prelado, para que en el mismo Concilio se eligiera por su Pastor; pues es cõstante concurrio en este tercero Concilio Simplicio Obispo de Zaragoza, subscriuiendose con esta calidad

S 3

en

en el; entre el qual, y San Braulio ocuparon tres Obispos la silla de Zaragoza Vicente, Maximo, y Iuan. Por donde en tiempo del tercero Concilio Toledano, no hallandose la Iglesia de Zaragoza sin Pastor, como del opuesto se infiere, nunca pudo en el mismo Concilio elegirse Braulio por su Prelado.

Asi, porque San Braulio Obispo de Zaragoza interuino en los Concilios Toledanos quinto, quarto, y sexto celebrados en tiempo de Honorio Pontifice, y Heraclio Emperador, auiendo entre Pelagio (en cuyo tiempo se celebrò el tercero Concilio Toledano, y condenò la Heregia de Arrio, Imperando Iustino, y Reinando en España Recaredo) y entre Honorio (en cuya edad se celebraron el quarto, quinto, y sexto) florecieron seis Pontifices Romanos, Gregorio Magno, Sabiano, à Sabino, Bonifacio Tercero, Bonifacio Quarto, Deus Dedit, y Bonifacio Quinto, à mas de Pelagio, y Honorio, en cuyos Pontificados se celebraron estos mismos Concilios. Y en los que se hallò S. Braulio, no se disputò de la Heregia de Arrio, condenada yà en el tercero de Toledo. Como, pues, pudo este Santo varon disputar en Concilio en que no interuino, ni confutar en el, la Heregia tantos años antes conuencida?

Y añadē dichos Procuradores, que las Historias mismas de la festiuidad, y Inuencion, por el contrario alegadas, tienen conocida contrariedad entre si; pues en la fiesta se dize, que al cuerpo de San Braulio se dio honorifico sepulcro baxo el Altar de Santiago, que el mismo auia erigido; pero en la de la Inuencion se refiere en persona de Sã Valero, estar el cuerpo del Santo varon à la puerta de la Iglesia indecentemente enterrado, y que manda se faque de lugar tan indecete este santissimo cuerpo; lo qual si se ha de entender de San Braulio, lleva clara, y conocida repugnancia; de mas, que de

varon tan santo, y que viuiendo, en sus palabras, fue modestissimo como Sã Valero, dize, que se enojò injustamente contra el Obispo, porq̄ despues de seiscientos años no descubriò, ò adiuinò estaua el cuerpo de aquel Santo varon con indecoro sepulcro en la entrada de la Iglesia, y dexan al juizio de V. S. I. el que deue formar de la irreuerencia con que la entrada, ò puerta de la Iglesia la llama indecoro, è indecentissimo lugar.

Mas, que el Rezo de la inuencion que se trae para persuadir fuesse el cuerpo de San Braulio el que se hallò, nada concluye, pues nunca en el contexto del se nombra Braulio, ni San Valero dize fuesse el cuerpo deste Santo el que se hallò, sino el de vn Obispo por el baculo, y anillo Pastoral, que alli se descubrieron; argumento que no prueua, ni concluye ser mas de S. Braulio el cuerpo, que de otro qualquiera Obispo.

Esto se respondiò agora cien años en juizio contradictorio por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, a la Historia que han celebrado tanto algunos, a que no se replicò por la del Pilar; y esto quisiera que huieran visto los que facilmente creen quanto leen en los Autores, que sin duda huieran reparado mas en asentir por mui cierto, que el cuerpo de San Braulio tuuo su primer sepulcro en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar; y de aqui huieran inferido, que estando tan asistida de autoridad, y de razon, la opinion de que este Sãto Prelado muriò, y se enterrò en su Iglesia de San Salvador, deuian persuadirse, que esta era en aquel tiempo la Catedral de Zaragoza, y donde San Braulio tenia su propia, y principal silla. Y siendo tan moderna la sobredicha Historia, pues se escriuiò el año de 1519. como en ella se vee, *nostro autem ano millesimo quingentesimo decimo nono* no se porque ha grandado tan grande sequito, y ha lleuado tras si, no solo muchos Historiadores, sino tãbien Tribunales. CA-

CAPITULO III.

DE LOS FVNDAMENTOS CON
que se pretende prouar, auer sido Catedral
la Iglesia del Pilar.

HASTA aqui auemos traido lo que conduce a la prueua de auer sido Catedral la Iglesia de San Salvador, desde la primitiua Iglesia, sin que aya auido otra en esta Ciudad de Zaragoza en ningun tiempo: y así razon será, que traigamos aora los fundamentos que alegan los Prior, y Canonigos de la Iglesia Colegiata del Pilar, para que ponderados se manifieste mas la verdad.

Lo primero que alega es, que el Apostol Santiago la fundò.

Segundo, por auer dexado el Apostol en su lugar por Obispo en la Iglesia del Pilar a Atanasio, y a Teodoro por Presbitero.

Que todos los Obis-

pos, desde San Atanasio, hasta que se ganò Zaragoza del poder de los Moros, presidieron en la Iglesia del Pilar, señaladamente los Sanctos Valero, y Braulio Obispos, y el Inuictissimo Martir San Vicente, Arcediano de San Valero.

El hallarse en la Iglesia del Pilar los libros de los Morales de San Gregorio, que el Obispo Talyon truxo de Roma, y los dexò en dicha Iglesia, como Catedral.

Que por la Bula del Papa Calixto III. se colige auer sido Catedral la Iglesia del Pilar.

Tambien se esfuerçan a prouarla, por hallarse en su Iglesia las insignias, y armas de la Iglesia Catedral: esto es, el cordero esculpido en la pared, y techo

cho de la Iglesia; y tambien por hallarse en esta la Sala que llaman Valeriana.

7. El estar essenta la Iglesia del Pilar de la paga del caritatiuo subsidio al Señor Arçobispo en su ingresso, y que esta exempcion la concediò el Señor Arçobispo Dñ Lope Fernandez de Luna en 15. de Julio del año 1361. a las dos Iglesias de la Seo, y el Pilar simul.

8. El celebrar la Dedicacion la Iglesia del Pilar, como primera Catedral: Hallarse en su Iglesia Capellan Mayor, que es proprio de Catedrales tenerle: Tener campana de Entredicho, que no la pueden tener sino las Catedrales: Mutua hermandad de enterrarte los Canonigos de San Salvador, y los del Pilar en señal de vniõ de ambas Iglesias: Drecho de sacar difuntos de agenas Parroquias: Adminiftrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Lleuar las dezimas

de los frutos en los términos, y territorio de la Ciudad de Zaragoza: Enterrarse los Obispos en la Iglesia del Pilar, que es proprio de Catedrales.

9. La Bula del Papa Gelasio II. y letras del Obispo Don Pedro Librana: El Estatuto que hizo el Cabildo de la Iglesia Metropolitana el año 1471. para que se celebre con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Los priuilegios de los Señores Reyes Don Iuan el Segundo, y Don Fernando el Catolico.

10. Que el Señor Rei Don Alonso el año 1118. trasladò la Catedra Episcopal, y la passò desde la Iglesia del Pilar donde estaua a la de San Salvador donde oi està: y aunque fue trasladada, pero le que daron muchas prehemencias, y prerogatiuas de Catedral, de que oi goza.

11. Que ai muchos Autores que escriuen auer sido Catedral la Iglesia del Pilar;

lar; y que los que escriuen contra esto, y a fauor de la Iglesia de San Salvador, ni lo dizen claro, ni lo pruevan, y algunos de estos retratan sus dichos.

Supuesto lo hasta aqui dicho, irè tratando de la poca razon, que algunos Autores han tenido en auer querido escurecer, y de todo punto borrar el derecho antiguo de la Santa Iglesia del Salvador, dándolo à la Iglesia del Pilar, trayendo en sus escritos diuersas razones para prouar, que la de San Salvador tuuo su principio, y fue Iglesia, desde que el Señor Rei D. Alonso ganó la Ciudad de Zaragoza, y la librò de la seruidumbre, y poder de los Moros, y que de entonces hasta agora, y de presente continuamente ha sido, y es Catedral; y que en la primitiua Iglesia, y desde que el Apostol Santiago vino à predicar à esta Ciudad de Zaragoza, hasta el año 1118. estuuo la Catedral Episcopal en la Igle-

sia del Pilar, residiendo siempre alli los Obispos; cuya opiniõ, entre otros, ha seguido el Padre Frai Diego de Murillo de la Orden de San Francisco, y en su defensa hizo vn largo tratado.

Y porque los fundamentos de la Metropolitana Iglesia de S. Salvador consisten en Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos; y mi intento es no referir opiniones de Autores (fino las que no pueda escusar) por auer en ellos mucha variedad, por esto no me alargarè, y solamente ciñirè el discurso à aueriguar contra los que escriuen por la del Pilar, las cõtradiciones que en si contienen sus opiniones, los equiuocos que hã recibido, y las inconsequencias con que las apoyan; para q̄ no seamos notados de faciles por creer con ligereza, segun el Padre Murillo nos enseña,

Murillo.

Murillo.

fol.

fol. 1. de su Historia.

Para lo qual serà biẽ poner los nombres q̄ el Santuario insigne de la Madre de Dios del Pilar tuuo en lo antiguo: Diganoslo Murillo en su Historia, cap. 14. fol. 112. tract. 1. cõ estas palabras: *Primero se llamo Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señora del Pilar.*

En los años 1158. y 1171. los Pontifices Adriano IV. y Alexandro III. le nombran con titulo de Santa Maria Infra Muros; tambien ha tenido titulo de Santa Maria la Mayor: De forma, que el vltimo que ha tenido, y tiene de presente es, Santa Maria del Pilar, que fuera de la Historia de su fundacion, hasta el año de 1299. no se lee en escritura ninguna antigua, ni se halla con titulo de Pilar; y para prouar la antigüedad de este nõbre, trae el Padre Murillo en su Historia, tract. 1. c. 30. fol. 282. vna del sobredicho año.

Titulos q̄ ha tenido la Capilla del Pilar.

Estos titulos Concepciõ, y Ierusalem la Admirable, no se hallaràn en ninguna escritura.

Titulo de Pilar, començò el año 1299.

Que el titulo Santa Maria Infra Muros, corria en tiempo que los Pontifices dizẽ arriba; se prueua, por vna escritura que se cõserua en el archiuo de la Iglesia del Pilar del año 1162. y la trae Luis Lopez en los Comentarios sobre la Historia del Pilar, à folio 257. con estas palabras: *Tãbien hallamos una escritura autentica, que se llamaua esta S. Iglesia en aquellos tiempos, Santa Maria Infra Muros: Es una donacion otorgada por Toda, muger de Enaco Sans Barbagnena de heredamiento en Angel, y Cabanas, en fauor de Santa Maria Infra Muros Casanauaga. Facta cartha 4. Idus Iulij, era 1200. año 1162.*

Los nombres que trae Murillo de los titulos q̄ al principio tuuo, dize los refiere Marco Maximo, con estas palabras: *Esto mismo ataeio en esta Santa Capilla, que segun dize Marco Maximo en su Himno q̄ hizo de sus alabanzas.*

Murillo, to. I. c. 14. fol. 112.

Marco Maximo.

banzas, primero se llamó Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señora del Pilar.

Estos nombres, ò titulos, Ierusalem la Admirable, y Concepcion, no se hallan en ninguna escritura, ni ai tradicion, q̄ tal cosa assegure: y el nõbre Pilar, no se nombraua, ni corria en tiempo de Marco Maximo, ni en muchos centenares de años despues, hasta los de 1299. como queda prouado. Estas obras de Marco Maximo, Eleca, Braulio, Valderedo, Dextro, y Tayõ, q̄ se hicieron à luz el año de 1619. impresas en Zaragoza por Fra. Juan Calderõ; como ilegítimas, les censuran de apócrifas hombres grauísimos, como se verá adelante en donde trato de proposito de esta censura. Y dexandola para entonces, passo à proseguir mi assumpto de Catedralidad.

El Doctor Bartolome

Leonardo de Argenfola, Coronista que fue de este Reino de Aragon, en sus manuscritos en las Adiciones de Espès à la margen, lib. 4. fol. 1. dize lo siguiente: *To vengro la Iglesia Colegial de nuestra Señora del Pilar, y su primitiua antiguedad; confesso q̄ fue deuotissimo Oratorio, frequetado de los fieles en aquellos siglos: Pero en razon de las coniecturas q̄ sobre su antiguedad se atreuen à fundar preheminiencias, y se oponen à la Sede, que es la Metropoli, no puedo conuenir con su opinion.* Este Autor fue de los hombres mas eruditos q̄ ha tenido este Reino, y sus escritos han sido y son de todos aplaudidos, y estimados en grande manera.

Los que escriuen à favor de la Iglesia del Pilar, dizen; que la primera Iglesia que el Apostol Santiago fundò en esta Ciudad de Zaragoza, es la de Santa Maria del Pilar, y que como primera fundacion

Doctor Leonardo.

Maestro Espès.

El ob. citat. oratorio. lib. 4. fol. 1.

hecha por el Apostol, que dõ hecha Catedral.

No todas las primeras Iglesias que fundaron los Apostoles, quedaron siempre hechas Catedrales, pues muchísimas no lo fueron; y así no se sigue bien, q̄ por auer fundado Iglesia vn Apostol, aunq̄ sea la primera, aya por eso de quedar hecha Catedral

La primera Iglesia que el Apostol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral.

El Apostol San Pedro Cabeça de la Iglesia, llegando a plantar la Fè en la Ciudad de Roma, que auia de ser cabeça de toda la Christiandad, fundò la primera Iglesia en la casa de su Discipulo Pudencio Senador Romano: y no obstante que era Templo de tanta veneracion, fundado por el Sãto Apostol Cabeça de la Iglesia; quãdo fue necessario fundar en Roma la primera Catedral, Cabeça, Madre, y Maestra de todas las Iglesias del mundo, no por esso aquella primera fundacion fue Catedral, sino que puso en otra parte la Catedra: Porque co-

mo dize Cesar Baronio en el año 57. de Christo, num. 100. pag. 523. Esta Iglesia que fundò en casa de Pudencio, se llamó, *titulus Pastoris*; y alli mismo nombra otras Iglesias que fueron las primitiuas de Roma; y no obstante esso, ninguna destas es, ni fue Sede Pontificia. Lo mismo sucedio a San Materno, primer Obispo de Colonia, dizipulo de San Matias, en la primera Iglesia que edificò en aquella Ciudad; y a San Apolinar primer Obispo de Rabenna, en la Iglesia que consagrò a Santa Eufemia, en la casa del Tribuno su huésped, como lo notò el Maestro Diego de Espès, en su Historia Ecclesiastica, en el capitulo que intitulò: *Silla Episcopal de Zaragoza*. En este capitulo cita a Pedro Marco, en el Catalogo de los Obispos de Colonia cap. 1. y los Anales de los Francos de la Biblioteca de Piteo, y a Gerónimo Rubco, en el libro de la Historia de Ra-

Baronio.

Maestro Espès.

bena: y lo que mas es, que auiedo fundado San Pedro la Iglesia de Antiochia primero que la de Roma, no por esso le precede a la Romana. De donde se facas; que no todas las primeras Iglesias, fundadas por los Apostoles fueron Catedrales: Ni por auer fundado vna Iglesia vn Apostol (aunque sea San Pedro) por esso ha de ser la primera, a quien se le deue la prerogatiua de Catedral: Como ni tampoco a la Capilla, ò Oratorio del Pilar, aunque la fundase el Apostol Santiago, y aya sido antes que la de San Salvador; porque a esta la fundò Catedral, y a la del Pilar, solo Sanctuario de deuocion.

Y aunque parezca (a los apasionados por la del Pilar) dificultoso, fundar Templo mayor el Apostol en el mismo tiempo, y que el Obispo no estuiese en aquel Oratorio, ò Capilla del Pilar: Pero no repugna auer auido Obispo en la Primitiua

Iglesia, sin que tuuiese Iglesia destinada para su asiento por algun tiempo como lo confiesa el Padre Murillo, lib. 1. cap. 18. fol. 147. cõ estas palabras: *Porque podria ser, que como el Apostol Santiago, quando fue predicado por las Ciudades de España, iba dexando en ella algunos Obispos (como arriba diximos) antes de llegar a la Ciudad de Zaragoza huuiese ya instituido alguna Catedral Episcopal, aunque de esto no tenemos cierta noticia; Pero bien cierto es, que ninguna tuuo Templo edificado para asiento de los Obispos antes que la de Zaragoza.*

Y mejor se dio la solucion el mismo Murillo tract. 1. cap. 20. fol. 170. en donde confiesa, que Santiago dexò muchos Obispos sin dexarles fundadas Iglesias Catedrales; dizelo por estas palabras: *Lo segundo es, por auer fundado en ella: (habla de la de Zaragoza) Templo material que fue la Santa Ca-*

Murillo.

En la primitiua Iglesia, huuo Obispos, sin tener Iglesias por algun tiempo.

Murillo.

pilla del Pilar, lo qual no hizo en otra Ciudad de España; de suerte q̄ aqui tuuo casa material donde assentar la Catedral, lo qual no tuuo en ninguna de las otras Iglesias: Y assi los Obispos que señaló en otras partes, parece que los fundaua con celestial providencia, por lo que aquellas Iglesias auian de ser dentro de breue tiempo.

Aqui confiesa expresamente Murillo, que para fundar Obispado no es menester tener Iglesia material: Luego precisamente por auer erigido el Apostol la Iglesia del Pilar, no se infiere bien, auer estado alli la filla Episcopal: sino que no obstante que el Apostol fabricò el Oratorio del Pilar, no era preciso poner la Catedral Episcopal en èl; y que fue muy conforme al estilo Apostolico ponerla en el Templo del Salvador, y que el Santo Apostol le dedicara, y fundara: Y assi es mas verisimil, que dexase al Obispo en la Iglesia de S.

Saluador, pues su fabrica fue siempre capaz para este fin: y no auerlo sido la de Sãta Maria en muchos años, como se verá adelante; porque siempre fue Capilla, y Oratorio pequeño. Y assegura mas esta opinion lo que el mismo Murillo dize, en su Historia del Pilar, tract. 1. cap. 10. fol. 77. En donde va prouando, que quando se partio a Ierusalẽ el Apostol Santiago encomendò la Iglesia del Pilar al cuydado de su dizipulo Teodoro, no porque le instituyese Obispo della (q̄ en opinion del dicho Murillo, lo fue Atanasio, y Teodoro solamente Prefbitero) sino que como en Zaragoza (dize) quedaua la Christiandad razonablemente assentada, y en otras partes auia necesidad de que se diesse noticia del Euangelio, le parecio al Apostol, que para conseruar lo ganado en Zaragoza, bastaua dexar encomendada la Iglesia a Teodoro, y que Atanasio

Murillo.

acudiesse a la mayor necesidad, predicando en otros pueblos en donde no tenian noticia de Christo, ò si la tenian, no estauan tan confirmados en ella, como en esta Ciudad de Zaragoza: De todo esto trataremos adelante mas de proposito: Solo digo ahora, que como Atanasio era discipulo tan querido del Apostol, pudo ser que le acompañasse algunas jornadas, y q̄ boluiesse despues predicando a su Iglesia.

Luego si en opinion de este Autor, no fue inconveniente, dexando fundado Obispado, que el Obispo fuesse à predicar à otra parte. Tampoco lo será, q̄ dexasse fundada Iglesia Cathedral en San Salvador; pues ai mas distancia para creer, que San Atanasio aya sido Obispo en la Iglesia del Pilar, auiendo encomendado el cuidado de aquella Iglesia à Teodoro Presbitero, que en persuadirse, à que siendo Obispo Atanasio, quedasse en otra Iglesia, que

necessariamente auia de ser la de S. Salvador. Y para que se vea como quedó encomendada la Iglesia del Pilar à Teodoro, referirè aqui lo q̄ dize Murillo, con la opinion de su amigo Dextro: *Impleta honorifice legatione sua, & rebus Hispania Sanctissime compositis, relictaque Ecclesia Theodori cura, quam Beata virgo sua presentia sospitaauerat, bearat, & consecrauerat (ubi praeclaram Imaginem suam reliquit) quae caelestis ades ex eo tempore fidelium deuotione frequentatur; Iacobus cum lachrymis Hispaniorum Ierosolymam reuertitur.* Que en romance quiere dezir: Auendo cumplido el Apostol Santiago honorificamente su legacia, y dexado las cosas de España santissimamente compuestas: encomendando al cuidado de su Discipulo Teodoro la Iglesia que la Sacratissima Virgen (viuendo aun en el mundo) honrò, santificò, y consagrò

Murillo trat. 1. cap. 10. fol. 77.

Lucio Dextro.

El Apostol Santiago en comendò la Iglesia del Pilar à Teodoro Presbitero, y no à otro alguno.

con

con su presencia (dexando en ella vna hermosissima Imagen suya) la qual celestial casa, desde entonces es frequentada de la deuocion de los Fieles: Con lagrimas de los Españoles se boluio el Apostol Santo à la Ciudad de Ierusalen.

Yà se ve, que aqui tã solamente habla de la Iglesia del Pilar, sin hazer memoria del Obispo Atanasio, y sin dexarlo por Obispo de ella, la qual encomendò el Sãto Apostol à Teodoro Presbitero tan solamente. De todo lo dicho se infiere, que no le halla respuesta congruente el Padre Murillo, y asì dize, q̄ pudo ser, que como Atanasio fue Discipulo tã querido del Apostol, le acompañasse algunas jornadas, y q̄ boluiesse despues predicando à su Iglesia. Si la consecuencia ha de salir por *pudo ser*; mas cierto es, que pudo ser, y que fue; que solo dexò à Teodoro Presbitero en la Iglesia del Pilar, y à Atanasio en la

de Sã Salvador por Obispo. Y confirma mas esta opinion, el ver, que leyendo à Lucio Dextro con atencion, pone muchas particularidades de S. Atanasio, que todas las junta Murillo, *tract. 1. cap. 21. fol. 177.* en donde le nombra repetidas vezes Obispo de Zaragoza: Y con ser asì, que le citan para hazerlo Obispo de la Iglesia del Pilar; no solo no se halla, q̄ Dextro dixesse auer sido Obispo de aquella Iglesia, y que el Apostol le huuiesse dexado allí; antes expressamente en el lugar de arriba que auemos citado, dize, que dexò à Teodoro Presbitero, el cuidado de dicha Capilla, ò Iglesia de la Madre de Dios.

Publican los que fauorecen à esta Iglesia, lo que dize el P. Murillo, *tract. 1. cap. 18. fol. 149.* que siendo la primera Iglesia la de nuestra Señora, no auia para que fundar otra: De dõde el mismo Murillo saca la consecuencia siguiente,

T 3 di-

Murillo.

Los Prior, y Canonigos del Pilar, articularon, que por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de Sã Saluador, que la del Pilar, passaron por este respecto la Catedral a la de Sã Saluador, como largamente se dize esto adelante en el capitulo dõde se prueua no auer sido la Catedral trasladada.

Aynsa, y Morlanes, adelante en el cap. de los Autores afirman auer auido muchas Iglesias en Zaragoza en el tiempo que Murillo dize no huuo sino dos.

diziendo: *Y no se yo, que entendimiento bueno, y desapasionado podrã persuadirse, que auiendo tenido aquel Angelico Santuario un principio tan milagroso, se hiziesse otra Iglesia para poner alli la Catedral Episcopal, pudiendo la poner en la que estaua hecha, siendo tan digna de ser honrada con esta prerogativa, y con otra mayor; especialmente en tiempo que las ocupaciones de la predicacion, y la frecuencia de las persecuciones no dauan lugar para levantar edificios que seruiessen de Iglesias: Y otra vez digo, que no he hallado Autor que diga, ni tradicion q̃ afirme auer auido otro Templo en Zaragoza, sino solo el de nuestra Señora del Pilar, y el de las Santas Massas, hasta que el Rei Don Alonso librò à Zaragoza del poder de los Moros, que entonces fundò el Santuossimo Templo de Sã Saluador, donde oi està la Iglesia Metropolitana: De esto tratarè mas de*

propósito quando se ofreciere ca ocasion de tratar de la transtaciõ de la Catedral al dicho Templo.

De las razones sobredichas de este Autor, formare el argumento, de esta manera. El mismo Padre Murillo, teniendo buen entendimiento, dize; que despues de ganada la Ciudad de Zaragoza por el Señor Rei Don Alonso, trasladò la Catedral à la de San Saluador, que en su opinion no auia sido Iglesia hasta entonces, sino Mezquita de Moros, y en este tiempo estaua yã fundada la del Pilar, con titulo de Catedral, y tenia su Obispo mas auia de mil años. Luego, sino halla disonancia en su entendimiento, em persuadirse, que siendo el mismo Santuario la Iglesia del Pilar fundado por el mismo Apostol, erecto en Catedral, presidido en ella por mas de mil años tantos Obispos de tan singular doctrina: Le priuafse de la Catedralidad el Señor Rei Don Alonso, y la

pu.

pusiesse en vna Mezquita de Moros; fundada segun su opinion para las abominaciones del culto de su falso Profeta. Menos disonancia le deuia causar, q̃ aya entendimiento bueno, que se persuada, que el Apostol Santiago juzgò, que auia causa, para que en honra de la Virgen Santissima se le edificasse vn Oratorio; y porque sabiamui bien el Apostol, que todo nuestro ser dependia del SALVADOR, cuyas Excelencias, y Fè predicaua, le erigiesse Templo, è Iglesia Catedral à parte, en donde fuesse reuerenciado por los nuevos Christianos, que por su predicacion començauan à conocer al mismo, cuya lei Santa auiamos de seguir; y no se auia de creer de vn Apostol, fundar Templo à la criatura viuiendo, y olvidarse del Criador, atento en aquel tiempo no auia en Zaragoza Templo alguno fundado.

Lo segundo, si en Roma se hallò razõ para fun-

dar la Iglesia Catedral en otra parte, dexando el primer Templo, ò Iglesia q̃ erigio San Pedro en casa Pudècio, y otras muchas, como queda dicho; que repugnancia ai, en que en Zaragoza el Apostol Santiago hiziesse lo propio, en caso q̃ la primera fundacion fuesse la del Pilar, antes que la de San Saluador.

Lo tercero, hallo q̃ notar en este lugar de Murillo, que dize; no auer auido en esta Ciudad de Zaragoza, hasta que fue ganada de los Moros por el Señor Rei Don Alonso el año 1118. otras Iglesias sino la del Pilar, y la de las Santas Massas: Y auiendo dicho el mismo en el *tra. 2. cap. 27. fol. 223.* q̃ la Ciudad de Zaragoza entrò en poder de los Mores el año de 716. y por el consiguiente, auiendo predicado la Fè el Apostol el año 37. del Señor en esta Ciudad, huuo en ella Christianos 679. años antes que los Moros la ocuparan, y auien-

auiendo permanecido tantos años la Christiandad tan copiosa, que por no poderse comprehender el numero de los que martirizó el cruel Daciano, se reza la Fiesta, con titulo de Inumerables Martires à 3. de Nouiembre en este Arçobispado de Zaragoza; parece imposible, que tanta multitud de Christianos (que segun el mismo Murillo, *tract. 2. cap. 32. fol. 271.* afirma fueron diez y siete mil los muertos, y le parecen pocos, pues dize, que mas acertadamente la Iglesia les dio titulo de Inumerables) pudiesen caber en dos Capillas, ò Oratorios tan pequeños, como el mismo Murillo confiesa lo eran estos, que llama Iglesias, particularmēte siendo Za-

ragoça tan numerosa, y grande, como lo muestrā sus muros viejos, que la ciñen por la puerta Cineja, hasta el rio Ebro.

A mas de lo dicho se o pone en esto (de no auer auido sino dos Iglesias en Zaragoza) à todos nuestros Historiadores, como constarà adelante, y descubre, y confiesa el poco cuidado, y diligencia con que escriuia; pues siendo tantos, y tan conocidos los que afirman lo contrario de lo que èl siente, dize que no lo ha visto. Y en su *trad. 1. cap. 27. fol. 229.* concluye, diziendo, que en dicho tiempo auia en Zaragoza vn Conuento de Monges Benitos, donde consta contradizirse èl mismo.



CAPITULO V.

EN QUE SE TRATA, SI SAN

Atanasio fue Obispo de Zaragoza, en la Iglesia del Pilar, puesto por el Apostol Santiago; ò si quedò solo el Teodoro Presbitero, à quien se le encomendò el cuidado de aquella Capilla, ò Oratorio.

PARRAFO I.

EN Este punto, que se ha de tratar, en que Iglesia presidiò San Atanasio Obispo, que dizen auer sido de Zaragoza, ai varias opiniones, en si el Obispado de esta Ciudad començò de San Atanasio, que auia de ser el año de Christo Señor nuestro de quarenta, ò de S. Felix, que lo fue el de 255. porq̄ hasta èste no se hallan Obispos de Zaragoza, no porque aya dexado de auerlos, sino por la poca curiosidad de los antiguos en el escribir estas memorias: Muchos Autores ai que afirman començò este Obispado desde San Atanasio,

y otros desde San Felix.

De que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoza se colige claramente por la carta que escriuiò el Papa Leon Tercero, acerca la translacion del cuerpo del Apostol Santiago, como lo dize el Maestro Espès, tom. 1. fol. 107. pag. 2. *In ito autem salubri consilio, duo clientuli remanserunt, ibi ad custodiendum pretiosum talentum Beati scilicet Iacobi corpus venerandum, quorum unus dictus est Theodorus, alter vero Athanasius: alij verò Discipuli Deo comite ad predicandum Hispanias ingressi sunt, ut premissimus illi duo Discipuli pedissequi pro reuerentia illius Ma-*

Carta del Papa Leon III.

Trae esta carta el Maestro Espès, tomo 1. folio 107. pag. 2.

gistri dum summo cū affectu prefatum sepulchrū per vigiles indefinēter per uigilarēt iunserunt se post obitum suum à Christianis iuxta Magistrum suū, unus ad dexteram illius, alius ad sinistram sepeliri.

Que buelto en romance, dize: Auiendo, pues, tomado prudente acuerdo, quedaron en el mismo lugar dos de sus Dicipulos para guardar aquel rico tesoro: A saber es, el cuerpo venerable del Apostol Santiago, de los quales, el vno se llamó Teodoro, y el otro Atanasio; pero los otros Dicipulos, asistidos del diuino Espiritu, entraron en las Españas Predicadores del Santo Evangelio, como hemos dicho; y aquellos dos Dicipulos, sus sequazes, por la reuerencia de tan gran Maestro, y con indezible piedad se vniessen, sin cesar vn punto à velar centinelas continuas de su sepulcro, se vniò tambien la Religiosa, y atenta deuociò de los Christianos,

à darles allà de sus dias hermosa sepultura; depositando al vno à la mano derecha, al otro à la izquierda de su fantissimo Maestro.

Confieso, que las atestaciones, y autoridades de los Sumos Pontifices, son para mi de mucha fuerça; y se les haze mui grande agrauio en traer otras prueuas de Autores contra lo que afirman asertivamente.

Ai algunos Autores modernos, que con opiniò de Lucio Dextro afirman, auer sido Atanasio primer Obispo de Zaragoza, puesto por el Apostol Santiago en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar. Pero Dextro no dize fue Obispo en el Pilar, sino de Zaragoza; sino que les parece à estos Autores, que diziendo de Zaragoza, es dezir del Pilar; mui al contrario de lo que tengo prouado en los capitulos passados con instrumentos autèticos, que nõbrandose Iglesia de Zaragoza, se ha de entender de la de San Salvador. Y

quan-

quando Dextro nombra la Iglesia, ò casa de la Madre de Dios, dize: *Ædes Beatae Mariae de Columna*, casa de Santa Maria de Columna.

Y porq̃ a Dextro nueuamēte hallado, è impreso en Zaragoza el año 1619. muchos autores, y personas graues le ponen en duda su autoridad; dexarè de citarle, y solo responderè a lo que el Padre Murillo, y otros han escrito contra la Iglesia de San Salvador, alegando por principal autor a Lucio Dextro, el qual en todo su tratado no habla palabra de la Catedral de Zaragoza, ni del lugar donde estuuò en la primitiua Iglesia; y porq̃ dize Obispo de Zaragoza, los que han escrito por el Pilar, la apropian; y a essa Iglesia, solo con titulo de que no auia auido otra en Zaragoza, se deue entender, que fue Obispo della: empero responden con la conclusion, y suponen lo que deuen prouar.

Y assi digo, que tenien

do por primer Obispo de Zaragoza a San Atanasio, como quieren los Autores que fauorecen a la Iglesia del Pilar, y que fue Obispo en esta Iglesia, dexado por el Apostol Santiago, me quiero valer de aquel testimonio que trae Lucio Dextro en el año 41. que trae el Padre Murillo *trat. 1. cap. 10. fol. 77.* que comiènza. *Impleta honorifice legatione sua, &c.* y queda referida en el *capitu. 4. pag. 220.*

Formo aora el argumento de esta manera: Nò ay Autor en opinion de los del Pilar, que assi prueue su Catedralidad como Lucio Dextro, de quien dixo Murillo en el capitulo antecedente de su tratado primero en el fin; que como vezino a aquellos tiempos lo supo, y tuuo noticia de vna circunstancia particular, que fue auer venido en compaña de la Virgen a Zaragoza San Juan Euangelista, y como lo supo lo escribio. Luego como vezino de aquellos

tiem-

Dextro:

Murillo.

tiempos supo Lucio Dextro, que Santiago fundò la Capilla de nuestra Señora, y en ella dexò a Teodoro Presbitero: Y porque el mismo Dextro en el año de 37. dize, que San Atanasio fue el primer Obispo de Zaragoza, dexado por el Apostol Santiago: necessariamente se ha de dezir; que el mismo Lucio Dextro confiesa, que este Obispo no quedò en la Iglesia del Pilar; porque quien se acordò del Presbitero Teodoro, no se olvidara del Obispo. Dexò Obispo en Zaragoza, y no quedò en el Pilar: Luego quedò en otra parte: Esta no se puede presumir, sino en la de San Salvador. Luego esta ha sido siempre la Catedral de Zaragoza, y no la del Pilar; y la q̄ fundò Santiago para Sede de los Obispos.

Si el Padre Murillo quiere, que Dextro por vezino de aquellos tiempos tuviessse noticia de la venida de San Juan Evangelista: Porque ha de querer

que se olvidase la circunstancia de mayor calidad, y grandeza para el Santuario del Pilar, que es el auer sido Catedral, primogenita del Santo Apostol?

Para satisfacer à estas dificultades, hallandose apretado Murillo, no se contentò con la respuesta dada; y asì en el tract. 1. c. 32. fol. 274. dize: *Que el Apostol tenia ya nombrado por Obispo de Zaragoza à su Dicipulo Atanasio, y por coadjutor suyo al Sacerdote Teodoro, que para esto los auia traído consigo quando vino à ella, y porque Atanasio auia de acompañarle hasta el embarcadero en Tarragona, dexò encomendada la Iglesia en aquel intermedio à Teodoro.*

Todo esto que dize el Padre Murillo, es imaginación, y fantasia suya; porque la Historia del Pilar, que luego traerè, solo dize, que el Apostol conuirtio vno en Ouedo, y ocho en Zaragoza, y que vno de estos quedò para ser-

Murillo.

seruicio de la Iglesia de la Virgē, y lo ordenò de Sacerdote: *In cuius Ecclesia seruitium, vñ de predictis in Presbyterū quasi magis idoneum Beatus Iacobus ordinauit.* Esta Historia la alega muchas vezes Murillo, y me admiro, que no aya notado estas palabras, pues cō esto no se huiera alargado à dezir, que à Atanasio, y Teodoro los traxo consigo, quando llegò à Zaragoza, dexandolos en la Iglesia del Pilar, al vno por Obispo, y al otro por Coadjutor: Mas dexando à parte, y boluiendo à proseguir, digo, que lo que el Padre Murillo trae arriba, prueua la fuerça del argumento, porque le obliga à dezir vna cosa, que es meramente ir à aduinar, *(alga lo que saliere, ni tiene fundamento en la Historia de Dextro: y es imposible, que de vna circunstancia tan notable se olvidara este Autor, siendo tan diligente Historiador de la Capilla, y Orato-*

rio del Pilar.

Pero para que de todo punto se conuēza lo que los Autores que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, en auer confundido la fundación de la Capilla, y Santuario fabricada por el Apostol Santiago, con la erección en Catedral en aquella Capilla, alegando, ò trayendo los lugares que prueuan la fundación, por lugares que prueuan la Catedralidad. Oigamos lo que dize Murillo, tract. cap. 17. fol. 142. en donde trae la quinta prerrogativa de la Iglesia del Pilar, pone las palabras siguientes. *Tambien es prerrogativa de la Santa Iglesia del Pilar, digna de ser ponderada; la demostracion de amor que le dio el Apostol Santiago, dexando en ella para gouerno suyo, y para conseruacion de la Fe, que en la Ciudad de Zaragoza auia predicado, dos de los mas amados Dicipulos que tenia, que fueron Atanasio, y Teodoro el vno por Obispo de*

V la

Lucio Dextro, en todo su tratado, no se halla q̄ diga, auer sido San Atanasio Obispo de la Iglesia del Pilar.

Murillo.

la dicha Iglesia, y el otro por Coadjutor suyo, y guarda de la pequeña grei que entonces auia en la Ciudad, como consta de lo que arriba queda dicho: Y que sea verdad que Atanasio aya sido el primer Obispo de Zaragoza, dizelo Lucio Dextro en diuersos lugares.

Dos ponderaciones hago de lo que dize este Autor. La primera es, que los lugares de Lucio Dextro, como queda ponderado, y los trae Murillo, tract. 1. cap. 10. fol. 77. expressamente dizen, que el cuidado de la Iglesia del Pilar se lo dexò à Teodoro Presbitero, sin acordarse, ni hazer memoria de Atanasio Obispo; y los demas lugares de Dextro, que trae en la vida de San Atanasio, en el cap. 21. fol. 177. y antes, tract. 1. cap. 8. fol. 60. solo dizen, q̄ Atanasio fue Obispo de Zaragoza. Luego expressamēte los lugares q̄ prueuā la fundaciō del Sātuario del Pilar, los aplican à la Catedralidad.

Descubrese mas con la segunda ponderacion. El Padre Murillo confiesa arriba, q̄ el Apostol dexò el cuidado principal de la Iglesia del Pilar à Atanasio Obispo, y por su Coadjutor à Teodoro Presbitero. Eucio Dextro dize, que el cuidado de la Iglesia del Pilar lo dexò el Apostol à Teodoro: Luego Atanasio, no fue Obispo de la Iglesia del Pilar. Prueuolo: El cuidado principal de la Iglesia toca al Obispo, como es constante, y lo confiesa Murillo, diciendo, que lo dexò à Atanasio, y por Coadjutor suyo à Teodoro; el cuidado principal de la Iglesia del Pilar lo encomendò el Apostol à Teodoro. Luego San Atanasio, no fue Obispo del Pilar, porque si lo huiera sido, deuia correr el cuidado principal por el Obispo, y no por Teodoro.

Y si bien los que escriuen por el Pilar, dizē; que dexò encomendado el cuidado de esta Iglesia à Atanasio

na-

nasio, como Obispo, y por su Coadjutor à Teodoro: Pero quando se encuentra con la autoridad de Lucio Dextro la Historia del Pilar no se les deue dar credito, en opiniō de los defensores de la misma Iglesia del Pilar, como lo dize Murillo, tract. 1. c. 32. fol. 271. por estas palabras. *En la Historia del Pilar solamente se haze memoria de vno que conuirtio en Ouiedo, y ocho en Zaragoza, pero se ha de entender de los principales Discipulos; porque el Autor de la Historia atendio principalmente à escribir la ereccion de la Sāta. Capilla, y lo demas lo trata de passo, como cosa accessoria. Aunque biē creo yo q̄ no tuuò noticia tã particular como Dextro de la predicaciō del Apostol Santiago, y q̄ escriuio las cosas conforme à la tradicion q̄ entōces corria, y la q̄ ha corrido despues muchos años. Al fin yo he dicho, siguiendo à Dextro, lo q̄ tēgo por mas verdadero, y cierto.*

Murillo, tiene por mas verdadero, y cierto, lo q̄ dize Dextro, que no lo q̄ dize la Historia del Pilar.

Lo mismo se ha de entender, quando se hallan encontrados Dextro, y Maximo; porque à Dextro, como mas antiguo, y noticioso de aquellos tiempos, en opiniō de los mismos del Pilar, se le deue seguir, como lo enseña Bibar en los Comentarios à Dextro, ann. 37. num. 3. al fin. Luego, aunque Marco Maximo diga, que San Atanasio quedò por Obispo en la Iglesia del Pilar: Si Dextro dize en vna parte, que el Apostol Santiago lo dexò Obispo de Zaragoza; y en otra, que el cuidado de la Iglesia del Pilar, lo encomendò à Teodoro; se avrà de estar (aun en opinion de los Autores contrarios) à lo que dixo Dextro, y así avrán de confessar, que Atanasio en ningun tiempo fue Obispo de la Iglesia del Pilar, aunque aya sido Obispo de Zaragoza; y que si lo fue, tuuo su Catedralidad en la Iglesia de San Salvador.

Pero podria alguno replicar, diciendo, que es de

V 2

bil

Quando se hallan encontrados Dextro, y Marco Maximo, se ha de seguir à Dextro, como mas antiguo, y noticioso.

bil coniectura la que facamos de este argumento; porque no por dexar de narrar vna cosa vn Historiador, por muy notable que sea; por esso se ha de inferir, aya dexado de ser, como lo declarò el Tribunal del Iusticia de Aragón, en el decreto que dio a la Iglesia del Pilar, contra las Catedrales de este Reyno de Aragon, cuyos motivos refiere Gabriel Penoto, *in Historia Tripartita Canonorum Regulariũ, lib. 2. cap. 30. fol. 335.* en dõde declara el dicho Tribunal, que no por auer dexado de narrar la Catedralidad vn Autor, por esso se verifique no lo aya sido porque vn Autor no lo describe todo, sino q̄ vnos dicen vno, y otros dicen otros y que asì muy bien se compadece, que San Atanasio huuiesse sido Obispo en el Pilar, y que lo huuiesse dexado de dezir el Autor.

A esto respondo, que vna cosa es omitir vn Autor vn punto, otra cosa es

tratar del específicamente y contar lo que passò, dexando de dezir vna circũstancia, que si se contara mudara del todo la sustancia, y hiziera que fuera otra cosa. Lo primero lo confieso, y digo, que precisamente por dexar de dezir vn Autor, que San Atanasio huuiesse quedado Obispo en el Pilar, no por esso se prouaua dexar de auer sido Catedral. Lo segundo no admito; porque Dextro en este lugar específicamente tratò de la forma de Iglesia que el Apostol Santiago dexò en nuestra Señora, que oy llamamos del Pilar, y a quien la encomendò: En este punto específico, diz que encomendò a cargo de Teodoro la Iglesia del Pilar: Esto lo dizò el mismo Autor, que heua por opinion, que San Atanasio fue el primer Obispo de Zaragoza, dexado por el Apostol Santiago, como consta de los lugares traídos por el Padre Murillo en su

cap.

Murillo tra.
1. cap. 10. fol.
77. y cap. 21.
fol. 177.

cap. 21. fol. 177. y cap. 10. fol. 77. Luego diciendo q̄ dexò encomendada la Iglesia del Pilar a Teodoro, diz, que no la hizo Catedral: porque las Catedrales se encomiendan a los Obispos, y las que no lo son a los Presbiteros. Luego no pudo ser oluido de Dextro el omitir vna cosa tan substancial: sino que como sabia que auia quedado Obispo en Zaragoza, en otra parte, quando trata del Obispado, diz de Zaragoza, que es lo mismo que si nombrara su Catedral Iglesia de San Salvador: Pero quando habla de otra Iglesia particular, è inferior, como es la del Pilar, diz, que la encomendò a Teodoro Presbitero, q̄ es lo q̄ se le deuia conforme a la calidad de aquel Oratorio, ò Capilla del Pilar.

Murillo.

El mismo Murillo, vnas vezes defiende a Dextro, y en otras no le dà credito; y afirmando Dextro que S. Valero padeciò martirio en Vrena en 102

de Enero; diz Murillo en su tract. 1. cap. 21. fol. 185. lo siguiente: *Luego, ò auemos de creer q̄ Dextro se engañò, lo qual no es de creer, pues habla asertiuamente señalando tã en particular las circunstançias del nombre de la Dignidad del lugar del Templo, hasta señalar el mes, y dia en que murió, lo qual es argumento que hablò con mucho acuerdo: O dezir, que fueron diferentes Valeros los dos de quiẽ vamos hablando: esto segundo tengo yo por certissimo.*

Sino puede creer Murillo, que Dextro se pudo engañar; como en el cap. 12. fol. 101. de su tratado, afirma se engañò; porque tratando en este capitulo de la venida del Apostol Santiago, y conuersiõ de los siete Discipulos, llegando a calificar el parecer de Dextro, diz; que aunq̄ este Autor afirma q̄ los Discipulos de Santiago los truxo de Ierusalẽ, porq̄ entre los otros pone a Thomã

Dextro;

V 3

ca-

cato, Secundo, Cecilio, Indalecio, Thefifon, Ilcio, y Eufrafio, los quales fueron los principales que se conuirtieron en Zaragoza, y a quien la Iglesia del Pilar celebra fiesta con nombre de los siete Conuertidos; por lo qual, y por otras ponderaciones que alli profigue, dize en el c. 12. fol. 101. *Y assi pienso q̄ Lucio Dextro, como tuuo noticia de que estos fueron Discipulos de Santiago, E QUIUOCANDOSE en los nombres, los puso entre los demas que traxo consigo de Ierusalen: Pero yo en lo que escriuo boy siguiendo la tradicion que en esta Ciudad tenemos autorizada con la gr̄a fiesta que la Iglesia del Pilar haze a estos Santos cō nombre de los siete Conuertidos: Y aunque fue Dextro autor tan graue, y diligente: si pudo en esto enganar, como se engañan otros Autores en otras cosas mas graues, y no por el topierde su autoridad: Y tambien pudo ser, que quã*

Segun esto, Sã Atanasio, y Teodoro Presbitero, los traxo de Ierusalen el Santo Apofitol Santiago

do el Apofitol Santiago bautizò a los siete nuevos Conuertidos, les pusiese aquellos mismos nombres, ò que ellos se llamasen de aquella manera, lo qual es cosa muy contingente, y assi seria verdad lo q̄ dize Dextro, y lo que tenemos por tradicion.

De lo dicho sale vna manifesta contradiccion; Porque si en el cap. 21. fol. 185. de su tratado, dize; que no es posible que Dextro se engañase; y que da alegado arriba: Como en el cap. 12. fol. 101. no solamente crehe, que en esto se engañò, sino que lo afirma: y lo que mas es, que en el cap. 11. fol. 96. del mismo su tract. 1. en las vltimas palabras, dize: *Y nadie se atreua, aunque le parezca piedad Christiana, añadir algo en las tradiciones; porque prouandose que es falsa vna cosa, se haze sospechosas las otras.* Luego, si da credito enteramente a Lucio Dextro, ha de confessar, que San Atanasio no fue Obis

Fiesta de los siete Conuertidos,

Contradicción en Murillo.

Prouandose fer falsa vna cosa, se haze sospechosas las otras.

po

po en la Iglesia del Pilar, porque Dextro no lo dixo; ò ha de confessar, que Dextro se pudo enganar, y lo aura de creher el Padre Murillo, si ya no dezimos lo que el mismo dixo antes en el cap. 11. fol. 88. de su tratado, que le comienza cō estas palabras:

Los que miran con afecto vna cosa, passan cō facilidad por las dificultades de ella.

Es muy ordinario los que miran con buen afecto vna cosa, passar con facilidad por las dificultades que se le ofrecen acerca della; y por el contrario los que no la miran con pia afeccion, en cada cosilla hallan dificultades tan grandes, que nunca las acaban de ponderar.

Asi les ha sucedido a los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, (y en particular al Padre Murillo, a quien quadra admirablemente su censura) que mirando con buen afecto aquella causa; todo lo que han hallado de la fundacion de aquel Santuario, lo han aplicado a la Catedralidad.

Ni dezir como assue-

ra Murillo, que pudo ser que el Apofitol les pusiera los mismos nombres quãdo los bautizò, ò que se llamasen de la misma manera: Satisface para escusar a Dextro; porque tambien pudo ser lo contrario: y si discurremos por *pudo ser* no quedará prouada la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, porque esta palabra, *pudo ser*, tiene mucha latitud para aueriguar vna verdad. Y como pudo ser que huuiesse sido Catedral la Iglesia del Pilar; pudo ser lo contrario: y esto es lo mas cierto, como queda aueriguado en este tratado.

Por Pudo ser, no se prouará bien la Catedralidad.

Notese con cuydado, lo que arriba dize Murillo del Autor de la Historia del Pilar; a quien dexa de seguir, por parecerle no acertò en lo que dixo; y con esto dize sigue a Lucio Dextro, como mas cierto, y verdadero.

Al Autor de la Historia del Pilar, por poco cierto, y verdadero dexa de seguirle el Padre Murillo.

PA

PARRAFO II.

EN el processo que en el año 1539. pendió ante el Señor Don Fernãdo de Aragon, Arçobispo de Çaragoça, en cuyo poder comprometieron sus diferências dichas dos Iglesias; la Iglesia del Pilar entre otras escrituras, que en dicho processo exhibio,

produxo la Historia de la Madre de Dios, que dizẽ estar copiada a lo vltimo de los Morales de S. Gregorio. La qual se hallarã en latin en el Parrafo 25. del capitulo vltimo de este libro; y para que todos la entiendan, y sepan lo q̄ en ella se dize, la pondrẽ en romance, y es del tenor siguiente.

HISTORIA DEL PILAR.

DESPUES de la Passion, y Resurreccion de nuestro Salvador Iesu Christo, y de su gloriosa Ascensio a los Cielos, quedò la piadosissima Virgen MARIA encomendada al glorioso San Iuan; y creciendo en tierra de Iudea el numero de los Discipulos, por la predicacion, y milagros de los Apostoles, murmurando algunos perfidos Iudios, moviendo cruelissima persecucion contra la Iglesia, apedreando a San Esteban, y atormentando a otros diuersos Martires: Por lo qual dixeron los Apostoles a los Iudios: A vosotros conuenia primero predicar la palabra de Dios; mas porque la menospreciasteis, y os juzgasteis indignos de la vida eterna, por esso nos boluemos a los Gentiles: y assi fueron por el Vniuerso Mundo, segun el mandamiento de nuestro Señor Iesu Christo, predicando el Santo Evangelio a toda criatura, cada uno en su suerte, y Pronincia; y quando salian los Apostoles de Iudea, cada uno tomaba una dadiua, y bendicion de la Virgen gloriosa, y bienauenturada: Entretanto, por reuelacion del

Es-

Espiritu Santo al Bienauenturado Apostol Santiago el Mayor, hermano de San Iuan, hijo del Zebedeo, fue mandado por nuestro Redemptor Iesu Christo, q̄ fuese a las partes de las Españas para predicar la palabra de Dios; y luego fue a la Virgen Maria, y besadas sus manos, le pidió licencia, y bendicion con lagrimas. Al qual dixo la Virgen: ve hijo, cumple el mandato de tu Maestro, y por el te ruego, que en una de las Ciudades de España, en donde mayor numero a su Santa Fè conuirtieres, alli hazas una Iglesia en mi memoria, segun que yo te mostrare. Y salido el Bienauenturado Santiago de Ierusalem, vino predicando a las partes de España, y de alli passando adelante por Asturias, vino a la Ciudad de Ouedo, donde conuirtió uno a la Fè: y assi entrando en Galicia, era su primer desvelo procurar con graues razonamientos, y santas platicas traer a Christo a los Governadores, y Cabeças de las Ciudades. Passò despues a Castilla, llamada la mayor España: y finalmente vino a la menor España, que es dicha Aragon en aquella region que se llama Celtiberia, donde està situada la Ciudad de Zaragoça, a la Ribera del Rio Ebro; y alli el Bienauenturado Santiago, predicando por muchos dias, conuirtió ocho hombres a la Fè de nuestro Señor Iesu Christo: con los quales continuamente tratando del Reino de Dios, salta se de parte de noche a la Ribera del Rio Ebro, por causa de reposo, en aquel lugar donde echauan las pajass y alli despaes que auian dormido, velando en oracion, apartaua se de las turbaciones, y de las molestias de los Gentiles. Y despues de algunos dias, a la media noche, estando el Bienauenturado Santiago con los fieles sobredichos en contemplacion, y oraciones, y algunos de ellos durmiendo, oyo el Bienauenturado Apostol voz de Angeles, que cantauan, Ave Maria, gratia plena, vno conuenien-

do

do el suave Inuitatorio del Oficio de los Maytines de la Virgen; el qual luego postrando sus rodillas en tierra, vió a la Virgen Maria Madre de nuestro Señor Iesu Christo entre dos Coros de millares de Angeles, sobre un Pilar de piedra Marmol. Y assi la compañía de la Celestial Caualleria de los Angeles, acabaron los Maytines de la Virgen, con el verso, Benedicamus Domino. El qual acabado, la Bienauenturada Virgen Maria llamó para si mui dulcemente al Santo Apostol, y le dixo: Cata aqui, hijo mio, el lugar señalado, y diputado a mi honra, en el qual por tu industria, en mi memoria sea edificada mi Iglesia; mira este Pilar donde estoi sentada, porque mi Hijo, y Maestro tuyo lo ha embiado del Cielo, por mano de los Angeles, cerca del qual assentarás el Altar de la Capilla, en el qual lugar señaladamente por mis ruegos, y reuerencia, señales maravillosas la virtud del mui Alto obrará, especialmente a aquellos, que en sus necesidades demandarán favor: Y estará el Pilar en este lugar hasta el fin del mundo, y nunca faltará desta Ciudad quien honre el nombre de Iesu Christo mi Hijo; entonces el Apostol Santiago alegróse mucho, dando gracias innumerables a nuestro Señor Iesu Christo, y a su bendita Madre, por tanta merced; y luego subitamente aquella Celestial compañía de los Angeles, tomando a la Sacratissima Reina de los Cielos, la boluieron a la Ciudad de Ierusalem, y la pusieron en su Celda; y despues desto la Bienauenturada Virgen Maria vivió onze años. Este es el Exercito, y Compañia de aquellos millares de Angeles, que nuestro Señor Dios embió a la Virgen Maria en la hora que concibió a nuestro Señor Iesu Christo, para que la guardassen, y en todas sus vias la acompañassen, y sin lison alguna al Niño Iesus guardassen; y el Bienauenturado Apostol Santiago mui gozoso de

tan-

tanta vision, y consolacion, luego comenzó allí a edificar la Iglesia, ayudandole los sobredichos Dicipulos, q̄ auia conuertido a la Fè de Iesu Christo; y tiene la sobredicha Capilla ocho passos, poco mas, ó menos de ancho, y diez, y seis de largo, en la qual está el Pilar sobredicho a la parte alta àzia Ebro, con el Altar: en seruicio de la qual Iglesia el Bienauenturado Santiago ordenó en Presbytero a vno de los dichos que auia conuertido, que le pareció conueniente: y como huuo consagrado la dicha Iglesia, dexandolos Christianos en paz, tornose a las partes de Iudea predicando, è intituló la dicha Iglesia, Santa Maria del Pilar. Esta es la primera Iglesia del mundo, dedicada por manos Apostolicas, en honra de la Virgen nuestra Señora. Esta es la Camara Angelical, fabricada en los principios de la Iglesia Christiana. Esta es la Sala sacratissima, muchas vezes visitada por la Virgen nuestra Señora: en la qual diuersas vezes la Madre de Dios se ha visto cantar los Psalmos de los Maytines, con los Coros de los Angeles: En esta Capilla ciertamente por medio de la Sacratissima Virgen Maria muchos beneficios se dan a sus deuotos, y se obran muchos, è insignes milagros, por nuestro Señor Iesu Christo, que viue, y reina con el Padre, y Espiritu Santo por infinitos siglos. Amen.

Passèmos agora a glossar el latin de esta Historia: y luego despues, lo que de ella dize el P. Murillo.

Propterea dixerunt ad eos Apostoli; vobis quidem primum oportebat predicare verbum Dei, sed quia repulistis illud, & indignos vos iudicastis aeterna vita, ecce conuertimur ad gentes, &c.

No consta de los Hechos Apostolicos, que todos

dos los Apostoles dixessen las dichas palabras, sino solo San Pablo, y San Bernabe.

Afor. 13.

Interea reuelante Spiritu S. Beatus Iacobus maior, Fr. Ioannis filius Zebedai: mandatū accepit à Christo.

Luego no de San Pedro, como dixo la Sacra Rota.

Progrediens autem Beatus Iacobus, &c. unde venit in Ciuitatem Obeti.

La Ciudad de Ouiedo la fundò Don Froila, Rei de las Asturias el año 758. de Christo, como lo dize Don Martin Carrillo en sus Anales, y memorias Cronologicas, tratando de los hechos, y hazañas de este Rei, donde dize: *Luego al principio del Reinado de D. Froila edi-*

La Ciudad de Ouiedo, fue edificada el año 758.

ficò la Ciudad de Ouiedo, aunque algunos dizen la edificò su padre; por lo menos la reedificò, y puso en ella Obispo. Este Rei fue hijo del Rei Don Alonso. Luego, no pudo pasar el Apostol por la Ciudad de Ouiedo, pues no estava edificada, ni pudo en ella conuertir gentes.

Tandem venit in minorem Hispaniam, qua Aragonia dicitur regione illa, qua Celtiberia nuncupatur, ubi sita est Casar augustana Ciuitas, &c.

Todo Aragon, no se llamaua, ni se llama, Celtiberia, y la Ciudad de Zaragoza no estava en la Celtiberia, sino en los pue-

blor de Aetanos, y en la Aedetania: de donde còsta, que el Autor de la Historia no sabia donde tenia los pies.

Ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus predicans: viros octo conuertit ad Christum.

En esto se opone à la Historia de Compostela,

à Dextro, y à casi todos los Autores modernos, q̄ di-

dixeron auer conuertido el Apostol infinitos Gentiles en España, y fundado muchas Iglesias; y à la tradicion constante de Çara

goça, que siempre ha creido fueron siete los Conuertidos en esta Ciudad, y por tal se haze en cada vn año en ella vna grã fiesta.

Audiuit Beatus Apostolus voces Angelorum cantantium Ave Maria, gratia plena, quasi suauē Inuitatorium Matutinale Virginis officium inchoando.

Mas parece, meditaciõ de hõbre pio, y deuoto, q̄ relacion puntual de Historia, y me marauillo que

de estos Maitines no hagan mencion los que hã escrito de *Diuinis Officijs.*

Eritq; Pilare illud in loco isto, usq; in finem mundi, & Christum colentes, nunquam ex hac Urbe deficiet.

Esta Historia falta en lo principal, y se deue estrañar, como los Autores que hã escrito à fauor del Pilar, dandole tan grande autoridad; y tantos titulos de Venerable, no han reparado, en que no haze mencion de la Santa Imagen, ni de auer quedado sobre el Pilar despues de

la ausencia de la Madre de Dios, ni quando, ni como se puso allí, y solo haze memoria del Pilar, dexando lo esencial en silencio, y quanto es de su parte en duda, lo que es tan cierto, y honra tanto, no solo esta Ciudad sino toda España, y à toda la Iglesia occidental.

Capit autem prefata Basilica octo quasi passus latitudinis, & sexdecim longitudinis.

Pequeño espacio para Iglesia Cathedral, y congregar los Christianos.

In cuius Ecclesia seruitiū, vni de predictis de Presbyterum quasi magis idoneum B. Iacobus ordinauit.

Luego no dexò Obispo, sino solo à la disposicion de vn Presbitero encomendò la dicha Capilla, ò Oratorio; y si instituyera Obispo en ella, no lo passara en silencio la Historia, supuesto que esto

Intitulauit autem ipsam Ecclesiam, Sanctam Mariam de Pilari.

Este titulo es tan moderno, como tengo prouado; y de èl se colige ser lo tambien el Autor de la Historia, pues la escritura mas antigua con este titulo de Pilar, es del año 1299. y la trae el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 33. fol. 232. para prouar la antigüedad de este titulo Pi-

Hac enim Angelica Camara primordij, &c. Mirra
todo a la fundacion milagrosa de este Santuario.

Murillo.

Ponderemos aora la autoridad que a la dicha Historia se le deue dar; y comenzando por el Padre Murillo, grandissimo Defensor de la Iglesia del Pilar, en su tract. 1. cap. 3. fol. 17. hablando de como esta Historia la pusieron

era lo mas principal, y la forma de Catedral; ni es verisimil que callasse vna tan grande prerogatiua, y q̄ si huiera puesto Obispo allí hiziesse mencion del Presbitero, y se oluidasse del Obispo.

lar, q̄ auia muchas personas, le dauā menos antigüedad. Y de antes del dicho año 1299. no se darà, ni se hallarà instrumento, Bula Apostolica, ni Autor clasico, y digno de Fè, q̄ así la nombre, y menos con titulo de Columna, por lo menos yo no lo he hallado, sino solo de S. Maria.

los del Pilar al fin del libro de los Morales de San Gregorio, dize así: *Bero imagino, que aunque es harto antigua, no lo estan como los dichos libros, porque ai algunos terminos de menos antigüedad q̄ la que los libros tienen,*

co-

Historia del
Pilar año di-
da, y enmen-
dada.

como son, Asturia, Obetum, Galecia, Patronum, Castilla, Aragonia, y otros semejantes, que a mi juicio el que los escriuio, para que mejor lo entendiesse, quitò los antiguos y en su lugar puso aquellos: y el mismo tract. 1. cap. 32. fol. 271. dize: *Porque el Autor de la Historia atendió principalmente a escribir la ereccion de la Santa Capilla, y lo demas lo trata de paso, como cosa accessoria: Aunque bien creo yo que no tuuo noticia tan particular como Dextro de la predicacion del Apostol Santiago, y que escriuio las cosas conforme a la tradicion q̄ entonces corria, y a la que ha corrido despues muchos años: Al fin yo he dicho siguiendo a Dextro, lo que tengo por mas verdadero, y cierto.*

A la Historia
del Pilar, no
le dà credito
el P. Murillo.

Si los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, y han defendido grandemente la Catedralidad en dicha Iglesia, estos mismos dan por incierto, y

poco seguro lo q̄ se dize en dicha Historia, siendo la escritura mas calificada que piensan tener: Disculpa tendrán los que escriuen contra su Catedralidad, dando poca fe à algunas cosas que se leen en la dicha Historia; mayormente estando enmendados, quitados, y añadidos muchos vocablos; y estar sin Autor, dia, mes, ni año, y padeciendo tantas excepciones y defectos.

Lo segundo, dize Murillo, que el Autor de la Historia escriuio las cosas conforme la tradicion q̄ entonces corria, y la que ha corrido despues en muchos años: pero esto no lo aplaude, pues no quiere confessar, ni admitir lo que en ella se refiere. Por lo qual dize, que sigue a Dextro, como mas verdadero, y cierto. No sè que mejores armas podamos tener para debilitar esta Historia; y para impugnar al Padre Murillo, y notar sus inconsecuencias, pues vnas vezes a la

tradicion la haze como canonica, y aqui no le dà credito, otras a Dextro no falta sino ponerlo entre los Escritores de mas firme autoridad; y quando no apoya su afecto lo def carta como a los demas; hasta aqui la Historia del Pilar era poco menos que Texto Sagrado, y aora la dexa por menos cierta, q̄ la de Flauio Dextro.

Empero para que se vea

la censura que hombres Doctos han dado a las obras de Lucio Dextro, y sus continuadores con las Epigramas de Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayon, Valdifredo, ò Valderedo, y como todo esto lo tienen por sospechoso, me ha parecido tratarlo de proposito en el capitulo siguiente.

guiente.



CA-

CAPITULO VI.

DEL SENTIR QUE HAN TENIDO muchos hombres graues, y doctos, de los manuscritos que en unas copias han andado, y corren de presente por esse mundo, y de pocos años a esta parte se han impresso, con titulo de Chronicon de Flauio Lucio Dextro, y fragmentos que en el vienen de los Obispos de Zaragoza, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valdere-

do, Tayo, con sus Epigramas.

PARRAFO I.

Arçobispo
de Valencia.

EL Ilustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Ysidoro de Aliaga, Arçobispo de Valencia en vn memorial, ò carta q̄ escriuió consultando en el al Papa Gregorio XV. sobre el juramento de la Concepcion Imaculada de nuestra Señora, que la Ciudad de Valencia le pidia, comienza: *Beatissime Pater, Magistratus Urbani Reipublice Valentinae*: y acaba, *Christus opt. Max. Sanctitatem vestram Ecclesia sua sancta diu seruet incolumen, ac felicem Naquera Valentinae Dize*

cesis, 12. Nouembris, anno 1622. Hablando de la autoridad del Chronicon de Dextro, hijo de San Paciano, dize estas palabras: *Uiris eruditus exploratissimum est id Chronicon, non verum, sed genuini Dextri tanti viri, sed alterius nebulonis, et impostoris opus esse hoc Dextro profus indignum.* Dizen en romance: Santissimo Padre, los Magistrados Ciudadanos de la Republica de Valencia: y acaba Christo el mejor Señor, y mas soberano asista siempre a V. Santidad prosperamente feliz para el bien de su Santa Iglesia en Naquera de la Diocesi de Valen-

cia, y Nouiembre 12. de 1622. hablando de la autoridad del Chronicon de Dextro, hijo de San Paciano, dize: Examinaró muy bien los Varones doctos, y en erudicion illustres, q̄ esse Chronicon, ò Historia de tiempos, no es verdadera, ni menos dize cō los trabajos de Dextro, Autor que tanto celebró la Fama: sino obra de vn hombre embustero, y enredador, *nebulonis*, & *impostoris*, cosas todas indignas del proceder, y autoridad de Dextro.

PARRAFO II.

Cornelio Alapide.

EL Padre Cornelio Alapide de la Compañia de IESVS, en su tratado *Chronotaxis actuum Apostolorum, anno Christi 101 Clementis 9. Traiani. 2. fol. 12.* hablando de Lucio Dextro, dize: *Quæsiuit illud Card. Baronius, sed non reperit: post mortem eius inuentum est in Bibliotheca Barchinanensi eo olim translatum ex Bi-*

blioteca Fuldensi, uti ferunt, typisque editum est in Hispania Cesaraugusta, anno Domini 1619. cum apendicibus, Maximi, Braulionis, & Elece Episcoporum Cesaraugustanorum, qui illud alternatim, & successiue, usq; ad sua tempora continuauerunt, & prorogauerunt. Multi viri docti, præsertim Hispani, illud auide arripiunt, citantque: Nonnulli tamen eruditi, quibus acris est crasis, spurzicentent, vel cercè aliorum lacinijs assutum, & vitiatum. Tum quia varia eius circumferuntur exemplaria, quæ inter se variant, & dissonant: Tum quia stylus radior, Dextri stylum non æquat: Tã quia paradoxis, & parachronismis inspersum videtur: Tum quia, ubi, quando, & à quo post tot secula primo repertum sit, ignoratur. Sane Fulda illud studiose perquisiui, non inueni.

Que buelto en romãce, hablando del mismo

Chronicon de Dextro.

Dex-

Dextro, dize: Buscòle (habla del Chronicõ) el Cardenal Baronio, pero no lo hallò: Despues de su muerte se hallò en la Biblioteca de Barcelona, traído à ella antiguamente de la Biblioteca Fuldense, segùn se dize, y se dio a la Estãpa en España en la Ciudad de Zaragoza. año del Señor 1619. con vnos Apẽdices de Maximo, Braulio, y Eleca Obispos de Zaragoza, que alternatiua, y sucesiuamente hasta sus tiempos lo continuaron, y adelantaron. Muchos varones doctos, especialmente Españoles, muy pagados lo abraçan, y citan: Mas algunos, en erudicion señalados, con menos piadosa censura, lo juzgan por bastardo, ò de Autor incierto, ò por lo menos mezclado con retazos de otros Autores, y viciado; yà por hallarse varios exemplares tã varios en los sentidos, como poco conformes en las palabras; yà, porque rudo en el estilo, de dize del estilo

de Dextro; yà por estar lleno, asì de cosas, como de Historias de tiempos, entrambas fuera de la opinion comun, ò muy extraordinarias: Yà, finalmente, por no saberse el donde, el quando, y la persona, que despues de tantos siglos primera lo descubrio. De verdad, q̄ en Fulda, Ciudad de Germania, hize viuissimas diligẽcias por su hallazgo, y nunca pude hallarle el original.

PARRAFO III.

EL Docto, y erudito Teologo Padre Salazar de la Compañia de Iesus en su Tratado, *pro Immaculata Deiparæ Virginis Conceptione defensio*, que escriuió el año 1618. en el cap. 35. fol. 301. y 302. con autoridad de Flauio Lucio Dextro, dize: *Igitur ex hac Historia, seu Chronico Flauij Dextri, eiusmodi verba proferuntur: A Iacobi predicatione celebratur in Hispania festum Immaculatae, & Illi-*

P. Salazar.

*Illibata Conceptionis Dei
genitricis Mariae: Et ite-
rum, à tempore Apostolo-
rum celebratur in Hispa-
nia festum Immaculatae*

*Conceptionis Beatae Ma-
riae. Y en la misma pagina
trae vn Himno de Marco
Maximo, y es como se
figue.*

*Ostendit illi se hilarem,
suoque natalitio
Conceptionis aurea
Templo manent encomia,
Conceptionis hinc diem,
Jacobus Hispanos docet,
Et prae dicat cum ceteri
ab omni labe liberam.
Hinc mos habet principium,
hunc celebrandi ingiter,
Populis Iberis diem,
qui durat usque hodie.*

Oigamos lo que de es-
te Himno, ò Versos dice
el Padre Salazar consecu-
tiuamente.

*Profecto hac omnia tam
apte videntur contexta,
ut dociles animos facile
ad credendum alliciant.
Sed si penitus inspician-
tur, non admodum firma
sunt. Y à lo vltimo de la
misma pagina, dixe: Ea
vero, quae de Flabio circū-
feruntur, ipsa etiam styli
gracilitate nouitatem pra-*

*ferunt, Et haecenus in
schedis, Et in chartis ha-
bentur. Denique Marci
Maximi Hymnus supra
citatus nuper etiam pro-
ductus, nescio, an satis lo-
cupletam auctoritatē ha-
beat: Nam per illud tem-
pus quo sanctissimus ille
vir floruit, artis Poëticae,
(sed tunc maxime apud
Iberos) vigebat splendor,
Et nitor: atque adeo non
facile crediderim in ele-
gantes illas, Et inordi-*

tos

*tos versus, aliquando etiã
in quantitate syllabica de-
certates eo tempore cons-
criptos fuisse à viro, quem
inter nobiles Poëtas recē-
set D. Isidorus: Sed tamē,
quia credulus esse malo,
quam indocilis testimonia
quidem libēs admitto. Sin
embargo, que lo que di-
zen estos Autores impor-
taua tanto à su intento, y
al argumento de su libro.*

Que arromanzado lo
de arriba dize de esta ma-

nera: De esta Historia,
pues, ò Chronicon de Fla-
uio Dextro se facan estas
palabras: Desde la predica-
cion de Santiago se cele-
bra en España la fiesta de
la Inmaculada, y siempre
Purissima Concepcion de
Maria Madre de Dios: Y
en otro lugar: Desde el
tiempo de los Apostoles
se celebra en España, la
fiesta de la Inmaculada Co-
ncepcion de Maria Santis-
sima.

Mostro se le apacible,

y con su nacimiento,
de su concepto de oro
glorias que dan al Templo

De este concepto el dia
enseña Diego à España,
con los demas confiesa
no hallarse en ella mancha

De aqui tomò su origen
de celebrarla todos
los Hiberios, el dia
que hasta oi siempre dura.

Ciertamente todas es-
tas cosas con tanto ordē,
parecen tamē a justadas, que
con facilidad traen à su
credito à los animos fa-

ciles, y biē inclinados: Pe-
ro si mas de lleno se exa-
minan no tienen tanta fir-
meza, que puedan arras-
trarlos à su creencia, &c.

Mas

Mas los lugares q̄ de Flauio se alegã en lo gracioso de su estilo traen la nota de nouedad, y hasta ahora solamente en cedulones, y cartas se hallan. Finalmente el Himno de Marco Maximo citado, y recientemente tãbien dado à luz, no sè si tiene autoridad bastante; porque aquel Santissimo varõ florecio (particularmẽte entre los Hiberios) no se rozaua tanto el lustre, y resplandor Poetico; y asì no facilmente me darè à creer, que tan vulgar es con tan poca fal de agudeza, y elegancia, y tal vez repugnãtes en la cantidad de sus filabas, salieffen en aquel tiempo de la Turquesa, q̄ cuenta San Ysidoro entre los mas adelantados Poetas: Mas por quanto quiero ser mas credulo que tenaz en el sentir, admito con mucho gusto los testimonios.

El Padre Iacobo Tirino de la Cõpañia de Iesus, tom. 2. *Commentariorum in Sacram Scripturam,*

en el Indice de los Autores, hablando de Lucio Dextro, dize: *L. Flavius Dexter praefectus praetorio Orientis sub Theodosio Hispanus Chronicon suum à Nato Christo, usque ad annum 430. dedicauit Sancto Hieronymo, & vicissim ipsi Hieronymus librũ suũ de Scriptoribus Ecclesiasticis. Chronicon hoc continuerunt; Maximus, Braulio, & Helecas Episcopi Casar-Augustanis sed, & aliorũ Lacinijs, ut consutũ, ita, & vitiatum est.* Escriuió este Autor el año 1645. y lo imprimio en Ambers.

Que traducido en romance, dize: Lucio Flauio Dextro Español Prefecto en el Pretorio de Oriente; imperando Teodosio, dedicò à S. Geronimo su Chronicon, ò Anales desde el Nacimiẽto de Christo hasta el año 430. y en retorno à el Geronimo, su libro de *Scriptoribus Ecclesiasticis.* Continuaron este Chronico, Ma-

ximo, Braulio, y Eleca, Obispos de Zaragoza: Pero como alterado de trozos de otros Autores, asì queda en estimacion de viciado.

PARRAFO IIII.

EL Doctor Martin Carrillo, en su Historia de San Valero, que sacò el año 1615. en el cap. 14. fol. 168. hablando de Lucio Dextro, dize: *Del qual no ha auido memoria hasta de pocos años a esta parte, que ha parecido esta Historia de Dextro manuscrita, de que algunos han hecho grande fiesta, y estimacion: Y aunque Dextro fue Autor antiquissimo, natural de Barcelona, que en los años de 440. tenia 72. años, y escriuió una Historia desde la creacion del mundo, hasta el año de 440. del Nacimiento de Christo, y hazen mencion de el muchos Autores graues, como San Geronimo de *uiris Illustribus: Pero esta**

que tenemos, y ha parecido, que solo es de los dichos 440. años tiene tantas impropiedades, que dà lugar a que digamos, que no es suya, ò que està deprauada, quitadas, y añadidas muchas cosas q̄ no son verdaderas. Y mas abaxo dize: Yo estimara mucho, q̄ vieramos el Dextro original, que dizẽ està en la libreria Fuldense en Alemania, ò el que tenia en su libreria el Obispo de Ien Don Pedro Pacheco, ò los que tenia D. Lorenzo Padilla Arcediano de Ronda, escritos en pergamino en letra Gotica, q̄ si estos huieran salido à luz bien impressos, se viera el credito que se les podia dar; y no anduiera escrito de mano, añadido, y emendado por la opiniõ de cada uno que le tiene. Y en el fol. 219. dize: Las obras de Dextro andan manuscritas, y están tan defectuosas, que si o vieras su Autor, no las conociera.

El Licenciado Gaspar Es-

Escolano.

Escolano en su Historia de Valencia, que escriuio el año 1610. lib. 2. cap. 1. colum. 219. 220. 221. y cap. 2. colum. 222. 223. 224. trae de donde han salido estas copias manuscritas de Dextro, y que él tiene vna de estas; pero que la q̄ tiene el Padre Geronimo Romá de la Higuera, se halla en ella mas por exteño en Dextro la venida del Apostol Santiago, cō las cosas q̄ en ella le acacieron: Y passando mas adelante el dicho Escolano, dize: *A la diferencia que se muestra entre este traslado, y el mio, satisface el mismo Padre, con q̄ el mio no es la Choronica entera de Dextro, sino un Epitome, y desflaciō hecha por un curioso à pedimiento de cierto Principe de España, que solo fue desfrutar del original lo que le parecio de mas gusto para el que mandaua copiarlo.* Passa mas adelante, y en la columna 222. dize: *Los modernos Censurados de la antigüedad, co-*

De aqui cōta el poco credito, que se le ha de dar à Dextro pues no conuerdan las copias.

onzlosz

*mo si se les buuiera aparecido algunas fantasmās de la otra vida, han comēçado à hazer admiraciones de la resurreccion de estos dos libros, y à conjurarlos si realmete son ellos ò cosas fantasticas, imaginadas por algũ burlador; era uno de estos nuestro eruditissimo D. Iuan Perez Obispo de Segorve; fundaua su sospecha en las muchas falsedades q̄ tenia rayadas en ellos, biē ajenas de poder ser escritas por Autores de aquellos siglos, y por muchos nombres proprios de Ciudades y hombres, que no fueron conocidos de los antiguos, sino usados por los modernos. Y en el fol. 224. dize el dicho Escolano: *Y lo que mas aprieta para dar por ilegítimo el nuevo Dextro, es, q̄ haze sucesor de S. Senero Martir, en el Obispado sobredicho de Barcelona al S̄to Obispo Paciano, que fue su padre. En que se descubre, q̄ este Dextro, que nota ha renacido, ni conoçido al padre**

dre

dre que le engendrò, ni aũ à si mismo.

Hasta aqui son palabras del dicho Escolano, el qual en algunas partes de su libro defiende al Dextro que tiene en su Libreria; y me admiro mucho, que viendo, y escriuiendo el mismo los defectos de Dextro, y lo que del dize con prueuas tan claras, tēga animo para defenderlo en otras muchas cosas.

D. Tamay
e Vargas. o

Don Tomas Tamayo de Vargas, diligentissimo Historiador, escriuio el año 1624. defendiendo à Lucio Dextro, que tiene en su Biblioteca, y vituperando, y pareciēdole muy mal, el Dextro que se imprimio en Çaragoça el año 1619. de quien en los fol. 1. y 2. dize lo siguiente. *Flauio Lucio Dextro, Cauallero de Barcelona, Ilustre por la santidad, y doctrina de San Paciano su padre, &c.* Y mas abaxo dize: *Con que quisiera ver mejorado al Dextro q̄ casi oi no conoçemos por el mal trage, cō que el tie-*

po, la barbarie de los Escriuientes, y el descuido nunca excusable de quien se anticipò à sacalle à la verguença, y juicio de todas tan sin reparo, nos le han comunicado; causa principal de no auer hallado en todas la acogida que su ornato como reencomendaciō ordinaria de su dueño facilitana. Pues fueramejor, que le veneraran pocos en tanto que alguno le perficionara, que no, que en muchos se desautorizara, ò por inteligible, ò por mēdo sola que salia à luz en Zaragoza el año 1619. es razon se apresure su Ilustracion para remedio de los inconuenientes que su precipitada ediciōn va causando, &c. Y luego mas abaxo, hablando de la Choronica general de Maldonado, dize: *El Padre Fr. Alonso Maldonado Predicador general de la Orden de Santo Domingo, en el tratado 16. de su Choronica universal fol. 99. con este titulo: Del credito que se de-*

Y uc

ue dar al libro de Flauio Dextro, que de poco acá se ha imprimido. Y à la margen dize el dicho Vargas: *Dixi mihi bien, porque no merete que le den nombre de impresso, estándolo tan mal.*

Penoto.

Y quien en esta parte se adelantò mas à contradizir, y no dar autoridad, ni credito al Chronicon, Fragmētos, y Epigrāmas de Lucio Dextro, y Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, que todo và junto en el Chronicon de Dextro, es, Gabriel Penoto en su tratado, que imprimio en Colonia el año 1630. intitulado, *Generalis totius Sacri Ordinis Clericorum, Canonicorū Historia Tripartita*. Trata este Autor lata, y copiosamente de dichos Chronicon, y Fragmētos, en los cap. 52. y 53. fol. 169. y 170. y figuētes. En el 52. dize el titulo: *Caput quinquagesimum secundum de Fragmento asserte Historia Lucij Dextri Sancti Paciani filij, iudi-*

cium. Y en el 53. Caput quinquagesimum tertium errata quadam, & contradictiones in additionibus Marci Maximi ad Dextri Historiam deprehensa indicantur.

Con cuidado se vea este Autor, y se hallarà el desengaño, q̄ por ser estos dos Capítulos larguissimos, no los traigo aqui.

PARRAFO V.

Entre aora el P. Fr. Diego Murillo, gran defensor, y amigo de Lucio Dextro, y Marco Maximo, &c. y veamos como los defiende; y comenzando en su Prologo Apologetico, en la pagina 7. hablado de la copia del traslado q̄ tiene de las obras de Lucio Dextro, y Marco Maximo, dize: *Resta aora advertir una cosa, q̄ es razon que todo el mundo la entienda, para q̄ nadie se engañe con traslados infieles, y deprauados, y es, que ha llegado à mis manos un epitome, o abre-*

P. Murillo
escriuió el año
1616.

uia-

uiaciõ de las obras de Dextro, y de Maximo, que cõtestandole con el verdadero traslado que yo tengo, no es abreniacion, sino deprauacion de lo que los dichos Autores escriuieron: Porque, aunque en algunas cosas concuerda cõ el verdadero traslado, pero en otras muchas dize mil desatinos contrarios de todo punto à lo que escriuē Dextro, y Maximo.

En la pag. 8. del dicho Prologo, hablando de Dextro, y Maximo, dize: *Pero en quanto a la verdad de las cosas que escriuen, me parece que entrāhos fueron diligentes escuruidadores de antigüedades, y procuraron llegar al cabo dellas para escriuir las: Mas como en muchas dellas era forçoso valerse de informaciones por auer sucedido en tierras distantes, estauan sujetos a ser engañados, como lo estan todos los otros Autores que no son Escritores Canonicos; y assi na es cordura querer defender*

Si no es cordura defender todo lo que dixeron Dextro, y Maximo. Temeridad ferà seguir sus opiniones, y lo que dizē, por cierto, y seguro.

*todo lo que dizen, &c. Y poco mas abaxo và continuando, y dize: En el traslado que yo tengo, hallo interpretados, o declarados algunos nõbres antiguos cõ otros modernos; y esto es imposible que lo hiziesse el mismo Dextro, pues en su tiempo no corrian tales nombres; y assi es de creer, que esto lo hizo alguna persona inteligente para declarar mas a Dextro, &c. Y profigiendo mas abaxo, dize: *Tambien creo, que donde se và multiplicando los traslados, se multiplican las faltas que en ellos hazen los escriuētes por mucho cuidado que aya: y algunas vezes quando son gente que sabe poco, lo que se olvidan de escriuir en un lugar, lo ponen en otro. Creo cierto, que ai alguna falta acerca de esto en los traslados que andā de los sobredichos Autores, y cõ esto queda dicho todo lo q̄ yo siento acerca dellos. Pero dudar que son falsos los fragmentos que tene-**

Las obras de Dextro estā viciadas, no se les puede dar credito.

Defender esto Murillo, no fue, ni es cordura.

Y 2

mos,

mos, es cosa mui voluntaria, y sin fundamento. Y puedo afirmar de esta manera por ser extraordinarias las diligencias que he hecho para averiguallo, y siendo de tan grandes Autores, que duda ai, sino que es de grande autoridad lo que dizen para confirmacion de cosas tan antiguas y tan importantes. Concluyo lo que toca a este punto con assegurar, que aunque los dichos fragmentos tuvieran mui grandes yerros por la inadvertencia de los escriuientes, ò por auerse engañado algunas vezes sus Autores, no hiziera encuentro a la autoridad, y verdad de lo que aqui se escriue: Porque yo no los cito, ni me valgo dellos sino es en las cosas donde su parecer concuerda con las tradiciones comunes, y con otros Autores antiguos, y modernos; ò si añaden algo de nuevo, es conforme à razon, y no contrario à lo que Escritores grandes enseñan: Guardando, pues, esta modificacion,

no pueden ser sospechosos sus testimonios, antes bien siruē de autorizar la verdad.

De estas razones friuolas, y nada fundadas del P. Murillo, harà facilmente concepto el docto, y curioso, de los fundamentos tan leues que avrà traído en su libro para prouar la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y quan poco estudio es menester para responderle, y dar solucion à sus proposiciones, y deshazerlas; y la facilidad grã de que ha tenido en creer. Y si huiera comunicado esta su obra antes de darla à la Estampa, cō hombres doctos, y versados en Historia, es cierto dexara de sacar à luz muchas cosas.

Ponderemos agora lo que escriue del hallazgo de estas copias de Lucio Dextro, y Marco Maximo, nueuamēte halladas: Y en el libro i. cap. 4. fol. 28. 29. dize lo siguiente. Pero diràme alguno, y cō mucha razon, que de donde han salido agora estos

Au-

Murillo.

Autores, auiendo passado tantos años, que no auia memoria dellos, particularmēte hablado de la omnimoda Historia de Lucio Dextro, dize el Cardenal Baronio, sed ea quoq; dispendio nostro perijt, q̄ cō gran perdida, y desgracia nuestra perrecio; por q̄ como nunca llegò à sus manos, auiendo sido tan diligente en buscar originales antiguos, tuuo por cierto, q̄ ya no lo auia en el mūdo, pues el no auia llegado à poder verlo: Y lo mismo podia decir del Chronicon de Maximo; por q̄ si le llama perdido, lo que no parece, no era mucho que Cesar Baronio, y los demas que no teniã noticia de los dichos libros los tuuiesen por perdidos, y los llorassen por tales; porque fuera mui grande perdida: Pero realmēte (como consta de lo que arriba dize) en la libreria del Monasterio Fuldense en Alemania los hallò Eutrando, y los trasladò, y dexò en ella mas de 750. años, y acà en España los

tuuieron algunos sacados (à lo que creo) del traslado que Eutrando embiò à Regibundò Obispo Illiberitano; y es mui cierto, que los tuuieron los dos Autores que dize arriba, pues ellos los citã en sus obras: Y sè por relacion de personas fidedignas, que Don Pedro de Pecha, Obispo de I aen tuuo los dichos libros de mas de 250. años, y otro Autor digno de credito dize, q̄ el Ilustrissimo Arçobispo de Braga, Don Francisco Agustin de Jesus los tiene: y en nuestros tiempos ai en España muchos traslados. El P. Magallanes en el Proemio de su obra Hierarchica los cita, y dize, q̄ ai un traslado dellos en el Colegio de la Compañia de Plasencia, y otro ai en el Colegio de Belmonte de la misma Compañia. En esta Ciudad de Zaragoza ai algunos, y yo tengo vno dellos. El medio por donde se han venido à sacar tantos traslados ha sido un Padre grande de la Compañia de Je-

Y 3

sus

Dextro hallado.

ubando ea
ñis onuo
on, esbio
abauq col
osibasa rah

No es de hō
bre cuerdo,
defender es-
ta opinion
tan mal fun-
dada.

ubando ea
ollimM
ca in au

Dextro ha-
llado.

Estando como está vi-
ciado, añadi-
do, y quita-
dos algunos
vocablos de
esta copia, ó
traslado de
Dextro, que
tiene Muri-
llo, como ar-
riba queda
dicho; lo es-
tarán las de
mas de don-
de esta se ha
copiado.

el otro
de la

sus llamado Geronimo Roman de la Higuera, persona en materia de antigüedades tan curiosa, y tan docta, q̄ el doctísimo Padre Gabriel Basquez, le llama, antiquitatum diligentissimus indagator, diligentissimo escudriador de antigüedades; y verdaderamente tiene razon en darle este nombre, porque algunos trabajos que yo he visto suyos, presuponen singular diligencia, y cuidado en el escudriñar estas cosas; este Padre, pues, embió á Zaragoza el traslado de donde se ha sacado el que yo tengo, y otros algunos. Y auíendole escrito, que de donde auia sacado el dicho traslado; respondió en una carta que yo tengo en mi poder escrita de su misma mano; q̄ los escritos que él tiene de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y otros fragmentos, q̄ vienen con ellos, se los embió de Alemania un Padre de la Compañia, discípulo suyo, llamado Tomas Forralba Ocañense, el

qual le escriue, que estando en la Ciudad de Vormacia, halló un libro antiquísimo de pergamino escrito de letra Gotica, en poder de un seglar devoto suyo; y reconociendole, echó de ver, que eran las obras de los dichos Autores con algunos otros fragmentos: Y que preguntándole, que de donde lo auia sacado, le respondió, que lo auia tomado de la libreria del Monasterio Fuldense en Alemania; el dicho Padre (acordandose quã amigo, y curioso era el P. Geronimo Roman de la Higuera, Maestro suyo de cosas de antigüedad) rogó al seglar le dexasse sacar un traslado del dicho libro como lo hizo, y este embió á España al dicho Padre, el qual le ha comunicado á otros, como cosa digna, q̄ todos le tēgan, y lean. Este es el que está en la libreria de Belmonte, y de él se sacó el original, de donde yo hice sacar el mio. Viene en él un testimonio del Padre Tomas Forralba, don-

donde haze fe, que le sacó fielmente de aquel original antiguo, escrito de letra Gotica, y embióle en el año 1594. que segun esto, ha mas de veinte años, q̄ los dichos escritos están acá: Y para mi tengo por cosa indubitable, q̄ el original de donde se sacaron en Alemania, es el mismo q̄ vió Eutrando en la libreria del Monasterio Fuldense, que algun Monge Benito de los que huyeron de España a aquellas partes quando entraron los Moros en ella, los llevaria consigo, con otros que confessa Eutrando auer hallado en la dicha libreria: Y lo q̄ me mueue á creer esto, es, auer cōfessado el seglar que tenia el dicho libro, que lo auia tomado de la Biblioteca Fuldense, y estar escrito en pergamino con letra Gotica antiquísima, lo qual concierta maravillosamente con lo que dize Eutrando en su carta. Y no falta quien diga, que los dichos libros de Lucio Dextro, y Marco Ma-

Eutrado, no dize, que estuuiessen escritos con letra Gotica, ni la carta q̄ escriuió a Regimundo Illiberitano está en la copia, ó traslado que remitió el P. Torralba al Padre Romá de la Higuera, como parece en la copia que tengo en mi poder de mano, y letra del D. Geronimo Ypen-

ximo, y los demas fragmentos que vinieron con ellos, no son verdaderos, sino fingidos, y supositicios, inuentados por algun moderno, para autorizar con ellos la venida de Santiago á España, y la fundacion de la Capilla Angelical del Pilar. Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, facadas de su libro.

De la narratiua, y modo de contar el hallazgo de este libro de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmentos y epigramas que en ellos vienen, de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. y de la copia que se sacó en la Ciudad de Vormacia del libro del seglar, y se embió a España, en donde se han sacado diuersos traslados, y estos se han esparcido por muchas manos, y cada vno alaba el que tiene en su poder, y vitupera los otros: Es facil conocer quan deprauados, añadidos, y enmendados están todos, y el poco credito que

za, Obispo q̄ fue de Luca, que la sacó de la que se truxo de Belmonte al Pilar, y se comunico con el D. D. Gaspar Gil, entoces Canonigo de Tarazona, y despues Obispo de Bique.

Murillo.

que se deve dar a lo que en ellos se dize; y el mesmo Murillo confieſſa arriba, diziendo: *Creo cierto, que ai alguna falta acerca de esto en los traslados que andan de los sobredichos Autores.* Y este mismo Autor arriba en la primera nota que hago a la margen, confieſſa estar viado el traslado que el mismo tiene, con estas palabras: *En el traslado que yo tengo hallo interpretados, y declarados algunos nombres antiguos con otros modernos; y esto es imposible que lo hizieſſe el mismo Dextro, pues en su tiempo no corrian tales nombres; y assi es de creer q̄ esto lo hizo alguna persona inteligente para declarar mas a Dextro.*

De aqui faco vna consecuencia: el mismo Murillo dize (como arriba parece) que la copia, ò traslado que tiene, lo ha sacada del original q̄ está en Belmonte, que es el q̄ embió el Padre Torralba desde Alemania a España

al Padre Geronimo Roman; del qual se han sacado diuersos traslados. Si esto confieſſa el mismo Murillo, no tenemos que buscar otro género de prueuas, sino dezir, que todos los dichos traslados de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmentos, y epigramas que en ellos vienen de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valdifredo, no son verdaderos, sino fingidos, y supofiticios, inuentados por algun moderno que tuuo necesidad dell os para este, y otros intētos; y quiē tuuo habilidad para añadir, y quitar a Dextro, y Marco Maximo; lo avrá tambien tenido mucho antes para añadir, y quitar en otras cosas; y pues dize, que no se conforma con estos Autores, sino con lo que halla apoyado por los de indubitable autoridad; señale el Autor q̄ antes de la pérdida de España huviere dicho, que la Catedra Episcopal de Zaragoza está en el Pi-

lar,

lar, y entonces prouará su intento.

De la censura que dan los Autores referidos (tan clasicos, y graues) del Cronicon, y fragmentos de Lucio Dextro, y sus continuadores; se puede colegir, que los epigramas, ò versos que van con ellos impressos, ò no impressos en nombre de Marco Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. no deuen darnos cuidado, aunque se valgan dell os los Autores que han escrito a fauor del Pilar; y en particular el Padre Murillo, *tract. 1. fol. 83. 112. 113. 114. 129. 142. 179. 181. 182. 183. 207. 218. 231. 232. y 246.* que los trae todos estos versos, ò epigramas de los dichos Autores; pues autoridades que tienen tan poco seguro su credito, no solamente no pueden seruir de apoyo, sino antes bien de deslustrar qualquier assumpto, siendo cosa digna de ser llorada, que se busquen autoridades que no tienen

Los versos, ò epigramas, q̄ han salido a luz en nombre, y con título de Marco Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. no son de dichos Autores; hazense sospechosos, y por tal que dan condendos por Autores grauifimos.

de legitimas otra cosa, que el auer querido Frai Iuan Calderon sacar a luz estos versos (de las dichas copias manuscritas, y lo que él, y otros han añadido) para que los zelosos de la autoridad publica tengan que reprehender, no solamente el estilo del poema, sino el agrauio que se haze a las Historias con semejantes impresiones.

El Padre Frai Iuan Calderon, Autor del dicho Chronicon de Dextro, q̄ imprimió en Zaragoza el año 1619. en la dedicatória al candido Lector, y en la Epistola siguiente, va tratando del cuidado que ha puesto en aueriguar la verdad de las copias que ha visto del Cronicon de Dextro, y que la que el tiene, y ha impresso en Zaragoza en dicho año, es a la que se ha de dar credito.

Pero leyendo con cuidado este impresso, he hallado vna tela texida de mui diferentes hilos, y co-

Frai Iuan Calderon.

lo-

lores, y tramada de diferentes manos; de donde parece ha cogido el Padre Calderon lo que mas haze a su proposito, y esto ha impresso con lo que el ò otro por el han añadido, aplicandolo a Dextro, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, &c.

En la Epistola arriba citada hablando de la Libreria Fuldense, dize: que el Chronicon, ò Historia de Lucio Dextro, fue hallada en dicha Libreria, por el Padre Torralba de la Compañia de Iesus, dizelo con estas palabras: *Licet nouiter à Thoma Torralba Patre, è Societate Iesu grauisimo in eadem Bibliotheca, & in codice vetusto inuenta.*

Reparese en lo que de este Padre Torralba, dize arriba el Padre Murillo, q̄ poco ha auemos acabado de referir, y se hallará manifesta la contradicion, pues dize, que este Padre Torralba sacò la copia de un libro Chronicon de

Dextro, que hallò en poder de vn seglar amigo suyo en la Ciudad de Vvormacia en Alemania, y que esta copia la embiò a España; luego el Padre Torralba no la sacò de la Libreria Fuldense, ni alli la hallò, segun afirma Murillo, sino del pergamino que estaua escrito en letra Gotica, que el seglar le dixo, que lo auia tomado de la Libreria Fuldense.

En el fol. 88. de los fragmentos de Marco Maximo Obispo de Zaragoza en el año de 619. dize: *Ba nignus Episcopus Bracarēsis floret, ad quem Gelasius Papa Secundus huius nominis scribit.* El dicho Marco Maximo viuia en este año 619. Gelasio Segundo fue Pontifice en el de 1118. y viuiò solo vn año en el Pontificado; luego recibio engaño Marco Maximo, por q̄ no pudo hablar de este Pontifice en sus fragmentos; De donde se conoce claramente no ser suyos, ò le

Baronio, Platina, Spondano.

ò le escriuiò 499. años antes de ser Papa. Y si miramos el lenguaje de este impresso, año 1619. le hallarèmos muy afectado; y de la afectaciõ con que ha escrito, dirè vna sola cosa entre muchas que ai de que hazer reparo, y es, que hablando de las Catedrales, dandoles à los Obispos de ellas sus propios nombres de las Ciudades en donde residè, como es costumbre, dize: *Episcopus Bracarēsis: Episcopus Oxomensis: Basilius Cartaginensis: Eugenius Valētinus: Pius Hispalensis: Agathodorus Tarraconensis: Elpidius Toletanus: Ethenus Barchinonensis, &c.* Y quando llega à nõbrar al Obispo de Çaragoça, dize: *Simplicio Episcopo Casaragustano, succedit in Sede Pontificali Sancta Maria de Columna.* Ha se de hazer reparo, que vn Obispo tan docto como Marco Maximo en sus fragmentos, no es posible variara tanto el lenguaje, ò

frase: De donde claramente se saca no ser suyos estos fragmentos; porque nõbrar à todos los Obispos con el nombre de sus Ciudades tan solamente, y llegando al de Zaragoza nombrarle con el título de la Ciudad, del Pontificado, de la Iglesia, y cõ el título de esta; bien se conoce, es supuesto, y añadido por mano afectada, y no de Marco Maximo, q̄ como docto, y entendido nombrara con menos palabras al Obispo de Zaragoza, como à los demas Obispos, diciendo: *Simplicius Episcopus Casaragustanus*, como haze Dextro desde S. Atanasio, nõbrado los Obispos de Zaragoza, de la manera que nombra à los de las demas Ciudades, mayormẽte cõtinuando Marco Maximo à Dextro. Y así cõ mucha razon Tamayo de Vargas vituperò de este Dextro, y de quien le sacò à la verguença, el año 1619. y se anticipò à esta accion, como lo dize arriba

ba en el Párrafo 4.

Y si el Padre Calderon ha sacado esta su copia de la que el Padre Tomas Torralba embió al Padre Gerónimo Román, superfluo ha sido el trabajo que ha tenido en el cuidado q̄ dize a puesto en aueriguar, y buscar la verdad en las copias que ha visto del dicho Chronicon, y fragmentos, pues a esta se le deuia dar todo el credito, y se como original; y pues el mismo que la imprimio no le da credito, y se vio obligado a conferirla cō otras copias, no será mucho nosotros no se le demos a aquella copia, ni a su libro.

PARRAFO VI.

El D. Briz
Martinez.

EL Doctor Don Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Casa, y Monasterio de San Iuan de la Peña, en vnos manuscritos que dexò el año 1632. en que murió, que fino lo es toruara la muerte, los huiera impreso, y lo ad-

uierde en su Historia de San Iuan de la Peña, que sacò a luz el año 1620. en el lib. 5. cap. 19. fol. 766. donde dize: *A la consiliacion de este capitulo, que dexo de escribir lo concierne al pio asento con q̄ el Rei restituyó luego la Catedral a su antiguo Templo de San Salvador, donde oi la vemos, ò la fundò de nuevo en el lugar de la Mezquita, como muchos pretenden, por hallarse esta opinion mas encontrada, y ser digna de particular Historias tengo la trabajada, y alli me remito si saliere a luz.*

Con la muerte del dicho Abad, que como dicho tengo fue en el año 1632. se han perdido estos manuscritos que tenia para imprimir, hanse hecho viuas diligencias en la Libreria de San Iuan de la Peña en buscarlos, y solo se han hallado dos quadernos, los quales he tenido en mi poder, por auerme los comunicado el Doctor Don Francisco Blas-

co de Lanuza, Abad de ellos ai vn capitulo del te aquella Real Casa, y en nor siguiente.

Capitulo en que se prosigue la materia del precedente, y que fue diferente Dextro el Historiador Barcelonès, que el Prefecto del Oriente, a quien San Geronimo dedicò su libro de los Varones Ilustres.

EN vna cosa reparaua el Obispo Don Iuan Baptista Perez, que me ha parecido instar en ella, asì por aueriguar la respuesta, y salida que le ha hallado vn Autor moderno, como porque esta imperfeccion tambien anda en la copia que tuuo el Padre Murillo con las demas que yo señalarè en este capitulo. Oponele a esta nueva Historia el Obispo, que auiedo en aquel tiempo en que se escriuiò, dos Lucios Dextros, el vno el que compuso la Historia, hijo de Paciano Barcelonès; y el otro vn Pretor en el Oriente, a quien dedica San Geronimo su libro de los Varones Ilustres. Este volumen nueuamente descubierto, los cõfunde a entrambos, y de los dos haze vno mismo, por que llama Prefecto al Historiador, con que se conuençe que el titulo con lo demas es apocrifo. Pero a esto responde el moderno graue, que he dicho afirmando que realmente fue vna misma persona la de Dextro el Prefecto amigo de San Geronimo, y la del Historiador, cõ el qual contesta el Padre Murillo, calificando por este camino la persona de Dextro el Barcelonès. Prueuanlo, porque San Geronimo en el libro de los Varones Ilustres en su dedicatoria, cõfiesa que saca a luz aquel trabajo a instancia de Dextro, y le dà titulo de Prefecto, lo qual tambièn repite en la Apologia que despues escriuiò contra Rufino, diciendo del, que administrò

Huò dos
Dextros.

Maestro Dia-
go, lib. 4. an-
nal. de Valen-
cia, cap. 7.

lib. citato,
tract. 1. cap.
4.

lib. 2. Apo-
log. in Rufin.

lib. de Viris
Illustr. in pro
log. tom. I.

la prefectura del Pretorio. Y el mismo San Geronimo en el propio libro de los Varones Ilustres, llegando a tratar de Dextro Barcelonès, y de su vniuersal Historia, que es el Autor de cuyo volumen se duda escriue expressamente, que en su relacion habla del Dextro de quien auia hablado antes (es a saber del Prefecto del Oriente) porque nadie sospeche, que aquel Historiador era otro diferente Dextro, de quo supra dixi. De aqui concluyen, que segun el mismo San Geronimo, es vno propio el Dextro Prefecto del Oriente, a quien el Santo dedica su libro de los Varones Ilustres, y el Barcelonès que compuso la vniuersal Historia, y la dedica a San Geronimo.

Parece que la razon es bien concluyente para probar la identidad de entrambos Dextros: Pero el fentido de las palabras del Santo, no es el que pretende Diego, sino mui diferente, y recibio engaño en lo que luego dire, con deseo de calificar la obra por cierta, que dicen ser del verdadero Dextro Barcelonès, y se conuenice no ser suya; porque Dextro el Prefecto, y que obligo a San Geronimo a sacar a luz aquel trabajo, fue persona mui diferente, y el que sale por Autor de este nueuo libro, el mismo se transforma en el otro, y dice que fue el Prefecto del Pretorio amigo del Santo, descuido notable, en que obliga a tener por incierto este libro; verdad es, que San Geronimo le dedicò su libro de los Varones Ilustres a Dextro Prefecto del Pretorio, como parece por la misma Epistola dedicatoria. Tambien es verdad, que en el vltimo tercio de aquel su libro, haze el Santo mencion de Dextro, Historiador Christiano Barcelonès, que compuso vna vniuersal Historia: Pero es manifesto engaño persuadirse que diga San Geronimo, que este Historiador era aquel Dextro de quien auia hablado antes; es a saber,

en

en la dedicatoria del libro; las palabras del Santo q̄ feruirán de desengaño son estas: *Dexter Patiani de quo supra dixi filius clarus apud seculum.* Quieren dezir, Dextro hijo de Paciano, de quien arriba hize memoria, Varon claro en el siglo, &c. aquel relatiuo, *de quo supra*, de quien dixe arriba; no se ha de referir a Dextro, sino a Paciano su Padre, de quien auia hablado expressamente, hablando de su mucha erudicion, y escritos; por lo qual lo puso entre los Varones Ilustres de la Iglesia; pues en esto recibio su engaño el Maestro Diago, creyendo que no referia, sino a Dextro: Demas que esta relacion a Paciano su Padre, la advertio Erasmo en su escolio del mismo Paciano, sobre las palabras que dixo de el San Geronimo: *Patianus cuius, & postea meminit in Dextro filio.* Paciano del qual baelue despues a hazer relacion, tratando de Dextro su hijo. Y lo mismo se conuenice, porque segun buena gramatica, el relatiuo *siempre*, refiere al antecedente mas inmediato, y en esta clausula lo es Paciano, y no Dextro. Tambien es argumento que conuenice lo propio, porque no se hallará que en todo lo precedente de aquel libro, aya dicho cosa alguna de Dextro, aunque es verdad, que auia hablado con Dextro el Prefecto, y las palabras, *de quo supra dixi*, presuponen que auia hablado algo del, como es cierto, que de Paciano a quien refieren tiene dichas su mucha erudiccion, y alabanças. Solo hallo, que en la dedicatoria de aquel libro llama San Geronimo a Ciceron, suyo de aquel Dextro a quien lo escriue: *Vt quod tuus Cicero stetit in arce humana eloquentia.* Queriendo dezir, que eran de vna misma patria, y Ciudad de Roma, Ciceron, y aquel Dextro Prefecto del Pretorio, a quien escriuia. De aqui se entenderá por el dicho del mismo Santo, q̄ no fue vna propia persona con la del Historiador, por

Erasmo;

Veanse los
lugares de S.
Geronimo, q̄
feruirán de
desengaño.

Z 2

que

que este nació en Barcelona, y tuuo a San Paciano por Padre en ella. A lo qual se añade, que aquel Dextro Prefecto del Pretorio, era tan familiar de San Geronimo, que le dedicò su libro de los Varones Ilustres, y lo copuso, y facò a luz a su petición de aquel Dextro; y en la relacion que haze despues del Historiador Barcelonès, y de su omnimoda Historia, tan solamente afirma, que sabe que se le tiene dedicada, porque así se dize, pero que nunca la ha leído; sus palabras son estas. *Dexter Patiani, de quo supra dixi, filius clarus apud saculum, & Christi fidei deditus, fertur ad me omnimodam Historiam texuisse, quam nec dum vidi.* Pues si la persona de Dextro el Prefecto del pretorio tan familiar del Santo, que se cartean los dos, y a su petición acaba de escriuir San Geronimo aquel libro, y se lo dedica, fuera vna misma con la del Historiador Barcelonès: Como podía dezir el Santo, que no sabia de su omnimoda Historia, sino por relacion de otros, *fertur*, y que aun nunca la auia leído? *quam nec dum legi.* Hombre tan su familiar, y deuoto, que le pidia al Santo copusiese libros a su deuocion, señalándole sugeto, y materia para ellos, yà le huiera comunicado su trabajo, pues presupone San Geronimo, que yà aquel Dextro lo tenia concluido.

El Padre Murillo señala vna salida bien aparente para este escrupulo, fundada en dos lugares del propio Dextro; pero los mismos me dan ocasion para conuencer a quien lo quisiere aduertir con alguna paciencia: Que este nuevo Dextro, ni pudo ser el Historiador Barcelonès referido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio a quien el Santo le dedica su libro, si bien el se atribuye entrambos titulos; buen testimonio de q̄ no supo transformarse en ninguno de los dos. Dize, que viendo obligado Lucio Dextro con aquella

trañ. 1. cap.
4. del lib. alegado.

dedicatoria de San Geronimo, en recambio compuso el otro libro, que lo intitulò, *Omnimoda Historia*, y la dedicò al Santo; pero añade, que no lo pudo leer, porque quando Dextro se lo quiso embiar, hallò que yà era muerto San Geronimo, aunque antes tuuo noticia de que estaua compuesta aquella Historia, y que por esso la refiere: Así lo escriue el mismo Lucio Dextro, salido à luz nueuamente en la Epistola Dedicatoria a Paulo Orosio, cuyas palabras son las siguientes. *Omnimodam Historiam quam ab orbe condito ad hac nostra tempora, id est, ad annum 430. ad Consulatum 13. Theodosij iunioris: Sancto Presbytero Geronimo dedicaueram; quia ad eius defuncti manus peruenire non potuit, multis locis auctam, & locupletatam tibi homini Hispano, Lalitano, & Historiarum scriptori ornatissimo, & amantissimo nuncupo.* Que en suma quiere dezir: Que por auer muerto San Geronimo antes de poder auer visto aquella su Historia (de Dextro) q̄ le auia dedicado, determina dedicarla à Paulo Orosio, por ser tan su amigo, y de aquella parte de Cataluña, que se llamó **LA LETANIA**; concluye el mismo nuevo Dextro, que quando èl escriuia aquella, reinaua en España el Rei Teodosio, y corria el año 22. de su reinado, de la Fundacion de Roma 1192. del Nacimiento de Christo 440. en la era de 478. y de su edad de 72. començando yà la decrepita. Las palabras formales de este Dextro, como están en el del Padre Murillo son las siguientes, porque no aya recurso à otra copia diferente, pues essa se juzga por la verdadera: *Cum hac scriberem regnabat in Hispania Theodorus Rex, currabatque eius annus 22. Roma: Conditæ M. C. XCIII. Christi CCCCXL. era 478. etatis vero meæ LXXII. iam incipiente decrepita.*

Pero estos dos lugares verà el Lector; tateandolos con el libro de los *varones Ilustres* de San Geronimo,

Verba sunt
S. Hieronim.
vsque in praesentem annū
id est, Thodosij Principis
decimū quartū hęc scripsit
in lib. de scripto. ad finē.

como este nuevo Dextro, que sale à luz con titulo de Fuldense, ni es el Historiador, de quien haze memoria el Santo, ni el Prefecto del Pretorio, à quien èl lo dedica, sino que ha sido vn gran descuido del que trazò esta Epistola à nombre de Dextro, con que testifica bien claro, que no es el verdadero, sino inuencion suya mal ordenada, por no auer sabido ajustar los tiempos. Lo primero, San Geronimo compuso aquel su libro, y lo sacò à luz en el año de 390. ò à lo mas largo en el de 392. porque èl mismo concluye, que lo acabà de escribir, y se lo embia à Dextro en el año 14. del Emperador Teodosio, el qual Imperò solos 16. años, y fue su muerte en el de 92. y los que mas la alargan en fin del de 94. De aqui se sigue, que por los años de 90. yà el verdadero Dextro, tenia cõpuesta su omnimoda Historia, pùes haze memoria della S. Geronimo en este libro, y q̄ tãbiẽ el Dextro Prefecto del Pretorio auia gozado de essa Dignidad, y era hombre de madura edad, porque le dedica el Santo aquel libro à su peticion, y con este titulo. Del mismo fundamento resulta con toda certeza, q̄ este nuevo Dextro Fuldense, ni es el Historiador referido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio, à quien èl dedica aquel libro. Lo primero, no puede ser el Historiador hijo de Paciano Barcelonès, porque este yà auia escrito su omnimoda Historia, por los años de 390. y el que agora ha salido a luz, èl mismo confiesa, que comiença à escribir su obra en el año de 440. no menos que passados 50. despues que la refirió San Geronimo: Pùes como la pudo referir el Santo 50. años antes que la començasse su Autor. Tampoco puede ser el Prefecto del Pretorio, à quien dedica su libro S. Geronimo este nuevo Dextro, porque à la cuenta que èl escribe de sus años en el de 390. no podia tener sino solo 20. de edad, en que no se deve presumir semejante cargo, ni amistad, y respectos tan fundados como el 65-

to Doctor, y este Dextro. No pudo caer mayor borrò sobre esta obra, para que ella propria descubriera la falta de verdadero Autor que se le imputa. Y no fue menos descuido dezir, que aunque Dextro la tuuo dedicada à San Geronimo, pero que no pudo llegar à sus manos por auer muerto el Santo antes de poderla recibir; y que por esso escriuió, *quam nec dum legis*; esto es cosa de risa, porque el Santo Doctor murio por los años de 420. viuiendo el Emperador Honorio, como dize el Breuiario Romano, el qual passò de esta vida en el año de 22. Pùes como en el de 40. dize este Dextro (passados no menos de 20. que yà el Santo estaua enterrado) que intentò remitir à Sã Geronimo su omnimoda Historia, y que mudò de parecer por hallarlo yà muerto. De mas, que no passaron menos de 50. desde que el Santo compuso el libro de los Varones Ilustres, dedicado à su amigo Dextro, cõ relacion de que yà el Historiador Barcelonès tenia concluida su vniuersal Historia, hasta el año de 440. en que este otro que recuerda en nuestros tiempos dize, que èl la escriuió, y quiso remitir al Santo, lo que no fue posible por hallarlo yà muerto, como si huiera sido su muerte en aquel proprio año. Estos son impossibles tan claros, y manifiestos, que quien los considerare, no podrà dexar de admitir este defengaño por mui cierto, y mi censura por legitima, y verdadera.

Aun tengo aduertido en este nuevo volumen, y su verdadera copia, otro encuentro tan exorbitante, y mas que los que acabo de referir, y será vna real, y legitima prueua del defengaño que pretendo.

Entre los fragmentos que se hallaron en este libro, viene vno con titulo de Eleca Obispo de Zaragoza, q̄ lo fue en tiempo de los Moros, por los años de 860. En este fragmento dize Eleca, que huuò dos Sãros Vi-

cen-

centes Martires, vno Español, y otro Francès, y entrá-
 bos Arcedianos de Zaragoza. Del Francès afirma, que
 murio en Francia, pero que su cuerpo vino à parar en
 la Ciudad de Valencia, traído à ella por su Obispo Mu-
 rilla, segun San Iuliano Arçobispo de Toledo, que ale-
 ga para esto: Con esto quiere, que entrambos cuer-
 pos de los Martires Vicentes, Arcedianos de Za-
 ragoza se hallaron en Valencia al tiempo que los
 Moros se apoderaron de aquella Ciudad en la comun-
 desdicha de España: Añade, que nuestro Vicente Espa-
 ñol, y natural de Huesca, fue trasladado por los años
 de 757. al Promontorio Sacro de Portugal de la Ciu-
 dad de Valencia, como se dize comunmente, y que tã-
 bien el cuerpo de San Vicente el Francès fue lleuado
 de la misma Ciudad al Monasterio de Castras en Fran-
 cia, por vn Mõge llamado Audaldo, en el año de 850.
 comprueua tambien esta segunda translacion, impug-
 nada de muchos Autores por apocrifa, con vnos ver-
 sos de San Iuliano, Arçobispo de Toledo, que la refie-
 re con expresas palabras, y dize, que èl fue gran deu-
 to de este Santo Vicente Agenense, ò Francès, y que le
 edificò Iglesia à su nombre en Toledo, auiendo edifica-
 do otra à S. Vicente Español el Rei Gundemaro. Estos
 versos alega el P. Murillo, y yo los copiarè aqui con
 gusto, para que se vea la imposibilidad, que no tiene
 replica, y con ellos concilia con mucho gusto, y aplau-
 so las dos opiniones que andan encontradas sobre la
 translacion de San Vicente, dando al Español Arago-
 nès à Portugal, y su Promontorio Sacro, y el Agenen-
 se à Francia, y su Monasterio de Castras.

Si este buen Autor no huiera puesto tan de veras
 su afecto en acreditar este libro, persuadido de que son
 ciertos sus Autores, facilmete huiera visto lo que es-
 taua mui claro, que estos versos, ni los pudo auer com-
 puesto

Translacion
 del cuerpo
 de San Vicen-
 te à Francia,
 por el Mon-
 ge Audaldo,
 es apocrifa.

El P. Murillo
 abraça las
 dos transla-
 ciones de S.
 Vicente.

Murillo, fa-
 cil, en el creer
 y escriuir.

puesto el Arçobispo Iulian, ni afirmar Eleca, que aquel
 Santo los huiesse sacado à luz; porque S. Iuliano flo-
 recio en el tiempo del Rei Bamba Godo muchos años
 antes que los Moros entraran en España, y la transla-
 cion del cuerpo de S. Vicente por el Monge Audaldo
 (de la qual hablan los versos con palabras mui claras)
 sucedio en el año de 850. segun lo afirman sus defen-
 ses, y el mismo Eleca en esse fragmento. Luego bien se
 dexa entender con euidècia, q̄ el Arçobispo Iuliano en
 su tiẽpo no pudo escriuir los versos que contienen el
 suceſso de la translaciõ de Audaldo, como cosa yà pas-
 sada en los tiẽpos mas antiguos segun cõsta de los mis-
 mos: Porq̄ caso, q̄ ella aya sucedido, fue muchos siglos
 despues de S. Iuliã, no menos q̄ casi docientos años. Ni
 Eleca pudo escriuir, ò persuadirse, q̄ estos versos fues-
 sen de Iuliano, como los refiere por suyos; porq̄ Eleca flo-
 recio en Zaragoza por los años de 860. passados solos
 diez despues de la trãslaciõ q̄ se refiere de aquel Mõge
 Audaldo. Conforme à esto, bien le constaua à Eleca, q̄
 semejante translaciõ hecha en sus dias, no la podia auer
 visto, ni escrito el Arçobispo S. Iulian, porq̄ tambien le
 constaua q̄ murio en los primeros siglos antes que los
 infieles Moros entrassen en España. Y el mismo Eleca
 cõfiessa en dicho fragmento, q̄ San Iuliano en su tiẽpo
 de los Reyes Godos, mouido de la deuocion q̄ tenia al
 Martir S. Vicente Agenense, le dedicò vn Tẽplo detrò
 de la Ciudad de Toledo. Este es vn encuentro, ò descõ-
 cierto tan patente, y claro, q̄ no puede tener defensa, ni
 razon q̄ lo concierte, y asi es fuerça confessar, q̄ el inuẽ-
 tor por no auer atendido à la conferècia de los tiẽpos
 anduuo ciego en acomodar estos versos à Eleca, y Iu-
 liano, pues ni este los pudo cõponer, ni el otro dezir, q̄
 èl los huiesse compuesto. El P. Murillo escriuio estos
 versos agrado de la relacion q̄ ai en ellos, cõ presu-
 puf-

Entrada de
 los Moros en
 España, y su
 perdida, fue
 en el año

715.

puésto q̄ son de estos Autores, yò los pondrè aqui por mi descargo para que todos vean en ellos mismos el desconcierto, y encuentro que acabo de aduertir.

Murillo tra.
I pag 218.

Estos versos,
dize Eleca, q̄
son de Iulia-
no Arçobif-
po de Tole-
do.

Iuliano fue
en tiépo de
los Godos,
mucho antes
de los años
de 700. y as-
si es imposi-
ble, q̄ el fea
el escritor de
estos versos
que cõtienè
la translaciõ
que hizo Au-
daldo en tié-
po de los Mo-
ros, y en el
año de 850.

Murillo tra.
I. pag 222. lo
refiere.

Electõrũ lib.
I. cap. 7.

Vincenti pateris constans, qui Martyr Agenni,

Et Leuita Sacer, sanguine ad astra volas.

Macro tibi caput eripuit funestus at illo,

Laurea sacra tibi non moritura datur.

Gallia te genuit, docuitq; te Augusta ministrum

Cæsarea, Et Valerij sub pietate viges.

Gallia teque iterum recepit sacra verba docentem

Maximianus inops mentis, Et ense necat.

Post Cineres te Prasul amas quoq; Murila uetat,

Ipse Valentinus ad sua tecta uigil.

Tandem te ad patrios reuocat uoluentibus annis

Audaldus ouans iussus, Et ipse, tares.

Ora pro nobis, Vincenti, splendide Martyr,

Cui Iulianus opem postulat ipse tuam.

Qui tibi sub charo construxit pectore Templum,

Et dedit exterius, quo venereris opus.

Bien pudiera escriuir algunos otros encuentros que tengo aduertidos en este volumen para mas cumplida satisfacion de esta censura, pero dexo de hazerlo por no empalagar el buen gusto del Lector con tantos, pues bastan los dichos: Solo no se puede passar en silencio, q̄ por los años de 430. pone este nuevo Dextro vn Obispo en Zaragoza llamado Valeriano, con relacion de que S. Cipriano le escriuio vna carta muy memorable. Concluyo esta materia, aduertiendo en razõ de este nuevo libro, lo q̄ aduertio Lipsio respecto de los Comentarios de Cesar, en q̄ se hallan muchas cosas interpuestas, y añadidas: *Lege, relege, multa otiosa reperies, disiuncta, intricata, interpolata, repetita, ut omnino non absit, quæ ad hanc ueluti prisca operis statuum, nonnulla aliqua accesserit, Et imperita manus.*

CA-

CAPITULO VII.

EN QUE SE MUESTRA, QUE POR la autoridad del Papa Calixto III. no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que se conseruan en su Archiuo de los Morales de S. Gregorio, que dizen ser los originales que truxo de Roma el Obispo Tayo, y los diò alli, como a su Catedral.

PARRAFO I.



Vieren assi mismo que se prueue auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula de Calixto III. y la pondera mucho el Padre Murillo, tract. 1. cap. 3. fol. 16. y 17. en la manera siguiente: *Demas de todo lo dicho te nemos otros testimonios escritos q̄ confirman grandemente lo que la tradicion nos dize: Vno dellos es la autoridad del Sumo Pontifice Calixto III. (q̄ como arriba diximas) donde esta se interpone, parece que todo lo assegura: En vn Privilegio, pues q̄ este Santo Pontifice con-*

Calixto III.
entrò en el
Pontificado
en el año de
1455.

cediò a la Santa Iglesia, refiere en breues palabras toda la Historia de su fundacion, hecha por el Apostol Santiago, y la llama Ecclesia prima inter ceteras sub vocabulo Beate Mariæ, in qua dicta Beata Maria antequam ad celos assumeretur, Beato Iacobo maiori in Columna apparuit. Que en romance quiere dezir: La primera Iglesia de todas las que se edificaron debaxo de la inuocacion de la Bienauenturada Virgen Maria, en la qual essa misma Virgen antes de ser lleuada a los Cielos, apareciò al Bienauenturado Santiago el Mayor en vna columna. Si el dicho Autor trae esto

esto tan solamente para prouar la fundacion milagrosa del Santuario del Pilar, passé; pero si lo quiere acomodar a auer sido Catedral, no se por donde, ni el dicho Priuilegio de Calixto habla de ser, ò no ser Catedral, ni por tal la confirma. Que la Capilla del Pilar aya sido edificada a nombre, y baxo la inuocacion de la Madre de Dios la primera de Zaragoza, no lo dudamos; empero que tiene que ver edificar a nombre de la Madre de Dios, para no auer edificado Templo a nombre del Salvador? que es cosa mui diuersa, y distinta, y del tratar alli la Catedral.

Murillo.

Y profiguendo el dicho Padre Murillo, dicto fol. 17. con la Bula de Calixto, dize: *Inhibi quam plurima, & infinita miracula diuina prouidentia dictim sunt: Que cada dia por momentos se hazian en aquella Santa Capilla infinitos milagros, que es una de las mayores confir-*

maciones que se pueden traer para establecer una verdad que està en duda, porque Dios no haze milagros para confirmar la deuocion de los Fieles, quando està fundada en ficciones, antes repugna esto a la primera, y suma verdad: Y al fin concluye el Papa diziendo: Christi fideles, magna deuotione, ac ueneratione Imaginem eiusdem Beate Mariæ, & eius filij, in quodam Capella eiusdē Ecclesie (quæ de mandato dictæ Beate Mariæ, per dictum Beatum Iacobum fabricata, & Camera Angelica Dei genitricis de Pilari nuncupata, & appellata extitit) conlunt, ac uenerantur, ac cū maxima deuotione uisitare non cessant: que en suma quiere dezir: Que los fieles con grande ueneration, y deuocion uisitan incessablemente la Imagen de la Virgen, y de su Hijo en aquella Capilla, la qual fue fabricada por el Apostol Santiago, auiendo sido mandada la Virgen. Po-

do

do esto dize el Papa Calixto, y aunque con breues palabras, comprehende toda la Historia del Pilar, como se verá despues quando tratemos della mas de proposito.

De la dicha Bula han querido los Autores que han escrito por la Capilla del Pilar, q̄ se facua auer sido Catedral; siendo tan distante lo que la Bula dize, que solo narra que en la Iglesia del Pilar ai vna Capilla fabricada por el Apostol Santiago de orden, y mandato de la misma Virgen, que es mui frequentada de los fieles, y se obran en ella muchos milagros. Si esto es dezir el Papa que fue Catedral, y que se obrauan en confirmacion que està alli la Catedral, juzguelo el mas apasionado, si huuiere otro alguno mas que el Padre Murillo.

La Catedral, es distinta, ò diuersa, de la fundación del Templo.

Lo mismo se saca de los demas testimonios q̄ trae en el dicho capitulo. Por lo qual no me detendré a ponderarlos, ni aqui

hiziera mencion dellos, sino porque algunos Autores los traen por apoyo de la Catedralidad: Y por que no se equiuoquen con estos fundamentos, me ha parecido hazer esta aduertencia; concluyendo, con que la Catedralidad es distinta de la fundacion del Templo, y que la Iglesia lo es de la Capilla.

PARRAFO II.

Y Passo a discurrir sobre los dos libros que alegan de los Morales de San Gregorio, que dizen (los apasionados por la parte contraria) truxo a la Iglesia del Pilar el Obispo Tayon con otros muchos que estan reconditos en el Archiuo de dicha Iglesia, y que los dexò alli por ser su Catedral.

Morales de S. Gregorio.

El Obispo Tayon confiesa el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 14. fol. 120. que fue a Roma por los Morales de San Gregorio por los años 646. Luego no será buena consequen-

Tayon Obispo.

cia la que saca, que por auer sido Obispo de Zaragoza; por este tiempo, auia Obispo en el Pilar: Pues en que estará la fuerza de su argumento; en q̄ dió los Morales a la Iglesia del Pilar, como dize el mismo Murillo en el cap. 3. fol. 16. y que es tradición que los lleuó a su Iglesia, y los puso en la del Pilar, que era la Catedral. Pero se responde, que en el almarío del Archiuo del Pilar, donde estan reconditos se halla vna inscripción, seḡm afirma Murillo dict. fol. 16. cap. 3. que dize: *In hoc sunt condita Scrinio Beati Gregorij Moralia à Faio Casar-Augustano Episcopo Romana miraculose inuenta.*

Qua noster possit Faio Moralia diui Gregorij gaudens seruat hic alma Sedes.

Profigue Murillo, que no solamente Tayo fue Obispo de Zaragoza, sino que los dió a su Iglesia Catedral del Pilar, y esto lo dize por tradición, la qual

Pero esta inscripción se conuence ser moderna, y hecha por quien ignoraua el nombre que tuuo antiguamente. Este Prelado, pues, ni en la relacion de la vision de los Morales, que tuuo en Roma, q̄ se trae el septimo Concilio Toledano, ni en la firma 30. del octauo, y segunda del nono, se llama, *Taius*, sino Tayo, y deste modo lo nombran las escrituras, y Autores antiguos, por lo qual me persuado, que es mas antigua la inscripción que se halla en la Libreria de la Santa Iglesia Metropolitana, en la alacena que guarda el sobredicho libro, que es del tenor siguiente.

no la confirma mas que con dezirlo: Porque si se mira, la letra es moderna, y muy parecida a los Lecionarios de los Coros, y a los libros que los Reli-

gio-

No consta por acto, Autor de aquellos tiempos ni otro instrumento autentico, que el Obispo Tayon huuiese dado los libros de los Morales a la Iglesia del Pilar.

Maestro Espès.

giosos acostumbran leer en los Refitorios. Por lo qual el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica de Çaragoça, capitulo: *Silla Episcopal estuuo en su primera ereccion en la propia Iglesia que oi está*, dize estas palabras: *A lo de los Morales del Santissima Gregorio que tienen en su Biblioteca (habla de la Iglesia del Pilar) y de que infieren q̄ el São Obispo Tayo tuuo la silla en su Iglesia: Responde el Arçobispo D. Hernando de buena memoria, que mostrandolos en su presencia a D. Alonso Manrique gran Letrado, y Arçobispo de Sevilla, que venia de las Cortes de Monçon, queriendo los Canonigos del Pilar dar a entender, que eran los originales que truxo el bendito Tayo de Roma; dixo el de Sevilla, que en la letra eran los libros modernos, y muy parecidos a los Lecionarios de los Coros, y a los libros que los Erailas acostumbran leer en los*

Arçobispode Sevilla.

Arçobispode Tarragona.

Refitorios. Al doctissimo Antonio Agustín Arçobispo de Tarragona, y gloria de esta Ciudad, y Reino, los mostraron siendo Obispo de Lerida, y porq̄ me hallè en aquella ocasião presente, dirè con certeza lo que de estos libros dixo: Que el otros mas antiguos auia visto en la Seo de Barcelona; y siendo esto assi, que fuerça tenga el argumento contrario, digo lo juzguè los mesmos que lo alegan.

Hasta aqui son palabras del Maestro Diego de Espès, cuya piedad, conocida virtud, mucha doctrina, inteligencia, y curiosidad en estas materias, y otras, es alabada por el mismo P. Murillo en su tra. 1. cap. 19. fol. 166. y mejor en el tract. 2. c. 5. fol. 441. dize estas palabras: *El Maestro Diego de Espès Racionero de la Seo, y Secretario de aquella Santa Iglesia, auiendo vista con mucho cuidado todas las escrituras que ai en ella, y las del Archiuo de nues-*

Murillo.

El Maestro Espès, es alabado por Murillo.

tra Señora del Pilar, de todas ellas, y de los papeles del Señor Arçobispo Dō Hernando, y de otros Autores, recogiendo lo mas importante, escriuio tres tomos bien cumplidos, adō de trata de las cosas concerniētes à la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y de los Prelados que ha tenido, dōde auerigua muchas cosas de Historia, y antigüedad: Es obra tan caual, y de tanta erudiciō, que en aquella materia no se puede mas desear.

Blancas, alaba en grāde manera al docto Maestro Espēs.

Los Elogios acerca de la autoridad del dicho Maestro Diego de Espēs en materia de Historia, se puedē ver en nuestro Coronista Geronimo de Blancas en sus Comentarios, in præfatione libri Aragonensium rerū ad Carsiam de Loaysam, donde dize: Sed quo ego adiutore præcipuo usus sum, is est, quem bene nosti familiarissimus meus Magister Iacobus Espesius Arambrigenis probus, & doctus vir, nec vulgari-bus, sed reconditis, ac inte-

rrioribus literis eruditus, vere, ut dicam, meorū omnium studiorum canon. Summa enim cura diligentia, ac fide plurima ad me comportauit ex ipsis Tabularijs desumpta: qua maior afferri mihi leuatio nulla potuit. Que en romance dize. Pero del ayudante especial que yo vsē, à quien tu bien conociste, esse es mi familiarissimo Maestro Diego de Espēs natural de Arandiga, varon, sobre bueno, docto, instruido, no en vulgares letras, señalado si en las me nos comunes, y mas singulares; y para mas declararme, regla de todos mis estudios: porque con sumo cuidado igual diligēcia, y fidelidad pūtual me traxo muchissimas cosas recibidas de los mismos Tabularios, si quiere Archiuos publicos, y notorios, que fue el mayor aliuio que pude tener.

De mas de lo dicho, el Doctōr D. Martin Carrillo en la Historia de San Valero en el Catalogo de los

Carrillo.

los Obispos de Zaragoza, en los años 645. fol. 232. hablando de este grande Obispo Tayo, dize estas palabras. Tayo fue sucesor de San Braulio, varon muy docto, y aficionado à libros sagrados, y estimado en España; pues auiendo se tratado en el septimo Concilio Toledano de la falta del libro de los Morales de San Gregorio en 39. Obispos que se hallarō en aquel Concilio, ninguno supo dar razō de ellos: Antes todos determinarō con acuerdo del Rei Chindasvindo, que fuesse Tayo Obispo de Zaragoza à Roma por ellos; y pues el Rei, y el Concilio le nõbraron, seria por la grāde estimacion de su persona, y eminencia de letras: Fue à Roma, y traxo los libros que le fue reuelado donde estauan, cuya Historia refiere al principio de los Morales, y la trae el Doctōr Padilla. Pretēdemos que estos libros originales, son los que estā en la libreria de esta Santa Iglesia de

la Seo: La antigüedad, y letra dellos parece lo dan à entender asì.

El doctissimo Arçobispo de Toledo, Garcia de Loaysa, en las notas que escriuio al Concilio septimo Toledano, dize: Et fuit in hoc Concilio magna turba, eo quod liber Moraliū, quem Beatus Gregorius ad petitionem Beati Leandri composuerat, deperditus negligentia in Hispania non extabāt, unde idem Princeps Sacro Concilia approbāte, Tayo nē Casaragustanū Episcopum, qui Synodo subscripsit, Religione, & literaturā præstantem, & sollicitus scripturarū ad Romanum Pontificem cum sua petitione, pro libris Moraliū nauigio destinauit. Y despues de auer hecho relacion de la jornada del Obispo Tayo, llegando à señalar la Iglesia adonde estā estos grandes libros, dize: Quæ omnia paulo copiosius Rodericus lib. 2. c. 20. refert: Sunt qui affirmant hunc librum Moraliū

Arçobispo de Toledo, Loaysa.

Doctōr de la Seo de Zaragoza.

Los Morales de San Gregorio estan en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

lium Gregorij à Tayone allatum, in Ecclesia Metropolitana Casar Augusta hodie religiose asseruari, magna populi, & Cleri veneratione. Dize en romance. Todo lo qual, algo mas copiosamente refiere el Arçobispo D. Rodrigo en el *lib. 2. cap. 20.* y ai algunos que aseguran, que este libro de los Morales de S. Gregorio traído por Tayon, con grande veneracion del pueblo y Clero se guarda oi religiosamente en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

Doctor Lamata Dean.

El Doctor Don Francisco Lamata y Marcilla Prior, y Dean que fue de esta Metropolitana, de cuya erudicion hizieron grande estima los Sumos Pontifices Sixto V. y Clemente VIII. y el Eminentissimo Cardenal Cesar Varonib, en vnas notas marginales que hizo à los Sermones del Obispo Garcia, dize lo siguiente: *Dicitur hoc ab imperitis* (habla de los que dixeron que estan en el Pilar) *ex illis sit*

manifestum contrarium, nam Moralia Gregorij, que asseruantur in Ecclesia Metropolitana longe antiquiora apparent ex ipsorum charactere.

Entre las escrituras que los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar exhibieron por su parte en el proceso contra las Catedrales de este Reino de Aragon en el año 1601. traen lo siguiente. De otro libro que comienza: *Collectio Conciliorum Hispania*, hecho por Don Garcia de Loaisa en las Anotaciones del dicho Concilio septimo Toledano, donde pone la Historia de la reuelacion de los Morales; en la hoja 415; dize así: *Sunt qui affirmant hunc librum Moraliu Gregorij à Tayone allatum, in Ecclesia Metropolitana Casar Augusta hodie religiose asseruari magna populi, & Cleri veneratione.*

Y pues los del Pilar alegan esta escritura, y la traen por su parte, es conueniente que estan estos libros en la

Igle-

Iglesia Metropolitana, y no en la del Pilar, en donde tendràn la copia destes sacada, y por consequencia que son mas modernos.

Murillo.

El Padre Murillo, *tract. 1. cap. 29. fol. 245.* hablando de el Obispo Tayon, y del libro de los Morales, que traxo de Roma, dize: *Sacaronse diuersos traslados de el que el auia traído de Roma y el con el suyo se boluio à su Iglesia, dōde hasta oi le tienē guardado en vn almaria con particular reuerencia, como Reliquia de tan gran Prelado; son dos grandes libros, como ya en otro lugar diximos y aunque por no ser de letra Gotica, les parece à algunos, que no son tã antiguos, como otros que ai en algunas Iglesias escritos de la letra que en España se vsaua en aquellos tiempos: Pero si considerassen, que se escriuieron en Roma, donde la letra era mui diferente, no por tan leue conjetura dexarian de admitir vn tradicion antigua.*

Por tan leue conjetu-

ra, dize, que dexaria de admitir vna tradicion tã antigua; y no tiene por leue conjetura para que sean estos los originales, y no los de la Iglesia Metropolitana de San Salvador, el que seã de letra menos antigua: De forma, que los que estan en el Pilar, siendo de letra mas moderna, quiere sean los originales, y los que estan en la Metropolitana de letra mas antigua, quiere que no lo sean.

Y parece que lleuaua en la manga las tradiciones, pues para quanto imaginaua en fauor de la Iglesia del Pilar, sacaua luego tradicion, aunque estuiesse impugnado de los mas curiosos, y atentos Historiadores, y contradicho con escrituras mui autenticas, señal, de que el grade afecto cō que escriuia le pintaua las cosas como ouia menester, ò le deslumbraua de modo que no le dexaua verlas como eran en si, aunq fuesse gorda la letra, y esta deuió de ser la causa de no auer comido de la de estos Morales.

CAPITULO VIII.

QUE POR HALLARSE ESCULPIDO en la pared, y techo de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, el CORDERO, y por tener una sala que llaman Valeriana; no por esto se prueua auer sido Catedral aquella Iglesia en ningun tiempo.

PARRAFO I.

Cordero.



AZEN grande fuerça para prouar su intento los de la Colegiata del Pilar por las insignias del Cordero (que son las armas peculiares, y propias de que vsa la Iglesia de Sã Salvador) de las quales hazen argumẽto de auer sido Catedral la del Pilar, por auer en vna pared de su Iglesia vna Inscricion que dize: *Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.* Este Cordero nos muestra, ò enseña, auer sido esta Iglesia la Sede: y dicen no ser verisimil, que tolerara esto la Iglesia de San Salvador por tan largo tiempo, si no huuiera sido verdad.

La respuesta de esto es facilissima, porque la dicha inscripcion, ò rotulo, es mui moderna, como todos lo auemos visto, y leído; y es tan facil de leer, q̃ los muchachos que comiençan en la escuela la leen: y el hallarse las armas del Cordero en la del Pilar, mas presto prueuan fugeciõ, y ser filial à la de San Salvador, que auer sido Catedral; lo qual se conuence; porque en las Iglesias del Portillo, de la Madalena, San Gil, y otras de esta Ciudad, y Arçobispado estàn estas armas del Cordero. Luego si estas armas se hallan en muchas Iglesias, como oi dia se veen; ò no avrà sido Catedral la del Pilar, ò lo avrà

sido todas estas: Pero el tenerlos la del Pilar, y las de mas del Arçobispado, es, porque estàn dadas à la Iglesia, y Sede de San Salvador por los Pontifices Romanos, Emperadores, y Reyes, como parece, y queda referido en el capitulo primero. Luego la consequẽcia legitima que saldrà de estas armas del Cordero, serà la donaciõ que de la Iglesia del Pilar hizieron à la de San Salvador, la qual puso alli sus armas como en las demas, en seña de la superioridad que en todas tiene.

Y aunque parece que con lo dicho bastaua, aña do vna ponderacion, que à mi parecer concluye. O estas armas del Cordero prueuan la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia, hasta que se ganò Zaragoza, que fue el año 1118. ò desde este año hasta oi: Lo vltimo no puede ser, porq̃ es constante en todos los que escriuen, que desde el Señor Rei Don Alonso, que ga-

nò à esta Ciudad, està la Catedral en la Iglesia de S. Salvador. Luego forçosamente estas armas se han de traer para argumento que prueue la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia, hasta que se ganò Zaragoza. Estas armas del Cordero, de que vsa la Iglesia de San Salvador, y como està en la Iglesia del Pilar, y en otras esculpidas, son armas peculiares de la Iglesia de San Salvador, y desde el Emperador Cõstantino las vsan las Iglesias dedicadas à su nõbre. Luego el Cordero no podrà prouar Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia. Y si por el Cordero ha de ser Catedral, como no vsa, ni en ningun tiempo ha vsado de estas armas en los sellos que ha tenido, y tiene, fino de la imagen de nuestra Señora puesta sobre la Columna, que es la que mas biẽ demuestra su milagrosa fundacion.

La menor prueua el Padre

dre Murillo, tract. 1. cap. 19. fol. 160. en donde dize lo siguiente. *Y he hallado advertido en unos papeles antiguos de una persona docta, y curiosa, que el señalar entre el de los otros dias el de San Juan Baptista, fue à contemplacion de los Reyes de Aragon, y por voluntad suya; que por aver tenido principio la eleccion del primer Rei en San Juan de la Peña, (como en su lugar se dirà) y ser à quella la Iglesia dedicada al gran Baptista, le tuvierõ aquellos antiguos Reyes particular deuociõ, y en reconocimiento de esto dieron por armas à la Iglesia Catedral el Cordero q̄ señaló con el dedo S. Juan Baptista; y quisierõ que en su dia fuesse la Iglesia del Pilar à la Seo à reconocerla por Catedral.*

La Iglesia del Pilar, reconoce à la de S. Salvador por Catedral.

Doctor Carrillo Abad de Mõte. Aragon.

Carrillo en sus Anales, y año 324. del Señor, en la segunda impresion, fol. 119. pag. 2. hablando del Emperador Constantino, y de su baptismo, dize: *Con esto se determinò de recibir el Santo Baptismo, lo qual hasta aquel punto auia diferido. Celebròse el Baptismo en su Palacio Lateranense, y aunque sea de tenerme algo, di-*

Empero de estos papeles, que el Padre Murillo hallò, se saca la sententia q̄ condena su opinion, por dos razones. La primera, porque si los Señores Reyes de Aragon se retirarõ à San Juan de la Peña quando se perdio el Reino, y de alli le conquistaron, y dieron las armas del Cordero à la Iglesia de San Salvador, despues de puesta en su Tèplo, la Catedral Episcopal: Estas armas no podràn prouar Catedralidad antigua en la Iglesia del Pilar, porque son muy modernas.

La segunda, porq̄ si el ir la Iglesia del Pilar aquel dia à la de S. Salvador, es reconocerla por Catedral, esto mas prueua que la Catedral estuuò en S. Salvador, que no en nuestra Señora del Pilar.

rè el gasto que para este baptismo hizo, y el adorno de la fuente baptismal. Esta era una Pila de porfido, cubierta por dentro, y fuera de plata finissima, que pesaua tres mil, y ocho libras, en medio de la qual auia una columna de porfido, que tenia una fuente, ò vaso de oro, que pesaua cinquenta libras, esta seruia de lampara, y en lugar de azeite tenia balmamo: A un lado de la Pila auia un Cordero de plata, que pesaua treinta libras: Al lado drecho del Cordero auia una Imagen del Salvador que pesaua ciento y sesenta libras; y à la izquierda un San Juan Baptista, que pesaua treinta libras de plata, con un retulo que dezia: Ecce Agnus Dei, qui tollit peccata mundi. En el borde de la fuente tenia siete ciervos de plata, de los quales salia agua, y caia en la fuente pesaua cada uno de ellos ochenta libras: Auia un perfumador de oro, q̄ pesaua diez libras, adornado, y guarnecido de esmeraldas, rubies, jacintos, y otras piedras, que todas ellas eran quarenta y dos. Dio el Emperador à la Capilla, ò lugar donde fue baptizado diez mil, doçientos treinta y quatro sueldos de renta. Baptizòse el Emperador, y acabado el baptismo quedò tan limpio, y sano de la lepra como si fuera recién nacido. Con este milagro tan patente quedò el Emperador de nuevo aficionado à la Religion Christiana: Dio facultad para que se edificassen Templos, è Iglesias por todo el mundo, y las mas de ellas à su costa, y gastos, señaladamente en Roma donde se celebrò el baptismo. Hizo la Iglesia de San Salvador in Laterano, cuya fiesta en memoria de la Imagen del Salvador, que en este lugar apareció celebramos à nueue de Nouièbre; otra à S. Iuã Baptista; otra à San Pedro, y San Pablo. En donde estauan los Templos de Venus, y Cupido edificò una Iglesia, en la qual se puso despues el precioso Madero de la Cruz. Hizo otra Iglesia à San Lorenzo, otra à San Pedro, y

Baptismo del Emperador Constantino.

Mar-

Can. Cōstāt.
6. dist.
De donat.
conf. vide D.
Marta tract.
de iurisdic.
1. p. cap. 30.
ann. 23.

Baron. n. 63.

Marcelino Martires, y otras en memoria de San Pedro, y San Pablo, y San Juan Baptista, y no solamente se edificaron estas en Roma; pero en otras muchas Ciudades se hizieron Templos à su costa, con nombre, y titulo de San Salvador; y assi se hallan en muchas Ciudades las Iglesias Catedrales desde este tiempo, con titulo de San Salvador, como la Iglesia Mayor de Zaragoza, Barcelona, y Valencia, las quales profanaron los Moros, y las hizieron Mezquitas. A mas de la edificacion de las Iglesias, dio à la Romana mui grandes dones, y riquezas, y la que excede, es auer dado la Ciudad de Roma al Pontifice, y el se passò a Oriente, y edificò la Ciudad de Constantinopla, y quiso que fuesse asiento de los Emperadores, y Roma de los Pontifices.

De lo dicho bien se infiere, q̄ la insignia del Cordero, y el titulo de S. Salvador, son antiquissimos en la Iglesia Catedral de Zaragoza, pues quando se baptizò el Emperador Cōstantino en el año 324. y à estos titulos estauan en las Iglesias, y se han cōtinuado despues del dicho baptismo, y oi se conserua en esta Santa Iglesia de Zaragoza, lleuando, como lleua, por nombre, y timbre San Salvador con las insignias del Cordero. Confirmase esto, con q̄ el Cordero es atributo, y parti-

cular insignia de el Salvador. Luego estando dedicada al Salvador la Iglesia Catedral de Zaragoza, esta insignia propiissima del Cordero es fuya, y no de otra que no tuuiere este titulo de Salvador; y por cōsiguiente el hallarse el Cordero en la Iglesia del Pilar denota que esta Iglesia era mas inferior, y sugeta, que otras de la Diocesi, que no tienen estas armas.

En las siete Iglesias, ò Parroquias de la Ciudad de Teruel en este Reino de Aragon, se hallan las armas del Cordero, que co-

mo

mo estas siete Iglesias erã de la jurisdiccion de la de Zaragoza, se honrã de lleuar, y tener sus armas; y aunque en el año 1577. la Santidad de Gregorio XIII. Pontifice Sumo erigio Catedral en dicha Ciudad de Teruel, no por esto han dexado aquellas Iglesias de honrarle en tener, y cōseruar las antiguas armas del Cordero de la Iglesia de San Salvador de Zaragoza. Luego no podrã la Iglesia del Pilar pretender auer sido Catedral por hallarse en su Iglesia estas ar-

mas; pues si por esto se huiesse de sacar consecuencia de auer sido Catedral, podrian pretender auerlo sido las siete Iglesias de Teruel, y otras en Zaragoza, y fuera de ella en dõde se halla esculpido el Cordero.

En el processo, que en el año 1539. se començo, y pendiò ante el Señor D. Fernãdo de Aragon Arçobispo de Zaragoza (q̄ durò muchos años) en quien dexaron todas sus diferencias la Seo, y el Pilar, pruenã, y articulan lo siguiente.

Bartolome Trepat, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoza testigo; en el onzeno articulo de la replica, dize ser verdad, q̄ auerã cinquenta años, poco mas ò menos q̄ el presente deposante vio, y despues acã muchas vezes à visto en un cruzero q̄ estaua en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, que no se acuerda si era en el cruzero de medio, ò en el cruzero que estaua mas cerca del Altar mayor; pero que vio que estaua en uno de los dos cruzeros un Agnus Dei esculpido en fusta, que es el mismo Agnus Dei, que està puesto al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei dize el presente deposante vio estar en el dicho cruzero hasta el año que renouaron los cruzeros de la dicha Iglesia de nues-

Prouanza acerca las armas del Cordero, en la Iglesia del Pilar.

Bb

tra

tra Señora, que al parecer de este deposante era el año 1522.ò 1523. que entonces vio quitaron el dicho Agnus Dei, y despues vio puesto el mismo Agnus Dei junto de la puerta de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar con el rotulo en el dicho articulo contenido; y que no se acuerda el dicho deposante quantos años ha que alli se puso; mas de que preguntando el presente deposante, quien auia mandado poner el dicho Agnus Dei con aquel rotulo, respondió Mossen Anton de Alaba, Sacristan que entonces era de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar, que él lo auia hecho poner de su autoridad.

Mossen Anton de Alaba Sacristan en el Pilar, de su autoridad hizo poner el rotulo. Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.

Notése, que estando en los crueros de la Iglesia, el dicho Cordero, ò Agnus Dei, estaua sin el rotulo, y quando de alli lo quitaron, ò sacaron, y lo pusieron en el costado, ò pa-

red de la Sacristia, inscriuieron el rotulo que dize: *Agnus docet iste, hanc Sedem fuisse.* Y quien lo puso: vn Sacristan llamado Mossen Anton de Alaba, como queda prouado.

Iuan Ximenez, alias Casanova, Presbitero, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, interrogado sobre lo contenido en el articulo onze de la replica, respondió, y dixo, ser verdad, que ha mas de treinta años al parecer de este deposante, que vio en el cruzero de la Iglesia de nuestra Señora la Mayor, donde se haze el officio en el cruzero de cabo la puerta mayor, ò el otro siguiente, vn Agnus Dei grauado en fusta, que es el mismo que agora está puesto al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei, dize el presente deposante vio estar en el dicho cruzero, hasta el año que renouaron los cru-

zeros de la dicha Iglesia de nuestra Señora, y que no se acuerda el presente deposante, que año fue quando quitaron el dicho Agnus Dei del dicho cruzero, ni quando lo pusieron donde agora está: Y con esto dize el presente deposante, que él vio poner el dicho Agnus Dei, que agora está al costado de la puerta de dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar, pero que no sabe quien lo mandò poner el Agnus Dei dõde agora está: Y que asimismo à visto el rotulo en el dicho articulo mencionado, el qual dize se puso despues de puesto el dicho Agnus Dei, pero que no sabe quien lo mandò poner, ni quantos años ha, mas que al parecer de este deposante ha mas de veinte años que se pusieron dichos Agnus Dei, y rotulo junto à la puerta de dicha Sacristia, donde agora está.

Magister Ioannes de Sariñena, interrogatus dictus testis, in, & super contentis: Respondio, y dize, ser verdad, que este deposante al tiempo que se reedificò la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, la qual este deposante obrò aora diez, y seis años, y mas: En el cruzero de medio de la dicha Iglesia hallò vn Agnus Dei, de la forma, y manera que lo usan los Canonigos de la Seu en sus armas, y insignias: el qual Agnus Dei, segun su aspecto parecia mui viejo, y antiguo; y este deposante con sus mismas manos lo quitò de alli, y lo puso dõde está: y dexò, y puso donde quitò el dicho Agnus Dei, viejo, otro Agnus Dei nuevo.

Dos Sacerdotes Beneficiados de la Iglesia del Pilar, y el maestro de la obra Iuan de Sariñena, afirman como este Cordero estaua en los techos de arriba

de la Iglesia, de donde lo baxaron, y lo pusieron en la pared, ò claustro junto à la puerta de la Sacristia; y que despues de averlo alli puesto, lo pusieron el

rotulo: *Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.* Este titulo, ò rotulo no estaua en los techos, ò cruzeros de la dicha Iglesia quando alli estaua el Cordero, sino q̄ se puso despues de auerlo baxado, y que el Sacristan Mossen Antõ de Alaba de su autoridad lo hizo alli poner con el dicho rotulo, ò titulo: SVPVES TO esto, quien ai q̄ pueda persuadirse, que este rotulo aya de dar titulo de Cathedral à la Iglesia del Pilar, ni tener en esto fundamẽto ninguno, ni rastro de tal.

Pero si consideramos, y se atiende à lo que dize el tercer testigo, el maestro Juan de Sariñena, que el dicho Cordero, ò Agnus Dei, era de la forma, y manera que lo usan los Canonigos de la Seo en sus armas, e insignias, el qual Agnus Dei, segun su aspecto, era muy viejo, y antiguo. Esto mismo de esta dificultad, y de ello se infiere bien, que la Iglesia de Sã Salvador, como Ca-

tedral, Madre, Maestra, Señora, y Cabeça de todas las demas Iglesias de esta Ciudad de Zaragoza, y su Obispado, puso sus armas (como superior) en las Iglesias inferiores, y que le estauan sugetas, en señal de reconocimiẽto, sugecion, è inferioridad, para que con esto la reuerencia fien por su Cathedral, Superior, y Cabeça: y mas particularmente en la del Pilar, por auerla hecho Colegial el Obispo Bernardo de consejo, y consentimiento del Cabildo, y Canonigos de la Sede de Sã Salvador, y dotandola de bienes, y rentas de dicha Iglesia. Otro titulo pone el articulo de la segunda proposicion que dio la Seo en el proceso del Señor D. Fernando de Aragon, à que no contradixo el Pilar en la replica que produjo despues, es, que por ser la dicha Iglesia pobre, la de Sã Salvador fabricò à sus expensas un zero, y por ello puso en sus armas, de la manera q̄ tam-

tambiẽ hizo el Coro que entõces tenia aquella Iglesia, y se les dio de limosna.

PARRAFO II.

Sala Valeriana.

TRaen por segundo documento para prouar auer sido Cathedral la Iglesia del Pilar, vna sala llamada VALERIANA, q̄ tienen, la qual dizẽ fue habitacion de nuestro Patrõ S. Valero Obispo, en donde se celebraron los Concilios, y se esfuerçan à poderarlo de manera, que oi han hecho vn edificio grande à costa del Abad de Monte Aragon D. Jaime de Ayerbe, que primero fue Canonigo de la Iglesia del Pilar, y murio el año de 1648.

Este fundamento no prueua Cathedralidad, por que dexando a parte que el señor Arçobispo Don Fernando de Aragón, quiere se entienda de vn Prior Valero de la misma Iglesia, y lo dexò escrito en sus papeles: Digo, que parece impropia cosa auer

estado tantos años olvidada esta memoria, y tan indecentemẽte como ha estado esta Sala, y a todos consta, si huiera sido tan venerada en la antiguedad.

Lo que puedo dezir es, que por guardar el decoro que se deue al assunto, y a la veneracion del nombre de San Valero, q̄ le han puesto a esta Sala, no pondero la indecencia grande de las oficinas en que ha seruido, y oi viuen muchissimos en esta Ciudad que lo han visto, y pueden bien deponer, que ha estado aplicada a lo que se dize en el Breuiario Romano al principio de la sexta Leccion de la fiesta de San Marcelo en 16. de Enero. Y si huiera sido lo que publican, la vieramos mas venerada.

Y dexando esto, digo; que parece mas prouable ser porcion de la casa Prioral, que es vna buena casa, y contigua a la Sala, que otra cosa por

que la Prioral está mas cerca de la Iglesia, que no la dicha Sala. Y así el dezir que esta es de los Obispos Valeros, no es dezir que fue de los Valeros Obispos de aquella Iglesia, como lo quito construir el Padre Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 18. *fol.* 151. mayormente, que el primer Concilio de Zaragoza, confiesa este Autor, *dicto fol.* 151. que se tuvo el año 380. y San Valero murió en el de 315. como lo afirma el mismo Murillo, *tract.* 1. *cap.* 23. *fol.* 198. Luego no pudo ser Sala Valeriana por San Valero.

Dezir que en la Sala Valeriana en tiempo de vn Obispo Valero se celebraron los Concilios, no concluirá por esto la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, ni porque sea Sala Valeriana, prouará auer sido San Valero Obispo en el Pilar: A mas de esto no me darán ningun Concilio que diga auerse celebrado en la Sala Vale-

riana, ni en la Iglesia del Pilar.

Y si fuera verdad que la Sala Valeriana huiera sido casa, y Palacio de los Obispos de Zaragoza, la gozaran, y la tuuieran o por fuya, como bienes, y herencia de la Mitra: Pero lo vemos al contrario, pues ni la poseen, ni se halla memoria de auerla poseído en ningun tiempo: Y si quisieren alegar, les ha hecho donacion della algun Obispo de Zaragoza, muestren el instrumento de esta donación; y pues hasta aora no han hecho ostension del, ni lo ha escrito Autor alguno, ni los mesmos del Pilar lo han alegado en ningun proceso, concordia, ni sentencia, ni auer jamas hecho memoria en ninguna parte; señal euidente que no le tienen, ni en ningun tiempo lo han tenido; y es inuencion dezir auer sido casa de los Obispos de Zaragoza, la Sala Valeriana.

Y mas debil es la conjetura de que tiene pul-

Murillo.

No se hallará ningun Concilio que diga, auerse celebrado en la Sala Valeriana, ni en la Iglesia del Pilar.

pito aquella Sala, y que seria para predicar los sermones de los Concilios; porque en el que alega el Padre Murillo que celebrò el Señor Arçobispo Don Pedro Manrique en su Palacio, predicò el Obispo de Huesca Don Frai Berenguer de Bardaxi en la Santa Iglesia Metropolitana, donde se celebrò, y lo mismo se hizo el año de 1565. en el que congregò el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y se usò antiguamente hazerse en las Iglesias.

Y el dezir tiene Pulpito essa Sala, mejor, y con mayor propiedad se puede atribuir auer sido Refitorio de Canonigos Re-

glares de la Iglesia del Pilar (como oi lo son) que a otra cosa alguna; porque los Religiosos Canonigos de la Orden de San Agustin en todos los Refitorios que tienen para comer la Comunidad al Pulpito, y durante la comida, el mas moderno Nouicio Canonigo lee vna leccion, aquella que le ordena, y manda el Prior, o Presidente; y esto es lo mas verisimil de auer sido aquella Sala Refitorio, y que solo para esto seruia en lo antiguo; y esto mismo se ve en la Santa Iglesia de la Seo de quando era Reglar, y del mismo instituto del glorioso Doctor San Agustin.



CA-

que la Prioral está mas cerca de la Iglesia, que no la dicha Sala. Y así el dezir que esta es de los Obispos Valeros, no es dezir que fue de los Valeros Obispos de aquella Iglesia, como lo quito construir el Padre Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 18. *fol.* 151. mayormente, que el primer Concilio de Zaragoza, confiesa este Autor, *dicto fol.* 151. que se tuvo el año 380. y San Valero murió en el de 315. como lo afirma el mismo Murillo, *tract.* 1. *cap.* 23. *fol.* 198. Luego no pudo ser Sala Valeriana por San Valero.

Dezir que en la Sala Valeriana en tiempo de un Obispo Valero se celebraron los Concilios, no concluirá por esto la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, ni porque sea Sala Valeriana, prouará auer sido San Valero Obispo en el Pilar: A mas de esto no me darán ningun Concilio que diga auerse celebrado en la Sala Vale-

riana, ni en la Iglesia del Pilar.

Y si fuera verdad que la Sala Valeriana huiera sido casa, y Palacio de los Obispos de Zaragoza, la gozaran, y la tuvieran o por suya, como bienes, y herencia de la Mitra: Pero lo vemos al contrario, pues ni la poseen, ni se halla memoria de auerla poseído en ningun tiempo: Y si quisieren alegar, les ha hecho donacion della algun Obispo de Zaragoza, muestren el instrumento de esta donación; y pues hasta aora no han hecho ostension del, ni lo ha escrito Autor alguno, ni los mismos del Pilar lo han alegado en ningun proceso, concordia, ni sentencia, ni auer jamas hecho memoria en ninguna parte; señal euidente que no le tienen, ni en ningun tiempo lo han tenido; y es inuencion dezir auer sido casa de los Obispos de Zaragoza, la Sala Valeriana.

Y mas debil es la con-

jectura de que tiene pul-

pito aquella Sala, y que seria para predicar los sermones de los Concilios; porque en el que alega el Padre Murillo que celebrò el Señor Arçobispo Don Pedro Manrique en su Palacio, predicò el Obispo de Huesca Don Frai Berenguer de Bardaxi en la Santa Iglesia Metropolitana, donde se celebrò, y lo mismo se hizo el año de 1565. en el que congregò el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y se usò antiguamente hazerse en las Iglesias.

Y el dezir tiene Pulpito esta Sala, mejor, y con mayor propiedad se puede atribuir auer sido Refitorio de Canonigos Re-

glares de la Iglesia del Pilar (como oi lo son) que a otra cosa alguna; porque los Religiosos Canonigos de la Orden de San Agustin en todos los Refitorios que tienen para comer la Comunidad al Pulpito, y durante la comida, el mas moderno Nouicio Canonigo lee una lición, aquella que le ordena, y manda el Prior, o Presidente; y esto es lo mas verisimil de auer sido aquella Sala Refitorio, y que solo para esto seruia en lo antiguo; y esto mismo se ve en la Santa Iglesia de la Seo de quando era Reglar, y del mismo instituto del glorioso Doctor San Agustin.

No se hallará ningun Concilio que diga, auerse celebrado en la Sala Valeriana, ni en la Iglesia del Pilar.

CA-

CAPITULO IX.

QUE NO SE PRUEVA AVER
sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la Exemp-
cion del Caritativo Subsidio en el In-
greso del Prelado.

PARRAFO I.

Subsidio.

EAZEN nuevo fundamento en la Exempcion q̄ dicen tiene la Iglesia del Pilar para no pagar Caritativo Subsidio al Prelado en su Ingreso, lo qual se funda en dos actos; el vno del Vicario General de Zaragoza Iuan Ferrer, del año 1502. el otro de la Corte del Justicia de Aragon del año 1605. en los quales se dize auer sido Catedral de Zaragoza la Iglesia del Pilar.

A lo dicho se responde, que el pleito del Caritativo Subsidio fue entre el Señor Arçobispo, y el Capitulo de la Iglesia del Pilar tan solamente; y que el motiuo del Vicario General fue notoriamente cõtra

drecho, pues dixo, q̄ el Capitulo del Pilar no lo deuia pagar por auer sido la primera Catedral. Porq̄ las Catedrales tienen obligacion, conforme à derecho, de pagar Subsidio, como lo determinò el Papa Benedicto XII. y la Extrauagante vna, q̄ comienza, *vas electionis, s. premissis de censibus inter cõmunes*. Luego el auer dicho el Vicario General Iuan Ferrer, que no deuia pagar la Iglesia del Pilar Subsidio por auer sido Catedral, fue dezirlo cõ falso fundamento: y assi como las sentencias dadas cõ falso fundamẽto, son nulas, con mucha mas razon lo serà la prueua que se faca de esta Catedralidad, pues el Vicario General declarò vna cosa con-

tra

tra drecho; y lo reconocẽ assi los Autores que fauo recen à la Iglesia del Pilar, como constarà de lo que luego dirè.

Lo segundo, que si por Catedral auia de estar libre de pagar Subsidio, tã poco lo deuia pagar la de San Saluador, de la qual no se duda sea Catedral: y es cierto, y sin disputa, q̄ esta Iglesia lo pagò à los Obispos, y Arçobispos, hasta el año 1361. en el qual à 15. de Iulio el Señor Arçobispo Don Lope concedio Exempcion à su Iglesia Metropolitana, y no à otra, para que no lo pagasse, como consta del Priuilegio que queda referido en el cap. 3. *Parraso 3.* à dõde vna de las razones que mouieron à aquel grande Arçobispo à cõceder este Priuilegio, fue el auerle cõstado, que los Santos Valero Obispo, y Vicencio Martir su Arcediano, presidieron en la Iglesia de San Saluador. Luego los que truxerõ el acto del Vicario Gene-

ral Iuan Ferrer del año 1502. y pretendieren, que por èl se prueua la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y alli auer presidido estos Santos, quedan cõuencidos con el testimonio de vn Señor Arçobispo que presidio 141. años antes, y que tuuo noticia mas particular q̄ vn Iuez, que declarò vna cosa fuera del processo, y contenia vn error manifesto en fecho, y drecho.

Ni satisface lo que dicen, que la Exempcion la concedio el Señor Arçobispo Don Lope à las dos Iglesias de la Seo, y el Pilar juntamente. Lo primero, porque tassadamente la cõcedio à su Iglesia de S. Saluador; y assi no puede aplicarse à otra, como se puede ver *dicto cap. 3. Parraso 3.*

Lo segundo, porque si tuuieron Exempcion los del Pilar, en fuerza de ella dexan de pagar el Subsidio: Luego, no por auer sido Catedral, y cõ esto cae el fundamento del moti-

uo Ioānis Ferrer, del año 1502.

Murillo.

Y se conuence lo que dize el P. Murillo en su tract. 1. cap. 19. fol. 159. en donde dize lo siguiente: *Porque aunq̄ no es de derecho el ser exemptas las Catedrales de pagar el dicho Subsidio; pero la de Zaragoza es exempta por Privilegio del Arçobispo Dō Lope, concedido à 15. de Julio del año 1361. y assi por la vnion que auia entre la del Pilar, y la Seo en las preheminencias, declaró auer de gozar tambien la del Pilar de dicho Privilegio, como realmente lo goza.*

Aqui se engaño el P. Murillo, pues lo lo à la de S. Salvador se concedio, y no a la del Pilar.

A esto respondo, que el dicho Privilegio se concedio tan solamente à la Iglesia de San Salvador, y no à otra alguna, como queda dicho, el qual es priuatiuamente, y à solas à la Catedral; Demas, que si gozaua dicha Exempcion en fuerça del Privilegio, (que el Señor Arçobispo concedio) por razon de la vnion que pretendia:

OB

Como lo pidieron de nuevo 141. años despues; y como el Iuez recurrio al motiuo de la Catedralidad; pues si era vna misma Iglesia con la de Sā Salvador, bastaua dezir, que por estar concedida la Exempcion à esta, deuia entēderse estar comprehendida aquella; y esta era la razon legal de la decision, si la del Pilar fuera Catedral, y vna con la de S. Salvador.

Lo otro, que este pleito se tratò tan solamente entre el Señor Arçobispo, ò su Fiscal Eclesiastico, y la Colegial del Pilar, sobre la paga del Caritativo Subsidio, y no sobre la Catedralidad; y assi vna cosa que no fue del pleito, no pudo producir los efectos que produxera si en juicio plenario, y entre partes interessadas se huiera tratado.

Y supuesto que el pleito se lleuò entre las dichas partes (y no con la Santa Iglesia Metropolitana) segun dize el acto de Juan Ferrer Vicario General, y que

que lo aprouaron solos el Señor Arçobispo, y la Iglesia del Pilar; no le puede parar perjuizio este motiuo, y acto à la Iglesia de San Salvador, como cōsta de lo que trae el Padre Murillo, tract. 1. cap. 18. fol. 154.

Murillo.

Los motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon, dizen en el num. 3. que el pleito se lleuò entre la Seo ò su Obispo, y la Iglesia del Pilar, y traen este fundamento para prouar la Catedralidad, y es vno de los que trae en el num. 8. del Pilar, con estas palabras: *Nec in contrarium facit, quod saltem verum esse contendunt, dictā Ecclesiam nunquam Cathedralē fuisse, sed Sancti Saluatoris, quia ultra, quod nemo est, qui id attestetur, ipsamet profitetur contrarium in Breviario, & Missali suæ Diocesis, ut visum est, ac laudando sententiam Ioānis Ferrer, quæ verbis expressis idem testatur.*

Motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon.

Pregunto al Autor del

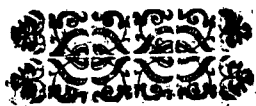
motiuo, quando ha aprouado esta sentencia la Iglesia de San Salvador, y quando se ha lleuado con ella el pleito? Porque este pleito, como dicho tengo arriba, fue entre el señor Arçobispo, ò su Fiscal, y la Iglesia del Pilar, y estas partes solas aprouaron la sentencia; como lo dize el Padre Murillo, tract. 1. cap. 18. fol. 154. Luego no la de San Salvador: Y aunque demos que el Señor Arçobispo la aprouara, no pudo por esso quedar perjudicada su Dignidad, ni su Iglesia, ni dexar de ser falso el motiuo de su Vicario General Juan Ferrer.

El acto de la Corte del Iusticia de Aragon en el año 1605. fue entre las Iglesias Catedrales de este Reino, y la Iglesia Colegiata del Pilar, y no fue con la Iglesia Metropolitana de San Salvador: Y segun esto, tampoco pudo causar perjuizio a esta, pues no fue contra ella el pleito.

Y lo

Y lo que mas es, que auiendo auido diferencias el año 1513. onze despues de la sentencia del Vicario General Iuan Ferrer, entre la Santa Iglesia de San Salvador, y la Colegiata del Pilar sobre ciertas pretensiones, las quales dexaron en poder del Señor Arçobispo D. Alõfo de Aragon, declarò, que la Iglesia del Pilar, deue reconocer a la de San Salvador por Madre, Maestra, y Superior, &c. como parece en el capitulo segun do, en donde latamente se refiere, y la Colegiata del Pilar aprouò esta sentencia como alli consta. Como, pues, si la sentècia del Vicario General les daua drecho eficaz, no se valieron della los Prior, y Canonigos del Pilar en el dicho processo del Señor Arçobispo Don Alonso

de Aragon, quando era tã reciente, pues solos onze años auian passado de la vna sentencia a la otra? se- ñal euidente que reconocieron tener poca justicia y razon en su pretension: Y aora hazen tanta fuerza en su antigüedad, y tanto ruido con este acto de Iuan Ferrer. Y para que se vea la poca que tiene, y como pronunciò contra drecho, y otras cosas, como queda aduertido, me ha parecido traer aqui la substancia de dicha sentècia, que por ser mui larga, traigo solo lo que conduce a lo que tengo dicho; el que la quisiere ver enteramente, la hallarà en el processo, en que las dos Iglesias de San Salvador, y el Pilar, comprometieron el año 1539. ante el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon.



P A R R A F O II.

Sentencia de Iuan Ferrer, Vicario General, sobre la solucion, y paga del Caritativo Subsidio, en fauor del Capitulo de la Iglesia del Pilar, dada en el año 1502.

EN nombre del Señor, Amen. Entiendan todos, que el año despues del Nacimiento de Christo 1502. y Iueues a 7. de Febrero, corriendo el año 10. de su Pontificado nuestro Santissimo P. en Christo, y Señor N. Alexandro por la diuina prouidencia Papa VI. ante el esclarecido Señor Iuan Ferrer, Doctor en Canones, Canonigo, y Arcediano de la Santa Iglesia de Huesca, y del Ilustrissimo, y Reuerendissimo en Christo Padre y Señor Don Alonso de Aragon por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoza, su General Vicario en lo espiritual, y temporal, y en su Palacio Arçobispal sentado, como Iuez en juicio, en cierta causa, ò question que ante el mismo Señor Vicario General, entre dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, ò el prouido Presbitero Pedro Moles su Procurador Fiscal, y Agente, de la vna parte: Y los Venerables Señores Prior, Canonigos, Capitulo, y Conuento de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoza, ò los Venerables Varones Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos de dicha Iglesia de Santa Maria del Pilar, sus Procuradores legitimos, de, y sobre el pagar el Caritativo Subsidio, ò qualquier otro gracioso seruicio, assi en la Synodo, como de otra manera, por el Clero de dicha Ciudad, y Diocesi al dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo que mucho ha pufò, ò que se pondrà en adelante a dicho Clero, ò que dicho Clero prometió, y pagò, ò que en adelante

Sentècia de Iuan Ferrer, Vicario General.

lante ha de prometer, y pagar por hallarse diuersas en pareceres, que fue ocasion, partibus ex altera, se tomasse tiempo para poder con mas acierto en otra junta responder, el qual acabado; Comparecieron, y fueron personalmente constituidos los dichos Pedro Moles de dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, Procurador Fiscal por la una parte, y Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos, Procuradores legitimos de dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia de Santa Maria del Pilar, por la otra, &c. Que dicha Iglesia en que la gloriosa Virgen, y Madre de Dios, aun viniendo se dignò milagrosamente aparecer a Santiago Apostol, sobre un Pilar de Marmol, traído por misterio de Angeles, en cuya erigida Iglesia por largos años hizo su primer asiento la Catedral primera de Zaragoza, presidiendo en ella San Braulio, y sucesiuamente muchos otros dignissimos Obispos. Y aunque despues dicha Catedral Sede aya sido trasladada, con todo esso se quedó con muchas insignias, y grandes Excelencias de Iglesia Catedral, haziendola estas en la comun estimacion, y aprecio, como una Iglesia con la Iglesia Mayor de Zaragoza. Por estas, pues, y otras muchas razones que ante Nos se propusieron, y alegaron, y otras mas, que por fundarse en derecho, y justicia grandemente nos mouieron, &c. Por esta nuestra definitiva sentençia que por escrito damos: Pronunciamos, sentenciamos, decretamos, y declaramos, que dicha Prepositura de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoza: y por ella dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia, han de ser, fueron, y son essenta, y essentos, o que no estan tenida, y tenidos, ni estunieron, ni han de estar obligada, ni obligados a la paga de dicho Carritiuo Subsidio, o de otro qualquier gracioso seruicio, por el Clero de dicha Ciudad, y Diocesi al dicho Reuerendissimo Señor Arçobis-

Parece cosa impropia, estando dos Iglesias unidas, dar excelencia de mayor a la vna.

bispo, o a sus predecesores, hecho, dado, o pagado, o que en adelante se ha de hazer, dar, y pagar, &c. La qual definitiva sentençia por dicho Iuan Ferrer, Vicario General, assi (como està referida) por escrito dada, y promulgada, tanto a instancia de los Procuradores Fiscal, como de los dichos Pedro Belart, y Ximeno de Olleta Procuradores de los Prior, Canonigos, Capitulo, y Conuento de la dicha Iglesia de la Virgen Maria del Pilar de Zaragoza, la aceptaron todos por justa, segun derecho, y legitimamente hecha, y promulgada, y cada uno de ellos por su parte la aceptò, &c.

Esta Escritura, o sentençia en latin se hallará en el parráfo 33. del vltimo capitulo.

Lo que se ha de notar de esta sentençia es, que diga: *Et licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen, multa insignia prerogatiue Cathedralis Ecclesia penes eam remanserunt, & quasi una Ecclesia cum maiori Ecclesia Casarugustana reputatur in prerogatiuis praedictis.*

No se hallará Iurista alguno que pueda ignorar vn punto tan sabido en derecho, que a la translaciõ absoluta de la Catedral, le dexen de seguir todas las preheminiencias, y prerogatiuas pertenecientes a la Catedralidad; de tal fuer-

te, que la translacion se alça con todo, y le figuen y se lleua tras si todas las preheminiencias, y prerogatiuas de Catedral, sin dexar cosa alguna, rastro, ni asomo en la Iglesia donde salió. Y supuesto lo dicho como puede dezir, ni afirmar la dicha sentençia, q̄ fue trasladada la Catedral Episcopal, desde la Iglesia del Pilar, y que no obstante esto, le quedaron a esta Iglesia muchas preheminiencias, y prerogatiuas de Catedral (sin especificar las que le quedarõ) y que se reputa vna misma esta Iglesia con la Mayor de Zaragoza, en las prerogatiuas, y preheminiencias,

&c. Y que no tenga ninguna de Catedral, constará de lo que tengo dicho, y prouaré en lo que resta de este libro.

Y para que se vea, que es contra la comun opinion de los Doctores eximir vna Iglesia a titulo de Catedral, de la paga del Caritativo Subsidio al Prelado en su ingreso; lo qual ni aun el Obispo lo puede hazer para perpetuo; vease a *Azor lib. 9. de 4. decalogi precepto cap. 14. quest. 7.* Donde con grauissimos Canonistas prueua, que no se puede hazer la remission perpetua, ni se puede prescriuir este derecho: Lo mismo dize *Laiman lib. 3. de iustitia tract. 3. p. 1. c. 3. §. unico: Bartolome Belencino de Caritativo Subsidio, quest. 50. Remigio de Goni, eodem titulo quest. 28. & 38.* en donde dize: *Hoc potissimum Canonicos Cathedralis tãgit quippe magis Episcopo unitos.*

Alegan los del Pilar otro acto q̄ es de los mo-

tiuos de la Corte del Iusticia de Aragón en el pleito que pendio en este Tribunal el año 1605. entre las Iglesias Catedrales del Reino, y la del Pilar sobre la possession de precederlas en el asiento quando en las Casas de la Diputacion de Zaragoza se juntan los quatro Braços, ò Estados de este Reino (excepto la Iglesia Metropolitana de S. Salvador, que contra esta no huuo letigio, ni pleito alguno, por tener, como tiene, el primer asiento, y lugar) y dexando à parte el ser tan moderno este documento. Los motiuos, que como tengo dicho los trae

Penoto lib. 2. cap. 30. dize: Quia, & si ratio aliqua habenda minime foret in hoc litis pendetia iudicio, ubi denuda tantum quatenus facti est, & non iuris possessione agitur. Y mas abaxo en el num. 5. Sed in hoc iudicio tandem attendenda esset insistencia status que rei apprehensorum tempore apprehensionis,

Penoto.

nis, & qua ex dictis Ecclesijs melius quasi possessionem iurium apprehensorum probauerit, adhuc debuit, & debet obtinere huiusmodi sacra Ecclesia que multo melius suã insistenciam possessionemq; probauit. En romance dize: Porque aunque de ninguna fuerte huuiesse de auer razon alguna en este juizio de lite pendiente, donde se trata solamente de la possession desnuda, en quanto es de hecho, y no de drecho, &c. Pero finalmente en este juizio se auia de atender à la insistencia, y estado de la cosa aprehendida al tiempo de la aprehension, y la que de las dichas Iglesias huuiere prouado mejor la como possessiõ de los derechos aprehendidos, aũ deuio, y deue obtener esta sagrada Iglesia, que mucho mejor prouò su insistencia, y possession.

Estos motiuos, y acto in sumarissimo possessorio de la Corte del Iusticia de Aragon del año

1605. solo miran à desnuda insistencia de vn acto especial de auer precedido vna vez en el asiento à las Catedrales del Reino; y si esto prueua Catedralidad, serà cosa mui facil eregir-se muchas Iglesias en Catedrales.

A lo dicho añado, que el auer sacado este acto de lo que se hallò escrito en los Actos de las Cortes acerca del asiento de las Catedrales, y el Pilar, pudo ser equiuocacion del Notario, como se ha hallado muchas de esta calidad en dichos Actos y Registros; y à mi me sucedio el año 1647. auiendo reparado en el lugar en que puso el Doctor Iuan Francisco Andres en su Obelisco de las Exequias del Serenissimo Principe Dõ Baltasar Carlos, que se celebraron en esta Ciudad, al Comendador de Cantaveja, quando haze relacion del Iuramento que hizieron las Cortes en 11 de Octubre à su Alteza en la Sala Real, yendo à ver

el Registro, hallè, que estaua en èl como el Historiador lo auia puesto, y marauillandome mucho, de que huuiesse passado assi, y comunicandolo con persona de autoridad, y fidedigna, que se hallò en dichas Cortes, y delante de quien auia de auer jurado el dicho Comendador segun el orden del Registro, me respondió, que era embeleco, y que el q̄ auia jurado inmediatamente antes que èl fue el Prior de Santa Christina, y que el Comendador de Cantauieja, ni estaua aun habilitado entonces, ni en mes, y medio despues fue habilitado, ni entrò en el Estamento, y Braço Eclesiastico, y que quando interuino tuuo su asiento en todo el discurso de las Cortes, despues de las Iglesias Colegiales.

De donde sale, q̄ lo mismo me mui contingete su

ceder en el asiento de los del Pilar, q̄ no por sola vna vez que los hallen escritos antes que las Catedrales, y à por esto les ayà de preceder, siendo esta precedencia contra derecho, y contra toda razon, y buè sentir; pues vna que no es Catedral, no puede preceder à la que lo es, mayormente auiedo precedido las Catedrales en las Cortes anteriores à estas, à la del Pilar, y siempre me inclino à que fue descuido del Escriuano, lo que arriba tengo dicho, pues no se ha de creer consintierã las Catedrales dexarse preceder à la Iglesia del Pilar, sin ser, como no es Catedral. Y para que de todo quede este punto averiguado pondrè lo que he hallado acerca destas precedencias en las Cortes, Juntas de Quartadecima, y Escusado, y Sinodos, son como se sigue.



CORTES.

EL Fuero de *augmento*, & *conditione monetae*, año 1350. nombra en penultimo lugar los Procuradores del Pilar, y despues de las Iglesias Catedrales. Y en las Cortes de 1398. *Proæmio For. vers. Hi sunt.* pone al Procurador del Pilar, despues del de la Abadesa de Trasouares, y primero que el de la Iglesia de Taraçona, que son los tres vltimos de los Eclesiasticos. En las del año 1626. se nombra el Sindico de la Metropolitana antes que el del Pilar, como parece por el Fuero de la *Inquisicion*, Fuero del *Vicecancellor*, Fuero de la *Capitania General*. Y en el Acto de Corte de la *admission de Teruelos en los Oficios de la Diputacion para diferentes Iglesias*, tiene primer lugar la Iglesia Metropolitana de la Seo de Zaragoza, y se siguen todas las Catedrales del Reino, y despues la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar. En los años 1645. y 1646. el Dean de la Seo tuuo la mano derecha siempre y votò primero que el Prior del Pilar que estuuò sentado à la mano izquierda, y en inferior lugar. El Sindico de la Seo estuuò tambien à mano derecha, y despues el del Pilar à su lado mucho tiempo, despues se passò à mano izquierda hasta que por orden de su Magestad, se le mandò q̄ se abstuuiesse, porque entrassen los Procuradores de las Iglesias Catedrales que pretendian precederle; y obedeciendo, no boluio mas à las Cortes, aunque duraron mas de vn año despues que se salio de ellas. Y porque en el poder q̄ su Capitulo le auia dado traia vna clausula en q̄ se dezia: *La Iglesia del Pilar, primera, y mas antigua Catedral de Zaragoza*, el Braço Eclesiastico no lo admitio, hasta que boluio con otro que no traia dicha clausula, y que venia en la forma que auian traído

Dean de la Seo a mano derecha.

El Sindico de la Seo precede al del Pilar.

En las Cortes no admitieron al Sindico del Pilar con título de primera Catedral.

do los demas poderes con que auia sido admitido en las Cortes que hasta entonces se auia celebrado, como Iglesia Colegial. Consta del Registro del Estamento, Secretario Iuan Miguel de Otto.

Las Catedrales tienen vna decision *in proprietate*, que les dà la precedencia contra la Iglesia del Pilar, apud *Gregor.* 284. y aunque ganaron otra los del Pilar *in possessorio*, el año 1634. q̄ refierē *Posth. decis. 594. in addi.* (no hablaron las Catedrales que fueron condenadas *in cōtumaciam*, como nota la

misma decision al principio) pero reconocen que precede la Metropolitana, y afsi pretenden el lugar *immediatè, post Syndicū Metropolitanā*, cōforme la decision del Sinodo q̄ se refirio arriba. y no he hallado q̄ en Cortes aya precedido la del Pilar à la Iglesia Metropolitana, ni a todas las Catedrales.

Q V A R T A D E C I M A .

Año 1563. Sabado à 12. de Junio, en el Palacio Arçobispal, presidiendo el Ilustrissimo Señor D. Hernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, en el Estamento, y Prouincia de Aragon, estuuo Mossen Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y su Procurador, y Sindico en dicha Iunta, fue nombrado en primer lugar, y despues de èl, los Procuradores de las Iglesias de Huesca, Tarazona, Iaca, Segorve, y Albarrazin, y despues de ellas Mossen Iuan Luis de Anchias, Canonigo de la Colegial de nuestra Señora del Pilar, como Procurador, y Sindico de dicha Iglesia.

Año de 1577. presidieron D. Pedro Cerbuna, Prior de la Santa Iglesia Metropolitana, y Iuan Gaspar de la

Fi-

Figuera Canonigo. A 4. de Febrero asistio Pedro Andres, Canonigo de la Iglesia del Pilar, como Procurador, y en nombre del Capitulo, y Prior de dicha Iglesia; nõbrase en el penultimo lugar, y antes que èl ocho Procuradores de diuersas Iglesias. A 6. del dicho mes y año le nombran en octauo lugar. A 8. en quarto, despues de los Presidentes: Lo mismo fue à onze. Y à 20. en el octauo lugar despues de Esteuan Zaporta, Prior de Santa Maria de la Villa de Mora.

Año 1569. à 4. de Junio, en el Palacio Arçobispal, en la Iunta de Prouincia del Estado Eclesiastico presidiò dicho Señor Arçobispo D. Hernando estuuiéron en ella, los Obispos de Huesca, y Iaca, en primer lugar el Abad de Santa Fè, el Prior del Pilar, Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Seo, su Procurador: estuuo en penultimo lugar, despues de todas las Catedrales, Diego de Espès y Sola, Canonigo, y Sindico del Capitulo del Pilar. Y a 29. de Iulio; y a 3. de Agosto, es nombrado despues de todos los que alli asistieron.

Año de 1582. presidiendo el Señor Arçobispo Don Andres Santos, se tuuo Iunta en su Palacio Arçobispal, sabado a 19. de Mayo, nombran en primer lugar a Lupercio Ortal, y al Doctor Pasqual de Mandura, Canonigos, y Procuradores del Ilustre Cabildo de la Metropolitana de Zaragoza: y en septimo lugar al Licenciado Miguel Cercito, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, Procurador de su Capitulo. Y en la Congregacion de 21. de Mayo del mismo año, son nombrados en primer lugar los dichos Procuradores de la Seo, y el Procurador del Pilar en sexto lugar: y a 22. del mismo mes en septimo lugar.

Año 1592. presidiendo el Doctor Pedro Reues, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, a 7. del mes de Março, es nombrado en primer lugar el Doctor

Paf-

Pasqual de Mandura, Canonigo, y Procurador del Cabildo de la Seo de Zaragoza, y despues los Procuradores de Huesca, Tarazona, Teruel, el Doctor Blas Abad, Canonigo de la Colegial del Pilar, Canonigo Gabriel Alegre de la Colegial de Daroca, Mossen Iuan Ruiz, Racionero de la Seo de Zaragoza, Procurador de la Colegial de Santa Maria de Calatayud. Y a 9. del mismo mes el dicho Doctor Blas Abad, es nombrado en penultimo lugar, despues de la Metropolitana, y Catedrales. A 10. en vltimo lugar; y a 12. en penultimo: Despues acá no han asistido los Canonigos del Pilar en Junta de Quartadezima; consta todo lo dicho de las Actas, y processos de esta Congregacion.

S Y N O D O S.

EN el Concilio que el año 1391. celebrò el Señor Arçobispo Don Garcia de Heredia, en el processò de dicha Synodo, Notario Iuan Soriano, ay vna partida del tenor siguiente. *ITEM, coram dicto Domino Archiepiscopo, vice & nomine honorabilium Prioris, & Capituli Ecclesie Casarugustae, sedebant in medio Dominus Petrus Rami Sacrista, & ad eius latus Dominus Petrus Troci Canonicus, ac Capellanus Maior, & Dominus Petrus de Santo Amatto Archidiaconus Darocœ. una parte, & ab alia Dominus Petrus Villana Canonicus dictae Ecclesie. ITEM pro Capitulo, sive Collegio dictae Ecclesie. Beatae Mariae Maioris Casarugustanae, Dominus Nicolaus Dominus Thesaurarius, ac Procurator Capituli dictae Ecclesie.*

El Sacristan de la Seo Dignidad, presidio en la Synodo.

El año 1520. se hizo de 1532. celebrò Synodo la Constitucion Synodal el señor Arçobispo Don que se refiere arriba, y el Fadrique de Portugal, de este

Esta Constitucion Synodal del año 1520. la ha dado por nula la Sacrosanta, por ser contra derecho, como queda advertido.

este refieren los del Pilar vn acto de Geronimo Carnoy, en vna escritura. que està en el Compromisso ante el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, donde atesta el dicho Geronimo Carnoy, que la sacò del processò original de la Synodo, actitado por Garcia Grañen, pero no dize en que año, ni era sacò esta copia, ni tiene solemnidad de derecho; la escritura señala los lugares como se sigue.

Mossen Iuan Martinez, Prior del Pilar, a mano derecha.

Mossen Miguel Iuan de Artal, Prior de la Seo, a la izquierda.

Maestre Miguel Alaftante, Canonigo del Pilar, a la izquierda.

Maestre Iuan Martin, Obispo de Bricia, y Canonigo de la Seo, a la diestra.

Mossen Iuan Blanco, Canonigo del Pilar.

Maestre Pedro Serràs, Canonigo de la Seo.

Mossen Pedro Guerrero, Canonigo del Pilar.

Micer Miguel Villar, Canonigo de la Seo, y Oficial de la Curia.

Empero tampoco en Canonigos a la mano izquierda prueua su intento el Pilar, pues estuieron sus

Año 1539. tuuo Synodo Diocesano el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, a 18. de Agosto, presidio en el Mossen Iuan Martinez, Prior del Pilar, como delegado del Señor Arçobispo, y assi no pudo tener lugar la question de precedencia, respecto de los Priores.

Año 1565. celebrò Concilio Prouincial el mismo Señor Arçobispo Don Fernando, para recibir el Con-

Prior del Pi-
lar a la mano
izquierda.

cilio de Trento: asistió Jaime Anento, Prior del Pilar y estuvo en el septimo lugar a la mano izquierda, no huvo Canonigos de dicha Iglesia; y por la de la Seo asistieron Miguel Santangel, y Luis Ortal, y estuvieron a la mano derecha, y izquierda los primeros de las Iglesias Catedrales, y Colegiales; refierelo el Maestro Diego de Espès en la vida del dicho Señor Arçobispo Don Fernando; y hablando de esta Sinodo dize: *Entre los Capitulares, el primer lugar tiene el Metropolitano.*

Año 1579. celebrò Sinodo el Señor/Don Andres Santos, a 20. de Setiembre, estuvieron a mano derecha Arcediano de Caragoça, Canonigo Tello, Canonigo Ortal, Procuradores de la Seo; y despues de estos Canonigo Espès y Sola, Canonigo Cercito, Procuradores de la Colegial del Pilar: y a mano izquierda, Arcediano de Daroca, y otras Dignidades de la Seo, con el Canonigo Perez, Procurador de dicha Iglesia: consta de las Aetas que estan en el libro de *Gestis Capituli*, de este año.

Año 1615. estuvieron por la Iglesia de la Seo, y tuvieron los dos Coros antes de las Catedrales, y demas Iglesias, el Doctor Vicente Muniesa, Chantre, y el Doctor Gabriel Sora sus Procuradores; y hablando de esta Sinodo el Doctor Vincencio Blasco de Lanuza, *Historias de Aragon, lib. 5. cap. 14.* dize: *La concurrencia de la Seo, y de nuestra Señora del Pilar en esta ocasion tuvo algunas diferencias, y disputas que en otras Sinodos, y concurrencias auia auido entre las dos Iglesias; pero declaróse la precedencia en favor de la Metropolitana, y su Dean, por la Sinodo: Protestaron los del Pilar, y no asistieron: Escriuió la Sinodo una carta grandissima a la Santidad de Paulo V. refiere vn fragmento Doctor Blasco, ubi supra cap. 8.*

Doctor Blaf-
co.

Pa-

Para que conste del fundamento con que habla la Sacra Rota, quando dize: *Que la Constitucion Sinodal no se observò, y q̄ la Metropolitana a mas de la asistencia de derecho, estava en posesion de preceder; y declara ser nula la Constitucion hecha en el año 1520. por ser contra derecho, y que el Dean de la Metropolitana deve preceder al Prior del Pilar, &c.* Y quan poca verisimilitud tiene la prouaça que la Iglesia del Pilar hizo en el processo del Tribunal del Iusticia de Aragon, contra las Catedrales de este Reino, pues viendose en los Fueros del, que no les ha precedido en Cortes, y que en las Congregaciones del Estado Ecclesiastico, y Concilios tuuo siempre inferior lugar: no se haze creible, que siendo tan cierto el precederle, huuiessen permitido se les adelantasse, ni dado lugar a esta preeminencia. En el processo del Señor Don Fernando

de Aragon se celebra mucho la deposicion de vn Zapatero, que dixo auer visto al Procurador del Pilar auer precedido en Cortes, y Concilios al de la Seo, y se le respondió, que vltra crepidem iudicauit. Y en el processo q̄ hizierõ para la firma que obtuuieron el año 1643. producen por testigo a Iuan de Rosamin, Buidador, ò Latonero, y para concluir en la inmemorial de auerlo oido dezir a sus mayores, y mas antiguos, nombra por tales, y a quien se les oyò dezir, vn Labrador, vn Hornero, ò Pafranquero, vn Calcetero, y vn Platero: yà se vee si esta gente es de calidad que interuiene en Sinodos, y en Congregaciones del Estado Ecclesiastico. Y Mossen Pedro de Mora, que es otro testigo de los producidos, dize q̄ oyò dezir lo que depone, al Doctor Martin, Vicario, que se hallò en el Sinodo. que tuuo el Señor Don Fernando de Aragón,

Dd

Ar.

Arçobispo, y en él vio ser verdad lo que se articula. Y este se conuēce per euidentiam facti, pues dize, que el Doctor Martin tenia quando murió ochenta años, y que auian passado diez y siete desde su muerte, esto dize año mil seiscientos quarēta y tres, que es quando depone: Luego entonces tuuiera, si fuera viuo, nouenta y siete años? El Señor Don Fernando de Aragon celebrò Sinodo Diocesano el año 1539. y Prouincial año 1565. (y no celebrò otros) el Sinodo en que

auia de hallarse el Vicario era el Diocesano, porque en el Prouincial no son llamados, ni interuienen los Curas, sino solo las Iglesias Catedrales, y Colegiales; luego viò lo que dize antes de nacer? Y aunque se refiriera a la Sinodo Prouincial, le faltaua edad para poder interuenir como Cura, como parece por el computo. Este linage de testigos es el q̄ dà, y quita las preheminecias a la Iglesia de Zaragoza, y tiene turbada la paz de todas las Iglesias de Aragon.

En el processo intitulado, *Prioris, Canonorum, & Capituli Ecclesia de Pilari, super apprehensione*, contra las Catedrales del Reino, por la Corte del Justicia de Aragon, y se hallarà este processo en la Escriptuaria Fiscal, ligamen 47. deposa el Señor Arçobispo de Zaragoza lo siguiente.

T*Estes recepti, & examinati, in, & super contentis in propositione, & cedula replica in presenti processu oblatis, pro parte Decanorum, Canonorum, & Capitularum Ecclesiarum Cathedralium Cuiusdam Osca, Tirason. & Iaccen.*

ET primo. Illustrissimus, & Reuerendissimus Do-

mi-

minus Alfonsus Gregorio; & Apostolicæ Sedis gratia, Archiepiscopus Cesar-augustanus, ætatis quinquaginta & octo annorum parum plus, vel minus, recordatur de robora memoria à quadraginta annis testis in presenti causa citatus, productus, presentatus, iuratus, & per iuramentū interrogatus, in, & super contentis in sexto articulo dictæ propositionis, qui super in eodem contentis respondit, & dixit: Que siendo este testigo Obispo de Albarrazin el año 1592. acudio à las Cortes Generales de este Reino, que su Magestad mandò conuocar para la Ciudad de Tarazona, aunque llegó à ellas ocho ò quinze dias despues de auerse hecho la proposicion, y asistio en el Braço Ecclesiastico con los demas Prelados, hasta que se concluyeron, exceptados quinze, ò veinte dias que tardò en ir, y boluer de Chinchon con el cuerpo del Señor Arçobispo Don Andres de Bobadilla, de buena memoria, que murió en Tarazona, y en todo el discurso de las Cortes vio asistir en dicho Braço Ecclesiastico al Doctor Felipe de Vergara, Arçediano, y Canonigo de Huesca, con poder de su Cabildo, al Doctor Clemente Serrano, Canonigo de Tarazona, con poder de su Cabildo, al Doctor Clemente de Libria Arcipreste de Teruel, con poder de su Cabildo, al Doctor Vicencio Marcilla Dean de Albarrazin, y al Doctor Alonso de Heredia Canonigo, con poder de su Cabildo, y al Capitular de Barbastro, que si bien se acuerda era el Chantre de aquella Iglesia, y de Iaca no se acuerda bien si huuo Capitular, y al Doctor Juan Ram, Canonigo de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar con poder de su Cabildo; y vio que en todo el discurso de las Cortes dende que este testigo llegó hasta que se acabaron, los Capitulares, y Procuradores de las Iglesias Catedrales de Huesca, Tarazona, Albarrazin, Barbastro, y Teruel, precedieron así en los asien-

tos, como en votar, y dezir su parecer en las cosas que se proponian, al dicho Doctor Ram Canõnigo del Pilar; y se acuerda se asentaua siempre despues del Capitulo de Barbastro, y que en el votar casi todas las vezes se referia à lo que auia votado el Capitulo de Huelca, y no vio, ni llegò à su noticia huiesse auido diferencia sobre los asientos, y votos, sino que pacificamente se asentaron, y votaron los vnos, y los otros en la forma que lo dicho, y se contiene en el dicho sexto articulo, y que no llegò à su noticia, que la Iglesia del Pilar precediese preceder à las dichas Iglesias Catedrales, hasta el A juntamiento general que se tubo en esta Ciudad en el año pasado de 1601. por mandado, y orden de su Magestad, en donde los Canonigos del Pilar salieron con dicha pretension, y le pareció nouedad à este testigo. Y tambien dize, que siendo Arçobispo del presente Arçobispado este testigo, mandò a juntar la Prouincia del Estado Eclesiastico de este Reino; que no se acordaua bien que año fue, para concordar cõ su Magestad la paga de la Quartadecima, y Esufado, y tiene por cierto concurrieron los Procuradores de las dichas Iglesias, y que los Procuradores de las Catedrales precedieron en el asiento, y voto al Procurador de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, de la misma manera que se hizo en las Cortes de Tarazona, y que en esta Prouincia se tiene por cosa aueriguada, que concurriendo todos los Capitulares, han de preceder los de las Iglesias Catedrales al de nuestra Señora del Pilar, per iuramentum.

De lo dicho bien se infiere, que si la Iglesia del Pilar quedara, como dize, Cathedral vnida, y comuni-

cada à la de San Salvador, enuiera las mismas preeminencias de que goza esta, sin separacion al-

gu-

guna, como son, de Metropolitana, asiento preeminente en las Cortes Generales, y Particulares que celebra el Rei nuestro Señor en este Reino de Aragon, en donde precede la de San Salvador à la del Pilar: y no quedara esta, como quedò, obligada, y sujeta como las demas Iglesias à la de San Salvador por las Constitucio-

nes del Obispo Dõ Pedro Librana referidas en el *Parrafona* 1. del *cap. 2.* ni le condenaran las sentencias arbitrales, à auer de reconocer como inferior à la Matriz Iglesia de San Salvador, ni le obligaran a pagar à esta los diezmos, y otras cosas de sujecion, è inferioridad, como quedan aduertidas en el *cap. 2.*



Dd; CA.

CAPITULO X.

QUE POR CELEBRAR LA IGLESIA

Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de su Iglesia (segundizen) y hallarse en ella Capellan Mayor tener campana de Entredichos mutua hermandad de enterrarse con los Canonigos de San Salvador; costumbre de sacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obispos en su Iglesia: Administrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Llevar diezimas en el territorio de la Ciudad de Zaragoza: No se prueua auer sido Cathedral.

PARRAFO I.

Dedicacion.

RETENDE la del Pilar, q̄ por dichos derechos, y prehemencias (que dice goza) aya sido Cathedral: Por lo qual sera forzoso ir discutiendo por cada vno de estos fundamentos.

El primero es, celebrar Dedicacion de la Iglesia como primera Cathedral. Y en este punto digo, que oi pende pleito en Roma, a guardarscha en el articu-

lo de la propiedad la censura, y sentençia sobre esto. Y aunque la Iglesia del Pilar en el articulo posesorio obtuuo a su fauor vna decision con prouançça de testigos (q̄ para vna tan antigua verdad es de uil fundamento testigos de aora en nuestros tiempos) pero despues se aparto de ella la Sacra Rota. Trae el Padre Murillo en su tracta. 1. cap. 19. fol. 162. la decision referida a fauor de la Iglesia del Pilar, que dize asì.

Murillo.

Fuit resolutum non deberi, &c. Quia ex testibus, & alijs de iudicis apparet Ecclesiam del Pilar antiquitus fuisse

fuisse Cathedralis, & in ea extitisse Sedem Episcopalem Casar Augustanam: illiusque Dedicacionem esse die duodecimo Octobris, & quolibet anno fuisse solemniter in dicta Ecclesia celebratum pro Dedicacione propria, ut bene probant plures testes de visu, & auditu, qui deponunt de pluribus annis, usque ad tempus mota litis. Et licet Ecclesia Sacti Saluatoris (qua prius erat Mezquita Maurorum, & postea illis eiectis cultui diuino dicata, & consecrata sexto Ianuarij, & in Metropolitana erectam xvij. Iulij) ultra festum Dedicacionis, quod in dictis diebus solemniter celebrat, celebrat etiam Dedicacionem prima Cathedralis Ecclesie illius Ciuitatis, & sic del Pilar xij. Octobris, attamen eiusdē festiuitatis celebrationem semper continuauit ipsa Ecclesia del Pilar, &c. die veneris xvij. Iuny 1610.

Decision de la Sacra Rota, año de 1610: es la 472. de Ludouifio, y 299. de Farinacio p. 3. in recentioribus.

Decisión 493. n. 1. de Ludouifio, 24. Ianuarij 1611.

De este sentir se aparto la Sacra Rota a 24. de Enero 1611. en la decisiõ 493. num. 1. de Ludouifio, ibi: *Quia respondetur Ecclesiam del Pilar, non celebrare festum ratione Cathedralitatis, sed uti propriam Ecclesia Dedicacionem, ut in qualibet Ecclesia celebratur.* En romance dize; aì mismo, porque se responde: *Que la Iglesia del Pilar, no celebra fiesta por razon de Cathedralidad, sino como propria Dedicaciõ de la Iglesia, a la manera q̄ en qual*

quier Iglesia se celebra. Y lo mismo decidiõ en otra mas moderna que salio en 9. de Junio del año 1614. *Coram Verospio, q̄ la trae Farinacio en las recenciores, y es la 616. del tomo primero, en donde dize: Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virgini del Pilar super celebratio ne festi proprij Dedicacionis, dubitauit, an eadē Ecclesia teneretur ad instar aliarū Dedicacionis Ecclesie Metropolitanae festum celebrare, & fuit ne*

Decisión 616 p. 2. in recentioribus Farinacij.

gatiue respōsum. Ex quo enim Dedicatio Metropolitana sub eodem die cadit cum Dedicacione Ecclesia de el Pilar, ista cogi non debet ad illam celebrandam cum de iure cōmuni propria Dedicacionis diem celebrare teneatur, cap. solemnitas, 1. & 2. de consecrat. distin. 1. & cap. 1. eodem tit. dist. 3. & notat Abb. id rub. de cōsecr. num. 3. Buelto en romance dize: Despues del mandato de possessiō, ò manutenciō, proponiēdo yo lo que se concedio à Santa Maria del Pilar, sobre el celebrar la Dedicacion de la propria fiesta, dudè, si la misma Iglesia del Pilar deuria celebrar la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia Metropolitana à la manera que las demas Iglesias; y se respon-dio negatiuamente, porq̄ por la misma razon que la Dedicacion de la Metropolitana cae el mismo dia con la Dedicacion de la Iglesia de el Pilar: à esta no se le puede obligar

à celebrar aquella, porque de drecho comun, el dia de la propria Dedicacion ai obligacion de celebrar lo, &c.

Y aun en sentenciã de la Sacra Congregacion de Ritus, en 26. de Junio del año 1610. declarò, no ser licito a la Iglesia Colegiata del Pilar celebrar en nombre propio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias lo hazen, *Barbosa Apostolicarum decisionū collectanea 181. verbo Collegiata Ecclesia, cō estas palabras: 7. Collegiata non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedicacionis, pro ut celebratur in Ecclesia Metropolitana sed debet celebrare private pro ut celebratur in omnibus Ecclesijs per Censuram. Sacra Congre. Rit. in Casar Augusta 26. Jun. 1610. referente Aldan. d. 11. n. num. 14.*

La razón de auerle apar

Sentēcia de la Sacra Cōgregaciō de Ritus cōtra los del Pilar.

Barbosa.

tado la Sacra Rota del sentir que ruuo a fauor de la Iglesia del Pilar, en la decisïon arriba alegada por el Padre Murillo en 18. de Junio 1610. fue por auer reconocido los grandes fundamētos que trae, y tiene la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador, quales son los que se refieren de la Concordia de los Obispos de Zaragoza, y Tarazona en el año 1121. tres despues de ganada Zaragoza del poder de los Moros, como parece en el cap. 1. Parrafo 10. Coronacion de los Señores Reyes de Aragon en el Templo de San Salvador por su mucha antigüedad, d. cap. 1. Parrafo 12. Breuiario Casaragustano, d. cap. 1. Parrafo 12 fol. 47. Concilios Casaragustanos antiquissimos celebrados en la Iglesia de San Salvador, dict. cap. 5. Parrafo, fol. 40. Las rubricas del Quaderno, ò Breuiario de la Diocesi de Zaragoza en la fiesta de la Dedicacion 12. de Octu-

bre, que dize: *In festo Dedicacionis Metropolitanæ Ecclesia Casaragustana Sancti Saluatoris, duplex maius per totam Diocesim: In propria verò Ecclesia celebratur sub officio duplici prima classis eñ octaua.* Y todas las Iglesias de la Diocesi, rezan en este dia de la Dedicacion de dicha Iglesia de San Salvador. La Concordia entre los Obispos de Zaragoza, y Pamplona, hecha en el año 1121. en donde se declara la Dedicacion de la Iglesia de San Salvador ser, y celebrarse en 12. de Octubre, como parece en el cap. 3. Parrafo 1. fol. 155. y otras muchissimas escrituras, è instrumentos autenticos q̄ refiero en este libro de la antigüedad de este Santo Templo del Salvador, donde se pueden ver, que por la proligidad dexo de boluer a referir.

Y lo que se deve ponderar mucho para desha-zer lo que han alegado los del Pilar, es las senten-

cias puestas en el *cap. 2.* donde mādán, que la Iglesia del Pilar no pueda rezar de otro oficio del que reza la Catedral Iglesia de San Salvador, y que en todo siga a esta Iglesia, como a su Matriz, Superior, y Maestra, y se puede ver en el *cap. 2. Párrafo 7. fol. 95.*

En la decisión de arriba referida por el Padre Murillo, a fauor de los del Pilar: funda toda su justicia la Sacra Rota, por las deposiciones de testigos de vista, y de oído, y estos en el año 1610. los quales depusieron, que rezaua la dicha Iglesia del Pilar de su Dedicacion propia de Catedral, y lo demas referido en dicha decisión. De esto no ai de que admirarnos, atento les constaua a los testigos rezaua de la Dedicacion, y entender por esta ser la de su Iglesia, porque estos testigos ignorauan el precepto, y obligacion de los de el Pilar, de auer de rezar del mismo rezo que reza

la Metropolitana, y no de otro; y como esse dia 12. de Octubre reza esta de su Dedicacion. forçosamente auia de rezar en esse mismo dia del mismo Oficio la Iglesia del Pilar.

El Nuncio de España, el Eminentissimo Señor Cardenal Melino en el año 1606. declaró por su sentençia, competer a la Metropolitana de Zaragoza celebrar con pompa, y solemnidad en 12. de Octubre la fiesta de la Dedicacion della; y que la Iglesia del Pilar, y demas de la Diocesi, solo deuen celebrarla como inferiores, conformandose con su Matriz. Este decreto se halla en el Archiuo de dicha Santa Iglesia en el libro donde estan registradas las escrituras, y cita el ligamen, ò ligarça en donde se hallará el original, fuilo a mirar no le hallé; señal euidente auerlo sacado algun curioso, y olvidadosele el boluelo a su lugar.

El Doctor Pasqual de Man-

Mandura.

Mandura, en su libro manuscrito q̄ intitulò, *ORDEN DE LAS FESTIUIDADES QUE SE CELEBRAN EN EL DISCURSO DEL AÑO*, el mes de Agosto debaxo el titulo, *Assumptio B. M. a 15. di. ze: Esta fiesta es de la primera Clase, y es fiesta solemnißima de seis capas mayores, y el adorno del Altar es de lo mas rico.*

La Seo va al Pilar el dia de nuestra Señora de Agosto.

Claustro solemne, con dos Peregrines.

Ua la Iglesia al Pilar, y en llegando dize el Presbitero (dicho el verso competente por los Infantes) la oracion de nuestra Señora delante el Altar Mayor, y luego se passa claustra con capas ricas. Van en la claustra delante la Cruz dos como Peregrinos, vestidos de blanco en memoria de la venida de Santiago a dicha Iglesia.

De donde se colige, que este dia se celebraua aora 52. años (que es quando se acabò de escriuir el dicho libro) la Aparicion de la Madre de Dios; y que la Iglesia Metropolitana

iba a la del Pilar a hazer memoria en nombre de la Ciudad de Zaragoza, y a reconocer tan gran beneficio. Luego si fuera antiguo el celebrarla en 12. de Octubre, no parece q̄ era a proposito llevar los Peregrinos el dia de la Assumpcion en remembrança de la venida del Apóstol Santiago, y Aparicion de la Madre de Dios: Pues como se pretende por los del Pilar, nõ fue en este dia fino en 12. de Octubre? Y que no se celebrasse con solemnidad en la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre la fiesta, se confirma con lo que refiere el Doctor Zenedo, Canonigo del Pilar, que escriuiò en el año 1614. en el tratado que imprimiò de *practica questionis Canonica, & ciuiles, quest. 1. num. 9. fol. 11. vers. Insignis sane prope finem*, dize assi: *I deoque hoc anno 1613. summa animi à lacritate, & exultatione, duodecimam diem mensis Octobris Dedicacioni huius Sanctissimi Templi,*

Zenedo.

pli, perpetuis futuris temporibus cōsecrauit. Et omnes ipsius incolas ab operibus seruilibus illa die vacare publico edicto praecepit. Que en romance es de zir: El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Collegial del Pilar, en el *lib. de practicis quæstionibus Canonicis, quæst. 1. nu. 9. fol. 11. vers. Insignis, &c.* Y por esso este año 1613. con sumo regocijo, y alegría (habla de la Ciudad de Zaragoza) el dia 12. de Octubre, consagrò perpetuamente para los tiempos venideros a la Dedicacion de este Santissimo Templo, y mandò por edicto publico, que todos sus habitadores esse dia no se empleassen en obras seruiles.

Y lo que refiere el Canonigo Mandura acredita, que la Aparicion de la Virgen fue en el mes de Agosto, ò poco antes, pues como dizen sus Historiadores, el Santo Apostol vino a Zaragoza en el mes de Mayo, y que a

15 conuirtió los 7. Discipulos, cuya fiesta se celebra esse dia en dicha Iglesia: y auiendo sido esta venida el año de 37. y diziendo la Historia, que despues de algunos dias se apareció la Virgen a Santiago: *Ecce post dies aliquot*, no pudo dilatarse tanto la Aparicion, ni llegar a 12. de Octubre, pues de Mayo hasta este mes, no van solo algunos dias, sino meses, y la propia, y comun significacion del aduerbio, *aliquot*, no dà lugar a que se haga extension a tantos como van desde Mayo hasta 12. de Octubre, que contando despues de 15. de Mayo, vendrian a ser 150. dias q̄ contienen cinco meses, y esto no se ajusta a las palabras de la dicha Historia.

El Doctor Pedro Martel, Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y Camarero de la Iglesia del Pilar (que así viue) me ha referido algunas vezes, que su tio Ge-

ronimo Martel Coronista que fue del Reino de Aragon, le dixo que el primer año que determinò el Capitulo de la Iglesia del Pilar hazer la sobredicha fiesta cõ solemnidad, oyò antes de Visperas grã ruido de campanas en la Iglesia del Pilar, y que extrañando el fin a que podia ser el tañer tanto, y juzgando era alguna nouedad, fue a la dicha Iglesia a informarse, y auiendo dicho, que se hazia aquella demonstracion en memoria de auer aparecido en el siguiente dia 12. de Octubre la Madre de Dios al Apostol Santiago en el mismo puesto donde oi està sobre vn Pilar, y a essa causa auer determinado celebrar su Dedicacion. Teniendo por gran nouedad, que huief se sido en esse dia, se boluio a su casa, y como cosa no cierta, determinò no escriuirlo, ni ponerlo en sus diarios.

Maestro Espes.

El Maestro Diego de Espes, tom. 1. lib. 3. fol. 226

pag. 2. dize: Porque buetro el Rei al cerco, y viendose los cercados con los sucesos passados, de desesperados de todo socorro, se rindieron, y entregaron la Ciudad de Zaragoza al Rei Don Alonso a 18. dias del mes de Diciembre, en la Feria quarta, que es Miercoles, dia de nuestra Señora de la O, del mismo año 1118. segun la opinion de Zurita en los Anales.

Zurita.

El mismo Geronimo Zurita en sus Anales, *lib. 1. cap. 44.* cita a Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, quien afirma, que el dia de los Reyes, 6. de Enero del año de 1119. fue consagrada la Mezquita mayor de Çaragoça, que oi es la Metropolitana Iglesia de San Saluador.

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona.

Todas las Iglesias conforme rubricas del Rezo, en cada vn año, el dia de la consagracion de la Iglesia hazen fiesta, y celebran su Dedicacion, y festejan con regocijos. Hago nota el Sr. D. G. me-

Ec to.

to. Nuestro gran Coronista Zurita afirma, que el Señor Rei D. Alonso ganó à Zaragoza en el mes de Deziembre; y D. Martin Garcia dize, q̄ se cōsagrò la Mezquita el dia de los Reyes en el mes de Enero; y segū esto, este dia de los Reyes auia de celebrar forçosamente su Dedicacion del Templo la Iglesia de San Salvador, ò en el mes de Deziembre: Celebrala en 12. de Octubre. Luego es claro, y sin disputa alguna, tenia su Dedicacion antiquissima de antes de la entrada de los Moros en España, y desde el tiempo de la primitiva Iglesia en 12. de Octubre, y que desde este tiempo, y hasta aora de presente ha sido, y es Catedral la Iglesia de San Salvador, y tenido su Dedicacion.

El D. Martinez.

El Doctor Don Juan Briz Martinez, Abad de la Real Casa de San Juan de la Peña en sus manuscritos q̄ dexò el año 1632. y por ocupar le la muerte no pudo facarlos à luz im-

pressos; hablado de la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia de Sã Salvador en 12. de Octubre, dize lo siguiente. Solo aduerto, que este docto varon, el Doctor Espès la hazia mui grande, en que conforme à derecho todas las Iglesias Catedrales deuen celebrar solemnemente la fiesta de la Dedicacion de su Templo material; y la Iglesia de San Salvador de Zaragoza la celebra con todo su Obispado (desde q̄ el Rei Don Alonso la restaurò) en doze de Octubre, prestando, q̄ en esse dia fue su primera fundaciõ. Esto no se puede entender de la q̄ hizo el Rei D. Alonso en su tiempo, porque esse dia no fue en esse dia, sino en seis de Enero; y assi resulta, que tuvo este Tēplo otra fundacion mui antigua à quien se celebra fiesta en doze de Octubre; se ñaladamente, que consta por una Concordia entre el Obispo Don Pedro de Brana, y Guillermo Obispo de Pamplona, citada

por

Concordia entre los Obispos de Zaragoza, y Páplona.

por el mismo Doctor Espès en la vida de Sã Valero, que yà en el año de 1121. passados solos quatro despues que se ganó Zaragoza, se celebrava el dia de la Dedicacion del Templo de la Seo en doze de Octubre; porque se dize en la data de aquel instrumento, quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Ecclesiæ, en quatro de los Idus de Octubre, que es à doze del mes la Dedicacion de esta Iglesia: Desuerte, que luego que se puso la Iglesia de San Salvador en la Mezquita mayor de Zaragoza, lo qual fue en seis de Enero, se començò à rezar de su Dedicacion en doze de Octubre: Fiel testimonio de que tuvo su Templo otra Dedicacion mas antigua, y se conserva la memoria de que fue en esse dia.

El Padre Murillo satisface, diziendo, que la Dedicacion de doze de Octubre no es del Templo de San Salvador, sino de la primitiva de la Santa

Capilla de nuestra Señora del Pilar, alegando para esto una sentencia bien puntual, pronunciada en Roma por la Rota del Papa en 18. de Junio, 1610. Pero sin embargo de ella, la Iglesia Metropolitana, donde ai tantos hombres doctos, y prudentes, juntamente con su Prelado continúa siempre en celebrar la fiesta de doze de Octubre como suya propria, y se manda, que en los Calendarios del rezo de este Arçobispado se imprima, que en aquel dia se celebra la Dedicacion de la Iglesia de S. Salvador. Esta controversia entre las dos Iglesias cerca de la solenidad de este dia, se despertò me nos ha de veinte años en esta forma. Hasta entonces no se auia entendido con publicidad, que aquella fiesta doze de Octubre fuese la Dedicacion de la Santa Capilla del Pilar, ni en su Iglesia se auia celebrado con ostentacion alguna, ni demostraciones publicas de q̄ lo fuese, sino

Ec 2 que

En la Iglesia del Pilar no se celebrava fiesta de la Dedicacion de su Iglesia, sino de la de S. Salvador.

que se tenia por mui llano ser aquella la Dedicacion del Templo de San Salvador, y como tal fiesta propia suya se ha celebrado siempre desde los tiempos q̄ he dicho, con la misma solemnidad publica q̄ el dia de Pasqua: Uea el Lector como es posible, q̄ la fiesta de la Dedicacion de la Sãta Capilla del Pilar se aya celebrado siempre en la de San Salvador con ostentacion de dia de Pasqua, y hazerla sin ella, hasta de pocos años à esta parte. Pero esta novedad sucedio en mis dias, y de que yo tratè bien particularmente con un Capitulo mui graue de aquel Cabildo, representandole la admiracion que causaua en las personas Eclesiasticas de la Metropolitana, y su Ciudad. La Iglesia de la Seo, despues de auer dexado correr esta platica fomentada de la deuocion del pueblo por algunos años, procurò impedir por termino juridico, que la Iglesia del Pilar no cele-

brasse essa fiesta con titulo de suya propria, sino que se contentasse con rezar de ella, como antes lo acostumbraua. Substancio el processo el Nuncio de España, y lo era el Ilustrissimo Cardenal Melino, que o es Vicario General de Roma por el Sumo Pontifice, pronunciò su sentencia en este pleito, por ella declarò, que la dicha fiesta doze de Octubre, lo es de la Dedicaciõ del Templo de San Salvador, y que no deue, ni puede la Iglesia del Pilar celebrarla como suya propria, atendido que no la auia celebrado en los tiempos mas antiguos con este titulo. De este decreto tuuo recurso la parte contraria à los Iuezes de la Rota, y llenado el processo à Roma; ò porque acrecentò su prouança, ò porque los juizios de los hombres son diferentes; el que tuuo à su cargo esta causa la pronunciò, como dize el Padre Murillo, contra el parecer de persona tã graue como la que tẽgo dicha.

Bien

La Iglesia del Pilar ha de celebrar la fiesta de la Dedicacion de la Seo.

Bien pudiera yo estenderme mas en las cosas de este successo, pero para el Lector basta lo referido. Hata aqui es de Briz Martinez.

De la decision, ò sentẽcia que arriba alega el Padre Murillo que pronunciò la Sacra Rota; esta misma se apartò del sentir cõ que auia pronunciado, como queda referido arriba en este mismo Parrafo 1.

Ni es de consideracion lo que dize Murillo en su tract. 1. cap. 2. fol. 14. de la Missa que trae propia la Iglesia del Pilar de su Dedicacion, que comienza: *In Dedicacione Angelica Camera de Pilari, &c.* Y es de advertir, que esta Missa impressa la vi el año passado de 1652. en poder de vn Beneficiado, que es de la Iglesia del Pilar; y es tan solamente vn pliego de papel, la letra no es antigua: y todo lo que contiene lo han sacado de la Historia del Pilar, y traen sus mismas palabras: Y el mismo Murillo,

Murillo.

Missa propia de la Dedicacion.

arriba citado, dize: Finalmente en lo restante de la Missa, se tocan tãbien algunas cosas de la misma Historia, esta queda referida en el cap. 5. Parrafo 2. y alli se podrà ver lo q̄ digo de ella, y lo que de esta dize el Padre Murillo en dicho Parrafo. Pero he notado de esta Missa vna cosa particular; que aunque la han impresso, no vfan, ni se valen de ella, señal euidente, que el Ordinario no quiso dar licencia para que con ella se celebrara la festiuidad.

Notese tambien, que la Historia del Pilar, con ser antigua (en opiniõ de los de esta Iglesia) no habla palabra de esta festiuidad de la Dedicacion, y aunque trata de la venida de la Madre de Dios à Zaragoza, pero no dize el dia, mes, ni año en que vino; ni esta Historia tiene Autor, dia, mes, ni año, y pues de todo esto carece, no podemos asegurar, ni afirmar su antigüedad.

Y para que se vea como

Ec 3

la

La Historia del Pilar, no tiene Autor, dia, mes, ni año; de todo estocarece; y no habla vna tan sola palabra del dia de la Dedicaciõ de la Iglesia.

La Iglesia del Pilar à reza- do siempre de lo que re- za la Iglesia de San Salua- dor, y no de otro Oficio, oigamos à los mismos del Pilar en las deposiciones que hizieron en el proces- so que se començò en el año 1539. ante el Señor

Arçobispo Don Fernan- do de Aragon, en poder del qual cõprometieron, y dexarõ sus diferẽcias la Iglesia Metropolitana, y la del Pilar. En este pro- cesso, pues, el Vicario del Pilar deponc lo siguiẽ te.

Pedro Garcia Vicario de la Iglesia del Pilar, en el decimo septimo articulo de la proposicion, dixo ser ver- dad, que todo el tiempo, que el presente deposante ha que es Vicario perpetuo de dicha Iglesia, que ha onze años, el presente deposante ha venido, ò embiado casi todos los Sabados à la dicha casa Capitular de la dicha Seo al tiempo de la preciosa, para tomar el orden, y forma de los Divinos Oficios, como en el dicho articulo se contie- ne: Y que algunas vezes que ha faltado de ir, ò embiar, le han puntado, y mandado executar en cinco sueldos los dichos Prior, y Cabildo de la Seo.

Luego la Iglesia del Pi- lar tuuo obligacion, y tie- ne de rezar perpetuamen- te, segun rezava, y reza la de San Salvador, y por el configuiente, su Dedicacion 12. de Octubre.

PARRAFO II.

EL segundo fundamen- to es, hallarse en la Igle-

fia del Pilar Capellan Ma- yor, q̄ dizẽ ser proprio de Catedrales: Esto es lo que menos dificultad puede causar; porq̄ no solamẽte ai Capellanes Mayores en las Iglesias Catedrales, y Colegiales, sino tambien en las inferiores. Y no ai cosa mas cierta en esta Ciu- dad de Zaragoza, sin que aya quien pueda dudarle,

que

La Iglesia del Pilar embia todos los Sa- bados à la de S. Salvador, à llevar el re- zo de que hã de rezar en la Iglesia del Pilar en cada vna semana.

Capellan Ma- yor.

que en la Iglesia del Por- tillo, la qual, ni es Cate- dral, ni Colegial, ni Parro- quial, ni en ningun tiem- po lo ha sido, en donde ai vna Capellania mayor, q̄ es la primera, y la princi- pal q̄ preside à los demas Capellanes, y Beneficia- dos, como vn Retor, ò Vi- cario en su Parroquia; y en los lugares de este Ar- çobispado, en muchos se hallan Capellanes Mayo- res en sus Iglesias, que ni son Catedrales, ni Colegia- les: Y me admirò mucho, que aya quien quiera per- suadirse, q̄ esta sea prehe- minencia de Catedral, y q̄ aya costumbre en esta tie- rra, de que esta Capellania Mayor, sea propia, y pecu- liar de Catedrales.

Murillo.

Con esto se conuence, lo que dize el Padre Mu- rillo en su tract. 1. cap. 19. fol. 158. cõ estas palabras: *En confirmacion della tie- nen en la dicha Iglesia Ca- pellan, y Capellania Ma- yor; que por tener la dicha facultad, y jurisdiccion de administrar Sacramentos*

Motino, en cosa alguna fundado.

à qualesquiere Parroquia nos, no solo en la Ciudad, sino tãbien en toda la Dio- cesi, ha sido tenuta por Dig- nidad, y Oficina de Igle- sia Catedral, mui seme- jante à la del Archipres- bitero.

Esta Dignidad de Ca- pellan Mayor (dize) es se- mejante al Arcipreste: Ar- ciprestes se hallan en Igle- sias Colegiales, como se vee en la Iglesia Colegial de Santa Maria de Calata- yud del Obispado de Ta- raçona, y lo trae Barbofa de Cano. cap. 6. num. 6. y en la de Medina Celi, y Alcalà. Luego aũque aya Capellan Mayor en esta Iglesia del Pilar, y sea Dig- nidad (como no lo es, ni tal titulo puede mostrar) si se halla tambien en Co- legiales; asì como no se prouarà vna Iglesia ser Catedral por tener Arci- preste, tampoco se prouarà por tener Capellan Mayor.

Barbofa.

Tambien se faca de lo dicho, que el Capellan Ma- yor de la Iglesia del Pilar,

po-

podria administrar todos los Sacramentos en toda la Diocesi de Zaragoza. Diganos aora el Padre Murillo, ò qualquier otro; quando los ha administrado, y si seràn validos los matrimonios que se administran con su asistencia? y pues es cosa certissima, que todo esto es ageno de verdad, tambien lo serà el fundamento de este Autor, y de los que le siguen para deducir de el Catedralidad. Mas este mismo Autor se contradize, pues en su Historia del Pilar tract. 2. cap. 31. fol. 254. dize, que en la Iglesia de nuestra Señora del Portillo en Zaragoza, ai Capellan Mayor: y así el mismo Murillo cõfiessa auer Capellanes Mayores en Iglesias, que ni son Catedrales, ni Colegiales, ni Parroquiales; imagino le deuia faltar la memoria à este Autor, pues lo que dize en vna parte, se oluida, y escriue diferēte en otra. Demas, que de las Cõstituciones del Obispo D.

Pedro Librana, referidas en el cap. 2. Parrafo 1. parece, que la Iglesia del Pilar, ni era Parroquial, ni assomos de ella, hasta el año 1220. que el Obispo Don Sancho le señaló Parroquia, como parece en dicho capitulo, en el Parrafo 2. fol. 59. Y Dõ Pedro Arçobispo de Taragona en el año 1241. cõcedio, y dio facultad à la Iglesia del Pilar para celebrar bodas, y matrimonios, como parece en dicho cap. 2. Parrafo 3. fol. 64. Y supuesto no era Parroquial hasta dicho tiempo, menos podrá prouar la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, por dezir, que en ella auia Capellan Mayor Dignidad, y Oficina de Iglesia Catedral.

Murillo tract. 1. cap. 19. fol. 158. hablado de la Iglesia del Pilar, dize lo siguiente. *La segunda preheminecia que le quedò, y gozò de ella mucho tiempo, y es propria de Catedral, fue la facultad de administrar los Sacramentos del Baptis-*

Murillo.

mo, Penitencia, Eucaristia, y Matrimonio, à qualquier Parroquianos de las otras Parroquias: Añ que despues, por auerse querellado los de la Seo, se moderò por sentencia de Don Sancho Abones, en quanto al Baptismo, y Matrimonio: Pero hasta entonces, que era cerca de los años mil docientos diez y siete, usaron los del Pilar de esta facultad, la qual les auia quedado desde q̄ estaua alli la Catedral. Y para que se vea que todo esto q̄ alega el dicho Autor, es fabula, leanse las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. que quedã referidas en el cap. 2. Parrafo 1. y las sentencias de los Señores Obispos, y Arçobispos, puestas en dicho cap. 2. y alli tendrà desengaño el curioso, de que es ageno de verdad quanto dize.

El tercer fundamento es, tener en su Iglesia campana de Entredicho, que dizen es propio de Cate-

dral. Parece que esto no se puede aplicar a la Iglesia del Pilar; porque, ò la campana la han de conseruar de antes de la perdida de España, ò despues que la boluieron a ganar los Señores Reyes. De antes de ganarse no ai fundamento, por el qual conforme a drecho se prueue ser Catedral: Luego la ha de tener despues. En este tiempo no puede ser, pues estaua yã la Catedral restituida a la de San Salvador, y esto es sin disputa: Luego la campana de Entredicho no la tienen por Catedral. Y para esto querria preguntar; si acaso se publicasse vn Entredicho en Zaragoza, y lo guardasse la Iglesia Metropolitana, segun lo que dispone el drecho. Por la campana del Entredicho, aunque alli no la tocassen, se escusarian los inferiores de guardar la cõfura? Claro està que no: Luego esta campana ha sido vn nombre imaginario, que le han querido poner para

ver

ver si podrian prouar su intento.

Entierros de los Canonigos de la Seo y el Pilar.

Quiere sea Catedral vnida, por la mutua hermandad de enterrarse los Canonigos de la Iglesia de San Salvador, y los de la del Pilar. Respondo con las Sentencias, y Concordias referidas en el *cap. 2.* y en particular la del Obispo Don Sancho en el *Parrafo 2.* en donde se da la forma como se han de enterrar; y en la del Señor Arzobispo Don Garcia, en el *Parrafo 5.* en donde a *fol. 77.* hizieron Estatuto para mayor firmeza en la hermandad de los entierros.

Sacar difuntos la del Pilar, de agenas Parroquias.

Dezir, que por Catedral entran a sacar de agenas Parroquias los cuerpos de los difuntos, y que esta prehemencia le quedò de la translacion de la Catedral, es no auer leido la sentencia dada en dicho capitulo segundo del Señor Don Alonso, *Parrafo 7.* y en el *fol. 94.* en la qual expresamente afirma, que no por Catedral,

fino por costumbre les cede a los del Pilar esse Priuilegio (y esto tampoco lo gozaron, porque lo han contradicho las demas Parroquias) exceptando en la Parroquia de la Iglesia de San Salvador, que para sacar de ella difuntos, ayà de pedir licencia al Prior, y Cabildo de ella, ò a su Vicario.

Esta costumbre començò (al parecer) desde la sentencia del Señor Arzobispo de Tarragona, dada en el año 1241. *Parrafo 3. cap. 2. fol. 64.* y no solamente a la del Pilar, sino a todas las otras Parroquias; lease esta sentencia con cuidado, y de ella parece se puede inferir lo dicho; y siendo assi, començò esta costumbre desde el dicho año, y no antes: Porq̃ en el de 1220. el Obispo Don Sancho señaló Parroquia a la Iglesia del Pilar, y no haze memoria de que los Canonigos de esta Iglesia puedan entrar en agenas Parroquias a sacar difuntos, y assi forço-

la-

famente ha de ser esta costumbre despues de esta sentencia, y no antes.

Murillo.

Esto que dize el Señor Don Alonso de Aragon en su sentencia del año 1513. en que la Iglesia del Pilar no pueda sacar difuntos de la Parroquia de la Seo sin licencia; quiere el Padre Murillo *tract. 1. cap. 19. fol. 159.* que fuesse querrela de la Iglesia de S. Salvador, y que por esso se les huuiesse limitado. su Priuilegio à la Iglesia del Pilar: Siendo lo contrario, como consta de la sentencia en dõde habla el Iuez, y no la parte. Y para que conste de lo que dize Murillo, pondre aqui sus palabras poco consideradas, y en parte agenas de verdad. Dize, pues, hablando de la Iglesia del Pilar: *La tercer prehemencia que le quedò, y es propria de Catedral, es: Poder entrar en Parroquia agena con Cruz levantada, y con las demas solemnidades acostumbraadas, y sacar de alli los cuerpos de los di-*

funtos para sepultarlos en su propria Iglesia, ò en otra qualquiera de Parroquias, y Monasterios de la Ciudad, y hazer alli el Oficio, como en su propria Iglesia. De esto tambien se querrellò el Capitulo de la Seo, y se moderò por sentencia del Arzobispo Don Alonso, en que se mãdò, que no pudiesen entrar de la manera dicha en la Parroquia de la Seo, sin licencia del Prior, ò Cabildo; pero en las demas si. T aduertase, que en la querrela de la Seo diò acerca de esto, confiessa, que esta prehemencia es propria de sola la Iglesia Catedral: y con todo esso por la inmemorial possession que tenían della los del Pilar, declara el Obispo Don Sancho, que auian podido, y podian licitamente usar della. De lo qual se sigue, que esta facultad, y prehemencia, no les podia auer quedado en uso, sino por auer sido su Iglesia Catedral.

Todo lo que ha allegado este Autor arriba, es con

Murillo.

lo-

lo solo su *capricho*, que este titulo merece, y no otro; y para conuècerlo, se veã con cuidado las Constituciones hechas por el Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. que refiero en el *cap. 2. Párrafo 1.* y las Concordias, y Sentècias de los Señores Obispos, y Arçobispos q̄ traigo en dicho *cap. 2.* y allí se hallará respondido à todo lo que el Padre Murillo dize sobre este punto, y tendrá desengaño el curioso del poco fundamèto que tiene este Autor en todo quãto escriue, y alega. Demas, que si por la possession inmemorial de claro el Obispo D^o Sancho, que podia la Iglesia del Pilar entrar en agenas Parroquias, como conluye que les quedó el vfo por Catedral, y no por otro titulo, no obstante, q̄ el Obispo D. Sancho no declaró tal cosa, como parece de su sentençia.

Entierros de los Obispos en la Iglesia del Pilar.

Añaden por indicio de la Catedralidad, el hallarse enterrados en la Iglesia

del Pilar comunmente los Obispos, como asseuera Murillo *tract. 1. c. 18. fol. 152.* en donde concluye diziendo: *Siendo, pues, verdad, que los Obispos de la Iglesia de Zaragoza se sepultauan ordinariamente en la Iglesia del Pilar; no es claro argumento, de que en ella estaua la Catedral Episcopal? Ciertamente mui ordinaria cosa es enterrarse los Prelados en sus Iglesias, que al fin son esposas (uyas) sino es con gran causa, seria muestra de mui poco amor, apartarse de ellas aun despues de muertos.*

Con dos ponderaciones quiero responder a este argumento. Lo primero es, que despues que se ganó Zaragoza hasta oi, ha tenido esta Santa Iglesia del Salvador 44. Prelados, cuyos nombres, y vidas de los 39. primeros, escriue Carrillo en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza, en la Historia de San Valero, poniendo por vlti-

Murillo.

ollinaz

mo Arçobispo al Señor Don Pedro Gonçalez de Mendoça, a quien sucedió el Señor Don Iuan de Peralta, y a este el Señor Don Martin Terrer, de quien fue sucesor el Señor Don Iuan de Guzman, por cuya muerte entró el Señor Don Pedro Apaolaça, y por su vacante sucedió en la silla el Ilustrissimo, y Excelentissimo Señor Don Iuan Cebrian, que dichosamente la gouierna. Y de estos 43 se hallaràn solos 13. enterrados en la Iglesia de S. Salvador. Luego si de 43. las dos partes, y mas se hã enterrado fuera de su Iglesia Catedral; no será argumento que concluya de los entierros, pues es tan ordinario enterrarse fuera de su Iglesia. Y exceptado San Braulio, de cuya sepultura, y translacion se ha tratado largamente en este libro; no he hallado Autor que especificasse el sepulcro de ninguno de los Obispos de Zaragoza, ni oi se ve vestigios

que lo muestren en la Iglesia del Pilar, sino solo Bernardo que floreció desde los años 1139. hasta 1151. que renunció el Obispado, y se retiró a viuir en aquel Santuario, como lo dize Carrillo, Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos en la vida de este Obispo Bernardo, fol. 245. Por lo qual si todos se huiera enterrado allí, no es verisimil faltaran todas las memorias, señaladamente auiendo conseruado los Christianos en todo tiempo en dicha Iglesia, y Santuario.

Però no nos valgamos de autoridades agenas, quando tenemos la respuesta en el mismo Padre Murillo, *tra. 1. cap. 9. fol. 75.* en donde hablando de la Iglesia del Pilar, dize lo siguiente: *Tiene este Claustro siete passos de ancho, y al derredor del ai edificadas muchas, y mui deuotas Capillas, asy de Obispos que por deuocion de la Virgen, dexando los entierros*

ff de

de sus Iglesias, las edificaron, y se enterraron en ellas, como de otras personas graues, y principales, que mouidos de la misma deuocion hizieron lo mismo, teniendo por mayor felicidad fundarlas cerca de aquel Santuario, aunque en lugar estrecho, que en otras Iglesias donde pudieran edificarlas mas anchurosas, y magestuosamente, atendiendo mas a la deuocion, que al rumbo, y vanidad del mundo.

Dize este Autor, q̄ los Obispos por deuocion se enterraron en la Iglesia del Pilar, y dexaron los entierros de sus Iglesias. Luego a este indicio el mismo da la solucion que nosotros auiamos de dar.

Como, pues, quieren persuadirse, que estos entierros prueuen Catedralidad en Iglesia, donde cō mucha razon la deuocion del Santuario arrastra con todo? Y a la manera que los Obispos que ai enterrados de Lerida, Barbatro, Iaca, y otras partes en

esta del Pilar, no prouarā auer sido Catedral de aquellos Obispos: Tampoco prouarā entierros por los Obispos de Zaragoza; pues ai mas distancia de agenas Diocesis venirse a enterrar a este Santuario los Obispos, que siendolo de Zaragoza, dexar su Catedral, y escoger vn pueyto tan digno de la deuocion de los de esta Ciudad, cuya dicha es tan grāde, que le merecen tener dentro de los limites de su Obispado. Y no es cosa tan rara esto, que quite a su Iglesia el titulo de Catedral, como tampoco se le diò a la de Santa Leocadia de Toledo el sepultarse en ella los Santos Arçobispos Eugenio III. Ilesonso, y Iulian, como lo reza su Breuiario en 9. de Deziembre.

• Prosiguen el mismo assunto con dezir, que la Iglesia del Pilar lleva las diezmos de los frutos en el territorio de Zaragoza, y que le quedò esta preheminen-
cia por Catedral,

Diezmos en Zaragoza.

co-

Murillo.

como lo afirma el Padre Murillo, *tract. 1. cap. 19. fol. 158.* cō estas palabras: *La primera preheminen-
cia que le quedò, que es
propia de Catedrales, tener
dezimas en el territorio,
y termino de Zaragoza,
las quales por drecho
comun son, y pertenecen a
sola la Iglesia Catedral: y
no obstante esto las tiene
oi dia.*


La respuesta, y solucio de esto, se hallarā en el *cap. 1. Párrafo 2. 3. 4. y 7.* donde se satisface a este punto abundante, y latamente. Y se muestra que

esta preheminen-
cia la so-
nò Murillo, por llevar siẽ
pre ocupada la cabeza cō
los del Pilar, pues como
està dicho arriba, no solo
no lleva esta Iglesia las de-
zimas del territorio, y ter-
minos de Zaragoza, sino
q̄ las deue pagar a la Igle-
sia de S. Salvador, como a
Catedral a quien por dre-
cho, vso, y costumbre
le pertenece llevarlas, y
lo mandan asì las senten-
cias referidas en el *cap. 2.*
donde disponen, que la
del Pilar las pague a la de
San Salvador, y a su O-
bispo.



CAPITULO XI.

DE LA EXEMPCION DE LA JURISDICCION del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII. a favor del Prior, y Canonigos del Convento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, año 1529.

LEMENTE Obispo, seruo de los seruos de Dios, para memoria de la causa à los venideros. Aunque todas las Iglesias, y Monasterios del mundo estan sujetos à la Sede Apostolica; con todo esso el Romano Pontifice, que sobre ellas, por voluntad diuina obtiene soberano imperio, algunos de los mismos Monasterios algunas vezes las sujeta inmediata, y especialmente à si, y à la misma Sede, è Iglesia Romana, para que las personas que sirven al Señor en ellos puedan tanto mas libre, y quietamente rēdirle gustosos tributos de sus votos quanto se reconocen mas defendidos, y pertrechados del firme muro de nuestra misma Sede. Co..... por parte de los amados hijos PRIOR, Y CONVENTO DEL MONASTERIO ha acostumbrado gouernarse por el Prior de Sãta Maria del Pilar de Zaragoza, de la Orden de S. Agustin se nos ha hecho poco ha una peticion q̄ dezia: Que aunq̄ de dicho MONASTERIO (en el qual es cōstante hallarse vn Priorado Dignidad Conuentual; una Camareria, una Enfermeria, sin otros Oficios Claustrales, ciertos lugares tambien, y porciones Canonicales à mas de otros Beneficios Eclesiasticos) la Iglesia desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama comun, y alli cōfirmado sentir aya sido la primera de toda Es-

pa-

Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, à favor delosdel Pilar.

paña, y à sola la jurisdiccion del mismo Prior se aya sugetado, y los Priores que por tiempo son de dicho MONASTERIO acostumbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos, al tiempo de hazer la Profesion que se suele hazer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conuentuales acostumbraron à prestarle la obediencia, y à èl solo obedecer, y auiendo gozado, y actualmente gozando el mismo Prior de esta posesion, ò como jurisdiccion, y sin auer memoria de que en algun tiempo la eleccion de Canonigos de dicho MONASTERIO no aya pertenecido, y pertenezca absoluta, y libremente à sus Canonigos, ò Conuento; y de feliz recordacion Alexandro Papa IIII. predecesor nuestro, estriuando en los exemplos de los Romanos Pontifices Inocencio, y Eugenio de santa memoria, tãbien predecesores nuestros, auiedo por sus letras Apostolicas, como en ellas mas llanamente se dize, recibido à dicho Monasterio de Santa Maria, baxo la proteccion de S. Pedro, y suya. No obstante todo esto, nuestro amado hijo Oficial de nuestro Venerable hermano Arçobispo de Zaragoza, no contento con su jurisdiccion ordinaria, pretendio, y pretende inquietar el Conuento, y Canonigos de dicho Monasterio, è introducirse Visitador, y Corrector suyo, apremiando à los mismos Canonigos cōsentencias, censuras, y penas Eclesiasticas, para que no pudiesen hazer sus Elecciones, que las yã hechas las retratassen, y que no admitiessen los elegidos; y para añadir maldades à maldades se atreuió insolente à la media noche inuadir à dichos Canonigos, derribar las puertas de su Conuento, quebrantar su clausura, y echar en las cárceles publicas à algunos Canonigos; cediendo todo en grauissima deshonra, y afrenta de los mismos Canonigos, y perturbacion, y escandalo no menos de ellos q̄ de toda la dicha Ciudad. Mas como acertadamente no-

taua la peticion referida, ser monstruosidad disforme vn cuerpo con dos Cabeças, y assi los Religiosos Canonigos, que prometiendo por voto obediencia a su Prior, corregibles, y rendidos a él se sugetã, quedãdo con el vn cuerpo que el mismo Prior gouerna Cabeça, hazen otro Prior, ò segunda Cabeça, que sabe reconocer la naturaleza del Ministro por partes del moderno Prior, y Conuento de los dichos q̄ assegurã estar en possession, ò como gozar de esta tal essempcion, nos fue humilmente suplicado nos dignassemos añadir a la essempcion, y letras de Alexandro nuestro predecessor, para que mas subsistiesen el apoyo mas firme de nuestra aprouacion; y assi a los otros, como al estado, quietud, y honra de dicho Monasterio en tan pesadas molestias, atendiendo a nuestra benignidad Apostolica proueer de oportuno, y eficaz remedio. **NOSOTROS**, pues, que con amor paternal deseamos la paz, y quietud de todos los fieles, en particular de los Eclesiasticos, y Religiosos, para lograr el efecto de las presentes, y seguir el tenor acostumbra- do dellas, juzgando de uer ser absueltos, y absoluiendo al moderno Prior, y Conuento dichos, y a cada uno de ellos de qualesquiere excomunicaciones, suspensiones, Entredichos, y otras Eclesiasticas sentencias, censuras, y penas por el drecho, y por hombre alguno a instancia de qualquier ocasion, ò causa fulminadas, si a caso algunas de alguna manera huuiessen hecho suerte en ellos, a cuyos ruegos inclinados, con auteridad Apostolica por el tenor de las presentes aprouamos, renouamos, y decretamos, obtengã fuerça de firmeza perpetua dicha essempcion, patrocinio, y letras de Alexandro nuestro predecessor, y para el socorro de mas prompta cautela al tal Monasterio, y a su Priorado, Dignidad, y Oficios. **ITEM**, a cada uno de sus Lugares, Porciones Canonicas, y Beneficios, todos, y a cada una de las granjas,

tie-

tierras, cosas, y bienes presentes, y venideros al Prior, Camarero, Enfermero, Canonigos, Beneficiados, Siruientes, y Ministros que agora son, y por tiempo serãn, y a sus Beneficios, cosas, y bienes qualesquiere, asimismo presentes, y venideros, por la autoridad, y tenor dichos totalmente los libramos, y eximimos de toda jurisdiccion, dominio, superioridad, visita, correccion, autoridad, y potestad de dicho moderno Arçobispo, **TODO EL TIEMPO QUE ESTE VIVIERE**, y de sus Vicarios, y Oficiales, como quiera que se llamaren, tambiẽ de todos los otros Ordinarios, y qualesquiere otros Iuezes presentes, y venideros: Asimismo los recibimos baxo el amparo de San Pedro, nuestro, y de dicha Sede, y sugetandolos a Nos, y a la misma Sede inmediatamente, queremos queden essentos, libres, amparados, y sugetos, de tal suerte, que el Arçobispo, Vicarios, Oficiales ordinarios, y Iuezes dichos, sobre el Monasterio, y sus Priorado, Oficios, Lugares, Porciones, Beneficios, Granjas, tierras, cosas, y bienes. **ITEM**, sobre el Prior, Camarero, Enfermero, Conuento, Canonigos, Beneficiados, Siruientes, Ministros, y Beneficios de estos, y las demas cosas, y bienes dichos, aunque sea por razon de delito, contrato, ò cosa de que se tratasse, donde quiera q̄ se cometa el delito, se frague el contrato, ò este la misma cosa, de ninguna suerte puedan exercer alguna jurisdiccion, dominio, superioridad, visita, correccion, autoridad, ò potestad, ni promulgar algunas sentencias de excomunion, suspension, y Entredicho, ò otras sentencias, censuras, y penas Eclesiasticas. Pero esten obligados dichos Prior, Camarero, Enfermero, Conuento, Canonigos, Siruientes, y Ministros, sobre las queexas que de ellos se formaren, a responder en juicio solamente ante la Sede Apostolica, ò los Legados, y Delegados de esta. Y todos, y cada uno de los processos, sentencias, cen-

su-

suras, y penas, que contra los tales effentos aconteciere hazer, y promulgar en adelante el Arçobispo, Vicarios, Oficiales ordinarios, y Iuezes dichos, y las demas cosas de ellas seguidas, queremos sea, y se deua todo. juzgar por nulo, invalido, irrito, y de ninguna fuerça, y momento. **ITEM** queremos, que todo lo dicho, y estas presentes letras, de ninguna manera se puedan derogar, ni se puedan juzgar por derogadas, aun por qualquiera Bula Apostolica, que en si contenga qualesquiera clausulas generales por derogatorias, y muy derogatorias, mas eficaces, y desusadas que sean, aunque contengan decretos irritantes con qualquiera expresion de palabras, sino es que esta derogacion lleuasse consigo palabra por palabra, sin dexar un apice el tenor de estas mismas letras, y la tal derogacion se hiziesse por tres Bulas distintas, que contuuiessen el tenor de las mismas, y por tres vezes tambien distintas à dicho Conuento les fuesse legitimamente intimada, y mostrada, y assi las derogaciones de otra suerte hechas, queremos no comprehendan à alguno de dicho Conuento, para que deua obedecer à las Bulas, y derogaciones tales, ni à los decretos sobre aquellos processos, aunque en si incluyan qualesquiera sentencias, priuaciones, y penas, ni obedecer à sus Executores, ni à otros à estos sujetos, ni à los preceptos, y auisos de ambos, ni para este fin ser compelidos, ò forçados, ò constriñidos por algunas censuras, ò penas, sino que puedan resistir firmemente à las mismas Bulas, processos, mandatos, y monitorios, è impedir totalmente su execucion; ni las presentes por qualesquier pretexto, ocasion, ò causa (la qual necessaria, y claramente se ha de declarar) puedan ser tachadas de subrepticias, ò nulidad, antes bien deuan ser tenidas por validas, y eficaces, y por tales deuen ser juzgadas, y definidas de qualesquiera Iuezes que gozan de alguna au-

toridad, à quienes quitamos toda facultad, y autoridad de otra suerte juzgarlas, è interpretarlas, y qualquiera cosa que sobre lo dicho, ò à sabiendas, ò ignorantemente sucediere à alguno, valiendose de su autoridad intetar distinta, la damos por irrita, no obstante lo que resoluió el Concilio Lateranense poco ha celebrado, ni la Constitucion de Inocencio de feliz recordacion, Papa IIII. predecessor nuestro, contra los exemptos, que comienza, valentes, ni aquellas Cõstituciones, y Ordinaciones Apostolicas, ni el juramento de dichos Monasterio, y Orden por confirmacion Apostolica, ò por qualquiera otra firmeza assegurados, ni los Estatutos, Cõstituciones, Priuilegios, è Indultos, tambien Apostolicos al Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes dichos, baxo qualesquiera tenores, y firmas, y con qualesquiera tambien derogatorias de derogatorias, y otras mas eficaces, y desusadas, clausulas irritantes, y otros decretos genericos, ò especificos concedidos, y por conceder, por todos los quales, aunque de ellos, y de todos sus tenores especial, especifica, individual, y expressa mencion, y palabra por palabra, pero no por clausulas generales, que hagan el mismo sentido, ò qualquiera otra expresion huuiesse de ser tenida, ò alguna exquisita forma se huuiesse para esto de guardar, teniendo semejantes tenores por las presentes bastantemente declaradas, auiendo de quedar en su fuerça aquellas otras, y por esta sola vez especial, y expressamente derogamos à todas las demas qualesquiera contrarias. A ninguno, pues, de los hombres de ninguna suerte sea licito con atrevimiento temerario, quebrantar, ò contrauenir à estas nuestras letras de absolucion, aprouacion, inuocacion, decreto, exempcion, libertad, proteccion, sugesion, estatuto, voluntad, y derogacion. Pero si alguno presumiere intentar esto, sepá, que incurrir à la indignacion de Dios Omnipotente,

y de los Santos Apostoles Pedro, y Pablo. Despachadas en Bolonia año de la Encarnación del Señor 1529. à los 3. de los Idus de Febrero, año 7. de nuestro Pontificado. Por lo qual mandamos à vuestra discrecion por letras Apostolicas, que vosotros, ò dos, ò uno de vosotros por vosotros, ò otro, ò otros donde, y quando viereis expedirse dichas letras, y todas, y cada una cosa en ellas contenidas, y siempre que por parte del Prior, y Conuēto dichos, ò por alguno dellos fueredes requeridos para su publicacion solemne, asistiendoles con preuenido socorro de eficaz defensa lo hagais, para que dichos Prior, Conuēto, Canonigos, Siruientes, y Ministros gozē pacíficamente de nuestra autoridad, exempcion, libertad, proteccion, y obediēcia dichas, no permitais que los arriba dichos, ò alguno dellos contra el tenor de las presentes sean de alguna manera molestados del Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes dichos, ò de qualesquier otros, refrenando à qualesquier contrarios y rebeldes con censuras, y penas Eclesiasticas, sin hazer caso de apelacion alguna, y guardados los processos sobre estas cosas hechos legitimamente, agrauando por muchas vezes las censuras, y penas, echando tambien Entredicho à los lugares en que ellos moran, y aquellos en que aconteciere guarecerse, llevando para esto, si fuere necesario, el amparo del braço secular, no obstante la Constitucion de Bonifacio Papa VIII. de santa memoria, y predecessor nuestro, en que se manda, que ninguno fuera de la Ciudad, ò Diocesi, sino en ciertos casos que excepta, y en aquellos que mas de una Diocesi, desde el fin de la suya sea llevado ante el Iuez, ò que los Iuezes no sean por la dicha Sede diputados para proceder contra qualesquier, ò que no presuman dar à otro, ò à otros sus vezes; y de las dos dichas en el Concilio General detenido, con tal que fuera de las tres dichas de

autoridad de las presentes no se ha llevado alguno, y en otras Constituciones Apostolicas, y tambien todos los sobredichos, ò si en los mismos Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes qualesquiera otros en comun, ò en particular aya prouido la Sede Indulto, que no puedan ser entredichos, suspensos, ò descomulgados por letras Apostolicas, que no hazen llena, y expressa mencion, y palabra por palabra de tal Indulto. Despachadas en Roma, de la Encarnacion del Señor, año 1529. en 3. de los Idus de Febrero, y de nuestro Pontificado año septimo.

Esta escritura se hallará en latin en el *Parraso* 34. del capitulo ultimo de este libro.

Este Priuilegio de Exēpcion, fenecio, ò espirò el año 1530. por muerte del Señor Arçobispo D. Iuan de Aragon, pues tan solamente por durante su vida se cōcedio à los Prior, y Canonigos del Pilar, como consta en aquellas palabras, *dicti moderni Archiepiscopi quam diu vitam duxerit*: por todo el tiempo que este viuiere; y asì todas las Exempciones que han ido obteniēdo de los Sumos Pontifices despues de esta, y las q̄ hasta oi tienen los Prior

y Canonigos del Pilar, serán al parecer subrepticias, y nulas, con fundamento no verdadero adquiridas; porque si esta de Clemente Septimo es el fundamento de las demas; luego por consecuencia legitima se faca son nulas todas, siendolo esta primera, como se prueua claramente.

Lo primero, es subrepticia, por auer faltado la verdad en la narratiua, en aquellas palabras que alegan, diziendo: *Que aunque de dicho Monasterio la Iglesia, desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama comū y alli confirmado sentir,*

aya sido la primera de toda España, y á sola la jurisdicció del mismo Prior se aya sugetado, y los Piores que por tiempo son de dicho Monasterio acostubraron visitar, y corregir á sus Canonigos, y á dichos Canonigos al tiempo de hazer la Profesion, q se suele hazer al mismo Prior, y no á otro por los hermanos Conuētuales acostubraron á prestarle la obediencia, y á él solo obedecer.

El Obispo de Zaragoza Bernardo, el año 1141. hizo Colegiata la Iglesia del Pilar, y puso en ella los primeros Canonigos, debaxo el instituto de Sã Agustin, como oi lo son, dexandolos sugetos á la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoza, y confirmó esta creccion el Papa Inocencio Segundo, como queda prouado: Y en las Bulas de los Pontifices que se han referido en el cap. 1. dexan sugeta á la Iglesia del Pilar á la jurisdiccion de los Obispos, y

Iglesia de San Saluador.

Lo segundo, sino estauã sugetos al Obispo, y su jurisdiccion; Como este se interponia en las Elecciones de los Canonigos, y los castigaua como ellos confiesan? Esto, señal euidente muestra ser de la jurisdiccion que tenia sobre el Prior, y Canonigos.

Lo tercero; sino estauan sugetos á su jurisdiccion, para que esforçaron, y obtuuieron Priuilegio de Exēpció de su jurisdicció? Y pues lo pidieron, señal que estauan á él sugetos.

Lo quarto, si no estauan sugetos á su jurisdiccion; como el mismo Pontifice Clemente VII. se les concede con limitacion esta exempcion, pues solo la concedió por el tiempo que viuiesse el Señor Arçobispo Don Iuan de Aragon? señal que quiso que muerto este boluiesse a estar sugetos al Señor Arçobispo que se siguiesse, conforme siempre lo auian estado.

Hallo mas que ponde

rar

rar en esta narratiua que hizieron los del Pilar a la Sãtidad de Clemente VII. Porque si siempre estuieron sugetos los Canonigos del Pilar a solo el Prior segun la regla, è instituto de San Agustin; se proua con euidencia el leue fundamento que han tenido para dezir auer sido Catedral su Iglesia; pues las Catedrales, y sus Prebendados, segun drecho antiguo, es euidente que estuieron sugetos, y subordinados a sus Obispos; y assi cõfessando el Prior, y Canonigos del Pilar, q en todos tiempos han ef-

tado sugetos al Prior: Confiesan que aquella jurisdiccion fue siempre Prioral, y no Episcopal, y que alli jamas huuo Obispo ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondera, q si huuiera sido Catedral, se hallaran en ella algunas Dignidades de Arceedianos. Luego no auendo auido otra que la del Prior, como arriba narrã a su Santidad, y algunos officios claustrales; prouã que la dicha Iglesia tan solamente ha sido regular Conuētual, y nunca Catedral: *Et ex ore suo se iudicant.*




Gg

CA

CAPITULO XII.

QUE NO SE PRUEVA AUER SIDO Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa Gelasio II. ni por las letras de Don Pedro Librana, y el Estatuto que en el año 1471. hizo el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrasse con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Ni por los Privilegios de los Señores Reyes Don Iuan el II. y D. Fernando,

PARRAFO I.

 ELASIO Obispo, siervo de los siervos de Dios. Al Exercito de los Christianos sobre el cerco de la Ciudad de Zaragoza, y à todos los que veneran la Fè Catolica, salud, y bendicion Apostolica. Leimos las cartas que dictò piadosa vuestra deuotion, y al postulado que por el Electo de Zaragoza embiasteis à la Sede Apostolica, gustosos nos ajustamos en su fauor. Al mismo Electo, pues, por nuestras manos, como sucessores de San Pedro, por la diuina gracia remitiendoosle consagrado, os damos la bendicion de la visita Apostolica, è igualmente imploramos la misericordia del omnipotente Dios, para que por los ruegos, y meritos de sus Santos à honra suya, y dilatacion de su Iglesia os socorra valerosos en la empressa. Y por quanto determinasteis exponeros, y con todas vuestras haciendas à los mayores riesgos: si alguno de vosotros, auiendo se confessado, en esta empressa muriere: Nosotros, fiados en los meritos de los Santos, y en las Oraciones de toda la Iglesia Catolica, le absolvemos de las ataduras de sus culpas. En lo demas, los que por servir al mismo Señor, ò

tra-

trabajan, ò huieren trabajado, y los que dan, ò huieren dado algo para reparar la Iglesia de dicha Ciudad destruida de los Sarragenos, y Mohauitas, y à los Clerigos que en ella sirven à Dios, socorren, ò huieren socorrido para sustentarse, à la medida de sus trabajos, y segun la cantidad de sus beneficios hechos à la Iglesia, y à arbitrio de los Obispos, en cuyas Parroquias viuen, alcancen la remission, è indulgencia de sus penitencias. Despachada en Alesse, en 4. de los Idus de Deziembre. A todos los del mundo, Fieles de la Iglesia, Arçobispos, Obispos, Abades, Presbiteros, y à todos los que reuerencian la Fè Catolica. Pedro, aunq̃ indigno, Obispo de Zaragoza, salud, y obediencia. Asistidos de la diuina clemencia, y socorridos de vuestras Oraciones, y del valor de los varones fuertes, bastantemente oi estais informados auerse rendido à las armas Christianas la Ciudad de Zaragoza, y auer sido libre la Iglesia de la Santa, y gloriosa Virgen Maria (ai dolor, que por tanto tiempo tiranizaron los perfidos Sarragenos) à quiẽ conocisteis bien florecer en el dichoso, y antiguo renombre de santidad, y dignidad. Pero consteos tambien de su casi extrema necesidad, consumida aun con la mortal tristeza de su primer captiuero: por una parte derruidas las paredes de dicha Iglesia, y robados à latrocinios sus ornamentos, no tienen à quien bolverse para su reparo: Por otra los Clerigos que en ella de noche, y de dia vacan al diuino seruicio aun no alcançan con que vivir. Al asylo, pues, de vuestra clemencia nos acogemos y si con vuestra presencia corporal no la podeis visitar: la visiteis por lo menos con la abundante piedad de vuestras largas limosnas, trayendo à vuestra memoria el verso del Santo Profeta Rei: Beatus qui intelligit super egenum, & pauperem, in die enim mala liberabit eum Dominus. Esto es, dichoso, y feliz mil vezes, el q̃

Letras del
Obispo Don
Pedro Libra-
na.

atiende à socorrer necesidades del pobre, y desvalidos porque en el dia tremēdo le librarà el Señor de sus iras. Del qual lugar solamente se notò la primera letra de cada palabra **A** aquellos, pues, que se compadecieren de dicha Iglesia destruida del consuelo de las cosas necesarias, y que se dolieren de los gemidos de su extrema pobreza, y embiaren, si quieran, un dinero, ò lo que su posibilidad sufriere para su remedio, y restauracion. Nosotros fiados en la diuina piedad, y en la autoridad de la Santidad de Gelasio Papa (de cuyas letras, que en nuestra Iglesia tenemos selladas, hallareis traslado su exemplar en la pagina notada) y del Señor Don Bernardo Arçobispo de Toledo, y Legado de la Sãta Iglesia Romana, y de todos los Obispos de España, remitimos à su penitencia. Los otros conforme à la cantidad de sus beneficios, y meritos de sus obras, alcancen remision de sus culpas. Los que à este nuestro Arcediano llamado Miorrando, y à sus compañeros, promulgadores de las presentes letras benignamente recibieren, ò por ellos miraren, reciban del Señor en premio la vida eterna. Dios os guarde.

Hallante ha esta escritura su latin en el Parrafo 35. del capitulo vltimo de este libro.

Estas letras del Obispo Don Pedro Librana, no hablan palabra de que la Iglesia de Santa Maria, q̄ noi llamamos del Pilar, aya sido Cathedral en ningun tiempo con dreacho proprio. Los que defienden

auerlo sido, se fundan en aquellas palabras que refiere el dicho Obispo, diciendo: *Quam beato, & antiquo nomine Sanctitatis, ac Dignitatis pollere nouistis;* q̄ en romance, dicen: A quien conocisteis bien florecer cõ el dicho, y antiguo renombre de Santidad, y Dignidad. Esto bien se deua entender,

der, que aqui tan solamente hablò de la antigüedad y santidad de esta Iglesia insigne, que esto significa aquella palabra, *Dignidad*; insignè por su mucha antigüedad, y santidad; y no se puede entender de otra manera.

Esta palabra, *Dignidad*, segun Ambrosio Calepino significa, Dignidad, Excelencia, Ilustre, Reputacion, Honores, Clarissimo, y añade: *Dignitates in iure nostro proprie, quæ clarissimatus.* Y Antonio de Nebrixa, *Dignitas, atis.* Dignidad, Honra, Reputacion, Hermosura.

Dizen mas los Defensores de la Iglesia Pilar, que esta fue la de Zaragoza, como lo dize el Papa; y que siendo Iglesia de Zaragoza se entiende forçosamente por la Cathedral. Respondo ser verdad, que el nombre Iglesia de Zaragoza, se ha de entender forçosamente de la Cathedral, y no de otra. Pero cõsiderefe de que manera lo dize el Papa, el qual no nõ

bra la Iglesia de la Madre de Dios, sino Iglesia de Zaragoza, y en aquel tiempo de quatrocientos años, q̄ los Moros tuuieron por fuya la dicha Ciudad, y auiendo hecho estos su Mezquita la Iglesia Cathedral; sus Obispos con los Christianos que quedarõ en Zaragoza, se retiraron a la Iglesia del Pilar, que les fue permitido por los Moros, pagandoles su tributo, y tambien por querer Dios nuestro Señor, q̄ la Capilla, y Imagen de su Madre, no estuiesse en poder de Infieles, sino de Christianos, por quiẽ fuef se reuerenciada; porque como es constante, y cierto, que en el Santuario del Pilar en ningun tiempo desde su fundacion han faltado Christianos; y como es constante en España (y lo traigo bien prouado en este libro) que los Moros, quando entraron hizieron sus Mezquitas mayores las Iglesias Cathedral; y despues quando España fue buelta a ga-

nar por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las sillas Catedrales a las Iglesias, en donde auian estado antes de la entrada de esta gente barbara, è infiel. La Iglesia de Santa Maria diò habitacion a los Obispos de Zaragoza en los quatrocientos años desdichados, è infelices de la ocupacion de los Moros; y todo este tiempo siruiò de Iglesia de Zaragoza. Y el Pontifice no tuuo noticia estuuiesse aun restituida la Catedral, ni lo estaua quando consagrò a Don Pedro Librana; y así nombrò la Iglesia de Zaragoza en tiempo que auia estaua por los Moros, como se saca de su Bula, que dirige al Exercito que estaua sobre esta Ciudad de Zaragoza, contra los Moros que estauan dentro, y la tenian por suya. Y así no haze encuentro a la Catedralidad de la Iglesia del Salvador, en que el Papa aya nombrado Iglesia de Zaragoza a la que ac-

tualmente tenia la Catedral (si bien de prestado) y donde se exercian las funciones, y actos Eclesiasticos, por no poderlos exercer, ni residir los Obispos que en este tiempo fueron de Zaragoza, en su propia Iglesia, y Sede, por estar esta ocupada, y tiranizada de los barbaros Mahometanos.

Quando el Obispo D. Pedro Librana embiò a pedir limosna con vn su Arcediano por diuersas partes para la Iglesia de Santa Maria, como parece arriba en sus letras; no le passò por el pensamiento dezir que auia sido Catedral la de Santa Maria; porque quando habló de las letras que diò al Arcediano, nombrò su Catedral la Iglesia de San Salvador, y dixo: *Quas in nostra Ecclesia signatas habemus.* Y quando habló de la Iglesia de Santa Maria, tan solamente nombrò la antigüedad Ilustre, Insigne, y Excelente, juntamente con la deuocion,

que

que mira a la fundacion del Santuario, y por los Obispos que en este auia uiuido en el tiempo de los Moros, y de los quatrocientos años sobredichos.

Tambien se ve claramente, no auer sido el animo del dicho Obispo D. Pedro Librana afirmar huuiesse sido Catedral la Iglesia del Pilar con derecho propio, por aquellas palabras que trae el mismo: *Tum quia Clerici ibidem diuino famulatusi die nocteque vacantes unde uiuant, non obtinent.* Y pues estos Clerigos que alli estauan, no tenian de que uiuir, y el mismo Obispo embiò vn Arcediano de su Iglesia de San Salvador a pedir limosna por todo el Reino, para que tuuiessen estos Clerigos de Santa Maria con que uiuir, y passar, y tambien para reparos de la Iglesia; es cierto, y sin disputa, que si la Iglesia de Santa Maria fuera Catedral con derecho propio,

al tiempo que esta Ciudad de Zaragoza la ganó el Señor Rei Don Alfonso del poder de los Moros, huuiera dexado sus rentas de Catedral, con que no era necessario pedir limosna; y no se ha de creer que vn Rei tan Catolico huuiera despojado de esta manera a esta Iglesia, quitandole sus diezmos, y réntas, que por Catedral le pertenecian, y cometer vn tan grande sacrilegio: Y lo mismo auia de hazer el dicho Obispo Don Pedro Librana, que quien embiaua a pedir limosna para esta Iglesia, le auia de dar, y dexar lo que era suyo, y tenia para uiuir; pero como el Señor Rei D. Alfonso, y el Obispo vieron que la hacienda de este Obispado, era de la de San Salvador como Catedral, y los Reyes tenian precepto del Papa Urbano II. de no entrometerse, ni tocar las Sedes Episcopales, ò Catedrales, ni sus rentas, ni darlas a otras Iglesias, antes bien restituir-

tuirles de todo lo que les auian despojado con la entrada de los Moros: atēdiendo a esto, no quisierō exceder como hijos de obediencia, ni defraudar las dezimas, y rentas a la Iglesia de San Salvador.

Prueuase tambien no auer sido el animo del Obispo Don Pedro Librana, persuadir auia sido Cathedral con drecho propio la Iglesia de Santa Maria; pues si lo huuiera sido, no la huuiera sugetado, como la sugetò (como a las demas Iglesias de esta Ciudad) a la de San Salvador, Matriz, y Maestra, por las Constituciones que hizo y quedā referidas en el cap. 2. Parrafo 1.

Pero para que de todo punto conste, que la mente del dicho Obispo, no fue entender, q̄ la de Santa Maria auia sido Cathedral antes de la perdida de España; veamos lo que el mismo dize en la donacion que haze à su Iglesia de San Salvador en el año de 1123. (cinco despues

de ganada Zaragoza) de la mitad de las dezimas de esta Ciudad, q̄ comienza: *Ego Petrus CasarAugusta Ecclesia post ipsius liberationem primus gratia Dei Episcopus, &c.* y queda referido en el cap.

1 Luego antes de perderse España con la entrada de los Moros en ella, huuo yà otros Obispos en la misma Iglesia de S. Salvador; que esto significan aquellas palabras: *Post ipsius liberationem primus.* El primer Obispo que tuuo esta Iglesia despues de su libertad; segun esto, yà huuo antes otros. De dōde consta, que el dezir este Obispo, hablando de la Iglesia de Santa Maria, *quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac dignitatis pollere nouistis,* mirará à la santidad, y fundacion milagrosa, y antigua de aquel Santuario, y no à Cathedralidad.

Y acaba de quitar toda la dificultad de que no fue Cathedral con drecho propio la Iglesia de San-

ta

ta Maria, el mismo Obispo Librana en las Cōcordias que hizo cō los Obispos de Tarazona, y Pamploña en el año 1121. que quedā referidas en los capitulos antecedentes, y mas particularmente con sus Constituciones.

No ha faltado quien ha dicho, que el Papa Gelasio II. por su Bula Apostolica, concedio indulgencias à la Iglesia del Pilar, y en ella habló de la venida del Apostol Santiago. Y à esto responde Don Miguel de Erce en su tratado que escriuio el año de 1648. de la Predicaciō del Apostol Santiago; en el fol. 62. dize lo siguiente. Alega el Doctor Bartolome Laurencio al Papa Gelasio Segundo, en una Bula de Indulgencias cōcedida al Exercito Catolico, que tenia cercada à la Ciudad de Zaragoza quādo la posseian los Moros, y dize que habló en ella de la venida de Santiago, como lo refiere Geronimo de Blancas en la

Historia de Aragon, plana 139. Estas son las palabras de Laurencio. Pero ni se lee en la Bula que trae à la letra Blancas, ni el dize tal cosa. Ni tampoco se lee en otras letras que trae alli de Don Pedro Librana, primer Obispo de Zaragoza, despues de la restauracion, el qual despachò con las de Gelasio, y las suyas à un Arceidiano, para que caminando por diuersas partes, supplicasse à los Fieles, que socorriesen con sus limosnas para el reparo del Templo, y sustento de los Sacerdotes que seruian alli. En el Compendio de los Autores por esta causa, que escriuio el Maestro Granados citò tambien à Gelasio, por estas palabras: Gelasio Secundo, Summo Pontifice, en una Bula de Indulgencias, cōcedidas à la S. Iglesia de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, dada el año 1456. Engañosa en los años, como en la autoridad, por q̄ entrò Gelasio en la silla en el

Poca seguridad en algunos Autores.

Maestro Granados, se engañò.

D. Miguel de Erce.

Doct. Bartolome Laurencio, Canonigo del Pilar.

el año 1118. à quien sucedio Calixto Segundo en el de 1119. y assi van 338. años de diferencia, pero esto seria error de la impresion. Antes q̄ Grana- dos alegò à Gelasio Mauro Castela en el lib. 1. cap. 16. fol. 63. por relacion del dicho Doct̄or Laurencio:

De suerte, que el descuido de vn Escritor, lleua muchos tras de sí. Hasta aqui Erce; y no era menester su reparo, pues la Bula està clara.

Y si se pudiesse dezir en alguna manera (saluo siẽpre mejor censura) no fer tã cierta la autoridad q̄ se refiere de la Bula de Gelasio II. y letras de D. Pedro Librana, q̄ no tengan entre sí la duda de no hallarse autenticas; pues Geronimo de Blãcas en sus Comẽtarios que escriuio el año 1588. y fue el primer Autor q̄ se valio dellas, dize auerlas hallado en vn pergamino en el Tabulario del Archiuo del Arçobispo de Zaragoza: y no siendo escritura autética, por

faltar, como falta, en ella el año de Christo, basta para el credito q̄ se le puede dexar de dar; porque qualquier escritura que falta en ella el año, padece defecto considerable. Pero quiero aqui valerme de vna aduertencia q̄ he notado. El dicho Geronimo de Blancas pone la entrada de Zaragoza, y que la ganò de los Moros el Señor Rei Don Alonso en el año 1115. La dicha Bula, dize Blancas, que la embiò Gelasio Segundo al Exercito que estaua en el sitio sobre la Ciudad de Zaragoza. Luego si en este año 1115. fue la entrada de esta Ciudad por el dicho Señor Rei, y que la ganò de los Moros; no podrá esta Bula ser de Gelasio, el qual entrò en el Põtificado en el de 1118. por q̄ el de 1115. era Pontifice Pasqual II. el qual murio en 18. de Enero 1118. y por su muerte entrò en el Põtificado Gelasio, segũdo de este nõbre. Y aunque esta Bula de Gelasio, que

ale-

alega Blancas, no tiene año, y muchas vezes se suele reparar en no dar por autentica vna escritura, faltado en ella el año; pero no hago yo este reparo, ni me quiero valer del, sino del q̄ tengo arriba referido, que es el que este Autor fue de parecer que la entrada de Zaragoza fue en el año 1115. y se aduertia, que no se hallarà Autor alguno, ni lo hauido, que aya traído antes que el dicho Blancas la Bula de Gelasio, y letras de D. Pedro Librana Obispo, y este ha sido el primero que las refiere en sus Comentarios, año 1588. q̄ fue quando los escriuio

PARRAFO II.

POR segundo fundamento de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, trae el Padre Murillo, tra. 1. cap. 3. fol. 18. vn testimonio del Señor Rei D. Iuan el Segundo, del año 1459. que dize assi: *Contemplatione, & fauore ipsius Ec-*

clesia, qua inter alias Hispania diuinis mysterijs, & miraculis resulget, & de illius institutione, & adificatione (testante Historia) multa miraculosa referuntur. & principaliter, illud mirabile, quod in vita ipsius Beata, & gloriosa Virginis, eiusque iussu à Beato Iacobo Maiori Apostolo constructa, & adificata extitit, in cuius capite ipsa Beata Virgo Pilare marmoreum, quod sibi à Cælo transmissum habuerat, & supra quod eidem Beato Iacobo Apostolo apparuit, firmari, & collocari iussit.

Este Priuilegio, ò testimonio, tan solamente habla, y trata de la deuociõ, y milagros de este Santuario, y de la aparicion en èl sobre vn Pilar al Apostol Santiago, y esto apoyado con la Historia del Pilar (testante Historia:) De forma, q̄ el Señor Rei no lo dize asseriuamente, pues se refiere à la Historias; y en quanto à la Catedralidad, no habla palabra.

Testimonio de el Señor Rei D. Iuan el Segundo.

bra. Y la Historia no dize, *firmari, & collocari iussit*; para que se aduierda de passo, la puntualidad, y le galidad con que Murillo la refiere.

El mismo Autor en dicho c. 3. fol. 18. se vale de otro Priuilegio del Señor Rei D. Fernando, del año 1504. que dize: *Sanè ex Catholicis occiduis (dize) neminem latere existimamus apud Urbem Casar-Augustanam quandam esse mirificæ deuotionis, sacram, & antiquissimam. Adem, siue Templum celebre, purissima, ac intemerata Virgini Dei genitrici dicatam, sub vocabulo Beate Mariæ de Pillari in numeris, & assiduis miraculis præfulgentem.*

Este Priuilegio no habla palabra de Catedral, todo es tratar de la deuotion del Santuario; para q̄ vea el curioso, que todo lo que conduce à la deuotion, y fundacion del Tèplo lo aplican à Catedralidad.

Passa mas adelante el

Catolico Rei en su narracion, diziendo. *Quò tamè in loco relicta ab eadè Immaculata Virgine Columna, & desuper candida eius esfigie, ab ipso Beato Iacobo, & eum sectantibus sacelum ibidè per exiguum constructum fuisse asseritur: quod primū Ecclesie nomen in Hispania obtinuit.*

Y el mismo Murillo la cõstruye, diziendo: Que es dezir en romance: Que la Virgen Santissima dexò alli la Columna de laspe, y sobre ella vnà hermosa Imagen suya, y que el Apostol Santiago, y sus Dicipulos edificaron alli vnà pequeña Capilla, la qual fue la primera que en España tuuo nombre de Iglesia.

Por este Priuilegio no se prueua auer sido Catedral, ni de esto se habla palabra en él: y Murillo ha dexado de arromanzar aquellas palabras, *fuisse asseritur.*

Dizen los *Medicos*, q̄ à todos los que adolecen

de

de mania se les preuarica la especie de suerte, que todo quanto oyen, y ven, se les representa conforme à lo que imaginan; assi le sucediò al Padre Murillo, pues quanto oyò, vio, y leyò, todo le soñò à Catedralidad del Pilar, y lo tuuo por conforme à este assunto, en que tã de proposito puso todõs sus miẽtes.

PARRAFO III.

A Legan para el mismo intèto, y prouar auer sido la primera Catedral de Zaragoza la Iglesia del Pilar, vn Estatuto hecho por la Santa Iglesia del ~~Pi~~ *saluador* con autoridad del Vicario General del Señor Arçobispo en el año 1471 en el qual en reconocimiento de las mercedes que España recibì del Apostol Santiago, y señaladamente la Ciudad de Zaragoza, fundado en ella su primera Iglesia, por no ser notados de ingratos, ordenò que se rece doble

de primera clase, con seis capas la fiesta del Apostol Santiago.

Y sobre esto el Padre Murillo, *tract. 1. cap. 18. fol. 153.* dize lo siguiente: *Y a la verdad, assi algunos de los passados, como de los presentes, lo creyeron assi en la misma Iglesia, y Cabildo de San Saluador; porque en aquel Estatuto que arriba referimos de la celebracion de la fiesta del Apostol Santiago; todo el Cabildo de la Seo confiesa, que Santiago fundò su Iglesia; y predicò el Euangelio en Zaragoza; y esto dà por razon para celebrar su fiesta con octaua, y con solemnidad de seis capas; las palabras del Estatuto son: CONSIDERANTES, quod primam huius Civitatis Ecclesiam ipse fundauit, & sua presentia Dei Verbum in hac nostra predicauit urbe. Y fundar vna Iglesia, no es otra cosa sino instituir la de nuevo con su cabeza; q̄ es el Obispo; porque el con*

Estatuto hecho por la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza en el año 1471.

Hh

uer-

Nota. Que, *invertir fieles en ella, no se fundar, y predicar, no se fundarlas y por esto en el dicho Estatuto haze distincion entre el auerla fundado, y auer predicado en ella: Pues si esto confiesa el mismo Cabildo de la Seo., bien podemos dezir aquello que dize el Evangelio: Quid adhuc desideramus testes, ipsi audistis ex ore eius.*

Vease lo que digo, de las Iglesias fundadas por los Apostoles en el cap. 4. fol. 217.

Este Estatuto dize, que fundò la primera Iglesia de Zaragoza: Luego fue la del Pilar, no se sigue: Que predicò en Zaragoza, y hizo Catedral la del Pilar, tampoco: Que fundar vna Iglesia sea instituir la con el Obispo, si es Catedral verdad es, y lo confieso: Pero que por fundar vna Iglesia absolutamente, aya de ser Catedral, no se de donde lo infiere. Y así le pregunto, si fundar Iglesia es instituir la de nuevo con su Obispo: Adonde dize el Estatuto, que este Obispo estuvo en el Pilar, y que allí tuuo su silla, antes bien si en aquel Oratorio, como

està prouado, no dexò sino vn Presbitero, forçosamente se ha de inferir, que el Estatuto tuuo por cierto, que el Obispo quedó en otra Iglesia. Sin embargo que recibe engaño en dezir, que el Estatuto entendió por primera Iglesia la material, ò algun lugar determinado de Zaragoza, donde estaua el Tèplo Catedral, porque esto propiamente se llama fundar Iglesia. Pero para que vea que el fundar Iglesia, no es distinto de conuertir fieles, y disponer lo formal dellas, oiga a S. Leon Magno en el Sermon primero que hizo de los Santos Apostoles Pedro, y Pablo, que reza la Iglesia en la tercera Leccion del segundo Nocturno, en la fiesta que celebra a 18. de Enero de la Catedral de S. Pedro, donde dize: *Lam populas qui ex circumpe- sione crediderant, erudieras: Lam Antiochianam Ecclesiam, ubi primum Christiani nominis dignitas est orta fundauerat:*

Lam

Iam Pontum, Galatiam, Cappadociam, Asiam, at Bitbuniam legibus Euangelicae pradicationi impleueras. He aqui que por fundar Iglesias, entendió el Santo Doctor reducir las a la Fè, y predicar a los fieles la lei Euangelica. Y la Iglesia en el Oficio propio de los Santos de España en el octauo responso-rio de la fiesta de Santiago, le canta: *Iste est qui ante alios Apostolos primus plantauit Ecclesiam sanguine suo.* Luego quiso dezir, que plató la Iglesia del Pilar con su sangre? No; pues tampoco el Estatuto, lo que imagina el Padre Murillo, sino que su genuina interpretaciõ, es dezir, que ordenò que se celebrasse fiesta al Santo Apostol con toda solemnidad, por deuerle Zaragoza el ser su Iglesia la que estrenò las primicias de la gracia, y fruto de su predicacion; y que esto le incumbia a su Catedral principalmente por ser la primera Iglesia, y que su-

pone por todas. Y si su argumento tiene eficacia, el mismo ha de prouar la Catedralidad en la Iglesia de San Salvador, desde la primera fundaciõ en la primitiua Iglesia: Porque si su Cabildo (en opinion de este Autor) confiesa por este Estatuto, que la Iglesia del Pilar fue la primera Catedral, porque reza de Santiago doble de primera clase con octaua. Luego la Iglesia del Pilar que reza de la translacion de las Santas Reliquias de San Valero, y confiesa que las diò el Rei a la Iglesia de San Salvador, donde fue Obispo, y presidiò, como queda prouado; confesará de la misma fuerte, que este Santo fue Obispo de la Iglesia de San Salvador, y que allí estuvo siempre la Catedral Episcopala. Concluyamos, pues, boluendo a repetir las palabras del Padre Murillo, y digamos: Pues si esto confiesa el mismo Cabildo del Pilar en su Iglesia, y Coros

Hh 2

bien

bien podemos dezir a que llo que dize el Euangelio: *Quid adhuc desideramus testes ipsi audistis ex ore eius.*

Lo segundo el dicho Estatuto habla de la primera Iglesia de Zaragoza, y esta por antonomasia es la de S^a Salvador, y la interpretaci^on del Padre Murillo es contra la mente, y palabras del dicho Estatuto, y Cabildo, ni pudieron entender otra cosa, pues entonces, ni auia Autor que lo dudasse, ni sobre este punto auia auido c^ontrouerfia, fino que es tema de este Autor, que en hablar del Apostol Santiago se ha de entender de la Iglesia del Pilar; y que nombrando Iglesia de Zaragoza, no ha de auer otra de quien se pueda verificar: Y esto ya se v^e quan poco fundamento tiene, y quanto se opone a las Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, C^onstituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, q^u

a la Iglesia de S. Salvador llaman Iglesia de Zaragoza, como queda ponderado en muchas partes de este tratado.

Para huir de estos fundamentos, quieren interpretar las escrituras que se traen a fauor de la Iglesia de S. Salvador, diziendo, que no ai ninguna q^u prueue, que estuuo alli la Catedral Episcopal en la primitiua Iglesia, ni antes de la entrada de los Moros en España, y Zaragoza, ni que diga distintam^ete auer sido Templo. De donde infiere el Padre Murillo, *tract. 1. c. 19. fol. 166.* lo que se sigue: *Hablando pues, resolutoriamente en esta materia, digo; q^u auiendo visto con atencion las escrituras que el Doctor Espès, Secretario que fue de la Seo, y antes lo auia sido de nuestra Señora del Pilar, persona de conocida virtud, mui docta, y en esta materia mui inteligente, y curiosa, auiendo visto (digo) todas las escrituras que el dicho Doctor c^o*

Murillo.

Doctor Espès, Secretario de la Seo y el Pilar.

Templo de S. Salvador, en tiempo de la primitiua Iglesia.

mucho cuidado, y trabajo recogio en confirmaci^on de que el Templo de S. Salvador fue fundado en el principio de la primitiua Iglesia, para poner alli la Catedral. No hallo yo ninguna (como arriba dixen) ni la ai que diga distintamente auer sido tal Templo; sino como en ellas se v^esa de esta palabra Iglesia (que es equiuoca para significar el Templo material, o la Iglesia que reside en el que es el Cabildo con su Obispo) de aqui nace, que quando en las dichas escrituras se dize, q^u la Iglesia de Zaragoza de San Salvador es antiquissima, famosissima, y que vino a uerse captiua, y pobre, y otras cosas de esta manera: Los que quieren fauorecer aquella opinion, diz en, que las dichas palabras se han de entender del Templo material de San Salvador, y que en ellas significa la antiguedad q^u tuuo desde la primitiua Iglesia. Y los de la parte contraria diz en, que no se

han de entender sino de la Iglesia de Zaragoza, que reside en el, representada en el Prelado, y Cabildo que està aora en San Salvador; porque esta es tan antigua, que començò casi con la misma Iglesia de Christo, y es como hermana de leche suya, famosa por su antiguedad, y santidad, y despues pobrissima por la opresion de los Moros; assi lo afirma el Obispo D. Pedro Librana, en las letras que arriba citamos, hablando de nuestra Señora del Pilar, y declarando otras letras del Papa Gelasio, donde a la Iglesia de Santa Maria la Mayor llama Iglesia de la Ciudad, que es proprio titulo de Catedral: De manera, que el mismo Obispo, que tanto fauorecio a la Iglesia de San Salvador de todos aquellos titulos de antiquissima, y famosissima, y despues pauperrima a la Iglesia de Santa Maria la Mayor, que parece las tomó de alli el Rei D. Alonso pa-

A esto queda respondido en el cap. 1. Parrafo 4.

La respuesta de esto, se halla arriba en este capitulo en el Parrafo 1.

ra nombrar con ellos à la Iglesia de Zaragoza, residente en San Salvador. No me espanto, que usassen de unos mismos titulos, pues hablan de una misma Iglesia: porque como arriba diximos, una misma es la q̄ aora està en S. Salvador, y antes estubo en nuestra Señora del Pilar: Y cierto, à lo q̄ yo puedo alcançar cō mi poco entendimiento, todas las escrituras q̄ he visto se han de entender, no de la Iglesia material que consiste en el edificio de piedras muertas, sino de la que reside en ella compuesta de piedras vivas, que son el Prelado, y Cabildo: y echa se esto de ver euidentemente, en que la principal de ellas es un Privilegio del Rei Don Alonso, donde confirma à la Iglesia de San Salvador ciertas donaciones que le hizieron algunos Reyes passados, y es cosa indubitable, q̄ aquellas donaciones no se hizieron al Templo material de San Salvador, sino

à la Iglesia de Zaragoza, que es el Prelado, y Cabildo que alli reside; lo qual se echa de ver, en que si la dicha Iglesia se mudasse à otro Templo donde quiere que se mudasse se llevaria consigo el derecho de las dichas donaciones sin ninguna contradicion.

Segun esto, se ha de decir, que si la Catedral estubo antes en la Iglesia del Pilar, y de alli se trasladò à la de San Salvador; le siguiéron todas las preeminencias de Catedral à esta translacion, sin quedar alguna en la Iglesia del Pilar: Y que para prouar la Catedralidad en esta, no son, ni seràn buenos fundamentos los que traen de la fundacion de aquella Iglesia, y Santuario, y venida del Apostol Santiago à España.

Lo segundo, que si las escrituras que dizen San Salvador, no prueuan Catedralidad en la Iglesia de San Salvador en opinion del Padre Murillo: Porque las

las escrituras que nõbran Iglesia de Zaragoza, y Obispo de Zaragoza, han de querer que prueue Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y que estos Obispos presidieran alli, sin auer escritura autentica que diga, Iglesia de Zaragoza en el Pilar, como las ai de la de San Salvador muchissimas.

A lo tercero, que las donaciones hechas à la Iglesia de Zaragoza, se entiendan al Obispo, y Cabildo donde quiere que estuierre; y assi que si se mudasse la Catedral, irian cõ ella. Se responde, que nõ embarga, porque esso no quita, el que los Señores Reyes, que nombran el Templo de San Salvador, dexen de confessar, que aquel Tèplo ha sido siempre donde ha estado la Catedral de Zaragoza, como lo auria sido, aunque se mudasse la Catedral à otra parte, y con ella las donaciones. De manera, q̄ los Señores Reyes nõmbren el Templo famosis-

simo del Salvador en la antigüedad de glorioso nombre, y hazen las donaciones, y confirmaciones à este Templo, y à su Cabildo, cõfessando, que alli ha estado siempre la Catedral Episcopal, no obstante la ponderacion de Murillo. *Primum quidem Casarugustana Ecclesiam Sãcti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentia, privilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbaræ gentis longa servitute pauperrimam, per hec omnium recordatione bonorum oblivione deletam.*

Lo otro, porque de los Señores Reyes, vnos concedieron Privilegios, y hizieron donaciones à la Iglesia de San Salvador, y otros Señores Reyes las confirmaron à la dicha Iglesia con titulo de famosissima, celebre, y de antiquissimo nombre; entre las demas de España. Luego, quien confiesa las donaciones, y confirmaciones hechas à esta

Las donaciones se hazen á la Iglesia material, y tambien á la formal.

Iglesia por los Señores Reyes; necessariamente ha de confessar la antigüedad en el mismo Templo: Pues las donaciones no mirã solamente à lo formal, q̄ es el Obispo, y Cabildo, sino tãbiẽ al material Templo del Salvador, porque à lo vno, y à lo otro aplica sus bienes, ò por lo menos señalan, que las conceden tambiẽ a la Iglesia formal, que en aquel lugar reside, y donde se persuadieron, q̄ auia estado siempre la Catedral de Çaragoça: y así los señores Reyes, por la grande deuocion que tenían a este Santo Templo, cuyo titulo es, del Salvador; y por su mucha antigüedad, le tuuieron particular amor, y procuraron ilustrarlo, y engrandecerlo cõ sus Reales Priuilegios, y donaciones.

Y tampoco tiene fundamento lo que dize Murillo, de las letras de Don Pedro Librana, y Bula de Gelasio; porque ya tenemos explicado como se

ha de entender esto; y que las palabras de aquellas: *Quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac Dignitatis pollere nouistis*; miran la mucha veneracion del Santuario del Pilar; y las del señor Emperador Don Alonso; dichas a la de San Salvador: *Inter ceteras antiqui nominis excellentia priuilegio gloriosissimam*: Diferen la grandeza, celsitud, y excelẽcia de su Templo, y muestran, que antiguamente fue el mas sumptuoso de Zaragoza, y donde se celebraron con grandeza, y solemnidad los Concilios, y funciones Eclesiasticas; y así de estos dos priuilegios, no solo no se infiere que fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino que lo fue la de San Salvador; y el Pilar antiguo, è insigne Santuario, y digno de toda veneracion, y reuerencia.

Y si el Doctor Espes, como dize el Padre Murillo fue Secretario de la Iglesia del Pilar, y despues

lo

lo fue de la de San Salvador; como Secretario docto, y curioso reconoceria bien los papeles, y escrituras de dichas dos Iglesias; y pues tan constantemente afirma que la Iglesia, y Templo de San Salvador ha sido siempre, y en todos tiempos la Catedral, así en tiempo de la primitiua Iglesia, como despues, y que en el, y no en otro, se fundò la Catedral Episcopal; señal euidẽte que estas noticias las ha sacado de los papeles, escrituras, y libros de dichas dos Iglesias, y sus archiuos, en donde fue Secretario.

Y aunque este Santo Templo del Salvador en todos los quatrocientos años que estuuieron los Moros en Zaragoza, siruiò de Mezquita mayor

a esta gente barbara; no por esso quedò priuado de la Catedral Episcopal; y con mucha razon se le restituyeron despues los Señores Reyes, de la misma manera que lo hizieron con las demas de Toledo, Seuilla, Tarragona, Valencia, Huesca, Tarazona, Pamplona, Barcelona, y otras, q̄ siendo Iglesias Catedrales quando entraron en España los Moros, las hizieron estos sus Mezquitas mayores, y despues de restaurada por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las Catedras Episcopales à las mismas Iglesias dõde auia estado antes de la entrada de los Moros en España, como queda ya bien prouado este punto en los capitulos antecedentes.



CA-

CAPITULO XIII.

QUE LA CATEDRA EPISCOPAL, NO ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte a la de San Salvador.



ON mucho menos gusto leerá este Capitulo q̄ los hasta aqui escritos los de la parte contraria, pues en cada vno se les va disminuyēdo su drecho imaginado, que cō tanto cuydado han procurado hazer verisimil, no perdonādo Escritor alguno que no le sollicitasen, dandole a entender era la primera Catedral de esta Ciudad la Iglesia del Pilar, de donde se auia trasladado a la de San Salvador: Con estas diligencias han salido muchos libros de Autores modernos, de cien años a esta parte, que apenas se hallará alguno de los que tratan de Historia, que no

Beuter fue el primer Autor que comenzó a escribir a favor de la Iglesia del Pilar el año de 1546 y 1550. porq̄ Lucio Dextro, Marco Maximo, Julian Perez, Luitprando, los dan por no ciertos por las razones ya ponderadas.

aya escrito algo de esta materia; pretendiendo con la multitud calificar el asunto, y escurecer las glorias, y antigüedad de la Iglesia de San Salvador, cuya omisión, y deseuydo en no publicarlas, ha ocasionado à sus emulos intentar cosas inauditas.

En el proceso entre la Sāta Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar, en que dexaron sus diferencias en poder del Señor Don Fernando de Aragón Arçobispo de Zaragoza; que se comēçò en el año de 1539. Los Prior, Canones, y Capitulo de dicha Colegiata articularon lo siguiente.

En el articulo 14. dizen: *ITEM ponit, quod propterea, quod dicta Ecclesia Sancti Saluatoris tunc nouiter*

ter ex Mezquita in Ecclesia consecrata, erat sumptior & comodior, ut in ibi Sedes Episcopalis collocaretur: Dicta Sedes de Ecclesia Beata Maria de Pilari ad dictam Ecclesiam Sācti Saluatoris TRANSLATA fuit: & ex tunc pro Ecclesia consecrata multo post Ecclesiam de Pilari, & pro Sede translata de Ecclesia de Pilari ad dictam Ecclesiam Sancti Saluatoris, fuit, & est tenta, habita, nominata, & reputata ab omnibus.

Y en el articulo 18. de dicho proceso, dizen los del Pilar. *ITEM ponit, quod dicta Ecclesia Beata Maria de Pilari, fuit, & erat, & est Ecclesia, siue Monasterium Regulare Ordinis Sancti Augustini, & habet Parochiam annexam, & Vicarium secularem, qui cōfert Sacramenta Parochianis dicta Ecclesia.*

Y en el articulo 24. dizen: *ITEM ponit, quod post dictam translationem Sedis, de Ecclesia Beata Maria ad Ecclesiam Sancti Saluatoris factam, remanserunt in dicta Ecclesia Beata Maria tanquam in Sede, & Ecclesia Cathedrali priori, & antiquiori, quam plurime prerogatiue prebeminencia, & insignia Ecclesia Cathedralis, quibus dicta Ecclesia Beata Maria ante dictam translationem, & post continuè huc vsque vsa, & gausa fuit, ac vitur, & gaudet.*

Que en romance dizen: *ITEM propone, que por quanto dicha Iglesia de San Salvador entonces nueuamente de Mezquita consagrada en Iglesia, era mas sumtuosa, y acomodada, para que en ella se asentasse la Catedral Episcopal; se trasladò dicha Catedral de la Iglesia del Pilar à dicha Iglesia de San Salvador, y desde entonces fue conocida, tenida, nõbrada, y estimada de todos por Catedral, por ser yà Iglesia consagrada, si biē mucho despues que la Iglesia del Pilar, y por auerse de esta trasladado à aquella la Sede.*

ITEM alega, que dicha Iglesia de Santa Maria del Pi-

Pilar, fue, era, y es Iglesia, ò Monasterio de la Orden de San Agustín, y tiene Parroquia anexa, y Vicario secular que administra los Sacramentos a los Parroquianos de dicha Iglesia.

ITEM dize, que despues de dicha translacion de la Sede de la Iglesia de Santa Maria, hecha a la Iglesia de San Salvador, quedaron en dicha Iglesia de Santa Maria, como en Sede, è Iglesia Catedral, primera, y mas antigua, muchas prerogatiuas, preheminencias, y excelencias de Iglesia Catedral, las quales dicha Iglesia de Santa Maria antes, y despues de dicha translacion, continuadamente hasta agora vsò, y gozò, y vfa, y goza.

Lo dicho tiene la respuesta mui facil. En dicho articulo 14. dize: Que por quanto dicha Iglesia de San Salvador, entonces nueuamente de Mezquita consagrada en Iglesia, era mas sumptuosa, grande, y acomodada, para que en ella se asentasse la Catedral Episcopalis; se trasladò dicha Catedral de la Iglesia del Pilar a dicha Iglesia de San Salvador.

Si en este tiempo han hallado causa los del Pilar, para que la Sede Episcopalis deuia ser trasladada desde su Iglesia a la de San Salvador, por ser esta mas capaz, mayor, y mas aco-

modada para poner en ella la Sede Episcopalis, y que la puso el Señor Rei Don Alonso en el año 1118. Segun esto, la Capilla del Pilar antiguamente no era capaz para Iglesia Catedral, y quien ha dicho que la sumptuosidad del Templo, es bastante titulo para hazerlo Catedral.

Y si por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de San Salvador passaron, y trasladaron alli la Catedral Episcopalis: Mas facil era ampliar la del Pilar, que no priuarla de la Catedral Episcopalis, y despojarla de su hazienda, y tantas preheminencias co-

Para quien no es; preten- der auer sido; mas parece materia de calamidad, que motivo de preheminencia.

mo

mo esta lleua consigo. De aqui se colige, no le hallã respuesta para cõ fudamẽto defender su pretensiõ.

Y de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar antes de la perdida de España, y entrada de los Moros; no se halla memoria en Autores de aquellos tiẽpos, ni Griegos, ni Latinos, ni en las Historias antiguas de España, ni fuera della, ni en Bulas Apostolicas, ni Priuilegios de Emperadores, y Reyes antiguos, ni modernos, ni en Constituciones Sinodales, ni otro genero de prueuas autenticas antiguas; sino tan solamente que fue Santuario de la Sagrada Capilla de nuestra Señora: Y

lo que mas es, que nuestro gran Poeta Prudẽcio, Ciudadano; è hijo que fue de esta Ciudad de Zaragoza, y floreciò por los años de 390. en todo su tratado q̄ escriuiò, no hablò vna tan sola palabra de esta Catedral en el Santuario, è Iglesia de nuestra Señora. Y si fue Catedral la del Pilar, porque razon mereciò ser desgraduada, y priuada de su estado tan superior? Como lo dize el Maestro Espèr, cuyas son estas palabras. Empero a este articulo responda el 22. del libelo, ò peticion que en el sobredicho processo diò la Seo, que es comprehensiuo de lo que pide la materia, y dize asì.

Nec prædictis obstat, nec obstare potest illud, quod forsitam per partem aduersam proponitur, & adducitur, quod Ecclesia Beata Maria de Pilari olim fuit Cathedralis, & Sedes Episcopalis, & quod postea aliquo tempore illa Sedes Episcopalis translata fuit in Ecclesiam Sancti Saluatoris remanentibus tamen aliquibus prebeminentijs dictæ Ecclesie de Pilari, &c. Nam prædicta nullo modo vera sunt, neque ullo modo constare possunt saltem legitime, ac sufficienter præsertim in præiudicium Ecclesie Cathedralis, neque constant eo modo, quo res,

li

5

Et negotia tan ardua, Et tanti momenti, Et memori constare solent, neq; in Archiuis, ac scripturis antiquis Caesar augusta, vel in tota Hispania, neque in Archiuis Romanis, Et Registris Sedis Apostolica vsquam legitime apparet, per quem Romanum Pontificem, aut aliū translatio predicta facta fuerit, aut confirmata, aut vsquam probabiliter mentionata, Et si rationes, Et allegata per partem aduersam in hoc sapienter considerentur constabit esse vanas voces populi, Et Parochianorum, Et ambiciosas inuentiones, Et emulationes Canonorum, Et nullum in eis legitimum, Et rationabile fundamentum reperiri, prout quilibet sapiens Iudex ex his, Et alijs dignoscere poterit.

Que traducido dize: Ni à lo dicho embaraça, ni puede embaraçar lo que parece, que por la parte contraria se propone, y alega, que la Iglesia de Santa Maria del Pilar en lo antiguo fue Catedral, y Silla Episcopal, y q̄ despues la dicha Silla se trasladò à la Iglesia de Sã Salvador, quedandole à la Iglesia del Pilar algunas preheminencias, &c. Porque lo sobredicho no es asì, ni de ninguna manera puede cõstar, particularmente como es menester que conste, y mas en perjuizio de la Iglesia Catedral, ni consta del modo, que cosas, y negocios tan dificultosos, y de tanto momento, y memoria fueren constar. Ni en los Archiuos antiguos de Zaragoza, y de toda España, ni en los Archiuos de Roma, y Registros de la Sede Apostolica hasta aora se muestra, por que Romano Pontifice, ò por quien se aya hecho esta translacion, ò se aya confirmado, ni jamas se aya hecho mencion: y si las razones de lo alegado por la parte contraria sabiamente se consideran, se hallará ser vanas voces del pueblo, y de los Parroquianos, y ambiciosas inuenciones, y embidia, y emulaciõ de sus Canonigos, sin legitimo, y razonable fundamento, como qual.

qualquiere Iuez prudente podrá conocer desto que se dize, y otras cosas.

A lo que alegan en el articulo 24. en que fue trasladada la Catedral Episcopopal desde la Iglesia del Pilar, y que no obstante esta translacion, le quedaron à esta Iglesia prerogatiuas, y preheminencias de Catedral, de que oi goza. Se responde facilmente; que el docto no puede ignorar vn punto tan sabido en drecho, como es; q̄ à la translacion le dexen de seguir todas las preheminencias, y prerogatiuas de Catedral; de tal suerte, que no dexa rastro alguno de tal cosa en la Iglesia donde salio, pues todo lo lleva consigo. Luego sin fundamento alegã los del Pilar, que les quedarõ preheminencias, pues estas en ningun tiempo las han tenido, atento no ha sido Catedral, como queda prouado.

Y para argumento de ellos mismos, y concluirlos con su mesma confesion, se vea lo que alega-

ron al Pontifice Clemente Septimo en el Breue de la Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario en el año 1529. y queda referido en el cap. 11. fol. 340. donde en la suplica que le dieron, dizen: *Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundaciõ milagrosa, à sola la jurisdiccion del mismo Prior se ha sugetado, y los Priorres que por tiempo son de dicho Monasterio acostõbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos al tiempo de hazer la Professiõ q̄ se suele hazer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conuentuales acostõbraron à prestarle la obediencia, y A EL SOLO OBEDECER.*

De esta narratiua cõsta, no auer auido en la Iglesia del Pilar Obispo en ningun tiempo, supuesto que los mismos Prior, y Canonigos confiesan, q̄ desde la fundacion mila-

Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundaciõ milagrosa, ha estado sugeta à la jurisdiccion de su Prior, y no de otro.

grofa de su Iglesia siem-
pre ha estado sujeta à la
jurisdiccion, y gouerno
del Prior, y que no hà co-
nocido otra jurisdiccion.
Con lo qual no es mene-
ster cansarnos en buscar
testigos, ni Autores, pues
que los mismos Prior,
Canonigos, y Capitulo
atesta no auer auido Obis-
po en ningun tiempo en
su Iglesia, y que no ha po-
dido ser Catedral.

Y si siempre (como se
dize en la narratiua, y su-
plica de la Exempcion)
estuuieron sujetos los Ca-
nonigos del Pilar al Prior,
segun la Regla, è Institu-
to de S. Agustin: Se prue-
ua con euidencia, que la
Iglesia del Pilar no fue Ca-
tedral, pues las Catedrales,
y sus Prebendados, segun
drecho antiguo estuuieron
sujetos, y subordinados à
sus Obispos; y assi confes-
sando el Prior, Canoni-
gos, y Capitulo del Pilar,
que en todos tièpos, des-
de su fundacion milagro-
sa de la Capilla del Pilar,
hà estado sujetos al Prior:

Confieffan, que aquella
jurisdiccion fue siempre
Prioral, y no Episcopal, y
que alli jamas huuo Obis-
po, ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondera, que
si huuiera sido Catedral, se
hallara en ella alguna Dig-
nidad de Arcediano. Luc-
go no auiedo auido otra
que la del Prior (como na-
rraron al Papa) y muchos
oficios Claustrales; prue-
uan, que la dicha Iglesia
tan solamente ha sido Re-
gular Conuentual, y Mo-
nasterio, y nūca Catedral;
Et ex ore suo se iudicant.

Los que hà escrito por
la Iglesia del Pilar dicen,
que por mil y cien años,
y mas estuuo la Catedral
en esta Iglesia, hasta que el
Señor Rei Don Alfonso,
que ganò à Zaragoza en
el año 1118. la trasladò à
la Seo: Y segun este com-
puto, començò a ser Ca-
tedral la del Pilar, quando
Christo Señor nuestro te-
nia de edad solos diez y
ocho años; y esto ya se
vee no poder ser, y quan
apocriphamente han escri-

to,

to, y que no ha podido
caer mayor borron que
este en los dichos Auto-
res.

Quiero mas aduertir;
que la Iglesia del Pilar en
quantos cõpromissos ha
tenido con su mayor Igle-
sia de San Salvador, y sen-
tencias dadas sobre esto q̄
quedã referidas en el cap.
2. en ninguno dellos ale-
gò auia sido Catedral, haf-
ta el cõpromisso del año
1539. ante el Señor Arçobis-
po Don Fernando de
Aragon, sino que siempre
alegò el ser Colegiata, Cõ-
uento, y Monasterio, co-
mo se puede ver en dicho
cap. 2.

Murillo.

El Padre Murillo, tra.
1. cap. 19. fol. 157. pretende
que la Catedral Episcopal
estuuo en la Iglesia del Pi-
lar, y que de alli fue trasla-
dada a la de San Salvador,
dizelo por estas palabras:
*Esto a la letra se vee ma-
nifestamente en la mudan-
ça que hizo el Rei Don
Alonso, quando recobrò a
Zaragoça del poder de los
Moros, trasladando la Ca-*

*tedra Episcopal a la Igle-
sia de San Salvador, que
hasta entonces auia sido
Mezquita mayor, y enton-
ces fue consagrada en Igle-
sia. No se sabe q̄ esta trans-
lacion la hiziese con au-
toridad del Sumo Ponti-
fice; PORQUE EN
NINGUNO DE
LOS ARCHIVOS
DE LAS DOS I-
GLESIAS, NI EN
OTRA PARTE
ALGUNA, SE HA-
LLAN LETRAS
POR DONDE PUE-
DA CONSTAR LA
VERDAD DESTO.*

*Y assi algunos que lo con-
sideran bien, se persuaden,
que la mudança que se hi-
zo de la Catedral Episco-
pal a la Iglesia de San Sal-
uador, fue no por via de
translacion, sacandola de
una, y passandola a la o-
tra, sino por via de exten-
sion, y de union, quedando
la Catedral en ambas Igle-
sias, porque de esta mane-
ra no se hazia agrauio a
la del Pilar, y se hazia be-
neficio a la de San Salua-*

No ai pape-
les, ni instrü-
mento algu-
no dela trã-
lacion de la
Catedral Epif-
copal, pues
en ningun tiè-
po fue tras-
ladada.

dor: Y para esto no era menester autoridad Apostolica, sino sola la del Obispo con consentimiento de ambas partes. Y el estar una Catedral en dos Iglesias, no es nuevo, porque la de Segorbe estava juntamente en Albarracín; y el Obispo de Iaca antiguamente lo era tambien de Barbastro, y entrambas Iglesias eran Catedrales. Para mi tengo grandes conjeturas, de que la mudança de la Catedral del Pilar a la Seo, se hizo de esta manera: Quedando unidas entrambas Iglesias en lo temporal, y espiritual; y de aqui nació, que despues de mudada la Catedral a la Seo, residieron algunos Obispos en el Pilar, como lo afirma Geronimo Zurita de los Obispos Don Pedro Librana, y de Dō Garcia Gurrea; del primero dize: Este Prelado residio alguntiepo (segun se afirma) con sus Canonigos en la Iglesia de Santa Maria la Mayor; y del segundo dize:

*Garsias Casar Augusta
nus Episcopus in Ecclesia
Beata Mariae Conuentui
Canonicorum praesidet.*

El Señor Rei D. Alonso, que ganó a Çaragoça (segun la opinion del Padre Murillo, y de los del Pilar) ninguna cosa hizo con autoridad Apostolica, sin la qual no se pueden erigir Catedrales, vnirse, comunicarse, ni estenderse, ni las antiguas Catedrales dismembrarse, como lo declaró el Papa Iuan XXII. en la Iglesia de Tolosa en la Extravagante: *Saluator noster de prabendis*, y lo trae S. Bernardo en la Epistola 131. lo qual trata largissimamente, y lo prueua con muchissimos Autores el Doctor Geronimo Zenedo, Canonigo de la Iglesia del Pilar, en la Colección de a las decretales, sin que la autoridad de los Emperadores, ni sus disposiciones puedan ser de efecto alguno. Dixolo de ganosamente el Papa Nicolao en el

Doctor Zenedo.

Papa Nicolao.

cap.

cap. 1. distin. 10. parece que hablando en el caso presente, por estas palabras: *Nã quod sciscitaris utrũ diuissis Imperiali iudicio Prouintijs, ut duo Metro poles fiant, sic duo Metropolitanani Episcopi debeant nominari: Non visum est ad mouilitatem necessitatum mundanarum Dei Ecclesiam commutari honoresque, aut diuisiones perpeti quas pro suis causis faciendas duxerit Imperator.* Y la Glosa allí dize: *Imperator diuidit Prouincias, & Papa Episcopatus diuidit, & unit Episcopatus Ecclesias.*

Luego, queriendo aplicar à San Salvador Erection de nueva Iglesia, será dicho sin fundamento, y de todas las que alega el Padre Murillo, consta por las Historias auerse hecho cō autoridad Apostolica; y tan grandes, y valerosos Pontifices como huuo entonces, no huieron permitido se hizieran de otra suerte, ni caso tan singular, lo huieron pas-

sado en silencio los Historiadores.

Ni satisface con lo que dize: Que no se hizo este traspasso por via de traslacion, sino de extension, y vnion, quedando la Catedral en ambas Iglesias, porque de esta manera no se hizo agrauio à la del Pilar, y se hazia beneficio à la de San Salvador, y para esto no era menester autoridad Apostolica, sino sola la del Obispo cō consentimiento de ambas partes. Pero esto bien se echa de veres quimera, y q̄ se deue poner entre las demas de este Autor, porq̄ nadie creerà, que fuesen los del Pilar tan liberales, que si huuierã tenido unicamente la Catedral la comunicaran à otra Iglesia, para q̄ despojasse à aquella de los principales derechos, y de todos los que van ordinariamente con la dicha Catedral, sin dexarles otro (como dizen) que la mano derecha: y si en esto no se haze agrauio al Pilar, segun le parece

ce

No consta de este consentimiento, ni tal escritura se hallará.

No concuerda esto con lo que han articulado los Prior, y Canonigos del Pilar, en que esta Iglesia ha sido siempre de la jurisdiccion del Prior de dicha Iglesia, y no de otro como poco ha lo auemos referido.

Nec mihi, nec tibi, sed diuidatur; segun sentēcia de Salomon; no es señal de buen derecho. Demas que todo lo que dize Murillo, es imaginaciō suya.

Al Papa pertenece diuidir, y vnir los Obispa-dos, è Iglesias Catedrales: Y al Emperador, las Prouincias, y Reinos.

ce al Padre Murillo; el mas apasionado lo juzgue, pues no puede auer ninguno tan ciego, que dexede conocer que este fuera grande, y manifesto: De mas, que si el Obispo, y Cabildo, con consentimiento de ambas partes pueden hazer esta extension, podria hazerla aora para todas las Iglesias de Zaragoza; y atajar cõ esso los pleitos que las demas tienen con la del Pilar, y andarse todas como Catedrales por la Ciudad, de la fuerte que la del Pilar lo ha intentado hazer.

Vnion de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin.

La vnion de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin, consta auer sido hecha por el Papa Inocencio III. en 18. de Março del año 1246. estando en Leon de Francia, en el Concilio que alli se congregò; y lo trae el Maestro Espès, *tom. 1. lib. 3. fol. 423.*

Vnion de las Iglesias de Roda, y Barbastro.

La vnion de las Iglesias de Roda, y Barbastro, consta fue con autoridad Apostolica, como lo no-

tò nuestro Coronista Gerónimo Zurita, *lib. 1. cap. 34.* de sus Anales: y Carrillo Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos de Roda, y Barbastro, *fol. 385.* el Doctor Martinez, Abad de S. Iuã de la Peña en la Historia que escriuiò de este Monasterio, y Casa Real, *lib. 4. cap. 16.*

Zurita.

Carrillo.

Briz Martineza.

Luego sino se halla tal cosa hecha por el Señor Rei Don Alonso, en auer embiado al Pontifice por la translacion de la Catedral del Pilar a la Seo (como lo hizo el Señor Rei Don Pedro para vnir las Iglesias de Barbastro, y Roda, como lo dizen los Autores referidos) fue por que restituyò al Templo del Salvador su antigua Catedral; porque no es verisimil, que teniendo por tantos titulos, mas merecida la veneracion la Iglesia de nuestra Señora del Pilar que otras muchas, el respecto que se guardaua a estas, no se le guardasse a la del Pilar, agrauiándole

en

en lo mas sensible, que era despojarla de ser Catedral. Y si de las Iglesias de Segorbe, Albarrazin, Roda, y Barbastro ai estas memorias, que traen tantos Autores: Como se auia de auer perdido la del Pilar, si tal translacion, y vnion huiera auido, mayormẽte auiendo sucedido el ganar a Zaragoza 17. años despues de la vnion de Barbastro con Roda, y auiendo tanto mas escrito por la del Pilar, que por estas, y otras muchas?

Demas que si el Señor Rei Don Alonso extendiò la Catedral, y la vnì: Como, y de que manera el Obispo Bernardo el año 1141. veinte y dos despues de ganada Zaragoza, hizo Colegial a la Iglesia del Pilar, y nombrò por primer Prior a Pedro Ramon de Riela, Canonigo de la Sede Iglesia de San Salvador, y el Papa Inocencio II. lo confirmò, y aprobò, como lo dize Murillo, *tract. 1. cap. 13. fol. 108.*

Murillo.

Podemos aqui preguntar lo que el mismo Murillo pregunta en el *cap. 18. tract. 1. fol. 153.* a la Iglesia de San Salvador; quien edificò aquella Iglesia? Aora; quien diò autoridad al Emperador Don Alonso, para disponer de las Catedrales? Y se responde: que el Papa Urbano II. mandò las restituyessen a su primer estado, y que en virtud de esta facultad, el Señor Rei Don Alonso Emperador, restituyò la Catedral a la Iglesia de San Salvador, que no pudiera si antiguamente no huiera sido Catedral, como tantas vezes auemos repetido en la concession de Urbano II. que hizo a los Señores Reyes de Aragon, en que les exceptò expresamente el no poder disponer de las Iglesias Catedrales: *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.*

Demas, que en lo arriba dicho por Murillo, se contradize el mismo, en su *tract. 1. cap. 13. fol. 107.*

con

con estas palabras: *Lo mismo pudo ser en la Iglesia de Santa Maria, aunque despues, cõ el discurso del tiempo se acabò esto, y con la entrada de los Moros, vino à tanta pobreza (como arriba diximos) que la seruian pocos Clerigos, y aun estos no tenían cõ que sustentarse: Finalmente en el año 1141. el Obispo de Zaragoza Bernardo, segundo de este nõbre, zeloso del seruicio de nuestro Señor, y aumento del culto Diuino 22. años despues de trasladada la Catedral à la Iglesia de San Salvador tratò, de que entrãbas Iglesias de la Seo, y la de Santa Maria se hiziesen Reglares, haziẽdo diuersas Cõcordias entre los Canonigos de la una, y de la otra Iglesia, para q̃ estuuiessen unidas entrãbas con estrecho vinculo de hermandad, como si fueran sola una. A peticion, pues, del dicho Obispo, el Papa Inocencio Segundo plató en dicha Iglesia de Santa Maria el or-*

den de Canonigos Reglares, debaxo de la Regla de S. Agustin, y la tomò desde entonces so la protecció de la Santa Iglesia Romana, como consta por su Bula dada en Roma, a 15. de Setiembre, del año 1141. Es tambiẽ cosa muy cierta, que el dicho Obispo Bernardo les ordenò desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones, nombrandoles por primer Prior à un Canonigo de dicha Iglesia de San Salvador, llamado Pedro Ramon de Riela.

Y en el fol. 108. hablan do de la Iglesia del Pilar, dize à la margen de su tratado; el Obispo Bernardo la hizo de Canonigos Reglares en el año de 1141.

Aduierto, que assi esta Bula de Inocencio II. como otras dos despues, no eximen à la Iglesia del Pilar de la jurisdiccion del Obispo. En la primera dize: *Salua Casaraugustani Episcopi Canonica iustitia, & reuerentia: Y en las*

El Papa Inocencio II. aprobò la ereccion en Collegiata de la Iglesia del Pilar, hechapor el Obispo Bernardo en el año 1141.

Pedro Ramon de Riela, Canonigo de la Seo, y primer Prior de la Iglesia del Pilar. Y tambiẽ lodize el Maestro Espès, lib. 3. fol. 264

las otras dos pone la clausula: *Salua Sedis Apostolica auctoritate, & Casaraugustani Episcopi Canonica iustitia.* Para que se eche de ver claramente la jurisdiccion que el Obispo y sus sucesores tenían civil, y criminal sobre los Prior, y Canonigos del Pilar. Porque *iuxta Regulã Sancti Augustini*, el Prior tiene el gouerno, y la correccion sobre los Canonigos, *in leuibus tantum.*

Descubrese claramente, que los Canonigos del Pilar quedaron sujetos al Obispo, y su jurisdiccion, quando hizo la ereccion el Obispo Bernardo, segun lo que dize arriba Murillo: *Que este Obispo les ordenò desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones.* Segun esto, quedaron sujetos al Obispo, y su jurisdiccion, y de sus sucesores en el Obispado de Zaragoza.

De aqui se conueniente dexaron de narrar la verdad los Prior, y Canonigos

del Pilar en la suplica que dierõ en el año 1529. al Papa Clemente VII. para la Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, diziendo que la Iglesia del Pilar no auia conocido otra jurisdiccion, sino tan solamente la del Prior, y esto desde la fundaciõ militar de aquella Iglesia.

Los testamentos que trae Murillo *tract. 1. cap. 19. fol. 157.* hazen à fauor nuestro; porque si el testamento de Lope de Arces, del año 1134. y el de la Cõdesa de Bearne de 1135. dizen que viuian los Obispos en la Iglesia del Pilar, (*qui ibi fuerint*) despues de ganada Zaragoza, quando yà la Catedral estaua restituida en la Iglesia de San Salvador (desde el año 1118.) sin disputa prouaràn, que la residencia de los Obispos que dizen los del Pilar hizieron en su Iglesia en tiempos de la primitiua; fue por deuocion como aora: y assi no se prouarà auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por auer

No ai tal cõcordia, ni cõcordias de tiempo deste Obispo, ni las han alegado, ni traido en ningun compromis los del Pilar.

auer viuido en ella por algun tiempo S. Braulio.

Tengo asimismo que ponderar en el Padre Murillo, lo que en otras partes tengo advertido; que no refiere fielmente los instrumentos, y Autores que hablan à fauor de la Iglesia de San Salvador, y así es menester examinarle los lugares que cita en los mismos Autores. Digo, pues, que poco ha, que en este capitulo auemos hecho mencion de vn lugar de Zurita, que lo trae el dicho Murillo en su *trat. 1. cap. 19. fol. 157.* y dize: *Garsias Casarugustanus Episcopus in Ecclesia Beatae Mariae Conuentui Canoniorum praesidet.* Y à la margen dize: *Idē Zurita in Indicibus, ann. 1134. pag. 61.*

He visto à Zurita en este lugar, y dize: *Garsias Casarugustanus Episcopus, in Ecclesia Beatae Mariae Conuentui Canoniorum praesidet.*

Dexa de traer Murillo

esta palabra *Sacularium*, porq̄ le hizo grande fuerza al intento que iba procurando; que como en tiempo de este Obispo Garcia, (que fue el tercer Obispo despues de ganada Zaragoza) no auia Canonigos en el Pilar (hasta el Obispo Bernardo, que como queda dicho, fue el quinto Obispo) sino tan solamente en la Iglesia de San Salvador, y estos Canonigos eran Seculares, puestos por el Obispo D. Pedro Librana, como parece en el *cap. 1. Parrafo 3.* atento esto no le quadraua à Murillo esta palabra *Sacularium*, y así la dexò de traer. De donde claramente se infiere, que el Obispo, y Canonigos de la Iglesia de San Salvador gobernauan aquel Santuario del Pilar, en donde no auia sino vnos pobres Capellanes, como lo confiesa el Padre Murillo arriba, en donde poco ha lo auemos referido à fo. 382

Este Autor, dize fol. 382. dize, que el Obispo

Ber-

Murillo trat. 1. ca. 13. fol. 107. y 108.

No se halla tal Concordia, ni Concordias, como tengo ya dicho antes de aora.

Bernardo, quando la erigió en Colegiata à la del Pilar en el año 1141. procurò estrechar el vinculo de ambas Iglesias con la Concordia que estatuyò entre las dos, &c. Luego segun esto, desde entòces començò la del Pilar à tener algunas prerogatiuas, que se las permitió la de San Salvador en veneracion de la Virgen Maria, nuestra Señora, y por auer viuido alli los Obispos en tiempo que los Moros tenian oprimida, y por suya esta Ciudad de Zaragoza, y profanada, y hecha su Mezquita mayor la Iglesia Catedral del Salvador; y tambièn por ser Prior de la Iglesia del Pilar vn Canonigo de la de Sã Salvador; y auer començado estas dos Iglesias à profesar el Instituto Regular de San Agustin; y así las prehemencias q̄ se alegan por parte de los del Pilar, no por esto prueua Catedralidad en su Iglesia, ni se halla tal Concordia de tiempo de este Obispo Ber-

nardo entre estas dos Iglesias, pues en quantas escrituras hã exhibido los del Pilar en todos los cõpromissos, y sentencias referidas en el *cap. 2.* en ninguna la han alegado, ni hecho mencion como lo hizieron de otras Concordias, y Sentencias: Ni hasta aora se ha hallado Autor alguno, que aya traído dicha Concordia, ni de ella hecho memoria: y si tal cosa hallara, la huiera traído el mismo Murillo, como trae en su libro otras escrituras de mucho menos importancia: De aqui se infiere, escriuió este Autor lo que le vino à la imaginacion, y le dictò su afecto.

En el *tract. 1. cap. 19. fol. 159.* quiere que las cõcurrencias de las dos Iglesias ayan sido por pacto q̄ se hizo quando se trasladò la Catedral; y esto, sin apoyo, ni fundamento: porq̄ como se puede persuadir que se hiziesse pacto con la Iglesia del Pilar en tiempo que ni era Pa-

Kk

rro-

Murillo tra.
1. cap. 13. fol.
107. y 108.

troquial, ni Colegial, ni auia en ella sino vnos pobres Capellanes (como lo confiesa el mismo Murillo arriba) a los quales fue necesario les diese de comer el Obispo Don Pedro Librana, pidiendo para ellos limosna; y en que actos, o funciones auian de concurrir el Obispo, Canonigos, y Cabildo, con dichos Capellanes?

El mismo Murillo, como queda referido en este capitulo, y en su tract. 1. cap. 19. fol. 157. dize: *Que de esta translacion de la Catedral Episcopal, no se hallan papeles, ni escrituras en ninguno de los Archivos, e Iglesias de la Seo y el Pilar.* Esto supuesto, tanto mas haze a fauor de la Iglesia de San Salvador, pues no pueden prouar los del Pilar con instrumento, ni escritura alguna la translacion de la Catedral Episcopal, desde su Iglesia, ni en esta auer estado en ningun tiempo con derecho propio.

Lactanse los del Pilar,

que en el Archiuo de la Iglesia tienen escrituras, y papeles de antes de la entrada de los Moros en España, y su perdida. Esto mismo les condena, pues conseruan papeles, y escrituras tan antiguas, y dexan de conseruar las modernas, y cosa tan graue, como es la translacion de la Catedral, que tanto les importaua guardar por ser las escrituras de mayor consideracion, e importancia para su Iglesia. Y pues no las tienen, ni en registro alguno se hallan; señal euidente no auer sido Catedral su Iglesia: En la qual tienen la Bula de Inocencio II. del año 1141. como queda dicho, y la refiere el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 13. fol. 108. mui vezina al tiempo de la recuperacion desta Ciudad de Zaragoza, por el Señor Rei Don Alonso; y supuesto tienen esta Bula de aquel tiempo, tambien tuuieran la de la translacion de la Catedral, si tal cosa huiera sucedido; y

tam-

tambien huieran mostrado las escrituras que tienen de antes de la perdida de España, si dellas constara que su Iglesia fue Catedral en aquellos tiempos.

Los Pontifices, y Reyes dan a la Iglesia de San Salvador la Iglesia de Santa Maria infra muros, que vulgarmente llamamos del Pilar; que si está huiera sido en algun tiempo la Catedral con derecho propio, es llano, que diferentemente hablaran de ella, que de las otras Iglesias que tambien le fueron dadas a la de San Salvador: Pero pues los Pontifices Sumos, y los Reyes la nombran sin hazer diferencia alguna, ni señalando que huiese sido en algun tiempo Catedral: Doctamente inferen muchos que en ningun tiempo lo fue, pues los Pontifices, y Reyes no la trataron como a tal, quando auian de hazer memoria de esto, y distinguirla de las demas Iglesias.

Obispo de
Taraçona.

El Obispo de Taraçona en su libro que escriuiò de la Primacia de Toledo, en el año 1645. a fol. 248. hablando de los años de Christo, dize: *Despues en el de quarenta y cinco, auiendo el Apostol Santo predicado en la Asia, y Capadocia, en Roma colocò la soberana silla; y ni por auer recibido el Euangelio primero estas Iglesias, y visitadolas el Santo Apostol, ni por auerlas fundado el Sucessor de Christo, Pedro, ni por preceder en antiguedad a las otras que despues dellas fueron instituidas, se hallaron con la Dignidad Patriarcal, o otra espiritual mayor que aquella, que por su voluntad San Pedro que las instituyò les diò: Testimonio euidente de la flaqueza con que funda en antiguedad el que apoya el derecho de la Dignidad Patriarcal.*

Esto viene lindissimamente para los que defienden ser mas antigua la Iglesia del Pilar, que la del Sal

Kk 2

ua,

uador en esta Ciudad de Zaragoza, y que como mas antigua, fundada por el Apostol Santiago, ha de ser la primera Cathedral.

Y a fol. 666. el Rei Dō Alfonso el Sexto, que ganò a Toledo, hablando de aquella Santa Iglesia, y como fue consagrada, y limpiada de las abominaciones que por tantos años auia seruido a los Moros; en las palabras proemiales de este Priuilegio, a q̄ precediò vna Junta Conciliar, dize: *Que restituye esta silla Metropolitana a todos los honores antiguos que auia poseido, y gozado antes que miserablemēte fuesse captiua.*

Esto mesmo que se refiere por la de Toledo, lo

dixo por la del Saluador de Zaragoza el Señor Emperador Don Alfonso, en aquel Priuilegio del Parrafo 5. en aquellas palabras: *Primum quidem Casar-augustanam Ecclesiam S. Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissime excellētia Priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbarę gentis longā seruitute pauperrimā, peneque omnium recordatione bonorum oblivione deletam.* Que por su muy largo tiempo que auia seruido esta Iglesia a aquella gente barbara a penas auia memoria de los bienes de esta Santa Iglesia, y Templo del Saluador, y que estarian como borrados, y quitados en la memoria de todos.



CA

CAPITULO XIV.

DE LA COSTUMBRE ANTIGUA que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenido, en profanar, y poner sus Templos, ò Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados à Dios, y como despues de restauradas por los Christianos se han buelto à restituir à su primer estado.



Para que se vea la costūbre antiquissima de ser profanadas las Iglesias, y lugares sãtos por los enemigos del nombre de Christo, y despues de restaurados por los Christianos boluerlos à su pristino estado: Digo, q̄ los Serenissimos Reyes de España en la restauracion de las Iglesias Catedrales, que los Moros auian hecho Mezquitas, imitarõ à aquella antiquissima vsança, y zelo santo del Emperador CONSTANTINO, y la Emperatriz Elena su madre, que tuuierõ en Palestina, restaurandõ aquellos sagrados lugares de los misterios de nuestra Redencion, q̄ los Em-

peradores Adriano, y Vespasiano auian profanado, poniendo en ellos los Idolos de sus abominables Dioses, en donde Constantino, y su pijsima madre la Emperatriz Elena erigieron augustissimos, y suntuosissimos Templos, como lo refiere Eusebio, *libr. 3. c. 42.* de la vida de Constantino, *Socrat. lib. 1. Hist. Eccles. c. 13. Sazon lib. 2. Hist. c. 1. Nicephoro lib. 8. Hist. Eccles. c. 30.* Y para que se entienda lo que pretendian los Infieles, haziendo la Iglesia prinẽcipal su Templo, y profanando los lugares santos, infirirẽ lo que escriue el docto Geronimo Paulo, que es como se sigue.

Trac estomif
mo el Breuia
rio Romano
a 3. de Mayo
en la fieltade
la Cruz.

AB Adriani temporibus vsque ad Imperiũ Constantini per annos circiter centum octoginta, in loco resurrectionis simulacrum Iouis, in Crucis rupe, statua ex marmore Veneris à gentibus colebatur, existimantibus persecutionis auctoribus, quod tollerent nobis fidem resurrectionis, & Crucis, si loca sancta per Idola polluisent. Sazomenus lib. 2. Histo. Eccles. c. 1. Quoniam Helena Imp. mater pio animo erga Religionem Christianam erat affecta, visa est sibi opere pretium factura, si lignum Crucis veneranda inuenire posset verum, neque illa, neque diuinum Domini sepulchrum tam facile repererat, nam veteres gentiles, qui Ecclesiam persecuti fuerant, quoniam Christianam Religionem recensiam ortam concidere, comprimereque omnibus operibus viribusque laborabant: id circo eum locum ingenti aggere supra in iecto obruerunt, inq; maiorem altitudinem, uti etiam apparet crexerunt; quin etiam uniuerso loco tum sepulchri, unde Christus Resurrexit, tam Caluaria muro, undique circumdato eum pro suo arbitratu exornare caperunt: Nam primum sternunt lapidibus, deinde fanum Veneris supra extruunt, postremo simulachrum in eo statuunt ad eum sane finem, ut, & qui Christum in eo loco adorare venerem viderentur colere, & temporis diuturnitate vera causa cur homines eum locum venerarentur veniret in obliuionẽ; quipè cum Christiani, neque eo tuto ipsi accedere possent, neque alijs indicare auderent, sed contra, omnibus pro certo confirmaretur in eo loco aliud esse, nihil prater fanum gentilium, & Veneris statuam.

De estos lugares claramente se colige, que los Gentiles procurauan por todos los medtos possi-

bles para aniquilar nuestra Santa Fè, q̄ es lo proprio que los Moros Africanos deseauã en nuestra

Es-

España, violando los sagrados Templos, y profanandolos con sus abominables ceremonias; y para conseguir con mayor facilidad su diabolico designio, tomada la Ciudad Catedral, ocupauã luego la Iglesia mayor, y la hazian su Mezquita principal, persuadiendose, q̄ con el discurso del tiempo se perderia entre los Christianos la memoria de su Iglesia Mayor, que les era Maestra, Madre, y Gouerno; lo qual refiere Sazomenos de aquellos Sagrados lugares de Ierusalem, y que careciendo del gouerno de su Maestra, correria grã peligro de errar en la obseruancia de nuestra lei, y santas ceremonias, y que se facilitasse el apostatar della, y se introduxesse mejor su maldita Secta, y abominables ritos. Todo lo dicho trae el Maestro Espès, lib. 4. tom. 1. al fin.

A imitacion de lo dicho, el Señor Don Alonso Rei de Aragon, luego

que ganò a la Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros Africanos, en el año 1118. restituyò la Catedral Episcopal a la Iglesia del Saluador con todos los derechos, y prehemencias que auia tenido en lo antiguo antes de su captiuerio, y antes de la perdida de España, y entrada de los Moros en ella, como parece en el cap. 1. y siguientes de este tratado, con autoridad de Emperadores, y Reyes, y corroborado con los Breuiarios de las Diocesis de Çaragoça, Huesca, y Iaca, Cõstituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos de esta Diocesi de Zaragoza, que lo afirman; concordias entre los Obispos de Zaragoza, Tarazona, y Pamplona que lo atestan; el Papa Benedicto XIII. que lo afirma; y nuestro grande Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita, y otros Autores graues.

De las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon,

gon, que lo fueron en lo mai antiguo, y antes de la entrada de los Moros en España, y que en el tiempo de los Sarracenos fueron hechas Mezquitas, y despues de libradas de esta feruidumbre por los Señores Reyes de Aragon, y restituidas sus Catedras Episcopales, drechos, y prehemencias que antes de su captiuero tuieron; lo afirma el dicho Cronista Geronimo Zurita en sus Anales, y Indices, y consta de lo que tenemos dicho, sin que se pueda prouar lo contrario de ninguna de ellas, lo refieren comunmente nuestras Historias.

De la Santa Iglesia de Seuilla, consta por la Historia de la perdida de España, lib. 2. cap. 53. Abulcacen Abdibar Rei Moro de Cordoua, conquistada la Ciudad de Seuilla año de 730. y auendosi apoderado en las fuerças della, mandò tomar a los Christianos su Iglesia mayor, y la hizo su principal Mez-

quita. Despues cobrada por los Christianos año 1248. se restaurò en ella la Catedral, como se colige del Breuiario de Seuilla, q̄ en vna Licion de la Dedicacion de la Iglesia, dize lo siguiente: *Quod iam à Gutterrio Archiepiscopo Toletano à superstitionis sordibus fuerat expurgatum, & Christiano cultui restitutum.*

En estas mismas palabras se nos dà a entender, que el mesmo Templo, ò Mezquita mayor, que en lo antiguo fue la Iglesia Catedral de Seuilla, boluiò a ser la Iglesia mayor, y Catedra Episcopal de aquella Ciudad.

Y Alonso Morgado en la Historia de Seuilla, lib. 4. fol. 114. pone este titulo: *Duda sobre si la Iglesia de San Vicente, fue Iglesia Catedral de Seuilla por tiempo de los Godos* y concluye diziendo: *Que la Iglesia Catedral de Seuilla, quando entraron los Moros fue hecha Mezquita, y quando se*

ganò Seuilla, fue restituida la Catedral al mismo puesto donde estuuo en tiempo de dichos Godos. Y en el lib. 4. cap. 1. col. 1. con estas palabras: *Vimos ya como en lo primero, q̄ dio orden el Santo Rei Don Fernãdo, despues de auer echado de Seuilla los Moros, al cabo de tan largos tiempos como auia que la posseian, fue en las cosas de la Iglesia, limpiando la Mezquita mayor de la hediondez Mahometana, y consagrandola para Templo de Dios CON SU ANTIGUO TITULO DE IGLESIA CATEDRAL.* Consta de esto en Carrillo en las Aduertencias que hizo à la Historia de S. Valero en la vltima Aduertencia, fol. 13. y quan grande descuido fue el de Alfonsa en dezir lo contrario.

De la Santa Iglesia de Toledo consta lo mismo por relacion que hizo à su Magestad el Rei nuestro Señor Estuan de Garibay su Coronista quando

dize assi: *La Iglesia Catedral de la Ciudad de Toledo en este tiempo (quando la señorean los Moros) la de Sãta Iusta, una de las siete Mozarabes de ella, porque los Moros, la del tiempo de los Reyes Godos auian conuertido en su Mezquita mayor, y despues se reducio à Iglesia Mayor en el Rei D. Alfonso el VI. Emperador de España, por manos de D. Frai Bernardo, Religioso Benito, Abad de Sabun, primer Arçobispo de esta Ciudad, despues que este mismo Rei la cobrò de ellos.* Lo mismo refiere Pedro Alcocer lib. 1. c. 67. hizo esta restauracion el año 1085. Y el Arçobispo Don Rodrigo, mucho antes que estos Autores lo cuenta en el lib. 6. c. 25. de su Historia. Y el Rei Don Alfonso el Sabio en la Historia de España, en la quarta parte tratando de los hechos del Rei Don Alfonso, que ganò à Toledo. Loaisa en las Notas en el decreto de Gundama-

maro, y cita en la margen
al Arçobispo Don Rodri-
go, *lib. 4. cap. 8.* el Breuiario
Toledano, aprouado
por Gregorio XIII. y Six-
to V. en 25. de Octubre.

El Señor Obispo de Ta-
raçona, Dō Diego Caste-
jon y Fonseca en su libro
que escriuio de la Prima-
cia de la Santa Iglesia de
Toledo en el año 1645.
*fol. 607. del cap. 1. de la 4.
part. 633. 634. 635. 636.
666. y 591.* y siguiētes del
cap. 1. par. 3. Parrafo 13.
y siguientes, prueua con
grauísimas autoridades,
q̄ fue Catedral dicha San-
ta Iglesia antes de la per-
dida de España, y que en
tiempo de los Moros la
hizierō su Mezquita ma-
yor, y despues de ganada
esta Ciudad por el Rei D.
Alonso le fue restituida à
dicha Santa Iglesia la Ca-
tedra Arçobispal, con los
honores, y preheminen-
cias que tuuo en lo anti-
guo antes de la perdida de
España.

Y al principio de este
tratado, en un memorial

que dio el dicho Autor à
su Magestad del Rei nue-
stro Señor, quando vino
el Arçobispo de Braga à
Madrid, dize: *Que el Apo-
stol Sãtiago fundò la Igle-
sia de Toledo, y dexò en
ella por Arçobispo à su
Dicipulo Elpidio: Que los
Señores Reyes de Casti-
lla se ungiéron, y corona-
ron en dicha Santa Igle-
sia: Que los Barbaros la
tuuieron ocupada, y q̄ res-
taurada España, el Señor
Rei Don Alonso VI. pu-
so en dicha Iglesia por Ar-
çobispo à Don Bernardo,
y luego le restituyò en to-
da la grandeza antigua q̄
tenia. Y en muchas partes
del dicho su tratado, dize
lo mismo.*

De la Santa Iglesia de
Valencia parece lo mis-
mo en el *lib. 12. de la His-
toria del Señor Rei Don
Iaime, que compuso el do-
cto Bernardino Gómez
de Miedes, siendo Arce-
diacono de Molviedro, que des-
pues fue Obispo de Albu-
razin, en que prueua es-
tamente como la Iglesia
de*

de Valenciã tuuo la def-
gracia que las demás Ca-
tedrales, auiendola hecho
los Moros su Mezquita
mayor, y q̄ despues buel-
ta a su libertad se le resti-
tuyò su filla, y grandeza,
como antes auia tenido:
y lo dize el Maestro Es-
pès en su Historia Ecle-
siastica, *lib. 1. cap. Silla
Episcopal de Zaragoza,
estubo en su primera erec-
cion en la propia Iglesia q̄
oi està.* En este mismo ca-
pitulo despues de auer di-
cho, y tratado de la entra-
da de los Moros en estos
Reinos de España, y co-
mo en toda ella esta gen-
te barbara puso sus Mez-
quitas en todas las Igle-
sias Catedrales, Sedes Epif-
copales de los Obispos:
en el *fol. 80.* dize lo siguiē-
te: *El Rei Don Pedro en
la ereccion de la Iglesia
mayor de Huesca, que fue
año de 1096. por los postre-
ros de Nouiembre, mandò
restituirla en su antiguo,
y propio lugar, mostrando
gran sentimiento huief-
se quatrocientos años que*

*el lugar en que antes se
consagraua el verdadero
cuerpo de nuestro Señor
Iesu Christo, lo auian pro-
fanado, y hecho Mezqui-
ta los Moros para venē-
rar a su Mahoma, segun
lo hizieron en todas las
Ciudades principales de
España, dedicando las
Iglesias Mayores en Mez-
quitas. Y poco mas abaxo
dix. fol. 80. pag. 2. hablan-
do de la Santa Iglesia de
Valencia, dize: De la Igle-
sia de Valencia parece cla-
ramente en el lib. 12. de la
Historia del Rei Don Ia-
ime, que compuso el doctis-
simo Bernardino Gómez
Miedes, siendo Arce-
diacono de Molviedro, que des-
pues fue Obispo de Alba-
razin de este Reino, que
dize assi: Nam primum
quidem urbem ingressus
(Rex Iacobus) assistenti-
bus Antistibus Ecclesia-
rum Aragoniæ, & Catha-
loniæ, qui Valentinum
secuti bellum fuerant, ma-
iorem vrbis ædem Maho-
meto dictam, vbi Sarra-
ceni folemnia impiæ suæ*

Sectæ celebrare solebant, petijt ibique à Tarracōnensi Antistite suffimentis lustralisque aquæ asperfione atque sacrorum prolatione verborum, cum multiplici Crucis signo expiata impuritate loci sacrum solemne constructo altari, ab electo primo Valentino Episcopo fuit celebratum. Iamque Rege, & alijs maximas Christo gratias ob expiatam in ea vrbe impietatem Mahometanam, & veram Christi religionem inductam reddentibus, ipsamet ades in honorem, & nomen beatissimæ Virginis, & Matris cōsecrata fuit post tot illius mutatas olim appellationes, quarum prima Romanorum tempore, vt ex lapidibus incisis, alijsque vestigijs, & monumentis litterarum colligere est, Dianæ fuit: Dein de occupantibus Hispaniam Gottis, & religionē Christi suscipientibus, seruatoris, vt creditur: Post Sarracenis Regni cū reliqua Hispania invadentibus

Mahometi, rursus Rucio Diacio cognomento Cidi strenuo Castellæ Regulo, qui eandem urbē à Sarracenorū manibus eripuit, ac Christianis restituit Diui Petri: Sed breui recuperatibus postea Urbem Sarracenis iterū contaminata Mahometo cefsit; quod Iacobus denuo expiata illa Sacræ Virgini imperpetuum dicavit. Apoderado, pues, el Rei Don Pedro de la Ciudad de Huesca, guardando esto proprio en la restauracion de la Catedral, proveyò se consagrassse, para que se restaurasse en ella el culto Diuino, y la Silla Episcopal à donde auian prestido sus Pastores, y Prelados desde la primitiua Iglesia. Intervinieron en la Consagracion Don Benenguer, Arçobispo de Tarragona, Amato Arçobispo de Burdeus, Pedro Obispo de Pāplona, Iolch Obispo de Barcelona, Sançio Obispo de Lascars, y Pedro Obispo de Aragon, y Iaca, que de alli adelante

se

se intitulò de Huesca: De dicose à honor de Iesu Christo Nazareno. De esto infieren, que pues la costumbre de los Moros, fue hazer Mezquitas las Catedrales: Que el Rei Don Alonso, imitando à su hermano el Rei D. Pedro dio orden se cōsagrassse la Mezquita mayor de esta Ciudad de Zaragoza, para restaurar en ella el culto Diuino, y Catedral Episcopal. Hasta aqui son palabras del dicho Maestro Diego de Espès.

Presupuesta esta verdad tan recibida de todos, infiero lo que pretendo de esta manera. El Señor Rei D. Pedro, y algunos Historiadores antiguos, y modernos de grande autoridad, y erudicion narran, q̄ en aquella lamentable calamidad de España, no quedò Ciudad Catedral, que los Moros vencedores no la ocupassen, cuyas Iglesias Catedrales hazia Mezquitas, dedicandolas à su falso Profeta Mahomad. Luego si la Iglesia

del Pilar era Catedral en aquel tiēpo como se pretende, no se podrá saluar lo que los mismos del Pilar, y los que han escrito à fauor de esta Iglesia afirman, que desde el principio de la fundacion de la Capilla Angelical de la Madre de Dios, nunca hā faltado en ella Ministros Eclesiasticos, q̄ la siruiesse, y en su contorno Fieles que la venerassen: Porque segun tenemos proouado con testimonios del Señor Rei Don Pedro, y de tantos Historiadores, todas las Catedrales fueron hechas Mezquitas mayores en aquella miserable caida de los Godos, quando ocuparõ los Moros las Españas; y assi de necesidad han de confesar los del Pilar, q̄ su Iglesia en aquel tiēpo no era la Catedral, ò que si lo fue cefsò en ella por espacio de quatrocientos años el culto Diuino, lo qual repugna à lo que los del Pilar, y muchissimos otros tienen por certissimo, y à

Li la

Supuesto q̄ la Iglesia del Pilar, en ningun tiēpo ha sido Mezquita de Moros, atento esto, no ha podido ser Catedral.

la tradicion q̄ en esta Ciudad se tiene, que desde el principio de su fundaciō, jamas han faltado Christianos en dicho Sātuario.

Tambien infiero, que aunque Ainsa huuiesse dicho, q̄ no yfar on los Moros poner en las Iglesias Catedrales sus Mezquitas, auiedo otros muchos Escritores que deponē lo contrario, y se le oponen en esto, en autoridad no inferiores, y en numero, tantos como son los que he referido, y pudiera referir, parece q̄ la Sacra Rota deuia conformarse con ellos, pues ni los fundamentos de Ainsa son tan releuātes, como se ha visto, para preualecer contra tanta autoridad, ni su cōsequencia en lo que escriuio tan grande, que obligue à juzgar, que el solo alcançò las noticias de lo q̄ passò nouecientos años

antes que escriuiesse, y los demas Historiadores de España ignoraron lo que tã comunmente està recibido de todos, y los mas antiguos lo dãn por mui asentado, y sin disputa.

Y dado caso, q̄ en Cordoua huuiera sucedido, q̄ la Iglesia Catedral se erigiesse en otro lugar diferente del que tuuo en lo primitiuo, no parece eficaz prouāça el dezir, q̄ por este exemplar sucedio lo mismo en la de Çaragoça, auiendo nuestrōs Historiadores firmado, q̄ en ella pusierō los Moros su Mezquita mayor por hallarla Catedral quando ocuparon à España, y teniendo para autoriçarlo quantos instrumentos se hallan de mas de 500. años à esta parte, que serà dificultoso, que se puedã producir para ninguna otra de estos Reinos.



CAPITULO XV:

DE LA POCA RAZON QUE ALGUNOS Autores modernos han tenido en la interpretacion que han dado al Poeta Prudencio, Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoza.

Regente Villar.



El Señor Regente Don Miguel Martinez del Villar en su tratado, que en el año de 1609. escriuio de la interpretacion de los tres Epigrãmas, en el fol. 67. dize lo siguiete.

Aurelius Prudentius Clemens, vir consularis, & antiquissimus Poeta Christianus, qui floruit sub Imperio Theodosij primi circa annos Domini 390. crebro meminit huius Augusta Basilica. Velut in Dittocheo, occasione Columna, ad quam flagellatus est Christus ita digreditur in commemorationem Templi Columna: y profugue.

Præstat adhuc, Templumq; gerit veneranda Columna, nosque docet cunctis immunes vivere flagris.

Plena magnorum domus Angelorum, & hinc Sacerdotum domus Insulata

Valeriorum

Sæuis antiquis quoties procellis, turbo vexatum tremescit Orbem, tristior Templum rabies in istud intulit iras.

Ecclesiam Sanctæ Mariæ Maioris ad Colubianam Poeta facundus appellat Insulatam domus Sacerdotum Valeriorum, propter Sanctum Valerium Templi huius Episcopum gloriosissimum, atque alios penitentes

duos ei cognomines, qui ipsi in eadem antiqua Sede postea successerunt. Et quidem in hoc ipso Templo Pilari adhuc huius inclyti diui memoria recens est in eius vetustissima aula temporum iniurijs pæne collapsa, cognominata tum primum Valeriana, à diuo Valerio, deinde à duobus illis successoribus Valerijs, non autem à Priore, &c.

En romance dize así: Aurelio Prudencio Clemente, Varon consular, y Poeta, Christiano antiquissimo (que floreció cerca los años del Señor de 390. Imperando Teodosio el primero) frequentemente haze mención de esta Augusta Basílica, como en su Dittocheo, con ocasión de la Columna, a la qual amarrado fue Christo abierto a açotes, así descriue haziendo memoria del Templo de la Columna.

Aun queda, y sirve Templo de venerable Columna y nos enseña viuir essentos de los açotes todos Palacio, ò Casa llena de Espiritus Supremos, y en que nació la Pontificia Mitra de los Valerios.

Quantas vezes a antiguas tempestades del toruellino fiero, tiembla el Orbe, mas ciego el furor contra este Templo dardos opuso.

A la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, la llama el Ilustre Poeta, Casa que ciñe Mitras, nacimiento de Sacerdotes Valerios, por San Valero, Obispo gloriosissimo de este Templo, y por otros dos Obispos de su nombre, que en esta misma silla antigua despues le sucedieron. Y de verdad en este mismo Templo del Pilar, viue aun mui fresca la memoria de este Ilustre Santo, cuyo antiquissimo Palacio, ò Casa, casi arruinada con las inclemencias continuas de los tiempos, reco-

nociò primer renombre de Valeriana por San Valero, conseruandolo despues los dos Valeros sus successores, y no como otros quieren por su Prior Valero.

A lo dicho respondo, que el Poeta Prudencio, con ser hijo de Zaragoza, y su Ciudadano, no habló palabra de la Iglesia del Pilar en todo su tratado; y tan solamente trata en el de los Innumerables Martires de Zaragoza, de San Vicente, San Laurencio, y otros Santos, a quienes hizo Himnos, y versos en sus alabanças. Y a la Ciudad de Zaragoza llama Templo de Dios, Sacratio de tantos Martires, y dize, que contra este Templo, que son los Christianos, tenia la ira, y rencor el Tirano; y esto no se puede acomodar al Templo de la Madre de Dios del

Pilar, como luego veremos en el Himno que hizo en alabança de los Martires de Zaragoza. Y para que se vea como se alargò el Regente Villar a interpretar contra el sentido del Poeta Prudencio; y que la Columna de la Virgen del Pilar (que este Autor quiere insinuar que es porcion de la de Christo Señor nuestro) sea en donde de nuestro Redemptor fue açotado, parece claramente del siguiente titulo, y de los versos que pone de bajo del, en su Enchiridiõ. tit. 17. in vetus testamētũ, donde hablando de la vida, Passiõ, y muerte de nuestro Salvador, dixo así:

Columna ad quam flagellatus est Christus.

Prudencio.

Vinctus in his Dominus stetit adibus: atque Columna, ad nexus ter gum dedit, ut seruire flagellis.

Præstat adhuc: Templumq; gerit veneranda Columna, nosque docet cunctis immunes viuere flagris.

Que buelto en Romance, dize:

Columna en que fue açotado Christo.

Atado en estas cascas Dios estuuos; y aferrado,
a la Columna firuidò diò la espalda al hierro,
Aun dura: y buelta en Templo esta Columna,
exime a todos del reuenque fiero.

Aduerto, que el Regē-
te Villar se dexa los dos
primeros versos, y comiē
ça con los otros dos vlti-
mos, para acomodar me-
jor su intento. Y parece q̄
esta plaga de quitar de los
textos de los Autores, y
no referir todo el texto
con satisfacion, lo han he-
redado de vnos en otros
los que escriuen por la
Iglesia del Pilar; pero bol-
uiendo a continuar en el
Himno de arriba, digo, q̄
tan solamente habla Pru-
dencio de la Columna de
Christo Redemptor nue-
stro, y no de otra, y del lu-
gar que en Ierusalem esta-
ua consagrado a este diui-
no instrumento (como
aduierte Espondano año
34. que se hizo a todos los
demas de la Passion de
nuestro Redemptor) porq̄
como hizo Epigramas a
los Santos Martires que

padecieron por Christo;
quiso tambien hazer Epi-
grama a la Columna en
donde padeciò el mismo
Christo. Para que se vea el
credito que se deue dar a
los que escriuen, quando
no traen fielmente la au-
toridad del Autor que ale-
gan, y quan gran defecto
es para Historiadores. De-
mas que el Dittocheo que
cita Villar, no es cierto
entre los Escritores que
sea de Prudencio, porque
no ha faltado quien dixef-
se que es de Sedulio; y Iuā
Sicardo se inclina a que
es de Amæno, como pare-
ce en el Codice antiguo,
Argentoratense.

Pero contra la credu-
lidad que se tenia, de que
la del Pilar fuesse porciõ
de la Columna de Chris-
to, sintio mal el Padre Mu-
rillo en su tract. 1. cap. 11.
fol. 95. y 96. en dõde prue-
ua,

Argentora-
tense.

La Columna
de la Iglesia
del Pilar, no
es porciõ de
la que pade-
ciò Christo.

ua, que la Columna de la
Iglesia del Pilar, no es par-
te, ni porcion de la Colū-
na en que padeciò Chris-
to Señor nuestro.

Los que defienden la
parte de la Iglesia del Pi-
lar, assi los que han escri-
to como los que no han
escrito, muchos de estos
creyeron, que el Pilar dõ-
de està la Madre de Dios,
era porcion de la Colum-
na, ò Pilar en donde pade-
ciò Christo Señor nue-
stro, pero fue error popu-
lar. Y otros apasionados
à la dicha Iglesia (y estos
son muchos mas) dizen,
que este Pilar en donde
està la Madre de Dios fue
baxado de los Cielos: Es-
to es vna contradiccion
grādissima entre ellos mis-
mos.

Vease lo que dize de
este Pilar en donde està la
Madre de Dios, Ambro-
sio de Morales Coronista

Ambrosio de
Morales.

del Rei nuestro Señor, 10,
1. lib. 9. cap. 7. fol. 229. y
tambien à Luis Lopez en
los Comētarios à la His-
toria del Pilar, pag. 129.

Comētarios
de la His-
toria del Pilar.

Tambien se vea, lo que
de esta Colūna, ò Pilar de
la Madre de Dios, dize el
Padre Fr. Benedicto Gor-
gono Burgense Monge,
en su Chronicon, intitula-
do, SS. Deipara Virgi-
nis Maria, en el año 41.
fol. 25. hablando de la apa-
riciõ de la Madre de Dios
al Apostol Sãtiago en Za-
ragoça: Escriuió este Au-
tor en el año 1637.

Fr. Benedi-
cto Gorgono

Boluiendo, pues, à nues-
tro assunto de la interpre-
tacion que han dado al-
gunos Autores à los Him-
nos del Poeta Prudencio,
veamos lo que acerca de
esto dize el Padre Muri-
llo en su tract. 1. cap. 31.
fol. 161. y 162. de dicho
tratado de los versos si-
guientes,

Murillo.

*Sæuis antiquis quoties Procellis
Turbo vexatum tremescit orbem
Tristior Templum rabies in istud
intulit iras.*

De-

Declaralos à su modo con estas palabras. Algunos dudan acerca de los versos de Prudencio, de que Templo habla quando dize: *Tristior Templū rabies in istud intulit iras.* Pero à mi me parece, que pues entonces no auia en Zaragoza otro Templo sino el del Pilar, es cosa clara se ha de entender de ello que alli dize, ni auia para que declararlo con circūstancia particular, pues era solo, y se llamaua el Templo de la Ciudad. Aunque no falta quiē dize, que llama Templo à lo que en el verso antes de los que aqui van citados, auia llamado *Domus Infulata Valeriorum*, porque esta casa de los Valeros estaua en nuestra Señora del Pilar. Otros dizen, q̄ à toda la Ciudad llama Templo por estar santificada con tanta sangre de Martires. Pero aunque esto sea verdad, es cosa sin duda, que la ojariza que contra ella tenian los Tiranos, era por estar en ella

este Santuario, que era refugio de los Christianos, y seminario de Martires: Pero aunque tenian contra ella tanta ojariza, siempre se conseruaua à pesar suyo.

Poco atento ha estado el Padre Murillo à estos versos de Prudencio; y si lo ha estado, podemos decir lo que el mismo dixo en otra ocasion: *Que los que miran las cosas cō demasiada afeçta, passan con facilidad por las dificultades que se ofrecen en ellas.* Prudencio no se acordò en estos versos, ni en todo su tratado de la Iglesia del Pilar, sino de la Ciudad de Zaragoza, y sus Christianos, y à estos llama Templo: *Tristior Templū rabies in istud intulit iras;* y atento esto, me ha parecido traer enteramente el Himno, y versos de Prudencio, en dōde el docto pueda hazer juizio de lo que digo; y con cuidado se noten los dos primeros versos, y se verá como à esta Ciudad la llama, Casa

lle-

llena de Angeles, Sepulcro de Martires; y en todos los siguientes versos và tratando de esta Ciudad, y sus Christianos, y de otras Ciudades, y Santos.

Prudencio. **IN LA VDEM SANCTORVM**
decem & octo Martyrum Cæsaraugustanorum.

BIS nouem noster populus sub uno
Martyrum seruat Cineres Sepulchro
Cæsaraugustam vocitamus Urbem
res cui tanta est

Plena magnorum Domus Angelorum
non timet mundi fragilis ruinam
tot sinu gestans simul offerenda
munera Christo

Cum Deus Dextram quatiens corruscam
nube sub nixus veniet rubente
gentibus iustam positurus Equo
pondere libram

Orbe de magno caput excitata
obuiam Christo preparanter ibit
Ciuitas omnis pretiosa portans
dona canistris

Afra Cartago tua promet ossa
ore facundo Cypriano Doctor
Corduba Acisclum dabit, & Zoellum
tresque Coronas

Tu tribus gemmis diadema pulchrum
offeres Christo genitrix piorum
Tarraco, intexit cui fructuosus
futile vinculum.

Hoc nomen gemma strofico illigatum est
emicant iuxta lapides gemelli
ardet, & splendor parilis duorum
igne corrusco

Par-

- 8 *Parua felicitis decus exhibebit
artibus sanctis locuples Gerunda
nostra gestabit Calagurris ambos
quos veneramur*
- 9 *Barcinon claro cucufate freta
surget, & Paulo speciosa Narbo
teq; prapollens Arelas habebit
sancte Genesi*
- 10 *Lusitanorum caput oppidorum
Urbs adorata cineres puella
obviam Christo rapiens ad aram
porriget ipsam.*
- 11 *Sanguinem Iusti cui pastor haret
ferculum duplex, geminumque donum
ferre complutum gremio iuvabit
membra duorum*
- 12 *Ingeret tingis sua cassianum
festa Massylum monumenta Regum
qui cinis gentes domitas coegit
adiuga Christi*
- 13 *Singulis pauca tribus aut duobus
forsan & quinis aliquae placebunt
testibus Christi prius hostiarum
pignore functa*
- 14 *Tu decem Sanctos reueches & octo
Casaraugusta studiosa Christi
vertice flauis oleis reuincta
pacis honori*
- 15 *Sola in occursum numerosiores
Martyrum turbas Domino parasti
sola praedives pietate multa
luce fruetis*
- 16 *Vix parens orbis populosa poeni
ipsa vix Roma in solio locata*

- te decus nostrum superare in isto
munere digna est.*
- 17 *Omnibus portis sacer immolatus
sanguis exclusit genus inuidorum
Damonum, & nigras pepulit tenebras
urbe piata*
- 18 *Nullus umbrarum latet intus horror
pulsa nam pestis populum refugit
Christus in totis habitat plateis
Christus ubique est.*
- 19 *Martyrum credas patriam coronis
debitam sacris Chorus unde surgens
tendit in Calum niueus rogata
nobilitatis*
- 20 *Inde Vincenti tua palma nata est
Clerus hic tantum peperit triumphum
hic Sacerdotum domus Insulata
Vateriorum*
- 21 *Sævus antiquis quoties procehis
turbo vexatum tremescit orbem
tristior Templum rabies in istud
intulit iras*
- 22 *Ne furor quisquam sine laude nostrum
cessit: aut clavi vacuus cruoris
Martyrum semper numerus sub omni
grandine creuit*
- 23 *Nonne Vincenti peregre necatus
Martyr his terris tenui notasti
sanguinis rore speciem futuri
morte propinqua*
- 24 *Hoc colunt Cines: velut ipsa membra
cespes includat suos: & paterno
seruet amplectens tumulo beati
Martyris ossa*

25 Noster est: quamvis procul hinc in Urbe
passus ignota dederit sepulchri
gloriam victor prope littus alta
forte Sagunti

26 Noster, & nostra puer in palestra
arte virtutis fideiq; oliuo
unctus horrendum didicit domare
viribus hostem

27 Nouerat Templo celebres in isto
octies portas deciesque palmas
laureis doctas patrijs eadem
laude cucurrit

28 Hic, & Encrati recubant tuarum
ossa virtutum: quibus effarati
spiritum mundi violenta virgo
dedecorasti

29 Martyrum nulli remanente vita
contigit terris habitare nostris
solutu morti propria superstes
vixit in orbe

30 Viuis: ac pena seriem retexis
carnis & caesa spoliū recentans
terra quam sulcos habeant amaros
vulnera narras

31 Barbarus tortor latus omne carpsit
sanguis impensus lacerata membra
pectus abscisa patuit papilla
corde sub ipso

32 Iam minus mortis pretium peracta
qua venenatos abolens dolores
concitam membris tribuit quietem
sine supremo

33 Cruda te longum tenuit cicatrix
& diu venis dolor basit ardens

dum

dum putrescentes tenuat medullas
tabibus humor

34 Inuidus quamvis obitum supremum
persecutoris gladius negarit.
plena te Martyr tamen ut peremptam
poena coronat

35 Vidimus partem iecoris reuulsam
ungulis longe iacuisse pressis
mors habet pallens aliquid tuorum
te quoque vna

36 Hunc nouum nostræ titulum fruendum
Cesar augustæ dedit ipse Christus
iuge viuentis domus ut dicata
Martyris esset

37 Ergo ter senis sacra candidatis
diues optato simul & Luperco
perge conscriptum tibi met senatum
pangere psalmis.

38 E de successum canē Martiale
mors & Urbani tibi concinatur
Iuliam cantus resonet simulq;
Quintilianum

39 Publicum pandat Chorus & reuoluat
quare Frontonis fuerit trophaum
quid bonus Felix tulerit, quid acer
Cecilianus

40 Quantus Euenti tua bella sanguis
tinxerit, quantus tua Primitiue
cum tuos diuax recolat triumphos
laus Apodemi

41 Quatuor post hinc superest virorum
nomen extolli rennente metro
quos saturninos memorat vocatos
prisca vetustas

Mm

Car-

- 42 *Carminis leges amor aureorum
nominum parui facit: Et loquendi
cura de sanctis ociosa non est
hec rudis unquam*
- 43 *Plenus est artis modus annotatas
nominum formae recitare Christo
quas tenet coeli liber explicandas
tempore iusto*
- 44 *Octo tunc Sanctos recolet, decemq;
Angelus coram Patre filioq;
urbis unius regimen tenentes
iure sepulchri*
- 45 *Quin ad antiquum numerum trahentur,
viva post poena specimen puella
morq; Vincenti cui sanguis hinc est
fons Et honoris*
- 46 *Additis Bagio: nec enim silendi
teq; crementi: quibus incuruentum
ferre prouenit decus ex secundo
Laudis Agone*
- 47 *Ambo confessi Dominum steterunt
acriter contra fremitum latronum
ambo gustarunt leniter saporem
Martyriorum*
- 48 *Hec sub altari sita sempiterno
lapsibus nostris veniam precatur
turba: quam seruat procerum creatrix
purpureorum*
- 49 *Nec pio fletu, date, perluamus
marmorum sulcos, quibus est operta
spes: ut absolua retinaculorum
vincula meorum*

Ster

50.

*Sterne te totam generosa sanctis
Ciuitas mecum tumultis: deinde
mors resurgentes animas Et artus
tota sequeris*

Sobre algunos de estos cinquenta versos de Prudencio auemos de discurrir, y contra lo que algunos Autores han imaginado a fauor de la Iglesia del Pilar; pues ya se ve claramente, que de los dichos versos no se puede inferir que hablen vna sola palabra de la Iglesia del Pilar, ni en lo restante de todo el tratado de este Poeta, que con todo cuidado lo he leido.

Estos versos claramente nombran a esta Ciudad de Zaragoza Casa de Angeles, *Plena magnorum Domus Angelorum*, llena de Angeles, como parece en el segundo verso que haze recordacion del primero, *Cesar augustam vocitamus urbem* res cui tanta est; y luego profugue, *Plenamagnorum, &c.* regada, y ennoblecida con sangre de Martires, sepul-

cro en donde se conseruan las reliquias, y cenizas de innumerables Martires: Toda hecha Templo de Dios Criador nuestro. Y discurrendo por los versos siguientes, es todo ir alabando a esta Ciudad, hecha toda ella Templo: *Orbe de magna caput excitata, Obuiam Christo properanter ibit, Ciuitas omnis pretiosa portans dona caniffris*: Pues si miramos los versos 14. y 15. quan misteriosos son, y como le prepara a Dios, y le tiene aparejados esta Ciudad, hecha toda ella Templo, tanto numero de Martires. Vaseo el 18. *Christus in totis habitat plateis, Christus ubique est*: y en el 20. *Inde Vincenti tua palma nata est* *Clerus hic tantum peperit triumphum*: Hic Sacerdotum *Domus Insulata Martyriorum*. De ai de esta Ciudad

dad Templo de Dios, de ai nacio tu palma Vincen te, de ai tu fortaleza para resistir a los martirios, y triunfar del Tirano; dici- phinado, è instruido en el Clero de esta Ciudad de Zaragoza: *Clerus hic tantum peperit triumphum* en esta Ciudad fue la Casa de los Valeros: *Hic Sacerdotum Domus Insulata Valeriorum*. Antonio de Nebrixa, Autor grauífimo, y antiguo en la interpretacion que haze a estos versos, dize: *Clerus Clericorum ordo ex quo fuit Vincentius, & Valerius; Insulata, quia fuerunt eiusdem urbis*; Que es dezir, que San Vicente, y San Valero fueron del Clero de esta Ciudad de Zaragoza; y la Casa de los Valeros que fue vna familia mui principal, noble, y antiquissima estuo en esta Ciudad: Y no se ha de entender que San Vicente fueſſe hijo, y nacido en ella, porque realmente nacio en la de Huesca, Ciudad en este Reino de Ara

gon, como lo afirma el Breuiario Romano, y la tradicion tan asentada, y antiquissima que en todo este Reino tenemos. Y en el verso 21. *Sevus antiquis, quod in Christianorum persecutionibus, quae fuerant usque in illa tempora, Caesar augusta plusquam alibi usquam servitum est*; y alli mismo: *Tristior Templum rabies in istud intulit iras*, se entien- de configuientemente de toda la Ciudad de Zaragoza, y de los Martires, y demas Christianos q̄ perſiguiò aqui el cruel Daciano; y contra estos era la ira, y rabia, y deseo de acabarlos si pudiera: *In Christianis*, dize este Autor, *qui Templum Dei sunt ut inquit Apostolus, an nescitis, quod Templum Dei estis?* Y en el verso 36. la llama, y nombra Casa de Martires; y no se que mas claro lo pueda dezir. Y assi todo lo que han interpretado los Autores: acerca estos versos, a favor de la Iglesia del Pilar; ha

San Vicente
Martir, fue
hijo de la Ciu-
dad de Hues-
ca.

ſido contra lo que ſuenā, y contra la mente del Poeta Prudencio, è inteligencia de quantos le han comentado, è ilustrado con sus notas. Y para que se

vea la poca razon que hā tenido en texerlos a su modo, pondrè aqui toda la tela texida (si bien mal vrdida) de lo que han juntado.

*Plena magnorum Domus Angelorum
& hinc Sacerdotum Domus Insulata
Valeriorum
Sevus antiquis quoties procellis
turbo vexatum tremescit orbem
Tristior Templum rabies in istud
intulit iras.*

De aqui quieren pro- uar, que los Santos Valero, y Vicente fueron Ar- cedianos, y Obispo en la Iglesia del Pilar.

Aduertase, *Plena magnorum Domus Angelorum*, se hallarà en el verso segundo, que haze relaciõ del primero en donde habla con la Ciudad de Zaragoza, y no con la Iglesia del Pilar.

Et hinc Sacerdotum Domus Insulata Valeriorum, se hallarà en el verso 20.

Sevus antiquis quoties procellis; està en el verso

21. De forma, que van salpicando los versos de Prudencio, tomando yn poco de vn verso, y otro poco de otro; y con esto hazen su Epigrama como quieren, dandole la inteligencia, y sentido a su gusto, y como lo han menester para su assumpto, contra lo que escriue Prudencio.

Mas se ha de advertir, que aquella conjuncion, *Et*, que traen arriba, en donde dizen: *Et hinc Sacerdotum*, no se hallarà en Prudencio, ni la trae en el verso 20. sino, *hinc Sacer-*

dotum. Y así quedará advertido para quando se hallen algunos versos, ò Epigramas, compuestos por algunos que escriuen a favor de la Iglesia del Pilar, y citaren a Prudencio; que se acuda luego a estos cinquenta versos que arriba quedan referidos, donde se hallará el desengaño.

El Doctor Don Juan Briz Martinez en su Historia de San Juan de la Peña, lib. 5. cap. 14. fol. 742. cita a San Isidoro por lo mucho que este Santo ilustra a esta Ciudad de Zaragoza por los sepulcros de Santos q̄ tiene, y conserva: *OPIDVM PRÆSTANTIVS CIVITATIBUS HISPANIÆ CUNCTIS, AT QVE ILLVSTRIVS FLORENS SANCTORVM SEPULTVRIS.* Por este respecto dize que llama Prudencio a esta Ciudad de Zaragoza, generosa en Santos, Palestra, ò Escuela donde se exercitan los

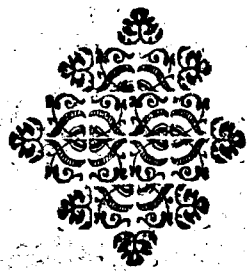
fieles para hazerse discípulos en el arte del padecer martirios, Casa de Angeles, y Templo admirable en que se le ofrecieron tantas víctimas, y sacrificios para aplacar a Dios, quantos son los Innumerables Martires que padecieron en esta Ciudad.

Lo mesmo afirma Lupericio Leonardo de Argensola en su declaracion sumaria a la Historia de Aragon, descriuiendo a Zaragoza: *Dize en sus Himnos Prudencio (natural tambien de Zaragoza) que apenas es licito comparecer a Roma con esta Ciudad, llamale Casa de Angeles, y añade: Que nunca la Iglesia Catolica fue perseguida sin gloria de Zaragoza; y que en toda ella habita Christo.* Y aunque no tuvieramos con que autorizar este sentir, del mesmo contexto de todos estos versos se descubre, ò el sobrado afecto del Doctor Villar, y el Padre Murillo a la opinion que intentan defender la

Lupericio
Leonardo.

Catedra en el Pilar; ò que este les deslumbrò para q̄ no reparassen en cosa tan clara, y que tan notoriamente se opone a lo q̄ pretendieron persuadir: porq̄ siendo tan manifesto el titulo que Prudencio dà a estos versos, y que era de la Coluna en que fue açotado nuestro Salvador, y Señor; andan entrefacandolos, porque dixo Columna, para que ajustassen al Pilar de Zaragoza: mas fue sencillez que destreza; y porque dixo Templo, hazer, y trazar Murillo, para que Columna, y Templo hiziesen vn rotocofido, y significassen el Templo del Pilar, tampoco acreditan el trabajo del Autor; y no estando en su lugar los pedaços, jamas dexará de ser remi-

do, ni disimulará bien el que tales retaços son de la pieza en que se cortò el primer vestido: A esto se expone el que viste de ageno, y tambien el que quiere adornar a otro con gala que no ajusta a su natural, ni se cortò para él. Y así por mas que lo quieren encubrir, nunca podrán conseguir, que lo q̄ se hizo para toda Zaragoza, venga bien al Templo del Pilar, y a la Catedralidad; y si aqui se huiera acordado Murillo de lo formal que tantas vezès repite en su Historia, para deshazer la glesia del Salvador, huiera interpretado a Prudencio con mas acierto, y alcançado mas credito de veridico, y de sana, y recta intencion.



CAPITULO XVI.

*DONDE SE RESPONDE A LOS QUE
han intentado prouar, auer sido Catedral
la Iglesia del Pilar.*

PARRAFO I.

ML Padre Murillo, en su *trat. 1. cap. 26. fol. 227.* dize, que Simplicio fue Obispo de Çaragoça, cuyo Arcediano fue Marco Maximo, *qui fuit accerrimus Catholica Fidei defensor,* y que enterrò al Rei Leobigildo, padre de San Herminigildo en Toledo, en la Iglesia de Santa Maria la antigua, y que este Rei tuuo dolor de auer sido Hereges; que hizo penitencia por siete dias; que a la hora de la muerte notò el dicho Maximo, que se hallò presente, la penitencia y lagrimas que tuuo el Rei.

Muerte del
Rei Leobigildo.

Esto de verdad encuéntra con el Breuiario de España, que a 13. de Abril dize expressamente, toman

dolo de San Gregorio en sus Dialogos, *lib. 3. cap. 31.* que el Rei Leobigildo murió Arriano impenitente, por estas palabras: *Pater vero perfidus, & parricida, commotus pœnitentia hoc fecisse se doluit, nec tamen usque ad obtinendam salutem pœnituit: Nam quia vera esset Catholica Fides agnouit, sed gentis sue timore perterritus, ad hanc peruenire non meruit.* Que en romance dize: Mas el perfido, y parricida Padre, arrependido se dolio de auer cometido tan enorme maldad; pero no desuerte su dolor le aprouechase para recobrar la salud del alma: porque conociendo por verdadera la Fè Catolica, atemorizado de sus mismos vasallos, no mereció llegar a gozarla.

De

De manera, que aunque Marco Maximo diga, que se hallò presente, y que asistió al entierro del Rei, el qual tuuo dolor de auer sido Herege, y que hizo penitencia por siete dias; no lleuà camino, antes se saca sospecha de esta Historia de Marco Maximo, segun tengo ya dicho en donde hombres doctos, y graues le dan censura de fabulosas, y sin credito las obras que a su nombre han salido a luz en vnas copias. Particularmente, que al Breuiario le tiene tanto respecto el Padre Murillo, que dixo en el *cap. 5. fol. 39.* de su tratado: *Que era tan hijo de la Iglesia; y tan obediente con tanta sinceridad a los testimonios donde pone la mano el Sumo Pontifice, que les dà mas credito que a los Autores; aunque todos digan al contrario.* Y no es verisimil, que si esto huiera sucedido así, huiera dexado de tener noticia el Santo Pontifice Gregorio Magno, y puestolo

en sus dialogos para confusion de los Hereges, como puso lo demas.

El mismo Murillo, *tra. 1. cap. 27. fol. 230.* se esfuerça a prouar, que la Iglesia del Pilar fue Catedral por auer traído el Obispo de Zaragoza Marco Maximo la Reliquia de San Herminigildo desde Tarragona a la Iglesia del Pilar, con estas palabras: *Dize el mismo Maximo, hablando de las cosas sucedidas cerca de los años 612. que el mismo personalmente fue a Tarragona, y al Obispo Eusebio le pidió con instancia algunas Reliquias del Santissimo Principe, y Martir inuidiosissimo San Herminigildo, y que le diò la cabeza, y mui buena parte del cuerpo, y que el la traxo consigo a Zaragoza, y la puso en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, dizelo por estas palabras: Ego Marcus Maximus mercatus à Deo Sanguine Christi seruus indignus & Cæsaraugustanus Epif-*

opus transtuli Tarraco-
ne caput, & bonam partē
corporis Sancti Principis,
& Martiris Hermenegil-
di Cæsaraugustan, & col-
locavi in Æde Beatæ Ma-
riæ de Columna.

Estas palabras expref-
samente contradizen la
Catedralidad de la Iglesia
del Pilar, y el auer alli pre-
sidido; porque primero se
 nombra *Episcopus Cæsar*
augustanus, y despues ha-
blando del lugar donde
colocò las Santas Reli-
quias, dize: *Et collocavi in*
Æde Beatæ Mariæ; no di-
xo *in Sede*, *vel in nostra*
Ecclesia; y assi el dezir *in*
Æde, fue expreffamente
confessar, que esta era so-
lo Casa de deuocion, y no
su Iglesia Catedral.

Y se note, que no dize
que fue personalmente a
Tarragona a pedir las Re-
liquias al Obispo Euse-
bio, sino que es adiuina-
cion de Murillo, para que
se descubra mas del, que
apenas ai lugar en toda su
Historia, citado con fide-
lidad; y si como dixo

Santiago en su canonica,
Iacob. 2. Qui de fecerit in
uno factus est omnium raus,
que merecerà quien falta
en tantas?

Y si tan insigne Reli-
quia huuiera estado en la
Iglesia de Santa Maria, co-
mo quiere este Autor por
hallarse esta memoria en
el Chronicon de Marco
Maximo; dificultoso fue-
ra auerse perdido la de tan
gran cosa, y que dexara de
auer alguna tradieion: ma-
yormente en la Iglesia del
Pilar a donde siempre fue
facil conseruar las noti-
cias lo que no es imagina-
ble; y auendose tambien
conseruado alli escrituras
y libros, y otras muchas
cosas del tiempo de los
Godos, como blasonan
los que defienden la Cate-
dralidad en aquel santua-
rio, por causa de auer au-
ido en el siempre Christia-
nos; no la ai para que se
diga, que estas Reliquias
se mudaron a otra parte;
y si esto huuiera sido assi,
en San Pedro de Taberna
se hallara algo dellas, co-
mo

Carrillo, Hif-
toria de San
Valero.

Mariana.

mo se muestran oi mu-
chas con tradicion que
las lleuò a aquella Iglesia
de la de Zaragoza el Obis-
po Bencio, la qual apoya
Carrillo en su San Valero
en la memoria de este O-
bispo. De sola vna parte
del santo cuerpo de este
Ilustrissimo Principe, y
Martir haze mencion Ma-
riana, Historia de España,
lib. 5. cap. 12. fol. 231. por
estas palabras: *No se sabe*
donde este al presente su
cuerpo, ni aun se auerigua
bastantemente el en que a
la sazón le sepultaron. Un
hueso suya dentro de vna
estatua de plata, muestrã
en capilla particular de la
Iglesia mayor de Zaragoza.
Y es assi, porque se ha-
lla en vn medio cuerpo
de plata en la efigie, ò esta-
tua del Santo, que a sus ex-
pensas mandò hazer el Se-
ñor Arçobispo Don Fer-
nando de Aragon (de cu-
ya Real profapia descen-
dia) y la puso con las de-
mas efigies, y Reliquias en
el Sacrario de la Sãta Igle-
sia Metropolitana del Sal

uador, donde se venera, y
se lleua en Proceßion el
dia 13. de Abril, que la Igle-
sia de España tiene dedica-
do a su santa fiesta; con q̄
si lo que dize Murillo pro-
uara algo, y fuera de algũ
efecto para la Catedrali-
dad, mas estaua este docu-
mento de parte de la Seo,
que del Pilar, y se deuia
presumir, que por ir con-
siguiente en aplicar al Pi-
lar esta Reliquia, y otras
prerogatiuas, insertò en
el Chronicon de Marco
Maximo, quien lo ha sa-
cado a luz la sobredicha
clausula, ò la aadiò, pues
es la vltima que pone en
el.

Confirma esta opinion
lo que el mismo Marco
Maximo, dizen que dixo,
y refiere Murillo en el
mismo *cap. 27. fol. 229.* Y
tambien viuiò en otro Mo-
nasterio de la misma Ciu-
dad, que estã edificad
jũto a nuestra Señora del
Pilar, como el mismo lo di-
ze por estas palabras: *Ego*
Marcus Maximus qui hæc
scriuo, vixi multos dies in
Æde

Murillo.

Æde Sactæ Mariæ de Columna à Beato Iacobo Zebedei filio ex edificata sub regulâ Sancti Benedicti, prope enim erat Monasterium Monachorum Benedictiorum constitutum. *Despues por sus letras, y Jantidad fue becho Arcediano de Zaragoza, siendo Obispo Simplicio, en cuya compañía se hallò en la muerte del Rei Leobigildo (como diximos en el capitulo precedente) y despues en el Concilio tercero Toledano, y dize que se firmò con estas palabras: Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctarum Massarum Cæsaraugustæ, nunc Archidiaconus Cæsaraugustanus. Todo esto se colige de sus escritos.*

En el Cõcilio 3. Toledano, no se halla tal firma, ni tal asistencia, y aunq̃ Marco Maximo pone al Rei Recaredo estuuo despues de los Prelados, la primera firma que se halla en este Concilio, es la del Rei, y antes que la de Masso-

na, que es el primer Metropolitano que firmò, y no es verisimil, que si huiera auido tantos Abades, como refiere Marco Maximo en este Concilio, se huiera dexado de hazer memoria en èl, ni dexaran de aduertirlo los que lo han ilustrado.

En estos testimonios, quando se nombra Arcediano, dize, Arcediano de Zaragoza, y quando nombra la Iglesia de la Columna, dize, que viuiò muchos dias en la Casa de la Columna. Luego si huiera sido Catedral, dixera q̃ auia viuido en la Sede de la Columna.

Fuera de esto aduerto, que este lugar de Marco Maximo del año 590. dize: *Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctarum Massarum, nunc Archidiaconus Cæsaraugustanus.* En aquellos tiempos, ni en otros despues, jamas se ha visto, de Monges passarlos a Arcedianos en las Iglesias Catedrales, y quando no huiera mas

mo-

Penoto.

motiuo que este, era bastante para con seguridad afirmar no ser estos lugares del mismo Marco Maximo. Por lo qual Gabriel Penoto en la Historia Tripartita Canonorum Regularium, lib. 1. cap. 53. dize estas palabras: *Quod non videtur verum, primo, quia non consueverunt Monachi in Archidiaconos Ecclesiarum Cathedralium assummi: Secundo, quia nomen Benedictiorum tunc temporis in usu non erat, sed qui hac addidit consequenter locutus est, ut Ecclesiam Beata Maria de Pilari, Monachis diui Benedicti vindicaret.* Que en romã ce dize: Lo qual no parece ser asì: Primeramente, porque no acostumbraron los Monges subir a ser Arcedianos de las Iglesias Catedrales: Lo segundo, porque el nombre de Benitos, entonces no se vsaua; y asì quien añadió esto, consiguientemente habló para aplicar la Iglesia de Santa Maria del Pi-

Los escritos de Marco Maximo, son sospechosos.

lar a la Religion de San Benito.

Luego los testimonios de Marco Maximo que trae Murillo, aunque con nombre de Autor que fue muy graue, seran sospechosos: y como ha auido quien añadióesse la Historia para aplicar la Iglesia del Pilar a la Orden de San Benito, tambien lo aurà auido para añadir, y aplicarle la Catedralidad.

Murillo tract. 1. cap. 8. fol. 59. escriue lo siguiente. *Digo, pues, que de lo que dize Dextro en muchos lugares donde trata de esta materia, se colige manifestamente, auer sido muchos los que por medio de la predicacion del Apostol se conuirtieron en las Prouincias de España, porque en un lugar, dize, que auiendo peregrinado por las Ciudades de ella, erigio muchas Iglesias, señalando algunos Obispos, no de los recién conuertidos, sino de los aduenidos: Esto es, de los que auian venido con èl, o*

Nn

de

de los que huyeron de Ierusalem, y vinieron à España, como arriba se dixo. Las palabras de Dextro son estas: Sāctus Iacobus Apostolus Zebedæi filius, peragratis Urbibus Hispaniæ, multisque erectis Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis. Petrum Bracharæ primū reliquit Episcopum. Y à la margen dize: Lucius Dexter an. Christi 37. Y mas abaxo à fol. 60. dize: Y no nõbra solamente este Obispo, sino que en otro lugar dize, que de los doze principales Dicipulos que truxo consigo: cuyos nõbres eran, Basileo, Athanasio, Pio, Maximo, Crisogono, Teodoro, Cecilio, Thesiphõte, Yscio, Calocero, Torcato, Indalecio: à Basileo dexò en Braga, y fue segundo Obispo de aquella Iglesia successor de Pedro, de quiẽ arriba tratamos. Athanasio dize, que fue el primer Obispo de Zaragoza, y Pio de la Ciudad de Sevilla. Y dize mas, q̃ el Apostol creò de nõueno otros Obis-

pos, à Basilio q̃ fue el primer Obispo de Cartagena, à Eugenio, que lo fue de Valencia; Agathodoro de Tarragona; Elpidio de Toledo; Etheno de Barcelona; Capito de Lugo; Ephren de Astorga; Nestor de Palencia; Archadio de Iuliobriga. Y concluye diciendo: Omnes ij ex profugis sunt. Todos estos Obispos fuerõ de los huidos de Ierusalem: porque tambien los que vinieron con el Apostol, eran de los que huyeron. Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, y de Lucio Dextro, à quien cita el dicho Murillo.

Mui grande contradiccion hallo en lo arriba referido, pues los doze primeros, dize expressamẽte Dextro, que eran venidos de Ierusalem. Y à fol. 62. nombra el Padre Murillo los siete que en Zaragoza conuirtio el Apostol Santiago, con estas palabras. Con estas platicas, y otras semejantes, ponderãdoles mucho (habla del Apostol)

tol) la misericordia, y bondad de Dios, iba enterneciẽdo los pechos de los moradores de Zaragoza cõuirtiendo algunos, y especialmente aquellos siete de quien arriba hize mencion, cuyos nombres eran, Cecilio, Indalecio, Euphrasio, Secundo, Thesiphon, Yscio, Torcato; y no cause turbaciõ el ver que algunos de estos nõbres son los mismos que tenian los Dicipulos de Santiago que traxo cõsigo de Ierusalem: porque pudo ser, que los Cõuertidos tuiefsen los mismos nombres, ò que el Apostol quando los baptizò les pusiesse aquellos nombres. Hasta aqui son palabras del P. Murillo, pero contra Dextro (solo de su cabeça) porque Dextro jamas hizo mencion de los siete Cõuertidos de Zaragoza, sino de los siete que boluieron à Roma à que los ordenasse San Pedro, y estos eran de los doze que traxo de Ierusalem: Septem alij à B. Petro creati Epif

copi ad Hispanias remittuntur.

Lo segundo se pondere lo que dize, que San Athanasio, y Theodoro quedaron, y los dexò el Apostol Santiago en la Iglesia del Pilar, al vno por Obispo, y al otro por Coadjutor Presbitero; estos mismos Dicipulos dize que los truxo, y vinieron con el Apostol desde Ierusalẽ, como queda arriba dicho, y põderado por el Padre Murillo, con autoridad de Dextro. Empero entre los siete Dicipulos de Zaragoza no ai ninguno que se llame Athanasio, ni Teodoro. La Historia del Pilar, hablando de los Dicipulos que el Apostol auia conuertido en Zaragoza, dize q̃ eran ocho, y q̃ à vno de estos el mas idoneo dexò en feruicio de la Iglesia de la Madre de Dios, y que lo ordenò de Presbitero, cõ estas palabras: *In cuius Ecclesie seruitium, unum de predictis in Presbyterum quasi magis idoneum*

Beatus Iacobus ordinavit. y no dize, que se llamasse Theodoro, ni à ninguno le dà nombre. Luego reciben total engaño en esto; ò la Historia del Pilar, ò Murillo, ò entrambos; porque supuesto que Athanasio, y Theodoro vinieron hechos Christianos desde Ierusalē, la Historia del Pilar habla de los que conuirtio el Apostol en Zaragoza, y que vno de estos quedò en seruicio de la Iglesia de la Madre de Dios. Luego la cõtradicion es manifesta; y cierto que todo esto lo dixò Murillo sin fundamento, ni Autor, y contra el Martirologio Romano à 15. de Mayo.

PARRAFO II.

QVieren los que escriuen por la Iglesia del Pilar, que ayan estado en esta Iglesia los Obispos desde su fundacion, hasta el año 1118. y por quanto a esto queda yà respondido bastantemente en los capitulos antecedentes,

passaré a los Obispos que huuo en la dicha Iglesia en el tiempo que esta Ciudad estuuò en poder de los Moros, y la Catedral de San Salvador profanada, y hecha su Mezquita.

Quando entraron los Moros en Zaragoza, fue en el año 716. gouernaua la Iglesia de esta Ciudad, que era la de Sã Salvador, el Obispo Bencio, el qual pocas noches antes que entraran los Moros, se sacò de la Ciudad sin boluer mas a ella, lleuandose todas las Reliquias, y los libros de su Iglesia, y lo depositò todo en el Monasterio de S Pedro de Tabernas, como lo dize Carrillo en la Historia de San Valero, f. 234. Viuiò este Obispo muchos años despues, segùn el dicho Abad en dicha Historia, fol. 235.

Sucedìo a este Obispo vn Varon de muchas prẽdas, llamado Nizeforo, q̄ se hallò en vn Concilio Nizeno en el año 787. De este Nizeforo, y año hazẽ mencion Luytprando, fol.

Entrada de los Moros en Zaragoza.

El Obispo se lleuò de su Iglesia de S. Salvador todas las Reliquias, y algunos libros.

Nizeforo Obispo de Zaragoza.

fol. 62. de su tratado, el Arcipreste de Santa Iusta, Iulian Perez, y Don Miguel de Erce, los quales afirmã estar en este tiempo este Obispo en Santa Maria de Columna, que oi llamamos del Pilar, y que se hallò en dicho Concilio.

Luis Lopez en los Comentarios à la Historia del Pilar, fol. 238. trae prouado con graues Autores auer sido este Nizeforo Obispo en la Iglesia del Pilar.

Por muerte del dicho Obispo Nizeforo, sucedìo en la silla Episcopal de Zaragoza, Senior, y por su vacante entrò Eleca, a quien sucedierò, Paterno, Iuliano, Vicente, Pedro, Bernardo.

Solos estos ocho Obispos se halla auer tenido la Iglesia de Santa Maria, que oi llamamos del Pilar, en los quatrocientos años que esta Ciudad de Zaragoza estuuò en poder de los Moros, aurà sido la causa el mal tratamiento de aquella gente

barbara, como lo dizen el Maestro Espès, Briz Martinez, y otros Autores.

El Maestro Espès, lib. 2. fol. 203. dize: Que a ocasion del mal tratamiento de los Moros, que no todas vezes permitian que viuiesen con los Christianos los Obispos, y que por esto los desterrauan, como lo prueua de algunos Obispos desterrados, y que aunque es certissimo q̄ huuo algunos Obispos entre el Obispo Bencio, y el Obispo Senior, pero que no ha podido aueriguarlo; y que por dicha causa de los destierros, y mal tratamiento, se hallan tan pocas memorias de Obispos de Zaragoza en tiempo de los Moros.

Eleca en sus adiciones por estas palabras: *Omnes Episcopi ferè iacēt in Beata Sede S. Maria de Columna dicta, in quibus Maximus vir sanctissimus, & eximia doctrinarum cognitione conspicuus, & Ioannes Sanctæ memorie*

frater meus in pace requiescunt.

De este testimonio, que mas parece de S. Braulio, que de Eleca por auer tenido vn hermano llamado Iuan, Obispo de Zaragoza, como refiere S. Ildefonso, arriba citado; infiere dos cosas. La primera, que si es de San Braulio, están con tan poco orden dispuestos, que lo que escriuio vno se atribuye al otro, y assi no se puede saber quien fue el Autor. La segunda, que si las dichas palabras son de Eleca, huuo antes que el otro Obispo llamado Iuan, cō que se prueua, que los que dixerō que este, y Senior fuerō los primeros Obispos despues de Bencio, contradizen à Eleca.

Y para que se vea que sin ningun fundamento han querido afirmar algunos, que en los tiempos de la primitiua Iglesia, y hasta el año 1118. auian residido los Obispos en la Iglesia del Pilar; oigamos a nuestro Coronista de es-

te Reino de Aragon, Gerónimo de Blancas en la pag. xj. de sus Comentarios, en donde dize: *Vt enim Episcopus Bentius testatur, noluerunt salubri illius consilio acquiescere. Hi ergo postea septi, & inclusi in Parrochia Virginis Mariae de Pillari, quam diu Mauri Urbē tenuerunt habitari. Quo tempore societatem vulgo Confratriam Beatae Mariae Maioris, & de Pillari per insignem antiquissimamq; etiam in antiquissimis monumentis vocatam in initam fuisse maiorum memoria traditum est, veteribusque apparet ex scriptis: Quamvis nonnullis altiora illius initia repetenda videntur; Iam illud satis liquet clarissimo illius, ac religiosissimo Templo, eodem ipso tempore Maurorum, non modo Ecclesiasticos viros, sed quandoque, etiam ipsos Urbis Episcopos praefuisse. Qui vero à nascentis Ecclesiae primordijs ad Arabum in Hispaniam aduentum (ci-*

Blancas.

ius

ius rei narrationem hoc loco suscepimus per tractandam) in ea urbe Episcopi sederūt: Hi sunt, S. Athanasius Beati Iacobi Apostoli Discipulus, è nouem ab eo, ut proditur ad Christianam nostram fidem conuersus vnus S. Felix: S. Valerius primus: Valerius secundus: Clemens: Custus: Vincentius primus: Lucius: Valerius tertius: Vincētius secundus: Simplicius: Maximus: Ioannes: S. Braulius: Tadius: Valdifredus: ac Bentius, tandem, cuius causa in hac concidimus eorum qui antecesserunt mentionem. Cateros autem qui post eum ad nostram usque aetatem sequuti sunt nominatim alio in loco curabimus proferendos. Que en romance dizen: Porque como el Obispo Bencio afirma, no quisieron hazerse de parte de su prudente, y saludable resolucion. Y assi estos, despues todo el tiempo que los Moros tuieron la Ciudad, viuieron cercados en

la Parroquia de la Virgen Maria del Pilar. En el qual tiempo consta, assi por tradicion de los antepafados, como por las escrituras antiguas, que se fundò la Ilustrissima, y antiquissima Cofadria de Santa Maria la Mayor, y del Pilar, assi tambien llamada en las antiquissimas memorias; aunque algunos sienten auer esta tomado mas de atrás sus principios, y origen. Yà aquello queda bastante-mente prouado, que por el mismo tiempo de los Moros presidieron aquel clarissimo, y religiosissimo Templo, no solamente Varones Ecclesiasticos, pero algunas vezes tambien los mismos Obispos de la Ciudad. Pero los q̄ desde el nacimiento de la Iglesia, hasta la venida de los Arabes a España (cuya Historia de asiento en este lugar tratamos) fueron Obispos de aquella Ciudad, son estos, San Atanasio, Discipulo de Santiago Apostol, de los

nue-

nueve, q̄ se dize auer conuertido Santiago à la Fè de Christo, vno fuc San Felix: San Valero primero, Valerio segundo; Clemente, Custo, Vicente primero, Lucio, Valerio tercero; Vicente segundo, Simplicio, Maximo, Iuan, San Braulio, Tayon, Valdifredo, y finalmente Bencio, por cuyo respecto hazemos mención de los demas que le antecedieron. Los demas q̄ hasta nuestros tiempos le sucedieron, en otro lugar cuidaremos nombrarlos.

Este Autor, con ser Parroquiano del Pilar, dize claramente, que los Obispos de Zaragoza hasta la entrada de los Moros en ella, no residieron, ni tuvieron su Silla, ni asiento en la Iglesia del Pilar, hasta despues que la Ciudad de Zaragoza fue entrada, y ganada por los Moros, y que entonces se retiraron los Christianos à viuir en la Parroquia, ò cõtorno de la Iglesia del Pilar que los Moros les per-

mitieron, pagandoles su tributo: *Vt enim Episcopus Bentius testatur, noluerunt salubri illius consilio acquiescere. Hi ergo postea septi, & inclusi in Parochia Virginis Mariae de Pilari, quam diu Mauri urbem tenuerunt, habitauerunt.* Desuerte, que despues de retirados los Christianos à la Parroquia del Pilar, pusieron los Obispos su habitacion en aquella Iglesia para viuir con los Christianos. Y asì, en este tiempo de los Moros, presidieron en la Iglesia de Santa Maria Señora nuestra, no solamente personas Eclesiasticas, y esclarecidas, pero algunas vezes tambien los mismos Obispos de la Ciudad. Pero los Obispos desde la primitiua Iglesia hasta que los Moros entraron en Zaragoza, no dize que presidieron, ni tuvieron su Sede, y Silla en la Iglesia de S. Maria, ò del Pilar, y no lo limitara à solo este tiempo, si fuera de opiniõ, que en el Pilar presidieron.

PA-

PARRAFO III.

Murillo.

Quiere el Padre Murillo, *tract. 1. cap. 30. fol. 253.* prouar fue Cathedral la Iglesia del Pilar por la autoridad, y Historia de Aimon de la translacion del cuerpo de San Vicente Agenense, donde se lee: *Iussitque in Ecclesia Beatae Mariae semper Virginis (qua mater est Ecclesiarum eiusdem Urbis) veneranter recõdi in qua olim sub Valerio Pontifice, idem Martyr strenusque athleta Archidiaconi arcem insignis tenuerat. Que en romãce quiere decir, que el Obispo Senior mandò, que el cuerpo de Sã Vicente fuesse con reuerencia depositado en la Iglesia de Santa Maria, la qual es madre de las Iglesias de aquella Ciudad, en la qual Iglesia el sobredicho Martir, y valiente luchador auia teni-*

Aymon.

do la Dignidad de Arce-diano siendo Pontifice S. Valero. Hasta aqui Murillo.

Para responderle, aunque sea alargar este asunto, traerè cumplidamente la Historia de Aimon, que la refiere Carrillo en la de San Valero en el *cap. 10. fol. 103.* cuya copia es como se sigue.

La opinion mas antigua de la translacion de este Sãto cuerpo, es la que refiere Aimõ, Monge del Monasterio de San German de los Prados de Paris, que dize viuia en el tiempo de esta translaciõ, à quien siguen los Franceses, y muchos Autores de los nuestros. Referirè à la largatodo lo que dize en esta materia, por no ser Aimon Autor mui ordinario; y porque se vea las impropriedades que tiene esta Historia, que vertida en romance es en esta manera.



HIS:

*HISTORIA DE AYMON, MONGE DEL
Monasterio de S. German de los Prados de Paris.*

Aymon, lib.
1. cap. 1.

Hildeberto,

Dize este Autor, que en el año de 855. reinando en Francia Carlos Calvo, hijo del Emperador Luis, y nieto de Carlo Magno, en vn Monasterio en la Aquitania, llamado Conkitas, auia vn Monge mui virtuoso, y exemplar, llamado Hildeberto, el qual vna noche oyò vna voz diuina q̄ le dixo: *Hermano velas?* y respondióle: *Señor, que quereis que haga?* y le dize: *Leuántate, y ve à la Ciudad de Valencia à las Españas, y busca fuera de los muros de la Ciudad el lugar de la Sepultura de Vicente Leuita, y Martir, que està destruida por los Paganos, porque està sin ninguna decencia, y reuerencia, y es la voluntad del Señor, que el cuerpo de su amigo se saque de allí, y se traslade à lugar mas decente, y pacifico donde pueda ser venerado.* Al punto Hildeberto se leuantò del sueño, y rogò à Dios le diese fuerças para cumplir su voluntad.

Aymon, cap.
2.

Audaldo.

En el mismo Conuento auia otro Monge llamado Audaldo, mui amigo de Hildeberto, y su semejante, así en las costumbres como en la edad, pidióle le acompañasse en esta jornada, animándole cō el premio eterno que de este trabajo se les esperaba: Audaldo aprouò esta empresa, y se animò à ella, refiriendo que auia oído dezir muchas vezes à vn Español llamado Berta, q̄ era cosa facil llevarse el cuerpo del Santo Leuita por estar en parte despoblada.

Aymon, cap.
3.

No se halla tal Abad en aquellos tiempos.

Hildeberto enfermò, y no profigue.

Comunicaronlo con Blandino Abad de aquel Monasterio, y con sus Monges, y con su consejo, y parecer emprendieron esta jornada acompañados de dos criados. Andando sus jornadas enfermò Hildeberto, y así fue forçoso el quedarle.

Pa-

Pasò adelante Audaldo con vn criado, y en el camino padecio grâdes trabajos, è incomodidades; finalmente llegò à Valencia, donde estuuò quatro dias en vn arbol, donde yà no auia Christiano alguno, y se alojò en casa de vn Moro llamado ZACHARIAS. Al quinto dia le comunicò su pensamiento, y la causa de su venida, y preguntòle si podia ayudarle, y valerle para salir con su intento? Respondio el Moro, *que podia, y queria ayudarle, y sabia bien el puestro dōde el precioso Martir del Señor estaua aun entero en su Sepulcro.* Entoncces Audaldo dixo: *vamos, y veamos si es así como lo dize;* el Moro respondió: *Que dinero me daràs si te muestro lo que pides?* El Monge le dixo, *poco tengo y todo te lo darè, ò la parte que de ello quisieres.* Pidió el Moro solos quarenta reales; dióselos de buena gana Audaldo, y fueron juntos à la Iglesia derribada, y hallaron el Sepulcro entero, con vn Epitafio que dezia, q̄ allí descansaua el Santo Leuita, y Martir Vicente, y estauan asimismo los nōbres de sus esclarecidos padres, el de Eutichio su padre, y el de su madre Enòla, de quiē auia nacido al mundo hombre tan valiente, belicoso, y fuerte. Vieron el Sepulcro, y porque quedaua mucho del dia, se boluieron à casa, glorificando Audaldo, y loando à Dios, porque auia encaminado su viaje tan prosperamente.

Llegada la noche al tiempo que los de la Ciudad reposauan, tomaron lumbre, y con ella boluieron a la Iglesia derribada, y hallaron vn tumulo de marmol mui hermoso, y abriéndole con algun trabajo, y fuerças, sintiò luego el Monge vn gozo espiritual, mezclado con lagrimas de la suau fragãcia que de si echaua, admirandose grandemente, que despues de tantos años fuesse hallado el cuerpo del Martir del Señor, y Leuita Vincencio, tan entero, y libre de corrupcion, que para

Aymon, cap.
3.

No parece creible q̄ Hildeberto no profiguiese la jornada, auindose hecho a el el mandamiento de buscar el Sãto cuerpo.

Aymon, cap.
4.

po-

ponerlo en el saco que alli tenia, y llevarselo, fue necesario partirle por las juntas.

Estando en casa Zacarias, comprò ramos de palmas, y con ellos emboluiò, y atò el precioso tesoro, para q̄ assi mas se encubriese, y cargado con este don, y hecho Mercader de pobre rico con esta preciosa joya, emprendiò su viaje. Y aunque èl sabia yà que lleuaua lo que auia buscado, que era el cuerpo de San Vicente Leuita, y Martir, con todo esso lo manifestò el Señor con este milagro: Estando durmiendo Audaldo en vn lugar (que en la Historia, y relacion no se refiere) subitamente vn resplandor, que sin duda era del Cielo, llenò el aposento donde el Santo estaua, de tal manera, q̄ el huesped pretendiò que se le abrafaua, y consumia la casa, y començò a dar voces, a las quales despertò Audaldo, y viendo el resplandor del Cielo, con temor, y reuerencia dixo al huesped (que era Gentil) que no temiessè, que èl auia encendido el fuego.

Luego en amaneciendo partiò el Monje, y por sus jornadas, y dias llegò a Zaragoza, y se alojò en vna casa cabe los muros de dicha Ciudad, en que viuia vna deuota muger, la qual folicita, y cuidadosa, estando escondida vio como el Monje encendia luzes, y rezaua sus Horas ante el Santo cuerpo. Esta muger a la hora de tañer las Oraciones, se fue a casa del Obispo, y le dixo lo que passaua; el qual mandò que prendiessen al Monge, y le truxessen el emboltorio; hizose assi, al tiempo que el Mõge auia entrado en la Ciudad a comprar pan, y otras cosas para su viaje, quedando en casa el criado, *que era mudo*. El Obispo deshizo el emboltorio, y admirandose de ver el cuerpo (teniendo por cierto, que era de algun Santo Martir) lo mandò tomar, y llevar a la Iglesia de Santa Maria (*que es la Madre de las Iglesias de aquella Ciudad*) en la qual antiguamẽ-

te, siendo Pontifice Valero, este Martir diestro luchador tuuo el ministerio de Arcediano.

Boluiendo, pues, (sin saber lo que passaua) Audaldo de comprar lo necesario, sabiendo la triste nueua con dolor, y sentimiento de lo que auia passado, y con lagrimas nacidas de tã justo dolor, se fue a casa del Obispo, llamado Senior, y estando en su presencia, se començò a quejar del agrauio que se le auia hecho en tomarle el cuerpo, diziendo, que era de vn deuoto fuyo, que auia muerto poco auia en las partes de España, y que le auia rescitado de poder de los Moros, para llevarlo a su Patria, y enterrarle con sus parientes. Tratòle de mas cruel que los Arabes, que como tal se quedaua con el cuerpo que ellos con mas humildad le auian entregado, y añadiò diziendo: *Que piensas ser Santo el cuerpo de vn pecador?* El Obispo encendido en colera le mandò prender, y darle graues, y exquisitos tormentos, amenazandole de mayores, sino dezia de donde lo auia hurtado, y como se llamaua el Santo: Y despues de atormentado torpemente, dize: *Audaldus volens nolens, & valde diu casus, ac per testiculos tandem suspensus quasi visus est confiteri.* Confessò que le traia de las partes de España, y que era de San Martin Martir. Assi que passando adelante, dize, que quedando el sacrilego Obispo con la sagrada prenda en parte burlado, se boluiò el Monge a su Conuento, triste, llorando, y molido de açotes: Y como los Monges de su Conuento no le creyessen, tuuieron a Audaldo por mentiroso, y vagamundo, y le echaron del Conuento. Fuesse Audaldo al Conuento de San Benito de Castras, y cõtando toda su peregrinacion, y discurso de su viaje, le recibì el Abad Gisleberto con mucho gozo, y contento, esperãdo, y pensando el tiempo, q̄ por su medio alcançarian cõ el ayuda de Dios, aquella prenda rica del cuerpo de S. Vicente.

Aymon, cap.

5.

Aymon, cap.

6.

No es mui cierto q̄ entonces se tocasse a las Oraciones.

No tenia jurisdiccion el Obispo en aquel tiempo para mandar prender al Monge: atento estaua el Rei Moro en la Ciudad.

No son buenos para caminos, criados mudos.

Aymon, cap.

7.

No se ha de creer, que vn Obispo Catolico hiziesse semejantes extorsiones, y tormentos en vn passagero.

Aymon, cap.
8.

No auia tal
Rei enZara-
goça.

Passados ocho años, fue a Zaragoza, y con orden del Conde de Cerdania, llamado Salomon, diò consigo en Cordoua, y hablò en ella con el Rei (que era el Supremo entre los Reyes, y Caudillos Moros) significandole, que en la Ciudad de Zaragoza le auia quitado el Obispo de ella, llamado Senior, vn pariente suyo, llamado Sugnario, que de las partes de España le lleuaua: Y auiendo recibido el de Cordoua algunos dones, y mas cien sueldos que le pidió; escriuiò vna carta al Regulo de Zaragoza, llamado Abdila, mandandole q̄ recibiendo otros cien sueldos, hiziesse restituir a Salomon el cuerpo de Sugnario, deudo del dicho Conde Salomon. Con este despacho fue llamado el Obispo, y reprehendiendole la maldad que auia cometido contra vn muerto, y que auia cometido crimen lesse Maiestatis, negò el dicho Obispo, y dize así: *Qua omnia negante, & quod id non fecerit, cum multis Dei Sanctorumq; iuramentis affirmante, Audaldus accedens constanti animo Episcopum fortiter conuincere paratus* y prosigue adelante, y concluye, que amenaçò al Obispo el Reyçuelo Abdila, de que sino confessaua, y daua el cuerpo, le mandaria atar vn laço al cuello, ò al pie, y le arrastrarian por la Ciudad, hasta hazerlo pedaços: Con esto el Obispo diò el cuerpo, y al descubrirle, le conociò luego Audaldo: aunque otro compañero suyo, llamado Ratberto, dudando si era èl, el primer pie que mouiò con esta duda, le començò a temblar, y enfermò la pierna, y rudilla; y despues adrezado el cuerpo para lleuarle, quedò sano, y se fueron muy contentos con el cuerpo Santo.

Todo esto he sacado de Aymon, sin dexar cosa substancial de lo que él refiere, y con esto acaba el

primer libro, que no tiene sino los ocho capitulos arriba referidos.

Hasta aqui son palabras

bras del Abad Don Martin Carrillo, el qual mas abaxo en la misma pagina, dize, q̄ el año de 1603. se hizo vna impresion nueva de las obras de este Autor Aymon.

El juicio que se deue hazer, ò la censura de esta Historia de Aymon, la dexo al Lector prudente, y docto: Pues semejantes escritos como este, y otros, tienen las Historias poco acreditadas.

En el cap. 6. no trae indicio de verdad: Porque, por ver vna muger à vn Religioso tener luzes, y rezar el Oficio Diuino, teniendo allí vn emboltorio, q̄ la tal muger no sabia que cosa era, no auia esta de ir al Obispo, y este darle credito tan de ligero, y mandar lleuar à su presencia el emboltorio; y viendo, que era vn cadauer, embiarlo sin mas satisfacion à vna Iglesia, y venerarlo por Santo; y asimismo, antes q̄ este emboltorio se truxera à su poder; solo por la infor-

macion de la muger de auer visto rezar con luzes delante vn emboltorio, mãdar por esto q̄ le echasen preso à vn Religioso. *Iussitque in Ecclesia Beata Maria semper Virginis (qua mater est Ecclesiarum eiusdē Urbis) veneranter recondi, in qua olim sub Valerio Pontifice, idem Martyr strenuus que athleta Archidiaconi arcem insignis tenuerat.*

Llamar à la Iglesia de Santa Maria, madre de las Iglesias de Zaragoza en este tiempo del año 855. no ai que admirar, q̄ qualquier passagero lo dixesse, pues auia q̄ estaua en poder de los Moros esta Ciudad 140. años, y en este tiempo no auia Templos abiertos en ella, sino tan solamente dos, que eran este de Santa Maria, y el de las Santas Massas: y si entonces no auia Iglesias, de quien era Madre?

Ai tantas cosas que notar, y de que hazer reparo en esta historia, ò emboltorio, que dexo la censura

al docto, pues leyendola hallará suficiente, y bastante materia para cōformarse con mi sentir.

Este Autor escriue por relación que dicen le hizo vn Monge: Circunstancia en que se ha de hazer reparo, mayormente auie dosela hecho de tantos desvarios, y creydolos este Historiador.

Con particular cuidado se note lo que dize en el cap. 7. del castigo que el Obispo hizo en Audaldo, y los tormentos q̄ le dio: que quando no huiera otra cosa sino esto, bastaría para dexar de darle credito, ni al Obispo entonces es verisimil que le dexauan exercer jurisdiccion tan absoluta, pues todo lo gouernaua el Rei Moro, y sus Tribunales.

Y tambien se haga reparo, como lo hizo Carrillo, en que Hildeberto no profiguio la jornada para buscar el santo cuerpo, auiendose hecho a el, y no a otro el mandamiento por Dios: porque aun-

que dize, que en el camino le dio enfermedad, deuia aguardar el compañero la conualecencia. Y no se puede creer, que aunque estuiera enfermo, dexara de proseguir su jornada en estando para ponerse en camino, y cumplir con el precepto, y mandamiento de Dios, y observar las ordenes que lleuaba, y vltimamente, que no notabraria el Moro precioso Martir del Señor. Solo con esto se acaba de confirmar ser mendosa; y si toda ella no parece patraña, y embeleco, que no lo sea.

De esta Historia, como dize arriba Carrillo, se hizo vna impresion nueva en el año 1603.

PARRAFO IIII.

FRANCISCO Diego de Aynsa escriuió en el año 1619. su tratado de la fundación, y excelencias de la Ciudad de Huesca, y su antigüedad. Y hablando de este Autor la Sacra

Ro.

Rota Romana en la decision de 1. de Março, 1630. corã Reuerendissimo Domino Coccino Decano, in causa CasarAugustana Cathedralitatis, dize: *Franciscus ab Aynsa, Zurita, ac Carrilli opinionem referet simpliciter, & Cathedralitatem Ecclesia de Pilari expresse tradidit, lib. 2. cap. 11. fol. 170. constanter affirmans, tempore S.S. Valerij, ac Vincenrij Cathedralam Episcopalem extitisse in Ecclesia Sancte Mariæ de Columna, Exempla autem que ipsemet Aynsa subiicit probant quidem Reges Catholicos post recuperatas, è Maurorum tyranide Civitates consueuisse Cathedras Episcopales cōstitueri in Mesquitis: Sed non è contra, Mauros consueuisse Mesquitas in Cathedralibus constituere, imò clarissimè tradit, Sedes Episcopales nūquam antiquis Ecclesijs fuisse restitutas, sed potius in Mesquitis Maurorū locatas. Quod comprobatur exemplo*

Corduben Ecclesia, cui tōquam similia exempla subdit factum Ecclesia Hispanensis necnon CasarAugustan.

Que traducida en nuestra lengua vulgar suena: Francisco de Aynsa haze memoria sencillamēte de la opinion de Zurita, y Carrillo, y expresa, y claramente dio la Cathedralidad à la Iglesia del Pilar, lib. 2. cap. 11. fol. 170. afirmando constantemente, en tiempo de San Valero, y San Vicente, la Catedral Episcopal auer estado en la Iglesia de Santa Maria del Pilar: Los exemplos q̄ el mismo Aynsa añade prueuan realmente, que los Reyes Catolicos, despues de recuperadas las Ciudades en la tirania de los Moros, tuuieron por costumbre constituir las Catedrales de Mezquitas: Pero no al contrario, que los Moros tuuieran por costumbre hazer de las Catedrales Mezquitas. Y mas dize clarissimamente, que las Sedes Episcopales nū-

ca han sido restituidas en las antiguas Iglesias, antes bien constituidas en las Mezquitas de los Moros, lo qual comprueua con el exemplo de las Iglesias de Cordoua, à la qual como exemplos semejantes aplica lo sucedido en la Iglesia de Seuilla, y en la de Çaragoça.

Para ponderar el fundamento de la Sacra Rota, será necesario examinar lo que trae el dicho Francisco Diego de Aynsa en su libro en los fol. 52. 53. 504. 505. y en estos se verèmos retratado: por lo qual no deue embarazar mucho su autoridad. Dize, pues, en su lib. 1. cap. 14. fol. 52. las palabras siguientes. *El Obispo Don Pedro, que hasta entonces se auia intitulado de Aragon, y Iaca, y desde esse dia se intitulò de Huesca, y Iaca, con asistencia del Rei D. Pedro, del Infante Don Alonso, y de todos los grandes, y Caualleros del Reino, consagrò la dicha Mezquita (habla de*

la de Huesca) dedicandola en Iglesia en honor de Iesus Nazareno, y de Santa Maria su Madre, y del Principe de los Apostoles San Pedro, y de los gloriosos San Iuan Baptista, y Euangelista por ser el Rei muy deuoto de estos Santos. Y NO FUE EL MENOR MOTIVO EN DEDICARLA A SAN PEDRO EL QUERER RENOUAR EN ELLA SV PRIMER PATRON, Y ANTIGVO TITVLO, E INVOCACION. FVE RESTITVIDA en este dia la Silla Episcopal de esta Iglesia, en la qual desde la primitiua auian presidido muchos, y santos Pastores, y Prelados, como à su tiempo diremos. Esta consagracion, y restauraciõ de Cathedral fue Iuenes à 12. de Deziembre, del año 1096. y este dia, las Iglesias de Huesca, y Iaca celebran fiesta de su Consagracion, &c. Y mas abaxo en la misma

columna, hablando siempre de la Iglesia de Huesca, dize: *Este dia, pues, es de considerar, el alegria, contento, y regozijo que el Rei Don Pedro tuuo con los demas Prelados Caualleros, y soldados, y alborozo de los Christianos, que en la Ciudad estauan encerrados en la Iglesia de S. Pedro, y su contorno, los quales es cierto no cabrian de contento viendo se yà libres de la dura seruidumbre, y captiuidad en q̄ uiuian, y viendo RESTAVRADO el Templo que solia ser asiento de aquellos antiguos, y santos Prelados. Y en el lib. 4. cap. 1. fol. 504. 505. dize: Los tres hermanos, Lázaro, Marta, y Maria, que perseguidos por los Iudios fueron echados en el mar en una naue sin remos, ni velas, aportando à la Ciudad de Marsella, edificaron luego Templos à Maria Santissima, que auia uiuia, y à Christo Redetor nuestro, como lo dize, y refiere el Padre Cani-*

sio. En tiempo del Papa Cornelio, que fue el año de 250. con ser Roma de Gentiles, y estar en ella los Emperadores, enemigos, y perseguidores del Santo nombre de Christo, auia yà en ella en estos tiempos 46. Iglesias, como lo dize el Cardenal Cesar Baronio. En la Ciudad de Ierusalem, en 40. años despues de la muerte de Christo auia 16. Iglesias, como lo refiere Cirilo Hierosolymitano, referido por Tomas Bocio. Con estos, y otros Autores prueua Dõ Martin Carrillo Abad de Monte-Aragon, que en la Ciudad de Zaragoza auia muchas Iglesias en tiempo de San Valero en un discurso que tiene hecho manuscrito, prouando en el, que yà en aquel tiempo estaua la Cathedral de aquella Ciudad donde agora està, la qual en tiempo de los Moros fue profanada, y hecha su Mezquita, y despues quando de ellos se cobrò, fue restituida en ella la Cathedral como antes

Canisio de
B. Virg. l. 5.
cap. 23. fol.
579. vers. Ita
demum.

Baronio an.
57. nu. 100.

Bocio de fig
nis Ecclesia,
cap. 6. signo
36.

En tiempo de
San Valero,
auia muchas
Iglesias en Za
ragoça.

San Valero
fue Obispo
en la Seo.

Zurita in indicibus ann. 1118 fol. 52. en los Anales, lib. 1. cap. 44. fol. 43. cap. 4.

tes estava, como lo dize nuestro Coronista Geronimo Zurita en los Indices, lo mismo refiere en los Anales, que ganada Zaragoza se restaurò en su primer lugar la Sede Cathedral, que fue muy nombrada en la primitiva Iglesia. Lo mismo sucediò en nuestra Ciudad de Huesca, porque auendo en ella (despues de la predicacion de Santiago en España) muchos Christianos en aquellos primeros tiempos, pues de ella salieron los innocentes Martires San Laurencio, y San Vicente, cuyos padres fueron Christianos, es cierto auria en ella no solo la Iglesia Cathedral, sino tambien otras, como veremos, pues tuuo Obispos como se ha referido. La Iglesia Cathedral de Huesca tuuo la desgracia, y desdichada suerte q̄ tuuieron otras de España, que siruiò de Mezquita de Moros todo el tiempo que fue de ellos poseida, a la qual llamauan MISLEYDA. Y poco mas

Contradize Francisco de Aynsa a lo q̄ dize la Sacra Rota.

adelante prosigue diziendo: Entrados, pues, los Christianos en Huesca a 27. de Nouiembre, lo primero que hizo el Rei Don Pedro, fue mandar limpiar de las abominaciones y ritos diabolicos con que la tenian cõtaminada (habla siempre de la Iglesia Cathedral de Huesca) y en dicha pagina fol. 505. a lo vltimo della, dize: Que a exemplo de los Reyes sus predecessores, propuso de hazer lo mismo el Rei D. Pedro en la ereccion de esta Mezquita en Cathedral, restituyendola en su antiguo, y pristino estado. Hasta aqui son palabras del dicho Francisco Diego de Aynsa.

Expressa, y claramente se ve sin disputa, ni contradiccion alguna, que creados estos lugares reformò, y retratò su dicho Francisco de Aynsa; pues Zurita, y Carrillo, alegados por el dicho Aynsa, son de diferente sentir; y el mismo Aynsa fiene lo propio que estos dos Au-

La Iglesia Cathedral de Huesca hecha Mezquita de Moros, y despues restituidole la Cathedral Episcopal.

tores, pues ingenuamente confiesa, que a la Iglesia Cathedral de Huesca, que es donde oi està la Cathedral, le fue restituida la misma que poseia en la primitiva Iglesia, y q̄ la auia tenido profanada los Moros, y hecha su Mezquita todo el tiempo que poseyeron aquella Ciudad por suya, y que en la primitiva presidieron en ella muchos, y santos Prelados.

El mismo en dicho su tratado, lib. 1. cap. 14. hablando de la Bula de Urbano segundo (de que auemos hecho mencion al principio de este tratado) y de otras concedidas por los Sumos Pontifices Alexandro II. y Gregorio VII. al Rei de Aragon, y a sus successores, dize lo siguiente: Auendo concedida, y hecho gracia Alexandro II. al Rei Don Sancho, q̄ pudiesse distribuir las rentas de las Iglesias de los lugares que se ganassen de los Moros, y de las que de nuevo se edificassen en su

Reino, ò por Capellanias, ò por Monasterios, exceptando las Iglesias Catedrales. Despues confirmò este Privilegio el Papa Gregorio VII. successor q̄ fue de Alexandro, para lo qual embiò el Rei Don Sancho a Roma a Galindo Abad de la Iglesia de Santa Maria de la Villa de Alquezar, que es una de las antiguas Abadias de esta Diocesi. Despues de esto un año antes que se ganara Huesca, auia confirmado estas concesiones Urbano II. extendiendolas a los ricos hombres, para que pudiesen juntar a qualquier Monasterio, ò reservarse para si, y a sus herederos qualquiera Iglesias de los lugares de Moros que ganassen en la guerra, ò las que fundassen en sus propios heredamientos con sus decimas, y primicias, con tal que hiziesen celebrar en ellas los diuinos Oficios por personas idoneas, y conuenientes, administrando las cosas necessarias: Y así

assi en virtud de estos indultos, dotò el Rei Don Pedro esta Catedral de Huesca de todas las posesiones, &c.

En donde Francisco de Aynsa expressamente confiesa la costùbre de restituir las Catedrales profanadas por los Moros, y hechas Mezquitas, lo qual sucediò en la Iglesia de Huesca como el mismo dize.

Lo segundo pondero, q̄ si el mismo Aynsa trae esta Bula, y alli manda, q̄ los Reyes dispongan a su voluntad de las Iglesias, y rentas que ganaren de los Moros, exceptando las Iglesias Catedrales, y esto lo halla executado en su Iglesia de Huesca, de donde el dicho Aynsa fue natural: Como se puede creer, que el Señor Rei Don Alonso, hermano, y sucessor inmediato del Señor Rei Don Pedro, huiesse quitado, y priuado de la Catedralidad a la Iglesia del Pilar con to-

dos los diezmos, y rentas, y dado, y aplicadolas a vna Mezquita de Moros, sin licencia, y contra los decretos, y autoridad Apostolica; si en la dicha Mezquita no huiera estado la Catedral antes de la entrada de los Moros en España: y supuesto, q̄ puso la Catedral donde oi està, fue restituirle lo que auia tenido en tiempos antiquissimos de la primitiua Iglesia, cùpliendo en esto con el precepto, y voluntad de los Pontifices Romanos, y de la Sede Apostolica.

En el lib. 2. cap. 11. fol. 170. de su tratado, dize el dicho Aynsa, que la silla Episcopal estaua en la Iglesia del Pilar en tiempo de San Valero, y San Vicente su Arcediano, y esto lo trae sencillamente sin apoyo ninguno, sino solo con su dicho, como cõsta de sus palabras, que para que se haga juicio las pongo enteramente, y dize:

No...

Prudencio,
en el vers. 26

*Noster, & nostra puer in palastra
arte virtutis fideique oliuo
unctus horrendum didicit domare
viribus hostem.*

Aynsa.

La interpretacion que dan a este lugar con Antonio de Nebrixa, es, que este Santo fue enseñado en Zaragoza a ser Christiano, y fue bautizado en ella, como lo dizen aquellas palabras, fideique oliuo vnctus; y que assi como los luchadores se ungian con azeite para vencer, assi nuestro Vicente lo ungiéron con el Chrisma, y olio del Baptismo, para poder vencer al enemigo fortalecido con la gracia. Pero salua la autoridad de Antonio de Nebrixa, parece ser mas natural, y propia la interpretacion que se sigue. Nuestro es aqueste Santo, y unguido con el Oleo de la Fe, e industria en la virtud, aprendiò en esta Ciudad de Zaragoza a domar con mucho esfuerço el horrendo enemigo, que es el Demonio: De manera, que no quiere dezir, que en Zaragoza

Salua la fuya
yo la tengo
por fin funda
mento, y con
tra el texto
de Prudècio.

aya sido bautizado, y unguido con el Oleo, sino que siendo ya bautizado, auie dole unguido con el santo Oleo, y Chrisma del Baptismo aprendiò en aquella Ciudad a vencer los combates del enemigo con la enseñanza, y exemplo del Obispo Valero, y de aquel Santo Clero del Pilar, donde estaua la silla Episcopal. No expressando, ni diciendo donde aya sido el tal bautismo, y la unccion del Santo Oleo, y Chrisma.

Sobre esto q̄ dize Francisco de Aynsa se funda la Sacra Rota en la decision referida de 1. de Março 1630. Lo qual parece tiene facil salida. Veanse los versos de Prudencio, referidos en el cap. 15.

Lo primero, porq̄ aunque el dicho Aynsa lo dize en este lugar arriba referido, pero en el no se le tratò, antes biẽ retratò el auer

auer dicho, que la Catedral estuuó en la Iglesia del Pilar: Porque si en el *lib. 4. cap. 1. fol. 504. 505.* afirma con Zurita, y Carrillo, que la vnica Catedral de Zaragoza, fue siẽpre la de S. Salvador; bien claro confiesa, que lo que auia dicho en el *lib. 2. cap. 11. fol. 170.* que San Valero, y S. Vicente auian residido en el Pilar, lo enmienda; pues no es posible, q̄ el vno fuesse Obispo, y el otro Arcediano en el Pilar, y que la Catedral estuuiesse en la de San Salvador: y así lo q̄ retrató, fue lo q̄ auia dicho à favor de la Iglesia del Pilar, y no lo que dixo à favor de la de Sã Salvador: pues no pudo retratar en el *fol. 170.* lo que auia de dezir en los *fol. 504. 505.*

Replican, que Aynsa solo narra sencillamente lo que alegan Zurita, y Carrillo, y que así no afirmó cosa alguna. Pregunto. Con que fundamentos dixo Aynsa, que San Valero fue Obispo en el Pi-

lar, y San Vicente Arcediano? con ninguno, sino tan solamente con su autoridad: Luego si allí quieren que valga la Catedralidad, solo porque lo dixo Aynsa, sin traer Autor, ni fundamento: Por que no han de querer que valga acá a favor de la Iglesia de San Salvador, quando trae dos testimonios de Autores tan graues, como son Zurita, y Carrillo: Y porq̄ quando habla sin Autor, ni fundamento por la Iglesia del Pilar ha de ser assertiuó lo que dize; y quando trae Autores, y fundamentos graues por la Iglesia de San Salvador, ha de ser vna simple narracion. Demas que la interpretacion que se le dà es expresamente contra su texto, como parece en aquellas palabras: *Lo mismo sucedió en nuestra Ciudad de Huesca, &c.*

En lo que dize que los Reyes Catolicos pusieron las Catedrales en las Mezquitas, y que estas no fueron antes Catedrales; pa-

re-

dece manifesto engaño, como se vee en las Iglesias de Toledo, Seuilla, Valencia, y otras muchas, y el mismo lo confiesa de la de Huesca, que poco ha auemos referido, y se dedize en aquellas palabras: *La Iglesia Catedral de Huesca en un tiempo la desgracia y desdichada suerte que tuuieron otras de España que siruio de Mezquita de Moros.* Con lo qual no es menester buscar mas Autores, quando lo hallamos decidido esto en el mismo Aynsa.

Restitucion de la Iglesia de la Villa de Zuera a la Iglesia de San Salvador.

El Señor Rei Don Alõfo en el año 1185. restituyó la Iglesia de la Villa de Zuera a la Iglesia de San Salvador; dizelo con estas palabras: *Do laudo, & confirmo, necnon, & plenam restitutionem facio Deo, & Ecclesie Sancti Saluatoris Casarugustanae Sedis, & vniuerso eiusdem Ecclesie Conuentui, & omnibus eorum successoribus, Ecclesiam de Sopheria, cum omnibus pertinentijs, &c. Ad mensam Canonicorum prædictæ Se-*

dis in perpetuum assignandam, & paulo postquam donationem, & restitutionem facio ob remedium anime meæ meorumq̄ parentum, &c. Consta en el Cartuario antiguo, y primero de esta Santa Iglesia; y la trae el Maestro Espès, *lib. 3. fol. 335. pag. 2.*

De lo dicho claramente se infiere auer sido Catedral la de San Salvador antes de la perdida de España, pues en aquellos tan antiguos tiempos tenia, y poseia la Iglesia de la Villa de Zuera, y como bienes propios se la restituyó en el año 1185. el Señor Rei Don Alfonso; que como yã los Moros iban de vencida, y los Señores Reyes de Aragon haziose mas poderosos, y creciendo sus fuerças, iban conquistando los lugares de este Reino, y librando los de la seruidumbre, y opresion de los Moros q̄ por tantos, y largos años los tenian, y poseian: Por q̄ aunque en el año 1118. ganó el Señor Rei Don Alfonso a la Ciudad de Za-

Pp

ra-

ragoça, pero no pudo durante su vida conquistar todos los lugares del Reino, pues vemos que en el año 1134. murió en la batalla que dió a los Reyes Moros de Lerida, y Fraga, que como tan poderosos le vencieron en aquella ocasion; y así forçosamente quedando triunfadores, auian de gozar de esta victoria por algunos años; pues no solamente en estos lugares estauan con grandes fuerças los Moros, sino tambien en otros lugares del Reino; y D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoza, murió en el año 1129. peleando contra los Moros en el territorio de la Villa de Cutanda: Y así passaron muchos años para conquistar todos los lugares de Aragon, despues de la toma de esta Ciudad de Zaragoza. Y viendose ya el Reino de Aragon libre de las fuerças grandes de los Moros, y gozando las Iglesias de libertad, le restituyeron a la de San Salvador la Iglesia de la Vi-

lla de Zuera: Y quien dice restituir, es confesar no darle cosa alguna de nuevo, sino boluerle lo que antes de la perdida de España tenia, y auia sido suyo, como por forçosa consecuencia se saca de lo dicho, atento que la Villa de Zuera, tan illustre, y hermosa que es por la amenidad del sitio, estaua muy fortalecida de grande numero de Moros, y así passaron muchos años hasta conquistarla, y despues de esta conquista, le restituye el Señor Rei Don Alfonso, como queda dicho, esta Iglesia a la de San Salvador. Y así se deue estrañar, que hablando con tanta poca consecuencia este Autor, suponga tanto con la Sacra Rota, que le de antelacion a los mas clá- ficos de este Reino, que claramente estan a fauor, y de parte de la Santa Iglesia Metropolitana, y a los Historiadores mas Ilustres de España, que conformes escriuen la costumbre que tuvieron los Moros de profanar las Iglesias

rias Catedrales (tomada de los antiguos Gentiles) poniendo en ellas sus Mezquitas mayores, para mas escarnio, y mosa de nuestra Católica Religion, y la que tuvieron nuestros Reyes en oposicion de tanta impia vança en boluer a los mismos puestos, y lugares las fillas Catedrales.

PARRAFO V.

Luis Lopez.

Luis Lopez. Don Iuan Tamayo de Salazar, cuya erudicion se muestra en el Martirologio de los Santos de España, que para gloria de nuestra Nacion ha sacado a luz en 29. de Enero en la vida del Santo Obispo Tayo, hablando de este Autor, dize lo siguiente. *Unū hic Lectori animaduertendū. compellor, quod post hæc scripta in lucem è tenebris coquinalibus prodiiit Cōmētariolus ad Historiam de Columna Casar augu- stana Virginis falso S. T. aioni tributam, & quia mihi, & doctioribus Au-*

tor commenti instar alterius palephati est, nam meras nugas, & gerras scissilas blaterat, ideo tu eius codicem diffuge, ne cū veritatē quæris, fabulas perdiscas in cautus, ex cauto. Que buelto en romance dize: Veome obligado, Lector, a advertirte vna cosa, y es, que despues de auer escrito esto, ha salido a luz de la obscuridad de vna Cozina, vn tradillo, en que se comenta la Historia de la Virgē del Pilar de Zaragoza falsamente aplicada a S. Tayon; y por quanto en mi estimacion, como en la de los mas doctos, el Autor de la patraña, es como otro Palefato fabuloso, pues no dize otro, que cosas sin fundamento, y desuarios, por esta causa hu- ye del, para que no sigas lo que es solamente fabu- la, quando buscas la ver- dad, ni aprendas inaduer- tido enredos fabulosos, de quien lo escriuio con afectada cautela. Dizelo, porque este es vn Pastele-

ro, que viue en esta Ciudad de Zaragoza, y tiene su Pasteleria, ò Bodegon en la Plaça que llaman de las Trebedes, el qual el año 1639. se atreuió à imprimir (con titulo de impresion de Barcelona) los Trofeos, y Antigüedades de la Imperial Ciudad de Zaragoza, en donde haze vn tratado de muchas cosas de la Iglesia del Pilar, contra la de S. Salvador, que la mayor parte del tomo de la Historia que en el año 1616. escriuió el Padre Murillo, y supuesto q̄ queda respondido à este Autor, con aquello quedará tambien respondido al Pastelero; que aunque es persona honrada, pero como su profesion dista tanto de la de Historiador, no me alargaré en su respuesta: Pero tã poco omitiré lo que tantas vezes he apuntado, del cuidado grande con que los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar han procurado dar à entender su pretension, pues se han valido

hasta de vn Escritor, cuyo empleo, y estado se cõ padecen tan poco con la profesion de Coronista, (que ^{este} no atiende a fazonar, y dar gusto, sino à dezir la verdad, aunque amargue) y así solo impugnaré breuemẽte algunas cosas entre muchísimas q̄ trae poco ajustadas, y en todo opuestas à lo q̄ passa, en perjuizio de la Santa Iglesia del Salvador, para que no inficione à las Naciones, que ignoran la profesion del Autor, y la poca fe, y credito que à sus escritos se deue dar; de cuyas obras huuo grã rifa en esta Ciudad quando las sacò à luz, y fueron celebradas cõ inuectiuas mui conformes à la ocupacion de su Autor, à que asistierõ los muchachos con sus cantares, sin embargo, que los Escritores modernos en las cosas de esta Imperial Ciudad lo antepongan à Zurita, y à los demas Historiadores Aragoneses.

En dicho su tratado,

pues,

pues, lib. 2. cap. 9. fol. 433. 434. hablãdo de la translacion de la Reliquia del Braço de San Valero, que desde Roda se truxo à la dicha Iglesia de San Salvador de esta Ciudad de Zaragoza, en el año de 1121. como queda referido, dize lo siguiente: *Que salieron à recibirla Procesionalmẽte las dos Iglesias del Pilar, y la Seo, llevando primero al Pilar como propria Sede, y de allí à la de San Salvador, dõde oi està. Y parece acreditada esta opiniõ saber, que quando se truxo de Roda el Braço de este Sãto Obispo Valero, se juntaron las dos Iglesias del Pilar, y San Salvador, y partieron por medio, y en iguales partes la Canilla, tomando cada Iglesia la vna parte, como hasta oi permanece, y consta de memorias antiguas.*

El que alega memorias antiguas en cosas tan graues como esta, no cumple con solo dezirlo; es menester traer enteramen-

te la escritura, ò testimonio con que lo autorizã, y de no hazerlo así, queda quanto dize sospechoso; mayormẽte siendo en perjuizio de tercero.

Y para que se vea quan poco legal es en lo q̄ asseuera, diziendo, que partieron la Santa Reliquia de la Canilla por medio, y en iguales partes, tomando cada Iglesia la vna parte: Digo con toda verdad y seguridad, que auiendo leído esto (y no auendolo hallado notado en ninguno de los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, antes bien mui al contrario de lo que este Pastelero dize) me fui luego à la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador adonde estàn reconditas, y guardadas las Reliquias de esta Santa Iglesia; y assegurandome biẽ, vi toda la Canilla desnuda con sus remates, y me certifique, que està toda entera, sin que le falte cosa alguna. Por qual si esto dize de lo que es tan no-

torio, y manifesto; que dirà de lo dudoso, y difícil de averiguar? Y para q̄ todos tengan cumplida satisfacion contra lo que dize este Pastelero; se lea con cuidado en el *cap. 3. Parrafo 4. fol. 173. y 174.* y alli se hallará el engaño, con lo que han escrito de esta Santa Reliquia los Autores, y apasionados por la Iglesia del Pilar.

Auiendole hallado este borron en su obra a este Pastelero, se lo dixè vn dia en la calle del Coso, que me llamò passando por mi lado, y hablandome de lo que auia entendido escriuia yo; y entonces le dixè mi sentir, diziendole q̄ como auia escrito vna cosa tan perjudicial, y contra toda verdad, como el auer dicho auian rompido por medio la canilla, quedandose la Iglesia del Pilar con la mitad, estando toda entera, como oi dia se muestra sin roua alguna, y que esto era escribir con poca reputa-

cion: Quisome dar satisfacion, y explicar la causa, porque lo auia escrito, pero no me quietò, y le repliquè, que tenia obligacion de boluer à escribir, retratandose de lo dicho, y confessar que se engañò en esto, para que à todos constasse, porque siendo el perjuizio, y agrauio publico; el retratarse auia de ser tambien en publico, y no cumpla de otra manera.

Y se note, que hasta agora no se hallará Autor alguno contra esto; antes bien, todos los que hā escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, llegando à tratar de este punto, y de las Santas Reliquias de San Valero, confessan todos que están enteramente en la Iglesia de Sā. Salvador; sin auer dicho jamas, ni auer escrito Autor alguno, auer Reliquia de Sā. Valero en la Iglesia del Pilar. De lo dicho puede ser buen testigo este pueblo de la Ciudad de Zaragoza, que apenas queda hombre ni mu-

ger, que dexè de ir el dia de su fiesta 29. del mes de Enero à la Iglesia Metropolitana del Saluador à adorar, reuerenciar, y festejar esta Santa Reliquia, en la qual veen todos patentemente el Braço, ò Canilla entera; y es mucho, q̄ lo aya dexado de ver solo Luis Lopez.

Quiere el dicho interpretar al Abad Carrillo, y dize, que parece quiso este enmendar a Garibay, el qual afirma, que la Cabeça de San Valero fue trasladada de Roda à la Iglesia Mayor de Zaragoza; y el dicho Abad dize, q̄ fue trasladada à la Iglesia mayor del Pilar de Zaragoza.

Respondo, que en pocos años ha llegado Carrillo, hombre eminente, grave, y docto, à tener necesidad de que le interpretasse Luis Lopez. Pero esto no tiene necesidad de otra respuesta, fino dezir, que como el asunto de la Historia de San Valero, compuesta por el dicho Carrillo, era prouar, que

este Santo no fue Obispo en la Iglesia del Pilar, sino en la de San Saluador, donde està la Iglesia mayor, y Metropoli, y en dicho asunto habla muchas vezes de estas dos Iglesias; fue mui facil el equiuoco à la pluma de la palabra *Pilar*, à la de San Saluador, y lo que se ha de juzgar por mas cierto, es auer sido yerro del Impresor: y no ai de esto que admirar; porque si muchas vezes và tratando de las dos Iglesias, es facil vna vez dezir vna por otra: Y para que se viera, y constara à todo el mūdo, qual era la Iglesia mayor de Zaragoza, quiso el Abad añadir à Garibay en aquella palabra, *Iglesia Mayor de Zaragoza*, dezir Iglesia Mayor de San Saluador de Zaragoza; y el Impresor por dezir de esta, dixo del Pilar: Y puedo yo hazer buena relaciō de esto, pues passò por mi mano el borrador de esta Historia de San Valero, antes q̄ se imprimiera, por ser co-

mo fui Secretario del dicho Abad, y quien le escriuia todo quanto imprimia, que fueron muchos libros en diferentes materias, y sabia bien su sentir, y quan lexos estaua de entender que San Valero huiese sido Obispo del Pilar, ni que alli se huuiese trasladado su Reliquia, sino a la Iglesia de San Salvador, como lo dize, y afirma muchas vezes en su Historia de San Valero. Y para que se conozca ser asì, todas quantas vezes trata el dicho Abad de la translacion de estas santas Reliquias de la cabeza, y braço, y como fueron dos translaciones, si pre-dize fueron trasladadas a la Iglesia de San Salvador, sin nombrar a la Iglesia del Pilar; y asì se ve claro ser yerro del Impresor, y por tal lo auia de juzgar Luis Lopez si su profesion fuera de Historiador, sin hazer juicio diferente, pues el dicho Abad hartas vezes declaró su sentir en dicha His-

toria: Y asì no pudo ser la mente del Abad añadir al testimonio de Garibay palabra que mudaua toda la substancia del assumpto del mismo Abad: mayormente lleuando Garibay la opinion en esta parte de todos los Autores de este Reino de Aragon, que afirman, que la translacion de estas Sãtas Reliquias fue desde Roda a la Iglesia de S. Salvador, y no a otra parte; y Iglesia mayor de Zaragoza, no poderse entēder de otra en la materia sugeta, sino es la de S. Salvador, ni absolutamente, pues en ella sola estaua la Catedral Episcopala, y no en otra.

Esto se confirma con lo que le ha pasado al mismo Luis Lopez en su libro, el qual tratandò de la eleccion de San Braulio, y muerte de su hermano Iuã ambos Obispos de Zaragoza, dize en el cap. 12. lib. 2. fol. 476. *Con este officio estaua San Braulio en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, quando lle-*

uò Dios a descansar a su hermano el Obispo Iuan, que fue en el año de 630. del Santissimo Nacimiento de Christo Señor nuestro, y quedando huerfana esta Santa Iglesia, llegó el año de 1631. juntaron los Prelados en Toledo vna Congregacion, como se hazia cada año, &c. La muerte del Obispo Iuan, dize fue el año de 630. La eleccion de San Braulio en el de 1631. Luego pasaron 999. años, siendo sucesor inmediato el vno al otro, ò fue yerro del Impresor, que es lo mas cierto. Sacase de aqui la consecuencia; el Abad Carrillo habla muchas vezes con las dos Iglesias de San Salvador, y el Pilar, y por dezir vna dixo otra, y este equiuoco fue sola vna vez; Luis Lopez iba hablando del año 630. para dar en el de 631. a San Braulio la eleccion del Obispado; quando escriuiò Luis Lopez era el año de 1639. y como corrian los años de mil tan ordinaria

mente, fue mui facil escribir 1631. lo qual no se deue atribuir este yerro, ò equiuoco a Luis Lopez, como ni tãpoco al Abad Carrillo, por auer nombrado vna Iglesia por otra vna sola vez, sino que ha sido equiuoco del Impresor.

El dicho Luis Lopez imprimiò el año 1649. (con titulo de impresion de Alcalà, y la hizo en Huesca) vn tratado, intitulado *Pilar de Zaragoza*; y el assumpto principal es: *Comentarios sobre la Historia de nuestra Señora del Pilar.*

Entra diziendo en este tratado: *Historia antigua de este Santuario, escrita por Tayon Obispo de Zaragoza en tiempo de los Godos.*

No me admiro, q̄ este hombre aya puesto la mano, y comentado la dicha Historia; sino el auersele dexado comentar, auendo en la Iglesia del Pilar tantos sugetos lucidos, y doctos, como realmente

Aduerto esto, porque siẽpre ha impresso a sombra de textos.

los ai, así Canonigos, como otros Prebendados; y con esto fuera el Comento estimado, y se luziera, trabajando, y sacandolo à luz qualquiere de los dichos. Pero sacarlo à luz vn Pastelero, ò Bodegonero, yà se ve quan poca autoridad tendrà, y el poco afecto con que le han de leer, y estimar, y se ha de hazer aprecio de tal libro.

Para que se vea, que la dicha Historia del Pilar, no la escriuio el Obispo Tayon, ni està escrita de tiempo de los Godos, ni con letra Gotica, sino mucho despues con letra Latina, sin Autor, dia, mes, ni año, añadida, y enmendada; se vea lo que dize el Padre Murillo en su *tract. 1. cap. 3. fol. 17.* y lo que yo de esta refiero en el *cap. 5. fol. 236.* y siguientes. Si el dicho Murillo, pudiera auer aueriguado, que el Obispo Tayon auia escrito esta Historia, no se le quedara por comentar, y advertirlo: Pero nó se ha podido saber, ni arhom-

bre que aya escrito quien fue el Autor de dicha Historia.

En la pagina 270. de los Comentarios à la Historia del Pilar, hablando de los Piores de ella, dize: *Don Arnaldo de Sincar sucedio à Don Yñigo Lopez, año 1349. y gouernò hasta el de 1355. en que murio: En su tiempo obtuvo esta Santa Iglesia vna sentècia del Arçobispo de Zaragoza, Don Lope, en que declara ser la Iglesia del Pilar la antigua Catedral, y que por tanto deue gozar de sus honores antiguos, precediendo à todas las del Reino.*

Facilmente se conoce la falacia, pues no puede ser encubierta. En primer lugar digo, no ai tal sentècia, ni jamas la ha auido, ni los Prior, y Canonigos del Pilar, auiendo exhibido, como tengo referido en este libro, muchas sentencias en diferentes processos, no han hecho fe de tal acto, y dexo por examinadores de esto de

Todo esto es falso.

los

mesmos del Pilar: Para q se vea la poca legalidad con que escriue Luis Lopez. Lo segundo, que vn tan grande Arçobispo, y tan declarado por la Iglesia de San Saluador, no pronunciaria vna cosa tan opuesta à lo que se ve en los priuilegios que le cõcedio, donde consta auer tenido siẽpre à esta Iglesia por su Esposa, y donde enuncia auer sido su Obispo San Valero, y estado la Catedral de Zaragoza.

Y à fol. 274. de dichos Comentarios, dize: *Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoza entrò à ser Prior de esta Santa Iglesia (habla de la del Pilar) por muerte de Mos sen Ariño, año 1496. que fue 18. años despues de ser Arçobispo, y cinco antes de su Consagracion, tuuo el gouerno de esta Santa Iglesia vn año, y no pudiendo asistir personalmente lo encomendò à Pedro Zapata, año 1497. Dio este Prelado vna sentencia en*

favor del Pilar, como Arçobispo de Zaragoza, sobre ciertas lites, y precedencias con la Iglesia Metropolitana, donde declara, deuersele à la Iglesia del Pilar todas las prebeminencias de Catedral antigua, y ser vna misma con la Metropolitana de esta Ciudad, cuyo exemplar en suma (aunque se repite en otra parte) es en esta manera: Constat etiam, quod dicta Ecclesia in qua gloriosa Dei genitrix Virgo, dum in humanis ageret, B. Apostolo Iacobo super Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum; apparere dignata est; in qua primaria Sedes Cesaraugustana per multa annorum curricula collocata fuit, Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis preffidentibus, &c. Y mas abajo: Licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia, & prerogatiuæ Cathedralis Ecclesie penes eam remanserunt,

Es contra la verdad, y contra lo que se halla en dicha sentècia.

&

& quasi vna Ecclesia cum maiori Ecclesia CasarAugustana reputatur in prerogatiuis predictis, &c.

La sentencia del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragón, que dió entre estas dos Iglesias, la traigo enteramente en el cap. 2.

Parrafo. 7. fol. 90. vea el curioso, si lo que trae arriba Luis Lopez, se halla en dicha sentencia: Y pues no se hallará vna tan sola palabra, que apoye lo que dize, antes bien toda ella es contra la Iglesia del Pilar; se verá el credito que se le puede dar en lo restante que en sus libros tiene escritos, pues escriue lo que el Señor Arçobispo no ha dicho, ni pronunciado, ni imaginado; y como esto me ha parecido, no perder mas tiempo en responderle a lo demas, pues lo dicho basta para el concepto, que el Lector de aqui adelante deve tener de las obras fabulosas de Luis Lopez, y de quan mal guisadas estan.

PARRAFO VII

DON Miguel de Erce Ximenez en el tratado docto, y curioso, que escriuió de la predicacion del Apostol Santiago en España, en el fol. 11. dize: *Estambien conforme a la doctrina de Dextro la del Arcipreste Iulian Perez, que pone la venida de Santiago en el año 36. en los numeros 5. 9. del Chronicon, y 437. 438. de los aduersarios, y prueua en esta con Historia que corrió en Arabigo, y despues en latin, que predicó en todas las partes de España (que es buena prueua de quan bastante fue el tiempo que tuuo para acudir a esta obligaciõ) y que aprouó el Señor con milagros su predicacion: Transtuli de latino in Hispanum quandam Historiam, que scripta prius Arabice, mox facta fuerat latina, que erat in Tabulario Sanctæ Mariæ CasarAugustana de Pilari, quod post reditum*

Don Miguel de Erce Ximenez.

ab Hispania ubi pradicauit ubique domino cooperante, & sermonem confirmante sequentibus signis, venit Ephesum Beatus Iacobus.

De la venida del Apostol Santiago a España, no dudamos, ni de su predicacion en ella; pero si de lo que afirma este Autor, que la doctrina del Arcipreste Iulian Perez, es conforme la de Dextro, vease lo que de este digo en el cap. 6. fol. 245. y si conforme esta, es la del dicho Arcipreste, no escapará de sospechosa. Trae para su abono la Historia del Pilar, que estaua en el Archiuo, o Tabulario de esta Iglesia, que *erat in Tabulario Sanctæ Mariæ CasarAugustana de Pilari*: Vease lo que de esta Historia digo en el cap. 5. pag. 236.

El Arcipreste Iulian Perez, ò de Santa Iusta, que todo es vna misma cosa, dizen que viuia en el año 1100. y que viuió muchos despues, y sus obras las há impresso en el año 1628.

y venir en ellas el nombre Pilar, trae con evidencia presuncion de sospecha, porque en tiempo de Iulian, ni por mas de 180. años despues, no corrió este nombre Pilar, ni se hallará en su Iglesia escritura alguna autentica de aquel tiempo, ni en los Archiuos de Zaragoza, donde ai muchas de entõces, con titulo de Pilar, el qual como tengo prouado con el Padre Murillo, en su tract. 1. cap. 39. fol. 282. començò a nombrarse en el año 1299. porque antes de este año se llamaua Santa Maria infra muros, como todo esto queda ponderado en el cap. 4. pag. 215. la ocasion que el Padre Murillo tuuo para prouar la antigüedad del nombre Pilar, y traer para esto vna escritura autentica del dicho año 1299. fue, porque muchas personas le dauan mucha menos antigüedad al titulo, y nombre Pilar.

El dicho Don Miguel de Erce Ximenez en su

tratado *cap. 5. fol. 12. pag. 2.* afirma con vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo; que el Apóstol Santiago al principio de su predicacion fundò, y edificò en honrà, y gloria de la Madre de Dios la Iglesia Catedral de la Ciudad de Lugo en la Prouincia de Galicia: y poco mas adelante en la misma pagina dize, que el Apóstol puso en dicha Iglesia por Obispo a Capito, las palabras de Erce son: *Corroborase el argumento, y ponderaciones de vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo, a fauor de la Iglesia de LUGO, que se conserva en la de Braga, su data en 1. de Setiembre, era 953. que es año de 915. en cuyo principio se leen estas palabras: Siue in honore, & ueneratione alme Virginis Mariæ, cuius Ecclesia, seu Sedes uenerabilissima dignoscitur esse fundata in vrbe LV-CENSI Prouinciæ Gallicæ ab ipso initio prædicationis Apostolicæ pri-*

El Apóstol Santiago fundò la Iglesia Catedral de Lugo.

Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo, a fauor de la Iglesia de Lugo en Galicia.

mitiuæ Ecclesiæ. Solo al Apóstol Santiago se puede referir lo que leemos aqui, de que en el mismo principio de la predicacion Apostolica de la Iglesia primitiua se fundò la Iglesia de LUGO, assi por los grandes monimètos, y tradicion constante que ai en muchas partes de Galicia de su predicacion en ella, como por no auer memoria de que llegassen por allà San Pedro, y San Pablo. Y poco mas abaxo, dize: Que el Apóstol Santiago puso por Obispo en la Iglesia de la Ciudad de Lugo a Capito.

Este Autor en su tratado, *cap. 20. fol. 50. pag. 2.* dize con autoridad de Luitprando nu. 11. de los fragmentos: *Que en tiempo del Emperador Constantino, se reparò la Iglesia del Pilar de Zaragoza, Matriz de las Iglesias de la Madre de Dios de todo el orbe: gran prerogatiua.* Y en muchas partes de su tratado, dize el dicho Erce; que la Iglesia de

de la Madre de Dios del Pilar de Zaragoza, es la primera del mundo, sub vocabulo Beatae Mariæ, y primero que la de Nazaret: y en el *fol. 11. pag. 2.* en el fin con autoridad de Iuan Raulino Monge Cluniacense, dize: *Postquam Dominus assumptus est in Cælum, ceperunt Apostoli predicare Verbum Dei in Hierusalem, & in uicinas partes, quo tempore Beatus Iacobus secessit in partes Galecianas ad prædicandum Verbum Domini Galecianis.* Y en el *fol. 25. pag. 2. cap. 12.* con autoridad de Ambrosio de Morales, Coronista del Rei nuestro Señor, dize: *Que el Apóstol Santiago se detuvo mas tiempo en Galicia, que en otras partes de España predicado.* En la Historia de la Madre de Dios del Pilar, yà referida, (y la alega assi Don Miguel de Erce Ximenez, como otros Autores) se dize, que saliendo el Apóstol Santiago de Ierusalem, vino predican-

Iuan Raulino

Ambrosio de Morales.

Luitprando.

do a las partes de España, y de alli passò adelante por las Asturias, vino a la Ciudad de Ouiedo, y desde alli a Galicia, de donde fue a Castilla, y finalmente entrò en Aragon, y llegó a la Ciudad de Zaragoza, donde cõuertió ocho.

Sobre lo dicho hago aora el argumento. El dicho Don Miguel de Erce trae por cosa cierta, è indubitable, que el Apóstol Santiago fundò Iglesia en honra, y gloria de la Madre de Dios en la Ciudad de Lugo en el Reino, ò Prouincia de Galicia, y esto al principio de la predicacion del dicho Apóstol; y segun esto, fue antes esta fundacion, que la del Pilar de Zaragoza, conforme lo que cita, y escriue Don Miguel de Erce, el qual prueua cõ el Priuilegio del Rei D. Ordoño, que el Apóstol fundò la Iglesia de Lugo, y aunque este Priuilegio no dize que Apóstol, pero Erce dize que fue Santiago; y de que predicò este

Santo Apostol en esta Provincia de Galicia a los Gallegos, lo prueua con autoridades de Iuan Raulino Monge, y Ambrosio de Morales. En esta Provincia de Galicia estuuo, y predicò (como arriba dicen) el Santo Apostol, antes que en Castilla, Aragon, y Zaragoza; y segun esto queda concludido sin disputa contra el mismo Erce: Porque si estuuo en Galicia, y fundò la Iglesia de Lugo, y despues vino a Zaragoza. Es euidente prueua de sus mismas razones, q̄ fue aquella Iglesia antes que la del Pilar de Zaragoza.

En el *cap. 19. fol. 45.* de su tratado, alega Erce al Arcipreste Iulian Perez, q̄ dize escriuiò en el año de 1100. con estas palabras; dize, pues; Iulian en el *nu. 7. Transuli. quoque de latino in Hispanum quandam Historiam allatam huc de Sancta Maria de Columna Casarugustana, quomodo vocatus fuerit Epheso S. Iacobus à*

Beato Petro, & venerit in Hispaniam ad predicandum, & soluens Ioppe per Mediterraneum anno 36. omnem regionem illam peragravit, exceditque in portu Tarraconensi, & ibi docere cepit, inde venit Casarugustam, ubi illa nocte oranti apparuit Beata Virgo super Columnam, &c.

Esto contradize à lo que poco ha auemos acabado de dezir con la misma Historia del Pilar, la qual afirma, que desde Ierusalem vino el Apostol à las Españas predicando, y que passando por las Asturias vino à la Ciudad de Obiedo, y de aqui entrò en Galicia, de donde passò à Castilla, y de aqui passò al Reino de Aragon en donde està la Ciudad de Zaragoza, en la qual predicò, &c. lo qual repugna à lo que dize el Arcipreste de Sãta Iusta Iulian Perez, donde afirma, que aportò à la Ciudad de Tarragona, vna de las mas conocidas de España

ña (en el Principado de Cataluña) en donde desembarcò, y de alli vino drecho à Zaragoza: Y asì; ò el Arcipreste Iulian Perez se engañò, ò la Historia del Pilar, ò se engañaron los dos.

He visto en Iulian Perez el Texto de arriba, q̄ alega Don Miguel de Erce Ximenez, y dexa algunas palabras de las que trae Iulian, y son; en donde dize: *Exceditq; in portu Tarraconensi, & ibi docere cepit*, consecutiua-mente dize: *Tum multis Discipulis, & oratoribus ad Petrum missis.* Sin duda alguna, que al dicho Erce le hizieron alguna fuerça, pues las dexò de poner, y cõtinuar, por no ser à su proposito, *tum multis Discipulis, & oratoribus ad Petrum missis.* Y para q̄ los embiò? La letra es clara, que fue para q̄ Sã Pedro los ordenara de Sacerdotes, y Obispos; como lo dize el P. Murillo en su *tract. 1. cap. 5. fol. 38. 39.* y lo trae prouado con

los Breuiarios Romanos. *Mox (dize) Hispaniam adyisse, & ibi aliquos ad fidem conuertisse.* Y mas abaxo. *Ex quorum numero septem postea Episcopi à Beato Petro ordinati, in Hispaniam primi directi sunt.* Arromanzalo el Padre Murillo, diciendo: Quiere dezir, y de aquellos que conuirtio en España, algunos años despues consagrò el Apostol Sã Pedro siete de ellos en Obispos, y estos fuerõ los primeros, que siendo embiados à España vinieron à predicar. Esto lo trae calificado con los Breuiarios Romanos de Pio V. y Clemente VIII. Luego el Apostol Santiago, estando en España, y predicando en ella, no consagrò Obispos, pues los embiaua al Apostol San Pedro, como Cabeça del Apostolado, para que los consagrasse. Y esto le deuio hazer grande fuerça à Erce, quando se dexò las dichas palabras: Y parece que heredan de vnos en

No es mi intento defender, que Sã. tiago no pudo cõsagrar Obispos.

otros, todos los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, como se les tengo notado este vicio de hurrar de los textos, y no traerlos fielmente.

Dextrò.

Y Lucio Dextro en el año 37. despues de auer hecho mención de los doze Dicipulos principales, q̄ truxo el Apostol à España, more Apostolico, dize: *Septem alij à Beato Petro creati Episcopi ad Hispanias remittuntur.* Y en el año 43. despues de auer hecho memoria de la muerte, y sepulcro de Satiago, añade, que Torquato, Thesiphon, Cecilio, Iscio, Secundo, Indalecio, Euphrasio, Romã petunt. Y comienza el año 44. por estas palabras: *Et à B. Petro consecrati Pontifices, & ad meridianas Hispania partes, scilicet, ad Baticam littoralẽ predicatur reuertuntur.* En cuyos testimonios claramente parece, que los siete Dicipulos de Santiago que fueron à Roma, son los que truxo de Ierusalẽ,

porque de nueue, que no eran Obispos: Es à saber, Calocero, y Theodoro, el primero se quedó predicado en la Carpentania, y despues fue Presbitero, y Obispo de Rabena, y Teodoro quedó cuidando de la Iglesia de Santa Maria de Coluna, partiéndose los otros siete à Roma, en q̄ se conuence, q̄ no auiendo hecho memoria de otros Dicipulos, fueron los que ordenò S. Pedro, los que truxo de Ierusalem, y no los que conuirtio en Zaragoza.

El mismo Erce en el fol. 45. alega à Julian Perez, en el num. 405: dize; que la Iglesia del Pilar fue la primera de España, y q̄ se cree auer sido su dedicacion antes que la de Nazareth; por lo qual merece ser llamada Prototemplo de la Santissima Virgen Maria, erigido de su mandato por Santiago, *Septima Synodo generali interfuit Nizephorus Presbyter Sancta Maria CasarAugustana dicta de Pi-*

Pilari, quæ prima fuit omnium Ecclesiarum Hispania, & ut creditur ante Nazarethicam, & ob id meretur dici Prototemplum Beatae Mariae à Sancto Iacobo Zebedaei filio constructum iussu eiusdem Sanctae Virginis.

Y en dicho fol. 45 profigue con el mismo Julian Perez, diziendo: *Ecclesia nunc sub Sarracenis CasarAugusta dicta de Coluna Beatae Virginis Mariae à Beato Iacobo Iesu Christi Discipulo filio Zebedaei edificata, eadem in Hispania predicante, & inibente Beatae Virgine Maria, quæ Apostola suo dilectissimoque consanguineo diuinitus supra Columnam apparuit, quæ ab eo tempore in columnis permansit, & Ecclesia Pontificia fuit, domus verè quidem Angelorum ibidem libenter inhabitantiũ, & schola tot Sanctissimorum Praesulum, & palæstra validissimorum Martyrum, anno millesimo centesimo quum hac scriuebatur, in*

pretio, & veneratione habebatur, & omni tempore est habitata.

Con cuidado se aduier ta este Texto, y el de arriba inmediato à este, que dicen es todo de Julian Perez, porque en el primero dize *Pilar*, y en el segundo *Coluna*: Y aunque *Pilar*, y *Columna* es toda vna misma cosa: pero para el modo de darle à esta Iglesia el titulo, es diuerso, mayormente siendo, como es, moderno el titulo *Pilar*, como tengo muchas vezes prouado, ni corria este titulo en tiempo de Julian Perez, ni corrio con nombre *Pilar*, hasta el año 1299. y assi las impresiones nuevas, y modernas, no ayudan nada à la calificacion de los Autores antiguos, pues aunque salen à sus nombres, muchas vezes sus dueños no las conocierã si las viesse.

Y auiendose restaurado la Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros 18. años despues que

Arcipreste de Santa Iuliana Perez, escriuiò en el año 1100.

escriuio Iulian Perez siendo el titulo de la Iglesia de Sãta Maria, y con que se nombraua comunmente, y el vulgar el de Columna, ò Pilar; me marauillo mucho, que en los Priuilegios de Emperadores, y Reyes; y Bulas Apostolicas, decretos, y concesiones de los primeros Obispos, y demas escritores de aquellos tiempos la llaman Santa Maria Inframuros, y que se olvidasen tan presto del que tuuo, como dizen este Autor, y otros desde la primitiua Iglesia, y desde su milagrosa aparicion.

Aduiertase tambien la entrada del dicho Texto: *Ecclesia nunc sub Sarracenis*. De donde consta, q̄ el llamar à esta Iglesia del Pilar Pontificia, es del tiempo, que los Moros tenian à esta Ciudad por suya, y debaxo su dominio, en cuya fazon estaua profanada, y hecha su Mezquita la Catedral Iglesia de San Salvador, y por esta causa sus Obispos vi-

uian con los Christianos en las Iglesias del Pilar, y santas Massas, como en en puerto seguro, porque en estas Iglesias jamas faltaron Christianos: Y afsi, dezir, que la Iglesia del Pilar fue Pontificia por los Obispos que tuuo, se entiende del tiempo de los Moros, y no de otro, y esto significan aquellas palabras: *Ecclesia nunc sub Sarracenis*. Por lo qual no perdio la Iglesia del Salvador su drecho de Catedral, ni en esto pudo ser perjudicada por auer estado profanada, y hecha Mezquita.

Prosigue Erçe en el fol. 45. con el mismo Iulian; *Transtuli de Latino in Hispanum quandam Historiam, quæ scripta prius Arabice, mox facta fuerat Latina, quæ erat in Tabulario Sanctæ Mariæ Casarugustanæ de Pilari*.

Algunos Autores han dicho, que esta Historia estaua escrita en dicho Tabulario con letra Gotica, de donde se virtio en La-

tin:

tin: Aqui dize Iulian Perez, que estaua escrita en Arabigo: Dig o, pues, q̄ ni de Gotico ni Arabigo, se hallarà escrita, sino tã solamente en lengua Latina, y para esto dexo por Iuezes de esta verdad à los mismos del Pilar. De q̄õ. de consta el engaño grande de Iulian Perez, y ser el solo el que alcanço estas noticias, que es bien dificultoso de persuadir.

Passa adelante, y en el fol. 46. dize: Esta veneracion la cõfirma Iulian en el num. 497. en que dize, que el Templo de la Bienaventurada Virgen de la Columna, es sacratissimo en sucesion de Obispos, en grandeza de muchos sepulcros.

Dos sentidos pueden tener estas palabras: En ser sucesion propria de Catedral, ò de habitaciõ; en esta vltima tiene su intento, porque todo el tiempo que estuuiere los Moros en Zaragoça, que fueron quatrocientos años, fue sacratissimo en suce-

sion de Obispos el Templo del Pilar, porque alli habitarõ: y si lo quiso tomar en sentido de Catedral, yã se vè no puede ser, por lo que tengo prouado, y dicho en este tratado con autenticas escrituras, y Autores grauissimos.

Dezir, que es sacratissimo en grandeza de muchos sepulcros, dixo biẽ, porque no solamente en aquellos miserables tiempos que estauan los Moros se enterrauã en la Iglesia del Pilar, sino tambien despues de libre esta Ciudad, como tengo prouado de algunos Obispos, y esso mismo pudo dezir de otras de España, que tampoco fueron Catedrales, aunque no se ven õi sepulcros en esta que cõfirman tal grandeza.

Y como el Arcipreste de Santa Iusta, Iulian Perez afirma, que escriuio en el año 1100. y en este tiempo estaua esta Ciudad en poder de los Moros, y los Obispos habitauan en la

la Iglesia del Pilar; no fue mucho creyese era esta la Iglesia Catedral; y que la llamasse afsi, pues tambien llama de essa manera à la de Santa Iusta de Toledo, q̄ en aquel tiempo tenia en deposito su Catedral, como parece en el nu. 53. donde se lee: *In membranis Gothicis manuscriptis, quæ seruantur in Ecclesia Cathedrali S. Iustæ, & Rufinæ Martyrum Toletana reperi, &c.* Sin embargo, que no parece que Iulian Perez tuuo las noticias suficientes de esta materia, pues contra lo que enseña la tradicion, y han sentido todos los Escritores de la milagrosa aparicion de la Virgē, dixo, que auia sido à la ribera del rio Huerba; y Autor que falta en vn requisito tan sustancial, mucho menoscaba su autoridad para lo demas que dixere, singularmente siendo quanto dize opuesto à casi todos los Historiadores, y à lo que corria en su siglo, y

se continuò despues. Sin que obste la respuesta que en defensa de este Autor dà el Pastelero en los Comētarios à la Historia del Pilar, *Coment. 13. fol. 113.* que los dos rios Huerba, y Ebro corrian entonces, ò se juntauan tã cerca de donde Santiago estaua orando cō sus Dicipulos, quando se le aparecio la Virgen Santissima, q̄ pudieron dezir, sin faltar à la Historia vnos Autores q̄ fue la aparicion à la ribera de Ebro, y otros en la de la Huerba: Porque aunque el rio Ebro distasse tanto de Zaragoza entōces, como supone este Comentarior, siempre estuuo enfrente del puesto donde fue la apariciō; lo qual jamas se pudo verificar del rio Huerba, como parece de la posicion de los dos rios, sin ser posible, que el de la Huerba, jamas aya estado tan cerca; ni tan à la vista, como Ebro. Lo otro, porque Marco Maximo, Braulio, Eleca, y los demas Auto-

res

res antiguos que se traen en defensa del Pilar, todos vnanimos dixerō, que esto auia sucedido à la ribera de Ebro, à que asiste la tradicion constante. Como, pues, Iulian Perez, cōtra lo que todos han dicho, y està comunmente recibido puso esta aparicion donde jamas se ha imaginado? Deuio ser, ò porque tuuo pocas noticias, ò porque le hizo relacion alguno, que tenia menos que el, cō que nos podemos persuadir, que fue lo mismo en lo de mas que de Zaragoza, y de sus Iglesias escriuio.

Và prosiguiendo Erce, y en el fol. 48. col. 1. cō autoridad del Maestro Gil Gōçalez Dauila en el teatro de las grandezas de Madrid, que hablando de las del Reino de Aragon, en el fol. 422. dize, auer fundado S. Pedro la Iglesia de Antioquia en 22. de Febrero del año 39. y prosigue, diziēdo: *En este mismo, à 12. de Octubre fundò la de Zaragoza*

el Apostol Santiago, hallandose presentes la Virgen nuestra Señora, y el Apostol Euangelista San Iuan à dar la traza de este diuino edificio, consagrado en vida al nombre de la Virgen purissima Maria, y es el primero q̄ tuuo en la Christiandad.

No puedo dexar de mostrar sentimiento contra los Autores modernos, q̄ escriuen lo que no pueden prouar con escritura autentica, haziendo con esto mucho daño; porque los que despues escriuen, se fian en lo que dixeron, y con solo este fundamento pasan sin poner mas estudio; y afsi se vā introduciendo, y dilatandose de vno en otro, pues no hazen mas que copiar lo que en ellos hallan escrito, siendo tan ordinario q̄ estan llenas las Historias de esto. Por lo qual le pregunto a este Autor (pues imagino que viue) que de donde ha sacado esta doctrina, y en que instrumento, ò instrumentos auten-

ti-

Maestro Gil
Gonçalez de
Abila.

ticos,ò Autor antiguo ha hallado auer sido la fundacion de la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre, y no en otro dia? Y para total desengaño lea este mi libro, y tendrá bastante causa para confessar que lo dixó con leue fundamento, ò lo facò de Autor poco noticioso: Y verà que esse dia 12. de Octubre, es la Dedicacion del Templo del Salvador, que es la Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y no es el dia de la Dedicacion de la Iglesia del Pilar, pues esta, como queda prouado en los capitulos antecedentes, ha rezado siempre de la Dedicacion del Templo de S. Salvador, hasta pocos años a esta parte, que ha querido persuadir rezaua de la Dedicacion de su Iglesia, y no de la de San Salvador: Y que la Iglesia del Pilar estava obligada a rezar como las demas Iglesias de la Diocesi, y Arçobispado de Zaragoza, latamente lo he prouado arriba, las quales todas rezan en

esse dia 12. de Octubre de la Dedicacion de su Matriz Iglesia de San Salvador.

Va continuando Erce, y en el fol. 50. con autoridad de Luitprando, dize:

Este Obispo, pues, de tan auentajadas calidades autorizò en diuersas partes de su Chronicon (continuando a Dextro) y en sus fragmentos, la fundacion de la Iglesia del Pilar por S. Santiago, de orden, y mandamiento de la Virgen, dize de ella en el Chronicon año 677. Beatissima Sedes de Columna in urbe Casar Augustana, que constructa est in su Virginitate à Beato Iacobo cum Hispania predicauit, anno 37. à Natiuitate Domini, et consecrata eiusdem Immaculatae Conceptioni.

Dos cosas hallo en este lugar de Luitprando, de que se ha de hazer reparo: La primera de que fue consagrada a la Imaculada Concepcion. Luego el titulo que oi le dan del Pilar, es moderno, y no fue

Luitprando,
impreso en
el año 1635.

en aquellos tiempos de la primitiua Iglesia, ni el Apostol Santiago le diò este titulo Pilar, ni columna. Lo segundo, que esta Iglesia del Pilar fue consagrada con la presencia de la Madre de Dios en el año 37. y que este año la fundò el Apostol Santiago.

Poco ha auemos acabado de dezir con autoridad del Maestro Gil Góçalez Dauila, que la fundò el dicho Apostol en 12 de Octubre del año 39. Luego este Autor, ò Luitprando se engañan, ò los dos, pues no concuerdan: Porque como tengo dicho, aunque digan los Autores el año que vino Santiago, si bien no dizen el dia que llegó a Çaragoça, ni Autor de aquel mismo tiempo, ni Doctor sagrado, lo ha dexado escrito; y solo tenemos la tradicion constante, y antiquissima q̄ afirma vino à Zaragoza, pero la tradicion del dia y à tengo dicho quando començò. Ni en la His-

toria del Pilar, que trata mui en particular de esta aparicion de la Madre de Dios al Apostol Santiago, se lee palabra del dia propio, y señalado en que fue la aparicion, ni el año.

Y para que se vea la passion grande con que Don Miguel de Erce Ximenez escriuiò contra la Iglesia de San Salvador, y a fauor de la del Pilar, se note lo que dize a fol. 61. de su tratado, col. 1. acerca lo del libro de los Morales de San Gregorio, pues diziendo el Arçobispo D. Garcia de Loaisa, que los dichos libros estan en Zaragoza conseruados con veneracion en la Iglesia Metropolitana; dexa el dicho Erce de nombrar a la Metropolitana, y solo escribe, que estan en Zaragoza, trayendo al mismo Garcia de Loaisa por Autor de lo dicho: y cõ esto passa adelante Erce, afirmando, que estos libros estan en la Iglesia del Pilar; notable falta en vn Autor, traer el texto no fielmen-

te, sacando, ò hurtando del lo que no haze a su proposito.

Trae la Bula del Papa Calixto, y la narratiua de la parte la haze assercion del Pontifice, començando: *Cum itaque sicut accepimus Ecclesia Monasterij per Priorem solita gubernari eiusdem Sanctae Mariae de Pilari, &c.* y hablando el Pontifice de relacion, la califica por resolucion propia; buen modo para persuadir a quien poco entiende su intento, pero malo para los atetos, y poca puntualidad deste Historiador, vicio en que han incurrido muchos, y por esso està la Historia con tan poco credito; y no para aqui este Autor, pues citando vna autoridad del doctissimo P. Francisco Suarez, to. 1. de religione de festis SS. lib. 2. c. 6. n. 16. donde hablando de la venida de Santiago, y q̄ se le apareció la Virgen en Zaragoza, dixo: *Nã Cesar augustus, & in vniuersa Hispa-*

nia est receptissima traditio, cum B. Iacobus illic peruenisset, & animo, ac cogitatione suspensus esset quod paucos homines ad fidem trahere potuisset, Beatissimam Virginem in corpore mortali ei apparuisse eumque fuisse consolatum & ab ea certiore factum per discipulos paucos, quos congregarat, complendum fuisse, quod ipse perficere non potuisset; & in huius beneficij aeternam memoriam insigne Templum, & valde honorificum ibi fundatum est. QVOD (estas palabras retira Erce) *IN COLLEGIATAM ECCLESIAM ERECTVM MAGNIS EXEMPTIONIBUS, ET PRIVILEGIIS APOSTOLICIS DONATVM EST; & Sancta Maria de Columna, vulgo, del Pilar, dicitur, quia saxum, vel Columna in eo cernitur; quã ipsam Sacram Virginem suis pedibus calcasse, eadẽ docet traditio. Cercenõle*

las

las palabras, *quod in Collegiatam Ecclesiam erectum magnis exemptionibus, & Privilegijs donatum est.* No le sonò bien el que el Padre Suarez tuuiese por Iglesia Colegiata la del Pilar, y le pareció que porque el disimulase, ò adulterasse el testimonio de tan graue Doctor, los eruditos quedariã satisfechos, y su intento de hazer Catedral la dicha Iglesia cõ tal autoridad calificada, sempero es cierto, que ni con esso conseguirà el que tuuo de defraudar à la de San Saluador de su prerogatiua de Catedral, ni la suya alcançará la opinion de fiel, y puntual, pues en materia, en que los Estrangeros han mirado tanto à las manos à los Españoles, faltar à la legalidad en la relación de los Doctores mas autorizados, es vn delicto q̄ no se puede cometer mas feo contra las leyes de la Historia, y obligaciones de quien la professa. Por lo qual no me admiro, q̄ los

mas de los Autores q̄ refiere acerca de la fundacion milagrosa de la Santa Capilla del Pilar sean los de incierta autoridad, y que la antigüedad no concio hasta de 30. años à esta parte. Dextro es el principalissimo, Iulian Perez segundo en autoridad; y aunque Dextro, como diremos, no nos perjudica, Iulian es el que con reiterados periodos engrandece la Catedral, y sucesion de Obispos del Pilar, no dexando de la mano epitetos de Iglesia Pontificia, y otros muchos, que parece persuadẽ que lo fue. Y porque Dextro, y Iulian Perez en muchas cosas no conforman, remito al Lector à qual de los dos se le deue dar menos credito, porq̄ mas, à ninguno se la dan muchos, y graues Autores por no tenerlo sus Chronicos con los que de proposito los hã examinado. Y auiendo escrito Iulian, corriendo los años de mil y ciento, como el proprio dize, me

Rr. 2

ha

ha ocasionado siempre el hazer grã reparo, que 18. años despues que se ganò Zaragoza los nombres de Pilar, de Catedral, de Pontifical Iglesia, se sumiessen en la de Santa Maria de Zaragoza, de tal suerte, que no ayan salido à luz en infinitos años, en ningun instrumento, Bula Apostolica, Priuilegio Real, Constitucion Sinodal, ni decreto de Obispo, ò Arçobispo, ni alegaciõ de la misma parte. La primera vez que se vè en escritura antigua el nombre Pilar, es en la que tẽgo citada del año 1299. en el *cap. 4. fol. 2. 5.* por lo menos yo no he visto otra, ni entiendo, que la traen los Escritores del Pilar. Los nombres de Catedral, ò Iglesia Pontifical en quatrociẽtos años despues no se oyerõ; por los de 1500. fue quando renacieron, y los conocio Zaragoza. Como, pues, si estos titulos fueran tan antiguos como refiere Iulian, se pudieron despare-

cer, y ausentarse tãto, que les durasse el boluet à esta Ciudad quatrocientos años, y no auer en esse tiempo quien se acordasse dellos, singularmente en tãtas ocasiones como se ofrecieron para despertar su memoria, y en tantas Concordias, y transacciones como huuo entre las dos Iglesias, y en los que tan repetidas vezes se declarò inferior la Iglesia del Pilar à la de S. Saluador? Las mayores noticias que Iulian Perez tuuo de la antigüedad de la Iglesia de Zaragoza, son las que sacò de la Historia que dize traduxo de latin en nuestra lègua Española, que primero estuuo escrita en Arabigo, la qual estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar de Zaragoza; y si es la que oi se conserua, no la traduxo fielmente, porque en esta la entrada de Santiago en España se lee, q̄ fue por las Asturias; y Iulian en su Cronico, *num. 7.* referido por Erce en el

cap.

cap. 19. nu. 2. lo entra por Tarragona; y aunque este Autor tiene por famoso este texto, yo le hallo manifiesta contradiccion con la Historia del Pilar, que al presente se conserua. Tambien dize, que la venida de Santiago fue el año de 36. y la Historia no dize tal cosa. Otro si in finua, que la noche que llegò à Zaragoza se le aparecio la Virgen à Santiago: *Inde venit Casar Augustam, ubi illa nocte orãti apparuit B. Virgo super Columnam,* y en la Historia se vè lo contrario: *Ecce post dies aliquot. media nocte lustrante stabat B. Iacobus cũ fidelibus supra dictis, &c.* Y aunque el venir Santiago por Tarragona, ò por Galicia no sea de sustancia para calificar su venida, y tenerla por cierta, ni el año, ni la noche, que fue la aparicion de la Virgen; es lo de mucha, el que Iulian cite la Historia que traduxo, y en ella se hallen tantas contradicciones, como las que

estàn aduertidas à los escritos, pues es manifesto indicio, que, ò no es aquella la q̄ traduxo, ò si lo es, no la refiere con puntualidad: y si la Historia que virtio no es la que oi tenemos, ò se deue confesar, que esta no es tã antigua como la que vio Iulian Perez, y que es opuesta à aquella, con que entrãbas se hazen sospechosas. Y que de la misma manera es aduersaria la sentẽcia que por grande refiere el dicho Erce de los aduersarios del Arcipreste Iulian en el *num. 5. y 438.* de los del Arcipreste en que buelue à hazer mencion de que trasladò la Historia del Pilar, que estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar de Zaragoza, de Latin en Español, que primero auia estado escrita en Arabigo, y en esta version yã ai diferẽtes cosas de las que contiene la primera, y que tampoco estàn en la Historia que oi tiene el Pilar, como son el q̄ no dize afirmatiuamen-

te, que vino Santiago por Tarragona, *lino creditur foluisse in portu Tarracomenfi*, que en el Chronicō, lo dize absolutamente, y aqui añade sobre esto, *alij dicunt alibi, nihil refert*. En esta dixo; *venit more Apostolico cū multis Discipulis; quorum duodecim erant semper principes alij cōmites*. Y en la q̄ trae en el Chronicon, ni en la del Pilar se hallan tales palabras, ni otras circunstancias, que si Erce las huuiera advertido como deuia, le hizieran reparar en que esta Historia de Iulian, aū parece que se està en Arabigo, y que no se puede creer en ella. Otras muchas clausulas trae Erce en prueua de la antigüedad del Santuario del Pilar para prouar la Catedral de Zaragoza en aquella Iglesia; y porque à mas de la incertidumbre de la autoridad del dicho Arcipreste de Santa Iusta no se infiere bien de la antigüedad la Catedral, no me cãso en impugnarlas; y me

parece que basta lo repetido para que se entienda que es menester que los Doctores que se la han de quitar à la de San Salvador, han de ser de mas cōstante credito, y no de padecer tantas excepciones. A que añado; que auiendo viuido este Arcipreste muchos años despues de la restauracion de Toledo, y Zaragoza, me haze grande dificultad que se ayan perdido tantos papeles Arabigos, y Latinos, que cita en sus obras; siendo cierto, que despues de la expulsion de los Sarracenos, no ha auido causa para dezir, que los Archiuos de España han padecido tan notable perdida.

Trae en calificacion de todo esto el dicho Erce los actos de dos Tribunales supremos, en que asseuera, que en vista, y reuista se pronunciaron dos sentencias difinitiuas. La primera del Iusticia de Aragon, y la otra de la Sacra Rota Romana, pero en esto se hallucinò como en

lo demás ignorado el caso, y el modo de proceder de los Tribunales de Aragon, porque estos actos tan folamente fueron in sumarissimo possessorio, y respecto de las casas de la Diputaciō de Zaragoza, donde pretendio la Iglesia del Pilar, que deuia preceder à las Catedrales del Reino, y estar despues de la Metropolitana en las Cortes, no en otros Actos, y Iuntas, como este Autor, cōtra la verdad, supone, y como en este articulo solo se atiende al hecho desnudo, *ubi denu da tantum, & quatenus facti est, & non iuris possessione agitur*, como dize la sentencia con el vltimo acto de possession q̄ tuuiera en su fauor, respecto *iurium in undecimo articulo dicta propositionis, & respectu domus apprehensa* (que son tambien palabras de la sentēcia) le mantuieran en dicha possession, y no obstante el que este acto se cōfirmasse, restauan otros

muchos recursos, y modos para obtener en otro articulo, señaladamente en el de propiedad, como obtuuieron en este las Iglesias Catedrales en la Sacra Rota, adonde supone Erce, que fueron vencidas por acto de vista, y reuista, y para impugnarlo no me valgo de otras palabras que de las que refiere para confirmar lo que dize, y de ellas constará, q̄ solo fue acto de manutencion el que el Pilar ganó contra las Catedrales, y que esto fue en contumacia, y por no auer comparecido, ni defendido. *Et non obstante* (dize la Sacra Rota, *coram Gislario* en 28. de Abril 1634.) *quod Rota coram sancta memoria Gregorio XV. decisione 284. resoluerit in petitorio Cathedrales Regni Aragonum habere de iure communi fundatā intentionē in eo, quod precedere debeant Capitulum Ecclesia del Pilar, quod in statu Collegiata reperitur hodie proposita causa*

in possessorio ad fauorem Capituli informantis in contumaciam dictorum Capitulum fuit resolutum. Y en la cōclusion de dicha comission dixo: *Ex quibus omnibus patet probari factum intereſendi, sedendi, & votandi in Comitijis generalibus, & Congregationibus particularibus ad fauorem Sindiſci Capituli inſignis Collegiæ B. Virginis del Pilar, &c.* De donde se deduce, que en propiedad la tienē vencida las Catedrales, y que solo prouò la possession la del Pilar, si cō verdad en todos los Actos; diganlo los que traigo arriba fol. 307. de Cortes, Cōcilios, y de las demas Cōgregaciones Eclesiasticas: y aduerto, que esta decision, donde dize, *in Comitijis generalibus, & Cōgregationibus particularibus*, se ha de entender de las Cortes, y Congregaciones particulares del Reino, y no de las del Estado Eclesiastico, porque en Aragon ai dos modos

de cōgregarse aquel; vno en Cortes generales, que no se pueden hazer sin la asistencia de su Mageſtad; otro en particulares, q̄ se llaman Junta de Braços, donde no se pueden hazer leyes, ni se puede resolver juridicamente ninguna cosa, sino que todo lo que se trata es gouierno, y de estas habla la decision. Tambien aduerto, que en ella se habla cō mayor vniuersalidad, que en la sentencia del Justicia de Aragon, porque en esta solo se les manutiene quando las Cortes, ò Juntas se celebran en las casas de la Diputacion de Zaragoza, y la decision no se limita à esto: de lo qual resultan dos consideraciones. La vna, que aunque para las primeras sentencias sea flaca siempre la prouanza de los del Pilar, en las segundas instancias siempre hallaron cō que acrecentarla. La segunda, el arte con q̄ escriuen los Autores que estàn de su parte, confundiendo la an-

tiguedad con la Catedral, lo venerable del Santuario con las preheminencias de Iglesia Catedral, la possession con la propiedad, deduciendo de cosas tan diuersas lo que ha menester su argumento; y siendo cierto, como dicta toda jurispericia, que *à disparatis non fit hillatio*, ellos la hazen, y juntan cosas repugnantes, pues sea à fauor de este tema. Demas, que tampoco en est punto ai reuista, si por esta entiende Erce cosa juzgada, ò sentencia definitiva, pues todas las decisiones q̄ han salido contra la Santa Iglesia Metropolitana, despues de la de Monſeñor Coccino, no son sobre la Catedralidad como supone este Autor, sino negando la remissoria, q̄ la dicha Santa Iglesia pidio para impugnar aquella, de las quales tengo de hazer de proposito memoria quando responda à ellas, y dexo por esso de hazerla extensamente aqui, pues basta lo dicho,

para que se conozca quã de passo tratò este punto Erce, y la poca legalidad de su relaciõ, y lo que en confirmacion de este hecho, y de quanto pertenece à la Catedral de Zaragoza acomula.

PARRAFO VII.

Q Vieren prouar con Don Martin Garcia Obispo de Barcelona, que la Iglesia del Pilar era Catedral por los años de 300. en tiempo del cruel Daciano, con estas palabras: *Porque entonces, como dize el Obispo de Barcelona. Don Martin Garcia en el sermõ 150. quando los santos Martires se auian de salir à Valencia desterrados, segun ellos p̄sauan, y no salian sino para ennoblecer con su sangre las puertas, murallas, y calles desta Ciudad; dize este Obispo, que oyeron primero Missa, in Ecclesia Sanctæ Mariæ maioris, vbi Ecclesia Metropolitana tunc erat. Y poco antes*

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, año de 1487.

dize, que Daciano entrado en esta Ciudad, apprehendit Valerium, & Vincentium, dando a entender, que como la Iglesia de nuestra Señora era Cathedral, allí prendio a San Valero, y San Vicente.

No se deduce biẽ, q̃ por ser vno Obispo de vna Iglesia le ayen de prender en ella; porque tambien le pueden prender en su casa, o en la Ciudad. Y dezir, que oyeron primero Missa, perdone el Obispo Garcia, que esto no tiene fundamento; porque siendo el cruel Daciano tan perseguidor, y enemigo del nombre de Christo, no diera lugar a que con tanto espacio, y solemnidad oyeran Missa, ni es creible, que tantos Christianos, que eran diez y siete mil y mas, auian de caber en vn tan pequeño Oratorio, y que despues de oida Missa saliesen todos con Cruz leuantada, y cantando el *Te Deum laudamus*, que entõnes aun no auian nacido los

que le compusieron, y a se ve ser todo esto concepto de pulpito, y no bueno; mayormente, que Daciano no les permitiera llevar Cruz, que el tanto aborrecia.

Las palabras del Sermon 150. del Obispo Garcia, son las siguientes: *Posuit Dacianus Insidias circa portam Cinegiã, & circa riuum de la Herba vulgariter nuncupatum, & dum Christiani essent in Ecclesia Sancta Maria Maioris, vbi Ecclesia Metropolis tunc erat, audierunt Missam, & cum vexillo Crucis iter arripuerunt, dicendo, Te Deum laudamus, Te Dominum confitemur: Dum autem portam Cinegiã, vel cinericiã exirent, Insidia parat, & dum cum armis illos interficerent.*

Para responder a lo de mas, me valdrẽ de lo que de este Obispo Garcia, diz el Don Martin Carrillo en su Historia, que escriuio de San Valero, cap. 1. fol. 4. 6. y 7. cõ estas palabras:

Salir cõ Cruz leuantada, lo que tanto aborrecia Daciano, no es creible se les permitiera a los Christianos.

Carrillo.

Murillo tra. 2. cap. 32. fo. 266. dize, no auia Reyes en este tiempo en Portugal, por no permitir este nombre, y Dignidad de Rei los Emperadores Romanos, a quien estaua sujeta toda España.

bras: *Es de advertir, que aunque el Obispo D. Martin Garcia fue mui gran Predicador, y Teologo (como lo dizẽ sus sermones) pero en materia de historia no acertò en lo que diz tocãte a antiguedades. En el sermon de los Martires dize, que Santa Engracia era hija del Rei de Portugal; y es cierto, q̃ en aquel tiempo, ni era conocido Portugal por este nombre, ni auia Reyes en España.*

En el mismo Sermon dize, que quando los Christianos quisieron salir de Zaragoza por orden de Daciano (como lo diremos adelante) fueron a Santa Maria la Mayor, vbi Ecclesia Metropolis tunc erat. Y en el fol. 7. dize el dicho Carrillo. Respondiendo, pues, a lo que dize el Obispo Garcia, q̃ la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era entõces la Metropolitana, fue vna ignorancia mui crassa; pues auia de saber, que passarõ mas de mil y du-

ciẽtos años, q̃ no fue Metropolitana la Iglesia (habla de la de Sã Salvador) pues se hizo Metropolitana el año 1318. y fue el primer Arçobispo D. Pedro Lopez de Luna en tiempo del Papa Inã XXII. y del Rei Don Alonso el Quarto de Aragon. Dezir tambien que los Christianos salieron cantando el *Te Deum laudamus*, es error manifesto (pues no era nacido, si asì se puede dezir) pues lo compusieron San Ambrosio, y S. Agustin, como lo dizen Sã Dacio Obispo de Milan, San Gregorio, San Benito, y Durando en el Racional, y Estevan Durancio, y lo refiere en la vida de San Agustin aora nueuamente Frai Luis de Angelis: y lo compusieron en hazimiento de gracias de la conuersion del glorioso S. Agustin, que passaron por lo menos cien años. De dõde consta, que fue pensamiento de cabeça dezir, q̃ salieron cantando el *Te Deum laudamus*, y en Pro-

cession; y en materia de Historia ai otros muchos yerros en sus Sermones, y assi no se ha de traer consideracion con lo que de San Valero, dize el Obispo Garcia, porque no fue Griego de Nacion, ni en su vida estubo en Grecia, ni el Papa Sixto le nombrò en Obispo, sino el pueblo, como assi se hazia, y era natural de esta Ciudad de Zaragoza, y aqui era su familia descēdiēte de Romanos, y de su casa, y nombre, no solo fue Obispo, sino q̄ huuo otros dos, como se dirà adelante. Hasta aqui son palabras de Carrillo. Concuerta con esta autoridad (para prouar, que San Valero Obispo no era de Grecia) el Breuiario Cesaraugustano, en la primera liciõ del segundo Nocturno, dize: *Et pietate, & doctrina valens insignis Valerius ex consulari Valerorum turba (teste Prudentio) Cesar Augusta ortus est.* Y si por lo que dizē los Predicadores se huuiera de

prouar la Catedralidad; estas cosas auemos oido, q̄ no quedaria que disputar; porq̄ el pulpito no tiene poste. Tambien lo confirma Dõ Iuan Tamayo de Salazar en su Martirologio à 10. de Enero, cõ estas palabras: *Secundo de patria (habla de San Valero) nulla disceptatio est, licet Don Martinus Garcia Episcopus Barcinonēsis Serm. 150. dixerit fuisse Gracum, & perperam, quia contrarium apud omnes Hispania Historiographos, & Breuiaria reperies Cesar Augustanū, & Compostellanum, Lect. 4. his adherent Hispalense Placentinum, & alia, nec extra pradietum Episcopum ullus tale dixit. Scripitor, quin potius cõcors opinio est, ortum fuisse Valerium ex ipsamet Cesar Augustana Vrbe, ibidemque primos doctrina manipulos collegisse, ut ex lectione Breuiarij Hispalensis collegitur.*

El dicho Carrillo en su Historia de San Valero,

to, fol. 4. dize: *Pero por auer llegado à mi noticia, que cierto Autor moderno escriue, que San Valero no era de Zaragoza, sino de Grecia, y que lo traxo consigo el Papa Sixto quando vino à España, y dexandole aqui Obispo, se lleuò à San Laurencio, y S. Vicente à Roma: Responderè à esto, y à la opinion del Obispo Martin Garcia en un Sermõ que haze de este Santo, cuyas palabras son: Cum Sixtus legatus per Summum Pontificem venisset in Hispaniam missus ad Conciliū Toletanum ad extirpandam hæresim Sabellianā, quæ pullulabat, non solū in partibus orientalibus, sed etiam occidentalibus, & cum reuertisset videns hanc Ciuitatem Cesar Augustæ Metropolitanā viuatam Pastore, ad preces Ciuium dimisit in illa Valerium, & constituit ipsum Episcopum propter excellentiam scientiæ. I mas adelante dize de este Santo, que el impedimen-*

to de la lengua que tenia, era por ser Griego de Nacion, y que no entendiã en su lengua materna, y que por esto hablaua por el Sã Vicente, y dà la razon: Nam Sixtus cum quo veniebat, erat etiã Græcus, & Atheniensis, & sic commisit exercitium prædicandi ipsi Vincentio. No se puedē traer dichos, ni autoridades mas contrarias que las referidas para dezir, que San Valero no fue de Zaragoza. Hasta aqui Carrillo. Y quiero aduertir, que si por el impedimento de la lengua, por ser Griego S. Valero (como dizen) no se entendia, y por esto hablaua por el San Vicente: El Presidente, y cruel Daciano era Griego. Luego para con este no era menester interprete, pues su lengua materna era Griega, y le entenderia muy bien à San Valero. En esto se echa de ver el poco credito que se deue dar à estos Sermones del Obispo Garcia, en materia de

Carrillo, Historia de San Valero, fol. 6

Historia, y antigüedades de la Iglesia de Zaragoza, pues aunque Canonigo, y Dignidad en ella, aun de las de sus tiempos no estuuo bien instruido.

Y para que se vean los Sermones del Obispo Garcia, y como se contradize, referirè lo que el mismo predicò en vn Sermõ q̄ en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza hizo delante del Señor Rei Don Fernãdo, dia de Santa Iusta, y Rufina, que le intitula de esta manera: *Sermo nonagesimus primus, in die Iusta, & Rufina, in quo Ecclesia CasarAugust. facta fuit Metropolis corã Serenissimo Rege Ferdinando.* Y entre otras muchas cosas, hablando de dicha Iglesia, y Templo de San Salvador, dize lo siguiente.

In hoc fuit Episcopus Petrus, cui Beatus Sancti Braulionis. Si autem loqua dignitatibus huius fuit in ea glo-

riosus VINCENTIVS Archidiaconus: & in generali persecutio ne omnes Dignitates, & Canonici, Martyres, & totus Clerus. Vltimo autem temporibus nostris Magister Epila martyrizatus pro Fide Christi, dum esset Inquisitor haretica prauitatis in Ecclesia CasarAugust. De minoribus autem Infans Dominicus à Iudais interfectus, & Martyr effectus, & sic in irrigatione floret.

Aqui claramente dize este Autor, hablando de la Iglesia, y Templo de S. Salvador, que al Obispo de esta Santa Iglesia, y Tèplo, llamado Pedro, se le aparecio S. Valero, y que le reuelò el puestto adonde estaua el cuerpo de Sã Braulio. Y hablando de las Dignidades de esta Santa Iglesia, dize, q̄ en ella fue Arcediano el glorioso San Vicente; y que en la persecuciõ general del cruel Daciano, padecierõ martirio todas las Dignidades, y Clero de dicha

San-

El Maestro Pedro de Arbués, aliàs Epila, Canonigo de la Iglesia de S. Salvador, è Inquisidor. Y así mismo Domingo de Val, Infante de dicha Iglesia, padecieron martirio por la Fè de Christo.

Santa Iglesia; y q̄ despues de dicha persecucion, y en los tiempos mas modernos, el Maestro Epila Canonigo q̄ fue de esta Iglesia, y Inquisidor, padecio en ella martirio por defensa de la Fè, y así mismo vn Infante de la misma Iglesia, llamado Domingo, à quiẽ los Iudios martirizaron; y que así con la sangre de tantos Martires florecè este Santo Templo del Salvador.

De donde consta, que en este Sermon fue de opinion este Autor, q̄ la Iglesia del Pilar no era Catedral quando la persecuciõ de Daciano, pues no podian estar en ella el Obispo, y en la de San Salvador los Arcedianos, y demas Dignidades, y Canonigos, que es el Cabildo, juntamente con su Obispo, y no se pueden separar los miembros de su cabeza: y así recibio notable engaño, y error manifesto el Obispo Garcia, en auer dicho, que la Iglesia del Pilar era la Metro-

politana, por las razones dichas; y el mismo confessa en este Sermon, que la Iglesia de San Salvador fue crecta en Metropolitana el dia de Santa Iusta, y Rufina: Luego el mismo se contradize, y retrata su dicho, y el auer afirmado antes auer sido Metropolitana la del Pilar, y dà à entèder, que en todo hablaua mas como Predicador q̄ como Historiador, y con el rigor, y propiedad que piden las leyes de Coronista, y professa la Historia, y cõ esto se podrán defengañar los que han hecho tanto caso de lo que escriuio, por auer sido Prebendado de la Santa Iglesia Metropolitana, y parecerles, que el dezirlo vn hijo suyo, era confesion expressa de todos los de ella, pues nunca el que habla sin fundamento, perjudica à los que tienen muchos, para apoyar sus derechos, ni el que es tan contrario en sus deposiciones, pudo hazer fe, aun en mate-

si
ua
Iten
pus
Valer.
corpus
reuelauit
mur de
ius Eccle.

rias de menos importancia, que esta.

PARRAFO VIII.

CHRONICON EV-
trandi, sive Luitprandi,
facado de la libreria de
D. Tomás Tamayo de
Bargas, è impresso
año 1635.

AL principio dize ; à
multis hætenus desi-
deratum, nunquam adi-
tum.

En la respuesta de Luitprando serè breue:hablando de los Obispos de Zaragoza, he notado en este Autor, que antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad, los nombra cõ titulo de Obispos de Zaragoza ; y despues de dicha entrada, les dà titulo, y los nõbra de Santa Maria de Columna. Y assi en el Concilio Niceno, que se celebrò en el año del Señor de 787. (segun el mismo Luitprando lo dize) nõbra al Obispo Nizeforo, que dize se hallò

Luitprando.

Nizeforo Obispo de Zaragoza, año 787.

en este Concilio, con estas palabras: *Interfuit etiam Nizephorus Presbyter Sanctæ Mariæ de Columna Ecclesiæ Cesar-Augustana, &c.* como parece en dicho Luitprando, fol. 62.

De donde se infiere, q̄ el mismo Luitprando desata la dificultad ; porque si los Obispos antes de la entrada de los Moros, residieran en la Iglesia del Pilar, les diera el mismo titulo, que despues de dicha entrada les diò, nombrandolos de la Iglesia de Santa Maria de Columna, y no Obispos de Zaragoza. Otrosi, que quando escriuiò, yà los Obispos auia algunos siglos que no nombrauan Presbiteros, sino con el nombre que oi les dan.

Estos fragmentos de Luitprando nueuamente hallados en la Libreria de Don Tomas Tamayo de Bargas, y salidos a luz ahora de reciente en el año 1635. se hazen sospechosos por razon de los vo-

ca-

cablos tan modernos, y vulgares, como vsan de los Lugares, Villas, y Ciudades que oi dia se platican, y vfamos ; y para total defengaño leanlos, y examinenlos, y hallaràn ser como yo digo, lo qual no ayuda nada, ni es favorable à la antigüedad del Autor, que segun consta escriuiò en el año de 960.

En las paginas 38. 39. de dichos fragmentos dize: *Prima hæresis, quæ uenit damnata in Hispaniam fuit Priscilianistarum, quæ foris huc prorupit damnata uero est in Secretario Sanctæ Mariæ del Pilar Cesar-Augusta, quod Sæctus Iacobus edificauit, & nõ alibi deuit damnari.*

El Concilio primero Cesar-Augustano no dize in Secretario Sæctæ Mariæ del Pilar; sino tan solamente in Secretario, sin nombrar Iglesia. Loay sa : Quarto Nonas Octobris Cesar-Augusta, in

Lo primero de que se ha de hazer reparo es, q̄ el Concilio primero, que en esta Ciudad de Zaragoza se celebrò, no dize in Secretario Sanctæ Mariæ del Pilar, sino tan solamente in Secretario, sin nombrar Iglesia, de donde cõta ha sido añadido lo de

mas que trae este Autor; y para que se vea ser assi, lease el Concilio en donde se hallarà, lo que digo, y en los Autores que lo refieren, è ilustran.

Dar titulo de Pilar à esta Iglesia en tiempo tan antiguo, como es el que dizè escriuiò este Autor, que fue el año del Señor, de 960. no sea admiraciõ el dudarle por tener, como tẽgo prouado, la antigüedad del dicho titulo Pilar, ser desde el año 1299. en adelante, y no de antes.

Veanse las escrituras de tiempo de este Autor Luitprando, y se hallaràn nõbrados los Obispos, como ahora se nõbran, *Episcopus Cesar-Augustanus.*

Este Chronicon de Luitprando, es vn libro pequeño en quarto, y no es otra cosa, q̄ vna continuacion del Chronicon de Lucio Dextro, y Marco Maximo (con las mismas frases, y el mismo asunto) desde el año 612. hasta el de 960. si bien comien

Secretario residentibus Episcopis, &c.

ca en el de 606. como cōf-
ta en Tamayo de Bargas
en las Notas al Chroni-
con de este Luitprando, à
fol. 3. que dize: *Chronicō,
hoc est continuatio Chro-
nicorum Dextri Barcino-
nensis, & Maximi Ca-
sar Augustani, nam de suo
addidit ab anno 612. ubi
finit Maximus, usque
ad sua tempora, hoc est,
ad annum 960. ut habe-
mus in Epistola Tracte-
mundi Illiberitani Epif-
copi ad Luitprādum, qua
petierat, ut illud sibi onus
imponeret.*

De esta continuacion
del Chronicō de Dextro,
y Maximo, se puede infe-
rir el auerse inficionado
Luitprando; y supuesto, q̄
à estos dos primeros Au-
tores (digo à las cōpias)
que por esse mundo andā
con titulo suyo, y à su nō-
bre, y se han impresso en
Zaragoça el año 1619. la
censura que hōbres doc-
tos les han dado, queda
referida en el cap. 6. fol.
245. no serà mucho suspē-
der el juicio acerca de las

obras de Luitprando, y q̄
otros digan su parecer,
pues hallaràn muchas co-
sas de que hazer reparo;
entre algunos he hecho
yo vno, que encuentra
grandemente con la tra-
dicion que tenemos, de
que la Santa Columna,
sobre que aparecio la Sa-
cratissima Virgen, jamas
ha faltado del lugar en q̄
oi la adoramos; pues di-
ze este Autor, q̄ en tiem-
po de la persecucion de
Daciano la sacaron del
lugar donde se cree que
estuu siempre, y en don-
de prometio la misma
Virgen que auia de per-
manecer mientras que el
mundo durasse; y assi errā
do en cosa tã sensible co-
mo esta, se conuence que
en lo demas que afirma
de este Santuario, las no-
ticias que alcançò fueron
poco seguras, y de ori-
ginales que califi-
quen su cre-
dito.

Luitprando
en los frag-
mentos, nu.
11. referido
por Dō Mi-
guel de Erce
Ximenez, c.
20. fol. 50. pa-
gin 2. Ocul-
taron la Co-
luna los Chri-
stianos.

Concilios ce-
lebrados en
los Reynos
de España, en
donde se han
hallado los
Obispos de
Zaragoça.

Garcia de
Loayfa.

Años de
Christo
de 324.

380.

516.

546.

589.

592.

599.

Pero para que se conuençan, que en tiempo de Luit-
prando, ni antes de la entrada de los Moros en Espa-
ña, ni en tiempo de la primitiua Iglesia, jamas tuuo la
Iglesia de Zaragoza, *titulo de Santa Maria de Colum-
na*, se vean los Concilios de aquellos tiempos, que son
los que nos han de desengañar, y en todos se hallarà,
q̄ los Obispos de Zaragoza se llamaron siempre *Epif-
copus Casar Augustanus*, sin mudar, ni alterar este titu-
lo. Sea el primero el Concilio Eliberitano (que segun
Garcia de Loayfa, se celebrò en la era de 362. que son
años de Christo de 324.) en el qual se hallò San Vale-
ro Obispo de Zaragoza, y poniendo la forma, y orden
de los asientos que tuuieron, en el 11. lugar, dize desta
manera: *Valerius Episcopus Casar Augustensis*, y a la
margen dize: *Valerius Episcopus Casar Augustanus*.
En el Concilio primero Cesaraugustano, que se cele-
brò en la era 418. y años de Christo 380. en el 9. lugar
dize: *Valerius Casar Augustanus*. En el Concilio Tar-
raconense que se celebrò en la era 554. y años de
Christo 516. en el 8. lugar: *Vincentius in Christi nomi-
ne, Episcopus Casar Augustana Ciuitatis, subscripsi*. En
el Concilio de Lerida, celebrado en la era 584. y años
de Christo 546. dize: *Ioannes in Christi nomine Epif-
copus his constitutionibus interfui, & scripsi* y en la pa-
gina siguiente, titulo de *scriptoribus*, dize: *Ioannes Ca-
sar Augustana*. En el Concilio tercero Toledano, cele-
brado en la era 627. y años de Christo de 589. en el lu-
gar 26. dize: *Simplicius Casar Augustana Ecclesia Epif-
copus, subscr.* En el segundo Concilio Cesaraugustano,
que se celebrò en la era 630. y años de Christo de 592.
hallase en el quinto lugar, y dize: *Simplicius in Christi
nomine Episcopus, subscripsi*. Y en el Concilio segun-
do de Barcelona, que se celebrò en la era 637. y años
de Christo de 599. se halla en el decimo asiēto, y dize:

- AnnoChristi
 610. *Maximus Ecclesia CasarAugustana minister, in his constitutionibus annuens subscripsi.* En los decretos de el Rei Gundemaro, hechos en la era de 648. y años de Christo de 610. se firma en el octauo lugar de esta manera: *Ego Maximus Ecclesia CasarAugustana Episcopus, subscripsi.* En el Concilio quarto Toledano, celebrado en la era 671. y años de Christo de 633. en el 54. lugar, se firma de esta manera: *Braulio CasarAugustana Ecclesia Episcopus, subscripsi.* En el Concilio quinto Toledano, que se celebrò en la era 674. y años de Christo 636. en el 9. lugar, se firma: *Ego Braulio Ecclesia CasarAugustana Episcopus, subscripsi.* En el Concilio sexto Toledano, celebrado en la era 676. y años de Christo 638. en el 31. lugar, se firma: *Ego Braulio Ecclesia CasarAugustana Episcopus, subscripsi.* En el Concilio septimo Toledano, celebrado en la era 684. y años de Christo de 646. embiò este Concilio, y nombro a Tayon Obispo de Zaragoza, para ir a Roma por los Morales de San Gregorio, y debaxo el titulo: *De uisione habita Taioni Episcopo in Romana Ecclesia, & de libro Morali in Hispaniam ducto.* Luego tres lineas mas abaxo, dize: *Hic Taionem CasarAugustanum Episcopum, &c.* En el Concilio octauo Toledano, celebrado en la era 691. que son años de Christo 653. en el lugar 50. se firma: *Taio CasarAugustanus Episcopus.* En el Concilio nono Toledano, que se celebrò en la era 693. y años de Christo 655. en segundo lugar se firmò: *Taio CasarAugustanus Episcopus.* En el Concilio dezimoquinto Toledano, celebrado en la era 726. que son años de Christo 688. en el asiento 49. se halla firmado, de esta manera: *Valderedus CasarAugustana Episcopus, subscripsi.* En el Concilio 16. Toledano, que se celebrò en la era 731. que son años de Christo de 693. en el asiento 39. dize: *Valdefredus*

Ca-

- AnnoChristi
 1062. *CasarAugustana Ecclesia Episcopus, subscripsi.* Todos estos asientos, y titulos, los refiere Garcia de Loaysa en el tomo de los Concilios. En el Concilio q̄ se celebrò en la Ciudad de Iaca en el año del Señor 1062. se hallò Paterno Obispo de Zaragoza, y se firmò *Episcopus CasarAugustanus.*
 1077. Iuliano Obispo de Zaragoza en la donacion que hizo al Abad, y Conuento de Santa Maria de Alao, en el año del Señor 1077. se firmò: *Ego Iulianus, gratia Dei CasarAugusta Sedis Episcopus,* como lo refiere dicho Murillo dicto fol. 255. con estas palabras: *A Paterno sucedio el Obispo Iuliano, como consta por un acto de confirmacion, y donacion, hecha a Santa Maria de Alao, siendo Abad de aquella Casa Bernardo: Tienen el acto original en el dicho Conuento, y en el se firma nuestro Obispo Iuliano por estas palabras: In nomine Domini. Ego Iulianus, gratia Dei CasarAugust. Sedis Episcopus. No se sabe de el otra cosa, ni el tiempo q̄ gobernò la Iglesia.*
 Luego que huue leído esto en el Padre Murillo, procurè ver esta escritura en dicha Casa, y Conuento de Santa Maria de Alao; conseguí el intento, y es como se sigue.
 Donacion a Santa Maria Alaconense.
In nomine Domini. Ego Iulianus, gratia Dei Episcopus CasarAugusta Sedis, gratis animis, & bona uoluntate, dono, & concedo Ecclesiam Sancta Maria de Siurana, tibi Bernardo Abbati Allaonensi, & successoribus tuis, & Ecclesia tibi comisse Sancta Maria Allaonis, ut abeatis, & possideatis eã libere perpetuo iureq; Ecclesia olim adificata, & constructa esse peribetur a quodã Domino Rollãdo, quia ibi sanata filia eius a graui infirmitate qua tenebatur: Contulit hereditatẽ possidendam huic Ecclesia supradicta inter terminos Ganase, uel Peralte, qua modo possidere uidetur. Nũc

nos

nos prædictam hereditatem, vel possessionem huic Ecclesia prædicta, vel ibi Deo seruiantibus, & tibi Bernardo Abbati, & successoribus tuis possidendam stabiliimus perpetuo. Sed quia modo destructa esse, & combusta à Sarracenis inuenitur; condolens huius destructionis, sic trado eam tibi Bernardo, & successoribus tuis perpetuo possidendam; ut rebedificetur Monastico ordini, quia est intra Episcopatum nostrum, & sub earum nostræ Religionis. Votum est hoc, & hac descriptio facta est in secundo anno post consecrationem Sancti Michaelis de Gauasa, & Sancti Martini de Nercha, sub era M. C. XV. Sig † num Saturnini Presbyteri. Sig † num Dominici fratris eius. Sig † num Ioannis Presbyteri de Gauasa. Sig † num Pasqual fratris Romani. Sig † num Petri Romani filius Hacim. Sig † num Habib Presbyter, & Iudex de Nercha. Sig † num Cypriani. Sig † num Cidel. Sig † num Ferriol, quorum precibus hac donatio facta est. Ego Iulianus Episcopus, confirmo, & laudo hoc donum, & hoc sig † num pono. Gottmen Presbyter, & Scriba iussu Iuliani Episcopi hanc cartam scripsi, & hoc sig † num feci.

Son años de
Christ. 1077.

Con estas escrituras tan autenticas de los Sagrados Concilios, y de esta donacion del Obispo Iuliano à Santa Maria Alonense, se conuenice ser supositicios, y apocrifos los titulos que Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayon, Braulio, Valdero, ò Valdefredo; Luitprando, y Iulian Perez dà

à la Iglesia de Zaragoza, llamandola: *Sedes Pontificalis Sancta Maria de Columna*; pues en dichas escrituras se ve, ser diferente el titulo, del que le dan dichos Autores; pues desde San Valero, que se hallò en el Concilio Eliberitano, celebrado en el año 324. de Christo, y el primero que tenemos de

Es.

España, siempre se ha ido continuando el titulo de la Iglesia de Zaragoza, nõ brandole: *Episcopus Casarugustanus. Episcopus Ecclesia Casarugustana. Episcopus Casarugusta Sedis*, y con este titulo se ha conseruado en tiempo de la primitiua Iglesia, en tiempo de los Godos, en tiempo que los Moros tenian ocupada, y por fuya esta Ciudad de Zaragoza, y los Reinos de España; y despues de la restauraciõ de estos Reinos, por los Señores Reyes Catolicos, y hasta oi dia, y de presente, siempre se hã nombrado sus Obispos con dicho titulo: *Episcopus Casarugustanus; Episcopus Ecclesia Casarugustana; Episcopus Casarugusta Sedis.*

Y de lo que se ha de hazer reparo es, que los mismos Obispos de Zaragoza, que traen nombrados con titulo: *Sedes Pontificalis Sancta Maria de Columna*, estos mismos Obispos los hallamos fir-

mados en los Concilios cõ diferente titulo, como he põderado arriba: Luego por consecuencia legitima se saca ser supositicios, y apocrifos los titulos q̄ traen Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Valdero, ò Valdefredo, Luitprando, y Iulian Perez, à los quales, como viados, añadidos, y enmendados, no se les puede dar autoridad, ni credito alguno, pues les tenemos prouado no ser de sus mismos Autores por el maltrage con que han salido à luz en nuestros tiempos; y es cierto, que si sus principales viueran, y los vieran, no los conocierã.

PARRAFO VIII.

IULIAN PEREZ, Arcipreste de Santa Iusta. Chronicon cum eiusdem aduersarijs, & de Eremiterijs Hispanijs.

DON Miguel de Erce Ximenez alega muchas

Julian Perez
Arcipreste
de S. Iusta, es
criuio en el
año de 1100
y viuio algu
nos despues.

Iglesia Re--
gia es la de
Toledo.

chas vezes al Arcipreste Julian Perez, y le doi la respuesta en el Parrafo 6. de este capitulo; y atento esto abreuiare la de este Parrafo 9. y solo responderè a lo que dize en el num. 327 fol. 71. de su Chronicon: *Viget S. Eugeny tertij Pontificis Toletani memoria, qui fuit Monachus Benedictinus, qui in Caenobio Casarugustano, quod simul cum sacra Capella Sancta Maria de Columnatunc erat, quam Capellam traditio vetus est, S. Iacobum Zebedai filium edificasse cum Hispanijs predicauit iusu Beate Virginis in ripa Iberi illi apparentis.* Contra esto oigamos a San Ilesonfo, Arçobispo de Toledo en la adición al libro de S. Isidoro de *Viris Illustribus*, fol. 773. *Item Eugenius alter, post Eugenium Pontifex subrogatus hic cum Ecclesia Regia Clericus esset egregius, vita Monachi delectatus est, qui sagaci fuga urbem Casarugustanam petes, illic Mar-*

tyrum sepulchris inhaest; ibique studia sapientia, & propositum Monachi deceter incolluit. Vnde principali violentia reductus atque in Pontificatum adscitus, vitam plus virtutum meritis, quam viribus egit. Y Carrillo Historia de San Valero, fol. 63. cap. 3. con Gabriel Penoto referido cap. 6. fol. 254. y en este presente capitulo, Parrafo 1. en donde se prueua, que no huuo en la Iglesia del Pilar Conueto de Monges Benitos, y si lo huuiera auido, siendo San Ilesonfo tan deuoto de la Madre de Dios, como dixo, que auia viuido Eugenio en los Santos Martires, mas bien se puede creer que huuiera dicho que auia estado, y viuido en la Iglesia, ò Casa de Santa Maria de Zaragoza.

Y aduerto, que en las impresiones que salierõ la primera vez de las obras de este Autor, se dezia, que la aparicion de la Virgẽ fue en la ribera de la

la Huerba, y aora corrigidas yã se dize que fue a la de Ebro. Y si como respondiõ Luis Lopez, este encuentro se puede sustentar sin saltar à la Historia, pudieran dexar los originales, como estauan, y no poner à Ebro por la Huerba, puesto que en opinion de los defensores del Pilar todo es vno; empero, si es porque no tropieze algun flaco, alabo el zelo y me ratifico en lo q̄ arriba tengo dicho sobre este punto.

PARRAFO X.

Doctor Morlanes.

EL señor Doctor Agustín de Morlanes, Abogado que fue de la Iglesia del Pilar, Regente despues del Supremo de Aragon, escriuio vna alegaciõ biẽ cumplida de 64. hojas en folio, y la imprimio el año de 1605. contra las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon, y à favor de la Iglesia del Pilar; và respondiẽdo à ocho fundamentos que las di-

chas Catedrales traen en su abono, y defensa, y como à estos tengo respondiõdo en los capitulos antecedentes, no boluerè à repetirlos por cuitar prolixidad, y solo responderè à algunos, que no he dado respuesta.

En la primera parte de dicha alegacion fol. 3. dize: *En este primer punto lo que se ha de traer es, si la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar en algũ tiempo fue Catedral, porque las Catedrales por su parte no teniendo fundamento ninguno, ni memoria de donde se pueda colegir, que no fue Catedral, como lo ai por parte de nuestra Señora de auerlo sido con sus prouanzas, no le niegan directamente la Catedral, sino porque la dan à la Seo; y aun esso nõ mas que desde los Godos; en lo qual les llevamos mui gran ventaja, quedãdo libre, y sin contradiccion de prouanzas la Catedral desde el principio de la Iglesia tan calificada co-*

mo se verá. Y si auer sido Catedral, basta para conseruar la precedencia, no solo no se le quita auerlo sido antes de los Godos, quando començò en España la Christiandad, antes bien se haze mas firme, y de mayor lustre la precedencia, auiendo sido Catedral en tan dichosos tiempos.

Dos cosas se facan de lo dicho. La primera es dezir, que ha sido Catedral la Iglesia del Pilar: Luego no lo es aora; y si no lo es, como quiere defender auerle quedado preheminiencias de Catedral?

La segunda, quiere excluir à la de San Salvador de no auer sido Catedral al principio de la primitiua Iglesia por no tener fundamētos, ni memorias de dōde se pueda colegir, como los ai por parte de la del Pilar. Este punto queda yà bien prouado, y aueriguado con mui grandes fundamētos por parte de la Iglesia de Sã Salvador,

como se puede ver en muchas partes de este tratado, y asì no me detengo en èl: Solo quiero aduertir, aunq̄ de passo; de donde le consta al Autor, que la Iglesia del Pilar, aya sido Catedral: Respōderme ha, que lo dizen algunos Autores. Ora bien, la Iglesia del Salvador, de donde consta aya sido Catedral, y que aya tenido Obispos en tiempo de la primitiua: Cōsta por grauissimos Autores que traigo alegados en este libro q̄ lo afirman, Constituciones Sinodales que lo aprueuan; Priuilegios de Emperadores, y Reyes que lo atestã; Bulas Apostolicas, q̄ confirmã dichos Priuilegios, Obispos, y Arçobispos, q̄ en autenticas escrituras lo aseguran, como todo esto queda bastantemente ponderado, prouado, y traído en los capitulos antecedentes: Lo qual no puede alegar la Iglesia del Pilar, pues su prouanza solo se alarga à algunos Autores que refiero, y traigo en este

este libro, cuyos fundamentos tengo impugnado. De donde sale, ser mucho mayor la prouanza, y mas calificada la de la Iglesia de San Salvador q̄ no la del Pilar, y que esta en ningun tiempo fue Catedral cō drecho propio, fino por habitaciō de Obispos en el tiempo que la Iglesia Catedral del Salvador estaua captiua, profanada, y seruia de Mezquita à los Moros.

Hallo mas que ponderar; si la Iglesia de San Salvador era Catedral en tiempo de los Godos; luego lo era antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad de Zaragoza; y quien en tiempo de los Godos fue Catedral, lo fue tambien al principio de la fundacion de la Catedral, sin que en esta Ciudad aya auido otra en ningun tiempo si no la del Salvador. Y fino diga quando se puso la Catedral en tiempo de los Godos en ella.

En la pagina 5. de su alegacion dize: *No obstante*

estos fundamentos, y otros que se sacan del processo, la verdad es cierta, y notoria, que la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar fue Catedral desde q̄ Santiago predicò en Zaragoza el Euangelio, hasta que se trasladò la Catedral adonde oi està, aunque fue traslaciō, como se dirà en la segunda parte, que no le quitò del todo las preheminiencias de Catedral. Y para prouar esto se ha de suponer, auiendo se de prouar possession, y titulo de mas de mil quinientos y sesenta años, no se puede pretēder, y pedir prouanza ordinaria de testigos concluyentes, ò de instrumentos hechos, y otorgados para solo aquello que se pretende prouar: Y asì conforme à drecho, in antiquis leuiore probationes, tienen efecto de suficiente prouanza: Porque la prouanza por coniecturas in antiquis, dicitur plena probatio. Y mas abaxo en la misma pagina, dize: Y asì podemos dezir a qui

En todo quãto dize este Autor, no trae escritura alguna, por donde conste la verdad de lo q̄ alega.

Si no se pueden alegar, ni traer instrumentos, por donde pueda constar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar: Por dōde quiere prouar auerlo sido?

con Titolibio lib. 7. Historiarum pag. 347. Nunc fama rerum standum est, vbi certam derogat vetustas fidem: De donde resulta, que pues segun la materia subiecta se ha de tratar aqui de un estado mui antiguo de esta Santa Iglesia de nuestra Señora, estamos en caso donde para todos, y mucho mas para los señores Iuezes, los indicios, y conjeturas han de ser probança perfecta, y cumplida. Y a lo vltimo de la pagina dize: Lo segundo se ha de presuponer que concurriendo en estas materias antiguas conjeturas, y indicios por vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderos los que son mas ciertos, y los que estan aprobados con mas actos, y Coronicas, o otra manera de probança, como lo prueua in antiquis con ocho fundamentos, Mandel. conf. 244. a num. 14.

Empero todo esto se deshaze facilmente. Dize, que la Iglesia del Pilar fue

Catedral, hasta que se traslado la Catedral a donde agora esta, y que aunque fue traslacion, no le quitò del todo las preheminiencias de Catedral.

Porque sabido es en derecho, que a la traslacion le figuen todas las preheminiencias, y prerogatiuas que en la Iglesia de donde sale tenia la Catedral, sin quedar cosa alguna aui imaginada en la tal Iglesia, porque la traslacion lo lleua todo. De donde consta no auerle podido quedar preheminiencia alguna de Catedral a la tal Iglesia, de donde sale la Catedral. Porque quando la Catedral Episcopal se traslada, sigue a esta traslacion el Cabildo de aquella Iglesia, porque el Obispo, y Cabildo juntamente, hazen la Iglesia formal sin que se puedan separar vno del otro; con que se conoce, q si en la tal Iglesia de donde salio la Catedral, quedassen algunos Clerigos, y estos despues de trasladada formassen

Ca-

Capitulo, no se podrà dezir ser Capitulo de Iglesia Catedral, ni pretèder auerle quedado preheminiencia alguna de Catedral, assi a este Capitulo, como a ninguno de sus Capitulares; luego pretender la Iglesia del Pilar auerle quedado preheminiencia de Catedral, y estar en otra parte la Catedral, se ajusta dificultosamente con las disposiciones de derecho.

Pretende tambien (dicho Morlanes.) prouar por conjeturas, è indicios la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, en la primitiua Iglesia, hasta que se trasladò; y para esto dize: No se puede pedir prouança ordinaria, ni instrumentos hechos, ni otorgados, para solo aquello que se pretende prouar, &c. porque la prouança por conjeturas in antiquis dicitur plena probatio; y con Titolibio: Nunc fama rerum standum est. Y mas abaxo: Que concurriendo en estas materias antiguas conjeturas, è indicios por

vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderas los que son mas ciertos, y los que estan aprobados con mas actos, y Coronicas, o otra manera de prouança.

Con esto confiesa que quiere prouar su opinion por indicios, y conjeturas, por no hallar fundamentos relebantes, como se traen por la Santa Iglesia del Salvador, y quedan referidos en los capitulos antecedentes. Y alega a Titolibio: nunc fama rerum standum est. Pero que mayor fama que la alegada en dichos capitulos, y la que corre en esta Ciudad de Zaragoza, por el Templo de San Salvador. Y aunque este Autor, y los demas que escriuen por la Iglesia del Pilar, en viendose conuencidos con las escrituras autenticas, que prueua auer estado siempre la Catedral en la del Salvador, confugiunt ad Sacra, esto à la tradicion, se les replica facilmente, que esta solamè

te es de la fundación de aquel Santo Oratorio, pero de que aya estado en él la Catedral, ni ai tradición, ni la he podido aver. A lo que dize, que concurriendo en estas materias antiguas conjeturas, è indicios por vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderos los q̄ son mas ciertos, y los que estan aprouados con mas Actos, y Coronicas, ò otra manera de prouanza. Para esto se vean los fundamentos, y modos de prueuas que tēgo referido por la Iglesia de San Salvador en los *cap. 1. 2. 3.* y siguientes, cō los que trae la Iglesia del Pilar, y quedan alegados en el *cap. 4.* de este libro, y las respuestas que le doi en los capitulos antecedentes, y siguientes, y lo que dizē nuestros Historiadores; y de ello haga juicio el docto, y vea quiē prueua mejor, y con fundamentos mayores, y mas releuantes: y al que añade de las conjeturas, è indicios, digo, que tēdràn lu-

gar en las prueuas, quando en ellas no se traē fundamentos solidos, y releuantes, como los trae la Iglesia de San Salvador; la qual no solamente tiene fundamentos autenticos, quales conuiene para dicha prueua, y quedan referidos, sino tambien indicios, y conjeturas que en todo exceden à lo alegado por la Iglesia del Pilar; y no se deducen de principios imaginarios, sino muy reales, y sin excepcion.

A *fol. 5. pag. 2.* de su alegacion, dize: *Presupuesto esto, la primera razon con que se prueua aver sido esta Iglesia Catedral, es, cō lo que nuestra Señora dixo à Santiago quando se le aparecio, diziendole el sucesso que auia de tener aquella Iglesias y entre otras cosas q̄ le dixo en esta aparicion (dize la Historia exhibida en processo) fue, circa cuius situm Cappellæ Altare locabis, in quo præsertim loco precibus, ac reuerentia in ea*

fig.

signa, ac mirabilia altissimi virtus operabitur admiranda, illis nimirum, qui in suis necessitatibus meū auxilium implorabunt; eritque Pilare illud in loco isto vsq; ad finem mundi, & Christum colentes numquã ex hac Vrbe deficient.

De estas palabras no se infiere aver sido Catedral la Iglesia del Pilar, antes bien significan lo contrario, pues por ellas consta de vna Capilla de muy grã deuocion frequentada de los Fieles, en donde se auia de hazer, y se hazen muchos milagros, y adonde los Fieles auian de tener muy gran consuelo, y para esto no fue menester q̄ fuesse la Iglesia Catedral.

A *fol. 6.* dize: *Porque dado caso, que en Santuarios particulares, sin ser Catedrales, ai algunas vezes mucha continuaciõ de los Fieles, y deuotos; en caso de duda, como aqui del estado antiguo de esta Iglesia, de la frecuencia q̄ siempre tuuo, se puede infe-*

rir aver sido Catedral.

De verdad digo, que no alcanço donde se fundan estas conjeturas, ni discursos; supuesto que de vna frecuencia de los Fieles en vn Sãtuario de deuocion, no se deduce el q̄ sea Catedral, por tanto no le hallo mas adecuada respuesta, que dezir: Que escriuia como Abogado, y afectuoso, y que passaua cō facilidad por las dificultades de que auia de hazer reparo; pues oĩ dia se continua esta frecuencia de los Fieles en la Iglesia del Pilar, sin ser Catedral, y en otros Sãtuarios semejantes.

En dicho *fol. 6. pag. 2.* hablando de los Templos en la primitiua Iglesia q̄ auia en Zaragoza, dize: *Aunque no tenían comodidad los Christianos de edificarlos, tuieron muchas Iglesias, aunque pequeñas.*

Supuesto que en aquellos tiempos auia muchas Iglesias, aunque pequeñas, porque le ha de parecer no

En la primitiua Iglesia, huuo en Zaragoza muchas Iglesias

no auer podido poner la Catedral Episcopal en vna de estas, y fer essa la de Sã Saluador, y con el tiempo irse ampliando?

A fol. 10. pag. 2. Llegando a tratar de los Priuilegios del Señor Rei Don Alonso, que embiò la cabeça de San Valero a la Iglesia de San Saluador el año de 1170. y del Braço que de este mismo Santo diò a dicha Iglesia el Obispo de Roda en el de 1121. y de las inscripciones de las cabeças de plata, que a la misma de San Saluador embiò el Papa Benedicto XIII. en el año de 1397. haziendole esto mucha fuerça, y no hallando respuesta que darles, alega la Historia apócrifa, y llena de inuenciones de Aymõ, y dize: *Cõforme a lo qual se puede echar de ver, quãto mas credito se ha de dar a este Historiador tan antiguo* (habla del dicho Aymõ) *que a los actos del año 1121. y al de 1170. del Rei Don Alonso el Segũdo, donde se dize, que pre-*

S Valero Obispo prefidio en la Seo de Zaragoza

sidiò Sã Valero en la Seo de Zaragoza; y a las inscripciones del Papa Benedicto de las cabeças de Sã Valero, y Sã Vicente, por que estos, y otros actos, a mas de que tienen la respuesta llana, que no se ha de entender en la Iglesia material de aquel sitio, como abaxo se verá: En todo rigor es cierto, que será demas credito un Autor tan antiguo, y de centenares de años mas allegado al tiempo de estos Santos.

Dexa de dar credito a tantas escrituras, y de tan grande autoridad como son las referidas, y lo dà a vna Historia apócrifa, y que no contiene otro que desvarios, como tengo prouado en este capitulo, y Parrafo 3. Cotejá aora el docto los instrumentos del cap. 1. 3. 5. y 6. con la Historia de Aymõ, y haga el juicio de a quien se deue dar mas credito.

A fol. 12. cap. 2. de su alegacion, quiere prouar auer sido Catedral la Iglesia

del Pilar, por estar alli enterrado San Braulio; dizelo con estas palabras: *Ay mas para prouar que este Santo tuuo su Catedral en nuestra Señora del Pilar, que es auer se enterrado alli su Santo cuerpo, y gozar hasta oi de tan santas Reliquias aquella Iglesia, como es notorio: y cõforme a drecho se prouará bien in dubio la habitacion en una Parroquia por hallarle alli enterrado.*

Muchos Obispos ai enterrados en la Iglesia del Pilar, sin ser de Zaragoza, como son de Lerida, Iaca, Barbastro, &c. que por su deuocion se han mandado llevar alli, y el Obispo de Zaragoza Bernardo, que fue el que erigió en Colegial a la Iglesia del Pilar el año 1141. y quando murió, se mandò enterrar en esta Iglesia. Luego no se infiere bien, auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por estar en ella enterrado San Braulio, pues en muchas Igle-

fias ai Obispos enterrados sin ser Catedrales, demás que yã tengo satisfecho suficientemente a esta duda.

A fol. 22. dize: *Tertio, auiendo las causas que se han dicho para mudar la Sede, parece que pudo mudarla Don Pedro Librana, como Prelado sin aguardar consentimiento, y autoridad de la Sede Apostolica: y el Obispo cõforme a drecho, de su propia autoridad, y con causa auiendo consentimiento del Capitulo, puede quitar a una Iglesia, y dar a otra, no siendo enorme el perjuizio.*

A esto queda respondido arriba en dõde se proua pertenecer solo al Papa vnir, y trasladar la Catedral Episcopal, y no otro alguno, vltra que mas causa auia para que permaneciera en el Pilar, que para hazer esta mudança en otra Iglesia si aquella huiera sido Catedral antes de la perdida de España.

Que vn Obispo pueda mu-

mudar la Sede con su autoridad a otra Iglesia, se niega; ha de tener expresa licencia del Papa, a quien pertenece, como arriba queda prouado, y se hizo en quantas se mudaron en aquellos tiempos.

Que el Obispo pueda quitar a vna Iglesia, y dar a otra, ò mudarla con consentimiento del Capitulo, aunque no sea enorme el perjuizio, tampoco puede ser; sin licencia del Pontifice. Y en caso que pudiera el Obispo mudar la Iglesia a otra con consentimiento del Capitulo de la tal Iglesia; querria me dixesse este consentimiento del Capitulo del Pilar adonde està, y en donde consta, porque hasta aora no le han mostrado, ni se ha visto, ni se ha presumido, ni hecho se del en ningun compromiso, ni sentencia, ni tal escritura jamas se ha oido que tuuiesen: antes bien el Padre Murillo (grã defensor de la Iglesia del Pilar) dize, q̃ de esta translacion de la

Catedra Episcopal, no se hallan escrituras, ni papeles en ninguna de las Iglesias, y Archiuos de la Seo, y el Pilar; en que se echa de ver el poco, ò ningun fundamēto con que presupone Morlanes que auia auido consentimiento del Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Si quando el Señor Rei Don Alonso ganò a Zaragoza del poder de los Moros, no auia en la Iglesia del Pilar sino vnos pobres Capellanes, y pocos, como dize el Padre Murillo, y para el sustento de estos pidió limosna el Obispo Librana, como queda dicho; con quiẽ se auia de pactar, y quien auia de prestar este consentimiento, pues no auia Canonicos, ni Capitulo en esta Iglesia del Pilar, en este año de 1118. que se ganò Zaragoza, hasta el año de 1141. que como queda dicho, puso los primeros Canonicos en esta Iglesia el Obispo Bernardo: Y el perjuizio enorme no queda

da

da bien conocido si huiera sido Catedral? Puede auer mayor perjuizio para vna Iglesia, que es sacarle della, y priuarla de la Sede Catedral? y quiẽ puede auer que defienda, y du de de lo contrario, pues le tocan en lo mas sensible? Y mas abaxo en el mismo fol. 22. dize: *Aqui el perjuizio de nuestra Señora no era mas que en lo honorifico, y por su camino le estava mejor no ser Catedral, quedando con los honores de ella, (sin las cargas, y obligaciones.*

Holgara mucho que diera los motiuos que tuuo para afirmar esto, para ver por donde se podia defender el estarle mejor a la Iglesia del Pilar, auer dexado de ser Catedral, q̃ no el serlo; pues dexar grã des estados, y puestos, muchos lo han hecho por mayor perfeccion, empero dexar vna Iglesia ser Catedral, y renunciar el ser Superior, y hazerse subdita de otra, no lo he leido hasta aora, ni se que

ningun Cabildo lo aya tenido por perfeccion. Renunciar vna Iglesia el ser Catedral, y quedarse con honores de tal, sin las obligaciones de Catedral, mas parece cuento que suceso; y si le està mejor no ser Catedral; como anhelaba tanto a esta Dignidad, y haze tantos esfuerzos para persuadir que lo es.

En el mismo fol. 22. y 31. dize: *Assi se ha de presumir, que mudandose los Obispos a la Seo; y continuando alli la habitaciõ, q̃ al fin se hizo esta translacion con voluntad, y consentimiento de la Iglesia de nuestra Señora.*

Poco ha auemos acabado de responder a esto, y assi no me detengo; solo aduertto; que quando vna Iglesia Catedral se traslada a otra Iglesia, va el Cabildo de aquella juntamente con el Obispo; veamos aora, si el Cabildo de la Iglesia del Pilar fue trasladado cõ el Obispo Don Pedro Librana a la Iglesia de la Seo; no que-

quiero que me respondan los del Pilar, y sus apasionados, à otra cosa que à esta; y si esta no pueden prouar, como quieren de fender auerse trasladado. Que el Cabildo del Pilar no se trasladò à la Seo, lo prueuo cõ lo que dize el Obispo Librana en el *cap. 1. Párrafo 3.* que hizo nominacion de Canonigos de diuersas partes, y los truxo à la Seo de Zaragoza, y lo afirma el P. Muriello con estas palabras: *Cõsiderans, Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatē diligenter congregauit.* De fuerte, que el Obispo Dõ Pedro Librana, luego que la Ciudad de Zaragoza fue librada del poder de los Moros, buscò personas doctas, y virtuosas de diuersas tierras para traerlos à la Iglesia de Sã Salvador, y no dize que lleuò ninguno del Pilar. Luego no pudo trasladarse, ni se trasladò el Cabildo

del Pilar à la Seo; pues nõ puede prouarse, q̄ de allí passasse ningun Canonigo; y es cierto, que solo auia en el Pilar vnos pobres Clerigos, que antes, y despues fuerõ Capellanes, sin quedar entonces Canonigos, ni auerlos en dicha Iglesia, hasta el Obispo Bernardo. Con q̄ queda deshecho, que se trasladasse el Cabildo del Pilar à la Seo, y se comunicasse, ò diuidiesse la Catedral en las dos Iglesias. Y el *assi se ha de presumir*, q̄ añade Morlanes, que mudandose los Obispos, se haria la translacion con voluntad, y consentimiento de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar: se consideren las palabras de arriba: *Assi se ha de presumir, &c.*

A fol. 29. de su alegaciõ, dize: *El Rei Don Alonso no dize, que fue Catedral en tiempo de los Godos la Iglesia de San Salvador, sino que fue mui nombrada, y famosa: Esto bien se compadece con no auer sido Catedral, pues auien-*

Iglesia de S. Salvador en tiempo de los Godos.

auiendo en tiempo de los Godos diuersas Iglesias en Zaragoza, pudo tener esta algunas calidades, porque mereciesse tales titulos.

En Zaragoza huvo muchas Iglesias en tiempo de los Godos.

Grande fuerça le hazē las palabras referidas del Señor Rei Don Alonso, y và confessando, que este Templo, ò Iglesia del Salvador era yã mui nõbrada en la primitiua Iglesia, y mucho antes de la entrada de los Moros en España: y assi no pudo dexar de ser Catedral esta Santa Iglesia en aquellos tiempos antiguos de los Godos, y mucho antes, segun lo enuncian aquellas palabras del mismo Rei, que dize: *Primum quidem Casar Augustanã Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellētia priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbarã gentis longa seruitute pauperrimã, peneque omnium recordatione honorũ obliuione deletam, &c.* como queda referido en el *cap. 1.* de es-

te tratado. Supuesto que la llama el Rei Iglesia de Zaragoza: *Casar Augustanam Ecclesiam*; nombre, y titulo que la declaran Catedral de esta Ciudad; y para mostrar el que tenia en tiempo de la primitiua Iglesia, y en el de los Godos le dize: *Sãcti Saluatoris*, de San Salvador: Famosissima, y excelente, y de antiguo nombre entre las demas de España, y por nuestra desdicha y pecados estuuò captiua, y por mui largo tiempo siruio de Mezquita à aquella gente barbara para los Ritos de falso Profeta; y por auer sido tan largo este captiuo, apenas auia memoria de los bienes que gozaua este Santo Templo del Salvador, y estauan como borrados de la memoria de todos: *Peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam.*

En dicho fol. 29. dize: *Quarto en qualquier tiempo que huuiesse sido Catedral la Iglesia de nuestra*

Señora, ò en el principio de la Iglesia, ò en tiempo de los Moros, basta para el intento que se pretende, de que le ayán quedado preheminiencias de Catedral; porque como se considera solo el auer sido, no le importa la continuacion por todo el tiempo que los Godos gouernaron a Zaragoza; en el qual con tanta diuersidad de Reyes, y algunos dellos Arrianos, aunque tengo por cierto, q̄ se conseruò siempre la Catedral en esta Santa Iglesia: Dado caso, aunque negado, que alguno de los Reyes Godos la huiera mudado a otra Iglesia, no se le quita a la de nuestra Señora la excelencia de auer sido la primera Catedral, y el principio, y origē de la Christiandad, no solo de este Reino, pero de toda España: Y auiendo sido la Iglesia Catedral cō prerrogatiuas tan particulares, aunque no huiera durado siempre en serlo, era bastante solo el tiempo que lo fue, aunque huiera

ra sido poco para conseruarle tan ilustre memoria de auerlo sido, y con ella qualesquiere preheminiencias de que gozan otras, aun dexando de serlo. Lo mismo digo en caso que huiera sido Catedral solamente en tiempo de los Moros por las razones que se han traído.

A tres puntos se reduce esta respuesta; a lo primero queda respondido en muchas partes de este tratado, de que a vna Iglesia siendo Catedral, y dexandolo despues de ser, no le pueden quedar preheminiencias de Catedral, las quales todas juntas siguen a la Catedral, sin quedar rastro, ni memoria de ellas en la Iglesia de donde salió.

Lo segundo, en toda su alegacion no prueua que aya sido Catedral la Iglesia del Pilar en la primitiua Iglesia, y al principio della, ni en tiempo de los Godos; ni para esto trae instrumento autentico, ni Priuilegios de Emperado

res,

res, Reyes, Bula Apostolica, ni Autor clasico de aquellos tiempos, y todo se le vâ en suponer lo que deuia prouar, como facilmente harà concepto el docto. Algunos Autores modernos ha traído para prueua de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar; y tambien a Lucio Dextro, Marco Maximo, y las Epigramas, ò versos de este, y de Eleca, Tayon, Valderedo, ò Valdefredo, y Braulio, que todo viene junto è impresso en las copias de Dextro, de cuya autoridad, y de la censura que hombres doctos les dan, he hablado en el cap. 6. fol 245.

Lo tercero que dize: *Que en caso que huiera sido Catedral la Iglesia del Pilar tan solamente en tiempo de los Moros, le bastaua para conseruar, y gozar despues de las preheminiencias de Catedral.*

Si por auer sido Catedral tan solamente en tiempo de los Moros, le parece q̄ tiene su intento pro-

uado; con esto mesmo queda conuēcido con lo que trae en su alegacion, en donde à fol. 4. de ella vâ narrando lo siguiente: *Tercio, algunos de los que tratan de la ereccion que se hizo de esta Santa Iglesia de la Seo en Catedral, la refieren, no como ereccion nueva, sino como reedificacion, ò reparo de la q̄ auia antes con esta misma calidad, como se vè ultra del Priuilegio del Emperador D. Alonso, en una Bula de Clemente III. año 1188. donde dize: Ad vestra reedificationē Ecclesiæ factam. Y Zurita, lib. 1. cap. 44. fol. 43. col. 3. dize estas palabras: De manera, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en la primitiua Iglesia, y adonde presidieron mui gloriosos Santos. Quarto, se traen exemplares de Catedrales; cuya ereccion se hizo en aquellos tiempos porque el Rei D. Pedro el año de 1096. quando ganò à Huesca, di-*

Clemēte III;

Zurita.

Iglesia de S^a Saluador en tiempo de la primitiua.

ze Zurita lib. 1. cap. 32. q̄ se restaurò la Silla Episcopal donde auian presidido sus Pastores; y Prebadas desde la primitiua Iglesia; y el mismo Emperador Don Alonso, auien do ganado à Tarazona el año de 1119. dize Zurita, lib. 1. cap. 45. fol. 45. col. 1. Restauròse en ella la Silla Catedral, q̄ en los tiempos de la primitiua Iglesia auia florecido por la santidad, y doctrina de sus Prelados.

De lo dicho resulta, q̄ si la Iglesia del Pilar fue Catedral tan solamente en tiempo de los Moros, no puede pretender preceder à las Iglesias Catedrales de este Reino, las quales erã mucho antes de la entrada de los Moros, pues fueron Catedrales, y lo hã continuado en serlo desde la primitiua Iglesia, hasta agora, como el mismo Morlanes dize con la autoridad de Geronimo Zurita, y por la de S. Salvador, con la autoridad del Papa Clemente Ter-

cerò, y de el mismo Autor.

Y supuesto q̄ esta Iglesia del Pilar, en ningun tiempo ha sido Catedral con derecho propio, como tengo yã prouado en los capitulos antecedentes; y quando lo huuiera sido, agora no lo es, y no siendolo, no le hã quedado, ni podido quedar preheminencias de tal; por lo qual no puede preceder à las Iglesias Catedrales, las quales han de preferir à las q̄ no lo son, y à las que lo fueron de prestado.

En el mismo fol. 29. dize: *Secundo, en estos actos Iglesia de Zaragoza, y Sede, tomase in abstracto, como si dixera, quo presidiò en aquella Iglesia, que entõces erã Catedral en Zaragoza, no indiuiduando la Iglesia en particular; como en estos mismos terminos de precedencias respõde Turrecremat. in cap. Sanctorum ad mediũ, 10. quest. 1. vers. Ad 2. En aquella question que buua en lo antiguo, qual Iglesia auia*

Iglesia de Zaragoza en abstracto.

auia de ser preferida, la de San Pedro, ò la de San Juan de Letran: Y resoluiendo por la de San Juan de Letran, respõde al c. du dũ 3. q. 6. *ibi: Nõ fieri Sermonem de Ecclesia aliqua particulari situata Romæ, sed de Ecclesia Romana, nec loquitur de Ecclesia materiali Sancti Petri, sed de ipsa Ecclesia Romana, non specificando specialem locũ. Y porque en duda se ha de presumir, q̄ aquellas palabras, Iglesia de Zaragoza, no estãn restringidas, y limitadas à cierto lugar, sino puestas para mostrar auer sido Sã Valero Obispo de la Iglesia de Zaragoza, sin declarar qual era, vt sint potius verba demonstratiua, quam limitatiua.*

Todo este texto se reduce, ser necessario nombrar en las escrituras que se alegan, la Iglesia, ò Templo material; porque sino se nombra se han de entẽder aquellas palabras de la Iglesia generica, y formal en abstracto, que es el

Obispo, y Cabildo: Si biẽ estos terminos formal, y material, son buenos para las escuelas, pero no se vsan en los Historiadores y Autores que van narrando los suessos, y cosas tocantes a Historia llana, y sencillamente en donde no se admiten cosas metafisicas. Y dexando esto a vna parte, y satisfaciendo a Morlanes, y a su opiniõ, jugando con este termino, ò vocablo material, y indiuiduando la Iglesia en particular, que es lo que haze mayor fuerça a su parecer: Digo, que traigo en este tratado la donaciõ, y confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, que refiero en el cap. 1. q̄ dize: *Primum quidem Casarugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, DE SAN SALVADOR.* He aqui lo material, y indiuiduacion de la misma Iglesia en particular de S. Salvador, y lo trae el mismo Morlanes arriba, hablando del Templo de Sã Salvador en tiempo de los

Godos, que poco ha aue-
mos acabado de referir en
su mismo fol. 29. de su ale-
gacion en donde el mis-
mo lo confiesa: Tambien
traigo la sentencia del Se-
ñor Rei Don Alonso, que
diò en el año 1169. sobre
las dezimas a fauor de di-
cha Iglesia, y queda refe-
rida en el cap. 1. en donde
dize: *Domino Deo, &
Ecclesia Sancti Saluatoris
Casarugusta*: El Pri-
uilegio del Señor Rei Dō
Martin en el cap. 1. *Et ideo
summi rerum oppificis no-
stri pijsimi Saluatoris hu-
ius Casarugustana Ec-
clesia, qua est inter ceteras
Hispania Ecclesias prisci
nominis excellētia famo-
sissima gloriosa nomē as-
sumpsit, & in qua ob sui
antiquae nobilitatis conge-
riem Reges Aragonum
coronationis insignia sunt
soliti, & debent assumere
sicut, & nos diebus non lō-
ge ex actis assumpsimus,
&c.* La Bula del Papa Eu-
genio III. del año 1147. y
queda referida en dicho
cap. 1. *Parr. 5. Et San-*

*cti Saluatoris Casarugus-
tanam Ecclesiam.* La do-
nacion, y assignacion de
la mitad de las dezimas
de Zaragoza por el Obis-
po Don Pedro Librana
en el año 1121. a sus Cano-
nigos, *in Sede Sancti Sal-
uatoris*, como parece en
dicho c. 1. *Parr. 3.* Breuia-
rio, y Missal de Zaragoza
en el cap. 3. en donde di-
zen: *In Metropolitana ve-
rò Ecclesia Sancti Salua-
toris, ubi Sanctus Vincē-
tius fuit Archidiaconus,
&c.* Afsi mismo todas las
escrituras que traigo en
los cap. 1. 2. 3. que dizen
Iglesia de Zaragoza, y o-
tras nuestra Metropolitana,
todas enuncian en lo
antiguo, y primitiua Igle-
sia, ser la de San Salvador.

La Bula del Papa Adria-
no III. en el año 1260. q̄
traigo adelante en el capi-
tulo vltimo de este libro,
en el *Parr. 13.* trae vnas
palabras que quita toda
la duda, y declara bastan-
temente el Templo de Sa-
lador en tiempo anti-
quissimo de la primitiua,
que

que dize: *Locum ipsum in
quo prefata Ecclesia sita
est.* Que habla de la Igle-
sia de Zaragoza situada en
el Tēplo material del Sal-
uador (que esto significan
las dichas palabras) a quiē
le dà, y adjudica todas
las Iglesias de Zaragoza,
y su Diocesi. y entre ellas
le dà, y nombra la Iglesia
de Santa Maria la Mayor
de Zaragoza, que oi llama-
mos del Pilar; y afsi este
Pontifice no hablò de la
Iglesia de Zaragoza en
abstracto, sino material-
mente del Templo, y Igle-
sia de San Salvador, que es
la de Zaragoza: *Locum ip-
sum in quo prefata Ec-
clesia sita est.* Porque estas pa-
labras, *in quo prefata Ec-
clesia sita est,* hazen recor-
dacion de las anteceden-
tes *locum ipsum,* y estas se
refieren al Templo mate-
rial de S. Salvador, no ob-
stante, q̄ el Pōtifice no ha-
ble en toda su Bula de este
Tēplo, sino de la Iglesia de
Zaragoza; porque si esta
està en el Templo de San
Saluador, bien claro se de

xa entender, lo declarò el
Pontifice en aquellas pa-
labras, *locum ipsum.* Y se
conuenice, porque el Pon-
tifice confirma todas las
Bulas, y Priuilegios Apof-
tolicos de sus antecesso-
res: Estos mismos afirmã
que el Templo de San Sal-
uador es la Iglesia de Za-
ragoça. Luego supuesto
esto, queda confirmado
por el mismo Alexandro
IV. ser el Templo del Sal-
uador la Iglesia de Zara-
goça, y q̄ por este Tēplo
dixo, *locum ipsum,* y no
era menester de nueuo in-
diuiduarlo, ni nombrarlo
por su proprio nombre, y
con esto quedò nombra-
do el Templo material de
San Salvador, *locum ip-
sum.*

Lo segundo, el dicho
Pontifice cōfirma los Pri-
uilegios de los Emperado-
res, y Reyes dados à la di-
cha Iglesia; estos mismos
la nombran con titulo de
San Salvador. Luego cla-
ramente dize el Papa Ale-
xandro IV. que es la Igle-
sia de Zaragoza el Tem-
plo

plo de San Salvador, y à este le aplicò, y por èl dixo, *locum ipsum*, y que este Santo Templo auia sido en lo antiquissimo, y en el tiempo de la primitiua, la Iglesia de Zaragoza.

De todo lo dicho cõsta, que así en lo antiguo como en todos tiempos, quando se nombra Iglesia de Zaragoza, se ha de entender de la de San Salvador, y no de otra.

Pero querria me dixesse este Autor, si acaso ha hallado alguna escritura autentica, Bula, ò Priuilegio, que diga, Iglesia de Zaragoza, de Santa Maria, ò del Pilar; no me dará tal escritura, ni hasta oíse ha visto, ni la han alegado los del Pilar en ningún processo, compromisso, ni sententia, porque si la tuvieran, no la ocultaran, ni callaran, pues les adelantaria tanto sus pretensiones, y como han exhibido otras escrituras de mucho menos consideracion, è importancia, huieran ex-

hibido la dicha: y pues de la de San Salvador ai tantas como quedan referidas, que la nombran *Eclesia Casaragustana S. Saluatoris*; no podrá decir la parte contraria, que siempre q̄ se nombra Iglesia de Zaragoza se ha de entender la del Pilar.

A fol. 30. de su alegaciõ dize Morlanes: *No obsta lo tercero, porque bien pudo ser reedificacion (habla del Templo de San Salvador) de la Iglesia, sin q̄ por esto presuponga el Papa Clemẽte Tercero auer sido Catedral, porque el reedificar va à las paredes, y al edificio material, y esto no se dize propriamente de la Catedral, sino del edificio de la Iglesia, que son cosas diferentes como se ha dicho. Y el dezir Zurita en el lib. 1. cap. 44. de sus Anales, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral; no se han de entender aquellas palabras, en su primer lugar particular donde se puso, sino en su primer lu-*

Papa Clemẽte Tercero.

gar

gar, que es en la misma Ciudad donde estuuo en tiempo de los Godos, que como estuuo en Zaragoza entonces la Sede; assi tambien quiso el Rei Don Alõse que estuuiesse despues. Porque conforme à drecho, esta palabra lugar, se entienda muchas vezes de toda una Ciudad, ò Villa.

Este Abogado se contradize, y cõfiessa no auer auido Obispos en la Iglesia del Pilar en tiempo de los Moros; porque supuestamente que dize, que las palabras de Zurita, no se han de entender en su primer lugar donde se puso (que segun su entender, es la Iglesia de San Salvador) sino en su primer lugar, q̄ es la misma Ciudad donde estuuo en tiempo de los Godos, que como estuuo en Zaragoza entonces la Sede; assi tambien quiso el Rei Don Alõse que estuuiesse despues. Segun esto, confiessa que en tiempo de los Moros no huuo Obispos en Zarago-

ça; porque los Godos fueron antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad: Y si la Catedral se puso de nuevo en ella, no huuo Obispos, ni Iglesia Catedral en Zaragoza en todo este tiempo.

Lo segundo, el Papa Clemente III. concediò su Bula a la Iglesia de San Salvador en el año 1188. (como dize el mismo Morlanes) setenta despues de ganada Zaragoza del poder de los Moros, y q̄ se le restituyò la Catedral Episcopal, que antes de la perdida de España tenia. Luego las palabras de la Bula siempre hablan con esta Iglesia de San Salvador. Prueuolo; dize Morlanes, que no se han de entender de la Catedralidad, sino de las paredes del Templo, ò Iglesia: Luego, en su mismo sentir, y en su opinion cõfiessa ingenuamente, que este Templo de San Salvador estaua edificado antes de la entrada de los Moros, y que era yà Iglesia.

Pa-

Passemos aora a discutir sobre lo que dize, è interpretata contra la mente de nuestro gran Coronista Geronimo Zurita: El argumento es en la forma siguiente. Si la Iglesia de nuestra Señora, en ningun tiempo fue profanada por los Moros, ni a estos firmò, pues en ella huuo siempre Christianos, y segun la opinion de Morlanes, estuuo siempre la Catedral en esta Iglesia, desde su fundacion, hasta el año 1148. que dize tuuo alli su Catedral, y Sede Bernardo quinto Obispo despues de ganada Zaragoza: Como, y con que fundamento auemos de entender aquellas palabras de Zurita, por restauracion en su primer lugar a la Ciudad de Zaragoza, si estuuo siempre la Catedral (como dize Morlanes) en la Iglesia de nuestra Señora. Luego no se podrá dezir restauracion en su primer lugar en el sentido de Morlanes que dize se ha de entender a la Ciudad de Zaragoza;

porque si de aqui no fallò, ni faltò la Catedral, y Sede, y estuuo siempre en la Iglesia de nuestra Señora, si esta Iglesia es vna de las de Zaragoza, impropriamente diriamos, que se restaurò en su primer lugar a la Ciudad de Zaragoza, en donde estaua, y estuuo en tiempo de los Moros, segun Morlanes. Porque restaurar, propriamente es boluer a cobrar y reducir a su pristino, y primer estado, lo que antes tenia, ò le auian quitado, y vsurpado. Pues si a la Ciudad de Zaragoza no le vsurparon, ni quitaron la Catedral Episcopal, estando en la Iglesia de nuestra Señora, por estar esta dentro la Ciudad; no se podrá en ningun caso entender en el sentido de este Abogado, la restauracion a la Ciudad: Y forçosamente, y por consecuencia legitima se ha de afirmar, que habla Zurita de la Iglesia de S. Salvador, à quien se hizo el agrauio (y no a la Ciudad

de

de Zaragoza, ni a la Iglesia de nuestra Señora) y q̄ entendio, que su Templo es el primer lugar adonde se restaurò la Catedral Episcopal.

Prosigue à fol. 32. pag. 2. de su alegacion, diziendo: *Pues ai razones para presumir, que los Moros no profanaron mas Iglesias haziendolas Mezquitas, sino aquellas de que las Historias lo dizen, y señalan; ò alomenos que ellos las hiziesen Mezquitas mayores, por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales.*

Y en esto ingenuamente confiesa, que la Iglesia de San Salvador fue siempre la Catedral en tiempo de los Godos, y desde su fundacion: pues afirma, q̄ tan solamente se han de presumir las Iglesias, que dizen las Historias, q̄ profanaron los Moros. Estas, como queda dicho, afirman, y dizen todo esto de la de San Salvador; luego aurà de conceder, que fue la de S. Salvador siempre

la vnica Catedral de esta Ciudad en todos tiempos.

Dize más; ò a lo menos que ellos las hiziesen Mezquitas mayores, por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales. Luego halládose en vna tan Ilustre, y grande Ciudad, vna Mezquita mayor de los Moros, como en esta de Zaragoza, y auerla tanto ilustrado, y engrandecido los Señores Reyes Catolicos; confesando estos, como lo confiesan, auer sido el Templo en que presidierõ los Obispos antes de la entrada de los Moros, y en la primitiua Iglesia: No sè q̄ mayor prouea pueda auer para dar satisfacion a todos de la grande antigüedad de este Templo del Salvador, y de q̄ en el estuuo antes de ser Mezquita, la silla de los Obispos.

En la segunda parte de su alegacion, fol. 41. dize: *En la Iglesia del Pilar se continuò la Catedral hasta el año 1148. de manera, que era ya regular antes*

tes

tes que se mudasse.

En muchas partes de ella dize, que fue Catedral la Iglesia del Pilar, hasta el año 1118. que la mudò, y trasladò el Señor Rei D^o Alonso a la de San Salvador. Aqui a firma, que se continuò la Catedral en la del Pilar hasta el año 1148 y que era yà regular antes que se mudasse: Cosas que cõtienen manifiesta cõtra dicio, si yà no dezimos q̄ lo q̄ escriuia en vna parte, se le oluidaua en la otra, y esto es lo mas cierto.

Por los motiuos, ò fundamentos que trae este Autor en esta alegacion prolixa, conocerà el docto la justificacion de la causa de la Catedral en la Iglesia del Pilar, pues es donde se hizieron mayores esfuerços para persuadirla, y los que tuuo la Sacra Rota Romana para de ferirle, que con esso me prometo que pronunciarà a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana, y que no dudará de su justicia. Esta es la suma de la ale-

gacion del señor Regente Morlanes, en que entiendo que procediò mas como Abogado, que Historiador; cuyo instituto no es determinar, sino proponer las razones que hazen por la parte que defiende, aunque no tengan sino algun color, y apariencia en su fauor.

PARRAFO XI.

EL Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, en su tratado que imprimiò en Zaragoza el año 1638. intitulado: *Defensa de la Patria del Inuencible Martir S. Laurencio*; en el c. 4. fol. 50. dize: *No solo se ilustrò Zaragoza con auer merecido a San Laurencio, que en los primeros años de su edad cursasse sus Escuelas, sino que fue tan dichosa, que le vio Arcediano en la Basílica de Santa Maria la Mayor, en tiempo que gouernaua su Iglesia San Felix, como podemos conjeturar de los años*

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz.

Doctor Briz Martinez.

años en que tuuo la silla Episcopal, que fue por los de 255.

Veamos aora, con que fundamento relebante, y autentico prueua que San Felix, y San Laurencio fueron Obispo, y Arcediano en la Iglesia del Pilar: De San Felix no lo prueua mas que con solo su dicho, contra el qual llamamos al Doctor Briz Martinez, y en el tratado q̄ en el año 1599. escriuiò de las Exequias del Rei nuestro Señor, y debaxo el titulo: *Relacion del tumulo que se fabricò en la Iglesia Mayor, fol. 133.* expressamente dize: *En la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza residieron siempre todos los Obisposes a saber, San Felix; San Valero, Iuan, San Braulio, y otros muchos.* Y este mismo Autor, en la Historia de San Iuan de la Peña, que siendo despues Abad de esta Real Casa, escriuiò en el año 1620. en el fol. 357. de dicha Historia, dize: *T advierto, que*

no señala Balascuto la inuocaciõ, y titulo de la Iglesia de Zaragoza, de donde sacò sus Reliquias el Obispo Bencio al tiempo de la entrada de los Infieles, si lo dexara aduertido, fuera harta luz, para tenerla en lo que muchos ponen duda, respecto de la Iglesia de San Salvador, que oi es la Metropolitana, de la qual dixo el Rei D. Alonso que ganò a Zaragoza, que fue Templo famoso, en el qual presidieron muchos Obispos antes de la entrada de los Moros. Y en sus manuscritos en muchas, y diuersas partes dize con mayor claridad, y aseuerancia lo mismo.

De donde consta el poco fundamento con que escriuiò el Doctor Iuan Francisco Andres, diciendo, que San Felix auia sido Obispo en la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

De San Laurencio lo autoriça el dicho Andres; con lo que testificò, y dize vn Notario, y vn Canonigo de la Iglesia del

Gran prueua del derecho de la Iglesia de San Salvador, afirmando el mismo Rei que ganò a Zaragoza del poder de los Moros y tan vezinò de aquellos tiempos.

Pilar, desta manera: *Prue-
nase que fue Arcediano
de Zaragoza San Lauren-
cio por una escritura au-
tentica, testificada por Gui-
llermo de Calatayud No-
tario publico del numero
de Zaragoza, que vi en el
Archiuo de nuestra Seño-
ra del Pilar: Exhibiõse
esta escritura delante de
Don Ximeno Lopez de
Luna, Oficial de Don Pe-
dro Lopez de Luna, Ar-
cobispo de Zaragoza, año
1318. Apelo la Iglesia de
nuestra Señora del Pilar
de un Breue que el Ponti-
fice Iuan XXII. conce-
diò a Don Pedro Fernan-
dez de Txar, para que el
Arçobispo de Tarragona
su Delegado erigiesse la
Iglesia de Txar en Cole-
gial, agregando a ella las
dezimas, y primicias que
la Iglesia de nuestra Se-
ñora del Pilar gozaua en
la Villa de Txar: La ape-
lacion que al Breue se in-
terpuso dize assi: Noue-
rint vniuersi, quod anno
Domini millesimo trecen-
tesimo octauo dezimo,*

die Sabbati nonas Nouē-
bris Cæsaraugustę mei No-
tarij, & testium infra scrip-
torum præsentia, coram
venerabili, & discreto Do-
mino Eximino Lupi de
Luna, Officiali Cæsaraug-
ustano existente pro Tri-
bunali, & causas audien-
tes; cõparuit venerabilis, &
discretus Eximenus Dona-
tus Canonicus, & Infirma-
rius Ecclesię Sanctę Ma-
rię Maioris Cæsaraugustę,
procurator venerabilium
Domini Raimūdi de Be-
nauarre Prioris Ecclesię
prædictę, necnon, & Ca-
pituli eiusdē Ecclesię Sã-
ctę Marię Maioris Cæ-
saraugustę, &c.

*Y en el mismo perga-
mino ai un periodo, que di-
ze assi: Adeo etiam tem-
pore quo dicta Ciuitatis
Cæsaraugustę erat sub Gē-
tilium, & postea sub Sar-
racenorum potestate, in
illa sola Ecclesia viguit,
& splenduit Fides ortho-
doxa, & quamquam præ-
dicta Ciuitas exaltaret no-
men Perfidi, & nefandissi-
mi Mahometi, illa tamen*

fem-

En el tiem-
po que esta
Ciudad esta
ua sujeta al
Imperio de
los Gentiles;
no es creible
ni puede ser,
estar sola la
Iglesia del Pi-
lar: A mas q̄
contra este
sentir, afir-
man los a-
pasionados
del Pilar, Mor-
lanes, y Ain-
sa, auer au-
do en Zara-
goça muchas
Iglesias endi-
cho tiempo.

semper fuit ad seruitium
Religionis, & Fidei Chri-
stianę, & in ea nomē Cru-
cifixi adoratum, & exal-
tatum, licet sita in medio
nationis peruersę, & no-
men dicti Mahometi nū-
quam extitit inuocatum
præfuit temporibus præ-
dictis multorum Sancto-
rum corporū vita, & mi-
raculis munita, Sanctorū
quippe Valerij, & Braulij
eiusdem Ecclesię succē-
sue Episcoporum, & Bea-
torum Martyrum Laure-
tij, atque Vincentij dictę
Ecclesię Archidiacono-
rum conuersatione, exem-
plis, & meritis insignita,
& nunc etiam notorium
extitit ad honorem Virgi-
nis gloriosę in ea miracu-
la multa, & diuersa virtu-
te diuina frui, & diuersa,
à diuersis infirmitatibus,
& langoribus in ea curā-
tur, &c.

La construccion de es-
te vltimo periodo, buelto
en su romance, dize assi:
*Tambien en el tiempo que
la dicha Ciudad de Zara-
goça estava sujeta al Im-*

*perio de los Gentiles, y des-
pues baxo la potestad de
los Arabes, en esta sola
Iglesia (habla de la del Pi-
lar) duro, y resplandecio la
Fé Católica: Y aunque la
dicha Ciudad veneraua
el perfido; y torpe nombre
de Mahoma; empero en
aquella siempre quedò in-
tacta la Religion; y la Fé
Christiana, y en ella se ado-
rò, y exaltò el nombre de
Christo escarpiado en el
madero de la Cruz: Y au-
que estava en la mitad de
la nacion Infel Mahome-
tana, nunca en ella se dexò
de inuocar incessantemen-
te el nombre de Dios. En
estos siglos lució el esplen-
dor que le dio la vida de
los Santos cuerpos fortale-
cida con San Valero, y el
bienaventurado Braulio,
Obispos de la misma Igle-
sia sucessiuamente, y ador-
nada por la conuersacion,
exemplos, y meritos de los
Santos Martires Lauren-
cio, y Vincencio, Arcedia-
nos de la dicha Iglesia. Y
ahora no ai quien ignore q̄
en la misma Iglesia à ho-*

ra de la Virgen se obran muchos milagros, y se curan muchos de varias enfermedades.

Querria me dixessen, sobre que fundamēto cae testificar el Notario esta escritura de estos Santos; y à que ocasion, lo que no es, ni pertenece à la solēnidad del acto de apelaciō, lo ha de poner, ni testificar: Porque esta escritura que trae, diziendo, que San Valero, y San Braulio fueron Obispos del Pilar, y asimismo los Santos Laurencio, y Vincencio Arcedianos en la misma Iglesia, porque no tiene conexiō con el acto que vā testificando de la apelaciō del Breue que hizo la Iglesia del Pilar, contra Don Pedro Fernādez de Yxar, sobre las diezimas de la Villa de Yxar, que son de la Iglesia del Pilar, y el Papa las concedia para que de nuevo se hiziesse Colegial la Iglesia de Yxar. Y bien se conoce que esta escritura, y narrativa de estos Santos la hi-

zo poner en este acto de apelaciō, Ximeno Donat Canonigo, y Enfermero de la Iglesia del Pilar, nōbrado en este acto de apelacion, como Procurador que era de los Prior, Canonigos, y Capitulo de esta Iglesia, y el Notario puso por narrativa del acto, lo que el dicho Canonigo le dixo, en lo qual *fi des sit penes. Auctorum.* Y me admiro mucho, que el Doctor Andres aya hecho fundamento en vn cosa tan leue, como es dar credito à lo que alega vn Canonigo del Pilar; y lo testifica vn Notario, sin otra solemnidad, ni ser al caso de que se trataua, mayormente siendo en perjuizio de tercero, como lo es de la Iglesia de San Salvador, de donde fuerō Obispos, y Arcedianos estos Santos, como queda prouado en este libro cō instrumentos autenticos, y mucho mas antiguos. Y q̄ S. Laurencio no fue Arcediano de la Iglesia del Pilar, nos lo dize, y confies-

Murillo.

fiessa su mayor apasionado el Padre Murillo en su tratado 1. cap. 22. fol. 195. con estas palabras: *Ni parezca fuera de proposito el ver que hago memoria de el en las cosas de nuestra Iglesia (habla de la del Pilar) no auiendo sido ministro della, pues ya que no fue ministro, alomenos aprendio en ella las cosas del ministerio Ecclesiastico, y por el espiritu que cōcibio en ella, merecio ser leuado al ministerio que tuuo, haziendole el Santo Sixto su Arcediano.*

San Laurencio, no fue Arcediano en la Iglesia del Pilar.

No me atreuerè à quitarle à la Iglesia de S. Salvador, la gloria de auer sido su Arcediano San Laurencio, pues cōsta expresamente por la Constitucion Sinodal, referida en el c. 3. *Parraso 1. fol. 153.*

Dize la escritura del dicho Notario Guillermo de Calatayud, ò por mejor dezir, de Ximeno Donat, Canonigo de la Iglesia del Pilar, que en el tiempo que la dicha Ciudad de Zaragoza estaua sujeta al

Imperio de los Gentiles, y despues baxo la potestad de los Moros, en esta sola Iglesia del Pilar durò, y resplandecio la Fè Catolica.

Esto es contra la opinion de los que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, como el Padre Murillo, y otros, y contra otros grauissimos Autores, è instrumentos antiquissimos, los quales todos concuerda auerse cōferuado la Fè Catolica (todo el tiempo que los Moros tuuieron ocupada esta Ciudad) en la Iglesia del Pilar, y en la de las Santas Massas, y por otro nombre Santa Engracia, en dō de siēpre se cōseruarō los Christianos, y se recogieron à estas dos Iglesias, como à puerto seguro, pues quiso Dios guardar estos dos Santuarios. Y que en tiempo de los Godos huuo muchas Iglesias en esta Ciudad de Zaragoza, adōde resplandecio el culto diuino, y lo persuadio, assi la numerosa multitud

de vna Ciudad tan grande, y principal, en donde en aquellos tiempos florecio la Fe tanto como en la mas Católica de España. Luego esta escritura de este Notario, y Canonigo del Pilar, no tiene verisimilitud, ni autoridad, pues dize vna cosa contra la tradicion de todos en general recibida, y contra el sentir de los Autores, y de otras escrituras mas autenticas.

Prosigue Andres, fol. 55. de su tratado, diziendo: *Prueba el mismo intento una Constitucion Sinodal que decreto Don Francisco Clemente Perez, el año 1417. en la Villa de Belchite; En esta Constitucion, que ha mas de 220. años que se publicò, y está en el volumen de las Constituciones Sinodales del Arçobispado de Zaragoza debaxo el titulo de Reliquijs, & veneratione Satorum, dõde se dize, que San Laurencio, y San Incentio fueron Arcedianos de la Iglesia de Zaragoza,*

cuyas palabras se entienden en ABSTRACTO, porque no declaran donde estava entonces la Catedral Episcopal: y assi es lo mesmo que si dixera, en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar.

Acerca este punto tengo respondido en el cap. 3. *Parrafo 1. fol. 153.* en donde traigo la misma constitucion Sinodal, y no advertiò el Doctor Andres aquella palabra de la constitucion, *in nostra Ecclesia*, que dize el señor Arçobispo, y vea de qual Iglesia se entenderà, si de su Iglesia de San Salvador, o de la del Pilar; y assi no me detengo en esto; solo quiero que se repare en lo que tantas vezes he dicho: Porque razon se han de entender mas por la del Pilar, que por la de S. Salvador aquellas palabras, *Iglesia de Zaragoza*, arçobispado que por la de San Salvador se traen fundamentos relevates, y graves, como quedan referidos, lo que no trae la Iglesia del

Pilar; ni en ningun tiempo ha alegado, ni exhibido en processo alguno cosa de substancia por donde se pueda colegir auer sido Catedral. Y a lo que dize en *abstracto*, le respondiò con lo que poco ha he respondiò al Doctor Morales arriba, en donde se satisface a este punto.

En el cap. 6. fol. 113. dize: *Mandò, pues, Benedicto XIII. esculpir en el Simulacro de plata de S. Laurencio, que se fabricò en Aviñon año 1379. que fue el año tercero de su Pontificado, y lo embiò despues a la Iglesia Metropolitana de Zaragoza con otros tres de la misma materia, que son las Cabeças de S. Valero, de San Vicente, y de Santa Engracia; y assi la autoridad de estas inscripciones es mucha.*

Aunque el dicho Doctor Andres pone el año 1379. es cierto aurà sido yerro del Impressor, porq̃ Benedicto XIII. fue electo en el año 1393. y el auerlas fabricado en Avi-

ñon fue en el de 1397.

Pareceme aurà de confessar este Autor auer sido la Iglesia de Zaragoza en todos tiempos la de San Salvador, y en su misma opiniõ, y sentir en *abstracto*, porque supuesto que afirma, que este Pontifice embiò estas Cabeças de plata a la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y q̃ tienen mucha autoridad; y en la Cabeça de plata de San Valero, dize: *Hic est Caput Beati Valerij Confessoris Episcopi huius Ecclesie*: Y en la de San Vicente dize: *Hic sunt reliquia Beati Vincetij Martyris Archidiaconi huius Ecclesie CesarAugustan.* Y si la autoridad de estas inscripciones dize este Autor que es mucha, bien se dexa entender se les ha de dar credito. Luego, embiandolas el Pontifice a la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, que es la de S. Salvador: A qual Iglesia auemos de entender por la de Zaragoza no podremos entender en *abstracto*,

no, sino a la Iglesia, y Tēplo material de San Salvador, adonde las embió el Papa, y en donde estaua la Catedral Episcopal mas auia de 1300. años antes. Si el Papa entendiera que los Santos Valero, Laurencio, y Vincencio, no auian sido Obispo, y Arceedianos de la Iglesia de San Salvador; no huiera puesto en las Cabeças, y Simulacros de plata estos rotulos, ò inscripciones, ni embiadolas a la Iglesia de San Salvador, sino a la Iglesia en donde auia presidido: Y pues las embió a la de San Salvador, alli entendió que auian presidido, y no en otra parte, ni en otra Iglesia, ni hasta el tiempo de este Pontífice se auia dudado de q̄ la Catedral de Zaragoza huiese estado antiguamente en el Templo de S. Salvador. Como, pues, pudo entender por Iglesia de Zaragoza la del Pilar, no auendose imaginado que en ella huiese estado la Catedral.

En el fol. 153. de su tratado, hablando de la Iglesia de Cordoua, que pretende a San Laurencio por hijo de aquella Ciudad, dize lo siguiente: *Tambien se deue ponderar, que auiendo en la Santa Iglesia Catedral de Cordoua tan insigne Libreria (como refiere el P. Maestro Roa) en donde ai varios Sanctorales, y Breuiarios, como refiere su Paternidad en su Principado Cordoués latino, cap. 5. no se haga mencion de tal cosa: aumenta mas esta dificultad auer sido su Iglesia la primera que usó leer cada dia los martirios: Y parece creible, que si fuera San Laurencio de Cordoua, se hallara en algũ Martirologio antiquissimo de su libreria: Y no hallarse, deshaze la persuasion q̄ los naturales de Cordoua tienen: Ambrosio de Morales muchas vezes manearia los libros manuscritos de la Santa Iglesia de Cordoua, y si huiera hallado tal cosa,*

no la callara: Antes bien tengo por cosa cierta, que algunos manuscritos de Cordoua dirán, que San Laurencio es de Huesca.

Si los del Pilar tienen papeles tan antiguos en su Libreria, ò Archiuo de antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad de Zaragoza: Como no tienen los de la translacion de la Catedral, siendo tan modernos, y de tanta importancia, ò la Bula Apostolica, cõcedida para esta translacion.

Hagole argumento cõ sus mismas palabras, en la forma siguiente. Tambien se deue poderar, que auiendo en la Iglesia Colegiata del Pilar de Zaragoza tan insigne libreria, y papeles antiquissimos, (como blasonan tener de antes de la entrada de los Moros en España) no se haga memoria de auerse trasladado la Catedral Episcopal desde esta Iglesia: Aumenta mas esta dificultad el dezir, que fue esta Iglesia del Pilar la primera Catedral de Zaragoza: Y parece creible, que si huiera sido, y desde alli se huiera trasladado, se hallara en algunos libros, ò papeles manuscritos autenticos en su libreria, ò archiuo: y no hallarse, deshaze la presuncion que los de la Iglesia del Pilar tienen. El dicho Doctor Andres, el Padre Murillo, y

otros avrá manejado muchas vezes (como Morales en Cordoua) los libros y papeles de esta Iglesia del Pilar en su Libreria, y Archiuo, y si huiera hallado tal cosa, no la callaran: antes bien el P. Murillo confiesa, que no se hallan papeles; ni memorias de la translacion de la Catedral Episcopal en la Iglesia, y Archiuo del Pilar. Pero tengo por cosa cierta, que si con cuidado se miran en la Libreria del Pilar, se hallaran algunos papeles que confiesen, y digan, auer sido siempre la Catedral de Zaragoza la Iglesia de S. Salvador.

Y si considerara mejor el Doctor Andres, que esta Iglesia del Pilar no tuvo Parroquia hasta el año 1220. que se la concedió el Obispo Don Sancho, como queda prouado en el cap. 2. Parrafo 2. fol. 59. huiera suspendido el juicio, y no se huiera arrojado con leue fundamento, qual ha sido la escritura de un Notario, y

Canonigo del Pilar, por-
que las Catedrales no pue-
den dexar de tener Parro-
quia.

En dicho su tratado,
cap. 7. fol. 155. alega vna
escritura de S. Iuã de la Pe-
ña del año 1182. y prucua
por ella que en este tiem-
po tenia Parroquia la Igle-
sia de San Lorenzo de Za-
ragoça por estas palabras:
*En el libro Gotico de San
Juan de la Peña, fol. 734.
dize que se hazia memoria
de otra escritura que se
halló en su Archivo, ligar
za quarta m. 28. su data
en la era 1220. q. es el año
de Christo 1182. en la qual
se haze mencion del Ba-
rrio de San Lorenzo, y se coli-
ge de estas palabras, que
yo en Zaragoza auia Pa-
rroquia del Santo Mar-
tin. Dñ. Benetus de T. aust
dia. de San Juan de la Peña
entre otras heredades, y
casas que poseia en Zara-
goça, las que tenia en la
Parroquia de San Lau-
rencio: cuyas palabras son
estas. Insuper & illas ca-
sas de Cesaraugusta, que*

sunt in illo Barrio Sancti
Laurentij.

Aqui en Zaragoza ai
vna calle, ò barrio que lla-
man de nuestra Señora del
Portillo, y esta Iglesia del
Portillo en ningun tiem-
po ha sido Parroquial, por
que es de la Parroquia de
San Pablo; luego el fun-
damento de este Autor es
leuissimo, y si no busca
otra escritura para su in-
tento, no lo prouará bien
con lo que arriba trae; no
por dezir barrio, se pruc-
ua auer de ser Parroquia.
Traigo otra instancia: En
esta Ciudad ai vn barrio,
ò calle que llaman de Dñ
Iuan de Aragon, por tener
como tiene alli su casa,
no porque esta calle sea
de esta casa, y familia, sino
como tan principal, y no-
ble linaje le llaman a esta
calle, la de Don Iuan de
Aragon: Assi tambien la
Iglesia de San Lorenzo, q.
está situada en aquella ca-
lle, ò barrio que llaman
de San Lorenzo; no me
pongo a contradizir, que
en aquel tiempo no fue-

se

se Parroquia, lo que im-
pugno, es la ilacion; ò cõ-
sequencia del dicho Au-
tor, que no por dezir ba-
rrio, se aya de entēder por
esto auer de ser Parroquia.

En dicho *cap. 7. fo. 144*
y siguientes, hablando de
la Iglesia de Cordoua, di-
ze: *No es prouena evidente
ni es consecuencia necessa-
ria dezir, que porque lle-
ua Cordoua por timbre
Eclesiastico el sello referi-
do, es San Laurencio na-
tural della: Porque tam-
bien la Iglesia Metropoli-
tana de Zaragoza en el
sello antiguo lleuaua la
Imagen de este Santo, co-
mo se vee en vn Missal
Cesaraugustano, impresso
año 1498. que se guarda
en la Libreria de nuestra
Señora del Pilar, y en otro
Breviario dado a la estã-
pa vn año antes, el qual
tengo yo, donde estan San
Laurencio, San Vincen-
cio, y en medio San Vale-
ro: Pero esto es porque nue-
stra Ciudad venera por
Patrones estos Santos; de
la misma suerte se veen*

*en esta Santa Iglesia (ha-
bla de la Metropolitana
de Zaragoza) en la Capi-
lla de San Valero; en el
trascoro estan sus marti-
rios labrados de artificio-
so estuco, y en dos nichos
ambos Leuitas de figuras,
de mas de nueue rostros.
En el Altar mayor estan
historiados sus crueles tor-
mentos, con que les quita-
ron las vidas los Tiranos;
y en las celebridades de es-
ta Santa Iglesia, en dos
estancias colocã sus Reli-
quias sacrosãtas en dos me-
dios cuerpos de plata. El
Maestro Martin de Al-
partil, Prior de la dicha
Santa Iglesia Metropoli-
tana fabricò una Capilla
en el dormitorio viejo del
Claustro de la misma Igle-
sia, en el año 1435. con in-
uocacion de la Cruz de
Christo, oi tiene esta Capi-
lla diferēte puesto por cau-
sa de auer dilatado, y en-
grandecido la Iglesia Dñ
Fernando de Aragon el
año 1546. y assi se puso el
retablo en una Capilla q.
está al lado diestro de Sa-*

Ua-

Valero, donde oi permanece, en él estan San Lauren-
cio, y un Angel, que enci-
ma de su cabeza tiene un
Capelo purpureo, insignia
de Cardenal de la Santa
Iglesia Romana: el Santo
firma los pies sobre las pa-
rrillas, y en la diestra tie-
ne un Caliz, y en la sinie-
stra una palma: a su lado
esta San Orencio, Arçobis-
po de Aux, adornado
de vestiduras Episcopales:
en la mano diestra tie-
ne un libro abierto, y en él
esta escrito lo siguiente en
letra Francesa: Sanctus
Orentius genitor Sancti
Laurentij, cū in oratione
iuxta morē solitū per no-
ctaret, apparuit ei Beatus
Laurentius inter quosdā
Martyres, Laurentius di-
xit Patri: Pater mihi noli-
me flere, quia si mortuū,
imò potius letare, quia cū
his omnibus æterea pos-
sideo coronas. Esta en o-
tro quadro San Orencio,
padre de ambos Santos ai
esta inscripcion: Sanctus
Orentius, Pater pluuiarū
Hospes Sancti Sixti Pape

& Martyris, qui consecra-
uit Loretum domum suā
in Ecclesia I.H.S. Al la-
do de S. Orencio esta San-
ta Paciencia, dando un
pan a un pobre, y tiene un
rotulo, que diz a assi: San-
cta Pacientia genitrix S.
Laurentij Martyris, &
Orētij Archiepiscopi Au-
xitani Confessoris. La au-
toridad de estos titulos es
mucha. Bernardo de Bi-
llalba, Arçediaco de Za-
ragoça, y el Canonigo Iai-
me de Espital, reedifica-
ron la Capilla de Sā Vi-
cēte el año 1460. y en una
de los quadros que oi está
en el Cabildo de la Metro-
politana por auerse ilus-
trado esta Capilla estos
años passados, se veen co-
loridos S. Sixto, y el Obis-
po de Zaragoza, cō sus dos
Diaconos Laurencio, y
Vincēcio; y no solo está en
otras partes de esta Santa
Iglesia, sino tambien en la
puerta q̄ esta labrada de
orden Ionico, donde sobre
el Architrave está S. Va-
lero, y a los dos lados San
Laurencio, y San Vincen-
cio,

cio, cuyas figuras son al-
natural. En la misma
Iglesia ai una cāpana con
nombre de Laurencia, bē-
dixola el Arçobispo Don
Fernando de Aragon, año
1553. Pero que mucho q̄
estè en la Santa Iglesia
Metropolitana la Image
de este esclarecido Mar-
tir, y a en plata, y a en ala-
bastro, y a en pintura, y a
en estuco, si lo venera por
especial Patrō de esta Ciu-
dad, como lo testifica Zu-
rita lib. 10. cap. 8. Y aūque
bastaua la autoridad grā-
de de nuestro Coronista pa-
ra prouar, que Zaragoza
reconocio por Patron a S.
Laurencio, me ha pareci-
do traer exemplo de Rei-
no extraño, dōde diga, que
es nuestro Patron. Testi-
go calificado serà una es-
critura publica de restitu-
cion de unas dezimas que
hizo Don Belascon Xi-
menez, Señor de Are-
nòs, y Doña Alda su mu-
ger, a 4. de los Idos de
Mayo, a 12. año de 1268.
por auerlas tenido usur-
padas a la Iglesia Metro-

politana de Zaragoza, y
para satisfacer este daño,
dān, ofrecen, y conceden a
la Iglesia de San Salua-
dor, y a los bienaventura-
dos San Valero, San Lau-
rencio, y San Vicente, Pa-
trones de la Iglesia de Za-
ragoça, los derechos de la
Villa de Mallec, Villaber-
mosa, Cortes, y los Luga-
res del Rio, de Villares, y
de Bucinegro con sus ter-
minos, y de otros lugares
q̄ son del Señorío, y jurif-
diciō del Castillo de Are-
nòs. Hasta aqui son pala-
bras del dicho Doctor Iuā
Francisco Andres de Vz-
tarroz, que toda esta escri-
tura que alega haze por
la Iglesia de San Salvador.
Y supuesto esto, me admi-
ro mucho, que trayendo
este Autor tanta antigüe-
dad, autoridad, fundamen-
tos, vestigios, y indicios,
&c. por esta Iglesia de San
Saluador, q̄ son vnas tra-
diciones, y conjeturas
verdaderas, y ciertas de
auer ilustrado el Santo Tē-
plo del Saluador con fu-
presencia los Santos Va-
le-

lero, Laurencio, y Vincencio, y tenido en el su Sede, y asíeño: y que no obstante estos grandes fundamentos, è indicios, le aya vencido à este Autor vno tan leue, como queda ponderado, y referido de vn Notario, y vn Canonigo del Pilar, y solo con esto auer afirmado, y atestado, que San Laurencio fue Arcediano de la Iglesia del Pilar, sin auer en esta Iglesia vestigios, antigüedades, ni otros fundamentos como los referidos por la Iglesia de San Salvador; ni menos de los Santos Valero, y Vicente, que destos Santos, no se halla en la Iglesia del Pilar vestigio alguno. No se a que poder atribuir esto, sino es que digamos el afecto grande con que ha escrito por la Iglesia del Pilar, que con facilidad le ha hecho pasar por las dificultades; las quales todas ha vencido, como pretendiente con el deseo de ser Canonigo de aquella Iglesia, aunque

no lo ha conseguido.

Dezir que en lo antiguo lleuaua la Metropolitana por timbre, y armas la Imagen de estos tres Santos, como parece en vn Missal del año 1498, tanto mas califica el auer sido Obispo, y Arcedianos en esta de San Salvador, y en ella auer presidido: Y aunque en el sello de este Missal vsò en esta, y otras ocasiones de estas armas, no por esso dexò de lleuar en aquellos tiempos, y mas antiguos las armas de el Cordero, como oi las lleua: Diganoslo las obras lustrosas que en esta Iglesia hizo el Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, que fue Prelado della el año 1448. y en sus obras puso las armas del Cordero con las suyas, y en particular en el Coro que hizo: Veanse a mas de esto los vestigios antiquissimos de esta Iglesia en edificios, ornamentos, joyas de oro, y plata de muchos años antes que fuese Arçobispo el dicho D.

Dal-

Dalmao de Mur, y en todas hallaràn el Cordero.

Entre aora el otro tratado que imprimiò en Zaragoza el dicho Doctor Andres en el año de 1646 que le intitula: *Obelisco Historico, y Honorario, q̄ la Imperial Ciudad de Zaragoza erigió a la inmortal memoria del Serenissimo Señor Don Baltasar Carlos de Austria, Principe de las Españas*; y en el cap. 14. cuyo titulo es: *Acompaña el cadauer de su Alteza el Arçobispo de Zaragoza à San Lorenço el Real*: En este capit. fol. 134. dize lo siguiente: *A treze fue la Santa Iglesia Metropolitana a hazer el Oficio, y dixo la Missa el Obispo de Gaeta*. Recibè en esto total engaño, pues todos estauamos presentes, y dixo la Missa el Doctor Don Francisco Lamata, y Marcilla, Dean de dicha Santa Iglesia Metropolitana: Para que se vea la poca puntualidad deste Coronista, pues estando presente en esta Ciudad,

escriue lo contrario de lo que passò en las Exequias de este Principe; y si escriuiò por relacion que alguno de Palacio le hizo (como lo creo así, pues èl mismo despues de auer escrito, y visto algunos curiosos su tratado, se lo dixeron que como auia escrito vna cosa contra el hecho de la verdad, respondiò que se lo auia referido así vn Cauallero de Palacio, y que èl se lo creyò) deuia mucho mejor enterarse deste caso; y pudiera estar mui aduertido, y saber, que vn Cabildo tan grande como el de la Metropolitana, siempre q̄ sale en publico a hazer qualquier funcion, no permite la haga ninguna otra persona, sino que sea su Prelado: De donde resulta el poco credito que se deue dar a los Autores, quando escriuen por relaciones, aunque sea en la misma Ciudad donde viuen, como se ha sucedido al Doctor Andres; y si en lo que ha passado a nues-

Yy 2 tros

tros ojos, le hallamos tan poco puntual, y cierto, q̄ se puede esperar de lo q̄ viniere, y escriuiere de allende, y no estuuiere tã cerca.

En el tratado que poco ha auemos referido de la defensa de la Patria de San Laurencio, en el cap. 3. fol. 49. dize el dicho Doctor Andres: *Porque en buenos Autores, ni en monedas Romanas, ni en piedras, no puede auer errores.* De verdad digo, q̄ a mi corto entender, el dezir esto el Doctor Andres ha sido vn grande descuido, y poco en su fauor. Pues en buenos Autores, ni en piedras, no puede auer errores; auiendolos en los escritos de este Autor, el propio dize lo que yo le auia de dezir.

PARRAFO XII.

Don Diego Castejon, y Fonseca, Obispo de Tarazona. **E**L Señor Obispo de Tarazona, Dō Diego de Castejon y Fonseca, en su libro q̄ escriuio de la Primacia de la S. Iglesia de Toledo, año 1645. en el cap. 6. Barr. 2. fo. 40. hablando

de la Iglesia del Pilar de Zaragoza, dize lo siguiente.

Precedio à la ereccion de este Tempo, el singularissimo fauor que la Reina, y Señora nuestra Maria hizo de visitar con su presencia à su Capellan, y nuestro Apostol Diego, diole à entender, que en aquel sitio se seruiade ser venerada, y reuerenciada, y en el dexò vn Pilar con vna Efigie suya, que es el que oi permanece, y engrãdece aquella insigne Ciudad, y toda su Prouincia, y nuestro Reino. En esta verdad concuerdan el torrente de todos los que escriuẽ las antigüedades de España, antiquissimos documentos, y escrituras que la Santa Iglesia del Pilar guarda, Breues Apostolicos, que han ocasionado la determinacion juridica que en nuestros tiẽpos ha ganado aquella Sãta Iglesia por Metropolitana, con toda la antigüedad q̄ Dextro dize.

Y à la margen trae vn lugar de Dextro, y es como

mo se sigue: *Dexter anno 37. Nam, & Iacobus Sãctus Apostolus Zebedæi filius, peragratis urbibus Hispania, multisque erectis Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis, Petrum Bracara primum reliquit Episcopum, ac Templum, vel Oratorium Beate Virgini, ex eius iussu, presentiaque super Columnam Casar Augusta erexit.*

No dexa de causar admiracion, que vn Señor Obispo tan docto, graue, y prudente, que ha ocupado tan grandes puestos como à todo el mundo es notorio; tan fauorecido del Rei nuestro Señor por sus muchas partes; escriua contra el hecho de la verdad, si yã no dezimos fue descuido, y equiuoco de la pluma, que deue ser lo mas cierto; porque de no assegurar se bien, y con toda satisfacion los hõbres graues, doctos, y de alto puesto en lo que escriuẽ, se sigue muchissimo daño, y perjuizio à las partes; porque los que escri-

uen, y se siguẽ despues de estos, copiã sus dichos, persuadiendose que lo aurian mirado mui bien los primeros, y cõ esto se vã multiplicando Autores, y estàn llenas de errores las Historias.

Respondiendo, pues, al primer punto; digo, que la Iglesia del Pilar no ha ganado el ser, ni auer sido Metropolitana, ni este punto se ha disputado, ni tratado en ninguno de los Tribunales de Roma, ni España en ningun tiempo, ni se ha puesto en duda; ni la Iglesia del Pilar ha pretendido tal excelencia contra su mayor Iglesia del Salvador. Metropolitano de todas las Iglesias de este Reino de Aragon, y otras de Castilla, y Nauarra.

El Metropolitano de las Iglesias Catedrales de este Reino, era en lo antiguo el Arçobispo de Tarragona, hasta el año 1318 en que la Santidad del Papa Iuan XXII. hizo fauor a la de San Salvador, de

Catedral, erigirla, y darle la excelencia, y superioridad de Metropolitana, y le señaló por súfraganeas à las Catedrales de las Ciudades de Huesca, Tarazona, Albarrazin, Segorbe, Calahorra, la Calçada, y Pamplona, dismembrando este drecho, y quitandofelo à la de Tarragona. Y despues se le agregaron à la de Zaragoza las Iglesias de Iaca, Barbastro, y Teruel: y las de Pamplona, Calahorra, y la Calçada se hizieron de la Provincia de Burgos.

A lo de los Breues Apostolicos, digo, que el Señor Obispo estuuo mal informado, porque jamas se hã dado tales Breues, y solo huuo vna decisiõ el año de 1630. en 1. de Março, en que la Sacra Rota Romana dixo, que la Iglesia del Pilar fue en lo antiguo Catedral, auiedo negado esto en quatro decisiones que en poco mas de ochenta años sacò à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador, que

eran las que auia dado despues que este pleito se suscitò, y asì extraño, que vn tan gran Iurista como el Señor Obispo, llame à vna decisiõ de la Rota, Breues Apostolicos, auiedo entre estas dos cosas tã gran diuersidad, y diferencia.

A lo segundo de la autoridad de Dextro, se responde; que este Autor no dize que la Madre de Dios truxera consigo el Pilar, sino que se aparecio sobre el, ni tã poco dize, que el Apostol Santiago erigiese Iglesia Catedral a la del Pilar, y que dexasse en ella Obispo; pues en el lugar arriba citado, tan solamente dize, que el Apostol edificò alli vn Tẽplo, ò Oratorio; y esto no es dezir q̄ erigiò Iglesia Catedral: Y para que se vea, leafe a Dextro en otro lugar año 41. hablando del dicho Apostol, y de la Iglesia del Pilar, en que dize: *Impleta honorifice legatione sua, & rebus Hispania sanctissima compositis, relietaque*

Ec.

Ecclesia Theodori cura, qua de Columna dicitur, quam Beata Virgo sua presentia sospitauerat bearat, & consecrauerat (ubi praeclarã imaginem suã reliquit) qua caelestis Aedes ex eo tempore fidelium deuotione frequentatur: Iacobus cum lachrymis Hispaniorum Hierosolymam reuertitur.

Aqui claramente dize Dextro, que el cuidado de la Iglesia de Columna, lo dexò el Apostol à Theodoro, y no al Obispo Atanasio, y quando Dextro en muchas partes de su tratado habla de San Atanasio, dize: *Athanasius Episcopus Caesar Augusta.* De donde consta, que à S. Atanasio no lo dexò por Obispo en el Pilar, pues el cuidado principal de esta Iglesia lo dexò al Sacerdote Theodoro.

A fol. 73. 115. y 132. dize, que Marco Maximo fue Arçobispo de Zaragoza, y a fol. 137. dize lo mismo de Simplicio; pero estos dos no fueron Arçobispos de Zaragoza, sino

bispos de Zaragoza, sino Obispos: De aqui se infiere la poca noticia que de esta Iglesia tuuo el señor Obispo, pues siendo tan noticioso en las cosas de prehemencias, y excelencia entre Arçobispos, y Obispos, como lo distingue a fol. 275 afirma que fueron Arçobispos los dichos Maximo, y Simplicio, no auiedo entonces en Zaragoza sino Obispos; y aunque huuiese sido Metropoli antiguamente, entonces no lo era, sino de la sugcion de Tarragona.

A fol. 377. y 378. dize, que el Arçobispo de Toledo ha vsado en Aragon del drecho de Primacia, y vltimadamente, que atravesò todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradiccion alguna.

Contra esto oigamos al docto, y curioso Maestro Espes, lib. 4. fol. 633. y 634. en donde dize: *En el año 1431. D. Iuan de Contreras Arçobispo de Toledo entrò en el Obispado de*

Ta-

Taraçona con Cruz elevada: sabido esto por el Obispo de Taraçona, embiò un Canonigo de su Iglesia à Agreda, que es de la Diocesi de Taraçona, à requerir al dicho Arçobispo no usasse de esta ceremonia de llevar Cruz elevada en su Obispado, y cõ esto cesò, y no la lleuò. Asistio à esta defensa el Arçobispo de Zaragoza Don Dalmao de Mur. Tambien cuenta este caso el Padre Murillo en el libro q̄ compuso de la fundacion del Pilar de Zaragoza, tra. 2. cap. 29. fol. 244. y como se formò processo sobre esta preheminecia, pero que no se deliberò, ni se declarò, ni se dio sentençia. Solo aduerto, que si huiera lleuado Cruz leuantada por todo el Reino de Aragon, huiera traído este acto de posesion, ò testimonio, como trae el testimonio de Don Alonso Carrillo Arçobispo de Toledo, de auer lleuado Cruz leuantada por Burgos, en 27. de Agosto,

del año 1448. como parece à lo vltimo del dicho libro de la Primacia; y no trae este acto, ò testimonio de Aragon.

A lo dicho responderè tambien con nuestro grã de Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita en sus Anales tom. 2. li. 6. cap. 37. y año 1320. en el fol. 39. colum. 3. baxo el titulo: **DEL PRO-
CESSO QUE DON
PEDRO DE LUNA
ARZOBISPO DE
ZARAGOZA, HI-
ZO CONTRA EL
INFANTE DON
IVAN ARZOBIS-
PO DE TOLEDO,
PORQUE QUERIA
VSAR DE LA PRI-
MACIA EN SU
PROVINCIA.** En este capitulo dize el dicho Geronimo Zurita lo siguiente. *En lo de arriba se ha referido, que el Infante Dõ Iuan, hijo tercero del Rei de Aragon, fue promovido al Arçobispado de Toledo, y en este año de 1320. fue consagrado en la*
Ciu-

Ciudad de Lerida, asistiendo à su consagracion Don Ximeno de Luna, Arçobispo de Tarragona, y Don Pedro de Luna, Arçobispo de Zaragoza, y otros Prelados, y alli se le diò el Palio. Y sospechando los Arçobispos de Tarragona, y Zaragoza, que el Infante por tenerse por Primado de las Espanas, mãdaria traer delante de si la Cruz elevada por sus Prouincias, determinarõ, si tal intentasse, de proceder contra el, en virtud de las Constitutiones promulgadas en los Cõcilios Prouinciales: Y antes que el Infante saliesse de Lerida, ambos Arçobispos, y los Obispos de sus Prouincias que alli se hallaron, hizieron una protestacion contra el Infante en caso que usasse del drecho que pretendia de su Primacia; y conforme a esta el Arçobispo Don Ximeno, por una Constitucion hecha en un Concilio de Tarragona, passando el Infante por su Prouincia con la

Cruz elevada, procediò à cessacion de los Oficios Divinos, pretendiendo, que el Arçobispo de Toledo no podia usar en su Prouincia de aquella preheminecia, ni tenia porque deferirle como a Primado, no constando de su Priuilegio, porque no le perjudicasse en lo venidero: Pero aquello no passò mas adelante. Viniendo el Infante a Zaragoza, que iba de camino a su Iglesia, estando el Rei su padre en las Cortes Generales, y los Infantes sus hermanos, y todos los Ricos Hõbres del Reino, entendiendo el Arçobispo de Zaragoza, que venia de aquella suerte, determinò de salirse de Zaragoza, por evitar todo genero de competencia, y no hallarse presente: Mas despues, considerando quã gran lesion seria a su Iglesia que era nueuamente erigida Metropoli, acabo de quatro dias que el Infante estuuò en esta Ciudad, un dia antes que se partiesse el Infante, le mãdò

dò publicar por descomulgado, y que cessasse de los Divinos Oficios, siendo hijo legitimo de su Señor natural, y Prelado de tan principal Iglesia: Lo qual se fundò en virtud de cierta Constitució, que se auia promulgado en un Concilio Prouincial que el auia hecho, que disponia, que qualquier Arçobispo que passando por la Prouincia de Zaragoza, mandasse llevar la Cruz eleuada delante de si, incurriese en pena de excomunion, y en los lugares a donde passasse, huuiesse cessacion de los Divinos Oficios. No contento con esto hizo proceso contra el Infante, y mãdò denunciar juntamente cõ el por descomulgados a todos los q̄ iban en su compañía, y a sus Familiares, y Capellanes, a cada uno por su nombre, como a factores, y sequaces, y participes en aquel exceso: Y mãdò so pena de excomunion que mientras el Infante estuuiesse en su Prouincia, ninguno le acogiesse

en su casa, ni le comunicasse. Tuose este caso por parte del Rei, y de sus hijos, y de los demas q̄ se eran servidores del Infante, por de grande afrenta, y desacato en proceder el Arçobispo de aquella manera cõtra el Infante, siendo hyo de su señor natural, de quien tantos bienes y fauores auia recibido, y q̄ se procediesse à excomunion cõtra un Prelado tã grande, que pretendia pertenecerle aquella prebeminencia por diversos privilegios Apostolicos, por los quales se contadia, que el Arçobispo de Toledo tuuiesse drecho de Primado por todos los Reinos de España; y fundauãse que no podia comprehender aquella Constitucion Prouincial à ningun Arçobispo, pues un Arçobispo no puede tener por subdito à otro Arçobispo: Reduciã estos à la memoria, que en semejante caso como este, auendosi hecho por el Arçobispo de Tarragona D. Pedro de Albalade un ti-

pos

pos passados otra tal Cõstitucion quando Zaragoza era de su Prouincia, cõtra Don Rodrigo Ximenez Arçobispo de Toledo, auia declarado el Papa Gregorio VVIII. por su rescrito Apostolico, dado en San Iuan de Letrã à 16. del mes de Abril, en el año 15. de su Pontificado, que la sentencia que se auia pronunciado contra el Arçobispo de Toledo en virtud de aquella Cõstitucion, era de ningun momento. Estuuo el Rei à los principios tã indignado de este caso, y los que eran servidores del Infante, tan comouidos para satisfacer à su afrenta, è injuria, q̄ la estimauan por propria, que poco faltò, que estando todos los Grandes del Reino juntos en aquellas Cortes, no se recreciesse alguna grande alteracion, y mouimiento: porque el Arçobispo Dõ Pedro de Luna era de gran linage, y cõprehendia los mas principales del Reino, y todos los mas Aragoneses, y Ca-

talanes juzgauan, que no deuiã estos Arçobispos consentir de ser perjudicados en cosa, de que resultaua diminucion, y subiecció de sus Dignidades, pues en ningũ otro Reino de España se permitiera. Por evitar los inconuenientes, y daños que de esta contencion se podian seguir, parecio al Rei, que cessassen las cosas de hecho, y se tuuiesse recurso à la Sede Apostolica, y el Infante Don Iuan apelò de aquellas censuras con sus protestaciones, y el Rei se queixò al Papa, de que estos Arçobispos de Zaragoza, y Tarragona huuiesse procedido contra su hyo con tan poco respecto, que no se pudiera hazer mas contra uno de sus sufraganeos. Mas el Papa en la respuesta que al Rei hizo, escusò à los Arçobispos, diziendo, que no se deuia marauillar si se auia opuesto al Arçobispo su hyo por llevar la Cruz eleuada dentro de sus Prouincias, noles constando del Pri-

Pri-

Privilegio Apostolico, en virtud del qual pretendia poderla traer, y que huviessen hecho sobre ello algunos processos, pues eran tales personas que no les movia sino el zelo de defender el derecho de sus Iglesias, y que estauan muy lejos, siendo sus naturales, y tan obligados de los beneficios que de él auian recibido, de auer tenido animo de injuriar, ni hazer agravio à su hijo. Dezia el Papa que le fuera muy grato, q̄ ellos antes se huviessen concertado, en q̄ el Infante truxera la Cruz, ò no la truxera, y se conformaran en concordia, pero atendido q̄ se auia procedido de aquella manera, y que assi el Arçobispo de Toledo, como los de Tarragona, y Zaragoza, que le resistieron, tuvieron zelo de la conseruacion del derecho de las Iglesias que les estauan encargadas, deuia el Rei remitir la queixa, y sentimiẽto que mostraua por aquel caso, por q̄ si considerasse bien aque-

lla resistencia, aunque en ella no se tuuo el modo q̄ deuiera, entenderia q̄ era en honor de sus Reinos, y luego que el Papa entendio este negocio, con consejo del Colegio de Cardenales absoluió à cautela al Arçobispo de Toledo, y le dio licencia, que pudiesse absolver a sus Familiares; y euocò la causa a la declaracion de la Sede Apostolica, mandando que entretanto que se determinasse, ni el Arçobispo de Toledo truxesse la Cruz ante si en las Prouincias de estos Arçobispos, ni ellos promulgassen sentencia de excomunion contra él. Fueron todos tres citados, para que compareciessen en la Curia Romana, ò que embiassen sus Procuradores sobre aquella lite de la Primacia: Y el Rei despues entendió q̄ no conuenia dar lugar que el derecho de los Arçobispos de sus Reinos fuesse perjudicado: y procuraua q̄ al Arçobispo de Toledo su hijo por especial con-

ces-

cessiõ Apostolica se hiziesse esta gracia, y hõra durãte su vida, lo qual no se pudo obtener; y assi quedaron los Arçobispos de Tarragona, y Zaragoza en possession de prohibir à los de Toledo, que no usassen del derecho de Primacia en sus Prouincias.

Hasta aqui son palabras del dicho Geronimo Zurita Coronista de este Reino de Aragon. De donde consta no auer aduertido bien el Señor Obispo de Tarragona, que el Infante de Aragon Arçobispo de Toledo usò en Aragon del derecho de la Primacia, atrauesando todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradiccion alguna.

El Maestro Espes, lib. 4. fol. 306. dize lo mismo q̄ Zurita, el qual en el to. 3. lib. 14. c. 8. de sus Anales, cuyo titulo es: de la dissension q̄ huuo entre los Arçobispos de Toledo, y Zaragoza, sobre la preheminen-
cia de la Primacia, de q̄ el Arçobispo de Toledo quiso usar en la Prouincia

de Zaragoza; dize, como en el año 1432. viniendo à Aragon Don Iuan de Contreras, Arçobispo de Toledo, estando Don Iuan de Valtierra, Obispo de Tarragona absente, y llegado à su noticia que venia con Cruz leuantada, embiò à Berenguer Fuster, Canonigo de su Iglesia, y su Vicario General de la Villa de Agreda, Diocesi de Tarragona, à requerir al Arçobispo de Toledo por vigor de los Estatutos de los Santos Padres, y de las Constituciones Prouinciales, que no usasse en su Diocesi de la Primacia, y assi se le notificò al Arçobispo en Agreda. En las letras que dio el Obispo de Tarragona sobre esta razõ se contenia; que era notorio, que segun los Decretos de los Santos Padres, las Prouincias Metropolitanas estauan distintas; en tanto q̄ ningun Primado, ni Metropolitano deuia usurpar los derechos de los otros Metropolitanos; ò de los otros Obispos, que no fues-

Zz

sen

sen sufraganeos suyos, ni usar de las cosas que pertenecen al Metropolitano en Provincia, Diocesi, o Ciudad agena. Pretendia que la Iglesia de Tarazona antiguamēte fue de la Provincia de Tarragona, y despues que la Iglesia de Zaragoza se erigio en Metropoli, se anexò à su Provincia. Requeria al Arçobispo de Toledo, q̄ no usasse de aquella insignia de traer Cruz, eleuada en su Diocesi, ni de otra preheminencia de Primado, certificãdo, q̄ si lo hiziesse, procederia à la defensa del derecho de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y del suyo, y de su Iglesia. El Arçobispo de Toledo alegaua poder usar del derecho de la Primacia en virtud, y fuerça de Indultos Apostolicos. Sabido esto por Don Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoza, se le opuso al de Toledo cõ gran valor, y salio à la defensa de su Dignidad, y Iglesia de Zaragoza, en virtud de los Estatutos

Provinciales de D. Pedro Arçobispo de Tarragona, q̄ se promulgò en un Cõcilio segundo, q̄ fue celebrado por el en la Ciudad de Valēcia, y de D. Pedro de Luna, primer Arçobispo de Zaragoza, que con grã de valor procediò por la misma causa contra el Infante Don Iuan de Aragon, Arçobispo de Toledo, y auiendo se euocado la causa por el Papa Iuan XXII. estaua por determinar. Por esta contienda dexò el Arçobispo de Toledo de venir mas a Tarazona.

Todo esto trae el dicho Zurita en sus Anales, tomo 3. dict. lib. 8. cap. fol. 213. Y se deue estrañar, q̄ no lo aduertiesse el señor Obispo, siendo este Historiador tan clasico, si quiera para responderle.

El Maestro Espès, lib. 4. fol. 633. 634. dize lo mismo q̄ Zurita. Tãbien cuēta esto mismo Murillo en el libro q̄ compuso de la fundacion del Pitar, tra. 2. cap. 29. fol. 244.

De

De que resulta, no es facil el juzgar que sus sucesores se la tolerassen, mayormente auiendo administrado la Iglesia de Zaragoza en aquellos tiempos los Señores Don Iuã el Primero, y Don Alfonso, hijos entrambos de Reyes, y tan valerosos Cavalleros, y zelosos Prelados, como a todos es notorio; y si los que en autoridad, y grandeza de nacimiento (aunque principalissimos) no les igualaron, cõ tanto brio defendieron esta preheminencia, quiē se persuadirà que a la vista de las acciones de sus predecesores, y mas siendo tan recientes dexaron estos dos Principes perder lo que Prelados a quien sucedieron los auian en tã grande loa de todos los de su Provincia executado. Ni tampoco prueua el intento lo que el Señor Obispo refiere de Albaro Gomez en la Historia del Arçobispo de Toledo Don Frai Francisco Ximenez, pues alli solo

narra, que en Ariza le fallieron à recibir: *Ubi illustri apparatu à Sacerdotibus susceptus est*: Y q̄ alli aunque entraua en otro Reino, donde se defienden los derechos propios con gran tenacidad, mandò levantar la Cruz, y que se la lleuassen delante; pero esto no sucediò en Zaragoza, como arromança el señor Obispo, ni Albaro Gomez dixo tal cosa; ni aduertió el señor Obispo, que Ariza siendo del Obispado de Siguença, aunque estè en ageno Reino, no estaua en agena Provincia, sino dentro de la de Toledo; y no fue mucho que alli diesse orden de que se le lleuasse Guio, como en su propia Provincia, y quando aun estaua en su distrito. Mas que esto se continuasse en los demas lugares, y en entrando en la de Zaragoza, no lo dize este Autor, ni por las razones arriba dichas, es facil de persuadir, aunque lo dixera: De mas, que en la ocasion q̄

Zz 2

Don

Don Frai Francisco Ximenez vino a Zaragoza, estaua aqui Don Diego Hurtado de Mendoza, Patriarca de Ierusalen, y Arçobispo de Seuilla, que por las pretensiones que tienen los quatro Patriarcas principales, no seria facil ajustar esta preheminecia, aunque el Arçobispo de Zaragoza la permitiera. Ni que de algunos Arçobispos de Toledo ayan lleuado tal vez Cruz en otros territorios, se infiere que los han reconocido por Primados, porque auràn sido procedimientos de hecho, y actos clandestinos, que mas disminuye la prerogatiua, que la acrecienta. Y como porq̄ el Arçobispo de Braga entrò en Madrid el año 1638 con Cruz leuantada, y blasonando de Primado de las Españas (accion que diò ocasion al señor Obispo a defender con tanta erudicion la Primacia de Toledo) no confiesa la Santa Iglesia de Toledo, que es Primado.

Y no parece que se ajusta lo que añade el señor Obispo, de que el Arçobispo de Zaragoza (que apenas auia llegado a ser Metropolitano) perseuerò en turbar el drecho calificado por toda la antiguedad de los tiempos en los Prelados de la Santa Iglesia de Toledo; porque si yà los de Tarragona, y otros muchos en España les auian contradicho esta prehemencia, y el Arçobispo de Zaragoza quedò en possession de prohibirles que no lleuassen Cruz en esta Prouincia (como dize Zurita) mas parece que fue vsar de su drecho, que turbar lo que la antiguedad auia calificado (segun la opinion del señor Obispo) a la Santa Iglesia de Toledo.

Ni obsta dezir, que el Arçobispo de Zaragoza solo se fundaua en Constituciones Sinodales, que son como leyes municipales, que no se entienden fuera de las Diocesis, ni se presume ciencia de ellas

en

en los que no son comprehendidos en sus terminos, ò territorios: Tampoco se deuì presumir el Priuilegio que alegaua el de Toledo, pues estos tampoco se presumen: Y del que se quiso valer el señor Infante Don Iuan, no auia tanta notoriedad, puesto que el Papa Iuan XXII. dize en la Bula que refiero abaxo, que no le confirmaua, con que confirma, q̄ las acciones del de Zaragoza fuerõ legitimas. De mas, que tambien parece dificil, que la Constituciõ fuesse tan solamente contra los Metropolitanos, y que esta no le comprehendia al de Toledo, porque su pretension se fundaua en el titulo de Primado: Porque si esto fuera así, no se mancomunaran para resistir al de Toledo el de Tarragona, y Zaragoza; supuesto que lo mismo se litigaria entre los dos, y siendo los mas vezinos Metropolitanos; auian de ser mas frecuentes las ocasiones en

esta contienda. Ni hallo escrito, que ningun Metropolitano de España lo aya tenido con otro, ni q̄ pretendiesse tal cosa en agena Prouincia, sino el de Toledo; por lo qual me persuado que principalmente contra el se hizieron las sobredichas Constituciones.

Quexase el señor Obispo de las turbaciones que han ocasionado a los Principes seculares en los drechos de Toledo; pero no puede formar queixa, que el Rei Don Iaime el segundo, cuya voluntad mas fue de asistir a las pretensiones de vn hijo, que a las de vn Arçobispo de Çaragoça; pero deleyso de no turbar los drechos de aquella, ni ofender los de esta, se foflegò con auer puesto la causa en manos del Papa Iuan XXII. cuya Bula darà bastante desengaño, para que el juicio del Lector vea lo que es mas fundado: la qual es como se sigue.

Bula del Papa Iuá XXII.

Ioānes Episcopus, seruus seruorum Dei. Charissimo in Christo filio Iacobo Regi Aragonum Illustri salutem, & Apost. ben. personam tuam fili charissime & gratiarum distributore omnium adeo gratys varijs nominus illustrari, quod dicta, & facta hominum ex personis ipsorum, & alijs circumstantijs debitis nostri pensare debite: ac de illis recto iudicio iudicare. Sane fili si personas venerabilium fratrum nostrorum Tarraconēsis, & CasarAugustani Archiepiscoporum attendaris diligenter, si causam, quare venerabili fratri nostro Iohanni Archiepiscopo Toletano nato tuo, infra ipsorum Prouincias Crucem deferenti, Apostolico Priuilegio non ostenso, se opposuerint, & processus aliquos fecerint, contra ipsum, profecto, quo ad personas, reperies ipsas tibi multiplici vinculo obligatas, propitias, & deuotas, quæ in tuā, vel in Archiepiscopi nati tui prædicti iniuriam, nihil ex proposito, præsumendum est attentasse. Causam autem reperies zelum quendam Ecclesiarum iuratum, & ipsa illibata seruandi. Ideoque in istis supponere debet prudentia Regia iniuriandi prorsus animū exulasse. Quamquam autem gratum nostris accessisset affectibus, & acceptum, quod fuisset inter ipsos Archiepiscopos deportanda, vel non portanda Cruce concorditer antea ordinatum, tamen ex quo sic processum extitit, cum tam ex parte portantis, quam ex parte resistentium zelus conseruandi ius Ecclesiarum sibi commissarum fuerit, non iniuriam alicui irrogandi, serenitatem Regiam deprecamur, attente, ut factum istud deducens in recta considerationis examen, ex hoc animus Regius nō turbetur. Nec affectum immutet solitum erga ipsos. Si enim præfatam resistentiam attenderit ipsam reperiet ad honorem Regium pertinere. Et nos processibus factis contra præfatum Toletanum Archiepiscopum intellectis de fratrum nostrorum Consilio in eodem Consistorio

istorio ipsum à sententijs contra ipsum latis, ad cautelam, cum de iuribus nobis partium non constaret, de potestatis plenitudine duximus absoluendū: dispensantes cum eo super irregularitate, si quam contraxerat, se, ut prius sic ligatus Diuinis Officijs immiscendo. Sibi nihilominus licentiam concedentes, ut suos Familiars possit absoluere, & cum ipsis similiter dispēsare. Questionē autem prædictam ad nostrā duximus audientiā reuocandam: partibus, ut occurratur scandalis, interdicere intendentes, quod pendente questione huiusmodi, nec Toletanus in dictis Prouincijs Crucem ante se deferri facere debeat, nec alij contra ipsum sententias per consequens promulgare, nisi mandatum Sedes Apostolica aliud duceret ordinandum. Per hoc autem neutri partium in possessione, seu proprietate volumus, nec intendimus præiudicium aliquod generari. Dat. Auiñ. 11. Id. Nouemb. Pontificatus nostri anno quinto.

Esta Bula la trae nuestro Coronista Geronimo Zurita en su indice Latino, pag. 236. y tambien se hallará originalmente en el Archiuo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

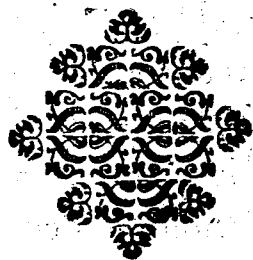
Ni confirma lo q̄ el Señor Obispo dize de autoridad del Arcipreste Julián en el Parrafo 4. del cap. 8. que el Obispo Audencio, como Primado, y superior de los Obispos de España, conuocò Concilios Na-

cionales, juntado vno en Zaragoza, donde tambien interuino contra Prisciliano, y sus sequaces; porque en este Concilio (q̄ segun la mas comun opiniõ defiende) que se celebrò por los años de 380. no se halla tal Obispo firmado, y solo se lee, q̄ firmasse Augēcio, pero si à este lo tiene por el mismo q̄ à Audencio, firmando en el quinto lugar, grande sospecha queda, que no era el mismo; y aunque nos di-

diga, que el Concilio de que habla Iuliã Perez, fue algunos años despues de este, y que fue el primero en que se condenò la heregia de Prisciliano, como tambien parece que lo fin- tío Don Garcia de Loai- ta, le oponemos à Seuero Sulpicio, *lib. 2. de su His- toria*, à Baronio, y à Co- riolano en las notas al pri- mer Concilio de Zarago- ça, y al Abad Carrillo, y ninguno se acordò de es- ta conuocacion, ni Loai- fa, sino antes bien parece que insinuã auerse hecho de autoridad de San Da- maso, que gouernaua la Iglesia vniuersal; y por es- to algunos lo ponẽ entre los Concilios generales, y

los que dixeron que fue Prouincial, tampoco di- rian que fue de autoridad del Arçobispo de Toledo, pues bastaua del de Tarra- gona, que entonces era el Metropolitano desta Pro- uincia.

Estos son los reparos que tengo en lo que el se- ñor Don Diego de Caste- jon refiere acerca de la I- glesia de Zaragoza. Heme dilatado tanto en ponde- rarlos solo con animo de que el Lector no se dexe arrastar contra ella del im- petu de tanta autoridad, y de espacio considere si lo que he dicho, haze algu- na razon de dudar, para q̄ los examine con todo cui- dado, y atencion.



CA

CAPITULO XVII.

EN QUE PRETENDE LA PARTE contraria conuencer a la nuestra, por los muchos Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar.

PARA lo qual se- rà necesario en estos puntos ir discurrendo, particular- mente por cada vno. En quanto lo primero, se han de hazer dos clases de Au- tores, vnos antiguos, y otros modernos; suponiẽ do, que la Iglesia del Pilar en el año de 1539. comen- çò a pretender auer sido la primera Catedral desta Ciudad de Zaragoza, co- mo lo alega en el proces- so que pendió entre estas dos Iglesias ante el Señor Arçobispo Don Fernan- do de Aragon, y desde en- tões los Autores que co- mençaron a escriuir a fa- uor de la Iglesia del Pilar, aplican el Obispado de S. Atanasio a esta Iglesia, di- ziendo, que los Santos Va- lero, y Braulio auian sido

Obispos della, y tambien San Vicente Arcediano; y finalmente intentaron en Roma prouar los del Pi- lar en el Tribunal de la Sa- cra Rota, que el Señor Rei Don Alonso en el año de 1118. fue el primer Funda- dor de la Iglesia de San Salvador, el qual trasladò la Catedral Episcopal des- de la Iglesia del Pilar, y la vniò a la de San Salvador: Con lo qual serà neces- sario ver, que Autores son los antiguos, y quales los modernos.

Autores de que se valen los del Pilar.

DE los Autores anti- guos, traen la Histo- ria de Aymon, ò Aymo- nio Mõge Benito, el qual escriuiò en Francia por

Aymon.

re-

relacion de otro Monge de la misma Orden: Y para que se vea el credito de esta Historia, se lea con cuidado en el *cap. 16. Parrafo 3. pag. 429.* en donde latamente se trae, y se impugna, y si algunos quisieren darla por verdadera (que dudo aya quien) fera en esta parte testigo, y Autor de oido tan solamente: Y aunque esta Historia dizen es antigua, se imprimió de nuevo en el año 1603.

Lucio Dextro es Autor grauissimo, y mui antiguo, y tambien Marco Maximo, constituyen los dos vn libro intitulado, *Chronicon*, en el qual vienen vnos versos, ò Epigramas del dicho Marco Maximo, Eleca, Braulio, Tayon, Valderedo, ò Valdefredo; de este Chronicon ha auido, y ai grandes disputas, y apologias por vna, y otra parte; ninguno pone duda en la grauedad de dichos Autores, sino en ver si el impresso del año 1619. que se impri-

mió en Zaragoza, y las copias que andan esparcidas por esse mundo, corresponden con el original. La censura que hombres grauissimos le dan, se hallará en el *cap. 6. fol. 245.*

Luitprádo escriuió en el año 960. y salió a luz impresso en el de 1635. vease lo que de este Autor digo en el *cap. 16.*

El Arcipreste de Santa Iusta Iulian Perez escriuió en el año 1100. y salió a luz impresso en el de 1628. lo que de este Autor refiero se vea en el *cap. 16.*

Estos dos Autores, Luitprando, y Iulian Perez, han tenido los sepulcros profundissimos; y aunque no sabemos, que ayá sido hallados, ò descubiertos por reuelacion diuina; pero en quanto à lo que se ha impresso de los dos aora nuevamente, ai algunos q̄ los defienden, y à otros les parece que se deuen reprouar, la censura la dexò al Lector; quedan referidos en el *cap. 16.*

Don Martin Garcia,
Obis-

Luitprando.

Iulian Perez.

Don Martin Garcia Obispo de Barcelona.

Obispo de Barcelona, fue grande Predicador, y Teologo, pero poco Historiador, como se infiere de la censura que se le dà en el *cap. 16.*

Beuter.

El Doctor Antonio Beuter, escriuio por los años de 1546. y 1550. la censura se la dio Andres Resendio in *Epistola ad Bartholomæum Zebedium; qua extat in Hispania Illustrata, tom. 2. pag. 997.* en donde dize: *Facetum hominem, sed si facetos, & ipse nos faciamus. non est ingenium ad facecias aduersus Saniores Beuterum commiscendas, verū potius citra, vel locus, vel iracundiam se dato quieto, que animo despiciamus uti veriore, ac probabilior se tueantur Historia.*

Y la Biblioteca Hispanica, en el tratado de *legitimis Historicis, pag. 354.* dize: *Hieronimi Romani Monarchia, qua tamen ceterorum nationem effugere minime potuit, Pineda quoque, ac Hieronymus Romanus, & Antonius*

Beuter Valentinus, nunquid in eundem lapidem impingunt? Vease lo que de este Autor Beuter, digo en el capitulo adelante, dõde respondo à la Sacra Rota.

El Doctor Agustin de Morlanes, en vna alegacion que escriuio, y imprimio de 64. hojas en el año de 1605. à fauor de la Iglesia del Pilar, se vea lo que de este digo en el *cap. 16. Parrafo 10. fol. 493.*

El Doctor Martinez del Villar en el tratado q̄ escriuio de la interpretacion de los tres Epigramas en el año 1609. se funda en las autoridades de Dextro, y Aymon, y en vnos versos de Prudencio, pero estos los interpreta cõtra lo que dize el dicho Prudencio: La respuesta le doi en el *cap. 15. pag. 399.*

Francisco Diego de Aynsa escriuio la Historia de la fundacion, y Excelencias de la Ciudad de Huesca en el año 1619. y lo q̄ de este autor digo, se halla-

Morlanes.

Martinez del Villar.

Aynsa.

Dextro.
Maximo.
Eleca.
Braulio.
Tayon.
Valderedo, ò
Valdefredo.

llarà en el *cap. 16. Parrafo 4. pag. 436.* en donde se ve claramente auerse re-tratado de lo que dixo à fauor de la Iglesia del Pilar.

Murillo.

El P. Frai Diego Murillo escriuio en el año 1616 vn tratado de la fundaciõ del Santuario del Pilar de Zaragoza; y queda respõdido en muchos capitulos, y partes de este libro.

Doctor Andres.

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vzàroz escriuio en los años 1638. y 1646. y le doi la respues- ta en el *cap. 16. Parrafo 11. pag. 516.*

D. Miguel de Erce Ximenez.

Don Miguel de Erce Ximenez escriuio el año 1648. el tratado de la Predicacion del Apostol Sãtiago en España, y le respõdo en el *cap. 16. Parrafo 6. pag. 456.*

Obispo de Tarazona.

El Obispo de Tarazona, Don Diego de Castellon y Fonseca escriuio en el año 1645. vn tratado, intitulado: *Primacia de la Santa Iglesia de Toledo.*

Luis Lopez.

Luis Lopez escriuio el

año 1639. y 1648. doile la respuesta en el *cap. 16. Parrafo 5. fol. 447.*

Los dichos Autores son los que con todo afecto han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; y aunque ai otros que han tocado algo de este assunto, pero es poco, y de poca monta, y se refieren à los que han escrito por la del Pilar, y por esto no les respondo; demas, q̄ mui pocos de ellos han examinado de proposito los fundamentos sobre q̄ se zanja nuestro intento, sino que por donde echaron Murillo, y Villar, han seguido casi todos, sin atender àzia q̄ parte los guian, si bien muchos de estos solo han pretendido la antigüedad del Santuario, sin acordarse, ni hazer mencion de la Catedral. Y si la Sacra Rota huiera hecho esta distincion, no pudiera auer dicho en la decisïon que sacò à fauor del Pilar à 14. de Febrero, de 1633. siendo Poniente Monseñor Mot Mann.

Mann. que ai mas de 50. Autores no solo Españoles, sino de otras naciones, los quales refiere la decisïon de Monseñor Decano, que da la Catedral à la Iglesia del Pilar, porque de estos, mas de los 40. solo dicen, que Santiago fundo la Santa Capilla, y que en aquel lugar se le aparecio la Virgē, sin acordarse de la Catedral, y los otros lo afirmã (caso que sean tantos como la Sacra Rota supone) porque lo dixo así Murillo, pero cõ que fundamentos, bastantemente consta en este tratado, entre los quales Autores, sin duda ai muchos que no saben del pleito, ni tienen noticia que aya tal controversia en Çaragoça, particularmēte los extranjeros, como se deduce de lo que refiere Carrillo de Ludouico Nonio, que dixo q̄ la Iglesia del Pilar estaua dedicada al Saluador, siendo al contrario, pues fue à nombre de S. Maria, y así los 50. Autores se reducē à vno, y la

ilacion que se haze de la antigüedad à la Catedral, queda sin apoyo, y sin quiē la autorize, y cõ solo Murillo la Catedral en el Pilar.

Y à que auemos traïdo los Autores que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; razon serà traer los q̄ han escrito à fauor de la de S. Saluador, para q̄ con esto pueda el docto hazer juicio, quales son de mayor autoridad, y à quiē se deue dar mayor credito, segū los fundamentos q̄ cada vno trae por su parte.

Traense por la Iglesia de San Saluador los Priuilegios, y Bulas Apostolicas Breuiarios, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, Cõstituciones Sinodales, Priuilegios de Emperadores, y Reyes: y la cõfura de esto la dexo à los mismos Prior, y Canonicos del Pilar; valiendome de lo que dize el P. Murillo en su *tract. 1. cap. 3. fol. 17. y 19.* y en el *cap. 5. fol. 39.* y queda alegado en este mi *tract. cap. 1. fol. 2.* en donde se puede ver: y yà

Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, y atestaciones de Obispos, y Arçobispos, y Breuiarios.

se conoce la diferēcia grā de, que ai de estos testimo- nios, y el credito que tie- nen, y como no se pueden poner en cotejo con lo q̄ dizen los Autores, porque estos, pocas vezes cōcuer- dan, ni dizen con certeza, ni atan sus dichos, ni opi- niones vnos con otros en quanto à Historia, porque lo que vnos dizen, les cō- tradizen otros, cō lo qual jamas se llega à saber la verdad con seguridad, y el fin deseado del que lo bus- ca. Pero las Bulas Apосто- licas, Priuilegios de Em- peradores, y Reyes, como ciertos, è indubitables les siguen todos, y ninguno se atreue à contradizirles por tenerlos por legales, y ciertos, y al que viniere, ò sintiere contra ellos, lo tē- drian por temerario. Su- puesto lo dicho, quien ayrà que juzgue, que lo q̄ aqui en este libro se trae, y alega por la Iglesia de Sã Salvador, no tenga mas fuerça, y credito que los Autores que escriuē à fa- vor de la del Pilar? Pues

su prueua solo es con Au- tores modernos, ò Pseudo- autores antiguos, y vi- ciados.

Traense tambien por la Iglesia de SanSaluador, y en su abono, los grādes Coronistas de este Reino de Aragon, Geronimo Zu- rita, y Geronimo de Blan- cas, los quales dixeron lo contrario de lo que dizen los Autores que han escri- to por la Iglesia del Pilar, como se puede ver en lo que asseueran, y quedan alegados en diuersos capi- tulos de este libro, los Aba- des Carrillo, y Briz, los Leonardos Lupercio, y Bartolome.

Alega la parte contra- ria, que Geronimo Zuri- ta en el Indice Latino *sub ann. 889. fol. 13.* se retratò de lo que auia dicho en los Anales à fauor de la Iglesia de San Saluador; y para que se vea al contra- rio, referirè aqui las pala- bras del mismo Zurita, que son las siguientes.

Casaraugusta (atis cō- stat, reliquis Sacris Aedi- bus,

bus, siue sartis tectis, siue depopulatis Sanctum, & Religiosissimum Templū Dinae Mariae Virgini di- catum, quod vulgus de Pi- lari nuncupat, miseris illis temporibus sanctitatis, re- ligionis, & consilij publici tanquam Sacram aram, & per fugij portū nostris fuisse. Vnde, & Eleca, & Seniori, ac superioribus, posterioribusque Episco- pis, Ecclesiasticoque catui Sacrosancta ea Aedes, Se- dem, ac domicilium pra- buit; atque inde amplissi- mos, & maximos honores eius fani Antistitibus sem- per habitos, & vetustis ta- bulis, & memoria superio- rum temporum pro certo firmare possumus.

Que es dezir en romā- ce: Consta bastantemente que en Zaragoza (derrui- dos, y profanados los Sa- grados Templos, y Orato- rios, en aquellos lamenta- bles tiempos) el religio- sissimo, y Santo Templo consagrado a la Santissi- ma Virgen Maria llama- da del Pilar, quedò a los

nuestros respetado como lugar Sagrado, y ara de- santidad, y piedad, de con- sejo publico al reparo, de puerto para el refugio, q̄ hallaron en el Eleca, y Se- nior, como otros anteces- sores, y sucesores, Obis- pos, y Clero a quienes esta Sagrada Casa dio assiento y domicilio, gozando am- plisimos, y señalados ho- nores los Prelados en este Templo, como de anti- guos instrumentos, y me- moria de superiores tiem- pos, podemos assegurar con firmeza.

De este testimonio quie- ren sacar, que Zurita afir- ma, que los Obispos Ele- ca, y Senior, y los suceso- res, y antecesores residian en la Iglesia del Pilar, y q̄ esta era la Catedral, y que lo fue hasta que se trasla- dò, y que atento esto re- tratò su dicho, porque cō- prehendiò todos los tiem- pos. Lo qual tiene facilis- sima la salida: Porque co- mo concuerdan todos los Autores, y el Padre Mu- rillo es del mismo pare-

cer, que el Obispo Senior sucedió en el Obispado de Zaragoza en el año 820. que son 104. años despues de la entrada de los Moros en esta Ciudad, y quando esta se perdió, era Obispo Bencio, a quien sucedió en la Silla Nizeforo, por cuya muerte entró Senior, y por su vacante fue electo Eleca, y despues Paterno, y los demas: Todos los quales (excepto Bencio) habitaron en la Iglesia de nuestra Señora, que oi llamamos del Pilar, en tiempo que estuuo esta Ciudad de Zaragoza en poder de los Moros. Luego Zurita como grande Historiador dixo, que la Iglesia del Pilar auia dado asiento, y domicilio a Senior, y Eleca Obispos, a los antecessores, y successores en aquellos miserables tiempos, *miseris illis temporibus*; esto es, a los Obispos de Zaragoza, que sucedieron en tiempo de los Moros. Porque si el mismo Zurita auia dicho en el lib. 1. cap. 44. de sus Ana-

les, que a la Iglesia de San Saluador se restaurò su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en tiempo de la primitiua Iglesia, y a donde presidieron mui gloriosos Santos; y en el Indice Latino, pag. 52. auia dicho, q̄ San Valero, y San Braulio auian sido Obispos de esta Iglesia, y asimismo San Vicente Martir Arce diano, y que estos Santos la auian ilustrado con su presencia, y en donde se auia celebrado en lo mui antiguo los Sagrados Concilios Cesaraugustanos, cõ estas palabras: *Ecclesia Cesaraugustana primis propagata Christiana Religionis saculis sacra, SS. Valerij, & Braulij infulis, ac Vincentij Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Conciliorum sanctionibus orbis Christiani celebratione commemorata, a nefarijs impij cultus vestigijs solè m. carimoniarum religioni expiatur: Deo Opt. Max. seruatori ex voto, quod*

Im-

Imperator pulcherrima, florentissima, potentissima que urbis esset potitus, festis laudibus instauratur, & cõsecratur. Vease en el c. 1. Parrafo 12. fol. 49. lo q̄ acerca desto digo: De forma, q̄ Zurita en el lugar de arriba, que lo trae en el año 1118. pag. 52. dize: *La Iglesia de Zaragoza con religion solemne de ceremonias, es purificada de los resabios nefarios de el maluado cultos; y a Dios infinitamente bueno omnipotente, y Saluador, por voto que hizo el Emperador por auer ya ganado la hermosissima, lucidissima, y epulentissima Ciudad, cõ fiestas, y regozijos, SE RENUEVA, Y CONSAGRA.* Y en el tom. 1. lib. 2. cap. 26. fol. 75. de sus Anales, hablando de la translacion de la Cabeça de San Valero Obispo, a su Iglesia de San Saluador, dize las palabras siguientes: *Porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel santissimo Varon fuesse adorada*

La Iglesia de Sã Saluador, se renouò, y consagrò, en el año 1118.

en la misma Ciudad adonde auia nacido, y en el Tèplo adonde presidiò con tanta santidad, y doctrina.

Supuesto lo dicho, aunque escriuiò q̄ a Eleca, Senior, y a los antecessores, y successores diò *assiento, y domicilio* la Iglesia del Pilar; esto mas haze a favor nuestro, y no auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, sino tan solamente casa de refugio, para recogerse alli los Obispos en tiempo de necesidad, y darles asiento, y domicilio, para que habitassen en aquella Iglesia, y casa, en aquellos miserables tiempos, y de tanta calamidad, *miseris illis temporibus.* Y esto suenã las palabras de Zurita, y no como las quieren interpretar los de la parte contraria: Y aun en su misma opinion no se pueden entender; doi la razón: Porque antes de los Obispos Senior, y Eleca, hallamos a Nizeforo, el qual no sabemos con certeza si inmediate sucedió a Bencio; q̄ era Obis-

po quando los Moros entraron en Zaragoza. Luego si Nizeforo puso su asiento, y domicilio en tiempo de los Moros en la Iglesia de nuestra Señora, y à este Obispo Nizeforo sucedio Senior, y por su muerte entrò Eleca; el argumento concluye contra la parte contraria. Y aunque no huieran precedido Obispos en la Iglesia de Santa Maria antes q̄ Senior, y Eleca, no se podia entender auer sido Catedral la dicha Iglesia, por que esta, como dize Zurita, dio asiento, y domicilio à los Obispos, que en los tiempos miserables, y calamitosos de la persecucion, se iban allí à recoger como à puerto seguro; y lo dize bien claro, sin que tengan necesidad de interpretacion sus palabras.

Tambien quiero notar, que en 104 años que pasaron desde la entrada de los Moros en Zaragoza, hasta el año 820. en que se halla Senior Obispo de Za-

ragoça, auia de auer mas Obispos, sino que la falta de dexar poco escrito en aquellos tiempos tan calamitosos nos hapriuado de mas noticias, pues mas se atedia entõces al remedio de su captiuerio, y afliccion, q̄ no à la curiosidad del escriuir, ni dexar memorias.

Geronimo de Blancas, Coronista de este Reino de Aragon en los Comentarios *rerum Aragonensium*, pag. 11. y queda referido en el cap. 16. *Parrafo 2. fol. 426.* los Obispos de Zaragoza, de la primitiua Iglesia, y hasta la entrada de los Moros en esta Ciudad, los nombra con titulo de Zaragoza, diziendo, Obispo de Zaragoza; y despues de la entrada de los Moros, dize, que tuieron su habitacion, ò domicilio en la Iglesia del Pilar. Luego expressamente sintio, que los Obispos, hasta la entrada de los Moros, no residieron en la Iglesia del Pilar.

El Doctor Don Iuan Briz

Blancas.

Doctor Briz
Martinez.)

Briz Mertinez, Abad de la Real Casa, y Conuento de San Iuan de la Peña, persona docta, curiosa, y muy noticiosa de las cosas de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y por su grande virtud, y recogimiento bien conocido de

todos, escriuio en los años 1599. y 1620. y queda referido en el *capitulo 16. pagin. 517.* y siempre este Autor tuuo la opinion à fauor de dicha Santa Iglesia Metropolitana.

)? (



CA-

CAPITULO XVIII.

EN QUE SE PRUEVA, SER MAS prebeminente en la Iglesia, la mano izquierda, que la derecha.

Abad de San Juan de la Peña.



L Doctõr Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Casa de San Iuan de la Peña, en sus manuscritos q̄ dexò en el año mil seiscientos treinta y dos, en que murio, pone entre otros capitulos, vno del tenor siguiente.

Cap... En el qual se responde à otra dificultad en razón de la antigüedad de la Iglesia de San Salvador.

Mano izquierda, es mas prebeminente que no la derecha en la Iglesia.

Hablado el dicho Abad del P. Frai Diego de Murrillo en este capitulo, dize lo siguiente. Con todo esso dirè algo, para dexar aueriguado un manifesto engaño que recibio dicho Padre, haziendo juizio de lo que luego dirè por sola la vista, pero esta, facilmente se engaña, como parece en el palo puesto la mitad dentro del agua que se muestra quebrado, no lo siendo, sino mui sano, y entero, y digo, q̄ juzgò por sola la vista: Porque si huiera llegado à informarse de lo que dize, en la Santa Iglesia Metropolitana, le dieran en ella certificacion bastante de lo contrario, ò por lo menos suspendiera el juizio que haze contra lo q̄ en aquella se tiene por mui cierto, y verdadero. A firma, pues, este Autor, que la Iglesia del Pilar, en testimonio de que fue Catedral, ha concurrido siempre con la Iglesia de la Seo, hasta el tiempo de su secularidad, llevando su Prior, y Cabildo, assi en el Coro como en las Procesiones la mano derecha, la mejor, y mas prebeminente. Y aunque es verdad, q̄ aquella

Igle-

Iglesia, conforme à ciertas Concordias antiguas, concurriendo cõ la Metropolitana llevaua la mano derecha, pero no la mejor, y mas prebeminente, y en esto recibio engaño, el qual lo dixo, juzgando por sola la vista, y cierto q̄ fuera justo auer se primero informado, porq̄ el pueblo se dexa llevar demasiado de estas cosas, ayudado el Demonio para fomentar dissensiones, las mas vezes mui mal fundadas. Demas, que segun memorias antiguas q̄ se conseruan en el Archivo de la Metropolitana, el concurrir con la del Pilar no ha sido por testimonio de lo q̄ dizen fue en tiempos antiguos, sino en fuerça de ser entrãbas Iglesias Regulares de un mismo Instituto, de la Ordẽs à saber de S. Agustín, y la Colegiata del Pilar, filiacion de la de Sã Salvador, quanto al estado Regular, como yo lo pudiera prouar facilmente si esto importara para el caso. Sea como fuere la possessiõ que se alega, yo no me pongo en aueriguar, si el concurrir con la que agora es Metropolitana tuuo principio en essa filiacion, y porque medios ha llegado à mejorar lo que entõces se le concedio. Solo pretendo mostrar con toda claridad, y verdad, que el lado derecho q̄ llevaua la Iglesia del Pilar, concurriendo con la Metropolitana, no era el mejor, ni el mas honrado, y eminente.

Digo, pues, que la mano derecha que llevaua la del Pilar concurriendo con la Metropolitana no era la mejor, y mas prebeminente, lo qual dexarè aqui prouado cõ toda certeza, y me atreuo à començar con esta confianças porque me consta, que en fuerça de las razones que dirè se han conuencido muchas personas graues, que sentian lo contrario, y tenian particular afeçto à los buenos successos de aquella Iglesia, y señaladamente en el año 1615. se tratò de este punto en el Concilio Prouincial, q̄ celebrò en Zaragoza el Ilustrissimo D. Pedro Manrique su Metropolitano, con animo de cõponer estas dos

Igle-

Iglesias en razon de las pretensiones que tiene la del Pilar por la preheminencia de estos asientos; la Metropolitana procedio con tanta satisfacion que las dexò mediante instrumento publico testificado por Escriuano, à conocimiento de dos personas bien graues, y la una la mas bien afecta, y bienhechora, que ha tenido en muchos siglos la Iglesia del Pilar, y tiene de presentes; y aunque para ello pusieron su industria personas bien intencionadas, no tuvo efecto lo que tanto se deseaua, porque el Cabildo de aquella Iglesia tan milagrosa no quiso cõponer el negocio à conocimiento de estas dos personas q̄ digo: Dexò de venir en ello à lo que se puede entender, porque corrio la palabra, que muchas personas bien entendidas, y que deseauan el buen suceso de aquel Cabildo en fuerça de las razones que luego dirè, mostrauan quedar persuadidas de q̄ es assi, que aunque la Iglesia del Pilar lleuaua la mano derecha en el tiempo que se dize, pero no la mejor, y mas preheminente: De aqui nacio, y de pretender por punto de honra lo que no le fue rehuir el conocimiento de personas tan graues, y bien intencionadas, y dar por sospechoso, como lo dio la Iglesia del Pilar, à todo aquel Sagrado Concilio.

Para lo qual se ha de entender, que en la Iglesia de San Saluador, que es la Catedral, y Metropolitana, en los tiempos de su estado Regular, siempre el lado izquierdo, que llamauan el Coro del Euangelio, era el mejor, y mas honrado, y los que en el tenian su ordinario asiento eran los Prebendados de mayor estimaciõ respectivamente con los del otro lado derechos por q̄ en el estado antiguo de la Iglesia, la mayor eminencia de entrãbos Coros se tomaua del respecto, y correspondencia que tienè al Altar: en este, y su Retablo, la parte donde se dize el Euangelio, y continua el Sacerdote desde el Euangelio todo el Canon de la Missa, es la mas honrada, y en ella

tie-

tiene Christo Crucificado, que deue estar en los Altares su mano derecha. Por este respecto tan considerable graduaron los antiguos por mas honrado, y eminente el Coro de la mano izquierda, y lo llamaron el del Euangelio, porque tiene su respecto, y correspondencia à la parte del Altar donde se dize el Euangelio, y el Canon de la Missa, y donde el mismo Christo tiene su mano derecha. Por la propia razon, la Magestad del Rei nuestro Señor, pone sus cortinas, y assièto en su Real Capilla al dicho lado del Euangelio, q̄ viene à ser el izquierdo de la Iglesia, y su Coro lo mismo obseruan los Iurados de Zaragoza en el asiento ordinario que tienen en la Iglesia Metropolitana: Pero los mismos Iurados en la del Pilar no ponen sus sillas en la parte del Euangelio, sino en el lado de la Epistola, que corresponde à la mano derecha del Coro, porque en aquella Iglesia siempre ha sido esta la mejor, y mas honrada. De suerte, que la Ciudad en sus asientos se acomoda con la estimaciõ de la Iglesia donde se balla; y assi en la Seo siempre se ha quedado en la mano izquierda, y Coro del Euangelio, porque esso fue alli lo mas estimado, y honrado.

Tambien consta por legitimas informaciones, que guardaron este mismo estilo, y graduacion de Coros muchas otras Iglesias de España entre los Romanos, segun Iuan Gorropio Becano, el lado izquierdo era el mas honrado, y conforme a esto, dize que puso naturaleza el coraçon en esse lado, como en lugar mas eminente; y assi quando iban dos juntos, para honrar vno a otro lo acomodaua a su mano izquierda: Ibat, &c. interius si comes vnus erat; porque el lado interior, que cierra, y se arrima al coraçon, es el izquierdo, quando van dos juntos. Xerxes refiere de Ciro, que para honrar sus grandes amigos, los lleuaua, y assentaua a su mano izquierda, porque era acomodarlos mas cerca del coraçon. Biè

Iuan Gorropio Becano.

El coraçon està al lado izquierdo, como parte mas principal.

se

Iusto Lipsio
lib. 2. elect. c.
2.

En los plomos de las Bulas Apostolicas, San Pedro está a la izquierda y San Pablo a la derecha.

se que no admite Lipsio que entre los Romanos aya sido en ningun tiempo mejor lado el izquierdo, que el derecho; pero por lo menos le concede respeto de otras Naciones, y particularmente de los Turcos, porque dize, q̄ le consta que hasta oi tienen por mejor lado el izquierdo, y a essa mano cada uno procura poner a su compañero, quando lo quiere honrar, dandole lo mejor: Parecelles que pues en aquella parte se ciñe la espada, por este respeto se ha de juzgar por la mas honrada. Pero dexando el uso de las Naciones, sea como fuere en el mundo, ello es cierto que ha sido costumbre mui observada entre Ecclesiasticos, y sus Iglesias, preferir la mano izquierda a la derecha: Conforme a esto vemos, que aun en los plomos de las Bulas Apostolicas, San Pedro, que es la Cabeça, y Principe de la Iglesia, viene a la mano izquierda, y San Pablo a la derecha; porque como dixo discretamente el mismo Iusto Lipsio estas cosas de Ritos, y ceremonias antiguas, no se han de averiguar con razones, ni sutilezas de argumentos, sino con el mismo uso, y testimonios fidedignos que le comprueuen. Rituū antiquorum res est, qui ab usu potius quam ratione expetendi, & testimonijs, quam argumentis firmandi. Yo confieso que conforme a buenas razones, es de mayor estimacion la mano derecha, que la izquierda; pero tambien es cierto, que segun los Ritos, y ceremonias antiguas de la Iglesia Cathedral de Zaragoza, esta mano izquierda era mas honrada, que no aquella derecha, en todos los actos Ecclesiasticos de su Coro, y Procesiones; esta verdad se conuençe por los testimonios siguientes, y de todos ellos soy testigo de vista por tiempo de mui largos años, y muchas personas viuen oi que estuuiéron Prebendados en aquella Iglesia, en aquellos tiempos, y saben lo mismo.

Digo pues, que en la Iglesia de Zaragoza era el Co-

ro izquierdo el mejor, y mas honrado, porque el Prior, y las Dignidades mas principales cada una dellas respectiuamente, y los Canonigos mas antiguos tenían sus assientos en el Coro izquierdo, y en esse mismo iban en las Procesiones, aun quando no concurrían con el Cabildo del Pilar, el Prior estava en la primera Silla de la mano izquierda, y el Sacristan en la primera de la mano derecha: y bien se dexa entender, que esta Dignidad del Sacristan, no ocupaua mejor assiento, que el Prior, porque este era la Cabeça del Cabildo: Et prima Dignitas post Pontificalem. El Arcediano de Zaragoza, que entre los Arcedianos es el mas preheminent, tenia su assiento a la mano izquierda, inmediato al Prior, y el de Daroca a la derecha, despues del Sacristan Cabeça de aquel Coro, el de Belchite a la mano izquierda, y a la derecha el de Aliaga, que es el de menos antiguedad, y preheminentia entre todos los Arcedianos. Y en la misma forma precedían los assientos, y sillas de las demas Dignidades, a la mano izquierda la mas principal, correspondiendole a la derecha otra que no lo era tanto. Quanto a los Canonigos, se obseruaua lo proprio, que siempre el mas antiguo estava al Coro del Euāgelio a la mano izquierda, y a la derecha el que inmediatamente era menos antiguo. Y quando se reduxeron sus Canonigos (porque se aguardaua el nueuo estado de la Iglesia secular que oi tiene) a solos dos, los Doctores Pasqual de Mandura, y Gabriel de Sora, el dicho Mandura como mas antiguo, iba a la mano izquierda, y Sora (que oi es Obispo de Albarrazin) a la derecha, por ser mas moderno. Murio Mandura, conseruandose la Iglesia en aquel estado, y por su muerte, en consideracion de que la mano izquierda era la mas honrada, y principal, el dicho Doctor Sora dexò el Coro de la mano derecha, y se passò a la izquierda. En efecto la mayor estima-

El Prior de la Seo, se fienta en la primera silla del Coro de la mano izquierda; y el Sacristan, que es la primera Dignidad, despues de el Prior, se fienta en la primera silla del Coro de la mano derecha

En la Seo de Zaragoza ai quatro Arcedianos; es a saber, el de Zaragoza, el de Daroca, el de Belchite, y el de Aliaga.

cion de este lado se obseruaua con tanta puntualidad, y ceremonias tan rigurosas, que si saliendo a una Procecion, o Claustro los Dignidades, no erã en igual numero, para igualar un Canonigo con un Dignidad, aquel se ponía a la mano derecha, y el Dignidad a la izquierda, aun en caso que su ordinario asiento estuuiesse en la derecha. Lo mismo se obseruaua para dezir los versos en medio del Coro, como entonces era costumbre, que el Canonigo mas antiguo, aunque huuiesse venido del Coro drecho, se passaua al izquierdo, y el mas moderno al lado drecho: Desuerte, que aun para esta accion que duraua tan poco rato, era el Cabildo de la Metropolitana tan obseruante, de la mayor estimacion, respecto de la mano izquierda, por ser la parte del Evangelio, que no permitia jamas que el mas antiguo estuuiesse a la mano derecha. Conforme a esto, bien se concluye con todo cumplimiento, que en dicha Iglesia Metropolitana, el Coro mas principal era el de la mano izquierda, llamado del Evangelio.

Hafta aqui son palabras del dicho Abad Martinez.

Y no es de consideracion lo que dize la otra parte, que siempre ha tenido el primer lugar, porq̄ le dà la mano derecha el mandato en las Procepciones, y Coro, pues de aì no se infiere precedencia alguna, porque el lugar que tiene el Prior del Pilar, es la Silla que antes tenia el

Sacristan, como se prueua con euidencia de la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, que señalando asiento al Prior del Pilar en el Coro de mano derecha, dize, que se sienta honorificamente *in capite Chori; Priore Sancti Saluatoris in sua Sede propria permanente*; que era la del Coro izquierdo. Y lo mismo se prueua de la

la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao (q̄ habla de la graduacion en caso de disparidad) como se ha representado otras vezes, fundando, que en la Santa Iglesia de la Seo, el Coro izquierdo, es el prehemimente.

Y no se les dexa el Coro drecho absolutamente a los Canonigos del Pilar, pues segun los mandatos que exhiben, despues de los Dignidades de la Seo de aquel Coro, se figuen los Canonigos de la misma Iglesia que son mas, y delante van los Canonigos del Pilar pareando cõ los modernos de la Seo; y en caso de disparidad el vltimo Canonigo del Pilar pareo con vn Racionero de la Seo; con que se descubre, que el lugar que les dà la firma, no conuene con el que tienen en el Coro por los mandatos.

Y aunque tuuieran enteramente el Coro drecho, no fuera mejor su lugar, pues (dexando

aparte las sentencias arbitrales, y la costumbre que quitan la disputa) cõcurriendo dos, de los quales el vno acompaña al otro, el que està al lado izquierdo, se juzga el mas digno, asì lo resuelue Casaneo *in cathal. glor. mundi, 3. p. consid. 2. his verbis. Quando verò est questio de duobus tantum, quorũ vnus comittatur alterum tunc qui est ad sinistram dicitur esse primus, & in priori loco, cum latus cingat, claudat, aut tegat, ut supra dictum est.*

Refiere Alex. ab Alex. *lib. 2. diern. gen. cap. 19. ex Xenophon. in Cyrop. lib. 8.* que el Rei Cyro, quando tenia combidados, por hazerles mayor honra, les daua la mano izquierda, sus palabras son: *Refert tamen Xenophon Cyrum singulari prudentia viros adhibitos conuiuas, quo honoratius exciperentur in sinistra locare solitum; eamque partem velat cor di affinem digniorem duxisse.*

Y quando tuuiera alguna dificultad en otros, en los concursos que se hazē para rogar a Dios, ninguna duda tiene, que la mano izquierda sea la superior, porque corresponde a la diestra diuina; de la qual sale el fauor que solicitamos con la peticion como declarando aquel *vers. de Virgil. 2. Aeneid.* (que lo repite *9. Aeneid.*) *subitoq. fragore intonuit lauum*, afirman Donato, y Seruio, diciendo: *Laui debet prosperum intelligi*, dan la razon: *Quia sacrificantis, vel praeantis laetus lauum dexterum est eius qui postulata largitur.* y como dixo *Tiraq. ad Alex. ubi sup. Qua sinistra nobis videntur intuentibus caeli illius dextera sunt*: Profigue el assunto con muchos lugares de sagradas, y humanas letras, Don Diego Matute de Peñafiel Contreras, profapia de Christo, *cap. 8. §. 2. 3. & 4.*

Esta diferencia de lugar

res por la circunstancia del ministerio acredita el Eminentissimo Cardenal Baronio, *tom. 2. anno 213. fol. mihi 319.* que despues de auer dicho que los mas dignos se colocaron a la mano izquierda, siguiendo el uso Romano (del qual atestā Plutarco, Marco Barron, Ciceron, y Plinio) añade: *Sed in Sacris tantum (ut diximus) sinistra priorem sibi vendicat locum, quod (ut aiunt) sinistra nostra, dextera numinis qua praecipue attendi debeat, habeatur: secus autem esse solet in reliquis consuetis officijs.*

En el *tom. 3. anno 325. fol. mihi 293.* dize: que en los Concilios Niceno, Constantinopolitano, Efesino, y Calcedonense, y los demas, se tuuo por mejor lugar el de la mano izquierda, y alli estuieron los Legados de la Sede Apostolica, ò porque los Romanos la apreciarā en mas, ò por la bendicion del Patriarca, que se refiere,

re, *Genes. 48.* y que en esta conformidad estaua admitido en la Iglesia oriental, y occidental. Prueualo con exemplos de aquella, por vna Imagen de Christo Señor nuestro, q̄ tenia al lado izquierdo à la Virgen nuestra Señora, y al drecho à S. Iuan Baptista; de esta, porque en los Templos tenian lugar las mugeres al lado drecho, y los hombres al izquierdo, y porque en los Breues Apostolicos, està San Pedro à mano izquierda, y San Pablo à la drecha.

En el *tom. 6. anno 451. fol. 141.* dize: que los Legados de la Sede Apostolica estauan sentados en el Concilio à la mano izquierda, y los Reyes à la drecha: y añade: *Ut positus in medio Christus Dominus noster (cuius typū gerebat Sacrosanctum Euāgelium super thronum in meditullio collocatum) in eos respiciēs à dexteris haberet, qui sederent in sini-*

stra, & à sinistris, qui considerent in dextera, videndus Stephan. Gratian. discepta. 106. num. 53.

De aqui se infiere la razon que ha tenido la Santa Iglesia de la Seo; para estimar mas la mano izquierda en el Coro, y Profesiones; y la drecha en otros concursos que no son de esta calidad.

Pero deue repararse, que confiesa la otra parte en su cedula (habla de la del Pilar) que el titulo que ha tenido para la posesiō inmemorial de preceder que alega (aunque no la prueua, como se ha visto) es por auer sido primerà Catedral, confesiō que no solo no le fauorece, pero le hiziera perder el drecho de la inmemorial quando lo huuiera ganado en las prueuas, pues no tiene duda, que quien alega titulo inualido, no se puede ayudar de inmemorial, *ex solemnī conf. Vincentij Honded. 82. nu.*

43. lib. 1. donde escriue:
Et quod quando constat titulum ex quo quis possedisse asserit, esse iniustum, seu nullum, non possit aliqua prescriptione defendi, etiã si allegetur immemorialis firmat Anto. de Butrio in cap. peruenit de censibus, ubi dicit: Cauendum esse in practica, ne allegans prescriptionem ex possessione immemorialis alleget aliquem titulum: sed simpliciter dicat POSSEDISSE EX IVXTA CAUSA, nam si titulum allegaret, qui detegeretur iniustus, seu invalidus constaret de mala fide, & prescriptio, nec per tempus immemorabile cucurrisset, referen. muchissimos Doctores para lo mismo, Castillo de tertijs, cap. 26. nu. 34. Gonçalez reg. 8. Glos. 18. num. 48. Ricc. in praxi decis. 144. num. 18. donde afirma, que lo juzgò así la Sagrada Congregacion de los Cardenales, Salgado de Reg. protect. part. 1. cap. 1. num. 32.

De lo dicho claramente parece el poco, ò leue fundamento de los del Pilar, en pretender, que por tener su Prior la primera filla del Coro de mano drecha los dias que vienẽ en Proçesion a la Seo, aya por esso de presidir, y preceder, siendo vana su pretension, como queda ponderado, y prouado; pues estando el dicho Prior, preside el Dean, y en ausencia deste, el Dignidad inmediato, y en falta de Dignidades, el Canonigo mas antiguo de dicha Sede; de tal suerte, que el Prior del Pilar en esta parte no supone cosa alguna, ni a esto tiene accion; antes bien està y ha de estar sugeto a la correccion del Dean, ò Presidente en quãto a esta parte del Coro todo el tiẽpo que en el estuuiere en los diuinos Oficios, como lo estan los demas, y lo mesmo los Canonigos, y Clerigos del Pilar, que alli se hallaren: Porque el dicho Dean, ò Presidente, siem-

siempre que en el Coro habla vno con otro, ò no està con la compostura, y decencia deuida, les corrige, haziendo vn seña con la mano en su filla, ò embiandoles vn Infantillo: y supuesto esto, y que el dicho Dean, ò Presidente ha

ze esta accion, y corrige en la forma sobredicha, estando presente el Prior, y Cabildo de la Iglesia del Pilar, no sè que mayor defengãno puedan tener los que defienden auer de presidir el Prior del Pilar.



CAPITULO XIX.

DEL CEMENTERIO ANTIGVO DE
la Santa Iglesia del Salvador.

Algunos de los de nuestros tiempos han estrañado, el no tener la Santa Iglesia del Salvador Cementerio, ò Fosal contiguo à la misma Iglesia como lo tiene otras, pues el que tiene agora està algo apartado, si biẽ dentro la misma Parroquia.

No han hecho reparo los dichos Censores, del puesto en donde està situada esta Santa Iglesia, pues lo està contiguo à los palacios, y casas suntuosas del Señor Arçobispo, de la Ciudad, de la Diputacion, de las Audiencias, y Consejos de este Reino, donde se juntan en diuersos apartados, y luego las Escriuanias de los Consules, y por todo esto parecio mudar el Cementerio para que no estuuiesse tan cercano à esta contrata-

cion de los Tribunales, y officios seculares, porque en aquellos tiempos antiguos, ninguno se enterraua en las Iglesias, sino los Prelados, y algunas personas mui de cuenta, y principalissimas: Por estos respectos mudaron el Cemeterio antiguo, que estaua junto à la misma Iglesia, como abaxo veremos, y lo trasladaron à vn puesto fuera de la dicha contratación, si biẽ en la misma Parroquia donde oi està con mucha decencia, cerrado con paredes mui altas, y dẽtro dèl ai vna Iglesia donde se dize Missa, y tiene su campana.

El Cementerio antiguo de la Santa Iglesia del Salvador estaua contiguo à la misma Iglesia, y es el patio, ò espacio que ai desde la løjeta de la Iglesia, hasta el Hospital en donde se

re-

Espès.

recogen los Peregrinos, como tambien lo atesta, y afirma el Maestro Diego de Espès, to. 2. lib. 4. fol. 841. en donde trata de la visita q̄ en el año de 1548 haze en dicha S. Iglesia el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y dize lo siguiente. *Acabado el Sermon, el Arçobispo dio la absolucion, y publicadas las Indulgencias que su Señoria cõcedio por el mismo que predicò, dio la bendicion solemne, y luego se hizo la absolucion de las Animas, puestas todas las Cruces del ate, y el Clero en Procession, y dicho el primer Responso delante el Altar mayor, luego comenzaron otro, y diziendo aquel, salieron las Cruces, y el Clero delante, y su Señoria con los asistentes, y su gremial detras, y de esta manera absoluió las Animas por la Iglesia y Cimiterio que llaman de San Valero, que es el espacio que ai de la longeta de la misma Iglesia al Hospital: Hecho esto, por*

*el mismo orden se entrò en la Iglesia, y se fue al Altar mayor. Hasta aqui son palabras del dicho Maestro Diego de Espès, el qual en el tom. 1. lib. 4. fol. 7. de las Adiciones, trae vn codicillo del tenor siguiente. *Manifiesto sea à todos, que Nos Don Miguel, &c. atendido auiamos esleido nuestras sepulturas en el Fosal de San Salvador, y de San Valer, li Sed de Zaragoza, en la profesion viella, no entendiendo reuocar el dito testamento, ante aquel queveremos que finque en su firmeza, y en su valor; femos nuestro codicillo, & reuocamos la dita clausula de enterrarnos en el sobredito Fosal de San Salvador, y San Valer: Et esleimos nuestras sepulturas para nos, y para Miguel Dõ Polo fillo nostro, en la Profesion de Santa Maria la Mayor, à las cuestas de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana, en el qual sobredito lugar, que-**

re-

Son años de *reinos ser enterrados. Fei*
 Christo 1305 *to fue à 12. de Dezjem-*
bre, Era 1343.

De lo dicho bien claramente consta, que esta Santa Iglesia del Salvador tenia en lo antiguo su Cementerio, ò Fosal (para enterrar los muertos) cõ-
 tiguos a la misma Iglesia, y salian a èl por la puerta de la Capilla de San Martin, que es vna puerta antiquissima, como lo muestran sus vestigios, contiguos a la Capilla del Apõ-
 tol Santiago, que en lo antiguo tuuo titulo, y fue de la inuocacion de S. Bar-
 tolome, y tambien de San Agustin, adonde estuuo antiguamente la Parro-
 quia que oi està en San Miguel; y a todo esto llamauan el Cementerio viejo de San Valero.

Lo segundo pondero mucho, el cuidado que han puesto en impugnar que no tuuo Cementerio esta Santa Iglesia, porque si las inferiores lo han tenido, y lo tienen; con mucha mas razon lo auia de

tener la Iglesia Catedral, como Madre, y Superior a todas las de su Diocesi, y me admiro mucho lo ayã dudado personas que pretenden saber Historia; y para que se vea lo contrario, y como esta Iglesia tuuo Cementerio antes que ninguna de Zaragoza, se atienda lo que dize el Obispo Don Pedro Librana en sus Constituciones, que hizo en el año de 1128. en donde manda, que los difuntos de toda la Ciudad los traigan a la Sede, como parece en el *cap. 2. Parra. 1. fol. 55.* la sentencia del Obispo Don Sancho en dicho *cap. 2. Parra. 2. fol. 59* señalò Parroquia a la Iglesia del Pilar en el año 1220. que hasta entonces no la auia tenido, y lo go-
 uernaua todo la Matriz Iglesia del Salvador, y no auia mas que vna Parroquia en toda la Ciudad q̄ era la Sede; y no obstante que el Obispo Don Sancho le señalò Parroquia a la del Pilar, y que pudiesse

en

en ella enterrar sus Parroquianos, pero esto fue cõ limitacion, imponiendole por obligaciõ, q̄ todos los difuntos los huuiesen primero de llevar a la Sede, *causa honoris*, y despues de llevados, los enterrassen en la Parroquia del Pilar, ò Cementerio comun, que el dicho Obispo señalò para todas las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad, que fue la Plaça del Pilar; de forma, que esta Plaça es Cementerio comun, no solamente para la Iglesia del Pilar, sino para todas las demas Iglesias Parroquiales de esta Ciudad. Y atento esto v̄a la Iglesia de la Ciudad, que es la Catedral de San Salvador el dia de las almas, ò finados a dezir Respon-
 sos a este Cementerio comun, y Plaça, como a quiẽ pertenece hazer esta funcion de ir a dezir los Respon-
 sos por todos los finados difuntos de toda la Ciudad, como a Iglesia de Zaragoza, si quiere Catedral: Y es de notar, que es

te dia no puede salir la Iglesia del Pilar a este Cementerio, ò Plaça a dezir Respon-
 sos, que primero no llegue la Iglesia Mayor, como a quien pertenece hazer esta funcion, por ser la Iglesia principal de la Ciudad, y lo dispone assi la dicha sentencia del Señor Obispo Don Sancho.

En este Cementerio, ò Plaça del Pilar, como cosa profana que oi es, y que no goza de ningun Priuilegio Eclesiastico, propuso la Santa Iglesia Metropolitana en la Sagrada Cõgregacion de Ritus, en el año de 1617. no poder, ni ser licito a la Iglesia del Pilar hazer Procecion en esta Plaça, y extremos de ella, so titulo de Cementerio el dia 12. de Octubre ni otro dia alguno, exceptado el dia de Santa Ana, que en virtud de vn Priuilegio Apostolico que tiene para esto, puede hazer Procecion por dentro su Parroquia, tan solamente en dicho dia de Sãta Ana.

El

El memorial, ò suplica, que la Santa Iglesia Metropolitana dio à la Sacra Congregacion de Ritus, para que no hiziesen Procecion los del Pilar por la Plaça, so titulo de Cementerio, fue diziendo:

Quod dicta Platea non esset Cæmeterium, imò potius Platea publica, aperta ad quam tendunt sex vicus dicta Ciuitatis, & per quam transeunt omnes persona, & bestia, & diebus veneris Sabbati, Vigilys, ac Quadragesima in ea venduntur pisces pro prouisione dicta Ciuitatis hedi, aues, & alia genera ciuorum, in ea etiam sunt præcones, & deliberationes publicæ omnium bonorum mobilium, & tandem in ea sunt, & solita fuerunt fieri festa prophana, currẽdo Tauros solutos, & ligatos, & cannas, & etiã fieri vornea cum equis, & pedestica, & dicta platea non gaudet aliqua immunitate Ecclesiastica, imò potius si obgentiur ritus acurrerit sanguinis ef-

fusio nunquam fuit reconciliata, nec reconciliatur, quia habetur tamquam locus prophanus, & in ea capiuntur delinquentes, & carcerantur absq; eo, quod gaudeant immunitate Ecclesiastica præter quam, quod consueuerunt sepeliri in dicta platea cadavera, non obstante, quod dicta Ecclesia habeat Cæmeterium clausum, & decës contiguum, & intus claustrum dicta Ecclesia, pro ut hac omnia constant ex attestatione ordinarij, & testibus firmiter examinatis, quorum summarium datur sideo pro parte Ecclesia Metropolitana supplicatur Illustrissimis, & Reuerendissimis dignentur declarare dictam plateam non esse Cæmeteriũ, & propterea dictos Priorem, & Canonicos dicta Ecclesia de Pilari, sub dicto prætextu non posse, nec eis licere publicè Procecionem per eam facere, sed illam tantummodo intus dictam Ecclesiam, & illius Cæmeteriũ intra claustrum

ros, y ha aui do muchis desgracias af si de muerres como de heridos, y muchas cuchilladas en los tablados, y fuera dellos.

Plaça del Pilar, no goza de Priuilegio de Cementerio, por ser lugar profano.

Todo esto q se alega aqui de la Plaça del Pilar, se ha ido continuando, y oi se continua, y platíca, y en 13. de Octubre 1653. se han corrido To-

strum dicta Ecclesia existens faciant, ut occasio discordia inter dictas Ecclesias de medio tollatur. La Sacra Congregaciõ de Ritus declarò lo siguiẽte.

Cæsaraugustan. Processionis.

PRepositis ijs, qua in presenti memoriali continentur, ad instantiam Ecclesia Metropolitana Cæsaraugusta Ciuitatis in Sacra Rituum Cõgregatione hac die infrascripta.

Eadem Sacra Rituum Congregatio respondit, non licere Priori, & Canonicis Ecclesia Collegiata, & Regularis Beata Maria de Pilari, Ordinis Canonicorũ Regularium Sancti Augustini in festo Dedicationis sua Ecclesia facere publicam Processionem per Plateã, seu forum ante eorũ Ecclesiam consistens, in quo merces, & comestibilia publicè venduntur, sub quouis prætextu, quod in dicta Platea sit Cæmeterium, & in ea fuerint aliquando sepulta corpora mortuorum, sed dictam eorum Processionem debere facere intus suã Ecclesiam, & Cæmeterium tantum intra claustrum existens; & ita censuit, & declarauit, & à dictis Priore, & Canonicis Ecclesia Collegiata, & Regularis Beata Maria de Pilari seruari mandauit in dicta Ciuitate Cæsaraugustana, die 18. Martij, 1617.

Franciscus Maria Cardinalis à Monte, loco † sigilli.

I. P. Mucantius Secretarius Congregationis.

De que la Iglesia del Pilar, ò S. Maria no tuuo Cementerio hasta el dicho año 1220. consta claramente por lo que articu-

lò la Santa Iglesia del Salvador en el processo ante el Señor D. Sancho Obispo de Zaragoza, como parece adelante en el ultimo

Vide Farin. decis. 299. & 409. p. 2. & p. 1. dec. 227 & 245. & 285.

La Iglesia del Pilar, no puede hazer Procession por la Plaza, so color, ò pretexto de Cemeterio.

capitulo *Parraso 27.* en donde dize: *ITEM quod Ecclesia Sancta Maria nõ debbat habere Parochiã, vel Cæmeterium, nisi quãtum parietes domorum includunt:* Y este Señor Obispo despues de auer señalado Parroquia a la Iglesia del Pilar, y la Plaça de esta Iglesia auerla hecho, y dedicadola para Cementerio comun de todas las Parroquias de la Ciudad, dize: *Cæmeterium verò quod est extra parietes Ecclesie Sancta Maria, sit commune, exceptis domibus, quæ sunt iuxta Cæmeterium edificata, quæ sunt Ecclesia Beata Maria: Statuimus, quod Capellani Ecclesiarum CasarAugusta, non impediunt se se ad inuicem in Cæmeterio illo, nec perturbent Processiones Canonorum Sancta Maria, nec alter accipiat iura alterius in aliquo.*

De donde consta, que el Cementerio propio de la Iglesia de Santa Maria, son aquellas casas conti-

guas a la misma Iglesia, y en los espacios dentro de estas, que està todo dentro el Claustro de la misma Iglesia, y este es su Cementerio propio, quando no se quieren enterrar en el Cementerio comũ que como tengo dicho, es lo que llaman la Plaça del Pilar, ò Santa Maria: Y así la sentencia, ò declaración de la Sagrada Congregacion de Ritus, referida arriba, dixo que el dia 12. de Octubre, no podia la Iglesia del Pilar hazer Procecion por la Plaça, sino por dentro de su Cementerio, con estas palabras: *Sed di etiam eorum Processione debere facere intus suam Ecclesiam, & Cæmeteriũ tantum intra Clastrum existens:* De forma, que lo limitò al Cementerio que tienen dentro el Claustro, que son los espacios de las casas referidas: Y profugiendo con la sentencia del mismo Señor Obispo Don Sancho, hablando con la Iglesia del Pilar, dize: *ITEM, omnia corpora*

ra mortuorum deferant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris causa honoris secundum consuetudinem Ciuitatis; que todos los difuntos tengan obligacion los del Pilar llevarlos primero a la Iglesia de San Salvador por causa de honra, que de llevarlos a esta Iglesia se les seguia, segun la costumbre de la Ciudad; de donde consta, que todos los difuntos de la dicha Ciudad los lleuauã en lo antiguo a la Iglesia, y Cementerio de la Iglesia de San Salvador, y que la del Pilar no tenia Cementerio alguno. Y de que en ninguna de las Iglesias de toda la Ciudad, no auia Cementerio, sino solo en la de San Salvador, consta por las Constituciones del Obispo Don Pedro Librana, hechas en el año 1128. diez despues de ganada Zaragoza, como parece en el capitulo vltimo de este tratado, *Parraso 26.* con estas palabras: *Et omnes mortui ad Sedem adducantur. Que*

lleuen todos los muertos de la Ciudad a la Iglesia de la Seo.

Y en la sentencia del Arçobispo de Tarragona, dada en el año 1241. consta de la costumbre de llevar todos los difuntos de la Ciudad a la Iglesia de San Salvador, como parece en el *Parraso 28.* de el capitulo vltimo de este libro, en donde pidió la Ciudad al dicho Arçobispo los librasse de esta carga, el qual declaró de esta manera: *Statuimus etiã, quod Cives CasarAugustani ad Ecclesiam Sancti Saluatoris mortuorum corpora deferre; de cetero non teneantur, nisi illi tantum qui de eadem Parochia fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs, apud ipsam Ecclesiam Sancti Saluatoris elegerint sepeliri, sed quilibet possit sibi eligere SEPULTURAM ubicũque voluerint, & Capellanus illius Parochia in qua decessit portet illud corpus*

ubi moriens mandauerit sepeliri, vel tradat Clericis illius Ecclesie, apud quam elegerit sepulturam, &c. Si quis vero Sacerdos in Ecclesia S. Saluatoris celebrauerit pro defunctis, exeat ad Cæmeterium in diebus pro festis à Capellano maiore licentia non petita. Notese la palabra, *Exeat ad Cæmeterium*, de donde consta estar el Cementerio contiguo a la Iglesia de S. Saluador, pues dize que de esta falga al Cementerio, que significa estar contiguo; no dixo, que vaya, ò que fuera al Cementerio (que es cosa muy apartada) sino que falga a él, que es estar contiguo a la Iglesia, y no apartado.

Y si consideramos la sentencia de el año 1391. del Señor Arçobispo Dñ Garcia, que se hallará adelante en el *Parraso* 29. de el capitulo vltimo de este libro, allí se ve declarado el dominio, superioridad, abso-

luta, y señorio, que sobre el Cementerio de la Plaza del Pilar (por ser comun a toda la Ciudad) tiene la Santa Iglesia de San Saluador: y no solamente en el de la Plaza de el Pilar, sino en el que está dentro del Claustro de la Iglesia de el Pilar.

Boluiendo, pues, a la grandeça de dicha Santa Iglesia Metropolitana en el Cementerio, è Iglesia, referirè aqui las exequias Reales, que por su mucha antiguedad, y excelencia de el Templo de el Saluador, se han ido continuando, y la obligacion de esto.

Y se aduertia, que el Cementerio propio de la Iglesia de el Pilar, era aquellos patios dentro el Claustro, junto de donde está la Capilla de Santa Ana: consta por la escritura referida de el año de 1343. de Don Miguel Polo, que dize: *Et esleamos nuestras sepulturas para Nos, y para Miguel*

Cementerio
del Pilar.

Don

Don Polo fillo nostro, en la Prefesion de Santa Maria la Mayor a las cuestras de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana.

Definiciones
de Reyes.

En la letra E, están arçiuados quatro actos signados, y fe faciètes. Vno, en que Zaragoza confiesa, que no se puedè hazer Capelardètes, ni Exequias Reales, sino en la Seo de Zaragoza, ò con licencia del Cabildo. Testificòlo Alonso Francès, Notario de el Numero de Zaragoza, à 5. de Setiembre, 1498.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès, à 14. de Octubre del dicho año; cõtiene la entrega de vn paño de brocado, que la dicha Ciudad de Zaragoza tiene obligacion de dar, y lo dio entõces por las Exequias de la Señora Reina Doña Isabel de Portugal, y Princesa jurada de la Corona de Aragon, hija de los Reyes Católicos, y muger de

Don Manuel, Rei de Portugal.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès à 5. de Setiembre de 1498. contiene que el Cabildo, à rogarias de los Jurados de Zaragoza, dio licencia à los Monasterios por vna vice, para que pudiesen ir con Cruces leuantadas à las Exequias de la dicha Señora Reina de Portugal.

Los dichos tres actos están transfuntados en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania de Cuenca, à 7. de Deziembre, en el Registro del año 1644. y lo sacò de su nota original Ioseph Francisco de Robres, Notario del Numero de Zaragoza.

Otro acto de entrega de otro paño de brocado por los Jurados de Zaragoza al Cabildo, por las Exequias de la Señora Reina Doña Isabel, muger del Señor Rei Dñ Felipe, primero de Aragon, y segun-

do de Castilla. Testificado à 24. de Setiembre 1584. Notario Sebastian Molès. Sacòlo de su nota original, como Comissario, Iuã Francisco Ybañez de Oiz, Notario del Numero de Zaragoza.

Está debaxo del numero 25. lig. 4. lit. E. en el Archiuo de la S. Iglesia Metropolitana de Çaragoça
El Maestro Espès, tom.

1. lib. 4. fol. 734. pag. 2. dize: Muriendo la persona Real, haze la Ciudad Capel ardente en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza; toda la madera se queda para la fabrica de la Iglesia, y la cera que sobra, es para la Sacristia, y à mas de esto dà la Ciudad un paño rico de brocado a la dicha Iglesia.



CAPITULO XX.

QUE EL ARCHIVO, O TABULARIO de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, es publico, y autentico; y que las Escrituras que de el se sacan, hazen fe en juicio, y fuera de el.

EN EL PROCESO Prioris, & Capituli de Pilaris, aprehension contra las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragón, que se inchoo el año 1601. en la Corte del Iusticia de

Aragon, en la Escriuania Fiscal, ligamen 47. cuyos Regentes que la gouernan aora, son, Iusepe Martinez, y Bartolome Terrer; en el fol. 823. del dicho processo, se articula lo siguiente.

Luis Capdenilla Notario, sobre lo interrogado en la replica de su deposicion, dize lo siguiente: Super contentis in tricesimo octauo articulo respondit: Que el deposante ha treinta años, que es Notario de una de las Escriuanias del Oficialato de Zaragoza, los seis substituto, y los veinte y quatro principal de la Escriuania que aora tiene, y del dicho tiempo sabe, y ha visto, que en la Seo, Metropolitana de la Ciudad de Zaragoza, está y consiste el Archiu publico con las puertas, y llaves en el articulo recitadas, que las tienen las personas en el mismo articulo mencionadas, y el deposante ha estado muchas, y diuersas vezes en dicho Archiu, como Notario de dicha Audiencia, testificando compulsas de diuersas Escrituras archivadas en dicho Archiuo en presencia del Oficial Ecclesiastico, que como tal assistia à dichas compulsas: en el qual dicho Archiu ha visto el deposante

te, que ha auido, y ai muchas, y diuersas Escrituras, Bulas, y Prouisiones Apostolicas, y otros derechos, assi de la Dignidad Arçobispal, como de las otras Dignidades, y Beneficios de dicha Iglesia puestas y colocadas en sus almaris con mucha politica, y curiosidad; y entre otros documentos ha visto en el libro grande, nombrado Cartuario, que està atado con una cadena, y puesto de continuo sobre una mesa, de la qual ha compulsado diuersas escrituras para processos, y causas que se ventilaan en dicha Audiencia Eclesiastica, y à las escrituras assi compulsadas, assi del dicho libro Cartuario, como otras archivadas en dicho Archiv, que se sacauan del, y exhibian en dicha Audiencia Eclesiastica, se les ha dado, y dà entera fe, y credito en dicha Audiencia, y fuera de ella, como publicos documentos sacados de Archiv publico, legal, y autentico, per iuramentũ. Yo Luis Capdeuilla, depuso lo sobredicho.

Hieronymo de Turralde, Escriuano principal de una de las Escriuanias de la Corte Eclesiastica de la Ciudad de Zaragoza, y Ciudadano de dicha Ciudad, de edad de 53. años, testigo en esta causa, citado, producido, presentado, jurado, y por el juramẽto interrogado, en, & super cõtentis in tricesimo octauo articulo dictæ replicæ, &c. qui super in eodẽ cõtētis respõdit, & dixit: Que sabe, y ha visto, q̃ en la Iglesia Metropolitana de la Seo de la dicha Ciudad de Zaragoza ha auido, y ai un Archiv publico, y principal, del qual, el depositate tiene noticia de 25. años continuos, y mas, hasta de presente, por auer entrado, y salido en el diuersas vezes en dicho tiempo, en el qual dicho Archiv de dicho tiempo à esta parte, ha visto este depositate, que han estado, y està reconditos, y guardados cõ mui buena orden, y custodia muchas, y diuersas Escrituras, Bulas Apostolicas, y Privillegios de Reyes, y otras, assi de la dicha Seo, como

de

de otras personas, que alli las tienen depositadas, y guardadas, y dicho Archiv, sabe, y ha visto, que ha tenido, y tiene su Archiuero, persona Eclesiastica, y de confianza, y que aquel ha estado, y està cerrado con tres puertas, y con sus llaves, que la primera es la del Capitulo de dicha Iglesia, la llave de la qual puerta la ha visto el depositate cerrar al Archiuero de dicho Archiv, y abrir diuersas vezes aquellas; y la segunda puerta està en el primer aposento del dicho Archiv, cuya llave le ha visto tener al dicho Archiuero, y abrir, y cerrar aquella, y la tercera, y ultima puerta del dicho Archiv no se acuerda el depositate de presente quantas llaves tiene, ni quien las ha acostumbrado, ni acostumbra tener, solo se acuerda auerla visto abrir al Archiuero algunas vezes. Y assi mismo dize, que en dicho Archiv ha auido, y ai dos libros antiquissimos, en los quales ha visto, que ai, y se contienen transuntados, y exemplados muchos Privillegios, Bulas Apostolicas, y otras Escrituras; y dichos libros ha visto se intitulan LIBROS CARTUARIOS, y tal de lo arriba dicho, y contenido en el articulo ha visto, ha sido, y es publica voz, y fama en la presente Ciudad entre las personas que de lo sobredicho han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, per iuramentum. Super cõtentis in tricesimo nono articulo, respondit: Que en dicho tiempo, que ha q̃ tiene noticia del dicho Archiv de la Seo de Zaragoza, ha visto, q̃ à las escrituras, y documentos q̃ està reconditos en dicho Archiv de la Seo de dicha Ciudad, y à los q̃ de aquel, y de los dichos dos libros intitulados Cartuarios reconditos en dicho Archiv se han sacado, y sacan por el dicho Archiuero, ò por el Secretario del Capitulo de dicha Iglesia, ò por mandamiento de algun Iuez, que se les ha dado, y acostumbrado dar, y dà entera fe, y credito, assi en juicio como fuera de aquel, como à escrituras sacadas de

Arç

Archiuo publico, legal, y autentico, y tal de lo sobredicho ha visto ba sido, y es la voz comun, y fama publica en la dicha Ciudad de Zaragoza, entre personas platicas, y Curiales per iuramentum, &c. Yo Geronimo de Yturralde depuso lo sobredicho.

La Sacra Rota Romana tiene declarado, y dado por autentico, y publico el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza diuersas vezes, como en el año 1620. *coram Domino Sacrate*, y en el de 1622. *coram Domino Iacobo Cavalerio, de cission 599. Cesar augustana Vicaria, Luna 30. May 1622.* pretendiendo el Señor Arçobispo de Zaragoza pertenecerle la prouision de la Vicaria de San Pablo, oponiendose à esto el Arcediano de Zaragoza, en fuerça de la vnion que de dicha Vicaria hizo en lo antiguo à la Mensa del dicho Arcediano el Obispo de Zaragoza, la qual vnion sacò del libro Cartuario, que està recondito en el Archiuo de la dicha Santa Iglesia de Zaragoza, y con es-

ta escritura copiada, y sacada del dicho Cartuario, obtuuo el Arcediano en el Tribunal de la Sacra Rota, la qual dio por autentico el dicho Archiuo, como parece en dicha sentençia, y decission 599. de Cavalerio, con estas palabras: *De tali autem unione Domini satis constare putauerunt ex instrumento ipsius unionis factæ per Episcopum, de cuius facultate uniendo non dubitabatur.*

Los Padres de la Compañia de Iesus en este Reino de Aragon, obtuuieron vna firma en primera instancia de la Corte del Iusticia de Aragon en 19. de Setiembre 1625. para no pagar dezimas, y que ningun Tribunal pudiera nocer de los Priuilegios Apostolicos que tenian, pero contra esta firma se sacò otra enclauatoria, y

pa-

para informar a este Tribunal escriuiòse vna alegacion, que por tratar como trata de ser autentico

el dicho Archiuo, me ha parecido inferir algo de ella, aunque sea contra el estilo de las Historias.

POR EL ILUSTRISSIMO SEÑOR Arçobispo, mui Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Seo, y Arcediano de Zaragoza.

En la firma enclauatoria.

Para satisfazer a la segūda duda, se representa, que la donacion hecha al Señor Arçobispo, y a la Iglesia està en los libros Cartuarios del Archiuo de que se haze fe; los quales prueuan, vt ex *Boer. decis. 155. nu. 11. Rota apud Farin. decis. 195. nu. 2. p. 1. recentif. & alios tenet Barbos. in cap. ad audientiam, nu. 2. de prescriptio. quibus additur idem Farin. in posth. decis. 44. nu. 2.* Que procede sin duda estando Archiuados, y guardados con el cuidado que en Archiuo publico, como es el de la Iglesia Mayor, ex *Puteo 2. p. decis. 440. Ioseph. Ludouif. decis. 115. num. 119. Alciat. de presump. presump. 13. reg. 3. Mascard. de probat. conclus. 111. nu. 9. & 10.*

Señaladamente siendo cosa tan antigua, y auiendo se prouado la fe del Archiuo, y que estos libros prueuā en juyzio, *Aymon de antiquitate pag. 1. §. 4. limitatur, & cons. 274. num. 6. Steph. Gratian. discep. 582. nu. 4. Salgad. de Regia protect. p. 3. cap. 10. num. 282. Velasco de iure emphi. quæst. 19. num. 26.* como se verifica con la sentencia del processo *Michaëlis Blasco*, sobre la Vicaria de Pastriz, que se produce en la firma, y son exemplares el processo *presentationis Hieronymi Carnoi à 6. de Julio 1546. proces. presentationis Augustini Pe-*

El Proceso se intitula. Propositio Iurisfirm. Illus. & Reueren. D. Don Petri Apaolaza Archiep. & aliorum, ligamen 37. Escriuana Fiscal, Corte del Iusticia de Aragon, en 5. de Diciembre. 1644.

rez.

vez de Oliban 8. de Agosto 1538. proces. Philippi Eximii Gordo 6. de Abril 1429. en el Tribunal Eclesiastico, y otros muchos, donde se tienen por autenticos los libros Cartuarios del Archiuo, y lo juzgò la Sacra Rota en la Vicaria de San Pablo, y a esta opinion solo con ser prouable deue ajustarse el Iuez secular, pues a titulo de violencia no puede estoruar la execucion de lo juzgado por el Eclesiastico, que prouablemẽte sintiò, vt in terminis, *Salgad. p. 1. cap. 2. §. 2. nu. 27. §. 28.*

Y quando esto faltara, bastaua para prueua lo que dize el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica p. 1. fol. 231. que el Emperador Don Alonso hizo donacion a la Seo de Zaragoza, y a su Obispo de las diezimas, y primicias de todas las Iglesias que ai, y avrà en todo el distrito del Obispado de Zaragoza, Era 1156. refiere el acto de la donacion, que fue el año de 1118. la autoridad de este Historiador se hallarà en Murillo *trat. 2. de las excelencias de Zaragoza, cap. 15.* Blancas en la Epistola a Garcia de Loaysa, Carrillo Historia de San Valero, *cap. 7. fol. 84.* Morlanes en la alegacion del Pilar, *p. 1. num. 58. 77. 215. y 233.* El Canonicò Blasco, *lib. 1. cap. 40. fol. 134. lib. 4. cap. 5. fol. 345. lib. 4. tom. vlt. cap. 20.*

Que las Historias, y Coronicas prueuan este Priuilegio, y donacion, sin que sea necessario traer las Bulas originales, funda largamente *Castilla tom. 7. cap. 3. num. 3.* pero en nuestro caso que se trae el indulto del Rei, con que se presume que tiene de humano el titulo la Iglesia, pues en su presencia ha possèido tantos siglos, y està possyendo, vt ex *Mastillo de Magistratib. lib. 1. cap. 15. num. 7. firmat Castillo ubi supr. nu. 24.* que duda puede tener su drecho? Y menos para hazelle parte legitima, que basta color, humo, y apariencia de interes, vt ex *Felino, Menochio, & alijs tenet Rota per Farin. decis. 728. n. 6. §. 7.*

Por

Por lo arriba dicho, y con los instrumentos, Priuilegios de Sumos Pontifices, y Reyes, que abaxo alegarè, y se exhibieron en este processo de la firma, reconocido todo biẽ por el Tribunal del Iusticia de Aragon, concediò, y diò firma enclauatoria contra la que auia concedido a fauor del Reçtor, y Padres del Colegio de la Compañia de Iesus desta Ciudad de Zaragoza, cõ lo qual quedaron aprouados por dicho Tribunal de la Corte del Iusticia de Ara

gõ, los Priuilegios, y Escrituras sacadas, y copiadas de los libros Cartuarios de el dicho Archiuo de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y dado por autètico, y publico el dicho Archiuo, y como publico y autentico haze fe en juicio, y fuera del, juntamẽte cõ sus libros Cartuarios y lo en ellos archiuado.

Para la prouision de esta firma, entre otros testigos que deposaron, vno dellos fue el Licenciado Iuan Gordo, el qual deposò lo siguiente:

El Licenciado Iuan Gordo Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de la Seo de Zaragoza, natural, y domiciliado en la dicha Ciudad, de edad que dixo ser, de quarenta y nueue años, y se acuerda de buena memoria de 36. testigo en esta causa producido, presentado, jurado, y mediante juramento interrogado, sobre lo contenido en el articulo onze de la dicha proposicion de firma, el qual siendole leido respondio, y dixo: que por todo el tiempo de su memoria hasta de presente continuamente tiene particular noticia del Archiuo de la dicha Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, porque en dicha Santa Iglesia ha residido, y de presente reside, siendo Racionero de dicha Santa Iglesia de tres años a esta parte, y antes de dicho tiempo, siendo Beneficiado en dicha Santa Iglesia, que lo fue por espacio de 8. años, y assi, por

Ddd

tiem-

tiempo de 15 años, poco mas, o menos, hasta de presente continuamente sabe es verdad, y ha visto que en dicha Santa Iglesia Metropolitana ha auído, y ai un Archiuo autentico, del qual han cuidado, y cuidan dos Canonicos de la misma Santa Iglesia unas vezes, y otras uno, que han hecho, y hazen oficio de Archiueros; y en dicho Archiuo tambien ha visto, que han estado, y están entre otras escrituras q̄ en aquel ai recoditas, y guardadas, las libras llamadas Cartuarios en el articulo mencionados, los quales están compulsados, y traídos al presente proceso, y le han sido mostrados por el Notario de esta causa: En los quales Cartuarios, assi mismo, ha visto, que han estado, y están puestos, y escritos diuersos Privilegios, indultos, y gracias, y concessiones de rētas, enemorias, de la dicha Santa Iglesia, y del Señor Arçobispo de la presente Ciudad, y los dichos libros llamados Cartuarios, han sido, y son autenticos, y se facientes; de tal manera, si que a aquellos, y al otro de ellos, sacado, y copiado con mandamiento de Iuez, se les ha dado, y dà assi en juicio como fuera del enter a se, y credito, y assi se ha pronunciado, y declarado por ellos en diuersas causas, assi ante los Iuezes Eclesiasticos, como ante los seculares en los Tribunales del presente Reino. Por quanto asiendo presentado en una de las Raciones de Prepositura de dicha Santa Iglesia el Arcediano de Aliağa, que lo era de dicha Santa Iglesia, llamado Don Lope de Francia, a uno llamado Mossen Iuan de Arruego, y tenido necesidad para prouar el Patronado de dicha Racion de dichos Cartuarios, o del otro dellos, vio se valio dellos ante el Ordinario de esta Ciudad, siendo Vicario General de ella el Señor Doctor Estevan de Esmir, y con la pronança que de dichos Cartuarios se hizo ante dicho Vicario General se le dio la Colacion de dicha Racion al dicho Iuan de Arruego. Todo lo qual

qual ha visto, que ha sido, y es publico, manifesto, y notorio, y dello la publica voz, y fama en la presente Ciudad de Zaragoza, per iuramentum, &c. Yo el Licenciado Iuan Gordox depuso lo sobredicho.

En este processo ha exhibido, y hecho fe la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza de las escrituras siguientes.

Primeramente, la donacion del Señor Rei D. Alonso a la Santa Iglesia del Salvador, y a su Obispo de las dezimas, y primicias del Obispado de Zaragoza, como se contiene, y parece en el capitulo ultimo de este mi tratado en el Parrafo 2.

Donacion, o diuision del Obispo de Zaragoza Don Pedro Librana a sus Canonigos de San Salvador, de la mitad de las dezimas de Zaragoza, parece en dicho capitulo vlti. Parrafo 3.

Privilegio del Señor Emperador Don Alonso a dicha Santa Iglesia del Salvador, que comienza, Precedentium Patrum, como parece en dicho ultimo capitulo Parrafo 5.

Bula del Papa Adriano IV. año 1158. parece cap. vlt. Parra. 7.

Bula de Alexandro III. año 1172. parece cap. vlt. Parrafo 7.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso del año 1169. que dió a favor de dicha Santa Iglesia, y de su Obispo, para que por entero, y sin defraudar cosa alguna, se le paguen las dezimas de todo el Obispado, como parece en dicho vlt. capitulo Parrafo 9.

La sentencia que en 5. dió el Doctor Pedro Lacerá, Oficial principal

Intitulata
processuspræ
fationisMi
chaelis Blaf-
co, super Vi-
caria de Pas-
triz.

Eclesiastico del Señor Dō
Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoza, a fauor del Enfermero de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, pertenecerle la nominacion, si quiere presentacion de la Vicaria de Pastriz; y esto mediante vna escritura, ò instrumento copiado, y sacado, y compulsado del libro Cartuario q̄ està recondito en el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana; al qual Cartuario, y Archiuo se les dà entera fe, y credito, como se diò en dicho proceso, y sentencia del dicho Oficial Eclesiastico, y en su Tribunal, quien lo dà por autentico, y publico, con estas palabras: *Visis testibus, & visa clausula libri Archiuui, & eius summaria informatione ex officio nostro recepta, per quam constat, & constat, quod dicto libro per antiquos homines, usque ad hoc tempus, fuit, & est tamquam*

Archiuo authentico habitata fides.

De esta sentēcia claramēte consta el credito, y se q̄ siempre se ha dado a este Archiuo, y como ha sido siēpre autentico, y publico, pues en el año 1491. se pronunciò por sentencia serlo, y en este processo auer depuesto hombres antiguos a fauor del credito del dicho Archiuo, y estos mesmos auerlo oido dezir a otros sus mayores, y mas ancianos, y ser la voz, y fama publica en aquellos antiguos tiempos, y otros anteriores a ellos: No sè que mayor prueua pueda auer, para q̄ todos tengan por autentico, y publico este Archiuo, y el respecto que se due tener a las escrituras en el Archiuo, puestas, y guardadas.

No he querido cansarme en buscar mas procesos, ni decisiones, por parecerme que es bastante, lo que he traído en abono de el Archiuo, y con

con esto passar a trabajar a otros capitulos; porque es cierto, que segun la noticia que tengo de muchos procesos pronunciados en los Tribunales, y dado sentencia en ellos en fuerza de las escrituras copiadas, y sacadas de el dicho Archiuo, pudiera alargarse este volumen, pero tambien

fuera para el Lector cosa mui prolixa, y para mi vn grande cansacio, en buscar procesos; creo que con lo dicho estará el Lector satisfecho, y darà entera fe, y credito a las escrituras archiuadas, y reconditas en el Archiuo, y tenerlo por publico, legal, y autentico.



CAPITULO XXI:

RESPUESTA A LA DECISION

que sacò la Sacra Rota Romana el primero
de Março, de 1630.



El primer fundamento de dicha decisiõ, es, que ai tradicion antiquissima, que la Catedral de Zaragoza, estuuò en la Iglesia del Pilar; pero bien se puede ver quan constante, y vniforme sea, supuesto, que sobre este punto, ha mas de cien años que pende pleito en su Tribunal, y nõ solo la Iglesia de San Salvador, sino todas las demas Catedrales de Aragon le niegan esta prerogatiua, y tienen ganada decisiõ, que deuen precederle en Cortes, y otras Congregaciones, y le han precedido siempre, como parece de los processos, y actos de las Juntas de Provincia, y Concilios, y desde que se hallã memorias autenticas: Demas, que la pretension del Pilar comẽ

çò por los años de mil y quinientos, y hasta entõces no huuo Historiador de indubitable autoridad; que tal cosa escriuiesse, ni instrumento, en que esto se halle. Deue ser la tradicion vniforme, vniuersal, y constante, y en q̄ consentan todos: Como, pues, donde ai, y ha auido tanta controuersia, hallò requisitos la Sagrada Rota para prouar con la tradicion, que estuuò la Catedral de Zaragoza en el Pilar? Y aun la confirma, con que en esto concuerdan muchos Escritores, no basta para que sea tradicion, pues como se dirà mas abaxo, ai otros muchos que lo contradizen, è instrumentos q̄ deshazẽ sus escritos; y no solo no dexan dudosa la materia, sino mui clara à fauor de

la

la Iglesia, y Templo de S. Salvador.

Y porque supuesto este fundamento, el principal sobre que leuanta à la del Pilar, es, que quando Santiago vino à España, erigio esta Iglesia en honor de la Virgen Maria, y señalò por Obispo de Zaragoza à su Dicipulo Atanasio, y de aqui infiere, q̄ la Iglesia del Pilar fue Catedral; porque supuesto Obispo è Iglesia, en razõ de coniuncion espiritual, se sigue Catedralidad, la qual, ciertamente, solo se puede cõsiderar en la Iglesia de Sãta Maria, porque in rerum natura, no auia otra. Se responde, que la presencia corporal de los Obispos, no es bastante indicio de institucion de Catedral, sino, que à mas de ella, es menester aplicaciõ, ò designacion del lugar donde se pone, con legitima autoridad, como se prueua en San Pedro, y en nuestro Patron Santiago, pues de aquel, aunque predicò cinco años en Sama-

ria, y otras Prouincias, como refierẽ Baronio, y Epondano, año quarenta y cinco, con otros muchos, no se lee, que pusiesse su Silla en ninguna de aquellas partes, ni que instituyesse Catedral, hasta que vino à Antiochia, y en Roma estuuò mas de vn año, como testifican los mismos Autores, cõseruandola en donde la colocò la primera vez, y no la trasladò hasta que en veinte y dos de Febrero del año siguiẽte, que fue el de quarenta y cinco la asentò en Roma y hizo à esta Ciudad cabeza, en lo espiritual, de toda la Christiandad, quedando su Iglesia instituida primera Patriarchal del Orbe, y en mas de trecentos años que corrieron hasta el tiempo de Constantino no la tuuo en determinado lugar, ni huuo Templo Catedral, hasta que se dedicò el del Salvador, que oi se llama San Iuan de Letran, donde se puso la Silla Pontifical, y se le dio titulo de Prime-

ra

ra Catedral de Roma.

Ni tampoco de Santiago se escriue, q̄ aunque erigiesse muchas Iglesias en España, fuesse de todas ellas Obispo; con que se prueua, q̄ porque huuiesse Obispo en Zaragoza, y Capilla de nuestra Señora, no se siguió luego el Matrimonio espiritual, y coniuñciō de estas dos cosas, pues pudo faltar la institucion, ò designaciō, que es complemento de Iglesia Catedral. Y como se deduce de lo dicho, la vnion, ò cōiuñciō espiritual, no es con las paredes, ò con el Templo material, sino del Obispo, y los Fieles, y para esto no es menester precissamente fabrica, ni edificio.

Demas, que no se persuade facilmente, que entonces estuuiessse sola la Capilla de Santa Maria para las funciones sagradas, como se supone; pues como rezan todos los instrumentos exhibidos de Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y

Reyes, decretos de Arçobispos, y Obispos, de que tengo hecha menciō arriba, y repetidas vezes en este tratado, desde la primitiua Iglesia estuuō la Catedral Episcopal en el Templo de San Saluador, sin dexar rastro de duda, q̄ aya estado en otra parte: Luego lo presuponen edificado, y en el designada, è instituida la Catedral; y por configuiente, que si San Atanasio fue Obispo de Zaragoza, su designacion fue para la Iglesia de San Saluador.

Y adelanta este sentir el auer dexado la Santa Capilla (como se dize comunmente) encomendada a Teodoro, q̄ solo era Presbitero, pues si quedara Catedral, el principal cuidado (como tengo dicho) estuuiera por cuenta del Prelado, y à este le incumbiera la principal superintendencia. Y no le assiste poco la Historia del Pilar, con nombre de Tayon, q̄ tanto venera la Sacra Rota, pues en ella solo se ha-

ze mención de vn Presbitero, sin acordarse del Obispo. Y aunque se respōdio, que por no hazer menciō de este no lo excluyò, tã poco lo incluyò, siendo precisso el hazerlo, para prouar, que en aquel tiempo auia quedado Obispo en el Pilar, y que esse era San Atanasio; y si el principal intento era declarar la Catedralidad, mayor cuidado auia de auer de nombrar al Obispo, q̄ al Presbitero, pues aquel es el q̄ ha de constituir la Catedral, y no este.

Y menos se satisfaze à lo que se objectò, por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, con la autoridad del gran Cardenal Baronio, y del Condestable de Castilla, alegãdo la carta de Inocencio Primero à Descencio Obispo Euguino, referida *in capit. quis nesciat* 11. dist. inouada por Gregorio VII. lib. 1. *Epistolar. ad Sancium Hispaniarum Regem*, en la qual se dize por constante, y cierto, que ninguno

de los Apostoles, fuera de San Pedro, y de aquellos à quien sus sucesores constituyeron en el Sacerdocio, fundaron Iglesias Catedrales en Italia, España, Francia, Sicilia, y las Prouincias subordinadas a estas. Diciendo, que la dicha cōclusiōn, es à saber, que ninguno de los Apostoles, fuera de San Pedro, ayan fundado Iglesias en dichos Reinos, se ha de entender, que ninguno, sin mandato, ò permission, ò autoridad de S. Pedro, aya instituido Iglesias, iuxta solutionem *Glossæ, capit. quis nesciat, in verbo Apostolos*.

Porque se replica, que los Apostoles tuuieron autoridad recibida inmediatamente de Christo, y vniuersal en toda la Iglesia, para todo lo conueniente al instituto de su predicacion, como parece *Ioan. 20. Sicut misit me pater, & ego mitto vos*; cuyas palabras explican comunmente los Santos Padres de esta autoridad, y jurisdic-

diccion señaladamente S. Crisostomo, y Theophylato, segun Belarmino, S. Cirilo Alexandrino, sobre este lugar, y San Cipriano *lib. de unitate Ecclesie*: lo qual confirma Belarmino con la eleccion de S. Matias, *lib. 4. de Roman. Pontifice, cap. 23.* donde dize *Actorum 1. legimus, Matthiam Apostolum non fuisse ab Apostolis electum, nec datam ei ullam auctoritatem, sed implorata diuinitus, et impetrata electione eius, mox inter Apostolos annumeratum. Certè si Apostoli omnes à Petro habuerunt iurisdictionem in Matthia maxime id ostèdi debuisset.* Lo mismo consta de la Epistola de San Pablo, *ad Galatas 1. y 1. ad Corinth. 12. et ad Ephesios 4.* Vease a Santo Tomas en el *cap. 12. de la 1. a los de Corinto*; y asi no fue menester permission, mandato, ni autoridad de San Pedro para fundar Iglesias, pues como dixo Tirino *contro uersa 8. de Pastoribus Ec-*

clesia. Apostoli pro suo beneplacito, constituebant, et quocumque uellent, mittebant Episcopos, et Archiepiscopos, et Primate, et Episcopis precipiebant constituere alios inferiores Episcopos, ad Titum 1. v. 5. Reliquite creta, ut constituas per Ciuitates Presbyteros, etiam Episcopos sicut, et ego disposui tibi; y lo auia dicho mas claro *in cap. 6. de S. Lucas,* sobre aquellas palabras: *Elegit duodecim quos, et Apostolos nominauit, Apostoli enim, et immediate, atque illimitate missi ab ipso Christo, quasi uniuersales legati ipsius, habebant summam potestatem in totam Ecclesiam quocumque terrarum loco, seu instituendam, seu regendam, unde ubique locorum poterant predicare Euangelium, libros Canonicos scribere, fundare Ecclesias: Colligere, pascere, regere fideles; ubique constituere, et ordinare Sacerdotes, Pastores, Episcopos, reliquos que ordinis*

Hie-

Hierarchici ministros: ubi que prescribere ceremonias Sacrificij, et Ritus Sacramentorum, et Leges Ecclesiasticas, et in his omnes pares erant S. Petro.

Demas, que San Inocencio Primero no dize que los Apostoles no fundarõ Iglesias Catedrales, sino q no las fundaron en Italia, España, &c. y asi tacitamente confiesa, que las fundaron en otros Reinos, y Prouincias, sin mandato, permission, ò autoridad de S. Pedro, porque si los Apostoles tuieran necesidad de esta, lo mismo deuia dezir de las demas Prouincias del mundo, sin limitarse a las de Italia, España, Francia, y Sicilia; por lo qual la solution de la glossa parece q es contra el texto, y la mente de Inocencio I. y Gregorio VII. deuiendose extrañar, que quando estos Pontifices escriuen, que desde San Pedro auia tradicion, que ningun Apostol auia fundado Iglesias

en las Prouincias en su Epistola referidas, escriuiese Dextro, que fundò Santiago infinitas en España, y que dispuso el orden Gerarquico dellas, con Primados, Arçobispos, Obispos, y con la misma forma que oi se hallan, y que ha tenido en su mayor prosperidad la Fè, y Religion de los Reinos; que si huiera sido asi, no era posible lo huiera ignorado vn Pontifice tan docto, y mas antiguo que este Autor, y que estubo muchos años en la Silla de San Pedro, como fue San Inocencio: y que ignorara lo mismo Gregorio VII. que floreció muchos años despues de Dextro, auiendo sido de los mas vigilantes, y doctos, que en muchos siglos gouernaron la Iglesia uniuersal.

Y menos satisface lo q se dize en la respuesta de la sobredicha carta, con el lugar de San Pablo, San Clemente, y Methodio en la vida de San Dionisio,

por-

porque no obstante lo q̄ dize el Archidiacono, San Pablo no huuo menester mandato de S. Pedro, porque tuuo autoridad inmediateamente recibida de Christo, como los demas Apostoles, como parece *ad Galatas* 1. en aquellas palabras: *Paulus Apostolus, non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem.* y en otras muchas partes: Ni consta de tal mandato, sino que es consideracion de Iuan Antonio Delfin, y si no diga donde està escrito, ò por que tradicion constante vino a su noticia. Lo otro porque los Obispos que embiò S. Clemente a España, recibieron toda su autoridad del Pontifice, y no inmediatamente de Christo; por lo qual, no de que estos predicassen, è instituyessen Iglesias con facultad suya se sigue, que tambien los Apostoles lo hizieron assi; y se confirma con el lugar de San Pa-

que trae tambien la

Rota, ad Titum cap. 1. para prueua deste assumpto, donde se dize: Huius rei gratia reliquite creta, ut ea quæ desunt corrigas, & constituas, per Ciuitates Presbyteros, sicut, & ego disposui tibi, que mas significa propia autoridad de San Pablo, que permissiõ, ò mandato ageno: Y assi consta manifestamente, q̄ estando en los terminos de Inocencio I, Santiago no instituyò la Iglesia del Pilar en Cathedral, ni dexò en ella por Obispo a Arnasio.

Tampoco obsta el lugar de Tertuliano *de prescriptionibus, cap. 20.* en q̄ se afirma, que los Apostoles dexarõ Obispos en las Ciudades donde predicaron, pues los que defiendẽ que fue expreso sentir de Inocencio Primero, que no predicaron en las Prouincias referidas, en el mismo texto diràn que està la solucion, y en todos los alegados por la Rota, el mayor fundamento para calificar la opiniõ del Car-

de.

denal Baronio, y del Condestable de Castilla, pues admitida la autoridad de Inocencio Primero, su opinion fue mui conforme al texto de dicha Epistola.

Empero, nosotros, que con la autoridad de otros muchos Pontifices, defendemos la venida de Santiago à España, dezimos, que Tertuliano, como se ve en sus palabras, que abaxo referimos, no hablò de los Templos materiales, y de piedras muertas, sino de las Iglesias, y de los Templos viuos, que recibierõ la Fè de los Apostoles, y que solo se deduce de este Autor, que començauan su predicacion por los lugares populosos. Y que de las Iglesias que alli se instituiàn, se difundia la doctrina à los demas, y à esta causa vinieron à ser todas Apostolicas; mas que en todas instituyessẽ Obispos, y pusiesen Catedra, Tertuliano no lo dize. Y auiendo sido la predicaciõ de Santiago, como sientẽ los mas antiguos, y clasi-

cos Historiadores antes de la promulgacion publica, y solemne, que començò despues de la vision de Sã Pedro, y conuersion de Cornelio, no se infiere de lo que asseuera Tertuliano, que guardasse nuestro Apostol el estilo, y forma en esto que vsaron los demas Apostoles, aunque fuera cierto, que obseruaron aquellos la que aqui se pretẽde. El lugar de Tertuliano dize assi, *texto de præscrip. c. 20. Primo per Iudæam contestata Fide in Iesum Christum, & Ecclesijs institutis de hinc in Orbem profecti* (habla de los Apostoles) *eandem doctrinam eiusdem Fidei nationibus promulgauerunt, & proinde Ecclesias apud unamquamque Ciuitatem condiderunt à quibus traducem Fidei, & semina doctrinæ cetera exinde Ecclesia mutuata sunt, & quotidie mutuatur: ac per hoc, & ipsa Apostolica Ecclesia deputantur, ut soles Apostolicarum Ecclesiarum. Omnes genus*

Ecc. ad

ad originem suam recensetur necesse est. Itaque tot, ac tanta Ecclesia una est illa ab Apostolis prima, ex qua omnes. Sic omnes prima, & Apostolica, dū omnes probant unitatem. Sin que obste lo que responde à lo que se le objecta, porque quitada la Historia de Flauio Dextro, de Marco Maximo, y los Fragmentos que van con nombre de Braulio, y Eleca, no queda Autor antiguo, que haga menciō de la Catedral en el Pilar, sino que fue el primero Pedro Antō Beuter, que escriuio el año de 1546. pocos despues de mouida la lite, al qual sigue los modernos, remitiendose à la tradicion. Lo segundo, porque manifestamente contradizen la Historia de la fundacion del Pilar, que solo haze mencion del vnico Presbitero. Ni el q̄ la opinion de Flauio Dextro de fiendan latamēte muchos autores, como son Vibar, y Murillo, y la acrediten con que della hazen me-

moría muchísimos varones, no menos en erudicion, que en autoridad insignes; porque otros, no inferiores en numero, y autoridad le dā poca fe, y credito, y por esto no se han atreuido, como tengo dicho, à apoyar sus escritos, y libros con obra, de que han hecho mofa hombres mui eruditos, dādole epitetos bien ridiculos.

Però respondiendo à la autoridad de Beuter lib. 1. cap. 23. de que tanto caso haze la Sagrada Rota, se dize, que sencillamēte narrò el suceso de la fundacion del Pilar, y como estaua informado se hallaua escrito en su Historia, en lo qual constantemēte se engañò, porque en ella no ai palabra del Obispado de Atanasio, ni se lee tal nombre, como ni el de Teodoro, sino lo siguiente: *In cuius Ecclesia seruitiū unū de predictis, in Presbyterium quasi magis idoneum beatus Iacobus ordinauit.* Ni tãpoco este Autor di-

xo, que Atanasio fue Obispo, como se verà en sus palabras, que son estas: *Hecha esta Iglesia, puso en ella dos Dicipulos, llamados Atanasio el vno, y el otro Teodoro, ordenando al vno en Preste, y consagrando al otro en Obispo, para que predicassen la Fe del Señor.* De la cōfusión con que habla se colige, la poca certeza q̄ tenia, por lo qual no serà materia meramente volūtaria, como afirma la Sacra Rota, el dezir, que fue inuenciō fuya, aunque grauísimos varones le ayan seguido, pues lo avrán hecho sin examinar sus fundamentos, y sin advertir, que cōtra el hazen Leon III. segun Vaseo, en su Chronicon pag. 508. donde hablando de los Dicipulos de Santiago, dixo: *Reliqui duo, sanctus Athanasius, & Sanctus Theodorus iuxta S. Apostoli corpus, quod in desinenter vigilantes seruauerant alter ad dexteram, alter ad sinistram à populis, quos Deo lucrifera-*

cerant sepulti sunt, quos Petrus Anto. Beuter lib. 1. cap. 23. Ab Apostolo ex Hispania in Iudæam redeunte Cesar augusta relictis alterum Episcopum, alterum Presbyterum scribit; sed hoc cum Epistola Beati Leonis non concordat. Y esto mismo confirma Mariana lib. 4. cap. 1. de autoridad de Pelagio Obispo de Ouiedo, que ha 550. años que escriuio. Y en vn manuscrito que tengo en mi poder en defensa de la venida de Sãtiago à España, que aunque sin nombre de Autor, su erudiciō muestra ser de grandes noticias, y mui diligente el que lo escriuio, he hallado, que Calixto II. dixo, q̄ San Atanasio fue hecho Obispo de Braga por el Santo Apostol, y Teodoro de Zaragoza; pondrè aqui sus palabras, para que corra por su cuēta este testimonio, y se vea que varios andan los Historiadores en este punto, y quando grande indicio se toma de la poca certidumbre que

tienen del (como lo ad-
 uierte el Padre Ribadenei-
 ra en la vida de San Tor-
 quato, y sus Compañeros,
 à 15. de Mayo.) *Similiter*
 (dize el manuscrito en el
 n. 10.) *Calixtus Secundus,*
qui Ecclesiam rexit circa
annum salutis 1120. ut ex
anterioribus tradūt, idem
Illescas in dicta sua Hist.
Pontifi. 1. p. lib. 5. cap. 18.
Genebrar. in dicta Chron.
lib. 4. anno 1119. eamdem
affirmat (idest predicatio-
nem) atque defendit in lib.
manuscripto, qui in Com-
postelana, atque Casar au-
gustana Ecclesia in simul
observatur, miraculorum-
que, & translationis Bea-
ti Iacobi intitulatur, tum
in prefatione, tum etiam
in c. 1. & 2. ubi inter alia,
inquit, se ex Martyrolog.
D. Hier. Accepisse septem
Discipulis, Diui Iacobi,
quos in Hispania habuit,
additos fuisse Athanasium,
& Theodorum, illumque
Bracarensi, hunc vero Ca-
sar augustana Ecclesijs præ-
fecisse. Y Illescas 1. p. ha-
 blando de Sãtiago el Ma-

yor, y de la fundacion del
 Pilar, dixo lo que se sigue:
Adonde el Apostol dexò
à Teodoro, y Atanasio, y
dexandoles encargada la
predicacion, se partio con
siete Dicipulos à Ierusa-
lẽ. No afirma, que fuesen
 Obispos, antes bien pre-
 friendo en la relacion à
 Teodoro, à quien todos
 conuienen, que no orde-
 nõ Obispo, insinua, que tã
 poco Atanasio lo fue de
 Zaragoza, porq̃ si huiera
 fentido, que Santiago lo
 dexò por Prelado, prime-
 ro le nombrara, q̃ al Pres-
 bitero.

De la misma opinion
 parece que fue Pineda en
 su Monarquia, par. 2. cap.
 25. en estas palabras: *Y no*
se queriendo el Apostol de
tener mas en España, dexò
por Capellanes de la Se-
ñora del mundo en su Igle-
sia a Atanasio, y Teodoro,
y el con los siete se tornò a
Ierusalem; y así consta, q̃
 Leon III. Pontifice Sumo
 que floreciò 740. años an-
 tes que Beuter, enseña lo
 contrario; Vaseo que escri-
 uio

uiò quatro, ò seis despues;
 le contradize; Mariana, y
 Pelagio no lo aprueuan;
 Calixto II. que le prece-
 diò 400. años, afirma que
 San Atanasio fue Obispo
 de Braga, y la Historia del
 Pilar solo pone vn Presbi-
 tero: Segun esto, no pare-
 cerà cosa voluntaria el de-
 zir, que Pedro Anton Beu-
 ter, ò inuentò el Obispado
 de Atanasio, ò se engañò,
 y que es de poca fe su tes-
 timonio contra la Cate-
 dra de San Salvador.

Y viniendo a los admi-
 niculos con que la Sacra
 Rota apoya su decisìon,
 pone por primero el que
 todos los Obispos de Za-
 ragoza desde Atanasio, haf-
 ta el año 1118. tuuieron
 su morada en la Iglesia del
 Pilar, y que esto lo testifi-
 can Murillo, el Obispo
 Martin Garcia, y Villar; y
 porque tengo yã respon-
 dido a esto, y a los sobre-
 dichos Autores, me remi-
 to a los lugares en que los
 tengo impugnados, por
 no hazer prolixo este dis-
 curso, donde manifesto

las contradiciones que cõ-
 tienen, y quan poco se de-
 ue deferir a sus fundamen-
 tos.

Passa adelante la Sacra
 Rota a corroborar su pri-
 mer adminiculo, y dize, q̃
 en la Iglesia del Pilar se
 veen oi ciertos vestigios,
 y señales de la memoria
 de S. Valero, y entre otros
 vna sala àzia Ebro, que de
 tiempo antiguo obserua
 el nombre de sala Valeria-
 na, por auer viuido alli Sã
 Valero, ò los Obispos Va-
 leros. Por dezir la Histo-
 ria de la sala Valeriana se
 le deuì proponer de par-
 te del Pilar otros ciertos
 vestigios, porque sino es
 de la sala, no ai otros, ni
 jamas se han mostrado.
 Esta sala poco años ha, co-
 mo tengo dicho, era cata-
 bulo de bestias, hasta que
 el Doctõr Jaime de Ayer-
 be, Canonigo que fue del
 Pilar, y despues Abad de
 Montaragon, que muriò
 avrà seis años, por accredi-
 tar la Historia fabricò en
 ella vna casa que està con-
 tigua a la del Prior. Y cau-

sò siempre admiracion a los hombres cuerdos, que compusiesen los del Pilar con la memoria, y veneracion de San Valero, tan grande indecencia, como la que muchos siglos ha padecido la Valeriana; algunos dizen, que tiene este nombre, porque viuiò alli antiguamēte vn Prior llamado Valero, y otros le dan diferente principio y el que le dà Murillo, no tiene otro fino el auerlo imaginado èl, y desto deduce la Sacra Rota, que la residencia personal de San Valero, queda prouada, y consiguientemente la Catedral en el Pilar, que auie do tantas cosas en el processo, que se oponen a esto, son leuissimos el fundamento, y coniectura q̄ nacen de cosa que no subsiste.

Da otro passo mas, y dize la Sagrada Rota: que tambien se comprueua, q̄ San Braulio aya tenido su Sede Episcopal en la Iglesia del Pilar, con la Historia comunmente recibida

por las partes del Breuiario de San Geronimo en la festiuidad deste Santo, refierola latamēte en otro lugar, y por esso no la repito aqui. Y porque se le replicò a la Sacra Rota, q̄ esto antes prueua, que la Catedral estuuò en Sã Salvador, y no en Santa Maria, como lo insinuã aquellas palabras: *Beatus verò Braulius, dum in Ciuitate Cesar augustana, in Sãta Maria Maiori suam Sedem diuinitus situasset:* Respondiò, que la palabra *diuinitus*, solo miraua a la milagrosa eleccion del Sãto. Empero si esta elecciõ fue sobre mudar la Catedral, no pudo ser diuina, ni milagrosa, porque no teniendo autoridad S. Braulio para esto, no le inspirarian del Cielo, lo que no podia, ni le era licito executar. Y si fue elegir el lugar para su deuocion, y consuelo, esso no prueua Catedralidad contra la Iglesia del Salvador, fino q̄ confirma, que estaua en ella la Catedral, y que San

Brau-

Braulio se mudò a Santa Maria por deuociõ, y particular afecto. Lo qual declaran las palabras, que trae la Sacra Rota de el Padre Ribadeneira, que son las siguientes: *San Braulio boluiò a su Iglesia de Zaragoza, y en la Iglesia de Santa Maria del Pilar se ocupaua de dia, y de noche en seruicio del Omnipotente Dios, y de la misma Virgen, en cuyo Santuario residia.* Aqui este Autor haze mencion de dos Iglesias; vna la de Zaragoza, y otra la de Sãta Maria del Pilar, y la cõiunccion que pone junta dos cosas distintas, porq̄ fino mas facilmente lo explicara, diziendo vino à su Iglesia de Santa Maria del Pilar; pero dezir, que vino à su Iglesia, que por antonomasia supone por la Catedral, y que en Santa Maria se ocupaua de dia, y de noche, es claro indicio, de que esta, ni era Catedral, ni que por su Iglesia entendio este Historiador la de Santa Maria del Pilar, y de

otra fuerte fuera superfluo el añadir, que residia en Sãta Maria, pues se presume siempre, que los Prelados residen donde està su Catedral; ni se compone bien con la santidad de tã Ilustre Prelado, que para venir à su Iglesia, y residir en ella, huuiesse menester milagros, y especial inspiracion. Las mismas palabras dizẽ Marieta, Villar, Padilla, y Murillo, y asì se les dà la propia respuesta, y tãbien à la carta de Dextro, que siendo de Fr. Iuan Calderon, la bautiza la Sagrada Rota con nombre de Dextro. Y à lo que añade, que se corrobora, el q̄ San Braulio fue Obispo del Pilar, por estar alli su cuerpo de tiempo inmemorial, y que de aqui se induce gran presuncion: Se responde facilmente sabiẽdo la causa de su asistencia, y que no fuera nuevo, ni lo es en estos tiempos, que los Obispos, por particulares motiuos, elijan sepultura fuera de sus Catedrales; y aunque los Bre

uia-

uiarios de San Geronimo, y Monte-Aragon huuiefen dicho, que la eligio en el Pilar, que no es así, como tengo prouado. La Constitucion del Patriarca de Ierusalem, Arçobispo de Zaragoza, D. Francisco Clemente Perez, dixo, que se hallò el cuerpo de este Santo en la Iglesia de San Saluador, y à ella, se ha de dar mas fe, y credito, como mas autentica, mas antigua, y escritura mas publica, que à los Breuiarios de particulares Casas, y Conuentos. Y aunque se insta, que no es verifimil, que la Iglesia de S. Saluador se priuasse de tã precioso tesoro, si en ella se huuiera hallado el Santo cuerpo, por tener respõdido à esta instancia en otra parte, no me detengo en dar satisfacion à esta inuerifimilitud: Demas, que el Breuiario de San Geronimo, en la septima Lccion expressamente reza, que à lo vltimo de su vida se boluio el Santo à su Iglesia; y siendo la del Pi-

lar donde viuia antes, nõ pudo ser esta misma adonde se boluio por la repugnancia q̄ tienen entre si el termino *à quo*, y el termino *ad quem*, como enseñan los Filosofos; y si murio en su Iglesia, tambien se deduce, que en ella se enterrò, y que à la Constitucion le assiste el dicho Breuiario, y que entrambos preualecen, y se oponen à lo inuerifimil que se obiecta.

El segundo adminiculo de que se vale la Sacra Rota, es, del Breue de Gelasio II. y de las letras de D. Pedro Librana, primero Obispo de Zaragoza, despues de su restauracion, à que està abundantemente respondido. Y que el nombre de antigua dignidad, y santidad, respecta al Santuario, y no à la Catedral, y Silla Episcopal.

Y para la respuesta del tercero fundamẽto de las imagenes del Cordero, vease lo que tẽgo dicho *pag. 284.* donde he prouado, q̄ esta insignia es mas propia

propia de las Iglesias dedicadas al Saluador, que de las de su Santissima Madre. Y en quanto al rotulo: *Iste agnus docet hanc fuisse Sedem*, se vea lo que en este mismo lugar tengo aduertido, y lo dize el Sacristan del Pilar Mossen Anton de Alaba, autor que fue de esta grande antiguedad, q̄ tanto se encarece, y tambien la deposicion del Albañil que puso el Cordero, pues ambas cosas pongo alli con estension.

Al quarto fundamento de la sentencia del Vicario General, Iuan Ferrer, respondo en el *fol. 297.* y *301.* donde tengo notados los errores que contiene, y que por auer sido inter alios acta, no le pudo perjudicar à la Iglesia de San Saluador. Y a la corroboracion con lo que hizo el Cõsejo del Iusticia de Aragon contra las Catedrales de este Reino, he respondido *fol. 299.* con que la Rota tiene declarado lo contrario en la propiedad contra el

Pilar, y que lo que esta ganò, solo fue manutenciõ limitada a las casas de la Diputacion de Zaragoza, y en ciertos actos, porque en las demas partes, y actos, las Catedrales le preceden: Vease la decisioñ *284. apud S. D. N. Gregorium XV.* demas que en este processo, la del Pilar confiesa que la precede la de San Saluador.

El quinto fundamento apoya ser antiquissimo el Ritu de celebrar la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre la fiesta de la Dedicacion de su Iglesia, como primera Catedral: la facultad de pedir las dezimas en el territorio de Zaragoza que compete a sola la Catedral: la Dignidad de la Capellania Mayor, q̄ por costumbre destas partes no suele hallarse si solo en las Catedrales: el tener campana de Entredicho, que no puede tenerla sino es la Catedral: los reciprocos officios en enterrar los Canonigos: el drecho de sacar los difun-

tos de agenas Parroquias: la indistinta (a lo menos por costumbre) administracion de los Sacramentos a fuer de Catedral: y finalmente la igualdad de preheminecias en las Procesiones, y en el Coro, y otras cosas deste modo. Pero este fundamēto por sustentar muchas cosas, es dificultoso, que pueda ser estable, porque algunas de las alegadas, no solo no son verdaderas en hecho, pero ni aun tienen apariēcia de verdad; y aunque arriba tengo respondido a ellas, juzguè por preciso el manifestar la poca fidelidad que en esta decisfion tuuo la Iglesia del Saluador, por contener el hecho, error intolerable.

Y comenzando por el antiquissimo Ritu, que se supone de la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia del Pilar, en 12. de Octubre, escasamente tendria 25. años (quando la Sagrada Rota diò su decisfion) el celebrarla la Iglesia del Pilar cõ la solēnidad de propia

Dedicacion, si esto se puede llamar antiquissimo Ritu, juzgarànlo los verificados en antigüedad; y q̄ esta no sea la de la Iglesia del Pilar, sino la de S. Saluador, cuya Dedicacion celebra toda esta Diocesi, es constante, y cierto, como tengo prouado en el fol. 318. y que no se reza en ella oi, ni se festeja por titulo de Catedral, sino como particular de aquella Iglesia, lo dixo la Rota en las decisfiones q̄ alli traigo; y asì esto no necesita de mas respuesta pero necesita de q̄ entiendan los que creen facilmente, que en los Breuiarios antiguos de Zaragoza a 12. de Octubre, se pone la fiesta de la Dedicacion con este titulo: *Dedicatio Sanctæ Sedis Ecclesiæ Casaravgustanæ vj. caparum*; que si fuera la del Pilar principalmente, y esse dia se celebrara la venida de la Virgen, no se pusiera con titulo que mas propriamente conuiene a la Seo, ni se nombrara con el de Dedi-

di-

dicacion, sino de la venida de la Virgen, que es el principal blasõn que tiene esta Ciudad, y a cuya venida se deuia consagrar la fiesta. Y pues aora se llama comunmente el dia de nuestra Señora del Pilar, y de la venida de la Virgen, si el año de 1496. que se imprimiò el Breuiario que tiene el titulo q̄ arriba pongo, de orden del señor Arçobispo Don Alõso de Aragõ, y con interuencion de D. Iuan Crespo, Obispo Vrselense su Vicario General, y Canonigo del Pilar, se celebrara ya essa fiesta alli, es cierto que la rubrica deste Breuiario, y de los que despues se han impresso, no la notara cõ nombre que tanto conuiene a la Dedicacion de la Iglesia de la Seo, y es tan poco significatiuo de la venida de la Virgen en esse dia. Y aduertido, que este es el Breuiario que tanto califica la Sacra Rota para prouar la residēcia, y sepulcro de San Braulio, y que fue

Obispo del Pilar. Y asì parece, que el Ritu de celebrar la Dedicacion el Pilar a 12. del dicho mes, no solo no es antiquissimo, sino que apenas ha 40. años q̄ empeçò, como de vista pueden deponer los que aun no peina muchas canas. Y en este punto se deuen considerar tres cosas distintas todas entre si; la venida, y Aparicion de la Virgen; la edificacion de la Capilla; y la ereccion de la Catedral: Por lo qual si la fiesta se consagra a la venida, y Aparicion, no puede ser de la Dedicacion, porque no se hizo la fabrica aquel mismo dia, y si se dize que se acabò de alli a vn año, y que a 12. se dedicò, tampoco se haze verisimil, porque fabrica tan pequeña, no lo es que durasse tanto tiempo; y menos parece creible q̄ esse dia se erigiesse en Catedral, pues hasta que Santiago partiò de Zaragoza, no nombrò por Obispo a Atanasio, ni consta que fuesse esse dia, ni que se

se

se partiese por esse tiempo, porque estuu en Zaragoza 15. meses, y entrando en ella a los principios de Mayo, los 15. meses se cumplen a los primeros de Agosto, y así a los doze de Octubre ya eran pasados mas de 17. luego el siguiente año, esse dia no estaua Santiago en Zaragoza, ni pudo en él dedicar la Iglesia, ni erigirla en Catedral; y en caso que la dedicasse, y erigiesse, es preciso que fuesse en otro dia, pues conuiniendo los Historiadores del Pilar en que no estuu sino 15. meses, y que entrò a los principios de Mayo en esta Ciudad, no pudo alcançar Santiago los doze de Octubre del año siguiente, y si consagrò la Iglesia del Pilar esse dia, estaua ya fuera quando la consagrò, y dedicò, que tampoco parece verisimil, ni conforme a lo que Dextro, y otros apasionados suyos escriuen, ni a lo que persuaden mejores conjeturas. Cõ q̄ sin embargo que se

conceda, que se apareció la Virgen, y vino a doze de este mes, que no se cõpone tampoco con la Historia del Pilar, la Dedicacion, y ereccion de la Catedral, segun lo arriba pro uado, y dicho, no pudo ser en el dicho dia.

A lo segundo de las diezimas, es suposicion voluntaria, pues no ai quien ignore en Zaragoza, que las lleuan el Señor Arçobispo, y la Iglesia de San Saluador, desde Don Alõfo Primero que restaurò esta Ciudad, y es tan notorio, que se deue estrañar el auerlo puesto en controuersia, y mucho mas el suponerlo, y queda aduertido a fol. 4. 5. y 27.

A lo tercero de lo de Dignidad de Capellan Mayor, se responde, que auiedo en estas partes en Collegiatas, y Parroquiales, se califica poco la costumbre a que se remite la Sagrada Rota. Demas, que en las Catedrales es mui moderna su institucion, como aduertte el Señor

Don

Don Diego de Castejon en su Primacia de Toledo, vida de Don Alonso Carrillo, pag. 875. donde refiere auerla erigido en aquella Santa Iglesia en Dignidad este Prelado aora docientos años, y en la Metropolitana de Zaragoza tampoco es mui antigua, y en el Pilar no es Dignidad, sino officio.

A lo quarto de la campana de Entredicho, se vean las Constituciones de Don Pedro Librana (q̄ refiero fol. 55.) y las sentencias que traigo de Dõ Pedro, Arçobispo de Tarragona, y de otros Arçobispos, y Obispos de esta Santa Iglesia en el cap. 2. y se hallarà, que aun para los Officios Diuinos, no se les permitian campanas, si no despues de auer tocado las de la Catedral, y allí parecerà, q̄ en el Pilar no auia campana de Entredicho, sino Entredicho de cãpanas. Y si se considerã las disposiciones de derecho, en este tiempo, aun la cãpanilla con que se haze

señal al alçar la Hostia, y el Caliz, no se pueden tocar, como enseñan comũmente los Doctores: y aunque algunos defienden, que se puede hazer señal con las campanas, para que sepa el pueblo la hora en que se celebran los Officios Diuinos, con las moderaciones del cap. Alma mater, y cada vno pueda acudir à sus empleos, y exercicios, y para que no se olviden los Fieles de esta cõfura; no la hazen prerogatiua de Catedral, sino que sienten, que à qualquiere Iglesia, en la forma dicha, y para este fin, le es permitido, y de la misma suerte que la del Pilar introduxo esto para sus Parroquianos, podrã las demas Iglesias de la Ciudad hazer lo propio para los suyos. Y à lo demas que contiene este fundamento, ya se ha señalado el origen que tuuo, y mostrado, que no fue por titulo de Catedral, sino por hõra que la Iglesia de San Saluador hizo à la del Pilar, que en vez de

Fff

agta-

agradecerlo, lo ha conuertido en pleito de prehemencias. Y à lo de entrar en agenas Parroquias à sacar los difuntos, aunque haciendoles fuerça el titulo de Cathedral lo alegan por costumbre, se funda en falso presupuesto, pues aunque han ganado firma del Tribunal de la Corte del Iusticia de Aragón pro-uando la posesion contra algunas Parroquias, contra otras muchas, no la han podido prouar, ni les permiten la entrada; y para q̄

Los Canonigos de nuestra Señora de el Pilar han pretendido poder Sacar qualquier difunto, que se mande enterrar con aquel Cabildo, de las Parroquias; y como no se les ha defendido aquello, agora pretenden hazer los Oficios en las Parroquiales, y se saldrán con ello, pues han enterrado este otro dia en la de San Pablo el cuerpo de Iuan Tolon mercader, que me espanto mucho se lo ayan consentido los Clerigos de San Pablo. Como V. mds. saben, essa es prehemencia que se due a sola nuestra Iglesia, como Cabeça, y Madre de todas; y assi es bien se piense en ello, y que pareciendo de alguna consideracion, se les haga rostro, fauoreciendo à las Parroquias, porque de otra manera se nos irán entrando por las puertas, y nos echarán de nuestras casas, riendose de todos. Yo lo suplico à V. mds. y que me auisen de su parecer, y tambien si por acá se ofrece, en q̄ pueda dalles contenten-

se vea la poca antiguedad q̄ tiene esto, pondre aqui la carta que escriuio al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana su Arçobispo, el Señor Don Alonso Gregorio, vno de los mas excelentes varones, y venerables Prelados, q̄ ha tenido Zaragoza, la qual està originalmēte en el Arçiuo de dicha S. Iglesia, cuyo sobrescrito es. *A los Presidente, Canonigos, y Cabildo de nuestra S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y dentro dize.*

vento, que lo harè con mucho amor. Guarde Dios à V. mds. de Albalate, à 13. de Octubre de 1597. A. Arçchiepisc. Cæsaraugustanus.

Para el sexto fundamēto en que trae la Sacra Rota los Autores que dizen, que la Iglesia del Pilar fue antiguamente Cathedral, se vea el cap. 16. y los antecedentes à este, donde se haze demonstracion, el poco que tuieron para dezirlo, y sirua de prueua de ello todo este libro.

Al septimo, en que se haze mencion de los testigos producidos por parte del Pilar, y que se cotejan con los de la Santa Iglesia Metropolitana, se ponderen los fundamentos cō que deponē, y las razones de sus dichos, y careandolos se hallarà quan poco conforman con los instrumentos que tengo referidos, con las Bulas Apostolicas, y Priuilegios de Reyes, y q̄ no obstante estos, todas sus prouanças concluyen inmemorial, y son de hecho antiguo, que ni lo conocieron los sobre-

dichos instrumentos; ni lo alcançaron los Historiadores, que nacieron, uiuieron, y murieron en Zaragoza; y se deue de estrañar mucho, q̄ siendo voz comun, y fama publica, quãto prueua el Pilar, Zurita, Blancas, el Arçobispo Don Fernando, Espès, los Abades Carrillo, y Briz Martinez, Lupercio, y Bartolome Leonardo de Argensola, y otros, la ignorassen, y cosa tan notoria se escapasse de sus noticias, y solo la entendiesen oficiales, y gente que jamas trataron de Historia, singularmente en materia desta calidad tan agena de su capacidad, y profesion.

Despues de los adminículos prosigue la Sacra Rota à satisfacer à lo que por parte de la Iglesia de San Saluador se le opuso, y à la presuncion que resulta del vltimo, y largo estado

de Catedralidad, que es lo primero que se le objectò. A que responde, que de lo alegado de la anterior Catedralidad de la Iglesia del Pilar, queda quebrantada tal presuncion: pero se le insta, que quedando prouado, q̄ los fundamentos del Pilar, no subsisten, y que se fundan en falso, presupuesto queda quebrantada la presuncion del Pilar, y deue preualecer la q̄ tiene por sí de drecho la Iglesia de San Salvador. Sin que obste lo que dize de las sentencias de Don Pedro Librana, y D. Sancho Obispos, Don Pedro Tarraconense, y D. Alfonso Arçobispos, que llama à la Iglesia de San Salvador Superior, y Maestra, que fue, porque al tiempo de dichas sentencias, la Catedral ya estaua trasladada à S. Salvador, ò transferida por via de vniõ, como se pretende de la sentècia del año de 1502. pronúciada por el Vicario General del Arçobispo de Zaragoza. Porque se replica, que

esta sentencia fue sin òir à la Iglesia de San Salvador, donde, ni era parte, ni alegò, y que contiene mas yerros que palabras, y se origina de falso fundamento, como tengo prouado. Y en quanto à la translocion, ò vnion: Se pregunta si fue, equè principaliter hecha, ò si se vnio la del Pilar à la de San Salvador, ò al contrario, esta à la de el Pilar, ò si se comunicò esta à aquella, que es lo que mas valido ha estado en estos tiempos; y que todos los tres modos de vnion son imaginarios, y quimericos. Porque si fuera vnion equè principaliter hecha, las dos Iglesias cõcurrieran en toda la jurisdiccion, y autoridad, y no huiera quedado la de Santa Maria sin cosa alguna que respecte à esto, y huiera sido loca prodigalidad priuar se de todo, por darlo à la Iglesia de S. Salvador, y quedar se solo en señal de Catedral, con el primer lugar del Coro drecho el Prior, y con la Silla del

del Sacristan de la Seo, segunda Dignidad de ella. Y si le quedò con alguna prehemencia de jurisdiccion: quando asistio con la Iglesia de San Salvador à elegir Obispos, y Arçobispos, en tiempo q̄ pertenecio à los Cabildos el elegirlos? Quando sucedio en la Sede vacante, y nombrò Vicarios Generales, y los demas Oficiales, y Ministros para el gobierno de la Diocesi? Quando, como Metropolitana, estãdo vacante la Silla Arçobispal, confirmò los Obispos sufraganeos como lo hizo alguna vez la Iglesia de San Saluado? Y quando dio licencia para que los Obispos de este Reino, por ausencia, ò falta de su Metropolitano, à quien pertenecio por Priuilegio Apostolico cõsagrar, y vngir los Reyes de Aragon, que los cõsagrasen, y vngiesen? Y si à ninguno destos actos ha concurrido jamas, ni deuio, ni pudo concurrir, en dõde esta la comunicacion

de Catedral, y vniõ? Y que juicio se persuadirà, que tuuo esta autoridad, y se despojò de ella, dandola por menos que vna escudilla de lentejas? Y que vn Rei Catolico, pio, religioso, y el mayor caudillo q̄ tuuo en su siglo la Christianidad, contra los decretos Apostolicos, y disposicion de los Pontifices que expressamente prohibieron à los Reyes de Aragõ, enagenar las Iglesias Catedrales, quando imploraua con instancias el fauor del Cielo, y con tan grandes ansias procuraua dilatar la Fè de Christo, y aniquilar los enemigos de su santo nombre, auia de cometer tan execrable sacrilegio, como era priuar de la prerogatiua de Catedral al primer Sãtuario del Orbe, consagrado à Maria Santissima, y vno de los principales blasones de la Iglesia occidental? Y como pudo ser material del voto que hizo al Saluador de dedicarle la Iglesia Catedral, accion por tan-

tos titulos irreligiosa, detestable, y sacrilega?

Si quando Don Pedro Librana començò à residir en Zaragoza, no auia en Santa Maria sino vnos pobres Capellanes, que todos los dias de Fiesta acudian, como està dicho, à oir Missa à San Salvador, y muchos años despues fue erigida en Colegial, siendo Catedral, como admitio este titulo, y lo ha conseruado hasta estos tiempos? Y como se compadecen en vno ser Iglesia Catedral, y Colegial? Y si es notorio, que todo quanto se alega en los fundamentos por el Pilar referidos, lo tienen por titulos diferentes, y diuersos de los q̄ induce Catedralidad, pues à todos se les ha aueriguado su origen, y principio, que importa para la verdad de la Historia, y para la propiedad, que con procedimientos de hecho ayã adquirido algunas de las que llaman prehemencias, y prerogativas. Y como, si son vna misma Igle-

fia, dize la Sacra Rota, que el llamar à la de San Salvador Superior, y Maestra, es, porque està en San Salvador la Catedral, pues si también se quedò en el Pilar (como lo supone el dezir, q̄ fue comunicacion) ninguno es superior, y inferior à si mesmo, respecto de vna misma cosa; por lo qual, si la de San Salvador es Maestra, y Superior, allí està solo la Catedral.

Ni tampoco pudo vnir se la del Pilar à la de San Salvador, porque huiera dexado de ser, y la de San Salvador lleuara el titulo. Y si quieren dezir, que la de San Salvador se vnio à la del Pilar, no les faltará fama publica, y testigos q̄ lo asseueren: *Nec mihi, nec tibi, sed diuidatur*, jamas fue señal de buen drecho.

Hizole fuerça à la Sacra Rota el Priuilegio del Rei Don Alonso, que no solo llama à la Iglesia de San Salvador gloriosissima por priuilegio, de antiguo nombre, y de famosissima excelencia, sino q̄

le

le confirma las Donaciones, que le hizieron de la Iglesia de Santa Maria, D. Alonso Primero su padre, y Don Ramiro su tio, y lo primero le pone algunas excepciones, de falta de inuocacion del Diuino nombre, del lugar donde se otorgò, y otras cosas inuerisimiles, y que no està sacado de su original, y que es copia de copia, sin obstar que aya sido sacada del Archiuo del Capitulo de San Salvador, q̄ no tiene los requisitos de tal, y sea particular del mismo Capitulo, de cuyo interese se trata, y por tanto sospechoso. Lo segundo, que admitido, sin perjuizio de la verdad de este Priuilegio de la manera que parece que los Escritores lo conocen, no daña, porque en quanto pertenece à la enunciatiua de la antigüedad, y excelencia de la Iglesia de San Salvador corroborada con las enunciatiuas conformes, de Alexandro III. y de D. Martin Rei de Ara-

gon, resultò à suplicacion de la parte por Principe extraño, y menos instruido en la verdad de las cosas, y nueuo Principado.

Y respondiendo à ellas, digo, que este Priuilegio, no obstante lo que la Sacra Rota dize, lo tienē por verdadero todos nuestros Historiadores, y aun los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, y muchos instrumentos autenticos, à mas de la Bula de Alexandro III. y Priuilegio del Rei Don Martin, se valen de sus mismas palabras, como parece en la donacion que hizo el Obispo Don Arnaldo de Peralta à la Prepositura de la Iglesia de San Salvador de la Iglesia de Alcañiz, à seis de Março, de 1255. cuyas palabras son: *Prouidentes Mensam Canonicorum Ecclesie Sancti Saluatoris Sedis Casarugustæ minus sufficientem, habitam præsertim respectu celsitudinis, et antiqui nominis famosissima excellentia prælibatæ Sedis, San-*

to

etorum Patrum vestigijs inherentes, &c. Y en el de la fundacion de seis Raciones, que en la propia Iglesia hizo el Señor D. Alonso de Aragon su Arçobispo, el vltimo de Deziembre de 1517. en esta forma: *Considerantes eandē nostram Ecclesiam, quæ inter alias antiqui nominis Hispania Ecclesias insignis, magnifica, & grandi edificio constructa extitit, &c.* Como, pues, puede dexar de tener autoridad escritura tan aprouada, no solo de todos los Escritores Aragoneses, sino tambien de los instrumentos, Bulas, y Priuilegios que se concedierō poco despues, y se han continuado hasta estos tiempos. Ni es de consideracion la falta de inuocacion del nombre Divino, ni del lugar donde se otorgò, pues ai muchas otras escrituras de aquel tiempo tenidas por autenticas, que padecen lo mismo, mayormente auendo se concedido quando mas se atendia a exer-

citar las armas, que a guardar las formas de drecho. Y en quanto a las demas cosas que o pone por inuerisimil, pues no las refiere, no deuen ser de mucho peso, ni se les puede responder.

Y a lo que se dize, que el Priuilegio sacado de su original, &c. se responde, que los libros Cartuarios donde està dicho Priuilegio, son tan antiguos como ellos mismos muestran, y tenidos por tan autenticos, como tengo prouado arriba; y dexado a parte los efectos que puede producir de drecho el hallarse en el Archiuo de la Iglesia de San Salvador, pues aqui solo escriuo como Historiador, y no como Iurista; si esto tuuiese inconueniente, ni los papeles del Archiuo del Pilar, ni su Historia, ni de otro alguno tendrían autoridad, y estando llenos los libros de que por auer se hallado vn papel, ò algun manuscrito en el Archiuo de alguna Iglesia, se de.

D. Diego de Castejon, c. 2. §. 1. folio 700.

determinaron los Historiadores a seguir lo que en el se contenia, y hizieron del grande estimaciō, como a cada passo se lee en sus escritos. No se por que lo que se halla en el Archiuo de San Salvador, calificado con tantos, y tan grandes testimonios, y con tan grande antiguedad, ha de hazer tan poca fee en la Sacra Rota. De mas, que este Archiuo la ha de tener, ò no se le deue dar a ninguno de España; pues todos los requisitos que en los demas concurren, se hallan en el, y quizà mayores, si se haze aueriguacion; en el tienen los Arçobispos de Zaragoza todos los papeles pertenecientes a sus derechos, y por su mucha seguridad, y legalidad tienē también los suyos los mas de los titulos de Aragon, y muchas Comunidades, y Pueblos. Con q se proua manifestamente, que los papeles deste Archiuo deuen tener por lo menos la autoridad que se con-

cede a los demas. Y si del Archiuo de la Santa Iglesia de Toledo dixo el Señor Don Diego de Castejon en su Primacia *cap. 2. §. 1. fol. 700.* y quando de esto les faltara (habla de la solemnidad de las escrituras) alguna circunstancia, puede tanto la grandeza, y autoridad del lugar donde estos instrumentos se guardan, que pudiera suplir el defecto, y aun simples recibieran tan poderoso incremento, que en tan antiguas materias las deuiéramos dar fee. De otro defecto puede llegar la malicia a notar este titulo, mirandole en manos del que litiga. Y si entre particulares pidiera comprouacion la escritura presentada por la parte, en nuestro caso està lejos de tener lugar esta objeciō. El Archiuo de la Santa Iglesia de Toledo, aun en la parte que mira a sus titulos, se tiene por lugar publico, como en tal han puesto los originales de sus fundaciones grandes

Señores, en lo mui antiguo, y en lo mas moderno, por lo acreditado, y seguro que está en poder de Varones tan grandes como los Prebédados de esta Santa Iglesia. Quien podria dezir, que escrituras con tanta autoridad, bastaria negarlas para notar su legalidad. Y quien, concurriendo todo esto en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, y teniendo el Prelado sus escrituras en él, que es circunstancia en que excede al de Toledo, le negara al de Zaragoza lo que a este se concede.

A lo que se dize de la enunciatiua de la antigüedad, y excelēcia de la Iglesia de San Salvador, que fue a suplicacion de la parte, la Bula de Alexandro III. Se responde, que no aduirtió la Sacra Rota, que esta Bula venia dirigida a Pedro Obispo de Zaragoza; y así la enunciatiua no feria de su Iglesia, sino del Obispo, y dando testimonio al Sumo Pontifi-

ce de lo que en su narratiua se contiene, no pudo fer a suplicacion de la parte, sino de su Obispo, y así si lo es mui grande para prouar el intento, y la antigüedad de la Iglesia de San Salvador; y mas quando muchas Bulas Apostolicas que traigo en este tratado, tienen lo mismo que aquella.

Y a lo que se añade que fue concedido el Priuilegio por Principe extraño, &c. Se responde, que podria ser de alguna eficacia la objecion, si él solo lo huiera hecho; pero auiedo concurrido a ello Olgario, Arçobispo de Tarragona, Varon santissimo, y de la mayor autoridad que tuuo su siglo; Garcia, Obispo de Zaragoza; Guido de Lascars; Alfonso Iordan, Conde de San Gil; Bernardo, Conde de Comenge; Armengol, Conde de Vrgel; Rodrigo González, Conde; Almerico, Alferez; Lope Lopez, Mayordomo; y Berenguer, Arcediano de Toledo, No-

ta-

tario del Rei, y otros muchos Ricos Hombres de Aragon; fue su concessiõ, como si se huiera hecho en Cortes; y no se puede dezir, q̄ fuesse cõ poca noticia, y sin estar instruido el Principe q̄ la concedio, ni el Arçobispo de Tarragona, Metropolitano desta Prouincia passara por esso sino fuera así, ni el Obispo de Zaragoza, y Ricos Hombres de este Reino permitierã tal Priuilegio, si fuera cõtra la verdad, y contra el notorio drecho q̄ se supone de la Iglesia del Pilar, sino q̄ antes bien se sigue, que no solo los naturales, sino tambiẽ los estrangeros estauan mui bien instruidos del drecho de la Iglesia de San Salvador, de su antigüedad, excelēcia, y prerogatiuas. Y siendo la Bula de Gelasio (de que tanta estimaciõ ha hecho la Sacra Rota para este intēto) obtenida a peticiõ de los soldados del Exercito, no reparã en q̄ su enūciacion es a peticiõ de la parte por

instruida, ni que es copia de copias, ni que le falta indicion, y año, y que padece otras muchas excepciones: y a vn Priuilegio concedido por Principe tan atento, y con interuēcion de tantos, y tan grandes Prelados, noticiosos de la materia, y calificado por todos nuestros Historiadores, apenas ai en el drecho defecto q̄ no le quadre, y excepcion que no le aplique.

No fiõ mucho de su respuesta la Sacra Rota, y así dixo, q̄ las sobredichas palabras de antiguo nombre, y famosissima excelēcia, no se referian à la Catedralidad, y que de ellas no puede resultar cosa q̄ prueue la antigua Catedralidad en San Salvador; y aunque no explica à quiẽ se refieren, yo digo, que se han de entender de ella, porque no ai otra en el Priuilegio à quien se dirijan; y si la llama de antiguo nõbre, es cierto, que auia de entenderlo de mas de 16. años antes que fuesse restaurada,

da, pues effos, ò pocos mas auian passado, desde que se boluiò à poner en ella la Silla Episcopal, hasta la data del Priuilegio, y no pudiendo ser esto en tiempo de los Moros, porque era Mezquita, y lo fue miètras estuuieron en Zaragoza, se ha de confessar, que la famosissima excelencia que tuuo, y antiguo nombre, la gozò desde la primitiua Iglesia; y auiendo desde entònces Iglesia de San Salvador, el que tambien estuuò alli la Catedral, y que a esso atendio el Priuilegio.

Tampoco se satisfizo la Sagrada Rota cõ la sobre dicha respuesta, pues dixo, q̄ el elogio que dà el Rei à la Iglesia de S. Salvador de antiguo nombre, y famosissima excelècia, haze relacion à la Catedralidad cõttemplada en *abstracto*, pero no en quanto estaua vnida à la Iglesia de San Salvador, y que fue considerada como trasladada de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar à la de San

Saluador, y aunq̄ la respuesta es metafisica; y poco conforme à lo q̄ professa la Historia (que mas mira à lo sensible, que à precisiones:) Se pregunta si esta translacion se hizo, quedandose la Iglesia del Pilar con la mitad de la Catedral, como se pretende: y si esto fue assi, confieso, q̄ el Emperador D. Alonso procedio como Principe extraño, y poco noticioso; pues siendo la del Pilar Catedral, y domicilio de los Obispos de Zaragoza, y el mas antiguo, y glorioso Santuario del Orbe, quitarle estos epitetos, y priuarlo de estos elogios, aplicandoseles à vna Iglesia tan recién nacida, sin duda que fue estar poco instruido, y suma desatención, y no fue mucho, que la Sacra Rota dixesse, que estos decretos auian sido equiuocos, ò erroneos, y que hiziesse mas caso de las letras de Gelasio, q̄ no están libres de subrección, como se dize arriba, cuya narratiua se ordenò en

tre

tre soldados, que del Priuilegio sobredicho; empero teniendo la dicha vniõ la impossibilidad que auemos ponderado, se buelue à preguntár, si este antiguo nõbre, y famosissima excelècia, puede conuenir à la Iglesia de Zaragoza en abstracto, porque esta, ni tiene nombre particular, ni se dedica, si solo las Iglesias materiales cõttraidas, y juntas con algun sugeto, y en concreto como dizen los Logicos. Demas, que el nombre que el Priuilegio le dà, es de Iglesia de San Salvador, y por èl insinua, que fue conocida antiguamente por grande, y excelente, y de famosissimo nombre: luego este fue diferente del de Iglesia de Zaragoza, q̄ a lo mucho fue el nombre que tuuo, abstrayendo de la de San Salvador, y el Pilar: Y este no fue tan excelente, y famoso, ni tan extraordinario, que obligasse al Emperador Dõ Alonso, quando querria hazer publicas las glo-

rias de la Iglesia desta Ciudad, a q̄ se valiesse de titulo tan generico, tãto mas siẽdo (como dize la parte contraria) la Catedral de Zaragoza conocida entõces en todo el Orbe, por el de nuestra Señora, ò Santa Maria: Luego es cierto, q̄ solo considerò la Iglesia de Zaragoza contraida, y en particular lugar; y pues no dixo, q̄ el nõbre de famosissima excelencia, y antiguo de su Catedral, era el de nuestra Señora, sino que hablando de la Iglesia de San Salvador en indiuiduo, a ella le dio este titulo, y elogio; es evidente señal, que a esta como contraida, y puesta en el Templo que oi se halla, la llamò famosissima, excelente, y antigua, y que no habló de la Iglesia de Zaragoza en comun, y en abstracto, sino de la Iglesia indiuidual de San Salvador, que nombra contraida, constituida, y determinada, en particular puesto, y sugeto, y donde era la comun opinion en

Ggg

ton

tonces, que siempre auia estado.

Y al auer hecho donacion este Emperador de la Iglesia de Santa Maria a la de San Salvador; dize la Sagrada Rota, que no fue absoluta, sino que confirmò las Donaciones de D. Alonso el Primero, y Don Ramiro sus predecesores; y assi aunque en la donacion se especificasse la Iglesia del Pilar, no se estendia a ella, como no contenida en las Donaciones, por que en esta parte no auia sugeto confirmable. A lo qual se responde, que el Priuilegio haze expressa mencion de que el Rei D. Alonso el Primero concediò a la Iglesia de San Salvador, la de Santa Maria, como parece en aquellas palabras: *Ecclesiam quoque Beatissima Dei genitricis Maria, & illam aliam Ecclesiam de Sanctis Maris, cum omnibus sibi pertinentibus, supra memorata Ecclesia* (que es la de San Salvador) *pari modo concessit.* Y habla

do del Rei Don Ramiro, dixo: *Hac sunt donatiua Regis Renimiri. Donauit prefata Ecclesia Casaragustana omnes Ecclesias, quae sunt in uniuerso Episcopatu Casaragustano, vel in antea erunt in toto termino, à Rege Bāba, & ab Episcopis in Concilio, apud Toletum constructo, & in perpetuo subiecta illi fore, cū omni iure suo omnino concessit, his quoque donando adiunxit, & c.* De donde resulta, que estos dos Reyes, Don Alonso, y Don Ramiro sus predecesores, dieron a la Iglesia de San Salvador, la de Sāta Maria con todos sus derechos, y pertinencias, como lo supone el dicho Priuilegio, y que auia sugeto que confirmar, y aunque no se hallen especificamente las dichas Donaciones, el suponerlas, y enunciarlas el dicho Priuilegio, para efecto de confirmarlas aseguran la verdad, y que passò como el mismo Priuilegio refiere. Demas, que por virtud de

este

este instrumento tuuo, y tiene la Iglesia de Zaragoza las demas de su Diocesis. Y de su narratiua resulta, que aunque fuera nula la confirmacion por falta de sugeto confirmable, la Iglesia del Pilar no era Catedral, ni lo auia sido, pues de ella supone el Priuilegio que dispusieron los Reyes sus predecesores, como de las demas Iglesias, que no pudieran, si huiera sido Catedral.

Hazesele tercera objecion a la Sacra Rota, con la costumbre que obseruaron en España los Moros, de poner sus Mezquitas Mayores en las Iglesias Catedrales, y que a estas los Reyes Catolicos las restituyeron a su primer lugar, luego que entrauan en las Ciudades, como consta de las mas de España; pero porque en Cordoua dize que no succediò, lo niega también en la Iglesia de San Salvador, y lo funda en que su edificio mas parece edificado, y fabrica de los Chistia-

nos, que de los Moros; y tambien porque su Capilla Mayor mira al Setentrion, y no al Oriente, segun la costumbre de las demas Iglesias de aquel tiempo. Empero a tres cosas que en esta clausula pone la Sagrada Rota, se le insta. A lo primero, que la costumbre referida, fue guardada en la Iglesia de S. Salvador, como escriuē las Historias de Aragon, a quien se deue dar mas credito, q̄ a mucho numero de estrangeros, aunque digan lo contrario; si bien contra esto ai mui pocos, pues como dixo el grande Historiador Zurita en sus Indices fol. 16. de estos se deue hazer mas caso: *Recta, & à prudentissimis uiris trita ea ratio mihi semper uisa, nec culpare, nec coarguere quemquā ex his, qui res gestas posteris traddidere. Fides inquit, penes authorem esto. Prudēter sanē, ac modestē. Sed eos potissimum praeferrī uerum est, qui adhibita in rebus prodendis,*

Ggg 2

qua

qualicumque ratione, & diligentia, earum gētium, in quibus ipsi prodidere, facta domestica, atq; quodāmodo vernacula, non externa, & ab ultimis repetita terris commentantur.

Mariana lib. 2. cap. 16.

Y à la confirmacion, q̄ trae de la fabrica que otiene la Iglesia de S. Salvador. Se responde, que si se haze argumento de la forma q̄ tenia 500. años ha, y de la que tiene aora, todas las Iglesias seràn modernas; y auiedo auido en ella tantas reedificaciones y mudanza de 300. años à esta parte, pues Benedicto XIII. fu Camarero, hizo la cúpula, y cruzero, D. Alonso de Aragon las dos vltimas naues coletorales; D. Fernando de Aragón el trascoro; el hazer juicio de la forma que tuuo aora 1600. por lo que en esta edad se vee, es poco eficaz modo de conuenir, no obstante, que se hallan en ella señales mui ciertos de la forma que tenían las Iglesias en tiem-

po de los Apostoles, pues aunq̄ su Altar mira al Setentrion, y no al Oriente, y à este se pusiessen antiguamente los Altares Mayores, como es tradicion Apostolica, y de ella depoen Iustino, Tertuliano, Origenes, y otros muchos Padres, esto se ha de entender, como notò S. Paulino *Epistola 12. à Seuero, y cō el Azor par. 2. lib. 9. cap. 3. Bellar. lib. 3. de cultu SS. cap. 3.* quando la comodidad del puestto daua lugar à esse modo de fabrica, y por essa causa se hallan oimuchos Tēplos antiquísimos, que no tienen el Altar al Oriente, y en el contorno de Zaragoza todas las Iglesias Catedrales lo tienen puestto al Setentriō, como son la de Huesca, Lerida, Tarazona, Sigüenza, y Valencia, de las quales no ai duda, que fueffen sus Tēplos Catedrales en lo mui antiguo; de donde se infiere conuenir la Iglesia de San Salvador cō los primitiuos Templos Catedrales en su forma, y fabri-

bri

brica, y lo mismo se halla en las Iglesias de Roma, dōde ai muchas de las antiguas, que en estos vltimos siglos han mudado la forma, que antiguamente tuuieron, como parece en San Juan de Letran, y en San Pedro, de las quales, la primera mira al Medio dia, y la segūda al Occidente. Y si este argumento tiene alguna fuerça, tã poco la Capilla del Pilar seria antigua, pues la Santa Imagen està al Occidente, y el Altar donde se dize Missa en ella al Setentrion.

Demas, que vno de los señales mas ciertos, que dan los Autores, del modo que instituyeron los Apostoles las fabricas de las Iglesias, fue como notò San Clemente *lib. 2. de las Constituciones Apostolicas cap. 51.* en forma de naue, la qual conserua la Iglesia de San Salvador, si se mira el Presbiterio, y Capilla Mayor con atencion, y esta tampoco mira al Setentriō, como afir-

ma la Sacra Rota, sino al medio Oriente.

Y menos fuerça haze lo que en corroboracion de su sentir, dize la Sagrada Rota, de que junto à la Iglesia de Sã Salvador, no se halla vna minima señal de Cementerio antiguo, como sea mui cierto, que perpetuamente jūto à las Iglesias, en particular Catedrales, han estado siempre los Cementerios, *cap. praeipiendum 14. quaest. 2.* y que en la Iglesia del Pilar se halla mui antiguo. Porque el *cap. praeipiendum*, tomado del Cōcilio Varense, ò Vasense, indistintamente habla de los Cementerios de todas las Iglesias, y assi aquella palabra (particularmente jūto à las Catedrales) sobra, aunque venga bien al Pilar, y las del texto, que hazen al intento, son estas: *Prohibendum est, etiã secundum maiorum instituta, ut in Ecclesia nullatenus sepeliatur, sed in atrio aut in porticu, aut in exhedris Ecclesiae.* Donde se se-

Ggg 3

ña-

ñalá tres partes, ò puestos distintos para sepulturas, el Atrio, el Portico, & in Exhædris, que segun Budeo, en la marginal citado, son los Capítulos de los Canonigos, ò de los Religiosos, en ninguno de estos puestos está el Cimiterio del Pilar; y así por este indicio, también se se pulsa su Catedralidad. La Glossa entēdio por *Exhædris*, Cementeria, pero no dixo si estos distauan mucho de las Iglesias, ni les señalò lugar. Cesar Baronio, y Espōdano año 226. dixeron, que los primeros Cimiterios de Roma estuuieron fuera de la Ciudad, porque allí comunmente enterrauan los fieles los Martires, y que despues sus Santos cuerpos se traxeron a las Iglesias donde los Christianos acostumbrauan enterrarse, como lo testifica San Ambrosio de San Maximo, y que vino a auer mas de quarenta Cimiterios en solo Roma. En Çaragoça podemos presumir que su

cederia lo mismo, y que donde estan los Innumrables Martires eligirian su sepultura muchos, gobernandonos por lo que se vsò en Roma, y despues de la restauracion de Çaragoça, lo que nos consta es, que avrà 400. y mas años, mandò el Arçobispo de Tarragona, que no se enterrassen los fieles, sino en el Cimiterio de S. Salvador, y que todos los difuntos se traxessen a la Sede, lo qual dispuso mas ha de 500. años Don Pedro Librana, su primer Obispo despues de la restauracion, y Don Sancho de Ahones lo confirmò año 1220. y por escrituras autenticas que tengo referidas en el *capitul.* 19. se haze mencion del Cimiterio viello de S. Valero, donde tengo dicho el puesto, y lugar que tenia, que parte del está incorporado en la Iglesia cõ la Capilla de San Martin, y otra parte coge la lonja (que propriamente se dize) el portico de la puer-

ta principal, y la calle que va a dicha Santa Iglesia; y así se deduce, que en ella sola, y no en otra alguna de la Ciudad auia Cimiterio, y que en el se enterrauan todos los fieles difuntos de Çaragoça, y se saca con claridad auerlo tenido mucho despues la Iglesia del Pilar, y que este indicio mas haze, y assiste a la de San Salvador, que a ella. Demas, que si se aduerten las diferencias de Cimiterios que huuo en la Iglesia primitiua, se hallarà que fueron como son oi los Templos, pues en ellos no solo se sepultauan los fieles, sino que se celebrauan los Concilios, administrauan los Obispos los Sacramentos, predicauan, y exercian las demas funciones Sagradas, y Eclesiasticas, como lo refieren San Clemente, *lib. 6. cap. ult. de sus constituciones*, Onufrio Pamvino *de Ritu sepeliendi, c. 11. de Cæmeterijs*, Laurencio Beyerlinch corregido *in magno theatro vitæ hu-*

mana, tom. 2. verbo Cæmeterium pag. 289. lit. G. Antonio Bosio *de Roma Subterranea, lib. 1. cap. 1. vers. Lisommi Pontifici*; citados por Barbosa, *tom. 2. de sus votos, voto 103.* y destos Cimiterios vnos estauan dentro de la Ciudad, y otros fuera; empero despues que la Iglesia boluio a su libertad, y gozò de tranquilidad, y paz, comenzaron los Obispos a apartar los Cimiterios de las Iglesias, y a señalar particulares puestos, así dentro de las Ciudades, como fuera, para enterrar, y poner los cuerpos de los difuntos, vnas vezes lejos de las Iglesias, muchas en los lugares antiguos, y otras dentro dellas, como lo afirman Espodano *de Cæmeterijs sacris par. 1. lib. 1. cap. 13. pag. 278.* Stephano Durant *de ritibus Ecclesia, lib. 1. cap. 23. num. 8.* y como aduerten Luis Correa, y Barbosa en el lugar citado, y de *iure Ecclesiast. vniuer. lib. 2. cap. 9. num. 66.* Solo las Iglesias

fias que tienen. Pueblo a su cargo, pueden tener Cimiterio. Y aunque en lo antiguo huuo prohibiciõ que los cuerpos de los difuntos no se enterrassen dentro de la Iglesia, *l. nemo, C. de Sacrosã. Eccles. cap. præcipiendum*, yã citado; tambien la huuo para que no se pudiesen enterrar dentro de las Ciudades, sino fuera de sus muros, y esta lei, como prueua Don Fernando de Mẽdoza *de confirmando Concilio Y liberitano, lib. 3. canone 37. pag. 16.* se obseruò en España, por estar estas Prouincias en aquel tiempo sugetas a las leyes de los Romanos. De donde se infieren dos cosas. La primera, que no teniendo, como no tuuo la Iglesia del Pilar Parroquianos no fue Parroquia muchos años despues de la restauracion de Zaragoza, no pudo tener Cimiterio. La segunda, que aunque no constara por las Constituciones de Don Pedro Librana, y sentencias de

Don Sancho, Obispos de Zaragoza, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona, que no lo tenia, el tenerlo oi cerca, no es argumento que prueue Catedralidad, pues si lo prouara, todas las Parroquias pudierã hazer lo mesmo. Demas, que como notò Azor en el lugar citado, el tener Cimiterio, aun no es indicio de Iglesia Parroquial, porque esto le puede conuenir por costumbre, Priuilegio, ò concession del Parroco, ò Obispo, y esto mismo sucedio aqui.

Otro adminiculo añade la Sacra Rota, y dize, que si huuiera auido Iglesia de San Saluador en Zaragoza antes de la inuasion de los Moros suntuosa, y destinada para la Sede Catedral, hizieran alguna mención della los Historiadores, como lo hazen de la Virgen del Pilar. Mas à esto se responde, que hasta la perdicion de España, è inuasion de los Moros, no se halla Autor de los que tienen constante autoridad,

dad, en quien se halle tal memoria, y en esso corren parejas los dos Templos, è igual fortuna, aunque al de San Saluador le assiste el estar comprehendida en todos los que la hazen de la Iglesia de Zaragoza, pues de la misma manera la nombraron en los primitiuos tiempos, que la nombran aora, y sus Obispos firmaron en los Concilios del mismo modo, q̄ en este siglo, y declarã esto todos los Priuilegios del tiempo de su restauracion, y escrituras autenticas que tengo citadas, y q̄ se intitulò con nõbre del Saluador, que fue el q̄ mas frequentemente tuuieron las Iglesias Catedrales antiguas; pero siendo la del Pilar el Primer Templo de la Christiandad, y la Primera Catedral, como se dize, de España, marauilla mucho, que ni Paulo Orosio, Iustino, Prudencio, ni San Ysidoro, que tan especifica mencion hizo de las grandezas de Zaragoza, y de las sepulturas de sus

Martires, y San Ildefonso su gran deuoto, y Capellã y que tantas ocasiones tuuo, quãdo tratò en sus Varones Ilustres de los Obispos de esta Ciudad, ni otras escrituras, no se acordassen de la Catedralidad del Pilar, y que estuuiesse tã olvidada, y q̄ Autor alguno la tomasse en la boca, ni pusiese en sus escritos, hasta el año 1619. que el Padre Frai Iuan Calderon sacò à luz à Dextro, Maximo, Braulio, y Eleca, que se citan del tiempo de los Godos, para refucitar esta Catedral, y que parece que no se inuentaron para otra cosa. Y se deue tambien marauillar, q̄ presuponiendo como cierto los Historiadores del Pilar, que en su Iglesia se celebraron los tres grandes Concilios Cesaraugustanos, no se halle en ellos este titulo, ni el nombre de tan celebre Templo, y el mas venerado por su antiguedad de los que le dedicaron à Maria Santissima; siendo asì, que en muchos

chos de los Toledanos se halla averse celebrado en Santa Maria la antigua, en la Sede de Santa Maria en Santa Leocadia, en la Iglesia de los Apostoles S. Pedro, y San Pablo, y en los de Sevilla, y Braga, en las de Ierusalem, y el de Barcelona en la de Santa Cruz; por lo qual no se haze creible, que en el Pilar se congregassen aquellos Santos Padres; pues, ni la deuotion, ni el afecto que a esta S. Capilla tuuierõ siempre los Prelados de España pudieran dar lugar, a q̄ el titulo del Pilar, que tanto la honra, se dexasse en silencio, auiendose acordado de el de otras Iglesias, en quienes no concurrían tan particulares razones para esta atencion. Y pues en el primer Concilio de Zaragoza, se dize, que se congregaron *apud secretarium*, que es lo mismo, que delante de las rejas, ò cancelles del Altar Mayor, ò lo q̄ aora se llama entre los dos Coros, ò sagrario, se dà grande indi-

cio, para que presumamos que este Concilio no se celebrò en el Pilar, pues la Santa Capilla, à quien confesamos la antigüedad de Oratorio, desde el Apostol Santiago, no tenia fabrica capaz para tales Iutas, las quales, sin duda, se hizierõ en la Iglesia de San Salvador, pues en ella se halla el puesto con las mismas señales, que nos dà el Concilio. Y aunque el segundo, y tercero no se dize, sino que se tuuieron en Zaragoza, esto mismo prouea, que fue en San Salvador, pues de los demas de España se colige, que quando no se nombran las Iglesias, se celebraron en las Catedrales, por ser conforme à derecho, y aun al estilo, q̄ en estos tiempos alcançamos. Deuiéndose aduertir, que quando no se hallan noticias, para apoyar la antigüedad de la Catedral en el Pilar, recurre la Sacra Rota à las mudanças de estado, y reboluciones de estos Reinos, por las quales faltaron, como dize, las

El Apostol Santiago fundò el Oratorio de la Madre de Dios, que oi llamamos del Pilar de Zaragoza.

que son menester, aun en cosas mas graues. Y para amparar la possession de mas de 500. años de Catedral en la Iglesia de S. Salvador, y que se presume, q̄ alli estuuò siempre, ni huuo reboluciones, ni mudanças, ni faltò vna sola noticia que hiziesse à su fauor, siendo cierto, que miétras con euidencia no se prouea otra cosa, le asisten los derechos, y todas las prefunciones, para que se juzgue por ella, y que en todos tiempos fue Catedral.

Llega la Sacra Rota a calificar los dichos de los Autores, que han eserito a fauor de la Iglesia de San Salvador, y dize que fue el primero que tuuo esta opinion Zurita en la pag. 26. de sus Indices, año de 1518. y en los Anales, lib. 1. cap. 44. pero que firmò lo contrario clara, y constantemente en los mismos Indices, fol. 13. donde se lee: *Casar augusta satis constat reliquis sacris Aedibus, siue sartis rectis, siue depopulatis Sanctum.* &

Religiosum Templum diuæ Mariae Virgini dicatum, quod vulgus de Pillari nūcupat miseris illis temporibus Sæcilitatis, Religionis, & Consilij publici, tamquam Sacram arã, & perfugij portum nostris fuisse. Vnde, & Ellice, & Seniori, ac superioribus, posterioribusque Episcopis Ecclesiasticoque Catui Sacrosæcta ea ades. Sedem, ac domicilium præbuit, & maximos honores eius fani Antistitibus semper habitos, & vetustis tabulis, & memoria superiorum temporum, pro certo affirmare possumus. De esta autoridad se vale la Sagrada Rota a fauor del Pilar para prouar su intento, y priuar a la Iglesia de San Salvador del apoyo de tan graue Autor, y que a otro ninguno de su siglo deue ceder. Pero para tenerlo por su parte, huuo menester de prauar, y trucar sus palabras, porque de otro modo concluyen a fauor de la Iglesia de San Salvador. Las palabras q̄

qui-

No es posible que Tribunal tan recto, como el de la Sacra Rota, huiera quitado, o truncado estas palabras: Sino la parte contraria, quando imprimió la decisión.

quitò desta autoridad son: *Atque inde amplissimos, que han de estar entre domicilium praebeat, & maximos honores*, que limitã el auer estado la Catedral en el Pilar; y auer sido domicilio de los Obispos, y Clero, ha determinado tiempo, con que la clausula haze diferente sentido, y manifesta, que solo desde el tiempo de la inuasiõ general de España, estuieron alli los Christianos de Zaragoza, y fue aquel Santo lugar Ara, y refugio de los Zaragoçanos, y que desde entonces tuieron su Silla en aquella Iglesia Eleca, y Senior sus predecesores, y sucesores, y su morada los Ecclesiasticos; con que claramẽte se vee, que la opinion que Zurita tuuo en esta materia, aunque le mutilen sus palabras, no se puede ajustar al intento de la Sagrada Rota, ni ser a favor del Pilar; lo qual parece que reconociò, quando dize, que aunque Zurita huiesse sentido, por la Iglesia de

San Salvador, otros Autores en antigüedad, autoridad, y numero superiores, le contradizen, y que quando hablò con madurez, y de proposito sintiò por la Iglesia del Pilar, y que assi tienen conueniente interpretacion los lugares, en los quales habla sucinta, incidente, i sumariamente. Mas el lugar en que dize que hablò con madurez, y de proposito, es el truncado, y el que acabamos de reparar, y a este fue necesario quitarle palabras para que concluyera como lo auia menester la decisión; y en el, ni el tiempo, ni la materia obligauã a hablar de la antigüedad del Pilar, ni de la Catedral, como, pues, en este tratò de proposito della? Y quando fue preciso referir la restauraciõ de la Catedral, y escriuiò el dia, el año, y la forma con que se hizo, se puede dezir que hablò sucinta, è incidentemẽte, y de passo? Y si aqui la narra con toda especificaciõ, y latamente, como se tie-

ne

ne por sucinto, y sumario esto, y lo que contienen solas sus lineas, se tiene por muy dilatado, y extenso, aunque sea fuera de la ocasiõ? Y si quando se le mutilan los lugares a Zurita, se juzga por gran cosa, y concluyente el que diga, que le consta de letras, o tablas antiguas, y memoria de los tiempos passados para poder afirmar por cierto, lo que escriue; si boluiendole las palabras que le han quitado, concluye el lugar a favor de la Iglesia de S. Salvador, tambien deue la Sacra Rota tener por cierto lo que concluye.

Y a lo que dize, que otros Escritores en autoridad, antigüedad, y numero le contradizen, caso q̄ aya escrito a favor de la Iglesia de San Salvador: Se responde, que si los huiera nombrado, pudieramos examinar sus calidades, y autoridad, pero no conociendolos, no es posible adiuinarla. Y estando de parte de Zurita todos

los instrumentos, y las Apostolicas, Pruuilegios de Reyes, y lo demas que tengo tantas vezes referido, mucho serã que se halle con que contrapesar verdad tan solida, y que han confirmado de mas de 500. años a esta parte todos quantos han tenido noticia del hecho, y las mas antiguas, y autenticas escrituras que se hallan.

Y desde la primitiua Iglesia, hasta la restauraciõ de España, como està dicho, no se hallarã Escritor alguno de segura autoridad, que aya dicho lo contrario, y despues acá, todas las escrituras autenticas suponen, o prueuan auer estado la Catedral en San Salvador en lo primitiuo, y que se restaurò, quando se recobrò España, que valen mas que muchos Autores, y si alguno se puede citar que diga algo de el Pilar, habla de su antigüedad, y veneracion, pero esto, como tẽgo prouado muchas vezes, no in-

Hhh

du-

dice, que estuvo la Catedral en aquella Santa Capilla. Demas, que algunos Historiadores, auendo tenido noticia, que fue Ara de refugio de los Prelados Clero, y Fieles de Zaragoza, por estar profanada su Catedral en los 400. años, que los Sarracenos dominaron en España; no fue mucho, que en esto se huiesen alucinado, y no obstante, que alguno mas antiguo que Zurita aya dicho otra cosa, no se impugna, ni descaece por esto la autoridad de tan grave Historiador; pues es cierto, que ninguno de los estrangeros, que de esto han tratado, vio tantas escrituras, ni tuuo tantos documentos, ni reboluió los Archiuos de estas dos Iglesias, que dan luz de lo que en lo muy antiguo passó, como los vio, y escudriñó Zurita; calidad, y requisitos que equialen, y aun preualecen à la antigüedad, y superioridad en numero de otros Autores (que son bien pocos) que no

podieron alcanzar estas noticias, ni hizieron tan grandes diligencias.

Sin embargo, que antes que Zurita huuo muchos Escritores, que absoluta, y expressamente llamaron à la Iglesia de San Salvador, la Iglesia Mayor de Zaragoza, como Fabricio, Gauberto, Frai Alonso Venero, y otros, y se colige de Vasco, que en ella estuvo la Catedral de Zaragoza, pues pone por diferente Iglesia la Cesarangustana, que se erigió en Metropoli, que la del Pilar, aunque encarece la antigüedad grande de esta: Y se deue advertir, que haziendo mencion este Autor, y Catalago largo de todas las Iglesias antiguas de España, que fueron Catedrales desde la primitiua Iglesia, hasta el tiempo de los Godos inclusiue, y de las que mudaron puesto, y lugar despues de su restauracion, y de las que en vn mismo lugar mudaron de titulo, y nombre, como se puede ver en el capitulo

20. de su Cronicon de las cosas de España, que intitula: *Cathalagus Episcopatum Hispania tempore Romanorum, & Gotorum*: ni pone à la del Pilar por Catedral, ni se acuerda de la mudança de Catedral que se pretende à la Iglesia de San Salvador, que si huiera sido, no la omitiera tratando tan de proposito de este argumento: Y en otra parte; esto es en el Cronicon de lo que acaeció desde el Nacimiento de nuestro Redentor, hasta el año de 1020. refiere en el *num. 37.* la fundacion del Pilar, y celebra su antigüedad, pero no dice otra cosa. Y antes del, siguió el mismo estilo Iuan Obispo de Girona en su Paralipomenon, so el titulo de *Discriptione Hispania*, donde hablando de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de estos Reinos, y de las que fueron Metropolis en lo antiguo y han alcanzado este titulo en lo moderno, y de las translaciones, à otros lu-

gares, y mas en particular de la Iglesia de Zaragoza, que de otras, no toma en la boca tal translacion, ni en todo su tratado, que la Catedral de Zaragoza aya estado en el Pilar.

Y aunque la Sacra Rota quiere que sea Zurita el primero, que claramente ha dicho, que siempre estuvo la Silla Episcopal en el Templo de San Salvador, de los testimonios alegados en este tratado, que hazen fe de mas de 500. años à esta parte consta lo contrario, sin que pueda deshacerlos la interpretacion muchas vezes repetida en esta decision, de que hablan de la Iglesia de Zaragoza en abstracto, y considerandola independiente de algun lugar. Porque auendo sido cierto, y comunmente recibido en 400. años, sin que nadie lo dudasse, que la Iglesia de San Salvador auia sido, y era la Catedral de Zaragoza: por Iglesia de Zaragoza no pudieron entender otra, que esta, pues de lo que

no se auia imaginado que huuiesse sido, ninguno haria mencion, ni se acordaria, pues como dixo el Filosofo: *Nihil volitū quin praeognitū*. Y siendo cierto, que hasta el principio del siglo de 1500. en instrumento autentico Historiador alguno, ni en otros papeles se halla tal noticia, ni que desta materia se huuiesse dudado, grande, y euidente indicio es, que la intencion de los q̄ hablaron de la Iglesia de San Salvador, y como a Catedral la priuilegiaron con tantos faouores, y gracias, y enriquecieron con tanta grandeza, no fue el hazerlas a la Iglesia en *abstracto*, sino a la que siempre auian conocido Catedral, Matriz, y principal Iglesia de Zaragoza con titulo de el Salvador, de quien no se dudò entonces, que en el Templo que està oi, huuiesse estado siempre, sino es quando los Sarracenos la tuuierõ profanada, y si de lo contrario huuiera auido algu-

na vislumbre, se huuiera explicado mas en tan dilatados siglos, y parece imposible, q̄ en algun instrumento se dexara de aduertir, y especificar. Y es cosa bien singular, que la trãslacion de la Catedral del Pilar a la Seo, la hiziesse el Rei Don Alonso con tan gran secreto, y debaxo de tan apretado figilo, que en tantos centenares de años, auendose ofrecido tantos lances entre las dos Iglesias, y auiendo los del Pilar pretendido cosas tan diuersas para engrandecerse, en ningun acto de transacciõ, compromisso, ni concordia de infinitos que otorgaron alegassen, que su Iglesia auia sido Catedral, sino que siempre pretendieron con otros titulos. Y si fuera verisimil que los Obispos de Zaragoza tuuieron alli su Silla, y que sin autoridad la trasladò el Rei D. Alonso a la Iglesia de San Salvador, mejor les huuiera sido a los que dieron principio al pleito, auer pedido

do restitution del despojo, que reducir toda la Catedralidad, a si el Prior del Pilar deue llevar la mano derecha al Prior, ò Dean de la Seo en los concursos de las dos Iglesias. Y quiẽ se persuadirã, que auiendo auido tantos Escritores, que refirieron con poco afecto las acciones deste Principe, y que le notarõ de poco respetador de las Iglesias, è indiuiduaron muchas en esta materia, si huuiera despojado a tan gran Santuario de tã principal prerogatiua, y obligado a sus Ministros a q̄ pidieffen limosna para sustentarse, y reedificarlo, le huuieran disimulado este hecho, y dexaran de notarlo, para agrauar los demas, con que pretendierõ escurecer sus glorias, y mã eillar sus heroicas hazanas: Luego si nada de esto es verisimil, y q̄ en tantos años se passasse en silencio, tampoco puede serlo, que si de la Iglesia del Pilar huuiera sido trãsladada a la de San Salvador,

dexaran de auerlo aduertido los Historiadores antiguos, que trataron las cosas de España, ni rezarlo infinitas escrituras, que desde la toma de Zaragoza han hecho mui de proposito mencion de las dos Iglesias.

Demas, que aunque quando en ellas se nombra Iglesia de Zaragoza, esta se pueda considerar en abstracto, & independiente de algun lugar; empero no es posible quando se llama Iglesia de San Salvador, porque entonces en las enunciaciones mas se atiende al sugeto denominado, que no a la forma que le denomina, como dizen los Logicos; y siendo el sugeto de esta Iglesia de quien los instrumentos antiguos hazen memoria, el Templo de San Salvador, se deue afirmar, que la consideran siẽpre contraida; y recibida en aquel sugeto, y por el coniguiente determinada al lugar material, que tiene por titulo, Iglesia de

SanSaluador, y con que es significada Cathedral, de famosissima excelencia, antiguo nombre, y con las demas prerogatiuas, y atributos que en las Bulas Pontificias, Decretos de sus Prelados, y Priuilegios de los Reyes, se hallan. A que se puede añadir, que los mas de ellos la nombran con pronombres demonstratiuos, y que señalã como con el dedo, el lugar donde estuuo, y las excelencias antiguas de que gozò.

Y es bien de ponderar, arguyendole ad hominẽ a la Sacra Rota, que el rotulo que el Sacristan del Pilar Anton de Alaba puso al Cordero: *Hic agnus docet hanc Sedem fuisse*, sea tan demonstratiuo de la Cathedralidad, que se pretende que tuuo, y le aya parado a la del Saluador el tolerarlo, el perjuizio q̄ se dize en la decisïon, y que los rotulos de las cabeças de San Valero, y Sã Vicente, que manifiestan, y muestran q̄ fueron Obis

po, y Arcediano de esta Iglesia; pues con el mismo nombre demonstratiuo, estan puestas sus inscripciones, y los embiò a ella 200. años antes del pleito vn Pontificè (a quien entonces obedecian todos estos Reinos, y otros estranos) doctissimo, y noticiosissimo de las cosas de el Reino de Aragon, como natural de el, Legado a Latere, que fue de la Sede Apostolica a los Reinos de esta Corona, siendo Cardenal, prueten tan poco. Y si estos se pueden interpretar de la Iglesia de Zaragoza en abstracto, porque aquel no admite la misma interpretacion, pues para tenerla ai mucho mayor fundamento, y tantas razones para su apoyo, como son, el significar el Cordero los atributos del Saluador, y auer sido siempre blason, y armas de su Iglesia, la qual estuuo depositada en la del Pilar los siglos, q̄ por auerla hecho Mezquita, por la magnificècia de su

edi-

edificio, estuuo poseida de los abominables ritos de los Sarracenos; y si esto atestan los Pontifices, los Reyes, los Obispos, y Arçobispos, y aquello vn Sacristan, el Lector hará juicio qual de las dos cosas es mas concluyente.

Y boluendo à Zurita, parece que este Historiador preuino la interpretacion, que ha dado la Sacra Rota, pues no se contentò con referir lo que sucedio quando se restaurò la Catedral, sino que se declaró de fuerte, que no dexò lugar à dicha interpretacion, ni à otras, como se ve en las palabras, q̄ se siguen de sus Anales en el lugar citado, lib. 1. c. 44. Fue consagrada la Mezquita mayor, y dedicada Iglesia à nuestro Redentor, so titulo de S. Saluador el mismo año que se ganó: puesto que Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, en sus Anales escribe, q̄ fue cõsagrada el dia de los Reyes del año siguiente: De manera, que se restaurò en

su primer lugar la Sede Cathedral, que fue muy nõbrada en la primitiua Iglesia, y donde presidierõ muy gloriosos Santos; pero deue ser poca dicha de las prerogatiuas de la Iglesia del Saluador; pues lo que es claro à su fauor se ofusca, y lo mas dudoso se tiene por claro, como haga por el Pilar.

Prosigue este Autor, diciendo: *Que Don Pedro Librana residiò algun tiempo, segun se afirma, con sus Canonigos en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, que aũ estando la Ciudad debaxo del yugo de los Moros, era el Templo mas venerado, que en toda España auia, por la gran deuocion que en el tenia el pueblo Christiano, por auer sido aquella Capilla de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, consagrada cõ grãdes milagros desde los tiempos de la primitiua Iglesia.* Toda la deuocion, y estimacion del Tẽplo del Pilar, atribuye aqui Zurita à la Capilla de

de nuestra Señora, y la residencia de Don Pedro Librana, y de sus Canonicos, en algun tiempo (que fue sin duda, el que fue menester, para disponer el Tēplo de San Salvador) y aũ esto lo dize (segun se afirma) con que dà à entender, que no se asseguraua mucho en ello, y aqui parece que auia de hazer memoria de la trāslacion de la Catedral à este Templo: Luego si poco antes auia dicho, que quando se cōsagrò la Mezquita Mayor, se restaurò en su primer lugar la Catedral donde presidieron mui gloriosos Santos en esta Iglesia estuuò antes, porque el adverbio *adonde*, mas denota lugar material, que formalidades, por lo qual no pudo, segun el parecer de este Escritor, estar en Santa Maria, y si huuiera estado, aora lo auia de dezir, y pues no lo dixo, es señal certissimo, que jamas estuuò.

Buelue à nombrar las dos Iglesias, y dize, q̄

auia

ciertos barrios de la Parroquia de Sãta Maria la Mayor, y mas abaxo dio al Conde de Alperche otro barrio, y parte de la Ciudad, que està en esta Iglesia Mayor, y el Bienauenturado San Nicolas. He aqui, que Santa Maria la Mayor, en opinion de Zurita, era diferente Iglesia de la Mayor de Zaragoza; y en el mismo lib. cap. 54. hablando del Rei Don Ramiro, dize: *De Alagon se vino à Zaragoza, y confirmò à la Iglesia Catedral sus Privilegios.* Y de Don Alonso de Castilla: *En este medio llegó el Rei Don Alonso à Zaragoza por el mes de Diciembre, por el mismo año, como Rei, y Señor, y confirmò las gracias, y concessiones hechas à la Iglesia Catedral, por el Emperador Don Alonso, y por el Rei Don Ramiro, que le auia concedido, y dado todas las Iglesias que se incluian en su Diocesi, &c.* Y en el lib. 2. cap. 27. parece, que respondiendole à los que han pre-

ten-

tendido, que hablasse de lo formal de la Catedral de Zaragoza, dixo, historiado las acciones del Rei Don Alonso el II. *Como era Christianissimo, y mui Catolico Principe, pidió à Dō Guillen Perez, Obispo de Lerida, y Roda, la Cabeça de S. Valero, que en tiempo del Emperador Diocleciano fue Obispo de Zaragoza: porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel Santissimo varon fuesse adorada en la misma Ciudad adonde auia nacido, y en el Templo donde presidiò con tanta santidad, y doctrina.* Pero à todo lo dicho buelue à responder la Sacra Rota con los Autores que han escrito à favor del Pilar, que aquellas palabras, *Se restaurò en su primer lugar la Iglesia Catedral*, se han de entender formalmente, y no del lugar material, que fue como si dixera, se restaurò en su primera dignidad. Mas esto no puede ser, ni conforma con el texto de este

Historiador. Lo primero, porque expressamēte habla del lugar que se cōsagrò, y donde se dedicò Iglesia à nuestro Redētor, so titulo de San Salvador; y es cierto, que las consagraciones, y dedicaciones no se hazen sino en los Tēplos, è Iglesias materiales. Lo segundo, porque quando se cōsagrò esta Iglesia, dize que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, y entonces no tuuo mayor dignidad la Iglesia de Zaragoza, ni la Silla Episcopal en lo formal, q̄ tuuo los dias antecēdēres, y mucho tiempo despues. Demas, que si para esto se despojò el Sãtuario del Pilar de la mayor prerogatiua, que tienen las Iglesias, q̄ es el ser Catedrales: Como, pues, se pudo restituir à su primer lugar de Dignidad la Catedral de Zaragoza, quando la sacaron donde auia estado mas de mil años, para ponerla en vna Mezquita profanada con infinitas abominaciones, y en dōde jamas auia

esta

Esta palabra *restituir*, no se puede aplicar à la Iglesia del Pilar, atento se hizo a la de Sã Salvador.

estado, dexando à sus Clerigos pobríssimos, y obligándolos à pedir limosna por toda España, para reparar su Iglesia, y para viuir, y sustentarse? Y como se podrá persuadir, q̄ el Obispo Librana, y los demas Obispos santos, y zelosos, que dieron sus letras circulares, para este efecto, dieran lugar, à que teniendo la Iglesia del Pilar drecho como Catedral à las cosas que goza desde entonces la de San Salvador, à q̄ la despojassen de ellas, y pusiessen à sus Clerigos en tan estrema necesidad, contra claras, y expresas disposiciones de los Pontifices Sumos?

Pero para total desengaño, sobre los lugares de Zurita ponderarèmos algunas cosas. Lo primero, que el auer deprauido el lugar que citamos arriba del fol. 13. de los Indices, se ha de atribuir a diligencia de la parte, quando imprimiò la decission, porq̄ de Tribunal tan soberano, fuera sacrilegio el pre-

sumirlo. Lo segundo, que del consta, que en Zaragoza quedaron muchas Iglesias del tiempo de los Godos, y que quando la del Pilar era el asilo de los fieles, casi todas estauan demolidas, y assoladas. Lo tercero, que hasta entonces la Iglesia del Pilar, no fue donde los Obispos tenian la Sede, porque si antes huuiera estado alli, no la refiriera Zurita por cosa particular, desde el tiempo de los Sarracenos, sino desde el principio de la predicacion del Euangelio, y del que se instituyò en Zaragoza la Catedral. Y aunque se replica, que siendo cierto, que el primer Obispo que huuo en Zaragoza despues de la entrada de los Arabes, fue Senior, y que los que a este precedieron, dize Zurita que estuieron en el Pilar. *Unde Elleca, & Seniori, ac superioribus, posterioribusque Episcopis Ecclesiastico catui Sacrosancta ea Aedes, Sedem ac domicilium praeuit.* Y que se de-

deue confessar, que los anteriores a estos, fueron de el tiempo de los Godos, y que entonces estaua alli la Catedral; a lo qual dà gran fuerza, el que este Autor llama a los dichos Prelados, Obispos de aquel Templo, que es como si dixera, Obispos de aquella Iglesia: *Eius fami Antistitibus.* Es facil la respuesta, porque aunque la Sacra Rota supone esto por fin disputa, que entrò Senior, y Bencio, no mediò ningun otro Obispo; muchos Historiadores, y señaladamente los del Pilar ponen a Nicephoro, como tēgo prouado arriba; con que se manifiesta, que huuo otros Obispos superiores en tiempo a Senior, despues de la venida de los Sarracenos a España, y q̄ no tocaron en el de los Godos, sino que despues de Bencio, pudieron viuir en el Pilar, y verificarse con esto las palabras de Zurita. Lo otro, porque desde que el Obispo Bencio se retirò a las Monta-

ñas, hasta que a Senior le introduce Zurita Obispo de Zaragoza en el año de 849. passaron mas de 130. y por esto le pareció a este Autor dificultoso, que dexasse de auer Obispo en esta Ciudad tanto tiempo; con cuyo parecer conforma el Maestro Elpes. Y así pues desde que los Moros se apoderaron de Zaragoza, la Iglesia Mayor estuuò conuertida en Mezquita, y en el Pilar se recogieron los Obispos, bien pudo dezir Zurita, q̄ alli residieron, y tuuieron sus asientos los antecessores de Senior, y Eleca, y los q̄ a estos sucedieron, sin contradizirse (como piensa la Sagrada Rota) en lo que tan claramente dexò escrito en los lugares referidos, y que se referiràn a fauor de la Iglesia de S. Salvador; y que despues de Eleca huuiesse auido muchos Obispos en Zaragoza, es cierto, como lo tengo prouado.

Y a lo que se añadió, que los llamó Obispos del

Templo del Pilar, si residían allí en aquel tiempo, y no auia otra parte donde tuuiesen su Silla, que mucho que los llamasse Prelados de aquella Iglesia? Tambien el Cura de Santa Justa de Toledo, dicen muchos, que exerció algun tiempo el oficio de Arçobispo, y de Primado, y que le llamaron Prelado de aquella Iglesia, pero no por esso perjudicò a la q̄ antes lo auia sido, y entõces estaua profanada de la Morisma, como se hallaua la de San Salvador de Zaragoza en la ocasiõ que v̄ refiriendo Zurita.

Lo tercero que se pondera es, que quando haze relación en los Anales, que el Rei Don Alonso el Segundo, embiò la Cabeça de San Valero a Zaragoza, dize que la embiaua para que presidiesse espiritualmente en el Templo donde corporalmente auia presidido, y en los Indices: *Vt diui Valerij caput, qui Diocletiani Imperatoris seuiente furore, ve-*

rus Christiana Fidei Antistites, & propugnator inuictus, mortem pro Christo sape appetiuit, Casar-Augustam cuius Ecclesie diuinus Pastor, & Pontifex presiderat deuehere-tur: Sacraque ea in ade eius presens numen, atque auxilium Ciues venerarentur: atque supplices implorarent. Y assi no pudo hablar de la Iglesia formal: Porque aunque es verdad que esta voz *Templo*, muchas vezes se toma por los justos, y significa los amigos de Dios, como dixo San Pablo: *Templum Dei, quod estis vos*: Y respondió Sãta Lucia al Tirano: *Caste, & pie uiuentes Templum sunt Spiritus Sancti.* Empero su comũ acepción, es de los lugares materiales, q̄ tienen los Christianos para juntarse a sus Sacrificios, y funciones Eclesiasticas, y en la sugeta materia no necessita de prueua, de que tomò esta voz Zurita en esta significacion, y que vsò della, para significar la Iglesia don-

donde oi se halla esta Reliquia, y adonde se truxo, que es la Iglesia de S. Salvador; pues San Valero, ni presidì corporalmente en los justos, ni en ellos estuuò como en Templo, aunque presidiesse à los justos, como Prelado. Y lo declara mas el Latin de los Indices, pues à lo que llamò Iglesia, llamò despues casa donde se venera la sobredicha Reliquia, como parece por aquellas palabras: *Sacra in ea ade,* que no pueden conuenir à lo formal de la Iglesia, y assi es manifesto, que hablò del Tẽplo material, y que en èl entendio que auia presidido Sã Valero.

Lo quarto que se pondera es, que careados todos los lugares que se han referido de este grãde Historiador se vè, que en todos ellos anduuò mui cõfiguiente à fauor de la Sãta Iglesia Metropolitana, y que en ninguno hablò tan claro como en el que trae la Sacra Rota de la

pag. 13. de los Indices, pues restituyẽdole las palabras que le han quitado, es manifesto, que solo afirma estuuò la Catedra en el Pilar limitadamente el tiempo que los Sarracenos tuuieron esta Ciudad ocupada, y profanada la Iglesia del Salvador.

Y sin embargo que se dize, que en èl retratò todo lo que auia dicho à fauor de esta Iglesia de San Salvador. Se respõde, que à lo mucho podia retratar lo antecedente, pero lo que despues auia de dezir, no sè como allí lo pudo retratar, antes bien auie do hablado tan claro, por la de San Salvador en la *pag. 52.* de los Indices, que es de la ocasiõ, en que deuiò hazer memoria de la restauracion de la Catedra, pues assi lo pidian el año, y la materia que historiaua; si esto se opusiera à lo q̄ en otro lugar auia dicho, se deuia afirmar, q̄ aqui reformò aquello, y que el vltimo parecer que tuuo fue à fauor de esta

Santa Iglesia, y que concluyò por su antigüedad; pues el retratarse vn Autor, no es de lo que ha de dezir, sino de lo que antecedentemente dixo.

Lo quinto se pondera, que de la misma manera escriuio Zurita la restauracion de la Catedral de Zaragoza, que la de las demas Iglesias de esta Corona, de quien no se duda, q̄ los Tēplos donde se puso, huuiessen sido Catedrales en los tiēpos primitiuos de los Godos; p̄o golas por el orden en q̄ las refiere, y sea la primera la de Barcelona; de la qual, en la pag. 9. de los Indices, dize: *Ecclesia Barcinonēsis Sacrosanctæ Crucis inuentio ni dicata, quæ in æde D. Eulaliæ corpus conditum fuit, reficitur, consecratur que: Cæremonia sacra sūma cum religione instaurantur.* Y en la pag. 48. hablando de la de Huesca, dixo: *A. D. 16. K. Ian. Tēplum vetustate, & opere insigne, prisca etiam saculis Sanctum apud Oscen-*

ses, & religiosū, ex sacro à Mauris fero, atque impio cultui dicatum iisdem vestigijs expurgatum sistitur: atque restituitur. Et Reliquia prioris dilubri instaurantur. Christo Nazareno D. Opt. Max. Diuæ Mariæ genitrici, Petro Apostolorum Principi, Ioanni Baptista, & Ioāni Euangelista diuis presidibus, quorum in tutela populus, Civitasque Oscēsis esset, consecratur. Y en la 52. tratando de la restauraciō de nuestra Iglesia, pone las palabras que he referido arriba, y las bueluo à repetir aqui, para que se conozca mejor la vniformidad de su estillo, y que con las mismas voces, y terminos hizo relacion de ella, que de las otras. *Ecclesia Casaragustana primis propagata Christianæ religionis saculis, sacra, & S. S. Valerij, & Braulij infulis, ac Vincentij Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Conciliorum sanctionibus orbis Christiani celebratio*

ne

ne commemorata, à nefarijs impij cultus vestigijs, solemnibus cæremonijs religionis expiatur. Et D. Opt. Max. seruatori, ex voto, quod Imperator pulcherrime flouēssima, potentissimaque Urbis esset patitis, festis laudibus instauratur, & consecratur. Y narrando la de Tarazona, dixo en la pag. 53. *Ædes sacra Ecclesiæque Sedes Gothicis temporibus clara instauratur. Michael Episcopus preficitur, eiusque Diocesis magna Celtiberia parte effunditur.* Y en la 68. relatando la de Lerida: *Sedes, & Episcopalis dignitas illerdensis instauratur, & in Guillermm̄ Peresium Rotensem Episcopum conferatur.* Y en la 121. de la de Valencia, dixo: *Episcopi Sedis Valentina in Vrbe constituitur: atque instauratur: huius Diocesis, & si Ubamba Gothorum Regis temporibus Toletana Provincia contributa fuerat, Rex cum eius Urbis potitus esset, voti reus,*

Tarraconensi subijciendæ attribuendæque curat. Ferrarius Sancti Martini cognomento Tarraconensis Ecclesiæ propositus, à Gregorio Pontifice Maximo Valentina Ecclesiæ preficitur.

En todas estas clausulas vfa, como se ha visto, del verbo *instauratur*, y pues este, segun Ambrosio Calepino, significa propiamente, renouar lo viejo, ò rehazer, restituir, reintegrar: *Melius itaque dicemus, instaurare, nihil aliud esse, quam reficere, restituere, reintegrare.* Lo mismo que afirmò Zurita de las demas Iglesias que se han referido, afirmò de la de San Saluador de Zaragoza; y como à todas aquellas las supone Catedrales, y en ellas habla de lo material de su edificio, y Templos, lo propio se deue dezir, y entender de la de San Saluador, pues lo que afirma, tampoco se puede aplicar à lo formal de su Iglesia, como en las demas, sino à lo material

Anno 820.

Anno 1096.

M. C. XIX.

M. C. XLIX.

Anno 1118.

de su edificio, y que aquel se renouò, rehizo, y fue restituido à lo que antes de los Godos, y en la primitiua Iglesia tuuo.

Heme detenido tanto en estas ponderaciones, y en el carear todos estos lugares, para que no se pueda dudar, de que Zurita estuuò siempre mui constante, y que escriuio mui cõsiguiente à fauor de esta Santa Iglesia del Salvador, de lo qual blasonan mucho los que estàn de parte de su antigüedad, y les diera mucho cuidado tenerlo en contra, y que huuiera sido de otro parecer, pues no se le ha dado pequeño à la Iglesia del Pilar, el no hallarse asistida de tan graue, y diligente Coronista, y que entre naturales, y estrangeros, se ha grãgeado el credito de puntual, y de veridico.

Y aunque la Sacra Rota señala à Zurita por el primer Historiador q̄ dixo, que la antigüedad del Templo del Salvador, es de la primitiua Iglesia: en

esto le faltò la noticia, de que antes q̄ èl la defendio el Arçobispo D. Hernãdo de Aragõ, como lo refierẽ Espès, y el Abad de S. Iuã de la Peña, y à mas de estos dos grandes Coronistas, fueron deste parecer casi todos los de el Reino de Aragon, no con palabras equiuocas, sino bien clara, y patentemente, y sobre este argumento escriuio el Maestro Espès dos tomos mui copiosos, que originalmẽte conserua la S. Iglesia Metropolitana, y dellos ai algunos trasuntos en esta Ciudad (en diferentes librerias) à quien los versados en historia desieren mucho, por auer sido el que mayores noticias tuuo de los Archiuos de las dos Iglesias, como Archiuero q̄ fue de entrãbas: A este siguiò Geronimo de Blancas, cuyo sentir se verà en la relacion q̄ traigo del parecer del Abad de San Iuan de la Peña. Despues de estos entra Lupercio Leonardo de Argensola, Secretario que

fue

Lupercio
Leonardo.

fue de la Serenissima Señora Emperatriz Maria, Coronista del Rei nuestro Señor, y del Reino de Aragon, en la declaracion sumaria de las Historias de Aragon, para inteligencia del Mapa, donde dize lo siguiente: *Es Zaragoza la antiquissima Salduba, Augusto Cesar, ò porque la cercò de muros, ò porq̄ le acrecentò los edificios, la llamò de su nombre Cæsaraugusta. Los Arabes despues no pudiendo pronunciar bien la voz latina, dixeron Zaragoza. Es la Metropoli del Reino como tambien lo es en ella el Templo de San Salvador: que por llamarse en latin Sede, se llama vulgarmẽte la Seo. La qual, aunque en el año 1318. fue erigida en Silla Arçobispal, por el Papa Iuan XXII. a instancia del Rei D. Jaime el Segundo, tuuo primitiuamente (despues de Santiago) Obispos insignes en Santidad. San Atanasio, y San Teodoro (aunque ai quien dize que Atanasio*

no fue mas q̄ Presbitero) a estos succdieron despues otros Prelados doctissimos, y santos, Valerio (cuyo Arcediano fue San Vicente Martir) y tambien fueron Obispos los bienaventurados Simplicio, Maximino, Iuan, y Braulio. Celebraronse en ella diuersos Concilios Prouinciales, que en aquellos tiempos, y en el de los Godos tuuieron grande autoridad, y oi particular estimacion en toda la Iglesia Catolica. Por lo qual, y por las coronaciones de los Reyes que en este Templo se solian celebrar, y en ellos unirse; es tambien mui celebre, y ha tenido por Prelados, hijos, y nietos de los Reyes; en diuersos tiempos. Tiene Zaragoza el Templo de la gloriosa Virgen Madre de Dios, y Señora nuestra: que (segun dizen) es el primero, que se dedicò con su inuocacion y nombre santissimo en el mundo, y que (segun esta antigua tradicion) la edificò el Apostol Santiago.

go, por mandamiento de la misma gloriosa Virgen; la qual, siendo aun viua, le apareció en el lugar donde oi se venera su imagen sobre la Columna. Es Iglesia de Canonigos Reglares, y llamòse antes Santa Maria extra muros, y Santa Maria la Mayor, y oi nuestra Señora del Pilar. Esta tradicion se autoriza con Bulas de algunos Pontifices, en especial, de Calixto III. y Gelasio: y por Privilegios de algunos Reyes de Aragon. Y no es de pequeña consideracion la frecuencia de los fieles, que con esta fe lo visitan, con cuya uniuersal deuccion se ha conformado la fama en la mayor parte de la Christiandad.

Parece que si nos huieramos compuesto esta autoridad, no pudieramos ajustarla mas al intento, ni cõprehender mas bien la materia que tratamos, pues llamando Templo a la Iglesia de San Salvador, responde este eruditissimo Escritor a lo formal, a

que han recorrido algunos para escurecer sus glorias en la interpretacion de los instrumentos, que estan tan de su parte. Tambien declara ser diuerfos titulos el de la antiguedad, y el que dà Catedral, pues aunque supone fundada la Iglesia de nuestra Señora por el Apostol Santiago, y frequentada de los fieles, no le concede la prerogatiua de auerla tenido, ni para esto siente q̄ le fauorece la autoridad de Calixto III. y Gelasio, ni que la apoyan los titulos que tuuo antiguamente de Santa Maria extra muros, Santa Maria la Mayor, y el que oi le llaman del Pilar.

Esta descripcion se ha impresso tres vezes de orden de los Ilustrissimos Señores Diputados de el Reino de Aragõ, y no les ha hecho disonancia el q̄ este Autor en su nombre dè la Catedral en todos tiempos al Templo de San Salvador, antes bien aprueuan, y autoriçan esto, y quie-

quieren que vaya escrito en la descripcion de su Reino, y de sus Historias: Luego es señal que tienen por constante, que esto es lo que passò en los primitiuos siglos; y que esto deuē afirmar, y creer sus naturales. Y si el auer estado en vn rincon de la Iglesia del Pilar el rotulo que puso su Sacristã: *Iste agnus docet hanc fuisse Sedem*, a titulo de auerlo tollerado la Santa Iglesia Metropolitana, le ha causado tan gran perjuizio, como pondera la Sacra Rota, q̄ casi a esto solo reduce la prouança de auer estado en el Pilar la Catedral, que perjuizio le causará a esta testimonio tan publico, y autentico, aprouado por el Reino en tan repetidas impresiones? Lo qual cõfirma lo que passò en las Cortes de Zaragoza el año 1645. como tengo yã dicho arriba, pues viniendo a ellas el Procurador del Pilar con poder, que dezia que su Iglesia auia sido primera Catedral de

Zaragoça: El Braço Eclesiastico declarò que no se deuia admitir con el sobredicho poder, por ser nouedad lo que contenia dicha clausula, y no auer entrado jamas en Cortes la Iglesia del Pilar con titulo de Catedral, sino de Colegial, y hasta que truxo otro poder sin las sobredichas palabras, no se le admitiò a la interuencion de dicho Braço, ò Estamento.

Del mismo parecer fue su hermano Bartolome Leonardo de Argensola, Coronista tãbien del Reino de Aragon, y de el Reino de Aragon, cuya erudicion celebra no sola España, sino las Prouincias estrañas: Têgo referido arriba sus palabras, y pudiera hazer aqui larga relacion, de que con dichos, y hechos fue accerrimo defensor de esta verdad.

Siguiese en orden el Abad Carrillo, que en todo su libro de la Historia de San Valero, prouò laramente esta antiguedad, aũ que

Bartolome
Leonardo.

que la Sacra Rota dize, q̄ por mandado de los superiores se retratò, y q̄ en la tercera aduertencia à esta Historia dixo lo contrario; pero mirado atentamente este lugar, no parece que hizo tal cosa, y que solo se le objetò (aunque sin fundamento) que auia negado la aparicion milagrosa de la Virgea nuestra Señora, y fundacion de Santiago, y respondiendole à esto, dixo las palabras siguientes. *A la nota tercera de la autoridad de Ludovico Nonio, que hablando de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y q̄ Santiago la fundò, dize: Adē hanc sacram primam esse, quæ in orbe in sēuatoris nostri honorem extructa fuit. De las quales colegi à mi parecer, que auia un Autor que dezia, que la Iglesia que edificò Santiago en Zaragoza fue à hora del Salvador, no refiriendolo como opinion mia, sino de el dicho Autor: refiere à lo largo dicha autoridad, y en la conclusion di-*

ze: Y si queremos defender, y dezir, que Santiago fundò la Iglesia de San Salvador, y que es la misma, podemos dezirlo en el sentido que lo interpreta y tiene el Padre F. Diego Murillo, en la pagi. 224. q̄ dize estas palabras. Segun esto digo, que esta misma Iglesia, que oi està en San Salvador, con titulo, y magestad de Metropolitana, es hija del Apostol Santiago, engendrada por medio de su doctrina, &c. Esta mesma Iglesia dize naciò en la presencia de la Sacratissima Virgen, que para hazer officio en su nacimiento como de partera y recibirla en sus braços, vino de Ierusalem à Zaragoza, traída por ministro de Espiritus Celestiales: Y prosigue este discurso, aplicando à esta Iglesia todas las excelencias, que competen à la Iglesia de nuestra Señora del Pilar: y en la segunda columna del mismo folio, me alega, y nombra à mi en esta opinion, y discurso: Vase,

con

con que no aora que admitirse, de que yo diga en la margen de mi libro: que el Apostol Sãtiago fundò la Iglesia de San Salvador en esta Ciudad de Zaragoza, que assi lo quiere, y proua el Padre Fr. Diego de Murillo: El docto juzgarà si aqui se retratò, y leyendole la respuesta que dio à la quarta, y vltima objeccion verà, que esto mas fue cõfirmarse en su opinion, que reformarla: y assi dixo à la quarta, y vltima objeccion: Por auer dicho, que en tiempo de San Vicente, y Sã Valero, estaua la Catedral dõ de aora està: Respõdo, que pudiera prouarlo mui à lo largo, y respõder à las objecciones que à esta pretension tiene la Iglesia de la Seo: la qual dexo aora por no tratar de disputas, aunque son contiendas santas, y deuotas para mayor deuocion de los fieles. Y mas abaxo, hablando de la Catedral de Seuilla, y que los Reyes de España, boluieron las Catedrales al anti-

guo puesto, y lugar q̄ tuuierõ antes de la inuasion de los Arabes, las quales firuieron de Mezquitas en el tiempo q̄ tuuieron ocupados estos Reinos, dize: Vimos yã como en lo primero, que dio orden el Sãto Rei D. Fernando (despues de auer echado de Seuilla los Moros al cabo de tan largos tiempos, como auia que la posseian) fue en las cosas de la Iglesia, limpiando la Mezquita Mayor de la hediondez Mahometana, y consagrãdola, para Tēplo de Dios, cõ su antiguo titulo de Iglesia Catedral, &c. q̄ fue lo mismo q̄ pretendemos sucedio en Zaragoza, como lo dize nuestros Historiadores. Y assi parece, que despues del mandato de los Superiores ratificò lo que auia defendido en todo su S. Valero, y q̄ en estas aduertencias hablò mas claro a fauor de la Iglesia de San Salvador, y de su Catedral, que auia hablado antes.

A la autoridad que se opo-

opone de Francisco Die-
go de Aynsa, auemos da-
do larga satisfacion en el
cap. 15. P. 4. como tã
bien a lo que se dize de
los Brébarios Cesaraugu-
stano, de Montaragon, y
de la Casa Real de Santa
Engracia, copiosamente
se ha discurredo en el cap.
3. P. 4. y 5. Y aunque
auemos procurado epilo-
gar el assumpto con bre-
uedad en la respuesta que
auemos hecho al Sacro
Tribunal, se hallará copio-
sa, y difusa relacion en el

discurso del libro, en dõ-
de reconocerà el que lo
leyere con puro afecto, la
primitiua antiguedad de
la Iglesia de SanSaluador,
y se defengañarà, que la
nouedad no ha podido
vencer la fuerça de la ver-
dad, sino que patente se
descubre a todos, esperã-
do que en adelante en los
Tribunales del mundo, y
juizios de los cuerdos, ha-
de hallar la Mayor Iglesia
de Zaragoza el esplendor
que le dio la
antiguedad,



CAP. XXII. Y VLTIMO.

CONTIENE LAS ESCRITURAS
que se citan en este libro.

P A R R A F O I.

*Bula del Papa Urbano Segundo, por la qual concede al
Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus sucessores
en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y
facultad de mudarlas, y darlas a quien bien visto les
fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para
estas no les dio facultad de mudarlas, ni darlas;*

*Sedibus dumtaxat Episcopalibus
exceptis.*

URBANVS Episcopus seruus seruorum Dei:
Petro charissimo sibi in Christo filio Hispa-
niarum Regi Excellentissimo, eiusque suc-
cessoribus rite substituendis in perpetuum. Tuæ dile-
ctissimè fili, deuotionis affectu per venerabilem fra-
trem nostrum Aymericum Pinatensis Monasterij Ab-
batem acceptis litteris circa Sacrosanctam Romanam
Ecclesiam agnito, lætitia haud modica mentis exhila-
ratus est animus. Sed vt verum fatear eisdem perlectis,
iræ perturbationis nimia commotione immutatus,
nec immerito. Ex earum namque initio dilectionis, &
reuerentiæ, quam erga Sanctam Romanam Ecclesiam
semper habuisti, & habes magnitudinem cognoui:
Quantumque in ea confidas, quam deuote, & fideliter
animæ tuæ salutem eius orationi committas aduertit.
Ex fine verò earumdem tantam rerum conieci abusio-
nem, quæ menti meæ longe à statu suo dimotæ maio-
rem,

rem, quam credi possit immiffere stuporem. Te scilicet pro bonorum numerositate malorum multiplicatam perferre, & perturbata prosperitate, tribulationum in innocentiam tuam cateruas (vnde auxilia, & consilia præcipuè procedere deberent) irruere. Siquidem cum inter modernos regnorū rectores quorum plerosque animarum suarum negligentēs, vel penitus oblitos, vt pote ab omni æquitatis itinere deuios, plenam viam ad mortem ducentem sequi ingemiscimus, te, fere solum, diuino afflante spiritu angustias ad vitam ducentes elegisse. videamus cum iustitiæ rigore constanter insistere Ecclesiarum tranquillitati, & paci studiose inuigilare pupillarum, & orphanorum defensionem iugem operandare, paganæ gentis depressioni, & coarctationi; Christianæ verò exaltationi, cum summa incessanter strenuitate insudare. Et vt breuiter cōcludam, cum totius mali propulsiōni, totiusque boni exercitijs efficaciter incumbere gaudeamus, ipsi tum pretiosorum fructuum agnoscentes arborem officiosius venerari, ac extollere deberent, cui scilicet Regni Antistites quibus pro assidua experientia tantorum meritorum: Tue specialius venerationi tuisque obsequijs esset insistendum prætaxatarum litterarum, sicut spandit, series insurgunt. Et quia humili Christo conformatum patientiæ clipeum nolle abijcere vidēt tamquam erectis contra te calcaneis tuam deprimere, & contundere mansuetudinem non erubescunt. Verum ne illorum temeritatem soli tibi tantarum iniuriarum dedecus arbitris inferre, aduertere tua potes prudentia eos non minus in Apostolicam auctoritatem peccare, dum ea que prædecessor meus Alexander videlicet secundus, vt mea post illum paruitas tui patris celebris memoriæ Regis Sancij rationabiliter concessit petitioni, friuolis suis ratiocinationibus in irritum conantur reducere

caso

caso nitentes labore nodum in scirpo inuenire. Sed ne verbis diutius immoremur his ad eorum causas demōstrandis quæ constituti sumus præmissis ad rem veniamus. Quoniam igitur prædictorum Episcoporum tantam videmus indiscretionem, & tam nullam dispensationis recogitationem, quæ iam pridem (vt superius diximus) concessa sunt, modo præsentis priuilegij munimine firmantes, ex auctoritate omnipotentis Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Beatæ Mariæ semper Virginis, Beatorumque Apostolorum Petri, & Pauli, necnon, & Sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ, & ad vltimū nostræ diuinitus concessa paruitati statuimus. Tui charissimè fili Petre, tuique Regni successorū ex genere tuo rite substituendorū iuris esse, vt Ecclesias Villarū, tam earū quas in Sarracenorū terris capere potueritis, quā earū, quas ipsi in Regno vestro ædificare feceritis, vel per quæ volueritis Monasteria, SEDIBVS dumtaxat Episcopalibus exceptis, distribuere liceat vobis. Et ne apud matrem cuius voluntatibus, & Præceptis exequendis semper prompti sumus extitisti, repulsam in parte aliqua patiatur petitio. Tui quoque Regni Proceribus eandem licentiam concedentes eodemque illam priuilegio, & eadem auctoritate corroborantes sancimus, vt Ecclesias quas in Sarracenorum terris iure belli acquisierint, vel in proprijs hæreditatibus fundauerint, sibi suisque Hæredibus cum Primitijs, & Decimis propriarum dumtaxat hæreditatum (dummodo cum necessariorum administratione diuina in eis ministeria rite à conuenientibus personis celebrari faciant) eis liceat retinere, vel quarumlibet Capellarum, vel Monasteriorum dictioni subdere. Tu autem Serenissimè Rex tuique posterij, & superni patris, & eius, quæ tamquam specialis filijs prærogatiuè dona vobis confert semper memores matris tales fieri laborate, vt ipsis in nullo

Kkk

abu-

abuentes, sed iam memorati Regis Sancij per omnia conuersationem sequentes post momentanei Regni gubernacula foeliciter ad Regis Regum perpetuo congregari peruenireque mereamini consortium. Hanc ergo nostram Constitutionem perpetua cupientes stabilitate teneri omnibus notum esse volumus, quod quisquis contra eam temere venire voluerit, totius Christianitatis expulsus consortio anathematis iudicio subiacebit. Qui autem pia illam veneratione seruauerit, & Apostolica benedictionis gratiam, & aeternae retributionis consequatur abundantiam; Amē. Datum Romae XVI. Kalendas Maij per manus Ioannis Sanctae Romanae Ecclesiae Diaconi Cardinalis, & praesignatoris Dñi Urbani Papae Secundi, anno Dominicæ Incarnationis millesimo nonagesimo quinto, indictione tertia, anno Pontificatus eiusdem Dñi octauo.

Sanctus

Sanctus

Petrus

Paulus

Urbanus

Papa

Esta Bula se hallará en el Archivo de Barcelona, y la trae Beuter, y tambien Diego de Ainsa en la Historia de Huesca; y está copiada autenticamente en el Archivo de la dicha Ciudad de Huesca en la letra F.n.49.

P A R R A F O II.

DONACION DEL SEÑOR REI DON Alonso, primero de este nombre, à la Iglesia de S. Salvador, y à Don Pedro Librana, su primer Obispo de Zaragoza (despues de ganada de los Moros, año 1118.) de las Decimas, Primicias, y Quartos de todo su Obispado.

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonsus, Dei gratia Rex, dono Deo, ac Sancto Saluatori nostro Iesu Christi

Christo, ac Dompno Petro Cæsaraugustano Episcopo, & successoribus eius, ibidem Deo seruientibus, Decimas, & Primitias omnium Ecclesiarum quas in Episcopatu suo, sub proprio iure tenet, vel in antea tenebit; scilicet, mesium, vel vinearum, vel hortorum, seu molendinorum, & cæterorum omnium: Insuper concedo, & confirmo eidem Episcopo, & successoribus eius, quartum, & Episcopale, ius omnium Ecclesiarum, quæ in toto Episcopatus sui termino sunt vel, Deo donante, in antea erunt: Concedimus quoque omnibus Ecclesijs eiusdem Episcopatus, hæreditates omnium illarum Mezquitarum quæ, Deo opitulante, Ecclesiæ fiunt, vel in eremo sunt. Istud totum sicut supra diximus concedimus, & confirmamus. Testes sunt Ennecus Scriba, & Sancius Fortunones Iustitia, & Arnaldus Sobranter. Facta cartha in Saragoça, era 1156.

Años de Cristo de 1118.

Hallarseha esta escritura, en el Archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, en el Cartuario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y en el Cartuario primero, y antiquissimo, fol. 17. pag. 2. Y el docto Maestro Diego de Espes, libro 3. fol. 231. pag. 2. la trae.

P A R R A F O III.

DONACION DEL OBISPO DON Pedro Librana, à los Canónigos de su Iglesia de San Salvador, de la mitad de las Dezimas de los terratenidos, y tierras de la Ciudad de Zaragoza, y mas mil sueldos.

EGO Petrus Cæsaraugustæ Ecclesiæ post ipsius liberationem primus gratia Dei, pauper Episcopus, honorem Ecclesiæ Dei quantum humana patitur possibilitas in presenti, & in futuro: Consideras

Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatem diligenter congregauit: Quibus, & quorū posteris in Sede Sancti Saluatoris, mihi, nostrisque successoribus obedientiam seruare volentibus in Christo propria animi deliberatione in eorum orationibus partem habere desiderans, vt sine victus sollicitudine Deo seruire valeāt honorem ad propriam procuracionem distribuis scilicet, medietatem decimarum omnium fructuū terræ quicumque colligentur à termino de Franca, vsque ad terminum de Mezalbarba, & Alcoleya, & Cocullata cum suis terminis, & vsque ad Algub, & furnū, qui est propinquior Ecclesiæ, & illum hortum de Atabafas totum, & omnes hæreditates cuiuscumque medi sint, quas à modo boni homines pro redemptione animarum suarum Sancto Saluatori dimisserūt, aut dimiserint: Et vno quoque anno mille solidos de lezdis, siue augeantur, siue minuantur: Et totam obligationem Sedis panis, vini, & denariorum tertiam partem, & mortuorum similiter, & omnium militiarū, excepto quod aliquis ad conuiuium illis dare gratis voluerit: Et totū, quod in carne, vel in lana, aut caseis ad Ecclesiam pertinuerit, & totam annonam sine pretio molere. Si vero ista sufficere eis non potuerint, benignitate, & prouidentia Pastoris de reliquo Episcopatus honore conuenienter suppleatur: Ad hæc distribuenda vnus de Canonicis communi eligatur cōsilio Episcopi, & Canonicorum, qui quam diu fidelis dispensator fuerit ab omnibus, vt Pater honorificetur: Si forte male, vel infideliter dispensationem sibi commissam tractauerit postquam certum fuerit, & in Capitulo se emendare noluerit, si placuerit Episcopo, & Canonicis, loco illius alter eligatur. Præterea sine communi consensu Canonicorū nullum faciat Canonicum, quicumque vero hoc dona-

tium mea vera voluntate, solo Dei amore, & sapientū consilio factum, quod ego super quatuor Euāgelia iuramento confirmo, & posteris eodem modo confirmā dum relinquo diminuere, vel aliquo modo contradicere voluerit, siue huius, vel alterius Ecclesiæ Episcopus, seu cuiuscumque Ordinis Clericus, vel Laicus, auctoritate Summi Patris, & nostra anathema sit, & sicut Datan, & Abiron in abissum æternam damnationem incurrat. Amen. Sig † num prædicti Episcopi: Oblegarius Archiepiscopus. Testes sunt Senior Lop Garces Peregrino, Senior Galin Sanz, & Lop Sanz frater eius de Belgit, Senior Lop Garces Astario Regis, & Barcho de Sancia Petro, & Sancto Fortunions Zalmetina, & totū Cæsaraugustañ. Concilium. Facta cartha anno quinto à capta vrbe in Pascha Domini, sub era 1161. regnante

Años de Christo de 1123.

Esta escritura se hallarà en el Archivo de la S. Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario primero, y antiquissimo, fol. 13. pag. 2. y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 239. y tambien se hallarà en el processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O IIII.

Confirmacion del Señor Rei Don Alonso de la dicha Donacion del Obispo Don Pedro Librana, à los Canonigos de su Iglesia de S. Salvador.

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonsus, Dei gratia, Rex, libèti animo, & spontanea voluntate, laudo, &

confirmo istam cartham, & istam diuisionem superius scriptam, quam Petrus Episcopus fecit inter se, & Canonicos Sancti Saluatoris, vt in omni tempore maneat firma, & stabilita, & si aliquis Episcopus illius Ecclesiae, vel alterius, vel, & Clericus, aut Laicus aliquo modo istam cartham, & istam diuisionem inter Episcopū, & Canonicos factam rumpere, vel diminuere voluerit, ipse sit proditor, & tanti sacramenti violator, meū amorem perdet, & de meo Regno exhibit. Ego Aldephonus Rex Dei gratia, qui hāc cartham scribere iussi, hoc sig † num propria mea manu feci. Testes sunt, Arnaldus Oscensis Episcopus; Senior Lop Sanz de Belgith; Chaboz Huas de Xalon: huius laudationis, & cōfirmationis, facta est laudatio, & confirmatio huius carthae ab Ildephonso Rege in Obsidione de Fraga, xvj. Chalendarum Septembris, sub era 1171.

Son años de
Christ. 1133

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario primero, y antiquissimo, à fol. 14. y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 251. pag. 2. y tambien se hallará en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O V.

CONFIRMACION DEL SEÑOR
Emperador Don Alonso, à la Iglesia de San Salvador, de las Donaciones que le hizieron los Señores Reyes, Don Alonso, y Don Ramiro hermanos.

Praecedentium Patrum monitis, rerumque praebentium dispendijs euidenter didicimus, spōsam Christi iuxta fidelium Principum gubernationē sapientius propagari, ipsosque terrarum Principes Sancto Eccle-

Ecclesiasticæ dispēlationis moderamini robustiōti animo dominari, Dei namque Ecclesia semper ancillatur, semperque libertatis suæ decore priuatur, cum hij, qui praesunt non iuste principantur. Quod ego Aldephonus, diuina prouidente clementia, Hispaniae Imperator, mecum considerans, mei Regni Ecclesias, tam Maurorum imminentium, quam aliorum Principum concultas oppresse liberare desiderans, tantæ iugo seruitutis volui subtrahere, & in pristinam libertatem pacēque reuocare: *PRIMUM quidem Caesar augustanā Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellētia priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbaræ gentis longa seruitute pauperriam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam, eius miseratione commotus, ac de predecessorum meorū subuentione pie sollicitus, volo eam subleuare, ac meorū largitione munerum misericorditer decenterque reformare.* Præterea, quæcumque donatiua Rex Alphōsus bonæ memoriæ, siue Rex Ranimirus frater eius fecit præfatæ Ecclesiae, confirmare cupio, & volo in perpetuum permanere. Hæc sunt scilicet donatiua prænominatæ Ecclesiae, quæ Rex Aldephonus superius cōmemoratus fecit, donauit ei omnes decimas omnium reddituum siue in lezdis, siue in moneta, siue in Maurorum defunctorum rebus, vel in omnibus Iudæorum tributis, necnon decimas omnium fructuum, tam de terris, tam de vineis, quam de hortis: Insuper donauit ei, decimas omnium molendinorum, quæ sunt in toto termino Cæsaraugustanæ Urbis; similiter, & omnium balneorum cuiuscumque sint; necnon concessit ei totam illam hæreditatem, quam habuerat tempore Maurorum, vel possederat vbicunque esset, scilicet, casas, tendas, balnea, furnos, molendina, terras, hortos, & vineas; Ecclesiam quoque beatissimæ Dei genitricis Ma-

Mariæ, & illam aliam Ecclesiam de Sanctis Mafsis cū omnibus suis pertinentibus supra memoratæ Ecclesiæ pari modo concessit; ac demum omnes decimas illarū hereditatum, quas habuerunt Christiani in proprietate sua, & postea verò dederunt illas Sarracenis ad laborandum, per manum suam sub conditione voluntaria; simili modo illos Alhobz qui fuerunt illarum Mezquitarum, quæ modo sunt desertæ, vel Ecclesiæ factæ, vel tendas, seu furnos, siue honores, qui fuerunt de facultatibus illarum prædictarum Mezquitarum; eodem modo, idem Rex bonus Aldephonsus ad ipsum concessit, & donauit omnibus Christianorum Ecclesijs nouiter fundatis, vel renouatis, quæ sunt in castris, vel alijs municipijs, vel Urbibus, vel Villis: Rursus hæc sunt donatiua Regis Ranimiri, qui donauit præfatæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, omnes Ecclesias quæ sunt in vniuerso Episcopatu Cæsaraugustano, vel in ante erant à Rege Ivamba, & ab Episcopis apud Toletum cōstitutis, & sin perpetuo subiectas illi fore cum omni iure suo omnino concessit; his quoque donando adiunxit, illā domum cum illis molendinis, quæ ibidem sunt ad illam portā de Toletum sub eo thenore quo tenuerat illa Rex Aldephonsus frater suus, videlicet, vt Sarraceni reparēt & mudent illam azequiam sicut facere solebant in tēpore præfati Regis Aldephonsi; Piscarium vero, quod est iuxta illam azequiam quæ currit ante Alxaferiam, & illam Almuniā, quæ vocatur Mezalbar cum omni iure suo Ecclesiæ præscriptæ pari confirmatione concessit, & laudauit. Siquis autem hanc cartham, & hanc confirmationem, diabolico tentatus instinctu pervertere quæserit, in tenebroso inferni carcere cum Datan, & Abiron, quos terra viuos absorbit tormētis puniatur gehennalibus. Facta cartha mense Decembris, 7. Kalendar. Ianuarij, era millesima centesima septuagesima se-

cunda, Imperante Alphonso Rege in Toletum, & Cæsaraugusta, & Legionem, & Naxara eo anno quo mortuus est Aldephonsus Rex Aragonensis. Ego Aldephonsus Hispaniarum Imperator hanc cartham confirmo, & propria manu corroboro. Sig † num Regis, huius cōfirmationis sunt testes, Oblegarius Archiepiscopus Tarraconensis, Garfias Cæsaraugustanus Episcopus, Guido Lascurren Episcopus, Aldephonsus Iordan, Comes Sancti Ægidij, Bernardus Comes de Comenge, Armēgandus Vrgelē Comes, Almericus Alferez, Lupus Lopez Maiordomus, Rodericus Gonzalbez Comes. Ego Berengarius Archidiaconus Toletanus, & Regis Notarius, istam cartham iussu Domini mei Regis composui. Sig † num Archidiaconi.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartulario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y la trae el Maestro Espès, lib. 1. fol. 83. y tambien se hallará en el processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO VI.

BULA DE EUGENIO III. POR LA año de 1147.
qual confirma à la Iglesia de San Salvador, las Donaciones que le han hecho las Señores Reyes; y assi mismo le confirma las Iglesias que tuuo en lo antiguo, y nombra las Iglesias de los limites del Obispado de Zaragoza.

EUGENIVS Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili Bernardo fratri, Cæsaraugustano Episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis, &c. In eminenti Sedis Apostolicæ specula dispositis Dominis constituti. Ex iniuncto nobis officio fra-

tres

tres nostros Episcopos debemus diligere, & Ecclesijs si-
bi à Deo commissis suam iustitiam cōseruare. Eapro-
pter venerabilis frater in Christo, Bernarde Episcopo,
tuis iustis postulationibus clementer annuimus, & Sā-
cti Saluatoris Cæsaraugustanam Ecclesiam, cui Deo
auctore præesse dignosceris, sub beati Petri, & nostra
protectione suscipimus, & præsentis scripti priuilegio
communimus. Statuentes, vt quascunque possessiones,
quæcunque bona, frater Episcopo, in præsentiarum iu-
ste, & canonicè possides, aut in futurum, concessione
Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatio-
ne fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poteris
adipisci, firma tibi, tuisque successoribus, & per vos ci-
dem Ecclesiæ, & illibata permaneant, in quibus hæc
proprijs duximus exprimenda vocabulis. Terroham cū
castris, & Villis suis, Arādam, Siarcum, Arandagamā cū
Villis, & castellis, quæ in eorum riuo continentur, Ri-
elam, Capannas, Epilam, Rotam, Oreiam, Turbenam,
Alagonem cum omnibus Villis, & Castellis, quæ in ri-
uo Exalonis continentur, Concrum, Ayancionem, Bu-
rotam, Alberit, Magalonem, Frascanum, Mallen, Cur-
tes, Nouellas, cum Villis, & castellis, quæ versus Cæsar-
augustam in riuo Burgiæ continētur, Galluricum Vil-
lis, & castellis, quæ sunt vsque ad castrum, quod dicitur
Alagona, Gorreyam, Salicem, Alcoleiam, Deslibol, Al-
faxarin, Pinam, Vilellam, Michinenciam cum Villis,
& castellis, quæ versus Cæsaraugustam continentur,
Belchit, Orsa, Sastago. Sancimus etiam, vt ex parte Sar-
racenorum vniuersi fines ipsius Episcopatus, sicut anti-
quitas legitime fuisse noscuntur, tibi tuisque succe-
ssoribus quieti deinceps, & integri conserventur. Liberta-
tes quoque, & immunitates ab Illustri Rege Abdepho-
so eidem Ecclesiæ pia deuotione concessas, & scripto
suo firmatas, per præsentis scripti paginam confirmamus,

mus, & eādem Ecclesiam ab omni iugo sæculari, & do-
natione liberam esse censemus. Decernimus ergo, vt
nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam te-
mere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel abla-
tas retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatiga-
re, sed omnia integra conseruentur, vestris, & aliorum
pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa
sunt vsibus omnimodis profutura, salua Sedis Apосто-
licæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica
sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginā
sciens contra eā temere venire tentauerit, secundo ter-
tiove commonita, si non satisfactione congrua emen-
dauerit, potestatis honoris sui dignitate careat, reamq;
se diuino iudicio existere deperpetrata iniquitate cog-
noscat, & à sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, &
Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, at-
que in extremo examine districtæ ultioni subiaceat,
cunctis autem eidem loco iuxta seruātibus, sit pax Do-
mini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bo-
næ actionis percipiant, & apud districtum iudicem
præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen.

Ego Eugenius Catholica Ecclesia Episcopus.

Ego Albericus Ostiensis Episcopus, &c. Datt. Anti-
fiodori per manum Guidonis Sanctæ Romanæ Eccle-
siæ Diaconi Cardinalis, & Cancell. xvij. Kalend. Augu-
sti, indictione decima, Incarnationis Dominicæ, anno
1147. Pontificatus verò Domini Eugenij Tertij Papæ,
anno tertio.

*Hallarase esta escritura en el Archivo de la San-
ta Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 9. y
en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de
Aragon.*

PARRAFO VII.

EL PAPA ADRIANO III. EN EL cuarto año de su Pontificado a los 10. de las Calendas de Julio, en la indiccion 7. año 1158. y Alexandro III. en su Bula, concedida en Frascati el año 13. de su Pontificado a 11. de las Calendas de Febrero en la indiccion 5. y años de Christo Señor nuestro de 1171. confirmaron los dichos Privilegios, y en especie dieron la Iglesia de nuestra Señora, que oi llamamos la del Pilar, a la de San Salvador, como consta por sus Bulas que son del tenor siguiente.

Adrianus Episcopus seruus seruorum Dei, Venerabili fratri Petro Cæsaraugustano Episcopo, cum ex iuncto nobis à Deo huius itaque rei consideratione, venerabilis in Christo frater Episcopo, prouocati præfatam Cæsaraugustanã Ecclesiam, cui præesse dignosceris, ad exemplar sub beati Petri, & Nostra protectione suscipimus, & præsentis priuilegij scripto comunimus. Statuentes, vt quascumque possessiones, quæcumque bona eadem Ecclesia iuste, & canonice possidet, aut in futurum, concessione Pontificum, largitione Regum, & Principum, oblatione fidelium poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis, ECCLESIAM SANCTÆ MARIÆ, quæ est infra muros Ciuitatis, quicquid iuris habes in Ecclesiam Sanctarum Massarum, & Ecclesias de Daroca. Confirmamus insuper tam tibi, quam tuis successoribus in perpetuum terminos Cæsaraugustan. Episcopatus secundum diuisionem à Rege Vvamba factam in Concilio Tolctano, & quæcumque infra eosdem terminos ad eius Ecclesiam tuæ perti-

ne-

nerenoscuntur. ITEM donationes, & concessiones à Rege Ildephonso, & à Rege Ranimiro fratre suo, atq; ab Illustri Ildephonso Rege Hispaniæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ rationabiliter factas tibi, tuisque successoribus auctoritate Apostolica confirmamus perpetuo: Libertates quoque, & immunitates à præfato Rege Aldolphonso, & à nobili viro Ranimiro, dico Raymúdo Barchinoneñ. eiusdem Ecclesiæ pia deuotione concessas, & scripto suo firmatas, per præsentis scripti paginam confirmamus, & eandem Ecclesiam ab omni iugo seculari, & dominatione liberam esse censemus. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare. Siquis igitur hanc nostre constitutionis paginam scienter contra eam venire tetauerit, ream se diuino iudicio existere deperpetrata iniquitate cognoscat. Cunctis autem eidem loco sua seruantibus sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus, & sic fructum bonæ actionis recipiant, & apud districtum Iudicem præmia æternæ pacis inueniãt. Amē, Amen, Amen.

Ego Adrianus Catholica Ecclesia Episcopus.

Ego Vbaldus Presbyter Cardinalis tituli Sanctæ Crucis in Hierusalem.

Ego N.N. Datum Sutrij, per manum Rolandi Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbyter Cardinalis, & Cancellarij, X. Kalend. Iulij indictione septima Incarnationis Domini, anno 1158. Pontificatus vero Domini Adriani Papæ quarti, anno quarto.

Se hallar à esta Bula en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 9. pag. 2. y la trae el Maestro Espès, libro 3. folio 293. pag. 2. y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

ALEXANDER Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili fratri Petro Cæsaraugustano Episcopo, eiusque successoribus canonicè substituēdis in perpetuum, in Apostolicæ Sedis specula disponente Domino constituti fratres nostros Episcopos tam vicinos, quam lōge positos fraterna debemus charitate diligere, & eorū quieti, ac tranquillitati salubriter, auxiliante Domino, prouidere: Huius vtique rei consideratione, venerabilis in Christo frater Episcopo, prouocati, præfatam Cæsaraugustanā Ecclesiam, cui Deo auctore præesse dignosceris prædecessorum nostrorum Sanctæ recordationis Eugenij, & Adriani Romanorum Pontificum vestigijs inherentes, sub Beati Petri, & Nostra protectione suscipimus, & præsentis scripti priuilegio communimus. **STATVENTES**, vt quascumque possessiones, quæcūque bona eadem Ecclesia in præsentiarum iustè, & canonicè possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis præstante Domino poterit adipisci firma tibi, tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis, **ECCLESIAM SANCTÆ MARIÆ**, quæ est infra muros Ciuitatis, quicquid iuris habes in Ecclesia Sanctarum Massarum, Ecclesias de Tarocha, tam infra Villarum, quam infra terminos suos cū omnibus suis pertinentijs, Ecclesias de Monreial cum pertinentijs suis, Ardenes Ecclesias de Sancta Maria de Benacin, & de Pennagolosa, de Torol, & de Alambra, cum omnibus earum pertinentijs, Iliachā, Montagut, Silarch, Gudal, Aras, Morella, Olocaph, Monrog, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Castellot, Ecclesias de Alcanica, & de Maditerrania, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Casp, Nonasp, & de Michinentia, & de Scatron, Saftago, Vilella, Pina, Alfaxan,

Eccle-

Ecclesias de Rosera, Salz, Gorreia, & de Espanes, cum omnibus suis pertinentijs, Ecclesias de Luna, de Exea, de Baio, & de Escoron, cum pertinentijs suis, Ecclesias de Noueles, de Razazol, de Cortes, de Meslit, de Frescano, de Magalon, de Alberit, de Borota, de Aiācione, de Crocle, quæ in riuo Burge continentur, cum omnibus pertinētijs suis, Ecclesias de Purillofa, de Calcena, de Terga, de Aranda, de Siarga, & de Arandiga, cū omnibus pertinētijs suis, Ecclesias de Ricla, de Cappanis, de Epila, de Rota, de Orrea, de Alagon, de Gallur, de Petrola, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Codo, de Ferrera, de Bardones, de Monfort, de Osa, de Martin, de Monte Albano, de Belgit, & de Sancto Petro, cum omnibus pertinentijs suis, Castrum de Cotāda, & Castrum de Albalat, cum omnibus terminis suis, & Ecclesias ibidem constructas. *SANCI MUS etiā, vt ex parte Sarracenorū vniversi fines ipsius Episcopatus sicut antiquitus legitime fuisse noscuntur, tibi tuisque successoribus quieti deinceps, & integri conseruentur.* Sanè transactiōne illam inter te, & LVPVM quōdam Pampilonensem Episcopum in præsentia dilecti filij nostri Hiacynti Diaconi Cardinalis, tunc temporis Apostolicæ Sedis Legati apud Calagurram canonicè factam tibi tuisque successoribus in perpetuum cōfirmamus, ex qua transactiōne ad te peruenisse noscuntur Ecclesiæ de Luna, Ecclesia de Exea, Ecclesia de Taust, & Ecclesiæ desuper Cæsaraugustanæ. Ecclesia del Baio, & Ecclesia de Escoron, cū omnibus suis pertinentijs. Confirmamus insuper tã tibi, quam tuis successoribus in perpetuū terminos Cæsaraugust. Episcopatus, secundum diuisionem à Rege Vvamba factam in Cōcilio Toletano, & quæcumque infra eosdem terminos ad ius Ecclesiæ tuæ pertinere noscuntur. **ITEM** donationes, & concessiones à Rege Ildephonso, & à Rege

LIII 2

Ra.

Ramiro fratre suo, atque ab Illustri Ildephonso Rege Hispaniæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ rationabiliter factas tibi tuisque successoribus auctoritate Apostolica perpetuo confirmamus, libertates quoque, & immunitates à prædicto Rege Ildephonso, & à nobili viro Raimundo Barchinonens. Comite eidem Ecclesiæ pia deuotione concessas, & scripto suo firmatas, per præsentis scripti paginam confirmamus, & eadem Ecclesiam ab omni iugo sæculari, & dominatione liberam esse censemus: Ad hic quæcumque bona quascumque possessiones charissimus in Christo filius Noster Ildephon- sus Illustris Aragonum Rex quondam filius R. Comitis Barchinonens. tibi, & Ecclesiæ tuæ pia largitione noscitur contulisse, libertates etiam Clericorum, & decimas Sarracenorum tui Episcopatus ab eodem Rege tibi, & eidem Ecclesiæ tuæ concessas sicut in authenticis scriptis ipsius Regis exinde factis continetur, tibi auctoritate Apostolica confirmamus. Præterea paci, & tranquillitati tuæ, & Ecclesiæ tibi commissæ paterna sollicitudine prouidere volentes concordiamque inter te, & Abbatem de Pina super Ecclesijs de Luna, & de Taust per manum bonæ memoriæ Bernardi, quondam Tarraconens. Archiepiscopi, & venerabilium fratrum nostrorum Vvill. nunc Tarraconens. Archiepiscopi, tunc vero Barchinonens. Episcopi, & Vvill. Illerde. Episcopi, & recolendæ memoriæ R. quondam Comitis Barchinonens. præsentibus quibusdam varonibus, & alijs personis Regni Aragonum de conuenientia, & beneplacito vtriusque partis rationabiliter factam, & scripti nostri munimine duximus roborandam, & præsentis priuilegio confirmandam quemadmodum in autentico scripto exinde facto noscitur contineri. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare, aut etiam possessiones at-

fer-

ferre, vel ablatas retinere, minuire, seu quibuslibet vexationibus fatigare, s. illibata omnia, & integra cõseruentur eorum pro quorum sustentatione, & gubernatione concessa sunt. v. sibus omnimodis per futura, salua Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur infuturum Ecclesiastica sæcularisve persona, hanc nostræ Cõstitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentauerit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendauerit potestatis honoribusque suæ dignitate careat reamque se diuino iudicio existere deperpetrata iniquitate cognoscat, & a Sacramento Corporis, ac Sanguinis Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ vltioni subiaceat. Cunctis autem eidem locis sua iura seruantibus, sit pax Domini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen. Vias tuas Domine demõstra mihi. Sanctus, Sanctus, Petrus, Paulus, Alexander, PP. III.

Ego Alexander Catholica Ecclesia Episcopus.

Ego Hubaldus Ostiensis Episcopus. Ego Bernardus Portuens. & Sanctæ Rufine Episcopus. Ego Ioannes Presbyter Cardinalis Sanctorum Ioannis, & Pauli, tit. Lamachij. Ego Ioannes Presbyter Cardinalis, tit. Sanctæ Anastasiæ. Ego Buil Presbyter Cardinalis, tit. Sancti Petri (y otros muchos, &c.) Datt. Tusculan. per manum Gratiani Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, & Notarij xj. Kalend. Februarij, indictione quinta, Incarnationis Dominicæ, anno M. C. LXXI. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno tertio decimo.

*Esta Bula se hallará en el processo Prioris, Canonico-
torum, & Capituli Ecclesie Beatæ Mariæ de Pilari, su-
per apprehensione, contra las Iglesias Catedrales de
Aragon, que se començo el año 1601. por la Corte del
Justicia de Aragon, y Escriuania Fiscal, ligamen 47.*

P A R R A F O VIII.

**DONACION DEL SEÑOR EMPERA-
dor D. Alõso, à D. Garcia Obispo de Zaragoza, y à sus
sucessores en el Obispado, de la quarta parte de la
metad de la moneda que se fabricare en
esta Ciudad de Zaragoza.**

IN Dei nomine. Ego Aldephonsus Dei gratia, His-
paniarũ Imperator vna cum coniunge mea Dõna
Berengaria, facio cartham donationis, & confirma-
tionis tibi Garfiæ Cæsaraugust. Episcopo, & successo-
ribus tuis in Cæsaraugustana Ecclesia canonice pro-
mouendis, de quarta parte medietatis monetæ, quæ fiet
in Cæsaraugustana Ciuitate. Hanc donationem facio
tibi pro seruitio, quod fecisti mihi, & quotidie facis.
Ita, quod hæreditario iure tu, & successores tui habe-
tis, & in æternum possideatis. Siquis autem de mea gẽ-
te, vel de aliena hoc meum donum infringere tentaue-
rit, sit maledictus, & in inferno cum Iuda proditore dã-
natus. Facta cartha in Pradella, 5. Kalend. Octobris, era
1173. Alphonso Imperatore regnante in Toledo, & Le-
gione, & Cæsaraugusta, & Naxara in Castella, & Gali-
cia. Ego Aldephonsus Imperator hanc carthã iussi fie-
ri, & propria manu corroborauit. Ego Garfias, Rex Pã-
pilonẽ. hoc donum, quod dominus meus Aldephon-
sus Imperator dedit tibi Garfiæ Episcopo, confirmo, &
propria manu corroboro. Comes Ronch Martinez cõ-
fir-

firmo: Comes Roiz Gomez cõfirmo: Comes Lop Diez
confirmo: G. Maiordomus confirmo: Almeric Alferez
confirmo: Magister G. confirmo: Lopez Sanchez de
Belchit testis: Artauz de Alagõ testis: Perchiquin testis.
Ego Geraldus hanc cartham scripsi iussu Magistri Hu-
gonistunc temporis Cancellarij Imperatoris.

*Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa
Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 24. y
en el Maestro Espès, lib. 3. fol. 258. y en el processo del
Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.*

P A R R A F O IX.

**SENTENCIA DADA POR EL
Señor Rei Don Alonso, à favor de la dicha Iglesia de
San Salvador, y su Obispo, de todas las Decimas enter-
ramente de todo el Obispado de Zaragoza, en un pleito
que sobre ellas huuo entre el Obispo, y Parroquianos
del dicho Obispado en el año 1169. Y assi mismo confir-
ma los Privilegios, y Donaciones que los Seño-
res Reyes sus antecessores, y otros hizie-
ron a dicha Santa Iglesia.**

ANno ab Incarnatione Domini millesimo cẽ- Año 1169.
tesimo sexagesimo nono mense Iunij, die Lu-
næ tertia eiusdem mensis: Notum sit omnibus
hominibus præsentibus, atque futuris, quod contentio
vertebatur inter Petrum Episcopum Cæsaraugustanũ,
& Parrochianos eiusdem Episcopatus: Conquerbatur
namque iam dictus Episcopus, & sui Clerici, quod Po-
testates, & alij Milites, necnon, & Burgenses maliciose
agentes dabant hæreditates suas, & honores ad excolẽ-
dum, & laborandum suis Exarigijs Sarracenis, nec da-
bant Decimam, nec Primitiam de illa parte hæredita-
tum,

En el Parra-
fo 5. a la Igle-
sia de Zarago-
ca, la llama
de San Salua-
dor.

Años del Se-
ñor de 1135.

tum, vel honorum, quam sui Exarigij Sarraceni laborabant, & excolebant, & sic Sancta Dei Ecclesia defraudabatur sua Decima, atque Primitia. Residens itaque in medio eorum Dominus Aldephonsus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, simul, & Marchio Prouinciæ, iussit prædictam causam diligenter audiri, & examinari, & constituit Iudices in illa causa, Sancium Garcem Iustitiam, Blasco Romeo Maiorem domum, Arnaldum Mironis, Comitem Pallearensis, Petrum de Arazuri, Ximenum de Ardunfella suum Alferez de Abida, Guillendum Ximenum, Petrum Exemenum, & Michaelē Sancij; qui cum diligenter audissent, & examinassent rationes vtriusque partis præsentem Domino Aldephōso Rege iam dicto, ac plena Curia nobilium virorum, ei assistente, iudicauerunt, & per bonū fuerum laudauerunt omnes, simul cum voluntate, & assensu Dñi Aldephōsi Regis iam dicti, quod ex quo honores, vel hæreditates illæ in manu Christianorum venerunt, & inde semel Ecclesia decimam accepit quibuscunque postea personis traderentur ad excolendum, vel laborandum Decimam, & Primitiam fideliter Episcopo, & Clericis suis de tota hæreditate, vel honore integrè dari debere quam sententiam in perpetuum Dominus Aldephonsus Rex, iam dictus seruari iussit valituram. *Quapropter, ego Aldephonsus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, & Marchio Prouinciæ, una cum consilio, & laudamento Nobilium Curia mea dono, & laudo, & in perpetuum Domino Deo, & Ecclesia Sancti Saluatoris Casar Augusta, & Episcopo, & Clericis, & omnibus successoribus suis eiusdem Ecclesia concedo, ut de hinc in antea nulla eis moueatur questio, vel controversia super Decimis, vel Primitijs totius Episcopatus sui, quin fideliter Decima, & Primitia eis donentur. Scilicet, de honore, & hæreditate, & de omnibus bonis vnde ipsi*

Sententia.

seniores redditum accipiunt à Sarracenis: De illis vero hæreditatibus, vel honoribus, quæ fuerunt quondam Sarracenorum, & postea in manu Christianorum deuenerunt, vel deuenierint, vnde semel Ecclesia Decimam accepit, integras Decimas Ecclesijs concedo tam de parte Christianorum quam de parte Sarracenorum, ac itaque præsentem pagina in perpetuum valitura statuo, & sub obtentu debitæ fidelitatis omnibus mando, atque præcipio, quod nullus vnquam miles, vel alius homo tam ausus, tam præsumptuosus inueniatur, quod Decimas, vel Primitias, quæ vsibus Ecclesiarum sunt dedicata, & à me, vt supradictum est eis sunt concessæ, vlla ratione audeat retinere, nec vlla caliditate, vel machinatione matrem suam Ecclesiam Decimis, vel Primitijs audeat defraudare. Quisquis vero contra hoc meum decretum, & mandatum venire præsumpserit, vel transgressor mei præcepti, meam iram incurrat, & meæ indignationis vindictam asperrime sentiat. Illud etiam, quod super eisdem Decimis, atque Primitijs Aldephōsus auunculus meus, qui hanc Ciuitatem per Dei gratiam de potestate Sarracenorum liberauit, statuit atque præcepit firmum, & illibatum seruari præcipio. Præterea quæcunque bona, quascunque possessiones præfata Ecclesia Sancti Saluatoris, & Episcopus iam dictus largitione, & concessione antecessorum meorum, siue etiam aliorum virorum donatione, vel quocumque alio modo in præsentiarum habent, & possident, vel in antea Deo annuente aliquo modo acquirere poterint laudo, & præsentem scripto confirmo iam dictæ Ecclesiæ, & memorato Episcopo, & successoribus suis in perpetuum habendas. Hoc quoque huic cõfirmationi adijcio, quod si aliqua Ecclesiastica sæcularive persona iam dictam Ecclesiam Episcopum, vel Clericos super iam dictis Decimis, vel Primitijs, vel alijs possessionibus suis temere-

mere, vel perturbare præsumpserit, quod meum amorem perdat, & insuper mille morab etinos mihi persoluat.

Sig † num Aldephonsi Regis Aragonensis, Comes Barchinonensis, & Marchio Prouinciæ. Facta cartha apud Cæsaraugustam mense Iunij, era millesima ducētesima septima, regnante me Alphonso Rege in Aragonē, & in Suprarbi, & Ripacurza, & in Barchinonia, & in Prouincia, & in Armilabo.

Episcopo P. in Cæsaraugusta: Episcopo Martino in Tarasona: Episcopo Stephano in Osca: Episcopo Guiljelmo Petri in Illerda: Comite Arnaldo Mironis Pallearenfi in Ricla: Blas Romeo Maiordomo Domini Regis in Cæsaraugusta: Galindo Ximenez in Belchit: Ximeno de Vrræa in Epila: Petro Oraz in Fontès, & in Arāda: Artaldo in Alagon: Blasco Maza in Borgia: Fortun Azenarz in Tarasona: Sancio Necons in Daroca: Petro de Castellazol in Calataiub: Petro de Azazuri in Osca: Arpa in Loarre: Peregrino de Castellazol in Barbastro, & in Alquezar Fortunio de Estada in Stella: Gōbaldo de Benabient in Bel: Loarrench in Luna: Petro Lopez in Lusia: Deus Aiuda in Sos: Ximeno de Artufella stādo Alferice Domini Alphonfi Regis: Sancio Garces de Sācta Eulalia Iustitia in Cæsaraugusta, & in Osca. Ego Bernardus de Calidis Scriba Regis scripsi hanc carthā, & feci hoc sig † num.

Hallarseha esta escritura en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 26. pag. 2. y la trae el docto, y curioso Maestro Espès, lib. 3. fol. 303.

De esta sentencia haze memoria el Papa Alexandro III. en el año 1172. como parece en el Parrafo 7. del cap. 1.

PARRAFO X.

TRANSLACION, Y DONACION de la Santa Cabeça del glorioso San Valero Obispo, a su Iglesia de San Salvador (en donde presidiò, y tuuo su asiento, y Catedral) que embiò desde la Iglesia de Roda el Señor Rei Don Alonso de Aragon, en la Era de 1208. que son años de Christo Señor nuestro de 1170.

IN Dei nomine, sit manifestum omnibus hominibus præsentibus, atque futuris: Quod Nos Ildephōsus, Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barchinonē. Marchio Prouinciæ, venimus ad Ecclesiam Sancti Vincentij de Roda, & fuerunt nobiscum venerabilis Guillelmus Barchinonē. Episcopus, & Petrus Cæsaraugustanus Episcopus, atque Arnaldus Mironis, Comes Pallearenfi, & filius eius Raymundus Pallearenfi, & Berengarius de Anteza, & Raymundus de Eril, & Guillelmus de Alcarraz, & Raymundus de Artufella, Michael Sanz de Cæsaraugusta, & Dado de Alcalá, & Petrus de Sancto Vincentio, & Raymundus de Munel, & Guillelmus de Benabent, & Bernardus de Meitat, pluresque alij nobiles viri, & ibi festum Natiuitatis Domini celebrauimus, & quaesiuimus à Guillelmo Petri Episcopo Illerdeñ. eiusdem loci, & à fratribus suis Canonicis, **CAPUT BEATISSIMI VALERII**, ut illud ad honorem Dei, & Ecclesie Cæsaraugustane, quæ caput totius nostri Regni est, & cui pastoraliter, & corporaliter olim præfuit spiritualiter quoque præfesset, quod nobis profusis lacrymis, spontanea tamen, & non coacta voluntate magna quoque nostra precum instantia tradiderunt. Quod nos proprijs manibus per manus ipsorum suscipientes, ad

ad Ecclesiam Cæsaraugustanam per Petrum eiusdem
Ciuuitatis Episcopum transmiffimus.

Postulauimus quoque à prædicto Illerdenfi Episco-
po, & fratribus suis translationem Beati corporis Ray-
mundi Episcopi olim eiusdem loci in præsentia nostra
feri, quod nostris precibus prædictorumque Magna-
torum Curiaë nostræ, & aliorum multorum qui nobis-
cum adderant factum est die Sancti Ioannis Apostoli,
& Euāgelistę. Ob prædictas igitur causas de diuina mi-
sericordia confidentes pro remedio animæ nostrę om-
niumque parentum nostrorum puro cordis affectu, &
sincera in Domino voluntate, damus, atque concedi-
mus in perpetuum Domino Deo, & Sancto Vincen-
tio Rotensi, Castrum, & Villā de Monte Rubeo, quod
est inter Berbegal, & Forneles cum Ecclesijs suis ex in-
tegro, & cum omnibus terminis communibus suis he-
remis, & populatis cum introitibus, & exitibus suis cū
aquis, & pascuis, & lignis, & Decimis, & Primitijs, at-
que Iustitijs, & cum omnibus eximentis, & pertinen-
tijs, & directis que ibi nobis pertinent, & pertinere de-
bent sicut vnquam melius habuit suos terminos in tē-
pore Christianorum, & Sarracenorum, & habere debet,
tali scilicet modo, vt semper sit de Mensā cōmuni Ca-
nonicorū, & fratrum Rotensium. Insuper damus ei, atq;
in perpetuum concedimus centum solidos singulis an-
nis de primis nostris eximentis de Monte Cluso, ita sci-
licet, quod sit semper de communi vestuario fratrum
Rotensium, similiter laudamus, concedimus, atque cō-
firmamus prædictæ Ecclesiæ Sancti Vincentij de Roda
Decimam omnium eximentorum nostrorū de Roda
Ripacurtia totiusq; sui Episcopatus, & de omnibus
alijs locis sicut Rex Sancius antecessor noster, & in-
strumento suo donauit, atq; concessit. Ita scilicet, quod
sit sepe de luminaria præfatæ Ecclesiæ iā dictę omnia.

Do-

Donamus, & mādamus, vt in perpetuū cōstituatur per
Priorem, & Cancellarium, & Seniores Rotensis ad ho-
norem Dei, & Sancti Vincentij, & ad proficium præ-
dictæ communis: Nec liceat Episcopo eiusdem loci,
nec vlli alij Ecclesiastice, siue Laicali personæ aliquid
de supradictis vēdere, vel impignorare, siue aliquo alio
modo alienare: De quibus si qua fuerit facta alienatio
contra hoc nostrum decretum, casa sit, & inutilis, &
qui susceperit nostram incurrat indignationem, & in-
super mille morabetinos grossi ponderis soluet, & hæc
nostra donationis cartha firma, & stabilis omni tēpo-
re permaneat. Supradicta autem omnia donatiua dona-
mus, laudamus, atque in perpetuum concedimus Eccle-
siæ Sancti Vincentij de Roda, vt habeatur libera, fran-
ca, & ingenua ad suam propriā hereditatem sicut scrip-
tum est per secula cuncta, salua nostra fidelitate, & de
tota nostra prosteritate per secula cuncta. Amen. Insu-
per volumus, & mandamus, quod non mittant ibi vllū
Castellum, nec militem, nec vllum alium hominem, ni-
si suum proprium Baiulum. Omnes etiam donationes,
& instrumenta que prædecessores nostri iam dictę Ec-
clesiæ fuerunt, laudamus, & corroboramus.

Sigñum Ildefonsi Regis Aragonum, & Comitis
Barchinonensis, & Marchio Prouincię.

Sigñum Guillermi Illerden. Episcopi. Sigñum Pe-
tri Regis Aragonum qui supradicta laudo, & confir-
mo. Facta cartha mense Decembris intus in Roda VI.
Kalen. Ianuarij die Dominica festiuitatis Sancti Ioan-
nis Apostoli, & Euangelistę, Era M. CC. VIII. anno In-
carnationis Domini 1170. Regnante nos Dei gratia in
Aragone, in Barchinonia, & in Prouincia; huius præfa-
tę donationis, & confirmationis, testes sunt omnes isti
varones inferius scripti, qui hanc cartham præcepto
Domini Regis firmauerunt.

Mmm

Sig-

Sig^tnum Guillelmi Barchinonenſis Episcopi. Sig^tnum Arnaldi Mironis Comit^{is} Pallarenſis. Petrus Dei gratia Cęſarauguste Episcopus. Sig^tnum Raymundi Pallarenſis filij eius. Sig^tnum Berengarij de Entenza. Sig^tnum Raymundi de Eril. Sig^tnum Ximini de Artufella. Sig^tnum Michaelis Sanz de Cęſaraugusta. Sig^tnum Donis de Alcalá. Sig^tnum Petri de Sancto Vincentio. Sig^tnum Raymundi de Murellis. Sig^tnum Guillelmi de Benabent. Sig^tnum Bernardi de Meitar. Pręterea sunt Seniores Galindo Garcęs. Niguel Berengario de Illamillera. Nijofet Fortunus de Estada in Monteclifo. Pelegrin de Castellazolo in Barbastro. Galindo de Naia in Ladaba. Petro Arzari in Ofca, & in Daroca. Arpa in castris Sancto Encomis in vno castello. Bertrandus de Sancta Cruce in Lusitania. Deu Sabia in Sos. Blasco Romeo in Cęſaraugusta. & Mayorido mo Domini Regis. Galindo Ximenez in Belchit. Arral in Alaco. Blasco Maza in Burgia. Fortunio Azenariz in Tiracon. Ximeno de Orrea in Epila. Petro Ortiz in Aranda. Petro de Castillazolo in Calataiub. Ego Sanctius de Petra Rubea precepto Domini mei Regis hanc cartham scripsi, & hoc sig^tnum feci.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartulario Mayor, fol. 28. y la trae el Maestro Espes, lib. 1. fol. 122. pag. 27. y el Doctor Don Martin Carrillo, Historia de San Valero, Obispo de Zaragoza, cap. 12. fol. 138.

P A R R A F O X I.

Confirmacion del Papa Clemente III. en el año de 1188 de las Donaciones hechas por el Obispo Pedro, para la reedificacion de la S. Iglesia de Zaragoza.

Año 1188.

CLEMENS Episcopus seruus seruorum Dei, dilectis filijs Capitulo Cęſarauguste Ecclesie, salutem,

rem, & Apostolicam benedictionem: Iustis petentium desiderijs dignum est nos facilem prebere consensum, & vota quę a rationis tramite non discordant effectu prosequente complere. Eapropter dilecti in Domino filij vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu, donationem a Venerabili fratre nostro Petro Episcopo vestro, & a vobis ipsis AD VESTRÆ REEDIFICATIONEM ECCLESIE factam sicut eadem donatio rationabiliter facta est eidem Ecclesie auctoritate Apostolica confirmamus, & presentis scripti patrocinio communimus; statuentes, vt nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se noverit incursum. Datt. Lateranense ij. Idibus Octobris, Pontificatus nostri anno primo.

Esta Bula se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartulario mayor, a fol. 35. y la trae el Doctor Agustin de Morlanes en una alegacion que hizo a favor de la Iglesia del Pilar, y queda referida en este mi tratado.

P A R R A F O XII.

DE RECEPTIONE DOMINI ALPHONSI Secundi Regis in Canonicum.

IN Nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego R. Cęſaraugustanus Episcopus, & totus Cęſaraugustanę Ecclesie Conuentus, deuotamente recipimus vos Dominum Ildephonsum Regem, Comitem Barchinonensem, & Marchionem Prouincię, in omnibus orationibus, ieiunijs, Vigilijs, ac beneficijs nostris

spiritualibus, atque temporalibus, quæ in Ecclesia nostra, & eiusdem membris quotidie fiunt, & deinceps fient, Canonicum fratrem, atque participem omnium prædictorum bonorum, tamquam vnum de fratribus nostris. Insuper etiam hoc addentes statuimus, vt singuli nostrum singulis diebus omnipotenti, & Saluatori nostro Domino Iesu Christo, ac Beatissimo Valerio specialem pro vobis orationem offeramus, & in Missa Generali Capituli nostri per singulos dies propria pro vobis oratio in perpetuum sine prætermisione dicatur. Cum vero Dominus omnipotens ex hac misera vita vos eduxerit in die obitus vestri, necnō & in Anniuersario vestro Nos, & omnes fratres nostri nobilitate, & charitate coniuncti idem officium pro vobis, quod pro Pontificibus nostris defunctis per singulos annos celebrauimus. Huius vero Canonicationis fraternitatis, ac spiritualis donationis sunt testes. Ego Raymundus Cæsaraugustanus Episcopus: P. Prior: Rodericus Archidiaconus: Guillelmus Archidiaconus: I. Præpositus: Petrus Sacrista: Bernardus Præcentor, & totus Cōuentus. Facta cartha in mense Februario, Era 1225.

Esta escritura se hallarà en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 130. y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 337.

P A R R A F O XIII.

Bula de Alexandro IV. por la qual confirma a la Sãta Iglesia de Zaragoza, y a su Obispo, todas las Iglesias de su Obispado, y en especie las nombra. Y assi mismo confirma todos los Privilegios, y Donaciones que le han dado los Señores Emperadores, y Reyes, y otras personas.

Alexander Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili fratri Episcopo Cæsaraugustano, eiusq; successoribus

cessoribus canonice substituendis in perpetuū, in emnenti Apostolicæ Sedis specula licet immeriti disponēte Dño cōstituti fratres nostros Episcopos tā propinquos quā lōge positos fraterna debemus charitate diligere, & Ecclesijs sibi à Deo cōmissis pastorali sollicitudine providere; quo circa Venerabilis in Christo frater Episcopo tuis iustis postulationibus clemēter annuimus, & Ecclesiã Cæsaraugustanã, cui Auctore Deo præesse dignosceris, sub B. Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti Priuilegio cōmunimus. Statuentes, vt quaecumque possessiones, quæcumque bona eadem Ecclesia in presentiarum iuste, & canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis præstante Domino poteris adipisci firma tibi, tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus vocabulis exprimenda. *Locum ipsum* in quo præfata Ecclesia sita est, cum omnibus pertinentijs suis in Ciuitate Cæsaraugustana sub vrbe, & territorijs eiusdem; S A N C T Æ M A R I Æ M A I O R I S, Sanctæ Mariæ Magdalænæ, Sanctæ Crucis, Sancti Philippi, Sancti Iacobi, Sancti Petri, Sancti Ioannis Veteris, Sancti Laurentij, Sancti Andreae, Sancti Ægidij, Sancti Ioannis de Ponte, Sancti Nicolai, Sancti Iuliani, Sancti Blasij, Sancti Bartholomæi de Ultraponte, Sancti Michaelis de los Nauarros, Ecclesijs cum omnibus pertinentijs earundem, decimas, domos, redditus, furnos, terras, vineas, hortos, possessiones, prata, pascua, piscarias, molendina, cum aquarum decursibus, & omnibus pertinentijs eorundem, in Dioceses Ciuitatis ipsius, de Roda, de Peraman, de Real, & de Trafoares Monasteria, de Albalato, de Andorra, de Ariño, de Arcos, de Almuchel, de Vslibol, de Miranda, de Cotanda, de Exorches, de Linares, & de Portu Daungalbo Ca-

Habla de la Iglesia, ò Templo material de San Saluador, por aquellas palabras, *locum ipsum*.

Esta Iglesia de San Blas, es la que oy llamamos de San Pablo.

Ara, & Villas, cum omnibus pertinentijs earundem furnos, redditus, & molendina, cum aquarum decursibus, & omnibus pertinentijs earundem domos, & possessiones, & Castris, & Villis de Zoera, San Matheo, Burgia, Tarocha, Sancto Martino del Ribo, Anempto, Torolio, Monte Albano, Alcanicio, vulgariter nuncupatas possessiones sitas in territorio q̄ Cerbella vulgariter appellatur, medietatum decimarum, domos, & possessiones in Villa de Mallen; de Zoera, de San Matheo, de Leziñena, de Hospitali Sancti Iuliani, de Sancta Maria, de Salz, de Sancta de Magallon, de Albalato, de Andorra, de Ariño, de Arcos, de Almochol, de Vslibol, de Cotanda, de Sancto Martino de Riuro, de Anempto, de Sancta Maria de Turollio, de Monteacuto, de Xorcas, de Linares, de Portuavnigalbo, de Valderobres, de Miranda, de Alfoceia, de Castellar, de Pola, de Remolinos, de Pradiella, de Taufst, de Castellon de Valdejasa, de Sora, de Baio, de Piluet, de Aniesá, de Exca, de Caballes, de Escoron, de Ribas, de Bayas, de Sancto Bartholomæo, de Luna, de Erla, de Ouano, de Sentia, de Fraxnello, de Frasnet, de Padules, de Aspafuen, de Almalel, de las Pedrosas, de las Cannas, de la Perdiguera, de Peñafflor, de Mamblas, de Villanoua, de Miralplano, de Mezalbeza, de Capdasnos, de Farlet, de Alfaxarin, de Nuez, de Villafranca, de Ossera, de Aguilar, de Pina, de Monegrillo, de Montealbo, de Xelsá, de Vilella, de Almolda, de Buxaraloz, de Mõzalbarba, de Quinriello, de Oytebo, de Mezalmatorre, de Mezalofa, de Sobradiel, de Torres, de Alagon, de Pedrola, de Alcalá, de Lurcinech, de Buquiñenie, de Gallur, de Rezazol, de Mouiellas, de Cortes, de Azut, de Mailen, de Agõ, de Frescano, de Besimb, de Mezalcoraich, de Gaynarul, de Magallon, de Bureta, de Anarquer, de Alberit, de Ainzon, de Fuenxalon, de Taguenca, de Talamantes,

de

de Petolliosa, de Calcena, de Aranda, de Pomer, de Ituer, de Santa Maria de Sierra, de Osiella, de Exach, de Gotor, de Illueca, de Bteya, de Arandega, de Sancto Felice, de Muelia, de Masones, de Tierga, de Ricla, de Cabanas, de la Almunia, de Calatorao, de Vitiellas, de Saliellas, de Castaillo, de Oytura, de Barboles, de Ticienich, de Epila, de Sunien, de Marecha, de Rueda, de Coglor, de Pleytas, de Lopiach, de Placencia, de Bardalur, de Orreyá, de S. Sebastiano, de Turbena, de Trisenic, de Quart, de Cadret, de Nouels, de Maria, de Betorrira, de Mezorta, de Muel, de Mezalocha, de Villanoua, de Tosos, de Aladré, de S. Bartholomæo, de Cariñena, de Longares, de Lécinacorba, de Aguaron, de Cofuenda, de Ayles, de Almonezir, de Alfamen, de Fuêtes, de Quinto, de Matamala, de Colera, de la Zaida, de Zinzoluan, de Belchit, de Binazeit, de Zeilla, de Romana, de Sastago, de Escatron, de Valimania, de Oreyana, de Exazuel, de Sancto Petro de Calanda de Rear, de Orrea, de Lezera, de Alacon, de Arcaine, de Oliet, de Alloza, de Criuillen, de Ectercuey, de Gargallo, de Alcanizar, de Alcorisa, de Berge, de Pitarra, de Alcaniz, de Casp, de Maella, de Meza-leon, de Fraxneda, de Fauara, de Nonasp, de Tor del Cõde, de Bezeit, de Fozdespalda, de Monroyo, de Penarroya, de Fornos, de Rafals, de Cantabiella, de la Gleyfinuela, de la Cuba, de la Canada, de Villarluengo, de Tronchon, de Montoro, de las Couas, de Castellon, de Santa Maria, de Bordon, de Olocao, de Mormos, de Exulue, de Montealban, de Palomar, de Obon, de Torrelasarcas, de Vtrillas, de Martin, de Foz la Viella, de Osa, de Segura, de Monfort, de Villar los Nauarros, de Badenas, de Ferrera, de Lueysma, de Retuerta, de Lupo, de Azuara, de Xaulin, & de Balmadriz, de Albeutosa, de Sarrion, de Manzanera, de la Cubla, de Vayllaros, de Cascát, de Iubiliel, de Liuros, de Villaspofa, de Cabdet,

de

de Concut, de Hagan, de Rubiales, de Dornos, de Cella, de Villarexemado, de Villar de Salce, de Torremocha, de Torre de la Carcet, de Alaba, de Santa Eulalia, de Boemia, de Teruel, de Mora, de Rubiolo, de Nogaruela, de Alcalá, de Gudal, de Allepuz, de Sollabientos, de Castralbo, de Laldesuela, de ValdeVzebro, de Corbarau, de Serich, de Chuliellyaon, de Castellar, de Cabra, de Foruch, de Pertijuelo, Cedriexas, de Montagut, de Pobo, de Ababux, de Aguilar, de Camariellas, de Mirabet, de Villaroya, de Fortaner, de Pitarch, de Aliaga, de las Cuebas del Rocin, de Campos, de Ciruegeda, de la Canadiella, de Fenojosa, de Exiarch, de Villaroya, de las Cuebas de Almuden, de Mezquita, de Sanper del Puerto, de Cañadaveillida, de Fuentescalientes, de Ricillo, de Lidon, de Vifiedo, de Villar de Argent, de Alfambra, de Villaus, de Villaviella, de Torjada, de Galbe, Alcami. De Manchones, de Murero, de Codos, de Langa, de Torralbilla, de Villarpardo, de Corbetueylla, de Mainar, de Tortoron, de Retascon, de Nombreuilla menor, de Nombreuilla mayor, de Luecana, de Castelpedros, de Badules, de Datos, de Salce, de Lanzuela, de Puerto, de Catalan, de Baselga, de Romanos, de Lechon, de Lagueruela, de Ferreruella, de Bea, de Fuenfrida, de Alloueuca, de Valconchan, de Asdeosa, de Sãcted, de Mezquita, de Fuset, de Torralba de los Frailes, de Cuerla de Odon, de Beyllo, de Gallocanta, de Castelpedres, de Val de Santo Martino, de Val de Forna, de Ceboyllada, de Castellion, de Tornos, de Torralba de los Sifones, de Blancas, de Ojosnegros, de Ferrara, de Villar de Salz, de Bagana, de Burbaguena, de Luco, de Villar de Gascones, de Calamocha, de Poyo, de Fuentescclaras, de Cuebas, de Villalba, de Torreillo, de Monreal, de Signa, de Enuidia, de Mirla, de Cosa, de Banyon, de Leitago, de Nauarret, de Barradrina, de Villar,

de

de Torre, de Angosto, de Alpeñes, de Pancrudo, de Cerberuela, de Rambla, de Cuebas, de Portalrubio, de Sarcuela, de Torrecilla, de Godos, de Nueros, de Olalia, de Pardiellos, de Vncabuena, de Chiprana, & de Galiel, Ecclesias cum decimis, domibus, terris, possessionibus, & omnibus pertinentijs earumdē cū terris, pratis, vineis ne moribus vsuagijs, & pascuis in bosco, & plano, in aquis, & molendinis in vijs, & semitis, & omnibus alijs libertatibus, & immunitatibus suis ad hæc, Cœmeteria Ecclesiarum, & Ecclesiastica beneficia, nullus hæreditario iure possideat, quod si quis facere præsumperit, censura canonica comescatur. Præterea, quod communi assensu Capituli tui, vel maioris partis Capituli consilij sanioris in tua Diœcesi, per te, vel successores tuos fuerit canonice institutum ratum, & firmum volumus permanere. Prohibemus insuper, ne excommunicatos, vel interdictos tuos ad officium communionem Ecclesiasticum, sine scientia, & consensu tuo quisquam admittat, aut contra sententiam tuam canonice promulgatam aliquis venire præsumat, nisi forte periculum mortis imminet, aut dum præsentiam tuam habere nequiverit per alium secundum formam Ecclesiæ satisfactione præmissa oporteat ligatum absolui, sacrorumque Canonū auctoritatem sequentes, statuimus, vt nullus Episcopus vel Archiepiscopus absque Cæsaraugustan. Episcopi consensu celebrare conuentus causas, etiam, vel Ecclesiastica negotia in Cæsaraugustan. Diœcesi, nisi per Romanum Pontificem, vel eius legatum, fuerit eidem iniunctum tractare præsumat, nisi forsitan Metropolitanus eius aliquid præmissorum fecerit in casibus, siue à iure concessis. In Ecclesijs quoque Cæsaraugustan. Diœcesis, quæ ad alios pleno iure, non pertinent nullum Clericum instituere, vel destituen. vel Sacerdotem per-

perficere, sine consensu Dioeceseſani præſumat. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Eccleſiam temere perturbare, aut eius poſſeſſiones auferre, vel oblatas retinere minuere, ſiue quibuslibet vexationibus fatigare, ſed omnia integra conſeruentur eorum pro quorum gubernatione, & ſuſtentatione cõceſſa ſunt vſibus omnimodis pro futura ſaluo mandato Sedis Apoſtolicæ ſpeciali, ſi qua igitur in futurum Eccleſiaſtica ſæculariſve perſona hanc noſtræ conſtitutionis paginam ſciens contra eam tentauerit euenire, ſecundo tertiove commonita, niſi reatum ſui congrua ſatiſfactione correxerit poteſtatis honorisſque ſui careat Dignitate, reamque ſe diuino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſcat, & à ſacratiffimo corpore, ac ſanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ ſubiaceat vltioni, cunctis autem eidem loco ſua iura ſeruantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum Iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen.

Ego Alexander Catholica Eccleſiæ Episcopuſ.

Datum Anagnie per manum Magiſtri Iordan Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Notarij, & Vicecancellarij, nonas Iulij, in dictione ſecunda, Incarnationis Dominicæ, anno 1260. Pontificatus verò Domini Alexandri Papæ Quarti, anno ſexto.

Eſta Bula ſe hallará en el Archivo de la Santa Igleſia de Zaragoza en el Cartuario Mayor, fol. 38. y 39. y en el proceſſo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO XIII.

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY DON Martin declará la antigüedad de la Igleſia, y Templo de San Salvador, y que por eſta antigüedad, y ſu antigüedad nobleza, ſe coronan en el los Señores Reyes de Aragón, y aſi miſmo libra a los Vaſſallos de los lugares de la Meſa Arçobispopal, de algunas contribuciones.

NOS Martinuſ Dei gratia, Rex Aragonũ, Valentia, Maioricarum, Sardinia, & Corſica, Comesque Barcinon. Roſilion. & Cerit. Dum pectoris noſtri volumina ſæpe reuoluimus, ſatis aperte inuenimus, quod quanto maiora ſupernæ nutu miſerationis accipimus, quantoque locum notabiliorem inter filios hominum obtinemus, tanto deuotiora debemus obſequia gratitudinis impendere largitori. Inde occurrit noſtræ conſiderationis principium, vt Regis Regum, cui omnes actus noſtros offerimus, pias operationes adſcribimus; & bonum quod agimus imputamus circa ſuæ venerationis augmentum gratæ deuotionis obſequio complacere. Conſiderantes itaq; quod qui bonum ſuis Eccleſijs, & alijs ſacris locis, & eorum miniſtris liberaliter conferunt gaudia vitæ perennis foelici comertio participant quoq; opera pietatis, poſſunt non modicum ad promerendam veniam peccatoris, ad laudem: *Et ideo ſummi rerum Oppificis noſtri Piſſiſſimi Saluatoris, cuius Caſarauguſtana Eccleſia, qua eſt inter ceteras Hiſpania Eccleſias priſci nominis excellentia ſiſſima & glorioſa nomen aſſumpſit, & in qua ob ſui antiqua nobilitatis congeriem Reges Aragonum*

coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicuti, & nos diebus, non longe exactis assumpsimus, quaque donis non minimis, & dotationibus utilibus decorarunt, & in Metropoli fecerunt per Sedem Apostolicam erigi. Thenore præsentis prædecessorum nostrorum vestigia sequentes ad supplicationem per humilem vestri Reuerendi in Christo Patris Garfæ diuina prouidentia Archiepiscopi Cæsaraugustanæ Ecclesiæ prælibatæ Consiliarij nostri Dilecti, cui non in similibus solum, sed multo maioribus ob seruitia per vos nobis placidæ, & gratuito animo præstita tenemur liberalius complacere, concedimus vobis Archiepiscopo memorato quandiu aura vitalis contigerit vos potiri, & hominibus, aut Vasalijs vestris, omnium, & singularum Villarum, Castrorum, & Locorum mensæ Episcopalis vestræ Ecclesiæ, aut quæ mensa ipsa habet, & possidet in toto nostro dominio presentibus, & futuris, quæ hic habere volumus pro expressis, quod quotiescumque vocati, citati, moniti, seu etiam requisiti per Suprauentarios, Portarios, aut alios Officiales, seu Commissarios nostros homines ipsi non teneantur ire accedere, seu venire ad iunctam, hostem, vel etiam caualcatam, dum eam vocari, seu congregari contigerit in Aragonum Regno quacumque ratione, modo, causaque quacumque ardua, necessaria, vel urgente, quantum nos vita vestri Archiepiscopi per durante a iuncta, hoste, & caualcata prædicta, & ab omni redemptione, & solutione eisdem vniuersos, & singulos homines, & Vasallos Villarum, Castrorum, & Locorum mensæ Archiepiscopalis prædictæ præsentis pariter, & futuros francos, liberos facimus, & immunes. Nec volumus, imo inhibemus expresse homines supradictos posse cogi, vel fortari ad accedendum, seu veniendum ad iunctam,

ho-

hostem, seu caluacatam prædictam, nec ad soluendum aliquid pro redemptione eisdem mandantes per hanc eandem Serenissimo Principi Martino Regi Siciliae, ac Ducatum, Athenarum, & Neopatriæ, Duci Primogenito nostro carissimo sub paternæ benedictionis obtentu, nec non Governatori, Iustitijs, Merinis, Suprauentarijs, Baiulis, Iuratis, Portarijs, & Commissarijs; cæterisque vniuersis, & singulis Officialibus nostris, sub pæna decem millium marabetinorum auri nostro applicandorum Ærario quatenus concessionem nostram huiusmodi duraturam dum vos Archiepiscopus supradictus vixeritis, vt præferti teneant firmiter, obseruarique faciant inuiolabiliter per quoscumque, & non contraueniant, vel aliquem contrauenire permitant aliqua ratione. Nos enim huiusmodi, & eorum cuiuslibet fauendi oppositum omnem tollimus potestatem, in cuius rei testimonium præsentem cartam fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam,

Datum Cæsaraugustæ sexta die Aprilis, anno à Natiuitate Domini millesimo quadragesimo Regni que nostri quinto.

Martinus Rex.

Este Privilegio está en el Archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, littera P. ligamen 4. numero 21. y lo trae el Maestro Diego de Espes, lib. 1. fol. 85. pagina 7.

PARRAFO XV.

BREVIARIO DE LA DIOCESIS
de Zaragoza, trata de la translacion de la Cabeça del
Santo Obispo Valero, que embió el Señor Rey Don
Alonso desde Roda a la Iglesia de San Salua-
dor de Zaragoza, en donde presidió, y
tuvo su asiento, y Catedral.

In secundo
Nocturno.

POST Beati Vincentij Ecclesiae Caesaraugustan.
Archidiaconi Martyrium, quod circa salutis an-
num trecentimum sextum fuisse colligitur, Sā-
ctus Valerus Ecclesiae ipsius Episcopus, nō paucos an-
nos cum fuisset superstes (nam Eliberitano Concilio
interfuisse constat) tandem ad Pirinei Montis radicem
ab hoc exilio ad vitam migravit beatiorem, cuius san-
ctissimae Reliquiae in Ecclesia Rotensi, sub inuocatio-
ne Sancti Vincentij, constructa religiose seruabantur.
Vbi cum Ildephonsus, Aragonum Rex, festum Na-
tiuitatis Domini cum longa Principum serie, tam Ec-
clesiasticorum, quam saecularium celebraret à Guiller-
mo Petri Illerdensi Episcopo, sub quo Rotensis erat
Ecclesia eiusque fratribus, caput obtinuit Valerij, vt
ad honorem Dei, & Ecclesiae Caesaraugustanae, quae ca-
put (inquit) totius nostri Regni est, & cui Pastoraliter,
& corporaliter praefuit, spiritualiter quoque praesert.
Quod ipse Rex proprijs manibus, per manum ipsorum
susceptum, ad Ecclesiam Caesaraugustanam per Petrum
eiusdem Ciuitatis Episcopum transmisit, cuius sancti-
tatem miraculorum editione Dominus cui seruiert
comprobauit.

PARRAFO XVI.

BREVIARIO DE LAS DIOCESIS
de Huesca, y Iaca, impresso el año de 1515. en donde
consta auer sido la Catedral de Zaragoza la Iglesia de
San Salvador antes de la perdida de España, y que to-
do el tiempo que los Moros tuuieron por suya la Ciudad
de Zaragoza, siruio la Iglesia de Sã Salvador de Mez-
quita Mayor à los Moros, para las abominaciones de
los espiritus inmundos, y que estuuó captiua esta Santa
Iglesia; y despues de libertada, y buelta à poder de los
Christianos; En el año 1121. tres despues de ganada esta
Ciudad por el Señor Rei Don Alonso, el Obispo de Ro-
da, y Ribagorza, entrando en el Capitulo de la dicha
Iglesia de Zaragoza, le pidieron el Obispo Don Pedro
Librana, y Canonigos, una Reliquia del cuerpo de San
Valero, Obispo de dicha Santa Iglesia, para que boluies-
se à su mesma Sede, y el dicho Obispo de Roda, llamado
Raimundo, les concedió darles un Braço, y fueron
por el dos Canonigos de la Iglesia de Zara-
goça, y lo traxeron à la Seo en el
mismo año 1121.

De Festiuitate Translationis S. Valerij Episcopi

Leçtio. 1.

Magna per vniuersum orbem Christianis fuit
lætitia cum Caesaraugustana Ecclesia (quae fe-
rè per quingentos annos captiuata spiritibus
seruiebat immundis) & fidei libertatem recepit; & ad
Christum reuerfa: ipsum Deum, & Dominum voce li-
bera ausa est profiteri, & in eius laudibus renouare.

2.

Factum est autem, vt, & Raymundum Ripacurtano-
rum Episcopum magnae religionis virorum ab expedi-

ditione Cotandæ redeuntem diuina adduceret prouidentia; qui ab Episcopo, & cæteris fratribus tanto dilectionis affectu susceptus est, vt in Ecclesia tantam charitatem tam citius excreuisse gaudens admiraretur.

3. Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesiæ, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Ipsi autem de tanti viri consortio congaudentes, & pro tali petitione sibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.

4. Societate igitur inita, & vinculo charitatis astricto Episcopus, & alij fratres gemitibus, & lachrymis dilectionem prædicti Ripiacurtani Episcopi vnanimiter implorare cœperunt; vt de corpore Beati Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sedi propriæ restitueret. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudire renueret; tandem lachrymis, & orationibus eorum victus (cum rem honestam peterent) acquieuit, & brachium se dare spondit.

5. Quam ob rem mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & ad Sedem pristinam fideliter reportarent: Quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.

6. Cum ergo appropinquarent ad urbem facto præconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, iuuenes, & pueri quasi tunc demum ab exilio redeunti, Pontifici Valerio obviam exierunt: Omnes quoque vnanimiter concordantes, & altissimo gratias referentes, Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant,

P A R R A F O X V I I .

QUE SAN VALERO FUE OBISPO de Zaragoza, y presidiò, y tuuo su Sede, y Catedra en la Iglesia de San Salvador. Y assi mismo San Vicente Martir fue Arcediano en dicha Santa Iglesia.

EN la compulsa que el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon hizo en esta Santa Iglesia, en los Relicarios que tiene, y conserua, se halla la escritura siguiente en el processo de dicho Señor Arçobispo, incoado en el año 1539. sobre ciertas diferencias q̄ tuuieron la dicha Iglesia, y la del Pilar, dexandolo todo en poder del Señor Arçobispo, dize: Et mox dictus Illustrissimus Dominus Archiepiscopus, & arbitrer ad dictam, & super supplicatam, ocularem inspectionem faciendam procedendo vidit, palpauit, & recognouit dicta duo Relicaria dictorum Sanctorum Valerij, & Vincentij, & vidit erant valde antiqua, & non moderna, & quod in Relicario Sancti Valerij ad pedem, & seorsum dicti Relicarij inuenit litteris antiquis scripta hæc verba: Dominus Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Valerij huic Ecclesiæ Casaraugustanæ, anno Domini millesimo trecentesimo nonagesimo septimo, Pontificatus sui anno tertio, inhibendo sub pæna excommunicationis, quam contra facientes ipso facto incurrant, ne quouis modo alienetur cuius sententiæ absolutionem Sedi Apostolicæ reseruauit, in pectore vero inuenit scripta hæc verba: Hic est Caput beati Valerij Confessoris, Episcopi huius Ecclesiæ Casaraugustanæ.

Et in Relicario Sancti Vincentij ad pedem, & seorsum dicti Relicarij inuenit litteris, etiam antiquis scripta hæc verba: DOMINVS Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Vincentij huic Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, anno Domini millesimo trecentesimo nonagesimo septimo, Pontificatus sui anno tertio, inhibendo sub pæna excommunicationis, quam contra facientes ipso facto incurrant, ne quouis modo alienentur, cuius sententiæ absolutionem Sedi Apostolicæ referuauit. In pectore vero inuenit scripta hæc verba: Hic sunt Reliquiæ Beati Vincentij Martyris, Archidiaconi huius Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, & etiam vidit, recognouit, legit, & palpauit litteras appositas, & stantes in dictis Relicarijs, & vidit erant antiqua, & non nouiter fabricata.

P A R R A F O XVIII.

EXEMPCION DE LA PAGA DEL Caritativo SUBSIDIO, en el ingreso del Prelado, concedida por el Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna, en 15. de Julio, del año 1361. à los Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza; por causa de auer presidido, y teniendo su asiento, y Catedra en este Santo Templo, y Iglesia, los Santos Valero Obispo, y Vicente Arcediano, y otros. Dizelo con las palabras siguientes.

IN nomine Vnigeniti filij æterni Dei, qui nobis amissæ libertatis gratiam reparauit. NOS LVPVS misericordie diuina, Archiepiscopus Cæsaraugustanus,

venerabilibus, & religiosis, ac in Christo nobis dilectis viris Priori, & Capitulo nostræ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ salutem in Domino ad perpetuam rei memoriam: Si præfatam Cæsaraugustanam Ecclesiam spõsam nostram, ille beatissimus eius antistes VALERIVS, cum ipsius Ecclesiæ Archidiacono VINCENTIO Martyre precioso decorauerit pro fide certans catholica, & exaltatione nominis Christiani; si successiue alij eiusdem Ecclesiæ antistites Episcopi, vt Dominus Petrus, Arnaldus, vel Hugo ipsam sacris statutis, & obseruantijs insignierint, & Dominus Eximienus de Luna honorum augmentis, & largitione donorum laudabilium roborans illustrauerit, & bonæ memoriæ scilicet Dominus Petrus de Luna si prudenter, & magnifice Ecclesiam antefatam procurauerit in Metropolim sublimari, quis vestrum ignorat: Et si quasi nauicula diuersis procellarum, & turbinum agitationibus periclitans Capitulum dictę Ecclesiæ Cæsaraugustanæ sustinuerit constanter, & sustinere, peccatis exigentibus, sæpe oporteat, non absque magnis sumptibus, & periculo personarum tribulationes, & persecutiones multas à nostrorum prædecessorum temporibus, atque nostro in nostri absentia, non longe diu experientia demonstrauit. Quapropter cupientes prædecessorum nostrorum sancta vestigia ad præsens in aliquo imitari, & molem onerum dicti Capituli æquanimiter quantum, cum Deo possumus reuare: Licet iuxta cor nostrum propter recessum nostrorum cito de mandato Apostolico faciendum versus Romanam Curiam, & partes Italiæ ea ad plenum quod mente gerimus, complere opere nequeamus erga necessarium, vt vtile Ecclesiæ nostræ prædictę; & vos Priorem, & Capitulum Canonorum eiusdem, qui tamquam vnus corporis solida membra nobis capiti vestro vos cõformatis votiue, & reueremini

puro zelo portantes nobiscum, & cum expedit circa nobis incumbentia omnis diei, & æstus, volentes quod sicut honestum fore cernimus, atque decens, quod honoris, & libertatis dictum Capitulum prærogatiua gaudet speciali de certa scientia, & animo gratuito, EX CAUSIS PRÆMISSIS, & alijs de expresso consensu vestri Prioris, & Capituli supradicti, qui pro vobis, & successoribus vestris dicti Capituli libenter hoc admititis, & approbatis cum actionibus gratiarum Capitulum ipsum, & personas illius, ac Dignitates officia, & beneficia, omnesque administrationes in præfata nostra Ecclesia obtinentes præsentis, & posteros à solutione SVBSIDII vltimo per Clerum nostrum nobis oblatis quitamus, & absolvimus, & à præstatione Subsidij similis, & alterius cuiuscumque, necnon quarumcumque exactio- num Synodali- um Prouincialium, & suffragiorum aliorum, quas, & quæ alij nostri subditi communiter, vel specialiter ex gratia, vel ex debito præterquam visitationis prætextu nobis, & successoribus nostris Archiepiscopis Cæsaraugustanis dare, & persol- uere teneantur, seu etiam compellantur perpetuis tem- poribus liberamus; francosque, & liberos vos, & succes- sores vestros dicti Capituli volumus permanere: Ex nunc super exactio- ne subsidiorum, & suffragiorum hu- iusmodi prout concernit, & concernere, siue tangere potest, aut poterit quomodolibet in futurum Capitu- lum, & personas ipsius memoratas nobis, & successori- bus nostris perpetuum silentium imponentes quacum- que consuetudine contraria, aut vsu minime obsisten- te, quam, & quem præsentis scripto, & concessio- ne no- stra tollimus, & penitus abolemus: In cuius rei testimo- nium præsentis nostris maiori, ac secreto sigillis im- pendentis, vt moris est munitas mandamus fieri, & trad- di vobis Priori, & Capitulo prælibatis. Dattum, & actum

actum Cæsaraugustæ die decimo quinto Iulij, anno Domini 1361.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario mayor, fol. 323. y en la septima hoja del otro Cartuario; y en el processo del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

La mesma concession, y gracia del dicho caritativo Subsidio, hizo a la Santa Iglesia Metropolitana de Za- ragoza el señor Arçobispo Don Francisco Clemente Perez, en 24. de Agosto del año 1416. en la Sinodo Dio- cesana, que tuuo, y celebrò en la Villa de Belchite, y di- cha concession la hizo a dicha Santa Iglesia por dichas causas, por auer presidido en ella, y tenido su Sede, y Ca- tedra el glorioso San Valero Obispo, y S. Vicente Mar- tir, Arcediano, y otros, como lo dize el Canonigo Do- mingo Perez en sus memorias antiguas, que ha dexado escritas en un libro manuscrito.

Canonigo
Perez de la
Seo de Zara-
goça.

P A R R A F O XIX.

CONSTITVCIÓN SINODAL DIO- cesana, que hizo el Señor Patriarca Don Francisco Clemente Arçobispo de Zaragoza, y se halla en el vo- lumen de las Constituciones, baxo el titulo, de Reliquijs & veneratione Sanctorum, fol. 55. en donde se declara auer sido Arcedianos de la Santa Iglesia Metro- politana de Zaragoza, los inclitos Marti- res S. Laurencio, y S. Vicente.

ITEM cum gloriosissimi Martyres Dei, videlicet, Laurentius, & Vincentius officio, & ordine Diacono- nali in NOSTRA Ecclesia Cæsaraugustana fuerint decorati, per quorum Martyria Ecclesia vniuersalis, sed signanter Romana per Laurentium, & Hispanica per

Constitució
Sinodal, he-
cha por el Se-
ñor Arçobis-
po Don Fran-
cisco Clemen-
te.

Vin-

Vincentium, multiplicibus fuerint charismatibus irrigata: Propter quod ne dum in multitudine Ecclesiarum solennium, sed etiam in solennitate officiorum apud Romanam praedictus Laurentius praeceteris Sanctis est merito laureatus: NOS id circo volentes Romanorum Pontificum praemissa disponentium laudabilia opera imitari: Ordinamus, quod de caetero, praedictorum Sanctorum festum cum solemnitate sex caparum in SEDE, & ibidem, ac in Ciuitate, & Dioecesi Caesaraugustana sub festo duplici in omnibus Ecclesijs cum octauis solemnibus celebratur. Ita etiam, quod in crastinum festi Sancti Valerij, quod octauo die a festo Sancti Vincentij occurrit, fiat festum solemne cum capis de octaua Sancti Vincentij cum die praedicta praecedenti octaua ipsa nequeat comode celebrari.

CONSTITVCIÓN SINODAL, PARA LA
Dioecesis de Zaragoza, y se halla en el volumen de las Constituciones, baxo el titulo, de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, la qual declara la reuelacion de S. Valero, a un Obispo suceffor suyo en la Santa Iglesia de S. Salvador, en donde estaua el cuerpo de San Braulio Obispo de la dicha Iglesia y le manda que traslade este santo cuerpo de San Braulio.

ITEM cum celebrationi festiuitatis gloriosi Confessoris Christi Beati Braulionis Episcopi Caesaraugustae, cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episcopo successori suo in eadem Sede extitit reuelatum: Et ex tunc in Ecclesia beatae Mariae Maioris Caesaraugustae honorifice reconditum conseruetur: Certa dies haecenus non fuerit assignata, videlicet festum ipsum tanquam mobile, anno quolibet diuersis tamen diebus ab antiquo consueuerit celebrari: Ordinamus, quod de

caetero, tam in SEDE, quam in Ciuitate, quam in tota Dioecesi Caesaraugustae 18. mensis Martij, sub festo duplici quatuor caparum, & officio Confessoris Pontificis celebretur, & in omnibus Kalendarijs in dicta die etiam conscribatur.

Los Prior, y Canonigos del Pilar alegan la dicha Constitucion por su parte, en el Proceso contra las Catedrales, que se incoo el año 1601.

CONSTITVCIÓN SINODAL QUE
se halla en el volumen de las Constituciones, hecha por el Señor Arçobispo Don Garcia en el año 1393. de baxo el titulo, de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, fol. 54. pag. 2. que comienza: Gloriosus Dei Filius, dize, que S. Valero fue Obispo, y es Patron de su Iglesia Metropolitana, con estas palabras. NOS enim de Domini nostri Iesu Christi misericordia; Beatorumq; Petri & Pauli Apostolorum eius auctoritate: ac Valerij antistitis, & Patroni nostri meritis confidentes.

PARRAFO XX.

CONSTITVCIÓN SINODAL, QUE SE
halla en el volumen de las Constituciones, baxo el titulo de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, que comienza: Si in Sanctis gloriari iubemur; declara auer sido San Braulio Obispo en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza; y que alli presidio, y tuuo su asiento, y Catedral, dizelo por estas palabras.

INSVPER volumus, quod festiuitates Sanctorum Braulij, Onofrij, & Dominici de Silos, cuius festiuitas collocatur tertio decimo Kalendas Ianuarij sub

sub duplici officio eorum festa celebrari : Necnon , & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostre Metropolis.

PARRAFO XXI.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO Librana Obispo de Zaragoza, y Don Miguel Obispo de Tarazona, sobre los limites de sus Obispados, hecha en 4. de Diciembre del año 1121. tres despues de ganada esta Ciudad de Zaragoza, y librada del poder de los Moros, y en dicho año vino el dicho Obispo de Tarazona a visitar por su gran deuacion la Santa Iglesia de Zaragoza, librada del captiuero, y seruidumbre de tan largo tiempo que auia fernia a los Moros de su Mezquita.

IN nomine Domini nostri Iesu Christi: Hæc est carta concordie, quam fecit Dominus Petrus Cæsar-Augustanus Episcopus, cum Domino Michaeli Tirasonen. Episcopo: Venerat enim Dominus Michael, vt Cæsar-Augustæ Ecclesiam de captiuitate creptam visitaret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Episcopo, & cæteris fratribus inuenit, vt eiusdem Ecclesiæ filium, cum alijs Clericis se fieri postulasset, &c.

Esta escritura, ò concordia se hallarà enteramente en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 136. y en el processo del señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y la trae el Maestro Espès, lib. 1. fol. 82. y lib. 3. fol. 234. pagina 2. sub anno 1121.

PARRAFO XXII.

BREVIARIO CESARAVGUSTANO impresso en el año 1491. en la translacion del Braço de San Valero Obispo, a su Iglesia de San Salvador, en una de las liciones de esta fiesta, dize lo siguiente.

MAGNA per vniuersum orbem Christianis fuit lætitia, cum Cæsar-Augustana Ecclesia, quæ fere per quingentos annos captiuata spiritibus seruiebat immundis, & fidei libertatem recepit, & ad Christum reuersa, ipsum Deum, & Dominum libera voce ausa est profiteri, & in eius laudibus resonare.

QUE LA SANTA IGLESIA, Y TEM- plo de San Salvador, es uno de los mas antiguos de España, y por consiguiente antes de la entrada de los Moros en la Ciudad de Zaragoza, y de tiempo de la primitiua Iglesia, como consta en la fundacion de seis Raciones, que en dicha Iglesia hizo el señor Arçobispo Don Alonso de Aragon en el año 1516.

NOS Aldephonsus Aragonia miseratione diuina Archiepiscopus Cæsar-August. & Cõmendatarius perpetuus Dignitatis Camareriæ in eadẽ Ecclesia. Considerantes eandem nostrã Ecclesiam, quæ inter alias antiqui nominis Hispaniæ Ecclesias insignis, magnifica, & grandi ædificio constructa extitit, &c.

Hallar se ha enteramente esta escritura en el Archivo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario mayor antes de los folios.

DONACION DE LA IGLESIA DE

Alcañiz, en el año 1255. à la dicha del Salvador:

Declarase la antigüedad de esta Iglesia del Salvador.

NOuerint igitur vniuersi. Quod Nos Arnaldus Dei miseratione, Cæsaraugustanus Episcopus: Attendentes, quod plantare religionē, & plantata fouere sit salubriter præcipuum inter opera charitatis, & id exequi toto nostro conamine, & modis, quibus possimus intendamus, prouidentes Mensam Canonicorum Ecclesiæ Sancti Saluatoris Sedis Cæsaraugustæ minus sufficientē habito præsertim respectu celsitudinis, & antiqui nominis famosissimæ excellentiæ prælibatæ Sedis Sanctorum Patrum vestigijs inherentes, &c.

Esta escritura, ò donacion se hallarà enteramente en el Archivo de dicha Santa Iglesia, en el Cartuario mayor, à fol. 37. 38. y 181.

P A R R A F O XXIII.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO

Librana, Obispo de Zaragoza, y Don Guillè, Obispo de Pamplona, sobre los limites de sus Obispados en el año 1121. por consejo, y ruegos de D. Ramon Obispo de Barbastro. Consta en esta Concordia la Dedicacion de la Iglesia de S. Salvador, a 4. de los Idus. del mes de Octubre, que es à 12. del dicho mes: Y à 13. de las Kalendas de Nouiembre, que es à 20. del mes de Octubre, la translacion de la Reliquia de S. Valero Obispo desde Rota à la S. Iglesia de S. Salvador, su propria Sede, donde oi se conserva, y guarda con decencia, y grande veneracion de todos los de la Ciudad.

IN nomine Domini: Hæc est cartha Concordiæ, quæ facta est inter Dominum Guillelmum Pampilonen. Epif-

Episcopum, & Petrum Cæsaraugustanum Episcopum, & Clericos eorum Consilio, & precibus Barbastren. Episcopi Raymundi, laudauit prædictus Pampilonen. Episcopus consilio, & fauore Canonicorum suorum, & concessit, ac reddidit prædicto Cæsaraugustano Episcopo, & Ecclesiæ suæ Cæsaraugustan. iura Episcopalia in tribus Ecclesijs, scilicet, Castro super Cæsaraugustano, & in Pola, & in Taust, saluo scilicet, vt Episcopus Pampilonensis teneat prætatas Ecclesias, excepto Episcopali iure, quod Cæsaraugustan. reddat Ecclesiæ: De causa vero exsec. quæ modo est in dubio, sustineat Episcopus Cæsaraugustæ quousque trāseant anni quinque, ex quo facta est cartha ista: Transactis quinque annis Dominus Episcopus Pampilonensis cum Domino Petro Cæsaraugustano Episcopo de causa exsec. habeant Charitatum iudicium, vt in pace faciant concordiam, & Dominus Episcopus Petrus Cæsaraugustæ, & in Ecclesia eius cū Dño Guillelmo Pampilonen. Episcopo, & Ecclesiæ eius sint amici per fidē, absq; dolo in Christo Iesu Domino nostro. Amen. Hæc concordia sit stabilis in diebus horum Episcoporum suorumque Clericorū, & omnium successorum illorum. Facta est cartha ista anno ab Incarnatione Domini 1121. ij. Kalen. Decembris. Signū Raymundi Barbastrensis Episcopi. Signū P. Cæsaraugustan. Episcopi. Signum Guillelmi Pampilonensis Episcopi. Quarto Idus Octobris Dedicatio huius Ecclesiæ, 13. Kalen. Nouembris, translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in Cæsaraugustam propriam Sedem.

Esta escritura, ò concordia se hallarà en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario primero, fol. 48. baxo el numero antiguo CLXVII. y el Maestro Espès, lib. 1. fol. 82. y 121. y en el lib. 3. fol. 237. y la trae el Doctor Carrillo en la Historia de San Valero

Obispo de Zaragoza, cap. 12. fol. 132. y en el processo entre las Catedrales de Aragon, y la Iglesia del Pilar, año 1601. ligamen 47. Escriuania Fiscal Corte del Justicia de Aragon, super apprehensiones intitulafe, Processus Prioris, & Capituli de Pilari.

HERMANDAD DE LA SANTA Iglesia de Zaragoza con la de Roda, hecha en el año de 1171. en la qual la Iglesia de San Salvador, ò de Zaragoza, recibe por hermanos a los Canonigos de Roda, diciendo: Hoc amicitiae signum proponimus Canonici Rotensibus, propter ingentem dilectionem, quam nobis exhibuerunt, cum capite Beati Valerij, cuius iam habebamus Brachium.

Esta concordia, digo hermandad, se hallarà en el Cartuario primero, fol. 19. pag. 2. y en el Cartuario mayor, fol. 130. y el Maestro Espès en la vida de San Valero, y del Obispo Don Pedro Librana: y el Doctor Carrillo Historia de San Valero, cap. 12. fol. 149.

PARAFO XXIV.

RESTITUCION DE LA IGLESIA DE la Villa de Zuera, à la Iglesia de San Salvador, en el año de 1185. la qual tenia, y era suya antes que los Moros entraran en la Ciudad de Zaragoza, y se la restituyò el señor Rey Don Alonso en dicho año.

DO, laudo, & confirmo, necnon, & plenam restitutionem facio, Deo, & Ecclesiae Sancti Saluatoris Caesaraugustanae Sedis, & vniuerso eiusdem Ecclesiae Conuentui, & omnibus eorum successoribus, Ecclesiam de SOPHEIRA, cum omnibus pertinentijs,

tijs, &c. Ad Mensam Canoniconum praedictae Sedis in perpetuum assignandam, & paulo postquam donationem, & restitutionem facio ob remedium animae meae meorumque parentum, &c.

Esta escritura se hallarà enteramente en el Cartuario primero de dicha Santa Iglesia; y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 335. pag. 2.

PARAFO XXV.

EN EL PROCESO QUE EN EL año 1539. pendió ante el señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza, entre la Santa Iglesia de San Salvador, y la Colegiata del Pilar, exhibieron los Prior, Canonigos, y Capitulo de la dicha Colegiata, la Historia de la Madre de Dios, que està copiada a lo ultimo del traslado que dizen tienen de los Morales de San Gregorio, la qual es como se sigue.

HISTORIA DEL PILAR.

POST Pasionem, & Resurrectionem Saluatoris Domini nostri Iesu Christi, ac ipse in Coelum aereo volatu ascensum, remansit pijsima Virgo Virgini commissa Ioanni, crescente vero Discipulorum numero in Iudaea, ad Apostolorum praedicationem, & signa fremuerunt quorundam Iudaeorum perfidiae magnamque aduersus Christi Ecclesiam persecutionem seuissimam commouendo, lapidantes Stephanum diuersosque nihilominus trucidando, propterea dixerunt ad eos Apostoli. Vobis quidem primum oportebat praedicare Verbum Dei, sed quia repulistis illud, & indignos vos iudicastis aeternae vitae; ecce conuer-

timur ad gentes, sicque euntes per mūdum vniuersum iuxta Christi mandatum prædicauerunt Euangelium omni creature, vnusquisque in sorte sua; cum autem egrederentur de Iudea vnusquisque accipiebat congeriem, & benedictionem ab ipsa gloriosa Virgine benedicta. Interea reuelante Spiritu Sancto Beatus Iacobus Maior, frater Ioannis filius Zebedei mandatum accepit à Christo quatenus ad partes Hispanas Verbū Dei prædicaturus accederet. Ipse vero statim pergēs ad Virginem osculatis manibus licentiam, & benedictionem pijs lachrymis postulabat; ad quem Virgo, vade inquit fili, imple mandatum Magistri tui, & per ipsum te deprecor, quatenus in vna Ciuitatum Hispaniæ, vbi maiorem numerum hominum ad Fidem conuerteris, ibi Ecclesiam in mei memoriam, prout tibi monstraui facies: Progrediens autem beatus Iacobus ex Ierusalem venit ad Hispanias prædicando, inde pertransiens per Isturias, vnde venit in Ciuitatem Obeti, vbi vnum ad Fidem conuertit, sicque Galletiam intrans Patronos Ciuitatum alloquitur, inde properans in Castellam, quæ maior Hispania nuncupatur, tandem venit in minorē Hispaniam, quæ Aragonia dicitur, regione illa, quæ Celtiberia nuncupatur, vbi sita est Cæsaraugustana Ciuitas ad Iberi fluuij ripam; ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus prædicans, *viros octo conuertit ad Christum*, cum quibus quotidie tractans de Regno Dei, exibat ex parte noctis ad ripam fluminis quietis causa in loco vbi paleæ iaciebantur; ibinamque post soporem orationi vacantes turbationes hominum, & molestias gentilium declinabat; & ecce post dies aliquot, media nocte iustrante, stabat Beatus Iacobus cum fidelibus supradictis contemplatione, & orationibus: fatigatis cæteris igitur sopori deditis in hora ipsa mediæ noctis audiuit Beatus Apostolus voces Angelorum cantantium,

Aue

Aue Maria gratia plena quasi suauis inuitatorio matutinali Virginis officium inchoando, qui statim flectens genua sua, vidit Virginem Matrem Christi inter duos Choros millium Angelorum super Pilare quoddam marmoreum residentem; concentus igitur cœlestis militia Angelorum matutinale Virginis, cum versu benedicamus Domino compleuerunt, quo finito pijsimus vultus Beatæ Virginis Mariæ Apostolum Sanctū ad se quam dulciter euocauit, ecce inquit Iacobe fili locus signatus meoque honori deputatus, in quo in mei memoriā tua industria mea Ecclesia construatur, cōspice quinimo Pilare hoc in quo Sedeo, nā filius meus Magister tuus per manus Angelorum illud transmisit ex alto, circa cuius situm Capellæ Altari collocabis, in quo præsertim loco precibus, ac reuerētia mea signa, & mirabilia altissimi virtus operabitur, ac miracula, illis nimirum, qui in suis necessitatibus meum auxilium implorabunt: Eritque Pilare illud in loco isto, vsque in finem mundi, & Christum colentes numquam ex hac Vrbe deficient. Tunc Iacobus Apostolus hilaratus lætitia multa innumeras gratias Christo referens easdem retulit Genitrici, & ecce subito cœlestis illa concio Angelorum, Dominam cœlorum suscipiens ad Hierosolymam Urbem reduxit, & in suam cellulam collocauit. Hic est enim exercitus ille millium Angelorum quem Deus misit ad Virginem in hora qua Christum concepit, vt illam seruarent, & vijs omnibus sociarent, ille qui suum puerum custodirent. Beatus autem Iacobus de tanta visione, & consolatione congaudens cōtinuo cepit ibi ædificare Ecclesiam, iubantibus quos ad fidē conuerterat supradictis, capit autem præfata Basilica octo quasi passus latitudinis, & sex decim longitudinis, habens Pilare prædictum in capite versus Iberum cum altari, *in cuius Ecclesia seruitium, vnum de prædi-*

ctis,

Etis in Presbyterum quasi magis idoneum Beatus Iacobus ordinavit. Consecrans vero predictam Ecclesiam, & ipsos christicolos in pace dimittens, reuersus est in Iudeam verbum Domini predicando: Intitulauit autem ipsam Ecclesiam, SANCTAM MARIAM DE PILARI. Hac est enim prima mundi Ecclesia in honore Virginis Apostolicis manibus dedicata. Hec enim Angelica Camera primordijs Ecclesie fabricata. Hec est Aula Sacratissima sepius per Virginem visitata, in qua cum Angelicis Choris visa est sepius Dei Genitrix matutinos psalere Psalmos, in hac siquidem obtentu Virginis primis praestantur beneficia, & operantur insignia multa, praestante Domino nostro Iesu Christo, qui cum Patre, & Spiritu Sancto uiuit, & regnat per infinita saecula. Amen.

P A R R A F O XXVI.

CONSTITUCIONES HECHAS POR el Obispo D. Pedro Librana, para el gouerno de la Iglesia de Zaragoza, y las demas de dicha Ciudad, en el año de 1128.

De Constitutione Petri primi Caesaraugusta. Episcopi.

HÆ est memoria Constitutionum, quas Dominus Petrus, primus post liberationem Sarracenum Episcopus in perpetuum, ad honorem & Dignitatem Sedis Sancti Saluatoris instituit. In primis praecepit, ut in omnibus Sabbathis, *omnes Clerici conuenerant Ecclesiarum totius Ciuitatis ad Capitulum conueniant*, ut ibi quid de Ecclesiastico officio per totam Hebdomadam agendum sit audiant, & discant: Deceuit etiam, ut in omnibus Dominicis diebus, &

fe-

festiuitatibus duplicibus, omnes reuerenter ad Processionem cum superpelicijs veniant, & in Missa, usque ad Sanctus maneat: In die vero Natalis Domini, Paschæ, & Penthecostes, & festiuitate Sancti Valerij, usque ad Te Deum laudamus in Matutinis pariter sedeant, & in his quatuor festiuitatibus, usque ad finitam Missam maneat, & si voluerint in Refectorio comedant: Praecipit etiam, ut in die Purificationis Sanctæ Mariæ candelas non benedicant: Et in Coena Domini Sacerdotibus vestimentis induti ad consecrandum chrisma conueniant: Instituit etiam, ut in Parascebe usquequo in Sede adoretur Crux, nullus eorum cantare Missam, vel adorare Crucem praesumat: Et in Sabbatho Paschæ, & Penthecostes ad Baptismum veniant: Insuper, ut in Ecclesijs suis Baptisterium, neque signaculum, vel nuptias non faciant, sed Sedi cuius proprium est reseruetur: Infirmis poenitentiam, vel communionem, non dent, nisi ad succurrendum, & omnes mortui ad Sedem adducantur: Deceuit sane ut in nulla Ecclesia totius Caesaraugustanæ Ciuitatis, Archiepiscopus, Episcopus, Rex, vel Princeps, seu cuiuscumque ordinis sit, in processione nisi in Sede Sancti Saluatoris recipiatur: Praeterea constituit, ut in nulla Ecclesiarum totius vrbs donec in Sede pulsetur, signum aliquis pulsare audeat. Actum est hoc sub era millesima centesima sexagesima sexta.

Estas Constituciones se hallan en dicha S. Iglesia en el Cartuario mayor, fol. 153. y en el Maestro Espes, lib. 3. fol. 242. pag. 2. y en el processo del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

Son años del Señor 1128.

PA-

P A R R A F O XXVII.

*SENTENCIA ARBITRAL DE DON
Sancho Obispo de Zaragoza, entre la Santa Iglesia de
San Salvador, y la Iglesia Colegial de Santa
Maria de dicha Ciudad de Zara-
goça, 1220.*

Año 1220.
Cartuario,
fol. 163.

HVMANA natura ob primam culpam in naturali-
bus, &c. Proponebat siquidem Prior, & Capitulum
Sancti Saluatoris, conquerendo de Canonicis, Ecclesie
Sanctæ Mariæ, quod debebant venire in tribus solem-
nitatibus paschalibus cum processione ad Ecclesiam
Sancti Saluatoris, & in festo Sancti Valerij, & in die-
bus rogationum similiter: Et si, forte contigisset, quod
Rex, vel Archiepiscopus, vel Episcopus, vel aliquis,
quod deberet recipi, cum processione solenni, veni-
ret in Ciuitatem Cæsaraugustanam, Canonici Sanctæ
Mariæ deberent venire ad Ecclesiam Sancti Saluato-
ris, & recipere cum eis illos prædictos honorifice. ITEM
conquerebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluato-
ris, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ non debebat habere
aliquas decimas in territorio Cæsaraugustano, vbi Epif-
scopus, & Capitulum Sancti Saluatoris percipit deci-
mas, & Episcopus diuidit per medium cum commu-
nitate. ITEM, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ non debe-
bat habere Parochiam, vel Cimeterium nisi quantum
parietes domorum includunt. ITEM conquerebatur,
quod nuptiæ non debent celebrari in Ecclesia Sanctæ
Mariæ, nec Infantes baptizari nisi tres in vigilia Pas-
che, & tres in vigilia Pentecostes. ITEM, quod non de-
berent pulsari campanæ ad horas in Ecclesia Sanctæ
Mariæ antequam pulsarentur in Ecclesia Sancti Salua-

to-

toris. ITEM conquerebantur, quod Capellanus Eccle-
siæ Sanctæ Mariæ debet venire ad Capitulum S. Salua-
toris vno quoque Sabbato sicut cæteri Capellani ip-
sius Ciuitatis. ITEM, quod mortuorum corpora, qua
sepelienda erant in Ecclesia Sanctæ Mariæ, primo de-
ferenda erant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris CAUSA
HONORIS. ITEM, quod in die Ramis Palmarum an-
te exhibant Canonici Sanctæ Mariæ de Ecclesia, quam
venirent Canonici Sancti Saluatoris, & in altero die
Omnium Sanctorum faciebant Processionem antequam
Canonici Sancti Saluatoris venirent ad Ecclesiam Sã-
ctæ Mariæ. ITEM, quod dabant poenitentias, & Cor-
pus Domini Parochianis Ecclesie Sancti Saluatoris.
Conquerebantur, econtra Prior, & Capitulum Sanctæ
Mariæ de Priore, & Capitulo Sancti Saluatoris, quod
cum vtraque deberet habere vnitatem in spiritualibus,
& temporalibus, Canonici Sancti Saluatoris eam deneg-
abant Canonicis Sanctæ Mariæ. ITEM conquereban-
tur de duabus hereditatibus, videlicet, de Lupo Arces
Peregrino, & Fortunij Gallino de Alfaxarino, quas di-
cebant ipsos retinere iniuste. ITEM conquerebantur,
quod Capellanus ipsius Capituli, & alij Capellani
perturbabant Processiones eorum in Cœmeterio, &
quietem qui debebant prohiberi per Capitulum San-
cti Saluatoris. His igitur super omnibus præmissis
diu multipliciter altercantibus tandem communis sen-
tentia vtriusque partis super hoc resedit, quod com-
promitterent in tres de Capitulo Sancti Saluatoris,
videlicet, Domnum Berengarium Sacristam, & in
Domnum Petrum Bertrandi Archidiaconum, & in
Domnum Garcem Dazoara Canonicum; & in tres
de Capitulo Sanctæ Mariæ, scilicet, Domnum Va-
lerium Priorem eiusdem Ecclesie, & in Domnum Ray-
mundum Abbatem de Olibano, & in Domnum Do-

mi-

minicum de Vetebo, Canonicum, & Camerarium Ecclesie Sanctae Mariae: Et, ut Dominus Sancius Caesaraugustanus Episcopus esset septimus cum eis: Cōpromisserunt in quam in illis septem sub pæna mille aureorum, ut quidquid prædictus Episcopus cum illis sex per amicabilem compositionem, vel per diffinitiuam sententiam diffiniret, utraq; pars ratum haberet, & firmū, & si forte aliqua pars compositionem prædictorū, vel sententiā nollet recipere, & obseruare, præsolueret prædictos mille morabetinos Episcopo, & alteri parti arbitrium seruare volenti. NOS vero Dominus SANCIUS, diuina clementia Caesaraugustanus Episcopus habito maximo tractatu cum illis sex, & consilio iurisperitorum, qui nobiscum erant, & etiam vtriusque Capituli consensu, de omnium voluntate amicabiliter inter eos composuimus, ut in sequentibus continetur.

SENTENCIA. STATVIMVS, ut Canonici Sanctae Mariae veniant ad Processionem pro illis tribus solemnitatibus Paschalibus supradictis, in festo Epiphaniae, & in festo Ascensionis Domini, & in festo Natiuitatis Sancti Ioannis Baptistae, & in festo Beati Valerij, & in istis quatuor festiuitatibus stent Canonici Sanctae Mariae in Choro Sancti Saluatoris, vsque post dictum Euangelium, & Canonici Sancti Saluatoris dent Canonicis Sanctae Mariae dextram partem Chori totam, exceptis formulis personarum, & Prior Sanctae Mariae sedeat in capite Chori honorificè; in diebus Rogationum veniant similiter, & faciant Processionem cum eis, & stent insimul donec Missa perficiatur, & redeant cum eis ad Ecclesiam Sancti Saluatoris: In Processionibus vero Regum, & aliorum veniant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & recipiant cum eis honorificè. ITEM statuimus, quod in secunda feria Paschae, & in secunda feria Penthecostes, & altero die Natiuitatis Domini, & Assump-

tio.

tionis Beatæ Mariæ, & Purificationis Beatæ Mariæ, & in primo die Rogationum eant Canonici Sancti Saluatoris ad Ecclesiam Beatæ Mariæ SOLITO MORE, & Canonici Beatæ Mariæ dimittant Canonicis Sancti Saluatoris dextrum Chorum totum. SVPER DECIMIS vero communi consensu prædictorum sex, ita statuimus, quod Ecclesia Beatæ Mariæ retineat sibi omnes decimas de illis hæreditatibus, quæ pertinent ad cōmunitates ipsius Ecclesie, videlicet, ad Mensam Canonicorum, & ad vestuarium ipsorum, & ad Sacristiam maiorem, & operam ipsius Ecclesie, & Hospitale eiusdem Ecclesie, & ad Infirmariam: CÆTERÆ vero possessiones, siue habitæ sint ratione plantationis, siue titulo venditionis, siue titulo donationis, vel cambij, vel alio quocumque modo, dent decimas Episcopo, & Ecclesie Sancti Saluatoris à quinquaginta annis, & citra: Personæ vero, siue Canonici Sanctae Mariae, vel alij ad eandem Ecclesiam dati, persoluant integrè decimas de omnibus prædijsque ratione personarum, & non cōmunitatum detinent Episcopo, & Ecclesie Sancti Saluatoris. De omnibus vero prædijs, quod prædicta Ecclesia acquisiuit à tempore Concilij Innocentij Tertij, & acquireret, vsque ad finem mundi, persoluat integrè decimas Episcopo, & Ecclesie Sancti Saluatoris: Parochiam vero ita limitauimus, à domo Guillelmi Bouis quæ est de Parochia Sancti Saluatoris, vsque ad murum Ciuitatis, & inde via, quæ redit per domos Guillelmi de Oplit inclusiue, & vadit per plateam, vsque ad domos Petri de Capella inclusiue ex vtraque parte plateæ, & inde redit per domos Martini Corrigearij, & vadit per viam ante domos Guillelmi de Tarba, & vadit ad domos Ioannis Palea exclusiue, & vadit ad domos Guillelmi Arnaldi de Escatron inclusiue, & vadit ad domum Aznarij de Alcañiz inclusiue, & per coberticium,

Ppp

cium,

Decimas.

cium, & viã quæ vadit ante domos Eximini Galine, & per viam quæ vadit ad domũ Templi exclusiue, & per viam quæ vadit ad domũ Spañoli de Fermosa, quæ est contigua muro, omnes domos, quæ aperiuntur in prædictis vijs ex vtraque parte pertineant ad Parochiam Sanctæ Mariæ: COEMETERIVM vero, quod est extra parietes Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, sit commune, exceptis domibus quæ sunt iuxta Cœmeterium ædificatæ, quæ sunt Ecclesiæ Beatæ Mariæ. STATVIMVS, quod Capellani Ecclesiarum Cæsaraugustæ non impediant se se ad inuicem in Cœmeterio illo, nec perturbent Processiones Canonicoꝝ Sanctæ Mariæ, nec alter accipiat iura alterius in aliquo. ITEM STATVIMVS, quod Canonici Sanctæ Mariæ non celebrent nuptias nisi Parochianorum suorum. ITEM statuimus quod Canonici Sanctæ Mariæ baptizent omnes Parochianos suos per totum annum; Sabbato Sancto Paschæ non liceat eis baptizare nisi tres tantum, & in Vigilia Penthecostes alios tres tantum. Canonici vero S. Mariæ pulsent campanas ad Matutinos, & ad alias Horas diei quomodocumque voluerint, excepta Hora Tertia, & exceptis Vesperis, in quibus non pulsent ante quã pulsetur in Ecclesia Sancti Saluatoris. ITEM Capellanus sæcularis Sanctæ Mariæ veniat ad Capitulum Sancti Saluatoris omni die Sabbati auditurus, quod ibi statutum fuerit, & sit Capellanus sæcularis semper in Ecclesia Beatæ Mariæ. ITEM omnia corpora mortuorum deferant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris CAVSA HONORIS secundum consuetudinem Ciuitatis, exceptis paruulis, & mulieribus, quæ sunt infra etatem illam constituti, in qua non licet condere testamentum, videlicet, in masculis quatuordecim annis, & in foeminis duodecim annis, & exceptis pauperibus, qui non habent vnde possint condere testamentum.

ITEM

ITEM statuimus, quod in die Ramis Palmarum non exeant de Ecclesia Canonici Sanctæ Mariæ donec veniant Canonici S. Saluatoris. ITEM statuimus, quod post alteram diem Omnium Sanctoꝝ non exeant Canonici Sanctæ Mariæ de Ecclesia ad Cœmeterium donec veniant Canonici Sancti Saluatoris, & ingrediant Chorum, & postea exeant simul ad Cœmeterium, & faciant Processiones *SOLITO MORE*, excepto Capellano eiusdem Ecclesiæ, qui exeat quando voluerit ad Cœmeterium. ITEM statuimus, quod quando contigerit Canonici Ecclesiæ S. Mariæ mori, omnes Canonici Sancti Saluatoris eant ad Ecclesiam S. Mariæ, & sepeliant eum in simul honorificè, & Capitulum Sanctæ Mariæ celebret Officium Defuncti fratris sui in Ecclesia sua, & sepeliant eum. Et econuerso. Alia vero Officia, siue viuorum siue mortuorum, vbicunque sint facienda, pertinent ad Capitulum Sancti Saluatoris. ITEM statuimus, quod semel in anno Canonici Sancti Saluatoris faciant semper Anniuersarium pro Canonici Sanctæ Mariæ, & econuerso, & fiat Anniuersarium prima secunda feria Aduentus Domini.

Ego Sancius Episcopus Cæsaraugustanus, hoc sig[†]nũ facio, &c. Actum fuit hoc, & concessum prima die mēsis Octobris videlicet feria sexta sub Era 1258. anno ab Incarnatione Domini 1220.

Hallarseha esta sentencia en el Cartuario mayor de la Santa Iglesia de Zaragoza, a fol. 163. y el Capitulo de la Iglesia del Pilar la exhibiò por su parte en el proceso del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO XXVIII.

*SENTENCIA ARBITRAL ENTRE
la Santa Iglesia de San Salvador, y la Ciudad de
Zaragoça, en poder del Arçobispo de Tarrago-
na, entonces Metropolitano de esta
Ciudad de Zaragoça.*

NOS igitur Petrus miseratione diuina Tarraco-
nensis Archiepiscopus, de voluntate partium
arbitrer assumptus, vt superius est premissum,
auditis propositionibus vtriusque partis cum suis res-
poncionibus, habito peritorum consilio, & facta par-
tium renuntiatione solemni arbitrando, siue compo-
nendo super premissis articulis ita duximus statuen-
dum. IN PRIMIS, quia constat nobis, quod per quos-
dam Canonicos Sancti Saluatoris ad nos fuit appella-
tum super compositione, seu concessione que fiebat
inter Capitulum Sancti Saluatoris, & Concilium Ci-
uitatis, dictam compositionem cassamus, Capitulum,
& Ecclesiam Sancti Saluatoris restituentes in integrum,
& in statum pristinum reducentes. S T A T V I M V S
etiam, quod Ciues Cæsaraugustani ad Ecclesiam San-
cti Saluatoris mortuorum corpora deferre, de cetero
non teneantur nisi illos tantum, qui de eadem Parochia
fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs
apud ipsam Ecclesiam Sancti Saluatoris elegerint se-
peliri, sed quilibet possit sibi eligere sepulturam vbi-
que voluerit, & Capellanus illius Parochia in qua de-
cessit portet illud corpus vbi moriens mandauerit se-
peliri, vel tradat Clericis illius Ecclesiae apud quam ele-
gerit sepulturam. SACERDOS autem Parochialis qui
iberit pro defuncto, & Scholarius ipsius qui Crucem

por-

portauerit, ac Rectores, siue Vicarij aliarum Capellarum
Ciuitatis eiusdem si fuerint ad exequias inuitati defe-
rant capas sericas, alij verò Clerici portent capas suas,
vel superpelicia prout honestius potuerint, & sicut de-
cet ordinem Clericalem. CANONICI autem Sanctae
Mariae quando venerint, cum defuncto, in sua tantum
Parochia portent capas sericas, & non vltra, nisi eis ab
Episcopo aliter sit concessum, ob reuerentiam tamen
Cathedrae Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Salua-
toris caput est, & Magistra in Ciuitate Cæsaraugusta-
na, statuimus quod Canonici illius Ecclesiae portent
capas sericas vbi-que, & quodcumque voluerint
prout eis visum fuerit expedire. Siquis verò Sacerdos
in Ecclesia Sancti Saluatoris celebrauerit pro defun-
ctis, exeat ad Coemeterium in diebus pro festis à Ca-
pellano maiore licentia non petita. De baptismo, ve-
rò propter multitudinem incolarum ita duximus sta-
tuendum, quod quicumque voluerit baptizare apud
Sanctum Saluatorem, vel apud Sanctam Mariam Ma-
iorem pueros, vel adultos hoc faciat de coetero, sine
aliqua contradictione, preterquam in vigilijs Pasche,
& Penthecostes in quibus apud Ecclesiam Sancti Sal-
uatoris praefatam tantum, & non alibi baptismus ob
reuerentiam eiusdem Ecclesiae celebretur; exceptis tri-
bus pueris qui possunt baptizari in Ecclesia Sanctae
Mariae in vigilijs suprascriptis prout in eorum compo-
sitionibus continetur. Et propter hoc ius Parochiale
in DECIMIS, & Primitijs pronuntiamus de iure sem-
per pertinere debere Ecclesiae Sancti Saluatoris iam
dictae. NVPTIAS autem concedimus posse fieri in qua-
libet Parochia Cæsaraugustae. Sacerdos verò non pe-
tat aliquid pro benedictione nubentium, seu baptisma-
te, sed si gratis aliquid datum fuerit recipiatur, per hoc
tamen consuetudinem laudabilem ex pia deuotione

Decimas.

fideliū in causa baptismatis, vel nubentium introductam tollere non intendimus, sed super eo statutum generalis Concilij obseruetur. ITEM quia inuenimus, quod Ciues Cæsaraugustæ fecerant quædam statuta contra Ecclesiasticam libertatem, illa casamus, & irrita nuntiamus; statuentes, & mandantes sub pœna prædicta, quod de cætero talia non attententur, & quicumque fecerit, vel consilio interfuerit sit ipso facto excommunicatus. ITEM quia inuenimus, quod dicti Ciues dicebant, quod de Olibis quæ erant in campis, vineis, & hortis, dare decimas non debebant: Dicimus, & mandamus, quod de Olibis vbicumque fuerint, siue in hortis, siue in vineis, siue in campis, decimas fideliter donent de cætero, quia ipsas retinere esset in periculo animarum, & contra Canonicas sanctiones. DECIMAS etiã bladi, vini, carniū, ortalicis, & aliarum rerum fideliter dent de cætero prout hæctenus dare consueuerunt, & à suis prædecessoribus deuote, & laudabiliter extitit obseruatum. Dicimus etiam, quod Episcopus, & Capitulum possunt laicos compellere ad respondendum in suo posse ad querimonias Clericorum, & etiam laicorum si conquerantur de his quæ ad forum Ecclesiasticum non est dubium pertinere, veluti si iniuria Clerico fuerit à laico irrogata, & super contractibus pignoratijs, fenoratijs, & emptionibus simulatis, & legatis relictis ad pias causas, vel quæ pertinent ad salutem animarum defunctorum, & alijs casibus quæ tam in iure ciuili, quam in Canonico continentur. In alijs verò quæ forum Ecclesiasticum non contingunt, dicimus, quod Episcopus, & Capitulum, laicos non compellant. Mandamus etiam Episcopo, quod circa Clericos curam habeat diligentem, ne de nocte incedant cū armis, vel sine illis, vel cum biolis, vel cum alijs instrumentis, illos qui contra fecerint puniēdo. Prohibemus

insuper, ne Zalmetina, Iustitia, Iurati, vel quilibet laici pignorent Clericos offerentes satisfactionem iuris in posse Iudicis Ecclesiastici, nec pignorent Iudicem Ecclesiasticum sententiã quæ ad ipsum pertinet exequendum in possessionibus, vel rebus suæ iurisdictioni summissis: Super inuasiōe quam Ciues fecerunt in festo Sancti Valerij corpus in sepultum relinquendo ibidē, & alijs delinquendo prout superius est expressum. In querimonijs Clericorum dicimus, quod delinquentes de huiusmodi satisfaciant ad arbitrium Episcopi memorati. Mandamus etiam, quod tabeliones conficiant acta in foro Ecclesiastico, & faciãt instrumēta per quæ aliquis foro Ecclesiastico se submitat cū super his fuerint requisiti contradictione laicorū in aliquo non obstante cū talis cōtradictio sit contra ius publicū, & cōmune. Si quid verò fuerit omissum, vel positū dubiū, vel obscurū de voluntate partium nostro, & successorū nostrorū supplemento, & declarationi duximus reseruadū. Nos autē V. Dei gratia Cæsaraugustanus Episcopus, & Capituli Sancti Saluatoris. Et Nos Petrus Aldeguer Zalmetina, Stephanus de Algafacia, B. de Alfoceia, Petrus de Tarba, Iohan. de Luch, P. de Ofch, Poncio Baldobino, per Nos, & per totum Concilium, ac Vniuersitatem Cæsaraugustę prædictum arbitrum, pro vt latum est approbamus. Actum est hoc Kalendas Martij, anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo primo.

*Ego Petrus Sanctæ Tarraconeñ. Ecclesie
Archiepiscopus subscribo.*

Esta sentencia se hallarà en el Cartuario mayor de la Santa Iglesia de Zaragoza, à fol. 136. y 137. y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, y en el Maestro Espes, lib. 3. fol. 405.

*SENTENCIA ARBITRAL DEL SE-
ñor D. Lope, entre dichas dos Iglesias, como pare-
ce arriba en el cap. 2. pero no he halla-
do el original.*

P A R R A F O X X I X .

*SENTENCIA ARBITRAL DEL
Señor Don Garcia, Arçobispo de Zaragoza, en-
tre la Santa Iglesia de San Salvador, y la
Iglesia Colegial de Santa Maria,
en el año 1391.*

¶ Año 1391.

IN Dei nomine, & eius gratia. Amē. Nouerint vni-
uersi, quod nuper orta materia quæstionis inter ho-
norabiles, & religiosos viros dominos Priorem, &
Capitulum Ecclesiæ Metropolitanæ Sancti Saluato-
ris Sedis Cæsaraugustanæ agentes ex vna parte, & Prio-
rē, ac Canonicos Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Cæ-
saraugustæ ex altera, defendentes prætextu sepulturæ
corporis, siue cadaueris nobilis Amati de Cardona fi-
lij nobilis viri Domini Hugonis, Comitis de Cardona,
quiquidem Amatus fuerat viam vniuersæ carnis ingres-
sus extra Ciuitatem Cæsaraugustæ in posse nobilis Dō-
næ Elphę de Gericæ antrie suæ matrisque nobilis Do-
mine, & Beatricis Comitisse de Cardona cuius idem
Amatus natus erat, & cadauer ipsius Amati ductum ad
hospitiū dictę nobilis Domine Elphę de Gericæ, quod
habet in Parochia Sancti Saluatoris dictę Ciuitatis, &
demum dicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ, dictū
corpus, siue funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris,
vt asseritur assumpserūt, & sic assumptum in dicta Ec-
clesia Sanctæ Mariæ tradiderunt Ecclesiasticè sepultu-
ræ à dictis Priore, & Capitulo, siue Curato Sancti Sal-
uatoris licentia non petita, nec obtenta perhibendo

ni-

nichilominus eosdem Priorem, & Capitulum Sancti
Saluatoris ne officium sepulturæ dicto funeri in dicta
Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent prout
hæc, & alia extensius apparent per quandā papiri sche-
dulam, siue memoriale scriptum, & oblatum pro parte
dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Sancti Sal-
uatoris super grauaminibus eis inde, vt aspicitur illatis
mihi Notario publico infra scripto, quod memoriale
est tenoris sequentis. Grauamina Capitulo, & Eccle-
siæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ, per Priorem, & Ca-
nonicos Sanctæ Mariæ Maioris Cæsaraugustæ noui-
ter illata, & super quibus, & eorum occasione firmatur
compromissum ad se dandas discordias in posse Reue-
rendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Ar-
chiepiscopi Cæsaraugustæ, vt arbitrij arbitratoris, &
oum pæna sunt hæc.

Primo, cum Priori, & Capitulo dictæ Ecclesiæ San-
cti Saluatoris insolidum pertineat, tam in Ecclesia Sã-
ctæ Mariæ, quam in quacumque alia Ecclesia, & Paro-
chia, siue exemptorum, vel non exemptorum Ciuitatis
Cæsaraugustę in quacumque solemnitate, siue viuorū,
siue mortuorum, in qua personaliter, & Processionali-
ter sint constituti omnia officia Ecclesiastica facere, &
exercere (sepulturis Canonicorum dictæ Ecclesię San-
ctæ Marię, quæ ad Dominos Priorem, & Canonicos
Sanctę Marię in eorum Ecclesia pertinet dūtaxat ex-
ceptis) & nuper filio Domini Comitis Cardonæ de-
functo, & in Parochia Sancti Saluatoris existente, præ-
fatique Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris inuitati,
vt Processionaliter in Exequijs dicti funeris interueni-
rent, quod sepeliri debebat in dicta Ecclesia Sanctæ Ma-
riæ, & Capitulum Sancti Saluatoris paratum esset ad
interessendum: Attamen prædicti Prior, & Canonici
Sanctæ Marię ipsis prohibuerunt, ne officium sepultu-

re

re dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent, in grande præiudicium ipsius Capituli, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris: Propter quod ad vitandum scandalum, Capitulum Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ cessauit in dictis Exequijs interesse. ITEM cū prædictum funus, vt prædictum est fuisse in dicta Parochia Sancti Saluatoris; attamen idem Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ dictum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris assumpserunt sine licentia petita, vel obrenta à dicto Capitulo, seu Curato eiusdem Ecclesiæ, & sic assumptum sepulturæ Ecclesiasticæ tradiderūt, propter quæ dicunt dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, prædictas denegationes, & dicti funeris admissionē, & alia per dictos Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ attentata fuisse, & esse illicitas, & illicitas, & contra ius dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, dicendo ipsos Priorem, & Canonicos esse compellēdos ad restitutionem dicti funeris, & omnium emolumentorū, quæ eidem Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris prouenissent, seu prouenisse potuissent, si prædicta denegata facta, vel attentata per ipsos Priorem, & Canonicos non fuissent, & etiam quod possunt agere contra ipsos, tam de iniurijs, damnis, & expensis, quam etiam de alijs iuribus ipsiusdem cōpetentibus, & quod de cætero tales prohibitiones non fiant, quinimo ius esse, & pertinere dicto Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris in solidum huiusmodi officia, siue viuorum, vel defunctorum quotiescumque casus contigerit, etiam in dicta Ecclesia S. Mariæ (sepulturis suorū Canonicoꝝ dūtaxat exceptis) libere facere, & exercere; & etiam prohibere ipsis Priori, & Canonicis S. Mariæ, ne corpora defunctorum quorumcumque assumant de dicta Parochia Sancti Saluatoris, vel eis qualitercumque deportata accipiant, nec Ecclesiasticæ sepulturæ tradant, nisi eis tradi-

tum

tum fuerit per ipsum Capitulum, seu Vicarium curatū eiusdem Ecclesiæ Sancti Saluatoris. Quibus quidē gra uaminibus, & alijs prædictis fuit responsum pro parte dictorum Prioris, & Canonicoꝝ Sanctæ Mariæ in scriptis in modum sequentem. PRIMÆ QVÆSTIO-
NI factæ pro parte Dominorum Prioris, & Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ, in qua prætendunt se esse grauatos ex eo, quia fuerunt inuitati, vt asserunt, pro parte nobilis Domnæ Elphæ de Gerica, vt in Exequijs filij Domini Comitis de Cardona extra Ciuitatem Cæsaraugustæ defuncti, & ducti ad Parochiam Sancti Saluatoris, vbi dicta nobilis commorari consuevit, vt sepelirent in Ecclesia Sanctæ Mariæ Maioris dictæ Ciuitatis processionaliter interessent, qui Prior, & Capitulum, vt asserunt, interfuisse, nisi quia Prior, & Canonici dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris ipsos, vt asserunt, prohibuerunt ne officium sepulturæ dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent, cū ipsi præsumerent se posse illud officium, & quodcumque aliud Ecclesiasticum officium in solidum in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ exercere. RESPONDENT prædicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quod ipsi qui habent Parochiam limitatam, & liberam sepulturam, talem denegationem facere potuerunt prædictis Dominis Priori, & Capitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris habentibus etiam Parochiam Sancti Saluatoris limitatam, & hoc iuste, & secundum ius, & consuetudines inter dictas Ecclesias hætenus obseruatas, & pacta, conuentiones, compositiones, transactiones, & sententias initas, factas, firmatas, & prolatas inter dictas Ecclesias, & aliter, & alias, & aut ex dispositione iuris communis, & consuetudinum inter dictas Ecclesias obseruatarum, & attentis theoribus dictorum patrum, conuentionum, compositionum, transactio-

Respuesta de los de Santa Maria.

num,

num, & sententiarum, & alias præfati Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ prædictam denegationem facere potuerunt dictis Dominis Priori, & Capitulo Sancti Saluatoris, & etiam facere possunt de cætero, vel an ipsi Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris possint, & debeant de cætero in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ in quacumque solemnitate, siue viuorum, siue defunctorum in qua personaliter sint constituti omnia officia Ecclesiastica facere, & exercere præter dies, siue solemnitates in quibus hæc competit eis facere prætextu compositionum, & sententiarum inter dictas Ecclesias initarum, & prolatarum, vel hoc facere non possint, neque debeant, sed quod istud possit eis de cætero iuste denegari per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ placet ipsis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ pro se dandis discordijs, quæ inter ipsas Ecclesias possent euenire, quod super hoc firmetur cõpromissum inter partes prædictas in posse Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Archiepiscopi, ut in arbitrum arbitratorem, & amicabilem compositorem, & cum pœna. Secundæ quarimonie dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris in qua asserunt, quod idem Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ prædictum funus assumpserunt à dicta Parochia Sancti Saluatoris, sine licentia petita, & obtenta à dicto Capitulo Sancti Saluatoris, seu Curato eiusdem Ecclesiæ. Respondent dicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ, quod dissentunt, honore semper saluo, dicti Prior, & Capitulum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, numquam prædictum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris assumpserunt, sed dictum funus deportatum vsque ad limites Parochiæ Sanctæ Mariæ inclusiue infra limites ipsius Parochiæ receperunt ipsumque in dicta sua Ecclesia ubi cum suis maioribus sepeliri debebat Ecclesiasticæ sepul-

pulturæ tradiderunt iuste, ut credunt, & legitime, & sine iniuria, & præiudicio, tam dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris, quam alterius cuiuscumque: Et ideo an per dictum funus sit dictis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ infra limites Parochiæ suæ deportatum, & alia funera, quæ de cætero de Parochia Sancti Saluatoris intra limites dictæ Parochiæ Sanctæ Mariæ deportabunt, dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ potuerint, & possint assumere, & Ecclesiasticæ sepulturæ tradere, ex quò de iure, vel alias, ibidem debent sepeliri, vel hoc facere non possint, placet dictis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, quod pro se dandis discordijs super hoc firmetur compromissum cum pœna in posse dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Cæsaraugustæ, ut in arbitrum arbitratorem, & amicabilem compositorem, & placet eisdem Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, quod super restitutionem, quæ petitur dicti funeris, & omnium emolumentorum ex eo prouenientium, quam restitutionem, ut credunt dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ facere non tenentur firmetur etiam compromissum in dictum Dominum Archiepiscopum, ut in arbitrum arbitratorem, & amicabilem compositorem, & cum pœna: Et volunt dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quod cõpromissum super dictis quæstionibus firmetur, & modo prædicto cum protestatione tamen, quod idem Dominus Archiepiscopus in arbitrum, & arbitratorem eligendus per sententiam in ferendam nequeat aliquit pronuntiare contra tenores, ac mentes prædictorum pactorum, conventionum, compositionum, & sententiarum inter Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris, & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quæ nunc sunt, & fuerunt pro tempore, ac dictas suas Ecclesias initorum, & initarum factarum, ac prolatarum, seu alicuius ipsorum, & ipsarum,

rum, aut præter ipsorum, & ipsarum, imò si quid in cõ-
 trarium fieret, quod sit ipso facto nullius efficaciam, &
 valoris ipso iure, & facto, cum ad id faciendum dicti
 Prior, & Capitulum Sancte Mariæ non dent, nec dare
 intendant dicto Domino Archiepiscopo in arbitrum
 eligendo aliquam potestatem, & hoc expresse protestã-
 tur; & protestari intendunt. Tandem partes prædictæ
 volentes obuiare letigijs, dissensionibus, laboribus, &
 expensis quæ ex modico principio ex præmissis, vel
 alijs consimilibus instigante SATANA sæpissimè sub-
 sequuntur, vel in futurum possent verisimiliter sequi,
 & exoriri, & exemplo Christi, qui post Resurrectionem
 suam glorificatus suis electis Apostolis pacem appetere
 semper iussit in pacis, & fraternalis amoris vnitate
 ducere dies suos, interueniente pacis Angelo, ac tractã-
 tibus nonnullis personis notabilibus, & discretis com-
 munitibus ipsarum partium amicis super prædictis om-
 nibus, & singulis cum suis dependentibus, emergenti-
 bus, & connexis compromisserunt, videlicet, Capitulum
 Sancti Saluatoris pure, & simpliciter, sine aliqua reten-
 tione, vel conditione, & dicti Prior, & Canonici San-
 ctæ Mariæ iuxta formam, mentem, seriem, & tenorem
 præinsertarum suarum responsionum, & non aliàs præ-
 ter se vltra in Reuerendissimum in Christo Patrem, &
 Dominum Dominum Garsiam, diuina miseratione Ar-
 chiepiscopum Cæsaraugustæ, tamquam in arbitrum ar-
 bitratorem, & amicabilem compositorem ab ipsis par-
 tibus communiter electum, & nominatum: Promitten-
 tes, conuentes, & statuentes, quod stabunt, & obtempe-
 rabunt dicto, sententiæ, seu pronuntiationi de iure lau-
 do, vel amicabili compositioni per ipsum Dominum
 arbitrum arbitratorem, & amicabilem compositorem
 ferendæ: Ex quo in & super prædictis procedatur bre-
 uiter summaria, simpliciter, & de plano absque strepi-

tu,

tu, & figura iudicis iuris solemnitate seruata, vel non
 seruata: Promittentes insuper dictæ partes omnia supra
 & infra scripta complere attendere, & seruare sub pœ-
 na vigintimillium solidorum laccensium per partem
 inobedientem incurrenda, & soluenda, cuius medietas
 sit commissa Domino Archiepiscopo Cæsaraugustano,
 & alia medietas, parti obedienti, & sententiam, siue pro-
 nuntiationem dicti Domini arbitri obseruanti, & ob-
 temperanti, & efficaciter acquirant toties quoties con-
 tra fiet ex vna pœna commissa, & ex altera, vel non ex
 altera aliam non releuet si imposterum committatur
 compromisso huiusmodi, ac sententia dicto, seu pro-
 nuntiatione dicti Domini arbitri semper ratis manen-
 tibus, atque firmis, & nihilominus obtemperare, & obe-
 dire cum effectu dicto, sententiæ, seu pronuntiationi
 dicti Domini arbitri, qui possit procedere, pronuntia-
 re, & sententiarum libere in & super prædictis die feriato,
 vel non feriato dictis partibus, vel earum procuratori-
 bus citatis, vel non citatis præsentibus, vel absentibus,
 aut vna præsentibus, & altera earum absentibus, eundo, sedendo,
 vel stãdo, prout sibi placuerit, & fuerit bene visum: Vo-
 lentes, & statuentes, quod huiusmodi cõpromissum duret
 hinc ad vltimũ diem mensis Decẽbris proxime futuri
 inclusiue, & quod ab inde nequeat terminus prorogari.
 Cõpromisserunt etiam, ac promisserunt, & conuenerunt
 dictæ partes, & quælibet earum omnia, & singula super,
 & infra scripta, vt promittunt seruare, attendere, & cõ-
 plere sub dicta pœna, & obligatione omnium bono-
 rum suorum habitorum, & habendorum, vbique renũ-
 ciantes expresse quantum ad hæc omni speciei appel-
 lationis, supplicationis, & arbitrio boni viri, ac omni
 exceptioni iuris, & facti per quam præsens compromis-
 sum, & sententia inde ferenda possent in aliquo vicia-
 ri, seu etiam annullari, & omni alij iuri, vsui, & consue-

Qqq 2

tu.

tudini venientibus contra prædictam, necnon beneficio restitutionis in integrum doli mali fractique iuris ignorantie, & in factum actioni, & etiam opinioni illorum, qui dicunt arbitrio boni viri renunciare non posse. Actum est hoc, quo ad firmam Capituli dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quæ facta fuit in domo Capituli Claustrii ipsius Ecclesiæ, vbi ipsum Capitulum est solitum pro similibus congregari, & votari ad vocem Guillelmi de Cabaldos Portarij, siue ianitoris ipsius Capituli, vt idem Ianitor mihi Notario infra scripto fidem fecit, & relationem pro tunc personaliter conuenerunt pro infra scriptis, vt dixerunt specialiter peragendis honorabiles, & religiosi viri Domini Petrus Rami Sacrista, Ioannes de la Casta, Archidiaconus maior, Martinus de Sunien Charitaterius, Ioannes Ægidius de Turribus, Eximius del Frago, Otto de Castro, Petrus Terroz Licentiatus in Decretis, Ioannes de Sobiran Operarius, Petrus Vilana Licentiatus in Decretis, Canonici Capitulantes, & Capitulum dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris facientes, & repræsentantes, die quinta mensis Octobris, anno à Natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo, præsentibus ad hæc protestibus discretis Petro Bolea Vicario Capellæ, & Dominico Manen, Beneficiato in Ecclesia Sedis Cæsaraugustæ vocatis specialiter, & rogatis, testes autem firmæ dictorum Prioris, & Canonorum Sanctæ Mariæ, qui prædicta firmauerunt eadē die in domo Capituli Claustrii ipsius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, vbi pro tunc conuenerunt pro infra scriptis specialiter peragendis vocatis ad vocem Sancij Lupi de Monitaltet Ianitoris eorum, vt idem Ianitor mihi eidem Notario fidem, & relationem fecit, honorabiles, & religiosi viri Domini Ioānes Martin de Moriello Prior, Martinus de Labadia Subprior, Petrus Lupi de Latiefas Infirmarius, Peregrinus de

de Sanguesa Eleemosinarius, Antonius de Alpartil Sacrista, Valesius de Sesse Capellanus maior, Bartholomæus Dobõ, & Michael Dahones, Canonici dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ. Fuerunt testes Dominicus Petri Crabarizo, Canonicus Sanctæ Mariæ Darocen. Cæsaraugustæ Diocesis, & Michael Nauarro Presbyter dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ vocati specialiter, & rogati. Demum vero præmissis peractis, dictus Dominus arbiter arbitrator, & amicus compositor præcedētis super prædictis, vt dixit maturo, & digesto consilio peritorū attentis, discufis, & examinatis super prædictis omnibus, & singulis attendendis, & examinandis Christi nomine inuocato, ac Sactosanc̄tis quatuor Dei Euangelij positis coram eo priore sic ad suam sententiam, & prononciationem, quam super præmissis tulit, & prononciauit, ac ego Notarius publicus prædictus, & infra scriptus de ipsius mādato legi, & publicauit, præsentibus ibidem pro tunc pro parte dicti Capituli Sancti Saluatoris dictis honorabilibus viris Dominis Petro Vilana, & Petro Terrociij Canonicis, qui supra alia vero parte absente in modum sequentem. VNDE NOS

Sentencia.

GARSIAS, Archiepiscopus Cæsaraugustanus arbiter, & arbitrator, ac amicus cōpositor inter dictas partes communiter electus, visis omnibus, & singulis petitionibus, quæstionibus, & demandis per vtramque partium prædictarum coram nobis, tam verbo, quam scriptis, dictis, positis, productis, & alegatis, ipsisque ad plenum auditis habito super his semel, & pluries maturo, & digesto consilio cum peritis habentes præ oculis solum Deum ex potestate per dictas partes nobis attributa arbitrando in his scriptis. PRONVNTIAMVS. sententiamus, & declaramus, in, & super prædictis in modum subsequenter. ET primo, quia constat nobis, quo ad infra scripta de intentione dictorum Prioris, &

Capituli *Ecclesie Sancti Saluatoris*, siue *Ecclesie Cæsaraugustæ*, ideo arbitrando: Pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescumque casus contingerit, quod Capitulum *Ecclesie Cæsaraugustanæ* Processionaliter fuerit, seu fuerint in *Ecclesia*, *Parochia*, seu *Cœmeterio* dictæ *Ecclesie Sanctæ Mariæ*, & in quacumque solēnitate, siue pro *Exequijs*, *sepulturis*, *Anniuersarijs*, vel *absolutionibus defunctorum* in dictas *Ecclesia*, *Parochia*, seu *Cœmeterio Sanctæ Mariæ*, siue alibi fiendis, aut celebrandis, siue etiam pro qualibet alia solemnitate, vel festiuitate viuorum, vel defunctorum, in qua diuina *Officia* sint, vel fuerint in dictis *Ecclesia*, *Parochia*, vel *Cœmeterijs Sanctæ Mariæ* fienda, exequenda, vel celebranda, quod præfati *Prior*, & *Capitulum* dictæ *Cæsaraugustanæ Ecclesie* pro tempore existentes, præsentem *Archiepiscopo* pro tempore *Cæsaraugustano*, vel absente, toties quoties conuenerint possint per se, & in solidum libere in dictis *Ecclesia*, *Parochia*, & *Cœmeterio Sanctæ Mariæ*, absque contradictione, & impedimento quibuscumque dictorum *Prioris*, & *Capituli Sanctæ Mariæ* facere, dicere, officiare, & celebrare *Missas*, *absolutiones*, & quæcumque alia *Ecclesiastica*, & diuina *Officia*, quæcumque, & qualiacumque fuerint, siue defunctorum, siue viuorum, aut solemnitatum aliarum quarumcumque; excepto, quod in solemnitatibus, quæ fiunt in dictis *Ecclesia*, & *Cœmeterio Sanctæ Mariæ* die *Ramis Palmarum*, & post altero die *Omnium Sanctorum*, seruetur sententia *Domini Sancij bonæ memoriæ Episcopi Cæsaraugustæ*. Præfatasque denegationes per dictos *Priorem*, & *Capitulum Sanctæ Mariæ* præfatis *Priori*, & *Capitulo* dictæ *Cæsaraugustanæ Ecclesie* factas, fuisse, & esse contra ius dictæ *Cæsaraugustanæ Ecclesie* factas, & attentatas, necnon, in, & super prædictis

de-

denegationibus per ipsos *Priorem*, & *Capitulum Sanctæ Mariæ* factis, perpetuum silentium eisdem, & *Ecclesie Sanctæ Mariæ* fuisse, & esse imponendum, ac imponimus cum præsentem. Prædictaque omnia, & singula prædictis *Priori*, & *Capitulo*, & *Ecclesie Sancti Saluatoris*, siue *Ecclesie Cæsaraugustanæ* pertinuisse, & pertinere debere, & eis adiudicanda fore, & debere, & cum præsentem eisdem adiudicamus. Præterea arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod de cetero prædicti *Prior*, & *Capitulum Ecclesie Sanctæ Mariæ*, seu *Vicarius curatus* eiusdem cuius alius nomine eorum non possint assumere aliquod funus, siue maioris ætatis fuerit, vel minoris à *Parochia Sancti Saluatoris*, seu *Ecclesie Cæsaraugustanæ*, siue per quemcumque, seu quoscumque eis, aut ad eorum *Ecclesiam*, vel *Cœmeterium Sanctæ Mariæ* a portatum fuerit recipere, vel *Ecclesiasticæ sepulture* tradere, etiam si dictum funus alias in dictis *Ecclesia*, vel *Cœmeterio S. Mariæ* esset sepeliendum, nisi primitus petita licentia, & obtenta à dictis *Priore*, & *Capitulo Ecclesie Cæsaraugustanæ*, seu à *CVRATO* eiusdem *Ecclesie*; & si contrarium factum fuerit, ad restitutionem funeris, & omnium obuentionum dictæ *Cæsaraugustanæ Ecclesie* fiendarum ipso facto teneantur: Tamen si petita fuerit licentia, & maliciose fuerit denegata, recurratur ad *Ordinarium*, qui super ipsius licentiæ concessione, vel denegatione habeat illico providere. ITEM arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod circa sepulturas *Prioris*, & *Canonicorum* vtriusque dictarum *Ecclesiarum Sancti Saluatoris*, & *Sancæ Mariæ*, seruetur quodam *Capitulum* super hoc appositum in dicta sententia dicti *Domini SANCII* quondam *Episcopi*, siue conuentione inter dictas *Ecclesias* inita contentum cuius quidem *Capituli* thenor subsequitur in

no-

hūc modū. ITEM statuimus, quod quādo cōtigerit Canonium Ecclesiæ Sanctæ Mariæ mori, omnes Canonici Sancti Saluatoris eant ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ, & sepeliant eum honorifice, & econuerso, & Capitulum Sanctæ Mariæ celebret officium defuncti funeris sui in Ecclesia sua, & sepeliat eum, & econuerso. Alia verò officia, siue viuorum, siue mortuorum ubicumque sint facienda, pertinent ad Capitulum Sancti Saluatoris. Super omnibus verò alijs, & singulis questionibus, petitionibus, pœnis, iniurijs, violentijs, expensis, & demandis vicisim per vnam partem contra aliam factis, & petitis vtramque ipsarum partium absolui-
mus per presentes. Retinemus tamen nobis expresse, quod si aliqua in hac præsentis nostra sententia erant dubia, vel obscura, quod illa semel, & pluries vocatis dictis partibus, vel non vocatis possimus hinc ad vnum annum proxime venturum interpretari, corrigere, & declarare. PER hanc autem nostram sententiam, non intendimus in aliquo derogare cuidam arbitrari sententiæ per bonæ memoriæ Dominum LVPVM immediatum prædecessorem nostrum inter dictas Ecclesias latae, & promulgatae, quinimo dictam prædecessoris nostri sententiam, si de ipsa constare possit, volumus suum robur obtinere, ac nostra præsentis sententia in aliquo non obstante. Et prædicta omnia, & singula ex potestate per dictas partes nobis attributa arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus per dictas partes, & vtramque ipsarum fore, & esse obseruanda tenenda, & contra eam nullatenus facere, vel venire, & quod præsentem nostram sententiam dictæ partes debeant amologare infra duos dies à die qua inde fuerint requisiti sub pœnis in dicto compromisso appositis, & contentis. Lata fuit hæc sententia per dictum Dominum Archiepiscopum, & arbitrum, ac per me Notarium publi-

blicum infrascriptum, de eius mandato lecta, & publicata apud Cameram superiorem dicti Domini Archiepiscopi, quæ est in Palatio suo Archiepiscopali Cæsaraugustæ die duodecima dicti mensis Octobris, & eodem anno à Natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo, præsentibus testibus, discretis Berengario Vilar de Finollosa, & Arnaldo Roselli de Lidon Ecclesiarum Cæsaraugustæ Diocesis Rectoribus ad præmissa specialiter adhibitis, & rogatis. Demum verò adueniente die veneris immediate sequenti quæ fuit XIII. dies dictorum mensis, & anni in domo Capituli Claustrum dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ congregati capitulariter pro infrascriptis specialiter peragendis, vt dixerunt ad vocem dicti Guillelmi de Cabaldos portari, siue Ianitoris ipsius Capituli Sancti Saluatoris, vt idem Ianitor mihi dicto, & subscripto Notario fidem, & relationem fecit dicti honorabiles, & religiosi viri Domini Petrus Rami Sacrista, Ioannes de la Casta Archidiaconus Cæsaraugustæ, Martinus de Sunien Charitarius, Martinus de Alpartil Eleemosynarius, Martinus Ferrari Cantor, siue pro tunc possidens Cantoriam, Ioannes Ægidij de Turribus, Eximenus del Frago, Petrus Terroz Licenciatus in Decretis, Sinotus de Castro, & Petrus Vilana Licenciatus in Decretis, Canonici dictæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Capitulares, & Capitulum eiusdem Ecclesiæ Sancti Saluatoris facientes, & repræsentantes, audita, lecta, & attendita sententia eandem tamquam rationabilem, atque iuxtam emologarunt, & approbarunt, & requisierunt eorum emologationem huiusmodi continuari, & cū continuatione prædictorum, vel ad partem, si opus fuerit, eis inde fieri, & traddi per me dictum, & subscriptum Notarium tot publicata instrumenta quot habere voluerint, præsentibus testibus venerabilibus, & discretis Martino

de Tolosa iurisperito, & Guillermo Morell Presbyteris Portionarijs eiusdem Ecclesie Cæsaraugustanæ ad hæc specialiter conuocatis. Post hæc autē, die Sabbati, tunc immediate sequenti, quæ fuit XIII. dies eorundē mensis, & anni, apud domum Capituli dictæ Ecclesie B. M. Maioris Cæsaraugustæ, fuerunt congregati pro infrascriptis specialiter ad vocem dicti Sancij Lupi de Monitaltet Ianitoris Capituli, siue Collegij dictorū Dominorū Prioris, & Canoniorū dictæ Ecclesie Sanctæ Mariæ, vt idem Ianitor mihi dicto, & subscripto Notario fidem, & relationem fecit, scilicet, honorabiles, & religiosi viri Domini Ioānes Martinus de Muriello Prior, Martinus de Labadia Subprior, Petrus de Lanefas Infirmarius, Peregrinus de Sanguesa Eleemosynarius, Bartholomæus de Escoron Operarius, Antonius de Alpartil Sacrista, Rodericus de Gotor, & Bartholomæus de Obon, Canonici dictæ Ecclesie Beatæ Mariæ, & publicata, siue intimata eis per me eundem Notarium dicta sententia ad petitionem venerabilis Petri Bolea Vicarij Capellæ dictæ Ecclesie Sancti Saluatoris, tunc ibi præsentis ne inde ignorantiam possent allegare dixerunt se in dictum Dominum Archiepiscopum sub certa forma super prædictis compromisisse, & ideo certificati de dicta sententia, & contentis in ea eandem amologabant, & amologarunt, siue approbarunt, si, & in quā tum teneantur de iure, & secundum formam dicti compromisi, & potestatem in eo datam per eos Domino Archiepiscopo suprascripto, & non aliter alias, nec vltra, & requisuerunt de huiusmodi eorum amologatione, siue approbatione, ac responsione cum continuatione præmissorum, vel separatim eis fieri, & traditot publicum, & publica instrumentum, vel instrumenta, quod petierint, & habere voluerint præsentibus testibus discretis Ioanne Pereti, & Francisco de Torla Presbyteris di-

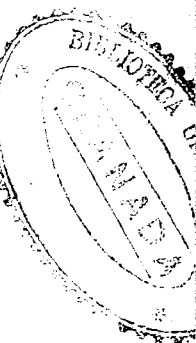
dictæ Ecclesie Beatæ Mariæ ad præmissa specialiter cōuocatis. Quæ fuerunt acta locis diebus mense, & anno, ac præsentibus testibus quibus supra. Sig † num mei Ioannis Soriani, habitatoris Cæsaraugustæ, Notarij publici, auctoritate Regia per totam terram, & dominationem Illustrissimi Domini Regis Aragoniæ, dictique Domini Archiepiscopi Secretarij, & eius Curie Scribæ, qui prædictis omnibus, & singulis, &c.

SENTENCIA ARBITRAL DEL Señor Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoza, entre la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y la Iglesia Colegial de Santa Maria, que llaman del Pilar, año del Señor, de 1448. Hallarseha esta sentencia en el Archivo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario mayor, luego despues del fol. 353. pag. 3. y en el processo del Señor D. Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, y por estar en romance no la pongo aqui en este ultimo capitulo, sino en el capitulo lo 2. de este mi tratado. fol. 79.

P A R R A F O XXX

SENTENCIA ALBITRAL DEL Señor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoza, en el año 1513. entre la S. Iglesia de S. Salvador, y la Colegiata Iglesia de Santa Maria, que llamamos del Pilar.

IN Dei nomine, Amen. Sea a todos manifestto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil quinientos y trezo, día es a saber, que se contaua a treynta del mes de Nouiembre, en la Ciudad de Zaragoza el Illustrissimo, y Reuer-



Año 1513.

rendísimo señor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Çaragoça, así como arbitro arbitrador, y amigable componedor, electo, & nombrado por los Reuerendo, & è Venerable Prior, y Capitol de Calonges de la Seu Metropolitana de la Ciudad de Zaragoza de la vna parte demandantes, & defendientes; & los Reuerendos Prior; Calonges, y Capitol de la Iglesia Colegiada de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la dicha Ciudad de Zaragoza, de la otra parte demandantes, & defendientes, en presencia de Nos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios publicos de la dicha Ciudad de Çaragoça, el presente acto los dos simul recibientes, testificantes, & comunicantes, & de los testimonios de iuso escritos, segun mas largamente parece por instrumentos publicos del dicho compromi, hechos en Zaragoza a siete dias del mes de Agosto del año presente suso escrito, contado de la Natiuidad de nuestro Señor de mil quinientos y treze, recibidos, & testificados por Nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios: el qual dicho Ilustrísimo señor Don Alonso de Aragon, dixo: Que atendido, & considerado èl auia pronunciado, y dado su sentencia acerca las diferencias que entre las dichas partes auia, y de presente ai, en la qual se auia, è dado tiempo para corregir, & enmendar, añadir, & reuocar en todo, ò en parte mudar la presente arbitral sentencia por todo el presente mes de Nouiembre del año presente, & infrascripto, segun mas largamente parece por el tenor de aquella, que dada fue en la dicha Ciudad de Zaragoza a veinte, y quatro dias del mes de Octubre del año presente suso, & infrascripto en poder de Nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios. Por tanto dentro del dicho tiempo por su Señoria reseruado para corregir, y enmendar, reuocar, añadir, &

de

de nuevo dezir en la dicha sentencia suso calendada deuidamente, y segun Fuero, reuocò la dicha sentencia en todo, y corrigiendo, & enmendando aquella en toda aquella forma, y manera que mejor, & mas validamente su Ilustrísima Señoria facer lo podia, & deuia, por virtud del poder a su Señoria por las dichas partes en el suso calendado compromi dado, y concedido, & en la dicha su sentencia reseruado dentro el dicho tiempo por su Señoria reseruado, diò, & librò en poder de nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios su sentencia, enre las dichas partes, la qual es del tenor siguiente. **IN DEI NOMINE**, Amen. Cum ex iniuncto nobis, dispositione diuina pastoralis officio circa id feruentibus vobis intēdimus vacamus instantius, ac operose studium sollicitudinis impartimur, vt ad diuini nominis gloriam, & profectum pacem, & concordiam subditorum precisis dissidiorum vepribus, & litigiorum anfractibus omnino subductis inter Ecclesiarum Sedis nostræ Metropolitanæ Sancti Saluatoris, ac Beatę Marię Maioris Priores, Canonicos, & Capitula, quos religio, & obseruantia regularis, sub qua militant, magis ad vnitatem attingit, pacis tranquillitas vigeat, feruor charitatis exstuet, inualescat concordia vnitatis animorum identitas perseueret, cultus inde augeatur diuinus, & fidelium crescat in eos deuotio, quia non nisi pacis tempore bene colitur, Christus pacis Auctor, & dissensiones prauis actibus additum parant, rancores, & odia suscitatur, & illicitis moribus ausum præbent. **CVM** itaq; orta materia quæstionis inter venerabiles, & religiosos viros Priore, & Capitulum Sancti Saluatoris Sedis nostræ prædictæ agentes, & defendentes ex vna, & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ Maioris a simili agentes, & defendentes ex altera partibus super articulis sequentibus, &

Rrr

in-

infraſcriptis. ET PRIMO quidem conquærebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, videlicet, quod Prior Sanctæ Mariæ præſumat præcedere, & anteferri in ſeſſionibus, Proceſſionibus, & alijs Priorem Sancti Saluatoris, qui in dicta Eccleſia eſt maior, & prima Dignitas poſt Pontificalem. IN SVPER, quod Canonici Beatae Mariæ a ſimili præſumebant præcedere Canonici Sancti Saluatoris in omnibus congregationibus, & ſepulturis extra caſum concordia Reuerendiſſimi Domini Dalmatij, Archiepiſcopi Ceſarauguſtæ prædeceſſoris noſtri propria auctoriſate dexteram partem Chori vindicando ſemper, & vbique. I T E M, quod Prior, & Capitulum Beatae Mariæ, abſque Noſtra, vel ipſorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris, ſeu Noſtra licentia petita, & obtenta ex Sedis, & cæterarum Eccleſiarum Ciuitatis Parochijs defunctorum cadauera ad ſepeliendum in ſua Eccleſia capiebant, & ſericis veſtibus vti extra ſuam Parochiam præſumebant, & diuina Officia in alijs extra ſuam Eccleſiam celebrabant, quæ ſolum Cathedralis Eccleſiæ præeminentiæ & iura ſunt propria, & ſibi ſoli pertinentia. VLTERIUS, quod Prior, & Capitulum Beatae Mariæ cū per ſententias maiorum Patrum, & aliàs tenerentur, renuebant quolibet Sabbato Clericum ſæcularem ad Eccleſiam Sancti Saluatoris mittere, vt audiat, & diſcat, quid de Eccleſiaſtico officio per Hebdomadam ipſam agendum ſit, & quod interdum celebrant aliud officium quam in Sede. CÆTERVM conquærebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, quod Eccleſia Sanctæ Mariæ contempſit ſeruare ordinem debitum, & antiquitus ſtatutum circa pulſationem campanarū ad Horas Tertiarum, Veſperorum, & Orationem Veſpertina antequam in Sede tangendo. DEINCEPS, quod Eccleſia Sanctæ Mariæ fecit Proceſſiones in ſua, & alie-

nis Parochijs propria auctoriſate, & abſque licentia petita, & obtenta Prælati, vel Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris: Necnon, quod Eccleſia Sanctæ Mariæ baptizat paſſim quoscumque etiam alienæ Parochiæ, & confert Sacramēta, & Miſſas Nuptiales miniſtrat quibus non Parochianis ſuis. ETIAM conqueritur dicta Eccleſia S. Saluatoris, quod Prior, & Canonici S. Mariæ ferunt ante ſe ſceptrum argenteum, quod cū ſit ſignū ſuperioritatis, ſolū Cathedrali, & non alij competit Eccleſiæ deferri: Et ſimiliter deferunt Crucem ſuam ante ſe quando conueniunt in Capitulo Sedis ad aliquod funus. DEINDE grauari dicebant in eo maxime, quia Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ non recognoſcebant Eccleſiam Sancti Saluatoris, vt tenentur in Dominam, & Magiſtram, nec ei parent, ſicut eſt de iure parendum ab Eccleſijs ſubditis. FINALITER, quoniam Decimæ, & primitiæ Parochianorum, & bonorum Eccleſiæ Sanctæ Mariæ debebantur Reuerendo Domino Archiepiſcopo, Priori, & Capitulo Sedis, exceptis, quæ proueniunt ex hæreditatibus ad communitates Eccleſiæ Sanctæ Mariæ, videlicet, ad Menſam Canonicorum, veſtuarium ipſorum, Sacriſtiam maiorem, & Operam, Hoſpitale, & Infirmariam eiſdem Eccleſiæ; ac denique de omnibus prædijs quæ dicta Eccleſia adquiſiuit à tempore Concilij Innocentij Tertij, & adquirent vſque ad finem mundi, teneantur perſoluere integre Decimas Eccleſiæ Sancti Saluatoris, facere reſuſant. PRO PARTE vero Prioris, & Capituli dictæ Eccleſiæ Beatae Mariæ a ſimili fuerunt oblata, & propoſita ſequentia grauamina. PRIMO, quia Prior, & Capitulum Sedis, ac ipſius Dignitates, & Officia, per ſe, vel ſuos miniſtros perturbant eos, & ſua officia circa exactionem, & temperationem Decimarum dictis ſuæ Eccleſiæ officijs pertinentium, & quas

Por parte de los del Pilar.

recipere consueuerunt à quinquaginta, & centum annis citra, vt ultra. **SECUNDO**, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris priuarunt Ecclesiam Beatę Marię, iure, vsu, & possessione habendi, & tenendi vnum Canonicum suę Ecclesię simul cum altero Canonico Sedis in officio Clauarię circa temperationē sifarum Ciuitatis Cesaraugustę. **TERTIO**, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris renuerunt accedere ad Ecclesiam Sanctę Marię illis diebus, ac solemnitatibus quibus per sententias desuper latas tenentur, & obligantur modis, & formis in eis contentis, & signanter altero die post festum Omnium Sanctorum, quo ad dictam Ecclesiam tenentur accedere, & Chorū intrare, & non intrant. **QUARTO**, quia licet Capitulum Sancti Saluatoris conueniendo cum Capitulo Beatę Marię ad aliquod funus, teneantur diuidere equaliter cum dicto Capitulo offertoria, funeralia, & obventiones, non tamen faciunt, nec facere volunt. **QUINTO**, quia accedente Capitulo S. Marię ad Ecclesiam Sancti Saluatoris cum capitibus, & reliquijs Beatorū Braulij, & Annę, dicti Prior, & Capitulum non eos recipiunt, cum quo decet honore, nec locum debitum, & in Choro assignari solitum assignant. **SEXTO**, quia in die, & festo Corporis Christi, apud forum dictę Ciuitatis, vbi capita Sanctorum Sacratissimo Corpori Dominico ex laudabili consuetudine reuerentiam præstāt dicta beatorum Braulij, & Annę capita suo debito, & consueto loco, & ordine priuantur. **SEPTIMO**, quia cum Prior, & Capitulum Sanctę Marię ad dictam Sedem accedunt, non recipiuntur per Priorem, & Canonicos dictę Sedis sicut, & prout ordinatum per sententias super ijs latas, & promulgatas extitit, & fieri consuevit. **VLTIMO**, quia Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris vexant, inquietant, & molestant Ecclesiam Sanctę

Ma-

Marię extra Parochiam suam incedentem pro funere aliquo ad propriam Ecclesiam deducendo verum, & cum Processionem intra propriam Parochiam in honorem Beatę Annę, & eius celebritatem faciunt, & indulto Apostolico facere possunt. **TANDEM** vtraque dictarum partium pro se, & successoribus suis compromiserunt stare arbitrio declarationi, & determinationi nostris desuper fiendis, sub pœna ab vtraque partiū promissa, & solemniter stipulata prout de dicto compromisso, & pœna stipulatione, & alijs constat instrumento publico recepto, & testificato per discretos viros Alphonsum Frances, & Michaellem de Villanueva, Notarios publicos dictę Ciuitatis contestificantes Cesaraugustę acto sexta decima, & decima septima Augusti anni labentis millesimi quingentesimi decimi tertij, & intra tempus dicti compromissi inter dictas partes super dictis quęstionibus in partem pronuntiamus, & declaramus cum effectu **ECCLESIAM** Beatę Marię de Pilari teneri, & obligatam fore ad recognoscendum habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Saluatoris in Matrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reuerentiam eidem, prout de iure tenetur, & obligatur præstandum eorum, & in eadem pronuntiatione, & declaratione vigore potestatis nobis tradite, & iuxta facultatem in dicto compromisso per partes concessam, & alias reseruamus nobis tempus ad plenius recognoscendum, & examinandū causas, & quęstiones prædictas, & super his pronuntiandum, & declarandum, & pronuntiata, & declarata, si opus esset corrigendum, & emmendandum, interpretandum, & declarandum prout hæc, & alia in dicta nostra pronuntiatione, & declaratione latius, & serosius constant, & apparent, quę lata, & promulgata fuit in dicta Ciuitate die vigesimo quarto mensis Octobris dicti anni. super

Sentencia.

1.

2. rius calendati, & per dictos Notarios recepta, & testifi-
cata. NOS igitur Alphonfus de Aragonia diuina mise-
ratione Archiepiscopus Cæsaraugustanus arbiter inter
partes prædictas, & ipsarum communi assensu assump-
tus, auditis hinc inde propositis, & quæ verbo, vel ins-
criptis dicere, & allegare voluerunt habito peritorum
consilio solícite considerantes, quod onusta dispendijs
quæ in diuinæ maiestatis conspectu reddantur ex osa,
discordia introducta, & populo scandalosa: Intenden-
tes pastoralis solícitudinis studio, & contra illam pro-
cessus euellere vnquam quæ futuris temporibus fauen-
te Domino suscitandam ita duximus statuendum pro-
nuntiandum, & declarandum, prout statuimus, pro-
nuntiamus, sententiamus, & declaramus. IN PRI-
3. MIS circa præcedentiam, & prælationem inter Prio-
res Ecclesiarum Sancti Saluatoris, & Beatæ Mariæ
de Pilari in sefsionibus, Processionibus, congregationi-
bus, & alijs fore fuisse, & esse obseruandas, & obserua-
ri mandamus sententiam, & concordiam per Reueren-
dissimos Dominos SANCIVM Episcopum, & Dal-
matium Cæsaraugustæ prædecessores nostros super his
latas, & promulgatas, in quibus inter alia specialiter ca-
uetur, quod quoties Prior, & Capitulum Sanctæ
Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris Processionali-
ter venerint, prout tenentur in solemnitatibus Epipha-
niæ, Ascensionis Domini, Natiuitatis Sancti Ioannis
Baptistæ, Beati Valerij, & inuitati diebus Rogationum,
& alijs Processionibus ordinarijs, & extraordinarijs in
dictis, & indicendis per dictum Capitulum Sancti Sal-
uatoris, & Defunitionibus, Anniuersarijs, & alijs simili-
bus, prout in eisdem concordia, & sententia, ad quas
nos referimus latius, & serosius continetur, Prior San-
ctæ Mariæ sedeat, & habeat locum ad dexteram in capi-
te Chori honorificè; Priore Sancti Saluatoris in sua pro-
pria

4. pria Sede permanente. IN ALIIS vero congregationi-
bus, & actibus extra casus sententiæ, & concordie præ-
dictarum, tam Ecclesiasticis, quam secularibus, in qui-
bus prædicti Priores suarum nomine Dignitatum in-
teruenerint, seu vocati fuerint, Prior Sedis Metropol-
itanæ tamquam maior, & prima Dignitas post Pontifi-
calem, præcedat Priorem Ecclesiæ Sæctæ Mariæ, & ho-
5. norabiliorem locum teneat. IN SVPER pronuntiamus,
& iuxta sententias dictorum Dominorum Sanciij, &
Dalmatij, & in casibus in eisdem contentis modis, &
formis inibi traditis, & omnino seruatis graduari, & col-
locari mandamus Dignitates personatus officia, & Ca-
nonicatus vtriusque Ecclesiæ respectiue, dictas senten-
tias in omnibus, & per omnia inuiolabiliter obseruan-
6. do: ET QVOD Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ nõ
possint ex Parochia Sancti Saluatoris corpora defun-
ctorum, etiam si apud eorum Ecclesiam elegerint se-
pulturam, deducere; nec dictam Parochiam aliquate-
nus intrare, nisi petita, & obtenta licentia à dictis Prio-
re, & Capitulo Sancti Saluatoris, seu Curato eiusdem
Ecclesiæ; & si contrarium fecerint ad restitutionem fu-
neris, & obuentionum inde prouenientium, Cæsarau-
gustanæ Ecclesiæ fiendarum ipso facto teneantur: Ta-
men si petita fuerit licentia, & maliciose denegata, re-
curratur ad Nos, vel Officiales nostros, seu successorum
nostrorum, qui super ipsius licentiæ concessione, vel
denegatione, prout iustum fuerit prouideamus, vel pro-
uideant, prout in sententia Reuerendissimi Domini
GARSIAE Archiepiscopi Cæsaraugustanæ prædecesso-
7. ris nostri latius continetur, quã in omnibus, & per om-
nia seruari mandamus. ALIENAS vero Parochias, &
si de iure, & Constitutionibus Prouincialibus ad præ-
dicta funera deducenda dicta Ecclesia Beatæ Mariæ,
vel alia intrare non possit (præter Ecclesiam Cathe-
dra-

dralē, quæ ob sui excellentiam superioritatē, & præemi-
 nentiam hoc potest) quia tamen dicta Ecclesia Beatæ
 Mariæ per tēpora longissima constat intrare alienas
 Parochias, & corpora defunctorum inde deduxisse, &
 per consuetudinem legitime præscriptam huiusmodi
 facultatem adquisisse, eo, & alias pronuntiamus, & de-
 claramus Ecclesiam prædictam potuisse, & posse intra-
 re dictas Parochias, & corpora deducere, dum tamen
 sit Processionaliter intrando, vestibus sericeis, & gre-
 miali extra Parochiam propriam non vtantur, quibus
 facultatem Processionaliter intrandi, & corpora dedu-
 cendi libere concedimus: Vsum vero vestium sericarū,
 & gremialis extra suam Parochiam interdiciamus, & ab-
 dicamus, nisi à nobis specialiter fuerit, & gratiose con-
 cessum, prout dictum vsum sententia Reuerendissimi
 Domini Petri Archiepiscopi Tarraconensis specialiter
 interdicit, quam in, & super dicto articulo sub pœna
 centum solidorum pro vna quaque vice incurrenda, &
 pro dimidia Hospitali Sanctæ Mariæ de Gratia, pro re-
 liqua vero parte dicto Capitulo Sancti Saluatoris ap-
 plicanda, & soluenda, obseruari mandamus. MAN-
 DANTES etiam, quod Prior, & Capitulum Sanctæ Ma-
 riæ, teneantur mittere, & mittat quolibet Sabbato Ca-
 pellanum sæcularem ad Capitulum Sancti Saluatoris
 auditorum, & recepturū, quid de Ecclesiastico officio
 per totam Hebdomadam sequentem celebrandū sit; &
 sit sēper sæcularis Capellanus in Ecclesia Beatæ Mariæ,
 & quod dicta Ecclesia B. Mariæ celebret, & in omni-
 bus, & per omnia sequatur officiū, quod in Sede cele-
 brabitur se conformando cū dicta Cathedrali Ecclesia
 tāquā cū Magistra, & Superiore, prout ius, & ratio di-
 ctāt. Et sententię dominorū Petri primi post liberatio-
 nem dictæ Ciuitatis à furoribus infidelium, & SANCTI
 Episcoporum Cæsaraugustanæ Ecclesię disponunt, quas

La Iglesia de
 el Pilar por
 obligació ha
 de rezar del
 Oficio q̄ re-
 za la Matriz
 Iglesia de la
 Seo.

cir-

- circum præsentem articulum obseruari in omnibus, &
 per omnia mandamus, Indulgemus tamen speciali do-
 no gratiæ dicto Capitulo Beatæ Marię propter tantæ
 Domine honorem, & reuerentiam, vt diebus Sabbati
 possint officium eiusdem Genitricis, & Domine cele-
 brate. ET ASIMILI iniungimus, & mandamus dictis
 9. Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, quatenus seruent, &
 adimpleant ordinem circa pulsationem campanarum
 ad Horas Tertiarum, Vesperorum, & Orationem Ves-
 pertinam per sententias Dominorum Sancti Episcopi,
 & Petri Archiepiscopi Tarraconensis traditum, videli-
 cet, quod in dicta Ecclesia Beatæ Marię ad dictas Ho-
 ras, & Orationem, campanæ, vel signum nō antequam
 in Ecclesia Sancti Saluatoris pulsetur, quas sententias
 circa præsentem articulum in omnibus, & per omnia
 sub pœna quinque solidorum pro vna quaque vice cō-
 trauentionis exsoluendorum obseruari mandamus.
 10. PROHIBEMVS etiam, ne dicta Ecclesia Sanctæ Ma-
 rię in sua, vel aliena Parochia, Processiones propria au-
 thoritate, & absque licentia nostra, vel Prioris, & Capi-
 tuli Sancti Saluatoris facere præsumat; excepta Proces-
 sione in festo Beatæ Annę Matris Dei genitricis in sua
 Parochia, & non extra facienda, quam ex Apostolico
 indulto, & nostra licentia desuper concessis facere lice-
 re declaramus. INSVPER, quod sericeis vestibus, nec
 11. gremiali extra suam Parochiam dicti Prioris, & Capitu-
 lum incedentes non vtantur, nec vti posse, nec debere,
 absque nostra speciali licentia, sed solum intra suā Pa-
 rochiam posse decernimus, & declaramus iuxta dictā
 sententiam præfati Reuerendissimi Petri Archiepisco-
 pi Tarraconensis, & alias, quod circa dictum articulum
 in omnibus sub pœna centum solidorum pro vice qua-
 libet contrauentionis incurrenda obseruari madamus.
 12. INIUNGENTES vterius dictis Priori, & Capitulo
 San-

13. Sanctæ Mariæ, ne alienis Parochianis præter baptis-
 mum, Sacramenta Ecclesiastica, nec Missas Nuptiales,
 sed proprijs dumtaxat Parochianis ministrent, prout
 de iure tenentur, & sententiæ Dominorum Sâcij Epif-
 copi, & Petri Tarraconensis Archiepiscopi desuper la-
 tæ dictant; quas circa contenta in præsentî articulo ob-
 seruari mandamus. CIRCA vero sceptrum argenteum
 per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ ante
 se intra, & extra Ecclesiam deferendum, & minoribus
 forma ornatu, & decore quam sit ipsum sceptrum Ec-
 clesiæ Cathedralis deferri solitum, & *de nouo fabrica-
 tum* antiquam formam excedendo sit maius, preciosius,
 & maioris decoris, & elegantioris formæ, quam sit in Ca-
 thedrali; mandamus sic illud moderari, & limitari, vt
 forma decore, & ornatu sit minus quam sceptrum, seu
 Maza Sedis nostræ prædictæ: & pro parte dimidia vir-
 ga sceptri sit serico cooperta, & pro alia dimidia parte
 argentea, ita videlicet, quod dicta virga in quatuor par-
 tes alternatim distinctas serico, & argento sit alterna-
 tim cooperta, differens forma, & decore humilioribus
 a dicto sceptro Sedis, vt ex minoritate decoris formæ,
 & ornatus, minoritas appareat Ecclesiæ, & Dignitatis.

14. SVPER articulo delationis Crucis per Capitulum di-
 ctæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ fiendæ cum dicta Capitu-
 la simul conuenerint, tam in Processionibus viuorum,
 quam funeralibus defunctorum: Pronuntiamus, & de-
 claramus, Crucem Ecclesiæ Sancti Saluatoris debere
 incedere, & collocari ad dexteram: Crucem vero Ec-
 clesiæ Beatæ Mariæ ad sinistram, prout in cõcordia Do-
 mini Dalmatij Archiepiscopi Cæsaraugustani præde-
 cessoris nostri est dispositum, quam in omnibus obser-
 uari mandamus, & volumus. C O N D E M-
 N A N T E S dictos Priorem, & Capitulum San-
 ctæ Mariæ, ad debitum honorem, & reuerentiam

in

16. in quibus tenentur, & debent Ecclesiæ Sancti Saluato-
 ris tamquam Matrîci, Superiori, & Magistræ exhiben-
 dam, & præstandam; in mandatorum, verò susceptio-
 ne, & iuditij subiectione, & obedientia iuribus nobis,
 & successoribus nostris solum reseruatis. QVO AD
 DECIMAS vero, & Primitias per dictum Capitulum
 Sancti Saluatoris petitas: Pronuntiamus, & declaramus,
 ius Parochiale in decimis, & præmitijs, pertinere, & spe-
 ctare nobis, & dictis Priori, & Capitulo Ecclesiæ San-
 cti Saluatoris; exceptis decimis ex hæreditatibus illis
 prouenientibus quæ ad communitates Ecclesiæ præ-
 dictæ Beatæ Mariæ, & Mensam Canonorum, vestua-
 rium ipsorum, & Sacristam Maiorem, & operam ipsius
 Ecclesiæ, & Hospitale, & Infirmariam eiusdem perti-
 net, quas dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ pertinere declara-
 mus, & super his non molestandos, nec inquietandos
 per Ecclesiam Sancti Saluatoris iubemus. ALIAS verò
 decimas quascumque, & ex quibuscumque hæreditati-
 bus à prædictis, tam acquisitis à tempore Concilij In-
 nocentij Tertij, & vsque ad finem mundi acquirendis,
 & primitias ex prædictis, & alijs quibuscumque proue-
 nientes, pertinere, & spectare nobis, & Ecclesiæ prædi-
 ctæ Sancti Saluatoris, quas nobis, & prædicto Capitu-
 lo per eiusmodi sententiam adiudicamus; & sententias
 Dominorum Petri Archiepiscopi Tarraconensis, & Sâ-
 cij Episcopi Cæsaraugustani desuper disponentes ob-
 seruari mandamus. AD EA verò decidenda grauami-
 na, quæ pro parte Prioris, & Capituli dictæ Ecclesiæ
 Beatæ Mariæ, contra Priorem, & Capitulum Sancti Sal-
 uatoris fuerunt coram nobis conquerendo proposita,
 & desuper recitata sigillatim veniendo, & quod primū
 super decimis: Pronuntiamus, sententiamus, decerni-
 mus, & declaramus idem, quod in præcedenti proximo
 articulo pro vtraque parte est pronuntiatum, senten-
 tia-

17. riatum, & declaratum, & illud, & sententias Dominorum Sancij Episcopi Cæsaraugustanæ & Petri Tarraconensis Ecclesiarum super dictis decimis, & primitijs latas, & promulgatas obseruari inter partes prædictas mandamus. CIRCA Clauarium per dictos de Santa Maria petitum, cum per actus Curiarum Regni Aragonum fuerit, & sit circa sisas in dictas in dicto Regno, & Cluarios ad ipsarum administrationem, & temperationem specialiter dispositum, & ordinatum, nec sit nostrum aliter disponere, vel iudicare, quam dicta Curia generalis ordinauit, & disposuit: Pronuntiamus, & remittimus cognitionem, & determinationem huiusmodi articuli ad dictam Curiam, & seu illum ius dicere valeat in præmissis. AD TERTIVM verbò grauaminis articulum in quo dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ conqueruntur, quod Prior Ecclesie Sancti Saluatoris renuunt accedere ad suam Ecclesiam diebus, & solemnitatibus quibus vigore sententiarum inter partes promulgatarum tenentur, & debent, & cum super accessum, tam per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris secunda feria Pasche, & secunda Penthecostes, & altero die Natiuitatis Domini, & Assumptionis, & Purificationis Beatæ Virginis festo, ac primo die Rogationum, Dominica Ramis Palmarum, & altero die post festum Omnium Sanctorum ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ; quod per Capitulum, & Priorem eiusdem Ecclesie Beatæ Mariæ, diebus Epiphaniæ Ascensionis Domini, Natiuitatis Beati Ioannis Baptistæ, & festiuitatis Beati Valerij, & Rogationum, & in Processionibus ordinarijs, & extraordinarijs in dictis, & in dicendis per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ad Ecclesiam prædictam faciendò respectiue, etiam circa modum inuitandi, & vocandi dictum Capitulum Beatæ Mariæ ad Processiones prædictas faciendas ipsum honorifice re-

cipiendi per Capitulum Sancti Saluatoris collocandi, graduandi, ordinandi, & incedendi in Choro dextro cū ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & Processiones venerint. ET CONSIMILI Choro dextro Priori, & Canonicis S. Saluatoris, cum ad Ecclesiam Beatæ Mariæ diebus prædictis, quibus tenentur, accesserint IN TOTVM DIMITTENDO, & alia casuum huiusmodi contingentia fuerit, & sit tam per sententiam Domini Sancij Episcopi, quam per concordiam Dalmatij Archiepiscopi Cæsaraugustanæ Ecclesie plene, & laudabiliter dispositum, & ille vsque ad tempora presentis concordie in his firmiter, & inconcusi in pace, & tranquillitate obseruare pronuntiamus; & dictas sententiam, & concordiam, quo ad prædicta in omnibus, & per omnia obseruari mandamus. QVO ad quartum articulum circa offertoria obuentiones, & funeralia per dictos de Sancta Maria, cum dicta duo Capitula ad festum funeris inuitata simul conueniunt æqualiter diuidenda, & petita pronuntiamus, & prædictas obuentiones funerales æqualibus, & virilibus portionibus Canonicalibus inter vtriusque Ecclesie Canonicos diuidi, & Portionarios Beatæ Mariæ Portionarijs Sedis, & Seruitores Sanctæ Mariæ, Seruitoribus Sancti Saluatoris æquali in distributione prædicta, & concordiam Domini Dalmatij in omnibus, & per omnia super his obseruari mandamus. SVPER petitis in quinto articulo circa reuerentiam, & honorem capitibus Beatorum Annæ, & Braulij ad Ecclesiam Sancti Saluatoris accedentibus debitum, & honorificum locum in Choro dictæ Ecclesie assignari solitum assignandum, quia Dominum in Sanctis suis venerari iubemur, & honor qui sanctis impeditur in Domino exhibetur: Pronuntiamus, & capita Sanctorum Braulij, & Annæ, Matris Dei genitricis cū ad Ecclesiam Sancti Saluatoris maxime in festo Cor-

poris Christi venerint, cum honore, & reuerentia debitis recipi, & in loco honorifico, & Choro dicte Ecclesie, prout hactenus laudabiliter cōsuetum est fieri, collocari, & situari mandamus, & cum apud maiorem plateam, & seu forum dicte Ciuitatis in prædicta celeberritate Corporis Christi Sanctorum capita pretiosissimo Corporis Domini nostri Iesu Christi antiquam, & laudabilem consuetudinem exercendo maximè cum religione reuerentiam præstant Matrē Dei genitricis Annam cupientes venerari in terris, vt Mater, & Filia intercedant pro nobis ad Dominum in Cœlis; volumus, & mandamus, quod caput prædictum Annæ inter duos Præsules Ecclesie Cæsaraugustanæ Valerium, & Braulium ad exhibendam reuerentiam accedat. ET QVIA nulla iuris sententia, & dispositio quantumcumq; perpenso, & maturo digesta consilio ad humanæ naturæ peccato primæ parentis sauciatę veritatem, & machinationes eius inopinabiles quas proclibus sensualitas facillime solet ad malum inuenire, sufficit, nec ad decissionē lucidam suæ nodosæ ambiguitatis attingit, nec aliquid adeo certum, & clarum decerni, & statui potest, quin ex causis emergentibus, quibus sententię declarationes, & statuta humana ad plenum mederi non possunt in dubium reuocetur; cupientes, & intimis cordis visceribus affectantes lites, & quęstiones prædictas, & quę ex his insurgere, & oriri possent in futurum, satore zizanix, & emulo pacis hoste instigante penitus tollere, & radicitus euellere: Eapropter, si quod de pētitis declarari, & pronuntiari per partes fieri, & sit in nostra præsentis sententia, & declaratione omissum, vel positum dubium, & obscurum nostris supplemento declarationi, & determinationi quo ad vitam dante Domino duximus in humanis, & Ecclesie præferimus Cæsaraugustanæ referuamus, & facultatem supplendi, interpretandi,

pre-

pretandi, & declarandi prædicta in nobis retinemus, & in his in quibus huiusmodi nostra sententia sapit, aut sapere potest condemnationem condemnamus, & in quibus sapit, aut sapere potest absolutionem absolui-
mus hinc inde dictos Priores, & Capitula, ac Ecclesias prædictas respectiue. P R O N V N T I A M V S, & pro laboribus per nos sustentis taxamus nobis vnum par Pauonum per dictas partes æqualiter ex soluendum quos confitemur nos habuisse, & recepisse. I T E M pro laboribus per Bartholomæum Castillo, Officiale nostrum, tam in iura partium recognoscendo, quam consulendo, & ordinando huiusmodi sententiam, viginti ducatos auri. Notarijs verò prædictis sex ducatos per dictas partes viriliter, & æquis portionibus intra tres dies post presentationem & intimationem præsentis nostræ sententię dictis partibus factam ex soluendos, taxamus, & si qua dictarum partium voluerit huiusmodi nostram sententiam recolligere, & in publicam formam habere, & recuperare à posse dictorum Notariorum, non obstante taxatione prædicta teneatur soluere, & soluat salarium debitum, & consuetum, & seu à foro taxatum. I N iungentes, & mandantes partibus prædictis, vt incontinenti, & quam citius nostra huiusmodi sententia fuerit eis intimata, teneantur illam laudare, & approbare iuxta ipsius continentiam seriem, & thenorem pure simpliciter, & absque protestatione, conditione, vel contradictione, sub pœnis, & iuramento in compromissis contentis. La qual dicha sentencia, assi por el dicho Illustrissimo señor Don Alonso de Aragon arbitro arbitrador, y amigable componedor susodicho, dada, & librada, mandò aquella a las dichas partes ser intimada, ò a Procurador suyo legitimo, y por aquellas loada, y aprouada lifamente, y sin contradicion, ni protestacion alguna, ex quibus

bus referri instrumentum por dos dichos Alfonso Frances, è Miguel de Villanueva Notarios simul aquel recibientes, testificantes, & comunicantes recibido, y testificado. Testimonios fueron quanto a lo sobredicho, los Magnificos Micer Iuan Ram Iusticia, Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza, Regente de la Cancellaria, & Gil Español, Secretario, & Tesorero de su Ilustrissima Señoria, habitantes en la Ciudad de Zaragoza.

Fue intimada esta sentencia a los Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de San Salvador, y a los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar: todos los dichos la aceptaron, y loaron.

Las notas, y processos del dicho Alfonso Frances, Notario, estan al presente en poder de Josef Francisco de Robres, Notario de los del Numero de Zaragoza. Y las notas, y processos del dicho Miguel de Villanueva, estan en poder de Miguel Antonio Villanueva, Notario de los del Numero de Zaragoza.

Hallar se ha este acto de dicha sentencia arbitral, en el processo Prioris, & Capituli del Pilar, aprehension de las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon, que se començo a incoar el año 1601. por la Corte del Iusticia de Aragon, y Escriuania Fiscal, y está en el ligamē 47. de las aprehensiones, y la exhibio por su parte la Iglesia del Pilar.

Y tambien se hallar à dicha sentencia arbitral, en el processo del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza entre las dichas dos Iglesias, que se començo el año 1539.

Esta sentencia arbitral del señor Arçobispo de Zaragoza Don Alonso de Aragon del año 1513. juntamente con el acto de el compromi, loacion, y aceptacion de dicha sentencia por dichas dos Iglesias de San Sal-

Saluador, y el Pilar, está todo transuntado en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania de Bernardo Sanz de Cuenca, en los actos comunes en el año 1650.

PARRAFO XXXI.

SENTENCIA DE LA SACRA Rota Romana, à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza: Y contra los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar, super spolio, ò preeminencias dada en el año de 1538.

CHRISTI nomine inuocato, pro tribunali sedentes, & solum Deū præ oculis habentes, per hanc nostram diffinitiuam sententiam, quam de Minorum coadiutorum nostrorum consilio, & assensu ferimus in his scriptis: Pronūciamus, decernimus, & declaramus in causa, & causis, quæ corā nobis inter Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar Ciuitatis Cæsaraugustæ ex vna: Et Reuerendos, ac religiosos viros Priorem, Canonicos, & Capitulum Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, de, & super pretenso SPOLIO incedendi ad dexteram, intradi Ecclesiam Metropolitanam, & ad dexteram partem Chori sedendi, in Processionibus eundi, Crucem, Mazam, & Perticam inæquali, & pari gradu cum Metropolitana portandum, rebusque alijs in actis causæ, & causarum huiusmodi latius deductis, & illarum occasione in prima vertuntur instantia partibus ex altera; molestationes, vexationes, iactationes, perturbationes, inquietationes, & impedimenta per dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar, præfatis Reuerendis Dominis Priori, Canonicis, & Capitulo dictæ

Metropolitane Ecclesie Cæsaraugustanæ, de, & super prætenso præmissorum SPOLIO, & illius occasione, quomodolibet factas, & præstas, factaque, & præstita fuisse, & esse TEMERARIAS, ILICITAS; INIQUAS, INDEBITAS, ET INIVSTAS; temerariaque, illicita, iniqua, indebita, & iniusta, & de facto præsumptas, & præsumpta, illasque, & illa, præfatis Priori, Canonicis, & Capitulo Collegiatæ Ecclesie del Pilar fecisse, seu facere minime licuisse, nec licere de iure, & propterea eisdem Priori, Canonicis, & Capitulo dictæ Ecclesie del Pilar, de, & super illis, ac prætenso Spolio huiusmodi perpetuum silentium imponendum fore, & imponimus. NECNON præfatos Reuerendos Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulum Metropolitanæ Ecclesie Cæsaraugustæ ab huiusmodi in petitionibus absolueudos fore, & absoluius. Præfatosque Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesie del Pilar in expensis in huiusmodi causa pro parte dictorum Dominorum Prioris, Canonicorum, & Capituli Metropolitanæ coram nobis legitimè factis condēnandos fore, & condēnamus; quarum taxationē nobis in posterum reseruamus. Ita pronuntiaui EGO IOANNES Clerici electus Macerateñ. Locumteñ. lecta, lata, & in scriptis promulgata fuit prædicta nostra diffinitiuua sententia per nos Ioannem Clerici Episcopum, & Locumtenentem, Iudicem, Commissarium præfatum, Romæ apud S. Petrum in Palatio causarum Apostolico nobis inhibi mane hora Audieñ. causarum consuetæ ad iura reddeñ. & causas Audieñ. pro tribunali sedeñ. sub anno à Natiuitate Dñi millesimo quingentesimo trigésimo octauo, indictione decima tertia, die vero Lunæ prima mensis Aprilis, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, & Domini nostri Domini Pauli, diuina prouidentia Papæ Tertij, anno eius quarto.

PARRAFO XXXII.

SYNODVS PROVINCIALIS CÆSAR-
augustana, S. D. N. Paulo Quinto.

Beatissimè Pater.

MEMORES Christum Dominum, qui non disensionis, sed pacis est Deus, pacem suam dedisse, & reliquisse discipulis nihil habuimus antiquius in hac Prouinciali Cæsaraugustana Synodo congregati, quam vt populos sollicitudini, & curæ nostræ creditos, ea, quæ pacis sunt, custodire niteremur, & ad Christi pacem, quæ exuperat omnem sensum, quantum in nobis est, iter panderemus. Quod vt commodius à nobis præstari posset, diligentiam omnem adhibuimus controuersijs componendis, quæ hanc Prouinciam Cæsaraugustanam, dissoluto pacis vinculo, distrahere, & studia in contraria, scindere potuissent. Vnam tamen præ cæteris diuturnam, ac inueteratam, & cum magno populi scandalo contentiose nimis agitatam componere minime vnquam potuimus, licet nullum non mouerimus lapidem, ne ad huc populus offenderet. Hæc inter Metropolitanam nostram Ecclesiam, & Collegiatam Beatæ Mariæ de Pilari Cæsaraugustæ vulgo dictam iam diu vertitur super præeminentijs: Prætendit enim Capitulum huius Collegiatæ, Capitulo Metropolitanæ non solum æquiparari, imò etiam quodammodo præcedere, ex eo vel maximè, quod Templi sui antiquitatem eam esse affirmet, quod ante omnia alia Christiani nominis structum à Beato Iacobo Apostolo ibi fit,

vbi ei super Columnam marmoream ipsa Sanctissima Dei genitrix Maria Virgo apparuisse traditur. Addit quoque ibidem constitutam ab eodem Apostolo Episcopalem Cathedralam, in qua ipse primus Sedit Cæsaraugustanæ Ciuitatis Episcopus, ob eamque causam iura Cathedralis tunc Ecclesiæ suæ acquisita, etiam nunc sibi integra referuari. Ad verò Capitulum Metropolitanæ, quid priscis illis temporibus de Collegiata hac fuerit nihil sollicitum totamque eius rei Historiam piæ credulitati relinquens præsentis rerum statui innititur, nec non etiam authenticis documentis ostendit, post recuperatam à Sarracenis ab Alphonso primo huius nomine Aragoniæ Rege Cæsaraugustam anno Domini millesimo centesimo decimo octauo, statim ab eodem Rege Basilicam Sancti Saluatoris quæ nunc Metropolitana Sedes est eiusdem Ciuitatis à Mahometanis antea occupatam in pristinam Cathedræ Episcopalis dignitatem fuisse restitutam, & Sede Apostolica approbante, multis Ecclesijs donatam, & auctam, quarum vna fuit quæ nunc *B. Maria de Pilari nuncupatur*. Demõstrat itidem Capitulum Metropolitanæ iam dictæ donatam sibi que subditam Ecclesiam prædictam ab Episcopo Bernardo, & Capitulo Cathedrali, præfatæ Sedis Apostolicæ accedente consensu in Collegiatam erectam fuisse, anno Domini millesimo centesimo quadragesimo primo; eique sic erectæ vnum ex Canonicis Cathedralis Priorem præfuisse, qui Canonicos ipsiusmet Collegiatæ in obseruantia regulari Sancti Augustini, & erudiret, & contineret. Prosequebatur deinde, vt hæc pars docet, Cathedralis suam Collegiatam honoribus multis, & in gremio suo recipiebat.

Cumque ambæ regulares essent professione, & habitu in Processionibus, & Choro statutis quibusdã diebus concurrebant, non, vt auctoritas Cathedralis, &

Ma-

Matricis propterea non seruaretur, aut minueretur, sed potius, vt mutue charitatis inter vtriusque Ecclesiæ Canonicos specimen præberetur, & mutua fraternitates firmaretur. Inimico autem superseminate zizania, post quã Collegiata prædicta sui iuris esse cœpit, in Cathedrali Matricem suam insurgens, de ordine sedendi, & incedendi, alijsque rebus, controuersias suscitauit, quæ per transactiones (vt apparet) sic fuere composita, vt Collegiata non modo non præcessisse, sed nec equalitem cum Cathedrali habuisse, imò semper inferior existisse, ac ipsi Cathedrali, vtpote Superiori, Matri, & Magistræ reuerentiam præstitisse, toto eo tẽpore, quo ambæ fuere regulares, manifestissimis rationibus, & testimonijs comprobetur. Cum vero nunc demum Philippo Rege nostro Catholico instantissimè flagitante, Sanctitatis V. prædecessor fœlicis recordationis Clemens Octauus Metropolitanam Ecclesiam prædictam, ex regulari, ad sæcularem statum reduxerit, viginti, & quatuor Canonicis, & Duodecim Dignitatibus in eadem erectis, instituto, & habitu, à Priore, & Canonicis Regularibus dictæ Collegiatæ diuersis, prætendit Capitulum Metropolitanum omnes iam transactiones alterius status expirasse, nec iuxta Sacrorum Rituum Regulas posse Metropolitanam, & sæcularem Ecclesiam cum Collegiata, & Regulari cõcurrere, nec mixtim sedere, aut incedere, si ordo Hierarchicus, absque confusione, & perturbatione retineri debet. Collegiata vero manuteneri contendit, ac veluti antea cum Metropolitana concurrere, non attendens mutationem, & reductionem Metropolitanæ ad sæcularem statum, cū quo hæc incompatibilia sunt. Is est (Pater Beatissimè) status huius controuersie, ad quam dirimendam omni studio intenti partes ad informandam Synodum vocauimus. Quarum altera, Metropolitana, scilicet, Ecclesia

com-

comparuit, & iura sua libenti animo produxit, & quo ad eius fieri potuit, instantissimè egit, vt à Synodo molesta, hæc lis prorsus finiretur; ac nec illius vnquã existimare posset Metropolitanam huiusmodi ob maioritatem insolenter efferri, ipsa prius supplex à nobis petijt, vt antequam Synodus dimitteretur, prout aptius, & commodius iudicaret, controuersiam hanc penitus extingueret, se offerens Synodi iudicio, aut arbitrio libentissimè parituram. Collegiata vero Ecclesia tot nominibus Metropolitana inferior nullis vnquam cohortationibus adduci potuit ad dicendum coram Synodo de iure suo; imò minori quam decuit reuerentia, totum sibi Prouinciale Concilium suspectum habuit, leuibus quibusdam excogitatis pretextibus. Sed nos ob eam, quam Sanctitati V. reuerentiam, & obedientiam debemus, nolimus de hac controuersia quidquam iudicare præsertim scientes causam hanc ad Regis nostri Catholici instantiam à Sanctitate V. aliquibus S. R. E. Cardinalibus fuisse commissam. Quia verò nobis exploratissimū est, & cū maximo dolore nostro experimur Ciuitatē Cæsaraugustanā huius rei causa in factiones abire, & prout quisque affectus est animo, erga vtriusq; Ecclesię Capitula temere iudicare, & singulos, ipsūq; vulgus ad vana, & superstitiosa præcepta huic controuersię tribuere difficultatē annonę, sterilitatē terrę, intēperie aeris, aliaq; inflicta à Deo nostrorū scelerū digna supplicia: Ne hoc malū magis ingrauescat causa diutius in discussa manente, rē totā Sanctitati V. nuntiare decreuimus eam humiliter supplicantes, vt graui huic morbo opportunum, & promptum adhibeat medicamentum. Contrectatis verò omnibus, atque discussis, illud nobis pro statu rerum maxime expediens visum est, vt præfata scilicet Collegiata Canonici intra suum se Monasteriū contineant, nec Processionibus alijsve pu-

bli.

blicis Ecclesiasticis actibus extra Ecclesiam suam intersint; aut si interesse oportuerit mixtū cū Clero sæculari non incedant, sed iuxta Sacrorum Rituum ordinem, & iuris dispositionem prout fel. recordationis Clemens Octauus ædita sua constitutione similem controuersiam inter duas Ecclesias Ciuitatis Legionensis penitus extinxit. INTERIM quoque nostri muneris esse existimauimus notum facere Sanctitati V. propterea sibi multum arrogare Capitulum Collegiatae iam dicte, quod à bon. mem. Sixto V. exemptionem ab ordinario obtinuerit eo pretextu, quod cum esset Canonico-regularium Ordinis Sancti Augustini, cum alijs eiusdem Ordinis Monasterijs Prouinciam constituere posset, vt ad præscriptum Tridentinę Synodi sua haberent Prouincialia Capitula, & in eis Visitatores Prouincię deputarent, quorum visitationi, & correctioni subessent. At verò Canonici dicte Collegiatae, nec Prouinciam hanc constituere curarunt, nec aliud quidquam voluerunt, quam ab Ordinario exemptos nulli subijci, & quasi Acephalos remanere. Cum autem à nemine compelli possint ad ea præstanda, quæ Instituti sui Regularis ratio postulat, minusque ad reddendam rationem reddituum Ecclesiasticorum, quibus abundant, & eleemosynarum, quæ copiosè à fidelibus erogantur, quomodo, vel in quos hæc usus impendat, fit, vt Ecclesia Collegiata huiusmodi, quæ semper plures alios solita est habere, & competenter alere, nunc Priorem vnum, & tres tantum Canonicos habeat in maximum diuini Cultus detrimentum; fit etiam, vt voluntarias lites moueant, nullis parcentes sumptibus, & licenter in omnibus nullo vindice agant. Quæ omnia pro nostræ sollicitudinis officio Sanctitati V. eo animo consideranda proponimus, vt ex culmine suæ Apostolicæ Dignitatis dispiciat, & disponat, quæ magis huic negotio vi-

de

debuntur conducibilia ad laudem, & honorem Dei, qui Sanctitatem V. Ecclesie suae regimini quam diutissimè seruet incolumem.

P A R R A F O XXXIII.

SENTENTIA IOANNIS FERRER

Vicarij Generalis, super Charitativo Subsidio, in fauorem Capituli Beatae Mariae de Pilari, de anno 1502.

IN nomine Domini, Amē. Nouerint vniuersi, quod anno à Natiuitate Domini, millesimo quingentesimo secundo, in dictione quinta, die verò septima mensis Februarij Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, & Domini nostri Domini Alexātri, diuina pro uidentia Papæ Sexti anno decimo. Coram Egregio viro Domino Ioanne Ferrer, Decretorum Doctore, Canonico, & Archidiacono Ecclesie Oscensis, Illustrisq; & Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Alphonsi de Aragonia, diuina miseratione Archiepiscopi Cæsaraugustæ, Vicario in spiritualibus, & temporalibus Generali in Palatio Archiepiscopali in iudicio pro Tribunali sedente, in quadam causa, seu questione, quæ coram eodem Domino Vicario Generali inter præfatum Reuerendissimum Dominum Archiepiscopum, seu prouidum virum Petrum Moles Presbyterum dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Procuratorem Fiscalem agentē ex vna; & venerabiles viros Dominos, Priorem, Canonicos, & Capitulum, ac Conuentum Ecclesie Beatae Mariae Maioris Cæsaraugustæ, seu venerabiles viros: Petrum Belart, & Eximinum de Olleta, Canonicos dictæ Ecclesie Beatae Mariae de Pilari eorum Procuratores legitimos, de, & super

per solutione Charitatiui Subsidij, seu alterius cuiuscumque gratiosi seruitij, siue in Synodo, siue aliàs per Clerum dictæ Ciuitatis, & Diocesis, præfato Reuerendissimo Domino Archiepiscopo pro occurrentibus necessitatibus Clero prædicto dudum impositi, seu in posterum imponendi, seu per dictum Clerum promissi, & soluti, aut in futurum promittendi, & soluēdi differentes, & eius occasione, partibus ex altera ducta extitit, & sine debito terminata, comparuerunt, & fuerunt personaliter constituti præfati Petrus Moles dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Procurator Fiscalis ex vna, & Petrus Belart, ac Eximinus de Olleta, Canonici præfati dictorum Prioris, & Capituli Canonicorum dictæ Ecclesie Beatae Mariae de Pilari eorum Procuratores legitimi, partibus ex altera &c. Quod dicta Ecclesia in qua gloriosa Dei genitrix Virgo dum in humanis ageret Beato Apostolo Iacobo mirabiliter super Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum apparere dignata est, in qua primaria Sedes Cathedralis Cæsaraugustana per multa temporum curricula collocata fuit, Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis successiue præsidentibus. Et licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia prærogatiue Cathedralis Ecclesie penes eam remanserunt; & quasi vna Ecclesia, cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prærogatiuis prædictis. *Hij igitur, & alijs quam plurimis causis* coram nobis deductis, & allegatis, & alijs in iure, & iustitia consistentibus animum nostrum mouentibus, &c. Per hanc nostrā diffinitiuam sententiā, quam ferimus in his scriptis: Pronuntiamus, sententiā, decernimus, & declaramus, dictam Præposituram dictæ Ecclesie Beatae Mariae Maioris Cæsaraugustæ, & pro ea dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum præfatae Ecclesie,

fore fuisse, & esse exemptam, & exemptos, seu non teneri, nec obligatam, seu obligatos fuisse, nec fore ad solutionem dicti Charitatiui Subsidiij, aut alterius cuiuscumque gratiosi seruitij per Clerum dictæ Ciuitatis, & Diocesis præfato Reuerendissimo Domino Archiepiscopo, seu prædecessoribus suis facti, dati, seu soluti, aut in futurum faciendi, dandi, & soluendi, &c. Quam quidem diffinitiuam sententiam per dictum Dominum Ioannem Ferrer, Vicarium Generalem, sic, vt præmittitur in scriptis datam, & promulgatam, tam ad instantiam Procuratorum Fiscalis, quam prædictorū Petri Belart, & Eximini de Olleta Procuratorum Prioris, Canonico rum, & Capituli, ac Conuentus præfatæ Ecclesiæ Virginis Mariæ de Pilari Cæsaraugustan. tamquam iustam rite, & legitime factam, & promulgatam acceperunt, & quilibet ipsorū pro sui parte acceptauit, &c. Sig † nū mei Ioannis de Campo, publici Ciuitatis Cæsaraugustæ auctoritatibusque Apostolica vbiq; & Regia per Aragonum, & Valentia Regna Notarij, Regentisque Scribaniam Curia Vicariatus Generalis Cæsaraugust. in locum prouidi viri Ioannis Lopez del Frago eiusdē auctoritatibus publici Notarij dictam Scribaniam Regent. substituti.

Los que quisieren ver esta sentencia enteramente, la hallarán en el processo del Señor D. Fernando de Aragon, del año 1539. He traído la sustancia de ella tan solamente, por razón, de que algunos han dicho, que la dicha sentencia Ioannis Ferrer, de anno 1502. auia sido entre la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y la Iglesia del Pilar; recibiendo en esto muy grande engaño, pues tan solamente fue entre el Señor Arçobispo, o su Procurador Fiscal, y la Iglesia del Pilar, sobre la solución, y paga del Caritativo Subsidio al Prelado en su ingreso, como parece en dicha sentencia, la qual tiene las

las nulidades referidas, a fol. 301. y en el cap. 22. pues pronunciò contra drechos y como todas las sentècias pronunciadas contra drecho sean nulas, lo serà tambien esta de Ioannis Ferrer, por las razones que digo dicto folio, y assi mismo en dicho cap. 22.

P A R R A F O XXIII.

EXEMPCION DE LA IVRISDICCION del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII. a favor de los Prior, y Canonigos de el Conuento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de Zaragoza, en el año de

1529.

CLEMENS Episcopus seruus seruorum Dei, ad futuram rei memoriam, & si vniuersæ orbis Ecclesiæ, & Monasteria sint Apostolicæ Sedi subdite Romanus tamen Pontifex qui super illis obtinet diuina dispositione primatū aliqua ex ipsis Monasterijs sibi, & eidem Sedi, ac Ecclesiæ Romanæ nonnumquam immediate, & specialiter subdit, vt personæ in illis altissimo famulantes eo liberius, & quietius illi valeant exoluere vota sua, quo Sedis eiusdem maiori fuerint præsidio, co:..... sane pro parte dilectorum filiorum Prioris, & Conuentus Monasterij per Priorem gubernari soliti Beatae Mariæ del Pilar Cæsaraugustan. Ordinis Sancti Augustini, nobis nuper exhibita petitiō cõtinebat; quod licet dicti Monasterij in quo vnus Prioratus Dignitas Conuentualis, & vna Cameraria, ac vna Infirmaria, & alia officia claustralia, necnon certa loca, & Canonicales Portiones, & alia Beneficia Ecclesiastica fore noscuntur Ecclesia ab initio suæ miraculosè foundationis, vt prædicitur, & illic affirmatur pri-

ina totius Hispaniæ fuerit, & soli iurisdictioni ipsius Prioris subiacerit, ac Prior pro tempore existens dicti Monasterij, illius Canonicos visitare, & corrigere consueverunt, & dicti Canonici tempore professionis faciendæ, eidem Priori, & nulli alteri per Conuentuales fratres fieri solet obedientiam præstare, & illi soli obedire sunt soliti; ipseque Prior in possessione, seu quasi iurisdictionis huiusmodi fuerit, & existat, & ab immemoriali tempore citra electio Canoniorum dicti Monasterij ad illius Canonicos, seu Conuentum simpliciter, & libere pertinuerit, & pertineat, ac foelicis recordationis Alexander Papa Quartus prædecessor noster, piæ memoriæ Innocentij, & Eugenij Romanorum Pontificum, etiam prædecessorum nostrorum vestigijs inherens Monasterium Beatæ Mariæ prædictum sub Beati Petri, & sua protectione per suas litteras suscepit pro vt in illis plenius continetur, nihilominus dilectus filius Officialis venerabilis fratris nostri Archiepiscopi Cæsaraugustanæ sua iurisdictione ordinaria non contentus, Conuentum, & Canonicos Monasterij huiusmodi super electione Canoniorum eiusdem perturbare, ac illorum visitationi, ac correctioni immiscere præsumpsit, & præsumit eosdem Canonicos sub sententijs, censuris, & pœnis Ecclesiasticis, monendo ne electiones facere deberent, & vt iam factas retractarent, ac electos non admitterent, & vt mala malis redderet præfatos Canonicos nocte intempesta inuadere claustra, & portas infringere, & nonnullos Canonicos publicis carceribus mancipari ausus fuit in maximum eorundem Canoniorum dedecus, & opprobrium, ac illorum, & totius Ciuitatis prædictæ perturbationem, & scandalum. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat, non deceat vnus corporis duo capita existere, & perinde Canonicos Religiosos, qui obedientiam suo Priori vouerent,

rent,

rent, & illius correctioni, & obedientiæ subsunt, & cū illo vnum corpus cuius caput ipse Prior existat conficiunt alium Priorem, siue secundum caput quod ministri naturam sapit recognoscere, pro parte moderni Prioris, & Conuentus prædictorum asserentium se in possessione, seu quasi huiusmodi exemptionis existere, nobis fuit humiliter supplicatum, vt exemptioni, ac litteris Alexandri prædecessoris huiusmodi pro illarum subsistentia firmiter robur nostræ approbationis adijcere, ac alios eorum, necnon dicti Monasterij statui quieti, & decori super ijs oportune prouidere de benignitate Apostolica dignaremur. NOS IGITUR qui cunctorum fidelium maxime Ecclesiasticorum, & Religiosorum pacem, & tranquillitatem paternam charitatem desideramus, modernum Priorem, & Conuentum præfatos, ac eorum singulos à quibusuis excommunicationis suspensionis interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & pœnis à iure, vel ab homine, quauis occasione, seu causa latis, si quibus quomodolibet innotati existunt ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absoluentes, & absolutum fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinati exemptionem, & suspensionem, ac litteras Alexandri prædecessoris huiusmodi auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus, & innouamus, ac perpetuæ firmitatis robur obtinere decernimus, & promptioris cautelæ suffragio Monasterium huiusmodi, ac illius Prioratum Dignitates, & officia, necnon singula loca, & Canonicales portiones, ac Beneficia, omnia, & singula claustra, terras, res, & bona, præsentia, & futura, ac Priorem, Camerarium, Infirmarium, Canonicos, Beneficiatos, ac Seruitores, & Ministros, nunc, & pro tempore existentes illorumque Beneficia, res, & bona quæcumque similiter præsentia, & futura ab omni iurisdictione, dominio,

*superioritate, visitatione, correctione, auctoritate, & potestate dicti moderni Archiepiscopi quamdiu vitam du-
xerit in humanis eius Vicarium, & Officialium, quo-
cumque nomine nuncupatorum, necnon aliorum or-
dinariorum, & Iudicum quorumcumque presentium,
& futurorum poenitus, & omnino auctoritate, & the-
nore predictis, eximimus, & totaliter liberamus, ac sub
Beati Petri, necnon nostra, & dictae Sedis protectione
suscipimus, illosque nobis, & eidem Sedi immediate su-
biciamus, ac exemptos, liberos, susceptos, & subiectos
existere, ita quod Archiepiscopus Vicarij Officiales Or-
dinarij, & Iudices praefati in Monasterium, ac illius Prio-
raturae officia, loca, portiones, Beneficia, castra, terras,
res, & bona, necnon Priorem, Camerarium, Infirma-
rium, Conuentum, Canonicos, Beneficiatos, Seruito-
res, & Ministros, ac illorum Beneficia, aliasque res, &
bona praedicta, etiam ratione dilecti, contractus, aut rei
de qua ageretur vbiicumque committatur dilectum, con-
tractus, aut res ipsa consistat, vllam iurisdictionem, do-
minium, superioritatem, visitationem, correctionem,
auctoritatem, seu potestatem exercere, aut aliquas ex-
communicationis, suspensionis, & interdicti, seu alias
sententias, censuras, & poenas Ecclesiasticas promulga-
re quocumque modo non possint, sed teneantur ipsi
Prior, Camerarius, Infirmarius, Conuentus, Canonici,
Seruitores, & Ministri de se quaerellantibus coram Se-
de predicta, vel eius legatis, aut delegatis dumtaxat in-
iustitia respondere, & omnes, & singulos processus, sen-
tentias, censuras, & poenas, quas, & quos contra eosdem
exemptos per Archiepiscopum, Vicarios, Officiales
Ordinarios, & Iudices praefatos pro tempore haberi, &
promulgari contigerit, & inde secuta quaecumque nu-
lla inualida, & irrita, nulliusque roboris, vel momenti
existere, & censeri debere, necnon praemissis omnibus,*

&

& praesentibus litteris, etiam per quascumque litteras
Apostolicas, quascumque clausulas generales, etiam deroga-
torias per derogatorias, etiam efficaciores, & insolitas,
ac etiam irritatoria decreta sub quacumque verborum ex-
pressionem in se continentem nullatenus derogari posse, nec
derogatum censeri, nisi tamen earundem praesentium de ver-
bo ad verbum, & nihil omissum insertum, ac huiusmodi
derogatio per trinas litteras distinctas earundem the-
norem continentem, tribusque similiter distinctis vici-
bus conuentui praefatis legitime intimata, & insinuata
fuerit, & aliter factas derogationes nemini suffragari
de conuentu praefato ad parendum litteris, & derogatio-
ni huiusmodi, & decretis super illis processibus, etiam
quavis sententias, ac priuationes poenas in se continen-
tibus, ac illorum executoribus, & sub executoribus eo-
rumque mandatis, & monitionibus minime teneri, nec
ad id compelli, seu cogi, aut aliquibus censuris, seu poe-
nis innodari, sed ipsos eisdem litteris, processibus, man-
datis, & monitionibus firmiter resistere, & illorum exe-
cutionem omnino impedire posse, ipsasque praesentes
quouis praetextu, seu quavis occasione, vel causa etiam
necessario exprimenda de subreptionis, aut nullitatis
vitio, seu intentionis defectu Notarij non posse, sed va-
lidas, & efficaces existere, & sic per quoscumque iudi-
ces quavis auctoritate fungentes SVBLATA EIS qua-
uis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & aucto-
ritate iudicari, & definiri debere, necnon quidquid secus
super his a quocumque quavis auctoritate scienter, vel
ignoranter contigerit attentari irritum, & inane decer-
nimus, non obstantibus praemissis, ac Lateranensis Co-
cilij nouissime celebrati, necnon recolendae memoriae
Innocentij Papae Quarti similiter praedecessoris nostri
contra exemptos edita, quae incipit *valentes*, ac illis
Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, nec-
non

non Monasterij, & Ordinis prædictorum iuramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus priuilegijs quoque & indultis Apostolicis Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs, Ordinarijs, & Iudicibus præfatis sub quibuscunque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatorijs derogatorijs alijsque efficacioribus, & insolitis clausulis irritantibusque, & alijs decretis in genere, vel in specie concessis, & concedendis, quibus omnibus etiam si de illis illorumque totis tenoribus specialis specifica, indiuidua, & expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes mentio, seu quæuis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma ad hoc seruanda foret tenores huiusmodi præsentibus pro sufficienter expressis habentes illis, alias in suo robore permanens hac vice, dumtaxat specialiter, & expresse derogamus, ceterisque contrarijs quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, approbationis, inuocationis, decreti, exemptionis, liberationis, suspensionis, subiectionis, decreti, voluntatis, & derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire: Siquis autem hoc attētare præsumpserit indignationem omnipotentis Dei, ac Beatorū Petri, & Pauli Apostolorum eius se nouerit incursum. Datt. Bononiæ anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij, Pontificatus nostri anno septimo. Quo circa discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo, aut vnus vestrum per vos, seu alium, vel alios litteras prædictas, ac omnia, & singula in eis contenta, vbi, & quando expediri videritis, & quotiens pro parte Prioris, & Conuentus prædictorum, seu alicuius eorum fueritis requisiti solemniter publicantes, eisque in præmissis

Anno 1529.

fis

sis efficacis defensionis præsidio assistants faciat, auctoritate nostra Priorem, Conuentum, Canonicos, seruitores, & ministros præfatos exemptione, liberatione, susceptione, & subiectione prædictis, pacifice gaudere non permittentes eos, seu eorum aliquem desuper per Archiepiscopum Officiales, Vicarios, Officiales ordinarios, & Iudices præfatos, seu quoscumque alios contra præsentium tenorem quomodolibet molestari contradictores quoslibet, & rebeles per censuras, & pœnas Ecclesiasticas appellatione postposita compescendo, ac legitimis super his habendis seruatis processibus, censuris, & pœnis vicibus iteratis aggrauando, necnon loca, in quibus eos morari, & ad quæ declinare contigerit Ecclesiastico interdicto subijciendo inuocato, etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachij sæcularis non obstantibus piæ memoriæ Bonifacij Papæ Octauī, etiam prædecessoris nostri, qua cauetur, nequis extra Ciuitatem, vel Diocesim, nisi in certis, exceptis casibus, & in illis vltra vnam dietam à fine suæ Diocesim ad Iudicū euocetur, seu ne Iudices à Sede prædicta deputati fuerint cōtra quoscumque procedere, aut alij, vel alijs vires suas committere præsumant, & de duabus dietis in Concilio generali edita, dummodo vltra tres dietas aliquis auctoritate præsentium non trahatur, & alijs Apostolicis Constitutionibus, necnon omnibus supradictis, aut si in eisdem Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs Ordinarijs, & Iudicibus, quibusvis alijs communiter, vel diuisim edita sit Sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, & expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionē. Datt. Bononiæ, anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij præsentis nostri anno septimo.

Efta

Esta Bula se hallarà en el processo del Señor Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, en el año 1539. que la exhibieron por su parte los Prior, y Canonigos del Pilar, entre otras escrituras que alegaron en este processo.

P A R R A F O XXXV.

BULA DEL PAPA GELASIO SEGUNDO, y letras de Don Pedro Librana.

GELASIVS Episcopus, seruus seruorum Dei, Exercitui Christianorum Ciuitatem Cæsaraugustanam obsidenti, & omnibus Catholicæ Fidei cultoribus, salutem, & Apostolicam benedictionē: Litteras deuotionis vestre inspeximus, & petitioni quā per Cæsaraugustanum electum ad Sedem Apostolicam duxisti, fauorem libenter accommodauimus, eundem ergo electum, nostris tamquam Beati Petri manibus largiente Domino consecratum remittentes ad vos, benedictionem vobis Apostolicæ visitationis impendimus; æquam omnipotentis Dei misericordiam implorantes, vt per Sanctorum preces, & merita opus suum ad honorem suum, & Ecclesiæ suæ dilatationem vos faciat operari. Et quoniā, & vos ipsos, & vestra extremis obijcere periculis decreuistis: Siquis vestrum accepta de peccatis suis pœnitentia in expeditione hac mortuus fuerit; Nos cum Sanctorum meritis, & totius Catholicæ Ecclesiæ precibus, à suorum vinculis peccatorum absoluiamus. CÆTERVM, qui pro eodem Domini seruitio, vel laborant, vel laborauerint, & qui præfatæ vrbis Ecclesiæ à Sarracenis, & Moabitis dirutę vnde reficiatur, & Clericis, ibi Deo famulantibus, vnde pascantur, aliquid donant, vel donauerint: Secundum laborū suorum,

rum, & beneficiorum suorum, Ecclesiæ impensorum quantitatem ad Episcoporum arbitrium in quorum Parochijs degunt, pœnitentiarum suarum remissionē, & indulgentiam consequantur. Datta Alesti, 4. Idus Decembris.

Vniuersis mundi Ecclesiæ fidelibus, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, Presbyteris, omnibusque Catholicæ Fidei cultoribus: Petrus licet indignus Cæsaraugustanus Episcopus, salutem, & obedientiā. Diuina fauente clementia vestrisque precibus, & fortium virorū audacia, Cæsaraugustan. Urbē Christianis manibus subiugari, ac Bæatæ, & gloriosæ Virginis Mariæ Ecclesiam (quæ diu, proh dolor! subiacuit perfidorum Sarracenorum dictioni) liberari satis audiuistis, *quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac dignitatis pollere no- uistis.* Adhuc tamen prioris captiuitatis merore confectam, omnibus pene necessarijs egere sapiatis: *Tūquia non habent vnde diruti Ecclesia præfata parietes, & ornamenta restitui valeant: Tūquia Clerici ibidem diuino famulatu die nocteque vaccantes vnde viuant non obtinent.* Vestram itaque deprecamur clementiam, quod si corporali præsentia illam visitare nequis: Saltem elemosynarum vestrarum oblatione clementer visitetis, illud Psalmographi recolentes: B^o qui intelligit s.e. & p.i.d.e.m.l.e.D. id est: Beatus qui intelligit super egenum, & pauperum, in die enim mala liberabit eū Dominus. Prima enim tantūmodo sunt singularū vocum elementa notata. Illis vero, qui præfatæ Ecclesiæ necessariorum solatio distitutæ, ac qui suę paupertatis gemitibus condoluerint, & vnum denarium, vel quid valeant ad eius restorationem miserint: Nos eis diuina clementia, ac Domini Gelasij Papæ, auctoritate freti (exemplar litterarum cuius, *quas in Nostra Ecclesia signatas habemus* in subscripta pagina scriptum

Letras del Obispo Don Pedro Librana.

inuenietis) atque Domini Bernardi Toletani, & S. Romanæ Ecclesiæ Legati, ac omnium Episcoporum Hispaniæ ::::::::::: penitentiæ remittimus. Alij quidē iuxta beneficiorum suorum quantitatem, & operum suorum meritum delictorum suorum consequantur remissionem. Qui hunc nostrum Archidiaconum nomine Miorrandum, & socios suos presentium litterarum latores benigne susceperint, vel eius consuluerint à Domino vitam consequantur æternam. Valet.

PARAFO XXXVI.

DONACION DE LA VILLA DE LONGARES por el Señor Rei Don Alonso, a la Santa Iglesia del Salvador, y a su Obispo, en el año 1127.

IN nomine Domini nostri Iesu Christi. Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, facio hanc cartham donationis Domino Deo, & Sancto Saluatori Cesar-Augustana Sedis, & vobis Domno Petro Episcopo eiusdem Sedis, & omnibus Clericis Deo ibi seruentibus: Placuit enim libenti animo, & spontanea voluntate, & propter remedium animæ meæ; & parentum meorum, dono, & concedo Sancto Saluatori, sicut superius diximus, castrum, quod dicitur Longares, quod est inter Caragena, & Mallen, cum omni suo termino, & suis pertinentijs liberum, & ingenuum, & francum, & saluum per sæcula cuncta, Amen. Signum Aldephonsi Regis; facta cartha donationis, Era 1165, in mense Octobris in illo Castello nouo super Molina, regnante meo Dei gratia Rege in Castella, & Aragon, siue in Pampilona, & in Suprarbe, & in Ripacurza.

Episcopo Stephano in Oscha, prædicto Petro, Episcopo

CO-

copo in Cæsaraugusta, Episcopo Sancio in Riunia, alio Episcopo Sancio in Calahorra, Episcopo Domno Michaeli in Taraçona, Comite Rotro in Tutela, Vicecomite Gasto in Zaragoza, & Fortun Garcez in Naxera, & Lop Gacez in Alagone, Petro Tizon in Stella, Sancio Ioâne in Oscha, Tizon in Dsouol, Quatrat in Maria, & in Almohada, Gaizco in Taraçona, & Eneco Xemenos in Calataiub. Ego Enneco iussu Dñi nostri Regis hanc cartham scripsi, & de mea manu signū hoc feci. †

Consta esto en el processo de las Catedrales, y el Pilar del año 1601. ò en el Maestro Espès, ò en el processo intitulado, Propositio Iurisfirmæ Illustrissimi, & Reuerendiss. D. D. Petri Apaolaza Archiepiscopi, & aliorum, Corte del Iusticia de Aragon, Escriuania Fiscal, ligamen 37. que de una de estas tres partes lo he sacado. Que el descuido de no auerlo assentado luego, ha causado esta incertidumbre, quando he ido a darlo a la Estampa, ò lo he sacado de los Cartuarios de la Seo.

PARAFO XXXVII.

SOBRE LOS ASSIENTOS EN EL Sinodo, entre la Santa Iglesia Metropolitana, y la Collegiata del Pilar: Auendose propuesto este dubio a la Sagrada Congregacion del Concilio, remitiò a la Sacra Rota la determinacion de esta causa; y auiendo oido las partes, respondio en 13. de mes de Febrero, año de 1626. a favor de la dicha Metropolitana, pertenecerle el mejor, y mas honorifico lugar.

Cæsaraugustana Synodi 13. Februarij 1626.

CVM causa super negotio principali inter Ecclesiam Sancti Saluatoris Cathedralē Metropolitanam, & Ecclesiam Beatæ Virginis del Pilar

VVV

Col-

Collegiatam, quæ antiquitus præterit fuisse Cathedralis, pendeat in Rota, placuit Sac. Congregationi Concilij rejicere ad Rotam discutiendum hoc dubiū. QVIS SCILICET LOCUS DEBEAT ASSIGNARI IN SYNODO DIOECESANA CAPITULO CATHEDRALIS, ET CAPITULO BEATÆ VIRGINIS DEL PILAR. Et per me proposito dubio Domini censuerunt, locum digniorem assignandum esse Capitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quia cum tamquam Cathedralis sit dignior, *cap. venerabili in fine, ubi glos. in princ. de verb. signifi. cap. cum Canonicis, & ibi Abb. in primo notab. de censib. & in cap. ex parte lib. 2. num. 1. de rescript. merito sublimior locus ei assignandus est, cap. statulumus de maior. & obed. l. 1. ff. de alb. sciben. l. fin. C. ut dignit. ord. seru. Felin. in cap. Pastoralis, num. 4. vers. fallit. 4. de rescrip. Gemin. in cap. quamvis, §. quanquam num. 3. de præb. in 6. Boer. de auctorit. mag. cons. num. 78. & in puncto, quod Capitulum Ecclesiæ Cathedralis in Synodo debeat præcedere, dicunt Henr. Botte. de Synodo part. 3. num. 27. Io. Franc. Leo. in Thesaur. for. Eccles. par. 1. de Synodo cap. 9. num. 4.*

Et hæc sententia fundatur optima ratione, quia Canonici Ecclesiæ Cathedralis dicuntur Fratres Episcopi, *Abb. in cap. nouit de his quæ fiunt à Præl. & cum Episcopus sit caput Capituli, membra non debent à capite separari, cap. 1. dist. 12. Felin. in cap. Pastoralis num. 10. de offi. deleg. sanct. mem. Greg. decis. 284. num. 2. & 3. & ibi Adden. hinc consuluit Menoch. cons. 51. per tot. & cons. 257.* Quod Vicarius non potest interponi inter Episcopum, & Capitulum; ea ratione, quia inter Episcopum, & Canonicos, nulla potest dari intermedia persona, hoc prohibente iure naturali, nec membra separantur à capite, *per text. clarum in cap. nouit de his quæ fiunt*

fiunt à Præl. sine cons. Capituli Monach. in cap. Romananum. 9. de sent. excom. in 6. Quæ ratio est verissima, & quicquid sit an applicetur quando Vicarius interponitur inter Episcopum, & Capitulum, certè bene applicatur quando alius se vult interponere, vt in casu de quo agitur.

Et ultra prædictam iuris assistentiam Capitulum Cathedralis iuuatur ex laudo lato de anno 1513. per Archiepiscopum Alphonsum de Aragonia postea, etiam emolugato, in quo die 24. Octobris omnimoda præcedentia declaratur pro Ecclesia Sancti Saluatoris, vt patet ibi, Ecclesiam Beati Mariæ de Pilari teneri, & obligatam fore ad recognoscendum, habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedralis Sancti Saluatoris in Matrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reuerentiam eidem (pro vt de iure tenetur, & obligatur) præstando, &c. Et rursus die 30. Nouembris eiusdem anni assumendo aliàs prætensi declaratur circa præcedentiã Prioris vtriusque Ecclesiæ in Choro Ecclesiæ Sancti Saluatoris, & eius Processionibus, seruandas esse sententias Sanctij, & Dalmatij Episcoporum: in alijs autem casibus extra illos omnino præferri Priorem Cathedralis ibi: In alijs verò congregationibus, & actibus, & extra casus sententiarum Sanctij, & Dalmatij, tam Ecclesiasticis, quam Sæcularibus, in quibus prædicti Priores suarum nomine Dignitatum interuenerint, seu vocati fuerint, Prior Sedis tamquam maior, & prima Dignitas post Pontificalem, præcedat Priorem del Pilar, & honorabiliorem locum teneat, &c. Et proterea cū agatur de Synodo, istud laudum fauet Capitulo Cathedralis Sancti Saluatoris; cū sententia Sanctij de anno 1221, & sententia Dalmatij de anno 1448 loquantur tantum de præcedentia in Choro, & Processionibus quando in certis festiuitatibus Ecclesia del Pilar ad Processiones

nes accedit; & propterea cum non loquatur de Synodo, exceptio in laudo, quo ad contenta in dictis sententijs respectu Synodi, non suffragatur, *Bart. in l. quaesitum, §. idemque, ff. de fund. instruct. Alex. in l. fin. nu. 4. ff. quod quis tur. Arret. in. conf. 30. num. 9.* & cum sententia Vicarij Archiepiscopi lata de anno 1535. contineat idem quod continent sententiæ Sanctij, & Dalmatij, circa illam non est immorandum.

Præterea subsequuta obseruantia laudum hoc comprobauit, cum tam in Comitij Regni Aaragonū, Cortes nuncupatis, fuerit datus dignior locus Capitulo Sancti Saluatoris, ut patet ex decis. sanct. mem. Greg. 284. quam etiam in Concilijs Prouincialibus ex actis enim anni 1565. in d. 13. apparet, Procuratores Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris primū locum tenuisse, ut constat ex notula extracta, prout etiam in Concilio Prouinciali nouissimè celebrato de anno 1615. quæ obseruantia plurimi ponderis est, quia cum Capitulum Sancti Saluatoris habeat iuris assistentiam pro se, ut dictū est, ista possessio extenditur ad omnes actus, in quibus Capitulum Beatæ Mariæ del Pilar non habet specialem dispositionem ad sui fauorem, *Oldrad. conf. 288. num. 10. Aym. conf. 55. num. 1. vers. Sed respondeo, §. de antiquit. temp. part. 4. vers. Licet primo, num. 57. §. seq. Rota decis. 17. num. 3. part. 2. diuers.*

Non aduersatur Constitutio Synodalis de an. 1526. in qua per hæc verba disponitur: In eisdem autem publicis sessionibus sedeant primo Abbates, & post eos promiscue ad vtrumque latus nostrum Priores, Canonici, & alij in Dignitate constituti Ecclesiæ nostræ Cathedralis, & Beatæ Mariæ del Pilar, ordine quo in Choro sedere, & in Processionibus incedere consueuerunt. Nam fuit responsum, quod Archiepiscopus, etiam in Synodo non potuit facere prædictam Constitutionem,

cum sit contra ius, *cap. cum inferior, §. cap. super his, ubi Abb. num. 1. Felin. nu. 2. de maior. §. obed. Anchar. conf. 18. nu. 3. Calder. conf. 5. de constitut. Henric. Bott. de Synodo, part. 3. art. 4. conclus. 7. num. 26.* Nec potest allegari præsumpta confirmatio Apostolica, ex cursu temporis, cum tēpus non sufficiat, nisi ad sit obseruantia, *Abb. in cap. Albericus sub num. 6. §. adden. ad Felin. ibid. num. 3. de testi. Alex. conf. 12. num. 7. §. conf. 17. num. 9. lib. 4. §. conf. 218. num. 10. lib. 6.* Quæ obseruantia tantum abest, quod adsit, ut potius constet de contraria iuxta laudū Archiepiscopi Alphonsi de Aragonia de anno 1513. ut supra deduximus. Imò in 11. d. Concilio Prouinciali de anno 1565. per sententiam definitiuam fuit declaratum, Capitula Collegiatarum, & Monasteriorum non esse vocanda ad prædicta Concilia, non obstante, quod in dicta Constitutione contrarium fuerit dispositum, & in Concilio vltimo de anno 1615. fuit diffinitum, non potuisse prædictam Constitutionem Synodalem derogari iuri competenti Decano Ecclesiæ Cathedralis Sancti Saluatoris, nec ex eod. Constitutio Synodalis debet præsumi vsu recepta, ex quo reperitur impressa inter alias Constitutiones, cum a sui principio detegatur vitiosa, *Rota decis. 775. num. 1. part. 1. diuers.*

Non refragatur mandatum concessum à Rota vsq; de anno 1557. quia non agitur de ordine in Choro sedendi, aut in Processionibus, in quibus terminis loquitur mandatum, cumque Capitulum del Pilar non habeat assistentiam iuris, & sic titulum vniuersalem possessio, quo ad reliqua, non suffragatur, *Felin. in cap. auditis, num. 10. §. 19. de prescript. §. fuit in simili resolutum in causa Tolosana iurisdictionis 17. Decembris 1617. coram Reuerendis. Attrebaten, §. in causa Galicien. iuris conferendi 6. Martij 1617. coram R. P. D.*

meo Verospio, & coram me in causa Maioriceñ. Sacri-
 stia 18. May 1622. & in Cremonen. Canonatus 9.
 Decembris 1624. Nec allegetur quod in d. mandato de
 manutendo subdatur: Et alijs quibuscumque acti-
 bus, quia sufficit respondere, quod postmodum dictum
 mandatum fuit declaratum, & in declaratione non le-
 guntur prædicta verba: *Et alijs quibuscumque actibus,*
 sed declaratio est restricta ad Chorum, & Processiones
 solum, quia in illis tantum constitit de prædicta quasi
 possessione, vt in eadem declaratione dicitur, quæ fuit
 facta præuia propositione in Rota sub die 9. Decem-
 bris 1558. vbi pro Ecclesia Cathedrali allegabatur,
 quod Ecclesia del Pilar non probabat quasi possessio-
 nem, nisi in duobus tantum actibus, & nihilominus No-
 tarius expediuerat mandatum generaliter, quod Rota
 corrigendum mandauit, vt habetur ad notatum in li-
 bris D. Rubeis, qui erat causæ ponens, per hæc formalia
 verba: Domini dixerunt mandatum esse corrigendum,
 vel reformandum, quatenus opus sit; nec non, & decla-
 randum, quatenus non sit conforme dictis testium, &
 ideo ego volui, quod disputaretur particulariter de om-
 nibus capitibus dicti mandati.

Non relebant testes pro parte Capituli del Pilar exa-
 minati, & illud quod dicitur hanc Ecclesiam antiqui-
 tus fuisse Cathedralem quicquid enim asserant testes,
 circa Synodum nihil deponunt, & quod antiquitus Ca-
 thedralis prærogatiua gauderet, non adhuc liquet. Et ta-
 men obtinuit remissoria à Rota, vt suam intentionem
 probaret. Et licet etiam hoc probaretur, non deberet
 inferri præiudicium Ecclesiæ, quæ hodie est Cathedra-
 lis, ex rationibus supra deductis, cum membra non sint
 à capite se iugenda. Et ita conclusum vtraque parte in
 formante, &c.

*No quiso defengañarse la Iglesia del Pilar con esta
 de-*

*declaracion de la Sacra Rota, y assi boluio à proponer
 la causa en 22. de Junio 1626. y salio otra decisioñ cõ-
 firmando la precedente.*

Lunæ 22. Junij, 1626.

Agitur de ordine Sacre Congregationis Conci-
 lij, quis locus debeat assignari in Synodo Ca-
 pitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris, & Capitulo
 Ecclesiæ del Pilar. Et die 13. Februarij præteriti fuit re-
 solutum locum digniorem esse assignandum Capitulo
 Sancti Saluatoris; quia cum sit Capitulum Cathedralis,
 illius Clerici dicuntur Clerici primi gradus, *Innocent.
 in cap. fraternitatem, vers. & maior de sepult. Boer. de
 author. mag. cons. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract.
 part. 1. nu. 24* Et ideo debent præcedere, *cap. statuimus
 de maior. & obed. l. honores, vbi Gloss. & Bart. C. de
 Decurion. l. unicuique, C. de præp. Sacr. Scrin. lib. 12.* Et
 cum faciant vnum corpus simul cum Episcopo, qui
 est verum caput, & ipsi propria membra, *cap. nouit de
 his que fiunt à Prel. Monach. in cap. à collatione de ap-
 pell. in 6.* inconueniens est, imò contra ordinem natura-
 lem, quod membra disiungantur à capite, prout dicit
text. in cap. 1. distinct. 12. & latè fuit comprobatum in
 alia decisioe, quæ coadiuuantur ex laudo lato de an-
 no 1513 & ex obseruantia subsequuta, vt fuit probatum
 in alia decisioe.

Neque obstat, quod antiquitus Ecclesia del Pilar
 erat Cathedralis; quia quicquid sit de hoc, adhuc lis est
 sub iudice, & pendet remissoria, cū Capitulum Ecclesiæ
 S. Saluatoris absque controuersia, hodie sit Capitulum
 Cathedralis, & sub ista præensione Capituli del Pilar,
 ei non sunt denegandæ suæ præeminentiæ; sed si Capitu-
 lum del Pilar probabit antiquitus fuisse Capitulum Ca-
 the-

thedralis, hoc probato corā suo Iudice, videbitur quid hoc importet, sed interim nō debet retardare quin Capitulū Sancti Saluatoris habeat suas præminēcias, iuxta not. per *Bald. in cons. 152. in fine lib. 3. Et per Soc. sen. in cons. 24. num. 36. lib. 3.*

Minus obstat, quod Capitulum del Pilar habuit mā datum generale quo ad præminentias: quia vt dicitur in alia decisioe, fuit moderatum, & quamvis hodie replicetur, quod non fuit moderatio, sed ampliatio, est aduertendum, quod omnia contenta in declaratione concernunt præcedentiam in Choro, & in Processionibus prout in mandato de manutenendo, de quibus hodie non queritur, quæ præcedentia non suffragatur, quo ad alios actus, vt late deducitur in alia decisioe, & ita est intelligendum huiusmodi mandatum, quādo res habuerit aliquam dubietatem, cum fuerit moderatum, & declaratum præuia decisioe Rotali relata ad verbum in alia decisioe.

Non obstat Constitutio Synodalis de anno 1520. quia vt fuit responsum in alia decisioe, est contra ius, & ideo non potuit per Episcopum fieri, nec assensus Apostolicus potest præsumi, cum non adsit obseruantia, quæ ex eo non potest allegari ex quo in Concilio Prouinciali de anno 1565. Prior del Pilar habuit præminentiam, quia de hoc non liquet, cum sederit in septimo loco in manu sinistra; Procurator vero Capituli Sancti Saluatoris in loco septimo in manu dextera. Sed quicquid sit de hoc, non potest allegari pro obseruantia, cum Procurator in Synodo non debeat habere eūdem locum, quem principalis, si interueniret, esset habiturus, *Bald. in l. sed si hac lege, §. fin. num. 2. ff. de in ius vocan. ubi Alex. num. 7. Ias. num. 6. Dec. in C. sane nu. 2. vers. Et resolendum Barbat. num. 7. de offi. deleg. Et quamuis, etiam inculcetur, quod Episcopus potuit sta-*

statuere consuetudinem, qua est contra ius, ex Felin. in cap. quod super his num. 10. de maior. Et obed. Butrio in cap. cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud. Tamen iste nō est casus noster, quia non probatur ista consuetudo, imò ex testibus potius constat de contrario; & gratis dicitur, quod ista constitutio fuit facta de consensu Capituli, cum nullibi probetur, vt à quo posset dubitari an potuisset successoribus præiudicare.

Ex quibus, & alijs deductis in priori decisioe, DD. censuerunt, ab illa non esse recedendum, &c.

P A R R A F O XXXVIII.

SENTENCIA, SI QUIERE DECLARACION de la Sacra Congregacion de Ritus: la qual en 26. del mes de Junio año 1610. declaró no ser licito a la Iglesia Colegial del Pilar, celebrar nomine proprio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias lo hazen en 12. de Octubre, Barbosa Apostolicarum Decisionū Col. lectana 181. verbo Collegiata Ecclesia, con estas palabras.

7. Collegiata non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedicacionis, prout celebratur in Ecclesia Metropolitana, sed debet celebrare priuate, prout celebratur in omnibus Ecclesijs per Ciuitatem. Sacra Congreg. Rit. in Casaraugustana 26. Iunij 1610. referente *Aldan. d. rit. 7. num. 14.*

La Sacra Rota, decision 493. num. 1. de las de Ludouisio, declaró, que la Iglesia del Pilar, no debe celebrar la fiesta de la Dedicacion, como Cathedral; con estas pa-

palabras, ibi: Quia respondetur, Ecclesiam del Pilar non celebrare festum ratione Cathedralitatis, sed vti propriam Ecclesiae Dedicationem, vt in qualibet Ecclesia celebratur. *Y lo mesmo decidio en otra mas moderna q̄ salio en 9. de Junio 1614. Coram Berospio, que la trae Farinacio en las recenciores, y es la 616. del tomo primero, en donde diz:* Post mandatum de manutenendo mponente concessum Beatæ Virgini del Pilar, super celebratione festi proprij Dedicationis, dubitavi, an eadem Ecclesia teneretur ad instar aliarum Dedicationis Ecclesiae Metropolitanæ festum celebrare, & fuit negatiuè responsum, &c.

El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, in libro de practicis quæstionibus Canonici, quæst. 1. fol. 11. §. insignis sanè prope finem, sic habet. Ideoque hoc anno 1613. summa animi à lacritate, & exultatione, duodecimam diem mensis Octobris, Dedicationi huius sanctissimi Templi, perpetuis futuris temporibus consecrauit. Et omnes ipsius incolas ab operibus feruilibus illa die vacare publico edito præcepit. *Este pregon lo hizo la Ciudad de Zaragoza.*

Diana.

Diana, par. 9. post tract. pag. 414. & 415. in causa Fanen. præcedentiæ, 1. Julij 1648. coram Illustrissimo Domino Arguello, in versiculo, ratio resolutionis, ita ait: Monstruosum enim, & præter ordinem naturæ videretur; intra vnum corpus aliud inferere, vt bene Ferro de præcedentijs, &c. Et in proximis terminis, de Priori S. Mariæ del Pilar volente se in Choro Cathedralis intèrferere dixit Rota.

Loterio.

Loterius, lib. 1. de re beneficiaria, quæst. 10. num. 11. Et quamuis etiam plures Principes laici in suis Prouincijs

cijs frequentes Ecclesias Cathedrales construxerint, & fundauerint, absit tamen à Christiana pietate tantum scelus, vt sit, qui existimet, eos quiquam propria auctoritate eiusmodi in re attentasse, sicque accipienda sunt memorata per Tolosa. *in cap. 12. sub num. 4.* Veniuntq; prorsus reicienda scripta sub nomine cuiusdam Rasis Arabis hanc ipsam decisionē, portionem, & assignationem attribuentis Magno Constantino, quæ recitat *Ioan. Mariana de rebus Hispania lib. 6. cap. 16.* Nam, & palam est, complures Ecclesias per eum nominatas, aut ab Apostolis ipsis, aut ab Apostolorum discipulis Episcopos fuisse consequutas, merumque est commentum, & somnium hominis, & barbari, & infidelis, vt mirandum sit, ei aliquam fidem a iuris prudentibus adhibitā, vt his pene verbis post Baronium differit. Spondanus, in anno 675. nu. 2. *Que buuelto en romance dize.*

Y aunque muchos Principes seglares en sus Prouincias ayan erigido, y fundado muchas Iglesias Cathedralles, pero, como error ageno de la Christiana piedad, ninguno crea que en ello obraron cosa alguna con autoridad propria; deuiendose entender así lo que refiere Tolosano en el *cap. 12. num. 4.* Y condenando del todo los escritos, debaxo el nombre de cierto Rasis Arabe, que atribuye a Constantino Magno esta misma diuision, porcion, y assignacion, que refiere Iuan de Mariana en el *6. lib. cap. 16.* de las cosas de España: Porque de cierto consta, que muchas de las Iglesias que el nombra, tuuieron señalados Obispos, ò por los Apostoles mismos, ò por dicipulos de los Apostoles, y que es sueño, y mera suposicion de vn hombre barbaro infiel, siendo de no poca admiracion, le ayan dado algun credito los Iuristas, como casi con las mismas palabras, despues de Baronio, habla Spondano en el año 675. num. 2.

P A R R A F O XXXIX.

BULA DE INOCENCIO SEGVNDO, dada en el año 1141. la qual confirma la ereccion, y nominacion de Canonigos, que el Obispo Bernardo hizo en la Iglesia del Pilar, haziendola Colegiata, y quiso quedassen sujetos à la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoza.

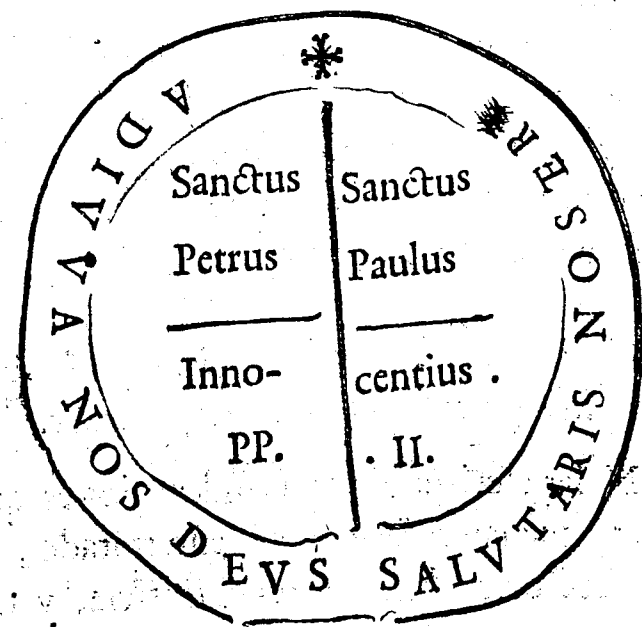
Sequitur protectio, & confirmatio Innocentij Papę.

INNOCENTIVS, seruus seruorum Dei Episcopus. Dilectis filijs Petro Priori, & Canonicis Ecclesie S. Marię Cęsaravgustanę Ciuitatis, tam pręsentibus, quam futuris regulariter substituendis in perpetuum ad hoc vniuersalis Ecclesie cura nobis commissa est, vt religiosas diligamus personas, & bene placentem Deo religionem studeamus modis omnibus propagare, nec enim Deo gratus aliquando impenditur famulatus, nisi ex charitatis radice procedens à puritate religionis fuerit conseruatus, hoc nimirum charitatis intuitu venerabilis fratris nostri Bernardi Episcopi vestri precibus inclinati pręfatam Dei genitricis, semperque Virginitatis Marię Ecclesiam, in qua diuino mancipati estis obsequio sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & pręsentis scripti priuilegio communimus. In primis siquidem statuentes, vt Ordo Canonicus quemadmodum à pręfato fratre nostro secundum Beati Augustini Regulam in eadem Ecclesia constitutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inuiolabiliter conseruetur. Pręterea quascumque possessiones quęcunque bona eadem Ecclesia in pręsentiarum iuste, & canonicę possidet, aut in futurum, concessione Pontificę largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma

vobis vestrisque successoribus, & illibata permaneant. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat pręfatam Ecclesiam temere, perturbare, aut eius bona, vel possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet molestijs fatigare, sed omnia integra conseruentur eorum pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt vsibus omnimodis pro futura: *SALVA CÆSARAVGVSTANI EPISCOPI CANONICA IUSTITIA, ET REVERENTIA.* Si qua igitur in futurum Ecclesiastica secularisve persona huius nostrę Cõstitutionis paginã sciens contra eam temere venire tentauerit, secundo, tertiove commonita si non reatum suum congrua satisfactione correxerit, à Sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi abstineat, atq; in extremo examine districtę ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco fita iura seruantibus, sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus, & hic fructum bonę actionis percipiant, & apud districtum Iudicę præmia æternę pacis inueniant. Amē, Amen, Amē.

Ego Innocentius Catholica Ecclesia Episcopus.

† *Ego Gregorius Diac. Car. S. S. Sergij, & Bachij.*



† *Ego Gerardus Presbyter Cardin. tituli Sacta Cris-
cis in Hierusalem.*

† *Ego Otto, Diacon. Cardin. Sancti Gregorij ad ve-
lum aureum.*

† *Ego Guido Sancta Romana Ecclesia, indignus
Sacerd.*

† *Ego Guido, Diacon. Cardin. Sanctorum Cosme,
& Damiani.*

† *Ego Ibo Presbyt. Cardinal. Sancti Laurentij, titi
Damasi.*

† *Ego Petrus, Diaconus Cardinalis Sancta Ma-
ria de Porticu.*

Anno Domi-
ni 1141.

Datum latum per manum Baronis Capellani, &
Scriptoris XVIII. Kalen. Ianu. in dictione V. Incarna-
tionis Dominicæ, Anno M. C. XLI. Pontificatus vero
Domini Innocentij Papæ Secundi, anno XII.

*Por esta Bula Apostolica, claramente parece, como
Bernardo, Obispo de Zaragoza, erigio la Iglesia de
nuestra Señora (que oi llamamos del Pilar) en Colegia-
ta, y puso los Canonigos, y ordenò fuessen Regulares de
la Orden de S. Agustin, cuya erecció confirmò el dicho
Pontifice Inocencio, segundo de este nombre, dexãdolos
sugetos à la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoza.*

*La dicha Bula se hallarà en el processo del Señor
Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, q̄
se començò en el año 1539. en donde los del Pilar exhi-
bieron por su parte la dicha Bula entre otras escrituras
que produxeron en dicho processo.*

CONCLUIRE, Y DARE FIN A ESTE
libro, con la ponderacion siguiente.

CON las escrituras, y ponderaciones que trai-
go, y quedan referidas en este tratado, avrà el
curioso Lector acabado de tener noticia, y desenga-
ño,

ño, de la poca justicia, y razon, que los Prior, y Cano-
nigos de la Colegiata Iglesia del Pilar tienen en sus
pretensiones, y los fundamentos leuissimos que han
alegado para pretender auer sido su Iglesia Catedral, y
auerse quedado con preheminiencias de tal, por auerse
trasladado la Catedral desde su Iglesia. Por-
que se responde, que si se huuiera trasladado, fuerça era
auer de seguir à esta translacion, los Prior, Canonigos,
y Cabildo del Pilar, con su Obispo juntamente, sin se-
paracion alguna: Y nada de esto se halla, ni q̄ los Prior,
y Canonigos del Pilar ayan venido con su Obispo, ni
trasladado su Cabildo à la Seo de Zaragoza, que es la
Iglesia de S. Saluador: Antes bien de lo contrario conf-
ta; pues el Obispo Don Pedro Librana (que fue el pri-
mer Obispo de Zaragoza, despues de cobrada esta Ciu-
dad del poder de los Moros en el año 1118.) luego que
fue nombrado Obispo, nombrò, congregò, y traxo Ca-
nonigos de diuersas partes, y Reinos à su Iglesia de San-
Saluador, como el mismo Obispo lo dize, y queda ad-
uertido en el *cap. 1. pag. 6.* de este libro: Sin acordarse, ni
hazer memoria en esta nominaciõ, de la Iglesia del Pi-
lar, ni de alli auer traído persona alguna à su Iglesia de
S. Saluador. Y pues es constãte, y cierto, que la Catedral
Episcopal, no puede ser trasladada con solo el Obispo,
fino q̄ ha de ir la Iglesia junta, que es el Obispo, y Ca-
bildo, y estos no se pueden separar. Luego quedan cõ-
uencidos: y con toda seguridad diremos, que la trans-
lacion de la Catedral que pretenden los de la Iglesia del
Pilar, ha sido, y es imaginaria, y voluntaria pretension,
sin fundamento alguno.

Los Canoni-
gos, y Capitu-
lo del Pilar,
en ningũ tiẽ-
po han sido
trasladados
à la Seo de
Zaragoza.

Aduertimiento à la Donacion que hizo el Señor Rei D. Alonso en el año 1127. de la Villa de Longares, que queda referida en la pag. 780.

DE esta escritura se infiere claramente ser vana, y sin fundamento alguno la pretension de los del Pilar; en querer, que su Iglesia sea vna con la de S. Salvador, y que ambas estèn vnidas, y que siendo Cathedral la vna, lo sea la otra. La misma escritura sobredicha desata la dificultad, pues dize: *Facio hanc cartham donationis Domino Deo, & S. Saluatori CasarAugustana Sedis, & vobis Domno Petro, Episcopo eiusdem Sedis, & omnibus Clericis Deo ibi seruientibus.* De donde consta, que la Iglesia del Pilar, no quedò vnida como Cathedral con la de S. Salvador; porque si huiera quedado vnida; en este caso, dixera el Rei, que la dicha donacion la hazia à la Sede de S. Maria, y de S. Salvador. Y assi la Iglesia de S. Maria, ò del Pilar, tan solamente fue dada à la de S. Salvador, como las demas Iglesias inferiores de la Diocesi, y queda referido en las Donaciones, y Bulas que refiero en el *cap. 1.* Y es de notar; que si la Iglesia del Pilar, ò Santa Maria huiera sido Cathedral con drecho proprio; huieran de ella hecho memoria el Señor Rei que ganò à Zaragoza en el año 1118. y sus suceßores; y lo vemos al cõtrario, pues ninguno de estos Señores Reyes, q̄ tanto se han acordado de la Iglesia de S. Salvador, no ayan hablado vna tã sola palabra de la Iglesia de Santa Maria, de auer sido Cathedral.

FIN DE ESTE LIBRO.



Iuan de Arruego, Racionero de la Santa Iglesia de Zaragoza, y Autor del dicho libro.

APA-

A P A R I C I O N

DE LA

M A D R E DE DIOS

DE M A G A L L O N.

POR auer tratado lata, y copiosamente del insigne, y antiguo Oratorio; ò Santuario de la Madre de Dios del Pilar (que segun la tradicion que tenemos, dizen lo fundò el Apostol Santiago) parece me serà licito (aunque no sea del assumpto) dezir en breue la honra, y fauor que Dios nuestro Señor hizo al Lugar de Leziñena (de donde yo foy natural, y nacido en èl) en auer lleuado, y trasladado milagrosamente la Imagen, y hechura de su Santissima Madre Señora nuestra, para consuelo, y amparo del dicho Lugar, sacandola de vna Hermita de la Villa de Magallon, por desfacato hecho a esta purissima Señora, en auerle muerto vn hombre en sus Santissimos brazos, a donde se acogió huyendo de sus enemigos, y estos tan atreuidos, sin guardar el decoro, y reuerencia que se deuia al puesto, y a tan alta Señora, le dieron con las lanças que lleuauan, atrauesandole su cuerpo, dexandole alli muerto: Y por este atreuimiento, y desfacato, aquella mesma noche la Sacratissima Imagen se fue de aquel puesto, y aportò a vn monte del dicho Lugar de Leziñena, apareciendose a vn Pastor llamado Marcen, que estaua en custodia, y guarda de su ganado. Y assi me ha parecido para no ser notado de ingrato a mi Patria, publicar la honra y fauor que Dios se ha hecho: Porque auiendo yo descrito las glorias, y honras de otras Iglesias, y Lugares, dexaua la propia de mi nacimiento. Aparecido, pues que

se le huuo al Pastor la Princesa de los Angeles Señora nuestra, le mandò baxasse, y fuesse al Lugar de Leziñena, para que le edificassen vna Hermita, ò Iglesia para su veneracion en aquel mismo puesto: Y como el Pastor fuesse, y contasse lo que le auia sucedido, y diesse el recado al Lugar en conformidad de lo que le auia mandado la Santissima Imagen, y no dandole credito los tales, entendiendo quan sencillo era el buen Pastor, no hizieron caso de lo que les dezia; el qual viendo nõ auia aprouechado, se fue a su ganado, y boluiendo la Santissima Imagen a aparecersele, y contandole el Pastor el caso, y como no le auian dado credito, le puso entonces la mano en la mexilla, y apegada de esta manera, lo boluiò a embiar a Leziñena: viendo los de este Lugar al Pastor, y haziendoles segunda informacion, fueron a quitarle la mano de la mexilla, y no pudiendola desapegar, ò quitar, le dieron entonces credito, y subieron en Proceßion, y hallaron ser todo como el Pastor les auia referido, hizieron vna Iglesia en el mismo puesto donde hallaron la Santissima Imagen, y alli la colocaron: Esta preciosissima Señora quedò con titulo, y nombre de Magallon, y assi le llaman oi la Madre de Dios de Magallon en memoria de la Villa de donde se auia venido al Lugar de Leziñena.

Luego que se diuulgò este tan grande portento, y prodigio, sabidolo por los de la Villa de Magallon, fueron al dicho Lugar de Leziñena a pedir su Santa Imagen, y no queriendoseles dar, acudieron al Vicario General del Obispo de Zaragoza, el qual por sus letras mandò boluiesse los de Leziñena a los de Magallon su Imagen, y lleuandola tres vezes en Proceßion, se les boluiò todas las tres a los montes del dicho Lugar de Leziñena, adonde se auia aparecido al Pastor: Viendo esto los de la Villa de Magallon, que tantas vezes que

la lleuaron se les auia buuelto, conocieron era esta la voluntad de Dios; y assi dexaron de proseguir, y ayudaron a los de Leziñena a hazer la fabrica de la Casa, haziendo vn quarto para alojamiento de los deuotos, que oi llaman el quarto de la Villa de Magallon.

Los delinquentes, y matadores, se llamauan Anton, y Martin del Frago hermanos; estos mataron en los brazos de la Princesa de los Cielos Señora nuestra a Iuan de Albir.

Para que de este delacato quedasse perpetua memoria, parece quiso Dios mostrarlo con exèplar continuado; y es q̄ de esta prosapia, y generacion de los Fragos, despues deste caso, jamas ha auido, ni ai mas q̄ vn varon y luego que este se casa, y tiene hijo, muere despues el padre; de tal fuerte, que no se hallarà mas que vno, en quanto varones: Y oi dia se continua, y parece que este es vn prodigio, y permission del Cielo, continuado para perpetua memoria del delacato, atreuimiento, y ofensa hecha a su Santissima Madre. Este caso sucediò en los años de Christo Señor nuestro de 1283.

Esta Santissima Imagen de Magallon, aparecida como tengo dicho en los Montes del Lugar de Leziñena, obra cada dia muchissimos milàgros, y fauores en los deuotos que imploran su auxilio; y se encomiendan muy de veras a esta Princesa de los Cielos. Pondrè aqui su historia; y el fecho autentico, y que es como se sigue.

En el año de 1283, como se ha dicho, se apareció a los de Leziñena la Santissima Imagen de la Princesa de los Angeles Señora nuestra, y como se ha referido en el capítulo anterior, se fue a su ganado, y boluiendo la Santissima Imagen a aparecersele, y contandole el caso, y como no le auian dado credito, le puso entonces la mano en la mexilla, y apegada de esta manera, lo boluiò a embiar a Leziñena: viendo los de este Lugar al Pastor, y haziendoles segunda informacion, fueron a quitarle la mano de la mexilla, y no pudiendola desapegar, ò quitar, le dieron entonces credito, y subieron en Proceßion, y hallaron ser todo como el Pastor les auia referido, hizieron vna Iglesia en el mismo puesto donde hallaron la Santissima Imagen, y alli la colocaron: Esta preciosissima Señora quedò con titulo, y nombre de Magallon, y assi le llaman oi la Madre de Dios de Magallon en memoria de la Villa de donde se auia venido al Lugar de Leziñena.

HISTORIA DEL MILAGROSO APARECIMIENTO, Y VENIDA DE LA SANTA

IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE
Magallon a los montes del Lugar
de Leziñena.

*SACADA DE LA AUTENTICA,
que en pergamino está escrita, y fixada ante las
puertas de su Santo Templo.*

MANIFIESTO sea a todos, que Era milésima Años de Chri
sto 1283. trecentésima vicesima prima, a veinte y tres
dias andados del mes de Março, en presen-
cia de mi Benedit de Iessesa, Notario publico en los
Reinos de Aragon, y de Valencia, en el Lugar de Lezi-
ñena, Aldea de la Villa de Zuera, del Reino de Aragon,
de la Diócesis de Zaragoza, personalmente compade-
cieron los honorables Don Iuan Ximéno Iusticia, y
Pedro Ferrer, y Sancho Caluo, Iurados de la Villa de
Magallon, del dicho Reino, y de la Diocesis: Dixeron
tales palabras, y en efecto continentes: Que como en
tiempos passados se huuiessen hecho algunas muertes
entre Iuan de Albir, y Sancho del Frago, vezinos de la
dicha Villa de Magallon, en tal manera; que el dicho
Iuan de Albir matò a Sancho del Frago, del qual San-
cho quedaron dos hijos, los quales se llamauan Antõ,
y Martin del Frago, y por diuersas vezes, los ante di-
chos Anton, y Martin del Frago, queriendo vengar la
muerte del dicho su padre, esperaron al dicho Iuan de

Albir muchas vezes para quererle matar: de suerte, que
vn Sabado a hora de Nona, tenian espiado los dichos
Anton, y Martin del Frago, al dicho Iuan de Albir, pa-
ra matarlo, en el camino donde iba de Zaragoza àzia
el Pueblo de Magallon, a cerca del dicho Pueblo, salie-
ron los dichos Anton, y Martin del Frago, y viendo
el dicho Iuan de Albir, que no podia escapar sin que
le mataffen, huyò dellos, y entròse en vna Hermita que
se llama Santa Maria de la Guerta, que està debaxo del
camino, y los dichos sus enemigos, viendo que alli se
amparaua, dexaronlo estar alli, adonde fueron algunas
gentes, y facaronlo de alli, y lleuaronlo a la Villa de Ma-
gallon. Passados algunos dias, al dicho Iuan de Albir,
boluiendo por aquel mesmo camino vn dia de Vier-
nes, a la hora de salido el Sol, le salieron otra vez sus
enemigos en el dicho camino donde la primera vez, y
como el dicho Iuan de Albir los viò, no tuuo otro
remedio, sino entrar se dentro de la dicha Hermita, ò
Iglesia, creyendo que sus enemigos no le ofenderian;
los dichos sus enemigos entraron en la Iglesia en pos
de el, y el subiose sobre el Altar, y abraçò la Imagen de
Santa Maria: Y visto q̄ ansi estaua con la Imagen abra-
çado, sus enemigos le dexaron, sin le hazer ningun da-
ño. Despues passado cerca de quatro meses, los dichos
Anton, y Martin del Frago, yendo con el demonio, y
sus malos consejos, deliberaron de matarle, y esperar-
lo en aquel mismo lugar, y por ninguna cosa no dexar
lo de matar: de tal manera, que vn Sabado à hora de
medio dia, el dicho Iuan de Alvir iba àzia Magallon
con vn asnillo, no pensando en sus enemigos, sino yē-
do su camino, quando el dicho Iuan de Alvir deuia lle-
gar cerca de la Hermita, à vn punto le salieron los di-
chos Anton, y Martin del Frago, y le dixeron: Tente
traidor, que oi has de morir, y pagar la muerte de nue-
stro

stro padre: por lo qual el dicho Iuan de Alvir huyò à la dicha Hermita de Santa Maria, y sus enemigos tras del: Finalmente, ellos le corrieron hasta el Altar, adonde estaua el dicho Iuan de Alvir abraçado con la Imagen de Santa Maria, los braços sobre el Altar, y alli, finalmente le mataron: por lo qual huuo grande alteracion, y murmuracion en la Villa de Magallon; vinierò à la Hermita la Iusticia, y Iurados con muchas otras gentes, y alli enterraron al dicho Iuan de Alvir, al qual hallaron muerto encima del Altar, con la Imagen de Santa Maria en los braços. En aquel mismo Sabado, à la noche, se nos fuè la dicha Imagen de la dicha Hermita, y se vino à parar en vna montaña alta, encima vn cabeço, en vna peña, cerca del dicho lugar de Lecienena; la qual Imagen aparecio à vn pastor mui anciano, y hombre que hazia muchos ayunos à la Virgen Maria, y Oraciones. A quinze dias del mes de Março del año sobredicho, aparecio vn Sabado à la noche al dicho pastor, ayunando en honor, y reuerècia de la gloriosa Virgen Maria; y como de prima noche le aparecio, dixole la dicha Imagen: Hijo, yè à los de aquel lugar de Lecienena, y diles como has hallado aqui en esta montaña vna Imagen de Santa Maria, que le hagã vna Iglesia donde estè: El dicho pastor turbado de la vision y replandor que veia, no offaua hablar. El dia siguiente, el dicho pastor vino à Lecienena, y notificò lo que auia visto, y le era mandado, todo mui largamète à los del dicho lugar, y no lo creyerò: y el dicho pastor, visto que no lo creian, tomò su ganado, y quiso apartarlo de cabo de aquella montaña, por miedo que auia tomado de aquella vision, y que no hiziessen las gentes burla del, y quanto mas el apartaua el ganado de la dicha montaña, el ganado mas se llegaua à ella, en tal manera, que el dia siguiente la dicha Imagen aparecio al di-

dicho pastor otra vez, y visto que no lo querian creer, diole por señal, que tuuiesse la mano derecha hincada en el carrillo derecho, y que asì viniessè à que lo vies- sen, y que dixessè à los de Lecienena, no se despegaria la mano del carrillo, hasta que fuesen en Proceccion con èl à la dicha montaña donde estaua la dicha Imagen de Santa Maria: y los de Lecienena fueron primero à ver lo que era, y hallaron todo como el pastor auia dicho, y hizieron deuotissima Proceccion grandes, y pequeños, dando gracias à la Madre de Dios por la grãde reuelacion, y merced que les auia hecho: y luego hizierò vna Capilla en la montaña, y pusieron en ella la dicha Imagen: Y vna hermana de Iuan de Alvir, visto el grãdissimo milagro que Dios nuestro Señor auia obrado en la Imagen de Santa Maria, por la muerte del dicho su hermano, dexò todos sus bienes à la dicha Hermita, para fundacion de vna Miffa cada dia por la Quaresma, la qual se celebrasse perpetuamente en la dicha Hermita: y por esta deuocion se puso nombre, Santa Maria de Magallon. Y esparcida la fama, como en el termino de Lecienena se huuiesse hallado, ò aparecido vna Imagen de santa Maria à vn pastor, ù venido à noticia de los de la dicha Villa de Magallon, tuuiendo su cõsejo, embiaron de la Villa de Magallon à los sobredichos Iusticia, y Iurados, à saber, si por ventura seria aquella la Imagen que se auia ido de la Hermita de la Guerra, la qual se les auia ido por la muerte que los hijos de Sancho del Frago auian hecho: y los dichos Iusticia, y Iurados de Magallon, vinieron aqui al lugar de Lecienena, y en presencia de mi dicho Notario, y de los Iurados, y buenos hombres de aquel, presentes fueron, y dixeron, que como vna Imagen de Santa Maria se auia ido de vna Hermita de Magallon, la qual se llama ua Santa Maria de la Guerra, y les auian dicho, que en los

Este lugar de Lecienena, està cinco leguas, ò quinze millas, distante de la Ciudad de Zaragoza en el Reino de Aragon.

los terminos de Lecinena se auia aparecido vna Imagen de Santa Maria, les pidieron por merced, que les enseñassen la Imagen, por ver si era aquella la que ellos buscauan, ò no. Y los del dicho lugar de Lecinena les dixeron: Que señas tiene essa Imagen que vosotros pidis? y los de Magallon respondieron: La Imagen es pequeña, y tiene vn mantico de terciopelo carmesi, y tiene al cuello vn relicario de oro con reliquias, el qual le dio el Rei D. Jaime de Aragon, viniendo de hazer concordia con el Rei de Castilla, el qual se entraua con mucha gente de armas por el Reino de Aragón, y el Señor Rei Don Jaime, yendo à Tarazona con mucha gente de armas por resistir al dicho Rei de Castilla, el Sabado de mañana, à dos horas salido el Sol, llegaron en par de la Hermita, oyeron hazer señal de Missa, y el dicho Rei Don Jaime dixo: Que es aquello? y los Caualleros dixeron: Señor, que hazen señal para dezir Missa en aquella Hermita de Santa Maria; y el Señor Rei Don Jaime boluio, y oyò Missa en la dicha Hermita; y fue tanta la deuocion que tomò en aquella Imagen, que luego hizo promesa, que si de aquel camino, èl podia hazer concordia, por intercesion de la Virgen Maria, con el Rei de Castilla, que èl prometia de dar aquellas Reliquias que èl lleuaua. Y en aquel camino el Rei Don Jaime alcançò toda la concordia que quiso con el Rei de Castilla, y boluiendose a Zaragoza, vino a oir Missa a la dicha Hermita, y puso el dicho Rei el dicho relicario al pecho, con ciertas picças de reliquias, los nombres de las quales a nosotros no se nos acuerdan, empero en la Villa de Magallon se hallaràn escritas, y al presente no nos acordamos de otras señeras, que tenga la dicha Imagen. Respondieron los de Lecinena, que verdad era, que era aquella la Imagen que ellos pidian, y la Iusticia, y Iu-

rados de Magallon pidieron su Imagen, y prouando como se auia venido de Magallon, haziendo sus cartas publicas contra los de Lecinena, no queriendo dar la dicha Imagen, antes defendiendose dellos: mas finalmente acordaron de dar la dicha Imagen a los Iusticia, y Jurados de Magallon, y otras muchas gentes que los acompañauan, oido el grande milagro. Y luego los de Magallon tomaron la Imagen, y con grande reuerencia, y deuocion ellos se partieron, y fueron a dormir aquella noche a vna deuota Iglesia; la qual està en el termino del lugar de Vtebo, que se llama Santa Maria de la Sagrada, y allí pusieron dicha Imagen encima del Altar, y a la media noche durmieronse todos los que allí estauan, los quales eran mas de cinquenta personas, y quando se despertaron, no hallaron la dicha Imagen, la qual se auia ido a la montaña, adonde auia aparecido al dicho Pastor cerca de Lecinena, y los dichos Iusticia, y Jurados de Magallon, otra vez boluieron a Lecinena, y pidieron la dicha Imagen, y los de Lecinena no queriendola dar, hizieron cartas publicas los vnos contra los otros, y finalmente boluieron la dicha Imagen a los de Magallon, y baxaronla al Lugar de Lecinena con grandissima Procesion, y de allí partieron, y fueron a la Ciudad de Zaragoza, y porque era de noche, fueron a velar a nuestra Señora del Portillo, la qual està en el muro de la dicha Ciudad de Zaragoza, y es deuotissima Capilla, y auiendo se todos dormido, la Imagen se boluio segunda vez adonde auia aparecido, cerca de Lecinena, y de este suceso la fama se estendiò por la Ciudad de Zaragoza, de como se auia ido assi aquella Imagen: deliberaron los dichos Iusticia, y Jurados de Magallon de pedir parecer, y consejo al Visario General de la Ciudad de Zaragoza, el qual se llamaba Micer Ferrer Iust, pidieronle por merced y gracia, en que mane-

ra ellos pudiesen cobrar aquesta Imagē a fin que ellos la boluiesen a Magallon, y el dicho Vicario General les preguntò, como, y porquē se auia ido la dicha Imagen: y oido muchas, y diuersas razones, dixo el Vicario General, que el les daria letras para los de Leziñena, que por ninguna causa les detuuiessen a los de Magallon aquella Imagen por esta vez, y que si mas se tornaua, que *ad in perpetuum* fuesse de los de Leziñena, con todas aquellas reliquias, y cosas que ella se auia traido; y vistas las letras, los de Leziñena, del Vicario General, con grande Proceſion todos, grandes, y pequeños, a pie dēscalços, fueron a la montaña, y tercera vez diēron la Imagen a los de Magallon, y así ellos fueron su camino con grandissima gente que los acompañaua, y desque fueron a la Ciudad de Zaragoza, salió gran multitud de gente, para ver el milagro que Dios nuestro Señor auia obrado por la Imagen de su bendita Madre; y el dicho Vicario General mandò, que metiesen la dicha Imagen en la Capilla de Santa Maria del Pilar, y que allí velassen aquella noche, y rogassen a Dios nuestro Señor, que los dexasse tornar a Magallon, y quando vino la media noche, que los Canonigos se leuantauan a Maitines, fueron a la dicha Capilla, y hallaron durmiendo a todos los que allí estauan, y no hallaron la Imagen; y desde entonces los de Magallon no boluieron por la dicha Imagen, antes quedó en la dicha montaña en donde la Virgen Maria ha demostrado infinitos milagros, y los de Leziñena dieron gracias a Dios nuestro Señor de tan singular gracia, y merced como les auia hecho. Todas las sobredichas cosas fueron hechas, dichas, y por mi *Benedet de Joffea*, Notario publico por los Reinos de Aragon y Valencia, escritas, y testificadas, y en mi protocolo puestas, en memoria a los venideros. Testigos que fueron de las fo-

bredichas cosas, y de cada vna dellas, Don Sancho Mōtañes, Vicario perpetuo de Leziñena, Sancho Franco, Martin de Oliuas, Iuan Ferrer, Domingo Monçon, Mateo Lanci, Sancho Zauillos, vezinos de Leziñena.

Hasta aqui es relacion, que està en la dicha Santa Casa, la qual està en lo alto de la montaña del Lugar de Leziñena distante del poco mas de un quarto de legua. Ai aqui algunas Hermitas a la manera de las de la montaña de nuestra Señora de Montserrat, sustentase de la limosna que los fieles le hazen; y así se les encarga, y ruega por este deuoto indigno, sean todos muy deuotos deste gran Santuario de la Virgen, a cuya gloria, y de su Santissimo Hijo nuestro Señor Iesu Christo sea todo. Amen.



T A B L A DE LAS COSAS NOTABLES QUE SE CONTIENEN EN ESTE LIBRO.

A

DOCTOR Agustín de Morlanes, escribió contra las Iglesias Catedrales del Reino de Aragón, y à favor de la Iglesia Colegiata del Pilar, pag. 493.

Aimon, su Historia es apócrifa, ò mendosa, 429. y 430.

Ainsa, retrató su dicho, 436.

Aparición de la Madre de Dios de Magallon, à vn pastor, 797. y 800.

Apostol Santiago, vino à España, predicò en ella, &c. 214. 216. 218. 220. 221. 222. 223. 226. 227. 228. 229. 230. 233. 234. 241. 275. 276. 277. 323. 324. 357. 359. 361. 363. 420. 422. 423. 427. 457. 458. 459. 460. 461. 463. 467. 468. 469. 470. 473. 495. 498. 532. 601. 602. 603. 604. 611. 617. 634.

Apostol Santiago, fundò la Iglesia de la Ciudad de Lugo en Galicia, 458.

Apostol Santiago dexò encomendado el Santuario de la Madre de Dios del Pilar en Zaragoza, al cuidado de Teodoro Presbitero, y no de Atanasio Obispo, 220.

Aprobacion del Papa Inocencio Segundo, de la nominacion que hizo Bernardo Obispo de Zaragoza en Colegiata à la Iglesia del Pilar, nombrando en ella

Tabla de las cosas notables que se contienen, &c.

los primeros Canonigos, en el año 1141. pag. 382.

Arcipreste de Santa Iusta, Julian Perez, escribió en el año de 1100. pag. 463.

Arcediano de Zaragoza, se sienta, y ocupa la silla mas preeminente del Coro drecho en la Seo de Zaragoza, que en lo antiguo era, y fue del Sacristan, Dignidad segunda en dicha Iglesia, y primera despues del Prior, y aora Dean. Esta silla del Sacristan, es la que se le dà al Prior del Pilar quando viene en Procesion con su Iglesia à la de San Salvador, 64.

Arcediano de Zaragoza, es la segunda Dignidad en la Seo, y primera despues del Dean, por auerse suprimido la Dignidad del Sacrista en el año 1510. para gastos, y cargos de la Sacristia. De forma, que el dicho Arcediano era tercera Dignidad viuiendo el Sacristan, y antes de la supresion, 102.

Arçobispo de Toledo, no conuocò el primer Concilio Cæsaraugustano, que se celebrò el año 1380. pues a esto tuuo mas accion el de Tarragona, 548.

Asiento del Prior del Pilar en el Coro de la Seo de Zaragoza, es la silla del Sacristan, Dignidad segunda que fue en dicha Sede, 63.

Asientos, y Coro que han de tener los del Pilar en las Procesiones, 81.

Asientos de los Piores de la Seo, y el Pilar, 93.

Asiento en la Sinodo Diocesana entre la Seo, y el Pilar, declarò la Sacra Rota auer de preceder, y tener el mejor lugar la Seo, 142. y 781.

B

DOCTOR Bartolme Leonardo de Argensola, hombre eminentissimo, 216. y 655.

Bautismo de el Emperador Constantino, y la

grandeza, y aparato que para esto se aparejó, y preparò, 286.

Beuter, 602.

Blancas, Coronista del Reino de Aragón, 14.426. y 558.

alaba grandemente al docto Maestro Diego de Espès, 280.

Braço de San Valero, traído a la Seo de Zaragoza, 172.

San Braulio Obispo, presidió en la Seo de Zaragoza, pag. 182. Y viuió algun tiempo en la Iglesia de las Santas Massas, 185. Boluió a su Iglesia de San Salvador, en donde acabò sus dias, 199.

Doctor Briz Martinez, afirma que los Santos Felix, Valero, Braulio, y otros Obispos, presidieron en la Seo de Zaragoza; y otras cosas a fauor de esta Iglesia, 264. 265. 326. 414. 517. y 559.

Breuiarios de Zaragoza, de Huesca, de Iaca, y de San Geronimo, declaran auer presidido los Obispos San Valero, y Braulio en la Seo de Zaragoza, pag. 37. 47. 161. 175. 176. 177. 196. 198. 698. 699. y 709.

Bula de Urbano Segundo, concede à los Señores Reyes de Aragon las Iglesias que ganaren de los Moros, excepto las Catedrales, 3. y 659.

Bula de Eugenio III. del año 1147. confirma à la Seo de Zaragoza las Donaciones hechas por los Señores Reyes, y asimismo las Iglesias que en lo antiguo tuuo, 18, y 669.

Bula de Adriano IV. confirma a la dicha las Donaciones que le hizieron los Señores Reyes, y entre ellas nombra la Iglesia de nuestra Señora, que aora llamamos del Pilar, la qual (entre otras) fue dada à la de S. Salvador, que oi es la Metropolitana de Zaragoza, 20. y 672.

Bula de Alexandro Tercero, confirma lo mismo que Adriano Quarto, como parece, 22. y 674.

Bu-

Bula, ò Breue de Iulio Tercero, concede, y manda, que en el Altar mayor de la Seo de Zaragoza, fuera del Arçobispo, y Capitulares de ella, no pueda ninguno dezir Missa, sino que sea algun Obispo con licencia de los dichos, 45.

Bula de Gelasio Segundo, y letras de Don Pedro Librana, 350. y 778.

Bula del Papa Iuan XXII. sobre el processo que el Arçobispo de Zaragoza hizo contra el de Toledo, prohibiendole el llevar Guion, ò Cruz eleuada ante si en la Diocesi de Zaragoza. Esta Bula originalmente se guarda en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoza, lit. Y. ligamen 7. num. 65. pag. 546.

Bula de Alexandro Quarto, confirma à la Iglesia de San Salvador, y à su Obispo, todas las Iglesias del Obispado, y las nombra por sus propios nombres, 689.

C

Cabeças de plata, que embiò à la Seo de Zaragoza el Papa Benedicto Decimo Tercio, 161.

Cabeça de San Valero Obispo, traída à su Iglesia de la Seo de Zaragoza, 173. 174.

Campana de Entredicho en la Iglesia del Pilar, es imaginaria; y se dirà con mas propiedad, *entredicho de campanas*, 333. y 613.

Canonigos de Iglesias Catedrales, se llamã Canonigos de primer grado, 149.

Canonigos de Iglesias Catedrales, no se pueden separar de su Obispo, como el cuerpo de la cabeça, 149.

Canonigos, y Capitulo del Pilar, en ningun tiempo hã sido trasladados à la Seo. 795.

Canonigos, y Prior del Pilar, acompañan al Cabildó de la Seo de Zaragoza en las Procesiones, faliendo de la

la

Tabla de las cosas notables

- la Iglesia de la Seo con él, y bolviendo con el dicho Cabildo hasta dentro de la Seo, como hazen las demas Parroquias, y Conuentos de la Ciudad, 60.
- Canonigos, y Prior de dicha Iglesia del Pilar, no pueden llevar capas de seda, ni gremial fuera de su Parroquia fo pena de cien sueldos por cada vez, 67. 94. 752. 753
- Canonigos del Pilar dexen desocupado todo el Coro drecho à los de la Seo, 721.
- Capellan Mayor en la Iglesia del Pilar, es officio, y no Dignidad, 330. y 612.
- Capelardente en la Seo de Zaragoza, quando muere la persona Real, 581.
- Carrillo no se retrató, 656.
- Carta del Papa Leon Tercero, de donde se colige, que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoza, 225.
- Catedralidad, es distinta, ò diuersa de la fundacion del Templo, 277.
- Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, 572. y 629.
- Cementerio de la Iglesia del Pilar, en lo antiguo estaua junto a la Capilla de Santa Ana, y en otro que tenia dentro el Claustro que vulgarmente llaman *oï Fosalete*, en donde de pocos años a esta parte han hecho vn messon, ò casa de posadas, que llaman el messon del Pilar, y otras casas cõiguas, que todo se arrienda al mas dante, 578. y 580.
- Censura de hombres doctos, que han dado a las obras de Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayo, Valderedo, ò Valdefredo, y Braulio, &c. 245.
- Cera que sobra en el Capelardente de las Exequias Reales que se celebran en la Seo de Zaragoza, es para la Sacristia, y la madera toda es para la fabrica de la Iglesia, 582.
- Ciudad de Obiedo edificada en el año 758. pag. 240.
- Ciu-

que se contienen en este libro.

- Ciudad de Zaragoza, sus vezinos, y habitadores desta, lleuan todos los difuntos a la Seo, causa honoris, y de obligacion, 579.
- Ciudad, y Iglesia de Daroca, embiaron a pedir vna reliquia de S. Valero a la Seo de Zaragoza, 181. y 182.
- Columna de la Iglesia del Pilar, no es parte, ni porcion de la en que padeciò Christo Señor nuestro, 440.
- Compulsa del Señor Arçobispo Don Fernando, declara auer sido San Valero Obispo en la Seo, 701.
- Comission en la Sacra Rota, y mandato de manutencion, y dificultades en su execucion, 122.
- Compromis entre la Seo, y el Pilar en poder del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, en el año 1539. pag. 120.
- Concilio XI. Toledano à Rege Vvamba, 13.
- Concilio primero Cefaraugustano que se celebrò en el año de 380. no dize, *in Secretario Sãcta Maria del Pilar*, 485.
- Concilios celebrados en los Reinos de España, endõde se hallaron los Obispos de Zaragoza, 487.
- Concilio Lateranense, de Inocencio Tercero, año 1215. pag. 31.
- Concilios Cefaraugustanos en la Seo, ò Iglesia de San Salvador, 49. 634. 653.
- Concordia año 1121. entre los Obispos de Zaragoza, y Tarazona, declara la antiguedad del Templo del Salvador, 40. y 708.
- Concordia, entre los Obispos de Zaragoza, y Pamplo-na, año 1121. declara la Dedicacion de la Iglesia de San Salvador, y auer en esta presidido San Valero Obispo, 135. 710.
- Cofadria de San Valero en la Seo de Zaragoza, 166.
- Confirmacion de la sentençia del Señor D. Lope, por el Señor Don Garcia, 740.
- Con-

Confirmacion del Señor Rei Don Alonso, de la asignacion, ò diuision, que el Obispo Don Pedro Librana hizo à sus Canonigos de la Iglesia del Salvador de la mitad de los diezmos de los frutos de Zaragoza, y mas mil sueldos, s. y 665.

Confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las Donaciones que à la dicha Iglesia hizieron los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, 8. 13. y 666.

Confirmacion del Papa Clemente Tercero, para la reedificacion del Templo, 686.

Confirmacion de la nominacion que hizo el Obispo Bernardo en Canonigos, en la Iglesia del Pilar, por el Papa Inocencio Segundo, año de 1141. pag. 792.

Consagracion de la Santa Iglesia del Salvador en Zaragoza en el dia de los Reyes, seis de Enero, despues de restaurada, 325.

Constituciones de Don Pedro Librana, Obispo de Zaragoza, hechas en el año 1128. manda, que los Clerigos de todas las Iglesias de Zaragoza vengán à la Sede los dias de fiesta à asistir à los Divinos Oficios y otras cosas, 55. 716.

Constitucion Sinodal, declara, que los Santos Laurençio, y Vincencio Martires, fueron Arcedianos de la Iglesia del Salvador en Zaragoza, 153. 705.

Constitucion Sinodal, declara la reuelacion de San Valero, à vn Obispo successor suyo, en la Iglesia, y Sede del Salvador, para el hallazgo del cuerpo de S. Braulio Obispo, 159. 706.

Constitucion Sinodal, declara que San Valero fue Obispo, y es Patron en la Seo, Iglesia de S. Salvador, 167. y 707.

Constitucion Sinodal, declara que S. Braulio fue Obispo en dicha Iglesia del Salvador, 188. y 707.

Conf.

Constitucion Sinodal del año 1520. sobre los asientos de los Piores de la Seo, y el Pilar, es nula, y dada contra derecho, y por tal està cõdenada, 146. 147. y 150.

Contradicion en Francisco Diego de Aynsa, en lo que dixo a fauor de la Iglesia del Pilar, 440.

Cordero en la Iglesia del Pilar, 284. 608. 642. y 655.

Coro drecho en la Seo de Zaragoza, dado en ciertos dias a los Prior, y Canonigos del Pilar, por facerles honor, y honrarles, 80.

Coro derecho todo defocupado en la Iglesia del Pilar, para la Seo quando vâ, 757.

Coronacion de los Señores Reyes en la Seo de Zaragoza, por la mucha antiguedad de este Santo Templo del Salvador, desde la primitiua Iglesia de tiempo de los Apostoles, 45.

Cortes Generales de Aragon, en donde han concurrido las Iglesias, 307.

Costumbre antiquissima, que los enemigos del nombre de Christo tuieron en profanar los Templos, y en ellos poner sus Mezquitas: Y despues de bueltos a ganar por los Christianos, restituirlos a su pristino, y primer estado, 389.

Cruz de la Seo, a mano drecha, 754.

D

Declaracion de la Sacra Rota Romana, sobre los asientos, entre la Seo, y el Pilar, 142.

Declaracion de la Sacra Rota, contra la Constitucion Sinodal Cesaraugustana del año 1520. sobre los asientos de los Piores de la Seo, y el Pilar, declaro ser nula, y contra derecho, 146.

Declaracion del Sagrado Concilio Cesaraugustano, celebrado en los años 1614. y 1615. contra dicha Constitucion del año 1520. pag. 147.

De

Declaracion de la Sacra Congregacion de Ritus; no ser licito a la Iglesia del Pilar celebrar nomine proprio, la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias en 12. de Octubre, 789. y 790.

Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritus; no poder los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar hazer Proceſſion por su Plaça, so color, ò pretexto de Cementerio, por ser lugar profano que no goza de priuilegio Eclesiastico, 577.

Declaracion del año en que la Iglesia del Pilar començò a introducir la fiesta con titulo de la venida de la Madre de Dios del Pilar, y fue en el año de 1613. pag. 790.

Decimas de olibas, hortaliças, y demas frutos, se deuē a la Seo de Çaragoça, 726.

Decimas de frutos que lleva la Iglesia del Pilar; como se han de entender, 338. y 339.

Dedicacion de la Iglesia de San Saluador en 12. de Octubre, 318. 319. 320. 610. 611. y 612.

Descuido de vn Escritor, lleva muchos tras si, 358.

Dextro, Maximo, y otros hallados, y nueuamente descubiertos, 257. 258. y 259.

Diana, 790.

Dias en que vā la Seo al Pilar, y los de esta Iglesia a la Seo, 60. 92. 98. y 756.

Maestro Diego de Espès, docto, y curioso; y por tal tenido de muchos, 279. 280. y 364.

Dificultad en pactar con los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar, por la poca firmeça que en esto ai, por no guardar lo prometido, y salir siempre con nouedades, y nueuas pretensiones, 130.

Domingo Perez, Canonigo de la Seo de Zaragoza, pag. 195.

Domingo de Val, Infantillo, y ministro de la S. Iglesia del Saluador, murio martir por la Fè, 482.

Donacion de las Decimas del Obispado de Zaragoza à la Iglesia de Sā Saluador, y à su Obispo, por el Señor Rei Don Alonso, 4. y 662.

Donacion de la mitad de las Decimas de Zaragoza, à los Canonigos de la Seo, 5. y 663.

Donacion de la Iglesia de Alcañiz à la de Çaragoça: declara la antigüedad de la de San Saluador, pagina 42. 43. 44. 710.

Las Donaciones, se hazen à las Iglesias, ò Templos materiales por el titulo que lleuan, y representā; y otras vezes se hazen à lo material, y formal, que esta es el Obispo, y Cabildo que constituyen lo formal, 368.

Donacion de Iuliano Obispo de Zaragoza hecha à Sāta Maria de Alao, 489.

Donacion del Señor Emperador Don Alonso, à Don Garcia Obispo de Zaragoza, de la quarta parte de la mitad de la moneda q̄ se fabricare en Zaragoza, 678.

Donacion de la Villa, ò Castro de Longares, à la Iglesia de San Saluador, en el año 1127. por el Señor Rei D. Alonso el q̄ ganò à Zaragoza: *Facio hanc carthā donationis Dño Deo, & S. Saluatori Cesarauugustanę Sedis*, 780.

E

Entierros de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 63.

Entierros de Obispos en la Iglesia del Pilar, 336.

Entrada de los Moros en Zaragoza en el año 716. pagina 424.

Escritos de Marco Maximo, no son de su Autor, son sospechosos, 421.

Estatuto hecho para el entierro de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 77.

Estatuto hecho por la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador, para que la fiesta del Apostol Santiago se celebre con solemnidad de seis capas, 361.

Exēpcion concedida por el Señor Arçobispo D. Lope, à fauor de la Iglesia de la Seo, para no pagar el Caritativo Subsidio al Prelado en su ingreso, 163. y 702.

Exempcion del dicho Subsidio al dicho Cabildo por el Señor Arçobispo D. Francisco Clemente Perez, 165.

Exempcion de la jurisdiccion del Ordinatio, à fauor de la Iglesia del Pilar, en el año 1529. por el Papa Clemente Septimo, 340. y 771.

F

Fiesta de los siete Conuertidos en Zaragoza por el Apostol Santiago; celebrase tan solamente en la Iglesia del Pilar, y no en otra de toda la Ciudad, ni Diocesi, 234.

Fiesta del dia de nuestra Señora de Agosto, a 15. de este mes: En este dia và la Iglesia mayor al Pilar, y se pasa Claustro; van delante la Cruz dos Peregrinos vestidos de blanco, en memoria que en este dia vino la Madre de Dios à Zaragoza, y se aparecio al Apostol Santiago: En estos nuestros tiempos, y dias, y à no se haze esta ceremonia de los Peregrinos, 323.

Firma de la Corte del Iusticia de Aragon, para llevar falda el Prior del Pilar, 129.

Doctor Don Francisco la Mata, y Marcilla, Dean de la Seo de Zaragoza eminentissimo, 282.

Fundamentos, con que la Iglesia del Pilar quiere prouar, auer sido Catedral. 212.

Fundacion de seis Raciones por el Señor Arçobispo D. Alonso de Aragon, declara la antigüedad del Tēplo, è Iglesia de San Salvador, 47. y 709.

Fun-

Fundar, y predicar, no se distinguen, 362.

G

Garcia de Loaisa trata de los Concilios, 13.

Gil Gonzalez Dabila, 467.

Grandeza, y excelencia del Tēplo del Salvador en Zaragoza, 15.

H

Hermanidad de las Iglesias de Zaragoza, y Pamplona, 158.

Hermanidad de las Iglesias de Zaragoza, y Roda, consta de las Donaciones del Braço, y Cabeça de S. Valero, 158. 712.

Historia de San Braulio Obispo, 201.

Historia del Pilar, pag. 236. añadida, y enmendada, 243.

No tiene Autor, dia, mes, ni año, de todo esto carece: No habla palabra de la Dedicacion de su Iglesia, ni del dia cierto, y fixo en que la Madre de Dios se aparecio al Apostol Santiago en Zaragoza, 329. 713.

Historia de Aymon Monge, es apocrifa, ò mendosa, pag. 429. 430.

Honores, y honra dada à los Prior, y Canonigos del Pilar por los de la Seo, de quien la han recibido, 80.

I

Iglesia de Zaragoza, se entiende por la de San Salvador, 11. y 171.

Iglesia de Zaragoza, en tiempo de los antiguos Concilios, se nombraua yà con titulo de San Salvador, y tambien despues, 17. y 509.

Iglesia de Zaragoza en abstracto, 508. y 641.

Iglesia de San Salvador en Zaragoza, tenia en tiempo del Rei Vvamba, y tiempo de los Godos, sus Iglesias, y territorio de Catedral con su Obispo, 24. 504. y 507.

Iglesia de San Salvador, tuuo muchos bienes antes de la entrada de los Moros en Zaragoza, y estando estos los conseruò, no obstante su captiuerio, y hecha Mezquita, 15.

Iglesia de San Salvador, como Catedral, pertenece hazer, y haze todos los Oficios, y funciones de viuos, y difuntos en la Iglesia, Parroquia, y Cementerio del Pilar, 75. 738. y 740.

Iglesia de San Salvador, dà el puesto honorifico a las Cabeças de Santa Ana, y San Braulio, quando vienen en Proceßion, 100.

Iglesia de San Salvador, precede a la del Pilar en los Concilios, 146. y 150.

Iglesia del Pilar, reconoce a la de San Salvador por su Catedral, Maestra, Madre, y Señora, 286.

Iglesia del Pilar, confießa que desde el principio de su fundacion milagrosa, ha estado sujeta a la jurisdiccion de su Prior, y no de otro, 375.

Iglesia del Pilar, no tiene papeles de lo que alega, auer-se trasladado la Catedra desde su Iglesia; y afsi no lo puede prouar con ningun fundamento; y otras cosas, 377. 616. 617. 618. 640. y 655.

Iglesia del Pilar sujeta al Obispo, 383.

Iglesia del Pilar hecha Colegiata por el Obispo Bernardo, quien puso en ella los primeros Canonigos, en el año de 1141. pag. 57. y 195.

Iglesia del Pilar ha de pagar las decimas a la de San Salvador, 60. 97. y 755.

Iglesia del Pilar, le conceden entrar en agenas Parroquias, no por drecho alguno que tenga a ello, 751.

Igle-

Iglesia del Pilar, començò a tener Parroquia el año de 1220. pag. 61. Poder bautizar, tañer campanas a ciertas horas, obligacion de embiar todos los Sabados por el Rezo a la Iglesia de la Seo, llevar todos los difuntos a esta Iglesia de San Salvador causa honoris, y otras sujeciones de inferioridad, pag. 59. 60. 61. 62. 95. y 752.

Iglesia del Pilar, no puede sacar difuntos de la Parroquia de la Seo, ni entrar en ella sin licencia del Cabildo, ò Vicario, 76. 93. 739. y 751.

Iglesia del Pilar, tiene por obligacion de reconocer a la de San Salvador por Superior, Madre, y Maestra, pag. 91. 97. 749. y 754.

Iglesia del Pilar, no puede rezar de otro Oficio que del que reza la Iglesia de San Salvador, 95. y 752.

Iglesia del Pilar, no puede hazer feñal, doblar, ò tañer las campanas a las Horas de Tercia, Visperas, y Oracion, antes que la de San Salvador, 95. y 753.

Iglesia del Pilar, no puede hazer Proceßion por su Parroquia, sin licencia del Superior, excepto el dia de Santa Ana, por Priuilegio particular que para este dia tiene, 95. y 753.

Iglesia del Pilar, no puede administrar Sacramentos a los que no son sus Parroquianos, exceptado el Bautismo, y este con limitacion en las Viglias de Pasqua, y Pentecostes, 96. y 754.

Iglesia del Pilar, no puede llevar el Cetro, ò Maça todo de plata, ha de ser mui moderado, de menor forma, y ornato, que el que lleva la Iglesia mayor, 96. y 754.

Iglesia del Pilar, ha de dexar desocupado todo el Coro derecho de su Iglesia, sin que su Prior pueda quedar en el, para que en este Coro se assiente la Iglesia de San Salvador, quando va a la del Pilar, 99. y 757.

Iglesia del Pilar, se le concede pueda rezar los Sabados

- de el Oficio de la Madre de Dios , pag. 753.
- Iglesias fundadas por los Apostoles (aunque fuesen las primeras) no siempre, ni todas fuerō Catedrales, 217.
- Iglesias huuo muchas en Çaragoça en tiempo de San Valero Obispo, 439. 499. 505.
- Iglesias de Toledo, Seuilla, y otras muchas, hechas Mezcitas por los Moros; y despues de bueltas à ganar por los Christianos, se boluieron en su pristino, y primer estado, restituyendoles sus Obispos, que antes de dicha perdida de España auian tenido, y en tiempo de la primitiua Iglesia, pag. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397.
- Iglesia Regia, en los Reinos de Castilla, es la de Toledo, 492.
- Imagen del Pilar de Zaragoza, està, y mira al Occidente, y no al Oriente, y el Altar donde se dize la Missa, mira al Setentrion. 629.
- Interpretacion à la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero Obispo, en la Seo de Zaragoza, 193.
- Interpretacion q̄ algunos Autores hã dado à los Himnos, ò Versos del Poeta Prudencio contra el sentir de este insigne Poeta, y lo que fuerã dichos Versos, para acomodar algunas cosas à fauor del Pilar, 399.
- Iulian Perez Arcipreste de Santa Iusta en Toledo, 491.
- Iuan Francisco Andres de Vztarroz, poco seguro en lo que escriue, 516.

L

- San Laurencio fue Arcediano de la Seo de Zaragoza, 153. 522.
- San Laurencio no fue Arcediano en la Iglesia del Pilar, 521.

- Limites del Obispado de Zaragoza en tiempo del Rey Vvamba, 17.
- Locum ipsum, &c. es el Templo material de Sã Saluador, en donde se puso la Iglesia de Zaragoza en tiempo antiquissimo de la primitiua: Es punto mui substancial para la materia de q̄ voi tratando, 511. y 689.
- Loterio, curioso Autor, 790.
- Lucio Dextro, en todo su tratado no se halla que diga, auer sido San Atanasio Obispo en la Iglesia del Pilar, 228.
- Luis Lopez: Este es vn Pastelero, Bodegonero, ò Cozinerero, y como à tal le dà su respuesta el docto Iuan de Salazar en la pagina 447.
- Luitprando, impresso, y salio à luz el año 1635. pagina 468. y 484.
- Lupercio Leonardo de Argensola, Coronista del Reino de Aragon, 414. y 653.

M

- Madera del Capel ardente que la Ciudad de Zaragoza haze en la Seo, Iglesia Mayor, para las Exequias Reales, es toda para la fabrica de esta Iglesia, 582.
- Mano izquierda en la Sãra Iglesia de Zaragoza, es mas preheminentemente que la drecha, y se ha cõtinuado siempre, assi en lo antiguo como en lo moderno, y oï dia se continua, y platica, 560.
- Manuscritos de Don Iuan Briz Martinez Abad de San Iuan de la Peña, pag. 264. 265. 326. 517.
- Mapa de Aragon, 653.
- D. Martin Garcia Obispo de Barcelona, retratò en el Sermon de Santa Iusta, y Rufina lo que auia dicho en el Sermon 150. pag. 477.

Memorial, dado por el Sagrado Concilio Cefaraugustano, a la Santidad de Paulo V. contra los Prior, y Canonigos del Pilar, por causas que estos dieron para hazerlo, 135. y 763.

D. Miguel de Erce Ximenez, tratado de la predicacion del Apostol Santiago, 456.

D. Miguel Martinez del Villar, en el libro de los tres Epigramas, 399.

Missal Cefaraugustano, 162.

Missa propria que tienen en la Iglesia del Pilar de la Dedicacion, pero no usan della, 329.

Morales de San Gregorio, se conseruan en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, con grande veneracion, 277. y 282.

Motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon, acerca la Catedralidad, 299.

Muerte del Rei Leobigildo, murió Arriano, 416.

Padre Murillo, tiene por mas verdadero, y cierto lo que dize Lucio Dextro, que lo que dize la historia del Pilar, 231. y 235.

Mutacion de Coros, de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 81.

N

Nizeforo Obispo de Zaragoza, 484.

Nominacion de Canonigos Seculares por el Obispo Don Pedro Librana, para la Iglesia de San Salvador, 6.

O

Obispos en tiempo de la primitiua Iglesia, huuo muchos sin tener Iglesia destinada, ò señalada, 218.

Obispos de Zaragoza en tiempo de los Moros, 424.

Obispo de Tarazona, libro de la Primacia de Toledo, pag. 387. y 532.

Obras de Lucio Dextro, Marco Maximo, &c. estan vi-
ciadas, no se les puede dar credito, 255.

P

P Alabras, que en la decisison de la Sacra Rota de 1.
de Março 1630. se han dexado, y quitado del tex-
to de Zurita, y son importantissimas, 636.

Paño rico de brocado, que la Ciudad de Zaragoza dà
a la Iglesia de la Seo, siempre, y todas las vezes que
se hazen Exequias Reales, 581. y 582.

Papeles de lo que alegan los de la Iglesia del Pilar, de la
translacion de la Catedral, no se hallan; y pues nun-
ca fue trasladada, mal los podrán hallar, 377.

Pedro de Arbues, alias Epila, Canonigo de la Seo de
Zaragoza murió martir, 482.

Pedro Ramon de Ricla, Canonigo de la Seo de Zara-
goza, y primer Prior de la Iglesia del Pilar, 57.

Pena de cien sueldos, por cada vez que los Prior, y Ca-
nonigos del Pilar salgan fuera de su Parroquia con
capa de seda, y gremial; pag. 94. 96. y 753. executò-
se, pag. 107.

Persecucion del cruel Daciano en Zaragoza, 478.

Pertenece al Papa, vnir, y diuidir los Obispados; y al Em-
perador, y Reyes, los Reinos, y Prouincias, 379.

Plaça del Pilar, no goza de priuilegio de Cementerio,
por ser lugar profano; 576.

Por pudo ser; no se prueua, ni se prouará bien la Cate-
dralidad en la Iglesia del Pilar, 235.

Portugal, no tuuo Reyes en tiempo de Santa Engracia,
no permitian los Emperadores Romanos. la Digni-
dad de Rei en estas Prouincias sugetas al dicho Im-
perio en aquellos tiempos, 479.

Precede la Iglesia de San Salvador à la del Pilar, en las
Cor-

- Cortes, Quartadecima, Sinodos, y Concilios, pagina 307. hasta 316.
- Preceden las Iglesias Catedrales à la del Pilar, como parece en dichas paginas, ò folios.
- Presentacion del mandato Rotal por los del Pilar, 126.
- Primacia de Toledo, 535.
- Primera Iglesia que el Apostol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral, ni despues lo ha sido; como, ni tampoco el Oratorio, ò Capilla del Pilar de Zaragoza que fundò el Apostol Santiago, aunque aya sido esta fundacion antes que la de San Salvador, pues no se sabe qual de estas dos es la mas antigua fundacion, 217.
- Prior de la Seo, y aora Dean, se sienta en la primera silla del Coro izquierdo en la Seo, y precede al Prior del Pilar, 565. 750. y 751.
- Prior del Pilar no puede llevar capa de seda, ni gremial fuera de su Parroquia, 753.
- Priuilegio del Rei Don Ordone el Segundo, à fauor de de la Santa Iglesia de Lugo en Galicia, 458.
- Priuilegio del Señor Rei Don Fernando, à fauor de la Iglesia del Pilar, 360.
- Priuilegio del Señor Rei Don Iuan el Segundo, à fauor del Pilar, 359.
- Priuilegios concedidos por los Señores Emperadores, y Reyes, à fauor de la Iglesia de San Salvador, se hallaràn en el cap. 22. y vltimo de este libro, 659.
- Priuilegio del Señor Rei Don Martin, està originalmente autentico en el Archiuo de esta Santa Iglesia; declara la antigüedad del Templo del Salvador, 695.
- Prouanza, acerca las armas del Cordero, que se hallan en la Iglesia del Pilar, 289.
- Prouanza, de la obligaciõ que tiene la Iglesia del Pilar, de embiar todos los Sabados à la de la Seo. à lle-

- uar el rezo de toda la semana, 330.
- Prohibicion al Arçobispo de Toledo, de no poder llevar Guion, ò Cruz eleuada ante si en el Arçobispado de Zaragoza, y Tatragona, 535. y siguientes.

R

- R**eedificacion de la Iglesia, ò Templo de San Salvador en Zaragoza, 512.
- Rei Don Alonso fue Canonigo de la Seo de Zaragoza, pag. 50. y 687.
- Rei Don Alonso embiò desde Roda a la Seo de Zaragoza la cabeça de San Valero Obispo, 171.
- Rei Don Alonso afirma, que en el Templo del Salvador presidieron muchos Obispos antes de la entrada de los Moros en Zaragoza, 517.
- Resisten los Prior, y Canonigos del Pilar, al entrar con Guion, ò Cruz eleuada en su Iglesia al Señor Arçobispo; perdieron este pleito, y salió contra ellos, 128.
- Restauracion en su primer lugar la Sede Catedral de Zaragoza, 512. y 514.
- Restauracion de la Catedral Episcopal a las Iglesias de Huesca, Tاراçona, &c. 508.
- Restitucion de la Iglesia de la Villa de Zuera a la de San Salvador, 445. y 712.

S

- S**acristan de la Seo, es antes que el Arcediano de Zaragoza, y se firma antes, 736. y 741.
- Sacristan de la Seo Dignidad, presidiò en la Sinodo: La silla mas prehemimente del Coro derecho en la Seo, es la suya, 310. 565. 616. 617. y 719.
- Sala Valeriana, en la Iglesia del Pilar, 293. y 605.

Secularium; se dexa el Padre Murillo esta palabra, por ser importantissima a la Seo de Zaragoza, quitandose la al texto del grande Coronista Geronimo Zurita, 384.

Sedes; significa, filla, habitacion, domicilio, &c. 186. y 187.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso, dada en el año 1169: manda que por entero de todo el Obispado de Zaragoza, se paguen las decimas a la Iglesia de San Salvador, y a su Obispo, 27. y 679.

Sentencia arbitral del Señor Don Sancho; Obispo de Zaragoza entre la Seo, y el Pilar, y entre otras cosas que manda dispone, que en las Procesiones buelua los del Pilar hasta dentro la Seo, 59. 718. y 720.

Sentencia arbitral del Arçobispo de Tarragona entre la Seo, y Ciudad de Zaragoza, 64. y 724.

Sentencia del Señor Arçobispo Don Lope, 71. y 728.

Sentencia arbitral del Señor Arçobispo de Zaragoza Don Garcia, entre la Seo, y el Pilar, 72. y 728.

Sentencia arbitral del Señor D. Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoza, entre la Seo, y el Pilar, 79. y 743.

Sentencia arbitral del Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoza, entre la Seo, y el Pilar, pag. 90. y 743.

Sentencia del Vicario General del Señor Arçobispo de Zaragoza, Don Fadrique de Portugal, del año 1535. manda, que la Iglesia del Pilar en las Procesiones que acompaña al Cabildo de la Seo, buelua con el hasta dentro la Seo; y que la Maza que lleua los del Pilar, se modere como esta mandado en la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, del año 1513. pag. 116.

Sentencia de la Sacra Rota, a fauor de la Seo, y contra del Pilar, *super spolio*, 117. y 761.

Sentencia de la Sacra Congregacion de Ritus contra los del Pilar, 320.

Sentencia de Iuan Ferrer Vicario General, a fauor de la Iglesia del Pilar, sobre la solucion, y paga del Subsidio caritatiuo al Prelado en su ingreso, que les pidia el Fiscal Eclesiastico, 301. 609. 616. y 768.

Sindico de la Iglesia del Pilar, no fue admitido en las Cortes, porque el poder que llauaua, dezia, Primera Catedral, y huuo de boluer por otro poder, o procura, la qual no traia la dicha clausula, o calidad, pagina 307.

Situar; propriamente es poner de nuevo lo que jamas huuo, o estuuo en aquel lugar, 202.

Solemnidad de juramento que se hazia en lo antiguo en la Seo de Zaragoza, en el Altar de S. Valero, 167.

Supresion de la Dignidad de Sacristan en la Seo, 64.

T

Templo de San Salvador en Zaragoza, en tiempo de la primitiua Iglesia, 169.

Titulo del Salvador, es antiquissimo en la Iglesia de Zaragoza, 14.

Titulos que ha tenido la Iglesia del Pilar, 215.

Titulo de, Pilar, en la Iglesia de Santa Maria de Zaragoza, se halla en las escrituras mas antiguas de los años 1283. y 1299. y no antes, pagina 215.

Translacion de la Cabeça de San Valero, desde Roda a la Seo de Zaragoza, 33. y 683.

V

SAN Valero Obispo, y los que le sucedieron, presidieron en la Seo de Zaragoza, que es la Iglesia del Salvador, 152.

Ver-

Tabla de las cosas notables, que se contienen, &c.

Verfos, ò Epigramas, que han falido a luz impressos en Zaragoza en el año 1619. y andan por esse mundo manuscritos en vnas copias, con nombre de Marco Maximo, Braulio, Tayon, Eleca, Valderedo, ò Valdefredo; no son verdaderos, y quedan condenados por apocrifos, ò mendosos, entre hombres grauísimos, 245. y 261.

Verfos, ò Himno del Poeta Prudencio, 401. y 405.

Vnion de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin, 380.

Vnion de las Iglesias de Roda, y Barbastro, 380.

Z

Z Aragoça en tiempo de los Gentiles tuuo muchas Iglesias, 519.

Zenedo, Canonigo del Pilar, sobre el dia de la Dedicacion, 323.

Zercito, Canonigo del Pilar, y despues Obispo de Barbastro, 194.

Zurita, Coronista del Reino de Aragon, 13. 49. 53. 54. 195. 196. 325. 391. 440. 507. 529. 541. 554. 556. 648. 649. y 650.

LAUS DEO.



Enero, — El papa. †

Febrero, — El Rey. †

Marzo, — El cabildo. *

Abril, — El papa. †

Mayo, — El Rey. †

Junio, — El Arzobispo. *

Julio, — El papa. †

Agosto, — El Rey. †

Setiembre, — El cabildo. *

Octubre, — El papa. †

Noviembre, — El Rey. †

Diciembre, — Arzobispo. *

*Por esta orden se rucuen,
— dignidades, y canoñias
de la sra, de Zaragoza.*